

442



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES:**

**CAMPUS ARAGÓN**

**LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS  
DE LA CALLE.**

**TESIS POR INVESTIGACIÓN  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ANA SANDRA SÁNCHEZ NAVA**

**ASESOR DE TESIS:  
MTRO. SERGIO ROSAS ROMERO.**

**MEXICO,**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**2002**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

  
**A TI, PADRE INFINITO POR HABERME  
PERMITIDO CUMPLIR ESTA META Y  
ESTAR PRESENTE EN TODO MOMENTO**

**A MIS AMADOS PADRES LOS SEÑORES  
ANA NAVA PLATA Y PABLO SÁNCHEZ  
GARCÍA QUE ME DIERON LA  
OPORTUNIDAD DE NACER Y ME  
PERMITIERON ALCANZAR MIS SUEÑOS**

**A MI ASESOR EL MAESTRO. SERGIO  
ROSAS ROMERO, POR SER LA LUZ  
QUE ILUMINO MI CAMINO EN EL  
MOMENTO MÁS IMPORTANTE DE MI  
VIDA Y SER UN GRAN ORIENTADOR E  
INSPIRADOR DE LOGROS**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO QUE ME  
ABRIÓ SUS PUERTAS Y ME  
ACOGIÓ EN SUS RECINTOS DE  
SABIDURÍA**

**A LA ESCUELA NACIONAL DE  
ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS  
ARAGÓN QUE ME PERMITIÓ REALIZAR  
MI ANHELÓ MÁS QUERIDO**

**A MIS MAESTROS Y PROFESORES QUE ME  
ENSEÑARON A LO LARGO DE MI  
TRAYECTORIA ACADÉMICA**

**A MI HERMANO FRANCISCO JAVIER  
CASTILLO NAVA POR BRINDARME SU  
APOYO**

**A MI ESPOSO JORGE MATEOS  
CORTES POR SU COMPRESIÓN Y  
APOYO MORAL DURANTE LA  
REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO**

**A UN GRAN MÉDICO Y AMIGO EL  
DR. EDÉN DEL RÍO †**

**A TODOS USTEDES MUCHAS GRACIAS**



# ÍNDICE

## LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	I
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>MARCO HISTÓRICO</b>	
<b>1.1 BOSQUEJO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.</b>	
1.1.1 China.....	2
1.1.2 India.....	4
1.1.3 El antiguo Oriente.....	5
1.1.4 Los Hebreos.....	7
1.1.5 Grecia.....	8
1.1.6 Roma.....	10
1.1.7 Edad Media.....	13
1.1.8 El siglo XVII.....	17
1.1.9 El siglo XVIII.....	18
1.1.10 Los siglos XIX y XX.....	19
<b>1.2 DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS O GARANTÍAS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA.</b>	
1.2.1 Etapa de 1812 a 1856.....	43
1.2.2 Etapa de 1857 a 1916.....	54
1.2.3 La Constitución de 1917.....	60
<b>LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES EN LA ANTIGÜEDAD.</b>	
<b>1.3 Antecedentes históricos de los derechos humanos de los menores en la antigüedad.</b>	
1.3.1 Los menores en Grecia.....	66
1.3.2 En Roma.....	67
1.3.3 En el Derecho Germánico.....	69
1.3.4 Inglaterra.....	70
1.3.5 Francia.....	71
1.3.6 España.....	72
<b>1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE EN MÉXICO.</b>	
1.4.1 México Prehispánico.....	75
1.4.2 En la época Colonial.....	83
1.4.3 En la etapa Independencia.....	88
1.4.4 En la etapa de la Revolución mexicana.....	90
1.4.5 México Contemporáneo.....	92

## **1.5 EL NACIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR COMO INSTITUCIÓN.**

1.5.1	La Convención de Ginebra.....	94
1.5.2	La Declaración Universal de los Derechos Humanos del Menor 1959.....	95
1.5.3	Los Derechos de los Niños UNICEF.....	97

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO CONCEPTUAL.**

2.1	CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	102
2.1.2	Definición legal de los derechos humanos.....	112
2.1.3	Naturaleza Jurídica de los Derechos Humanos.....	121
2.1.4	Clasificación de los Derechos Humanos.....	122
2.1.5	Función de los Derechos Humanos.....	130
2.2	Concepción de los Derechos Humanos del menor.....	132
2.3	El Concepto de los Niños de la Calle.....	134
2.4	Concepto del menor de edad.....	156
2.5	Concepto de menor infractor.....	162
2.6	Concepto del menor en el Derecho Civil.....	168
2.7	El Delito.....	172

## **CAPÍTULO III**

### **LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR DESDE EL PUNTO DE VISTA**

#### **LEGAL**

3.1	La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	197
3.2	Los Derechos de los Niños según la UNESCO.....	229
3.3	Los Derechos Humanos del menor y las garantías constitucionales.....	246
3.4	Los derechos del menor frente al Derecho Penal.....	264
3.5	El Sistema Tutelar mexicano.....	302

## **CAPÍTULO IV**

### **CAUSAS QUE ORIGINAN A LOS NIÑOS DE LA CALLE.**

4.1	Entorno familiar.....	355
4.2	Marginación.....	375
4.3	Pobreza.....	382
4.4	Maltrato.....	389
4.5	Agresión sexual.....	401

## CAPÍTULO V

### LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE.

5.1 La explotación de los niños de la calle.....	419
5.2 El trabajo del menor de la calle.....	430
5.3 El tráfico de los niños de la calle.....	449
5.4 El tráfico de órganos de los niños de la calle.....	478
5.5 La prostitución de los niños de la calle.....	497
5.6 Pornografía en los menores de la calle.....	512
5.7 El maltrato de las autoridades a los niños de la calle.....	526
5.8 El uso de narcóticos de los niños de la calle.....	543
5.9 El homicidio institucional de los niños de la calle.....	555
CONCLUSIONES.....	576
PROPUESTAS.....	600
BIBLIOGRAFÍA.....	608
ANEXO.....	1
ANEXO.....	2
ANEXO.....	3
ANEXO.....	4
ANEXO.....	5
ANEXO.....	6
ANEXO.....	7

*Alguna vez también fuiste niño. ♪*



*Los niños constituyen los pilares y los  
futuros cimientos de las nuevas  
sociedades.*

*Ana Sandra Sánchez Nava*

*A todos aquellos niños que viven en las  
calles de nuestras ciudades.*  
*Ana Sandra Sánchez Nava*

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis por investigación llamada LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE, tiene como principal objetivo el estudio de la evolución de los derechos humanos, ya que a raíz de la aparición de éstos y su reconocimiento jurídico, surgen los derechos de la niñez los cuales se inspiran fundamentalmente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, así como los antecedentes históricos de algunos de los derechos que tenían los menores de edad todo ello desarrollado en el primer capítulo de nuestra investigación, los cuales nos servirán para darnos cuenta de la situación actual de los derechos de los menores.

El problema que como tema general, al grupo de investigación al cual pertenezco, le correspondió desarrollar es el relativo a los derechos humanos del cual surgió como una inquietud al estar estudiando los derechos humanos, porque que si bien los menores de edad actualmente tienen reconocidos todos sus derechos humanos, cuentan con una serie de instituciones, leyes, convenciones y tratados internacionales que los protegen, existe una excepción a todo ello los menores de la calle los cuales son totalmente olvidados y abandonados por el Estado y la sociedad, siendo indiferentes al problema que representan y a su continuó aumento.

El capítulo segundo tiene conceptos que aprovecharemos para establecer claramente lo que se debe entender por derechos humanos, menor de edad desde un sentido amplio, quienes son los niños de la calle o el menor de la calle, menor infractor, delito. Analizamos los conceptos de menor infractor y delito porque es muy común que a un niño de la calle se le considere un menor infractor o delincuente, por lo cual fue necesario hacer esa diferenciación.

En el marco legal contemplado como el capítulo tercero, establecemos todos aquellos lineamientos jurídicos que reconocen ampliamente los derechos que tienen todos los menores de edad, los cuales se encuentran contenidos en la garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, y en el Derecho Penal dentro de sus dos sistemas el tutelar y garantista.

Analizaremos las causas que originan a los niños de la calle, que desde nuestra propia perspectiva consideramos más importantes, como la familia, la pobreza, el maltrato, el abuso sexual entre otros, los cuales constituyen las principales causas por las cuales los niños abandonen sus hogares o salgan a las calles para posteriormente permanecer en ellas todo ello contenido en el capítulo cuarto.

En el capítulo quinto nos avocamos a estudiar las violaciones de los derechos humanos de que son objeto, principalmente los menores de la calle, que van desde la explotación hasta el maltrato de las autoridades y el homicidio institucional por parte de algunos Estados que son incapaces de dar una solución verdadera al problema del menor de la calle.

De esta manera nos daremos cuenta que los derechos humanos de algunos menores no son respetados como lo consagran los preceptos jurídicos establecidos a nivel nacional e internacional que rigen actualmente en la mayoría de los Estados y que será necesario tratar de concientizar al Estado y a la sociedad, para poder cambiar y solucionar el problema que hoy examinamos.

Para finalizar esta investigación, haremos las propuestas que surjan de la investigación que quizás si no solucionen el problema, contribuyan a las posibles soluciones para que de alguna manera los derechos humanos de los menores abandonados o mejor conocidos como niños de la calle, sean reconocidos y respetados por el Estado y la sociedad.

# I

## CAPÍTULO

### I

## MARCO HISTÓRICO

### 1.1 BOSQUEJO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Como antecedente de la presente investigación, es necesario hacer un bosquejo histórico para hacer patente la realidad que vivieron nuestros antepasados, pues el tema que estamos abordando es de gran importancia, ya que constituye uno de los más graves e importantes problemas de la vida actual.

En primer lugar nos remitiremos a las sociedades primitivas que si bien no concebían a los Derechos Humanos como tales, si tomaban en cuenta el respeto a la vida, a la propiedad y en algunos casos a la libertad como a continuación expondremos.

#### La Prehistoria.

Si nos remitimos a la sociedad primitiva, nos daremos cuenta de la situación en que vivían nuestros antepasados, en un principio la organización del hombre era comunal, con igualdad de derechos y de propiedades entre todos los miembros del grupo. Todos participaban en la recolección, la caza y la pesca, se preocupaban de las fuerzas de la naturaleza, se defendían de los ataques de animales salvajes y del temor hacia lo desconocido.

"La creciente productividad y la mayor división de trabajo da lugar en el cuarto milenio A. de C., a la aparición de las ciudades: Centros artesanales, comerciales, administrativos y religiosos. Ahí se inventa la escritura, y pronto llegan a ser elementos predominantes en la organización social."<sup>1</sup>

El desarrollo humano influye en las culturas con mayor progreso económico y social, dando como resultado que conquisten a los pueblos más atrasados, los

---

<sup>1</sup> BROM, Juan. Esbozo de Historia Universal. Editorial Grijalbo, S.A. Trigésimo sexta edición, México, 1997. pág. 29.

cuales muchas veces perecerán o serán sujetos de esclavitud. Ante tales, situaciones algunas sociedades les permitan seguir viviendo para integrarse a su sociedad, quizás aquí podríamos encontrar algunos indicios de los derechos humanos.

\*Los nuevos sistemas de producción, como la ganadería, la agricultura, la alfarería, y el trabajo de los metales, permitieron una modificación radical de la sociedad. La productividad anterior había sido tan baja que no era posible apropiarse el trabajo de una persona o tribu vencida. En los casos de luchas entre pueblos prehistóricos, el vencido era aniquilado, expulsado de su territorio o admitido, con derechos iguales, en el pueblo vencedor.

A través de un proceso muy prolongado, en que intervienen la guerra, el comercio y otros factores, la igualdad primitiva cede su lugar a una sociedad dividida en explotados y explotadores. En muchos casos la propiedad privada sustituye a la colectiva, lo que facilita la explotación de los hombres, en distintas formas.

Con esta forma social aparecen o se intensifican muchos aspectos negativos de la humanidad, como las luchas por la riqueza y el poder, la explotación del hombre por el hombre y la discriminación de la mujer. Pero al mismo tiempo, esta división en clases era una necesidad del progreso, ya que sólo así existía la posibilidad de que el hombre se desarrollara más".<sup>2</sup>

En la antigüedad la organización social determinaba la condición de los seres humanos, por que al surgir la división de clases sociales, los que tenían la riqueza eran los dueños absolutos de las personas desposeídas, los cuales pasaban a ser esclavos y propiedad de éstos, quienes a su vez tenían el derecho de vida o muerte sobre ellos.

### 1.1.1 China.

China es una de las culturas más antiguas que se conocen en el mundo,

<sup>2</sup> BROM, JUAN. Esbozo de Historia Universal. Op. cit. Pp. 26-28.

debido a sus condiciones climáticas y de tierras fértiles de gran extensión y por ser atravesada por dos ríos principales: el Hoang-Ho (Río Amarillo) y el Yang-Tse-Kiang (Río Azul), tiene un desarrollo cultural y económico de gran importancia, la sociedad china tiene una organización de tipo feudal que posteriormente pasa a manos de un emperador, pero los príncipes locales tienen un poder que en ocasiones es decisivo.

Debido a su estructura social basada principalmente en la familia es uno de los pueblos civilizados. Entre los pensadores chinos más importantes que hacen mención no propiamente de derechos humanos como tales, pero si resaltan la importancia del hombre, esta Confucio alrededor del siglo VI a. de C.

"Confucio y su discípulo Mencio exaltan la bondad y las virtudes del hombre; predicán el respeto de los miembros de la familia a su padre y de sus superiores".<sup>3</sup>

Confucio establece el respeto hacia el pueblo y el gobierno.

"El respeto para los negocios del pueblo, la sinceridad, la economía en el gobierno, el amor para el pueblo y un sistema de impuestos adecuado, son actividades esenciales para gobernar con éxito."<sup>4</sup>

No se reconocía ninguna existencia de derechos humanos en la cultura china, pero debido a las guerras internas y conflictos con las tribus bárbaras de las estepas de Mongolia, surge el primer texto de humanitarismo que protege la vida humana.

"En la primera obra clásica de la literatura china sobre la estrategia militar, escrita 500 años aproximadamente a de C., Sun Tzu formula algunos postulados del humanitarismo en los combates; así, un comandante debe demostrar inteligencia, sinceridad, humanidad, y valor y dignidad; respetando a los prisioneros de guerra; un comandante procurará obtener la victoria sin hacer daño a los militares y a los civiles enemigos y evitará recurrir a la violencia sin necesidad; no intentará aniquilar a toda costa al adversario".<sup>5</sup>

<sup>3</sup> BROM, Juan. Esbozo de Historia Universal Op. cit. Pág. 41

<sup>4</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Editorial Sep. Sententas, México 1976 Pág. 27.

<sup>5</sup> ADACHI, Sumio y otros. Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario., Editorial Tecnos, UNESCO 1990. Pág. 33.

En el siglo VII a de C., vive Lao- Tsé, quien llama al hombre sobre todo a dominarse a sí mismo.

### 1.1.2 India.

La India forma un enorme triángulo con base en los Montes Himalayas; tiene una gran variedad de climas, desde selvas fértiles hasta regiones desérticas y montañosas.

La India se organizó en numerosos Estados, gobernados por rajás, éstos a veces se unifican bajo un maharajá. Su organización social establecida en castas no considera derecho humano alguno.

"Para poder mantener su dominio, los conquistadores establecen un sistema de castas. Cada persona debe permanecer en la ocupación que tiene; se hereda esta posición, sin ninguna posibilidad de ascender en la escala social. Las castas fundamentales son las de los brahmanes o sacerdotes, de los guerreros, de los labradores y artesanos, y de los esclavos. Según el Código de Manú, estas casta provienen respectivamente de la boca, de las manos, del vientre y de los pies de Brahma, dios de la creación".<sup>6</sup>

"El Código de Monou (sic) (Manava-dharma-sastra), fundamento del derecho, de la moral y de las costumbres de los pueblos de la India, elaborado entre el año 200 a de C. y el año 200 d. de C., se refiere a la protección de las víctimas de guerra."<sup>7</sup>

"En el capítulo VII, relativo a los deberes de un rey, figuran numerosas y detalladas normas. Así, un rey debe proteger a su pueblo cuando un enemigo le declara la guerra; en el campo de batalla, un soldado no debe matar a su enemigo con arma escondida, en forma de arpón o envenenada o con un arma de fuego; un soldado no atacará a un enemigo que se rinde, que abandona el combate, que huye o está gravemente herido."<sup>8</sup>

<sup>6</sup> BROM, JUAN. Esbozo de Historia Universal. Op. cit. Pág. 43

<sup>7</sup> ADACHI, Sumio y otros, Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario, Op. Cit Pág.33

<sup>8</sup> Ibidem.

Este Código propiamente no hace mención sobre derechos humanos, pero si considera algunos aspectos esenciales de respeto hacia aquellos que integran la población.

"En el Manava-Dharma-Sastra o Leyes de Manú, se indica que el monarca que en sus relaciones no se ciñe a la Justicia o que deja de mencionar a los criminales va irremisiblemente al infierno [Libro VIII, 127 y 128."<sup>9</sup>

Después aparece el Budismo, que establece la igualdad de los hombres ante los dioses, pero les predica pasividad frente a las injusticias.

"Bajo el influjo del budismo, al momento de su coronación el rey debía ofrecer, conforme indica el Aitareya Brahmana: [Entre la noche en la que nací y la noche en que me muera, que se me prive de cualquier cosa que haya hecho, mi cielo, mi vida y mi progenie, si los oprimo a ustedes."<sup>10</sup>

### 1.1.3 El antiguo Oriente

El florecimiento y conquista de los derechos humanos va tomando forma en la afirmación del ser humano y derechos fundamentales en las civilizaciones de oriente.

"Los orígenes se encuentran en Egipto y Mesopotamia [tercer milenio a. de C.] donde se considera legítimo el uso de la fuerza para proteger los derechos de los débiles. Del año 1690 a de C., es el Código de Hammurabí, en el que se describen los derechos comunes a los hombres sobre la vida, la familia, la propiedad, el honor y la buena fama, y que el Derecho está por encima del arbitrio del rey."<sup>11</sup>

Por el contrario, el Código de Hamurabí, estipulaba penas extraordinariamente severas para proteger el derecho de la propiedad, también tenía aspectos negativos para los hombres carentes de riqueza.

<sup>9</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Op. cit. Pág. 29

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador. Curso de Derechos Humanos. BOSCH, Casa Editorial, S.A., Barcelona 1984. Pág. 21.



"Castiga con mucho más fuerza a un pobre que atente contra un rico que al rico que ofenda al pobre. Establece el [ojo por ojo] para coaccionar al que daña físicamente a un rico; el que lesiona a un pobre sólo tiene que pagar una multa."<sup>12</sup>

En el Imperio Persa encontramos el pensamiento del Rey persa Darío (521-485 a de C.), el cual está inscrito en una bella columna y hace referencia a la dignidad del hombre.

"Soy de tal índole que soy amigo de lo correcto. No soy amigo de lo incorrecto. No es mi deseo que el poderoso sea incorrecto con el débil ni que el débil lo sea con el poderoso. Aquello que es correcto, ese es mi deseo".<sup>13</sup>

"Zaratustra el profeta persa, que naciera más de seis siglos antes de Cristo, enseña que la vida es una lucha entre las fuerzas del bien y del mal, y que el primero vence paulatinamente al segundo.

Mantiene que el hombre puede ser el propio aliado de Dios en la lucha contra el mal, y al hacerlo, confiere al campesino más humilde, un sentido de la dignidad del que ningún emperador podrá despojarlo. Por lo tanto, no es sorprendente que la primera carta de derechos humanos fuera descubierta en una tabla de arcilla de la época de Cirus el Grande [555-529 A de C.], sucesor de Darío."<sup>14</sup>

En cambio, estos pueblos del antiguo oriente también nos manifiestan sociedades en la que era desconocido cualquier concepto de derechos individuales o derechos humanos.

"Desde el quinto milenio antes de Cristo, trátase de Egipto, Caldea, Asiria, Palestina o Persia, los soberanos (faraones, sacerdotes-reyes, jueces o sátrapas) se declaraban de origen divino y, en esta calidad, se ejercía un poder absoluto sobre sus súbditos, cuya única razón de ser era la de participar en la grandeza del monarca.

<sup>12</sup> BROM, JUAN. *Esbozo de Historia Universal*. Op. cit. Pág. 46

<sup>13</sup> NARIMAN, Fali S. *Universalidad de los Derechos Humanos*. La Revista, Por el Imperio del Derecho, No. 50, edición especial, Ginebra, Suiza 1993. Pág. 11.

<sup>14</sup> Idem.

La omnipotencia del Estado les confería un derecho ilimitado, frente al cual la pretensión a cualquier derecho del individuo, hubiera parecido sencillamente desprovista de todo sentido.

Los pueblos no tenían más valor que el material humano, enteramente consagrado al mito del dios-rey, utilizándose sus potencialidades de trabajo en la forma más fructífera para el soberano.

Siglos más tarde, en 590 a de C., encontramos las Tablas de la Ley: si bien es cierto que este documento constaba de disposiciones del orden penal, político, civil, religioso, en cambio, no señalaba limitaciones al poder del monarca sobre sus súbditos.

Por otra parte, y en general, el destino de los prisioneros de guerra (combatientes y población civil) es elocuente y permite juzgar del valor reconocido al individuo en aquel entonces. No existían frenos ni contrapesos a la arbitrariedad del Estado<sup>15</sup>

#### 1.1.4 Hebreos.

Los antecedentes más antiguos de que se tiene noticia de los derechos humanos se remontan al Antiguo Testamento en el cual Dios da al hombre la vida así como el libre albedrío, principios fundamentales del ser humano.

"Y por fin dijo: Hagamos al hombre a imagen y semejanza nuestra; y dominará a los peces del mar, a las aves del cielo, y a las bestias y a todo reptil, que se mueve sobre la tierra, y a toda la tierra".<sup>16</sup>

"Había criado Dios al mundo para el hombre: ahora quería criar al hombre para sí; y le cría a imagen suya, según el alma, la cual es incorpórea, inmortal, dotada de entendimiento, voluntad y libre albedrío."<sup>17</sup> (sic)

<sup>15</sup> Dra. LIONS, MONIQUE, Y VARIOS, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en la Historia y en la Doctrina, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1974, Pág. 480.

<sup>16</sup> SAGRADA BIBLIA, Comentada, Editorial Limusa, S.A. de C.V., Noriega Editores, 8ª. Edición, México 1990 Pág. 4.

<sup>17</sup> Ibidem.

También consagra el repudio al homicidio cuando Caín priva de la vida a su hermano Abel, y Dios coacciona a Caín, pero a la vez, lo protege contra la venganza de que pudiera ser objeto.

"Y se dijo Caín a su hermano Abel; y aconteció que al estar ellos en el campo, se levantó Caín contra Abel su hermano y le mató."<sup>18</sup>

"Y ahora, maldito eres de la tierra, que abrió su boca para recibir de tu mano la derramada sangre de tu hermano. Cuando labres el suelo, no volverá más a darte su fuerza; fugitivo y errante serás en la tierra."<sup>19</sup>

"Y le dijo Dios: por lo mismo, cualquiera que matare a Caín, con siete tantos se tomará en él la venganza. Dios pues puso una señal a Caín, para que no le matara cualquiera que le hallase".<sup>20</sup>

Asimismo, los hebreos siguen una serie de mandamientos que les proporciona su Dios, para que respeten la vida, propiedad, y sus relaciones como sociedad.

En cambio, "la historia pone siempre de manifiesto un comportamiento bárbaro en la guerra. El Antiguo testamento se refiere a este comportamiento por parte de Nabuconodossor II, soberano del reino neobabilónico, que combatió, contra los egipcios en Siria y Palestina, conquistó Jerusalén, destruyó el Templo, saqueó la ciudad y deportó a Babilonia, al mismo tiempo que a los militares de judíos, al rey de Jerusalén, a quien mandó sacar los ojos".<sup>21</sup>

### 1.1.5 Grecia.

Fue un admirable pueblo de pensadores, filósofos, artistas y poetas, el de los helenos, en donde encontramos con mayor claridad conceptual, el antecedente de los derechos humanos.

La esencia del pensamiento político griego, se manifiesta originalmente en las dos grandes escuelas filosóficas de las cuales nació toda la estructura de la

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> SAGRADA BIBLIA, Comentada, Op. cit. Pág. 3.

<sup>20</sup> Idem. Pág. 4.

<sup>21</sup> ADACHI, SUMIO y otros, Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario, Op. cit. Pág.33.

sociedad helénica: los sofistas y los socráticos. Los sofistas exaltan al individuo frente al Estado, despótico y todopoderoso; fueron estos pensadores quienes plantearon el principio, después aceptado universalmente, de que el individuo tiene derechos frente al Estado y debe buscar los medios para hacerlos valer.

Los sofistas rechazaban la tradición, en el sentido de no aceptar el pasado como un precedente irrevocable y tampoco admitían que el Estado fuese una entidad omnipotente frente a la cual debía el individuo doblegarse. El hombre, afirmaban, es la medida de todas las cosas y por ello sometían al juicio personal todos los problemas filosóficos, religiosos, morales y políticos, negando vigencia a los principios aceptados como dogma.

Los sofistas concebían al hombre como centro de toda vida social; para ellos no existían las diferencias clasistas, ni la superioridad fincada en el nacimiento en la riqueza; fueron esencialmente democráticos y consideraban antinatural la esclavitud.

Los socráticos tacharon de anárquicas las ideas de los sofistas; por ello se manifestaron francamente estatistas, con algunas ideas que pueden considerarse un socialismo utópico.

\*Grecia merece una clasificación diferente, pues a partir del siglo X antes de Cristo, inicióse una lenta elaboración que desembocó, en el siglo V a de C, en la organización de un sistema político cuyo elemento básico era el individuo libre.

Esparta, Atenas, Tebas, conocieron esa distinción: ilotas, artesanos, marineros, sirvientes, no desempeñaban papel alguno en la vida de la polis, ni en el terreno civil ni en el político.

Atenas, después de haber conocido en el siglo VII una democracia aristocrática que Solón intentó templar en el siglo VI, elaboró Pericles, en el siglo V, la democracia directa. Sin embargo, si los ciudadanos pobres participaban en la gestión de los asuntos públicos, junto con los ricos, en cambio, los esclavos y los artesanos no tenían ese derecho.

Aristóteles justificaba la esclavitud en nombre de la filosofía, y en el mundo antiguo no dejó de ilustrar principios tales como: '*Un Estado bien organizado no concederá la ciudadanía a los artesanos*', y, '*un esclavo es un instrumento animado*'.<sup>22</sup>

Por lo tanto, al comparar las diferentes sociedades antiguas, encontramos que en el terreno político, y pese a las sujeciones que el Estado griego imponía a sus súbditos, la sociedad griega creó al hombre libre y el libre gobierno de la ciudad. Desde un punto de vista general, el helenismo ha establecido la eminente dignidad de la persona humana, con el concepto de esas 'leyes no escritas' que ya obligaban a la Antígona de Sófocles.

### 1.1.6 Roma.

A Roma le debemos una serie de leyes que protegían los derechos más elementales del hombre. La Ley de las Doce tablas pueden considerarse el origen de un texto constitucional al asegurar la libertad, la propiedad y la protección de los derechos de los ciudadanos.

'Con el emperador Valentino I (364-375) se estableció el defensor << Defensor Plebis >> o << Defensor Civitatis >> con el fin de simplificar la administración de Justicia y acabar con los abusos de los poderosos >>'<sup>23</sup>

'El rasgo de la sociedad romana como de las demás sociedades antiguas, es el dualismo de estatutos de ciudadano —pater familias— y de los demás miembros de esta sociedad. Solo aquel es titular de derechos reconocidos por el Estado, los cuales ejerce libremente y que son sancionados judicialmente, conforme al *jus civile quintium* de la época monárquica (- 753 a 509).

La situación del ciudadano romano es privilegiada política y civilmente, pues los demás miembros de la familia y los esclavos no son considerados como individuos.

<sup>22</sup> Dra. LIONS, MONIQUE, Y VARIOS, *Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en la Historia y en la Doctrina*, Op cit. Pág. 481

<sup>23</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador. *Curso de Derechos Humanos*. Op.cit. Pág. 22.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Aunque la aplicación práctica del concepto de individuo libre sea restringida, la ley de las XII Tablas, como subraya Bonfante, no deja de reflejar un espíritu de libertad, ya que asegura a cada ciudadano la libertad, la propiedad y la protección de sus derechos.

Pero como contrapartida, el pater familiar goza de un derecho absoluto sobre los miembros de la domus: esclavos, hijos y mujer, a quienes el *jus civile* *quiritium* ignora, por no ser ellos *sui juis*.

Por otra parte, conforme a las XII Tablas, un derecho idéntico se ejercía sobre personas extrañas a la familia, por ejemplo: cuando a los deudores, a quienes el acreedor tenía el derecho de dar muerte.

Los extranjeros no gozaban de las prerrogativas reconocidas a los romanos; sin embargo, los latinos fueron beneficiados con el *connubium*, el *commercium* y la *legis actio*.

En el periodo monárquico, los derechos políticos del ciudadano romano que forma parte de los Comicios Curiales, se reducían a escuchar los informes de las decisiones tomadas por el rey y el senado. La plebe no intervenía en este dominio.

La República, instaurada en -509, era en realidad un régimen autocrático monopolizado por patricios, pues si las XII Tablas acabaron por otorgar la igualdad civil y los derechos políticos a la plebe, en -300, la gestión de los asuntos públicos siguió concentrada en las manos de la clase rica.

Sin embargo, la evolución que se inició con la República, en el siglo V, debía desembocar en transformaciones hondas que iban a extenderse durante el Imperio (-31 al siglo V después de Cristo).

El derecho natural introdujo la idea de equidad y originó el reconocimiento de derechos a todos los hombres y hasta a los extranjeros.

En 212 a. de C., Caracalla otorgó la ciudadanía a todos los individuos libres del Imperio — lo que es evidente, no suprimió la esclavitud — y, por consiguiente, cierta personalidad —al hijo de familia emancipado, a la mujer casada *sine manu* y al esclavo liberto.

La libertad de conciencia tuvo su primera expresión en el Edicto de Milán, del emperador Constantino, en 313, que proclamó el libre ejercicio y la igualdad de los cultos cristianos y paganos.

Sin embargo, en el terreno político, desapareció la igualdad de principios que caracterizaba a la república. Una distinción legal dividió la sociedad en honestiores y en humildiores, siendo sólo los primeros titulares de derechos políticos de sufragio y de elegibilidad<sup>\*24</sup>

En el Edicto de Milán se estableció la libertad de cultos como derechos humanos y en materia política se dio un paso atrás al perderse la igualdad de principio que daba derechos políticos a los honestiores y los suprimía a los humildiores.

Al aparecer, el Cristianismo surgen nuevas ideas sociales y políticas que afirman la dignidad del hombre.

\*El Cristianismo, con su mensaje dirigido a todos los hombres, supone un gran avance al romper con la desigualdad de los hombres por el origen y la esclavitud, e influir decisivamente en la fundamentación de los derechos de persona al dignificarla.<sup>\*25</sup>

\*Con la descomposición del Imperio Romano (siglos IV y V) y su fragmentación en pequeños reinos desaparece el derecho romano protector de los ciudadanos libres y hace su aparición la fuerza como fuente u origen de derechos.<sup>\*26</sup>

<sup>24</sup> Dra. LIONS, MONIQUE, Y VARIOS, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos Los Derechos Humanos en la Historia y en la Doctrina, Op. cit. Pág. 481

<sup>25</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador, Curso de Derechos Humanos Op.cit. Pág. 22

<sup>26</sup> Idem..

\*Las invasiones registradas en Europa, entre los siglos VI y XII, dan lugar a la estructuración de la sociedad en tres estamentos:

- a) El noble. Que goza de todos los derechos, tiene la propiedad de la tierra y participa en el poder político.
- b) El eclesiástico. Que desde una posición de privilegio afianza su poder temporal e interviene como moderador en la desigualdad social. Y,
- c) El resto de personas. Sin poder ni derechos, destinadas a producir los bienes de consumo y participar en las empresas comunes.<sup>27</sup>

En esta etapa el pensamiento filosófico- jurídico proporciona los conceptos que influirán en las declaraciones y reconocimientos en los demás siglos y son:

1. La libertad.
2. La igualdad.
3. La dignidad humana.
4. La justicia.
5. El bien común.
6. La ley Natural y,
7. La equidad.

En las etapas de la Edad Media, siglos XI al XVIII y hasta mediados del siglo XX, serán las épocas de la redacción de textos Jurídicos que regulan los derechos humanos.

### 1.1.7 Edad Media

Durante éste tiempo, se puede afirmar que los derechos humanos se nos aparecen como estamentales, es decir, como concesiones o privilegios a determinados estamentos o grupos, no alcanzan aún el carácter de generalidad a todos los súbditos de un país.

<sup>27</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador. Curso de Derechos Humanos Op.cit. Pág. 23.



"En la Edad Media, como consecuencia de la organización feudal que basaba las relaciones entre el soberano y sus subordinados en el <<pacto>>, que regularmente son restricciones al poder real y sus agentes, para evitar agresiones o abusos".<sup>28</sup>

"El principio de omnipotencia del Estado iba a alterarse y a desaparecer por completo en la Edad Media, bajo la influencia de las ideas que se originaron y desarrollaron la anarquía feudal.

A partir del siglo VII, el concepto de Estado se oscureció poco a poco y desapareció, superado por los vínculos personales. A través del *antrustionado* y del vasallaje, la sociedad — fraccionada en hombres libres, personas de condición casi-servil y esclavos— prefiguraba ya la feudalidad en marcha.

Este régimen social y político a la vez, se caracterizó, desde el siglo XII, por una doble jerarquía de personas y tierras. El 'señorío' —vestigio y expresión nueva del poder público— constituía un elemento social autónomo en el que 'señor' ejercía los derechos de regalía, atributo exclusivo del poder público. Propiedad y soberanía se hicieron sinónimas.<sup>29</sup>

"La conciencia clara y universal de los Derechos Fundamentales, es propia únicamente en los tiempos modernos, no así durante la Edad Media, donde la clase de derechos que se otorgaban a los individuos era la forma estamentaria, al estar la sociedad dividida en diferentes capas sociales, cada individuo tenía derechos que le correspondían a su clase, de ahí el nombre de estamentos el documento más importante de esta época, lo fue la Carta Magna del 1215, otorgada por el rey Ingles Juan Sin Tierra. En este documento se aprecia claramente la creación de derechos en base a estamentos, aquí, por lo que se refiere a los que conforman la nobleza".<sup>30</sup>

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> Dra. LIONS, MONIQUE, y otros. *Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos*. Op. cit. Pág. 482.

<sup>30</sup> GOMEZ ALCALA, Vidal Rodolfo. *La ley como límite de los derechos fundamentales*. Ed. Porrúa. México 1997, Pág. 80

"En beneficio del noble, del caballero enfeudado, la identificación entre la propiedad y la soberanía iba a conducir al establecimiento de un estatuto jurídico caracterizado por la posesión de privilegios de derecho público y privado. El vasallo sólo aceptaba la soberanía de su señor feudal, y cumplía con las obligaciones nacidas del contrato sinalagmático de feudo: en cambio, desconocía totalmente la soberanía del rey.

En cuanto a la administración de justicia, por ejemplo, sus jueces eran sus padres feudales bajo la presidencia del señor; pero no debía aceptar forzosamente las sentencias o decisiones elaboradas y, en consecuencia, recurrían a menudo al derecho de guerra privada para sostener sus pretensiones y solucionar los litigios posibles".<sup>31</sup>

Asimismo, "en lo concerniente al hombre 'semilibre', el estado de servidumbre traducía una independencia que no era absoluta. Al contrario del esclavo romano, el siervo de la Edad Media tenía personalidad: podía poseer bienes muebles y ejercía tanto la patria potestad como la marital.

Pero este estado de siervo constaba de incapacidades de derecho público y de obligaciones múltiples (entre la más gravosa era la census per capite o censo pecuniario). Por otra parte, la persona física del siervo pertenecía al señor, a quien además, gozaba de varias prerrogativas sobre el patrimonio servil: podía apropiárselo, en todo o en parte, mediante la práctica de la Talla y la mano muerta. El siervo no podía testar ni casarse sin previo acuerdo de su señor. Estaba sometido a la justicia de éste, sin que existiese recurso alguno ante otro tribunal".<sup>32</sup>

"Por lo que hace a las formulaciones normativas, una primera etapa se inicia en la Edad Media con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo o estamento social, y revestían la forma o pacto, fueros, contratos, cartas, entre los que cabe mencionar el Pacto o Fuero de León, de 1188, el Fuero de Cuenca, de 1189 y la Carta Magna inglesa de 1215".<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Dra. LIONS, Monique, y otros. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Op. cit. Pág. 482

<sup>32</sup> *ibidem*.

<sup>33</sup> *Idem*.

\*La Carta Magna suscrita por Juan Sin Tierra en Inglaterra en el año 1215, es considerada en nuestros tiempos la pauta del reconocimiento positivo de algunos de los derechos fundamentales: empero, encontramos que con anterioridad a la misma, en el año 851, Lotario, Luis y Carlos prometen a sus súbditos, en la localidad de Alorcemme, que en el futuro

... no condenarían ni deshonrían ni privarían a nadie contra el derecho y la justicia.

Principio que se encarnó en el derecho constitucional y en sistema jurídico de la Edad Media.

Lentamente, en distintas partes, las garantías individuales se van esbozando en normas de derecho positivo.

La Carta Magna consagra la libertad de la Iglesia, la libertad personal, el derecho de propiedad y de algunas garantías procesales y ciertos resguardos que regulan y limitan el establecimiento de los cargos tributarios... contempla además, mecanismos concretos para asegurar su observancia en la práctica, que llegan hasta el establecimiento de una especie de comisión fiscalizadora, con amplios poderes.

Los reconocimientos de los derechos a que nos hemos venido refiriendo aparecieron como una reacción contra los excesos de la autoridad que los negaba y casi siempre con carácter contractual y de atribución de concesiones y privilegios particulares como prerrogativas reconocidas a grupos de personas. Se trataba a sí más bien de concesiones y acuerdos circunstanciales, de objeto y contenido limitado, que de un reconocimiento de derechos naturales, esenciales y más o menos absolutos.

En la Carta Magna no se proclaman derechos con alcance filosófico y universal. Se trata de confirmaciones de antiguas costumbres y de institutos jurídicos que tutelan al individuo frente al poder del soberano.

La Carta Magna constituyó un freno al poder absoluto del soberano y, constituye un avance decisivo, la pauta histórica en el camino del hombre hacia un efectivo respeto de sus derechos fundamentales".<sup>34</sup>

### 1.1.8 El siglo XVII.

"El absolutismo y la monarquía de derecho divino. Como en el movimiento del péndulo, cada posición extrema llama matemáticamente a la posición contraria: era lógico que a la dispersión del poder central en beneficio de los señores feudales, sucediese la restauración del concepto del derecho absoluto del Estado en provecho de la monarquía de derecho divino, al edificarse y asentarse las grandes monarquías de Europa.

En esta óptica, los teóricos de la monarquía absoluta afirman en coro, valiéndose de un texto del Imperio Romano, que el poder legislativo radicaba en el soberano: "*princeps legibus solutus est*". Bossuet, en su *Politique tirée des propres paroles de l' Ecriture Sainte*, admitía como única limitación al poder del rey la que resultaba de la religión: el Rey no podía ordenar válidamente lo que Dios prohíbe. Bossuet condenó el despotismo, sin llegar a declararlo ilegítimo de manera absoluta: lo consideraba más como una manifestación de barbarie que como una violación de derechos determinados".<sup>35</sup>

"En el siglo XVII, se cristalizan nuevas e importantes declaraciones: la *petitio of Rights*, de 1628, que Carlos I se vio precisado a expedir este documento que viene a confirmar y ampliar las garantías reconocidas en la Carta Magna, la *Hábeas Amendment Act* de 1679, que creó el primer recurso legal contra las detenciones arbitrarias; la *Bill of Rights, de 1688*, que puso fin al absolutismo de la Corona y sentó las bases del parlamento británico"<sup>36</sup>

"Con la decadencia y desaparición de la feudalidad política, este concepto leonino de los derechos individuales del hombre, esto es, del señor feudalidad, fue

<sup>34</sup> ETIENNE LLANO, Alejandro. , La protección de la persona humana en el Derecho Internacional... Ed Trillas. México, 1987. Pp. 32-34.

<sup>35</sup> Dra. LIONS, Monique, y otros. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Op. cit. Pág. 483.

<sup>36</sup> ETIENNE LLANO, Alejandro. La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Op.cit. Pp. 32-34

desapareciendo poco a poco en la Europa Occidental, excepto quizá en Inglaterra, país en que quedó sometido a un régimen compatible con la exigencia de un Estado regido por el Derecho".<sup>37</sup>

### 1.1.9 El siglo XVIII.

"Los derechos del hombre brotan del derecho natural, son una emanación de éste y se positivaron en los ordenamientos internos desde fines del siglo XVIII, transformándose en preceptos claros, obligatorios para el Estado".<sup>38</sup>

"Estos conceptos condujeron en la práctica, a sistemas políticos y económicos muy autoritarios, contra los que el siglo XVIII iba a reaccionar. La decadencia de la influencia religiosa y la aspiración a la libertad iba determinar una transformación total del concepto de derecho natural. Wolf y Jean Jacques Rousseau afirmaron que el derecho natural tiene su origen en el hombre mismo, y que, en consecuencia, deriva de la misma naturaleza humana. Por ser el individuo un hombre, es titular de derechos, eternos, inmutables e inalienables.

El régimen político ideal será pues, el que consagre y proteja los derechos humanos. Esta concepción fue la que inspiró la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, cuyo contenido fue poco a poco adoptado por el mundo occidental".<sup>39</sup>

"En el mundo occidental, el documento de mayor significación e influencia en esta materia fue la Declaración sobre los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, preparada por el pensamiento político y filosófico de los enciclopedistas, pero conquistada por la Revolución Francesa.

Esta Declaración estuvo precedida por dos instrumentos norteamericanos, que a su vez aprovecharon leyes y tradiciones inglesas; la Declaración de Derechos de Virginia, del 12 de junio de 1776, obra de George Mason, y la

<sup>37</sup> Dra. LIONS, Monique, y otros. *Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos*. Op.cit. Pág. 483.

<sup>38</sup> SEPÚLVEDA, CESAR. *Derecho Internacional*. Ed. Porrúa, 20ª Edición, México, 1998. Pág. 509

<sup>39</sup> Dra. LIONS, Monique, y otros. *Veinte años de evolución de los derechos humanos*. Op.cit. Pág. 483.

Declaración de Independencia, del 4 de Julio de 1776, redactada principalmente por Tomás Jefferson".<sup>40</sup>

"La declaración se hincó en una preocupación básica: la ley ha de ser igual para todos, clausurándose así privilegios tan en boga en el mundo del siglo XVIII.

Reconoció el documento francés, que el fin de la asociación política, lo es la preservación de los derechos naturales de libertad, prosperidad, seguridad y resistencia a la opresión."<sup>41</sup>

### 1.1.10 Los siglos XIX Y XX.

"En el momento en que surgen las primeras Declaraciones de Derechos, se afirmará que el apoyo y justificación de estos derechos está en una instancia trascendente. Nos encontramos así, conque se plasman en el terreno jurídico positivo los Derechos Humanos, con ciertos vestigios iusnaturalistas, aunque se apoyan fundamentalmente en el espíritu de la ilustración: la ley natural racionalista: Derechos Humanos con pretensiones de universalidad y fondo individualista y con un claro significado más jurídico que político.

A lo largo del siglo XIX, esta idea se irá debilitando. En opinión de CASTRO DE CID, este debilitamiento se debe a un intento de entender los Derechos Humanos como auto limitaciones que el Estado establece en sus relaciones con los individuos.

El positivismo del siglo XIX, al rechazar el Derecho Natural deja a los humanos desprovistos de su base racional y fija. La voluntad del gobernante es la que crea los derechos independientemente de su contenido.

En el extremo opuesto al de las posiciones iusnaturalistas, se sitúan las posturas de claro positivismo jurídico: no cabe admitir un derecho, ni unas normas válidas, anteriores o superiores a aquél. En este sentido, el fundamento de los Derechos Humanos lo encontramos en la voluntad del Estado, y únicamente como expresión del poder de éste.

<sup>40</sup> CARRILLO FLORES, Antonio, *La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos*, Ed. Porrúa, México, 1981. Pág. 193

<sup>41</sup> GONZALEZ DE LA VEGA, Rene y otros. *La investigación Criminal*, Ed. Porrúa, México, 1999. Pág. 71

Esto supone reconocer al Estado como creador de estos derechos puesto que 'los derechos naturales eran incompatibles con la soberanía y los derechos del Estado'.

Existe una constante histórica en la fundamentación iusnaturalista, la línea argumental de la parte, en principio, es la de asentar los Derechos humanos en su orden superior, objetivo que puede ofrecer un fundamento de carácter universal, puede apelarse en todo tiempo y lugar.

Así, después de la Primera Guerra Mundial, se establece que la filosofía del Derecho ha podido ofrecer a los Derechos Humanos sus soportes morales a través de un fuerte movimiento de superación del positivismo jurídico, (...) y la exaltación de los valores de la persona humana patrocinada por las direcciones actuales del humanismo y del personalismo jurídico.

El reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos, por parte de los Estados se produce entrado el siglo XIX".<sup>42</sup>

#### *El siglo XX y los derechos individuales.*

\*Así como los defectos de los regímenes autoritarios habían provocado en el siglo XVIII la aparición de las doctrinas liberales, los abusos de los regímenes basados en el *laissez-faire* originaron, a fines del siglo XIX, las doctrinas sociales, desde el intervencionismo moderado hasta el colectivismo marxista. En realidad, no tratan de suprimir la idea de derecho natural, sino de subsistir el concepto liberal de dicho derecho por un concepto social, y, en su formulación, se han sugerido doctrinas divergentes, tales como el socialismo de Louis Blanc y de Jean- Jaurés, y el marxismo, todos susceptibles de interpretaciones diversas y matizadas, como lo demuestran hoy en día América y la de Europa Occidental por un lado, la Unión Soviética y la Europa Central por el otro, sin olvidar la China de Mao Tse-tung, Yugoslavia, Cuba, Guinea, Malí y otros.

La corriente antiindividualista: el fascismo. La noción de derecho presenta, en cierta medida, dos fenómenos contradictorios. Por una parte, el hombre como

<sup>42</sup> ÁLVAREZ VÉLEZ, MARIA ISABEL. , *La protección de los Derechos del Niño...* Facultad de Derechos-ICADE. UNIVERSIDAD PONTIFICIA. COMILLAS- MADRID 1994. Pp. 12-16.

individuo, que tiene una existencia distinta de la de los demás, con necesidades, tendencias y aspiraciones propias; por otra, el grupo social y el hecho de que el individuo no pueda vivir aislado, pues tiene su origen en el grupo social, fuera del que no puede vivir ni desarrollarse. El problema consiste en conciliar el individuo y su libertad con las necesidades del grupo, con el Estado, con la Justicia social.

Si el individuo es titular de derechos como hombre, ¿cuál es la naturaleza y el fin de esos derechos? ¿Hasta qué punto los poderes públicos habrán de respetarlos?

Encontramos dos grandes corrientes del pensamiento que han puesto distintas contestaciones a este angustioso problema del hombre, ser individual y ser social a la vez".<sup>43</sup>

"*La corriente antiindividualista: el fascismo.* Origen de la palabra '*fascismo*'. Al principio, esta palabra designaba un régimen establecido en Italia, desde 1922 a 1943, es decir, el mismo emblema y el nombre adoptado por el partido que llegó al poder en aquel entonces: *fascistombattimento*, *les faisceau de combat* o haces de combate. No tardó en suscitar admiraciones e imitadores y, unos años más tarde, en 1933, el nacional-socialismo hizo su aparición en Alemania, hasta 1945.

Hoy día, fascismo designa pues, un sistema político dictatorial; pero la ciencia política le atribuye dos sentidos:

— lato sensu, designa todas las dictaduras no marxistas;

— stricto sensu, se aplica a los sistemas totalitarios de tipo italiano y alemán, surgidos antes de 1939. ( El totalitarismo es un régimen político *no democrático*, en el que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial están concentrados entre las manos de un pequeño grupo de dirigentes, y que no reconoce derechos sino al Estado —negando, pues, los del individuo—)".<sup>44</sup>

<sup>43</sup> Dra. LIONS, Monique, y otros. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Op.cit. Pág. 486.

<sup>44</sup> Ídem. 487.



### *"Caracteres generales del fascismo*

1. Es una doctrina irracional (en sentido de la oposición entre lo que es razón y lo que es sentimiento o afectividad), que critica el racionalismo de los siglos XVIII y XIX. La razón no es lo esencial, lo fundamental, en el hombre, sino estas fuerzas oscuras y 'naturales' que actúan directamente sobre la afectividad del ser humano: la sangre, la raza, la familia y, especialmente, las tradiciones del pasado (es decir, la autoridad patriarcal al estilo romano, las costumbres, el suelo en el que uno nació). Por esta razón, entre los grupos naturales a los que pertenece el hombre —subraya el fascismo—, la Nación debe desempeñar el papel primordial.

*2. En segundo lugar, el fascismo hace hincapié en la desigualdad natural de los hombres. Hay seres que existen para mandar y otros para obedecer. (Encontramos aquí la doctrina del 'superhombre' de Nietzsche y la de las élites de Pareto.) En consecuencia, el poder no pertenece al pueblo: sino a los que nacieron para ejercerlo en vista de un bien común.*

A las élites naturales son a las compete determinar el interés del grupo humano, de la Nación, y orientar las actividades hacia este fin: el fascismo es paternalista. La humanidad mediana debe quedarse siempre bajo la tutela de las élites naturales. Por otra parte, la misma desigualdad que existe entre los individuos, se da también entre las naciones: las razas superiores deben dominar y las inferiores deben aceptar esta supremacía (raza 'aria' de los nazis).

3. En tercer lugar, el fascismo es totalitario y comunitario. Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial están concentrados en un pequeño clan de élite. Los individuos no son más que las células que componen el grupo; pero fundamental el grupo y no las células. El individuo es, pues, sacrificado al grupo.

De ahí deriva que no puede existir un sector reservado a la actividad individual: la comunidad o el Estado, tiene el derecho de intervenir en todos los dominios: familiar, intelectual y religioso. No hay nada por encima del Estado o de la comunidad: se encuentran colocados en el más alto grado de la anarquía y son omnipotentes.

En consecuencia, derechos individuales, libertades públicas, es decir, los humanos en su conjunto, pierden toda su significación y desaparecen ante el Moloch fascista.

4. *Unas consecuencias se perfilan*: la violencia, la brutalidad, la rudeza son elevadas al rango de reglas de vida, de modelos de comportamiento.

El fascismo exalta la guerra y la considera como un medio de acción política normal: la agresión y la fuerza abren a las élites todos los caminos hacia las conquistas, hacia la transformación del mundo en un inmenso campo de esclavos, todos al servicio del mito fascista".<sup>45</sup>

"El fascismo italiano. Mussolini fue el autor de la fórmula: 'Todo en el Estado nada en contra del Estado, nada fuera del Estado'.

Destacan tres principios:

1. *El individuo desaparece ante el Estado*. La realidad primera es el Estado, traducción jurídica de la Nación. El individuo no es más que un medio al servicio de la sociedad o del grupo. Éste es una entidad diferente de los miembros que la integran: trasciende a todos los individuos, por su grandeza y su duración. La finalidad del individuo es servir al Estado, que lo utilizará para su mayor interés. El derecho deja de existir frente el Estado, que tiene plena libertad para modificar, en cualquier momento, las normas que él mismo había dado; a cargo del individuo, sólo quedan deberes. El interés del Estado no se identifica con el individuo, que se encuentra dominado por completo y a quien no le queda más que renunciar a su interés personal, en nombre de la grandeza de los fines perseguidos por el mismo Estado. Así lo subrayó Mussolini: 'El Estado es un absoluto ante el cual los individuos son lo relativo'.

2. *La transcendencia y omnipotencia del Estado*. El Estado trasciende al individuo por los fines que persigue. He aquí la creación de un 'mito según Sorel, es decir, una idea-fuerza. Siendo el Estado la única realidad, el individuo está dispuesto a sacrificarse a su favor y participar así en el esplendor del Estado.

<sup>45</sup> Dra. LIONS, Monique, y otros. *Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos*. Op.cit. Pág. 485.

Dicha trascendencia implica una competencia que se extiende a todos los terrenos aún al espiritual... en esta óptica, el cristianismo ya no desempeña más que un papel secundario y forzosamente discreto. Para las relaciones del gobierno fascistas, era conveniente que fuese así, sin que este *modus vivendi* implicase simpatía alguna de su parte. En efecto, el fascismo no necesitaba del cristianismo, ya que encerraba en sí su propio dogma, la fe en sí mismo. Su ética giraba en torno al Estado, cuyo carácter transcendente subraya la finalidad superior. Todo lo demás, para los fascistas, era pura literatura.

3. Pese a sus concepciones exorbitantes, sin embargo, el fascismo italiano no era racista. Sigue habiendo otros fascismos en Lisboa y en Madrid, pero la doctrina fascista aspira a un valor universal (desde éste punto de vista, existe un parecido con el marxismo) y se dirige a todos los hombres, sin ninguna discriminación. He aquí la diferencia capital con el nacional- socialismo alemán: el fascismo no es racista. Por muy antipático que parezca este régimen, lo cierto es que no hizo morir a seis millones de judíos en la cámara de gas...<sup>46</sup>

\*El nacional-socialismo alemán: el nazismo. Siendo el eje del nazismo el mito de la raza, es decir, de 'la pureza de la sangre', sus rasgos fundamentales fueron los siguientes:

1. La realidad primera es el Volk. Aquí —gran diferencia con el fascismo italiano—, el Estado no es más que un instrumento al servicio de una finalidad superior, el Volk, o comunidad racial, superior a los individuos que la componen. El ser humano no existe como individuo, sino únicamente como miembro, como pieza de la entidad racial. La personalidad individual se ha transformado en una personalidad comunitaria: en efecto, a pesar de condicionar la Volksgemeinschaft y únicamente en interés de ésta.

El hombre no puede apelar a ningún derecho subjetivo, sólo se justifica su existencia en función de la comunidad racial. He aquí el aniquilamiento total del

<sup>46</sup> Dra. LIONS, Monique, y otros. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Op.cit. Pp. 486-487.

individuo en beneficio de 'valores' colectivos: 'tu no eres nada, la comunidad racial lo es todo', como señalaba, de falso, Lange. Y éste es el punto más importante, el criterio del valor humano deja de ser la calidad de hombre: ahora es la pertenencia por la sangre a la Volksgemeinschaft.

Hasta las menores huellas del derecho natural desaparecieron de este horrible universo: el individuo tiene cierto valor como función social, pero no es titular de derechos subjetivos. El Volk es un fin en sí que engulle al individuo, cuya razón de ser es utilizar sus facultades y competencias para el mayor interés de la comunidad racial.

2. Resulta, pues en tercer lugar, que el Volk es una entidad superior a los seres, cuyo destino la deja perfectamente indiferente. Persigue un fin: la grandeza, de la comunidad racial —y ahí aparece la enorme contradicción—, de una comunidad integrada por individuos que ignora en absoluto. No se trata de establecer la justicia social y la igualdad, sino de organizar al grupo hasta lograr la fuerza necesaria para promover su expansión... mediante la violencia, claro está. El valor superior, el único, es el interés de la 'comunidad de sangre'. Cito aquí, Mein Kampf, página 686: 'Todos los demás puntos de vista, políticos, religiosos, humanos sean cuales fuesen son eliminados radicalmente'.

Después de semejante afirmación, era difícil conservar ilusiones... de ahí una consecuencia en el sistema jurídico-político de Alemania nazi:

a) El Estado —como entidad política— está afectado por una 'capitis diminutio' cuyo contenido exacto es difícil apreciar, pues, a este respecto, la doctrina nazi quedó indecisa. Nuevamente, señalaremos esta otra diferencia substancial con el fanatismo: aun cuando se considere que el nacional- socialismo sustituyó, sencillamente la omnipotencia del Estado por la Volk, no se trata de una diferencia formal, sino de una divergencia muy importante, que proyecta todas sus consecuencias en la práctica: en efecto, como subraya el profesor Hoehn, 'el

Estado es un concepto viciado por el individualismo, luego opuesto al propio concepto de Volk, por lo que debe desaparecer’.

b) Todas las instituciones jurídicas tienen una finalidad comunitaria. El fin de toda legislación es Volk; la razón de ser de la ley es servir los intereses de la raza. Así, en un pleito, se resolverá de plano el caso litigioso, no a favor de una u otra de las partes (conforme al derecho positivo), sino en nombre del bien de la comunidad. Por extraño que nos parezca este procedimiento, el Poder judicial del Tercer Reich lo adoptó sin vacilar. Otro ejemplo: la propiedad es una función confiada por la comunidad y cuyo ejercicio debe aprovechar únicamente a está.

El individuo deja de ser titular de derechos, se limita a cumplir servicios sociales en beneficio de la comunidad racial, y si se considera que el interés del Volk no se encuentra satisfecho, los referidos servicios sociales serán quitados al ‘individuo instrumento’, sans autre forme de procès.

c) El nazismo no se limitó a un sistema político: pretendía ser una ‘visión del Mundo’, que rechazaba todos los principios del cristianismo, lo que era lógico dentro de su proyección, puesto que el cristianismo proclama el valor intrínseco de cada ser humano.

Los nazis divinizaron verdaderamente este monstruoso Volk; y las consecuencias prácticas evocaron un universo de horror como nunca mente humana hubiera podido concebirlo, la larga noche nazi cayó sobre Europa, originaron millones de crímenes y desencadenando el sadismo elevado al rango de norma de conducta —época de la cual Europa se ha repuesto muy lentamente, pero que no está dispuesta a olvidar—.

d) El nacional-socialismo era feroz y exclusivamente antihumanitario, puesto que sólo tomaba en cuenta a una comunidad racial —la de arios, verdadero pueblo elegido, fuera del que la humanidad entera no tenía ningún sentido, sino el de ser a priori una enemiga que se iba a oponer a la expansión del Volk, y luego,

precisamente buena para ser conquistada, desmantelada, avasallada y finalmente destruída.

La misma finalidad de la raza justifica todos los medios. Abrióse así la puerta a todos los abusos, arbitrariedades, atrocidades y genocidios que los nazis no dejaron de cometer, saqueando y arrasando a toda Europa, al sacrificarla a este monstruoso mito de la raza.

e) Fascismo, violencia, crueldad son las características de la política hitleriana, en la que se encuentra siempre un elemento de insensatez: el odio a los judíos, en masa y en conjunto, y cuyo destino no podía resolver sino una matanza integral; los campos llamados 'de trabajo', la ración alimenticia diaria había sido calculada para permitir al individuo vivir nueve meses, a duras penas; para Hitler, la guerra era un fin en sí, cada conquista lo conducía hacia otra, sin que nunca se tratase de lograr un objetivo determinado. Esta necesidad de destrucción y esta crueldad gratuita, criminal y ciega, constituyeron los rasgos típicos de su dictadura, durante doce años.

Como subraya Claude David, '... si a las víctimas de la guerra se suman las que murieron en los campos de concentración, se puede decir que más de veinte millones de seres humanos perecieron por la voluntad de uno solo'.

Este fenómeno barrió, de un golpe, once siglos de civilización y de humanismo, todo el patrimonio de la cultura alemana. Era tal la demencia colectiva de este pueblo, que retrocedió hacia el antiguo odinismo, hacia los caudillos germanos domados por Carlomagno, hacia una protohistoria que equivale a la nada desde el punto de vista cultural, artístico y moral".<sup>47</sup>

"Respecto al problema de los fines individuales o comunitarios de los derechos humanos, existen dos concepciones violentamente opuestas: la concepción cristiana, a la que se vinculan los regimenes liberales y, quizá en teoría, el propio marxismo; y la concepción fascista. (Digo —a propósito del

---

<sup>47</sup> Dra. LIONS, Monique, y otros. *Veinte Años de Evolución de los Derechos humanos*. Op.cit. Pp. 488-489.

marxismo— en teoría, puesto que esta doctrina persigue la felicidad del hombre, como individuo, mediante la igualdad y la justicia social.

El medio social, el grupo, construido por los individuos, que aparecen siempre como diferentes y superiores al conjunto social. Eso es la teoría pura. Pero su aplicación práctica refleja adopciones de métodos y de sistemas bastante diferentes.)".<sup>48</sup>

"Hasta la segunda Guerra Mundial, la protección de los derechos del hombre quedaba limitada a la acción interna de los Estados, estableciendo el derecho Internacional correspondiente a este período tan sólo mecanismos excepcionales al respecto como el derecho de asilo, la protección diplomática, las 'intervenciones de humanidad', y la protección de las minorías nacionales llevada a cabo principalmente por la Sociedad de naciones.

Las 'Leyes de Humanidad' se orientan a la protección de los derechos más elementales de todo individuo considerado como parte integrante de un grupo social, político o religioso, y pueden suponer desde medidas de presión ejercidas por un Estado sobre otro con el fin de obtener de éste una conducta conforme a las leyes de humanidad; hasta una injerencia activa de un Estado o de un grupo de Estados en los asuntos internos de otro Estado, para imponerle el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.

Tras la convulsión motivada por la segunda Guerra Mundial, se puso de manifiesto que el Estado constituía el más importante negador y violador de los Derechos Humanos en el derecho internacional".<sup>49</sup>

"Los regímenes fascistas que precipitaron a Europa en la guerra en 1939, demostraron durante años un desprecio tal para el ser humano, que las Naciones Unidas consideraron imperativa la necesidad de recordar al mundo entero el valor del individuo, al adoptar una Declaración Universal de Derechos del Hombre en 1948.

<sup>48</sup> Dra. LIONS, Monique, y otros. *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, Op.cit. Pág. 490.

<sup>49</sup> BLANC ALTERMIR, Antonio. *La violación de los Derechos Humanos fundamentales como crimen internacional*. BOSCH, Casa editorial, Barcelona España, 1990.Pp. 100-102.

Enumerados en treinta artículos, dichos derechos no son calificados expresamente como 'derechos naturales', pero la inspiración de este documento se vincula directamente con la teoría del derecho natural, es decir con la corriente individualista".<sup>50</sup>

Debido a las atrocidades cometidas durante la segunda Guerra Mundial y horrores cometidos por las dictaduras fascistas, el terrible caos, el culto a la violencia y la fuerza, hicieron al hombre tomar conciencia de que debían de existir las normas universales que protegieran la dignidad del ser humano y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales.

"Las violaciones de los Derechos humanos cometidas por los propios Estados, la aparición de regímenes totalitarios y las atrocidades constantes contra la dignidad de la persona humana, han demostrado la insuficiencia del reconocimiento de los derechos humanos en los textos constitucionales de los países y de sus mecanismos internos de garantías. Ello ha motivado el enfoque actual además, internacional, para salvaguardar y proteger los derechos Humanos por encima de los poderes políticos estatales".<sup>51</sup>

"El interés internacional por los derechos del hombre principio con la célebre Carta del Atlántico, proclamada por el presidente norteamericano Roosevelt y el primer Ministro Británico Winston Churchil en 1941, en donde expresaron las Cuatro Libertades: libres de necesidad, libres de temor, libres para expresarse, libres para abrazar cualquier religión. Era una reacción contra las terribles persecuciones dirigidas a los individuos de los países del eje, pero al mismo tiempo una promesa, y el reconocimiento de que sin bienestar no puede haber libertad, y en el fondo, la admisión de que una nueva organización internacional debería contar con métodos y procedimientos internacionales para tutelar esas libertades básicas.

El movimiento internacional en pro de un sistema de Derechos Humanos empieza prácticamente en nuestro suelo, en Chapultepec, en 1945, en la

<sup>50</sup> Dra. LIONS, Monique, y otros. Veinte años de evolución de los derechos humanos. Op.cit. Pág.490

<sup>51</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador. Curso de Derechos Humanos. Op.cit. Pág.32



Conferencia de Estados Americanos sobre Problemas de la Guerra y de la Paz. Tal vez con cierto exceso, pero también en alguna forma proféticamente, la Conferencia de Chapultepec proclamó la resolución XL, llamada 'Declaración de México', por la cual se encarga al Comité Jurídico Interamericano un proyecto de convención regional sobre los derechos y deberes internacionales del hombre, y expedia la declaración IX, que proclama categóricamente:

'La adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios consagrados en el derecho del hombre', y se pronunciaba por un sistema de protección internacional de esos derechos. De esa manera se reiteraba la vocación del Continente Americano.

Unas semanas más tarde tuvo lugar la Conferencia de San Francisco de la Organización de Naciones Unidas.<sup>52</sup>

"La Carta de San Francisco, que dio constitución a las Naciones Unidas en 1945, anticipó desde su comienzo la vocación fundamental de la organización para el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".<sup>53</sup>

Los 20 Estados de la América Latina integraban un bloque poderoso entre las cincuenta y tantas naciones que constituyeron el sistema de la ONU. De manera que muchas de las ideas recientemente ventiladas en Chapultepec hicieron su aparición en San Francisco, en abril, y se reflejaron, en el texto de la Carta.

Lo anterior explica que en el preámbulo de la Carta aparezcan cosas tales como la reafirmación de la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se declara la determinación de los pueblos, para promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad. En los propósitos de la Carta se mencionan el de la cooperación internacional para el

<sup>52</sup> SEPÚLVEDA, Cesar. *Derecho Internacional*. Op. cit. Pp. 509-513.

<sup>53</sup> NAVARRETE MONTES DE OCA, Tarcisio y otros. *Los Derechos Humanos al Alcance de Todos*. Editorial Diana, Tercera edición, México 2000 Pp. 22-23.

desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Aún con el lenguaje contundente empleado en la carta, ahí no se imponen obligaciones para los Estados miembros ni se establecen métodos o instituciones para la tutela internacional de ellos, ni se definen ni especifican los derechos humanos. Sin embargo, es evidente que la Carta introdujo un nuevo elemento de las relaciones internacionales, una preocupación que se insertó desde entonces en la conciencia universal sobre la necesidad de instruir y de proteger esos derechos, por vía internacional, cuando es deficiente el sistema doméstico de su protección, un aviso de que la comunidad internacional se proponía ir tomando acción en este campo, si las circunstancias lo justificaban, las condiciones del mundo de la posguerra no permitían ir más allá.<sup>54</sup>

Es así, como surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, en París, es la expresión Mundial de esa necesidad.

También señalaremos la Convención Europea de Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades fundamentales, elaborada por el Consejo de Europa, firmada en Noviembre de 1950.

Estos tres instrumentos internacionales incluyen mecanismos de protección.

"La importancia de estos tres instrumentos radica en que son el origen del cual se ha derivado un elevado número de otros tratados relativos a los Derechos Humanos. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha dicho que es vista como 'el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a esos derechos y libertades y asegurar por medidas

---

<sup>54</sup> SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional, Op. cit. Pp. 509-513.

progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento universal y efectivo'.<sup>55</sup>

"Después de la Guerra Mundial II, los principios enunciados cobran fuerza, porque la catástrofe mundial que estuvo a punto de acabar con la dignidad de la persona humana, hizo patente la necesidad de fincar la vida social y el derecho, en el respeto a la persona humana; el jurista alemán Gustav Boehmer, dice por ello que 'la vida social y el Derecho del futuro deben edificarse sobre las palabras inmortales de Goethe: la más alta felicidad de la criatura humana es su personalidad'.<sup>56</sup>

El reconocimiento por fin que le da la humanidad a los derechos humanos después de la segunda Guerra Mundial, es importante por que estos se hicieron en el ámbito mundial, como a continuación señalaremos.

"Cuando la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó y promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre, se encontraban aún vivos en la memoria los terribles acontecimientos de la Guerra Mundial II. Nunca en la historia de la humanidad se habían dado los excesos de crueldad refinada e inhuman de que el mundo había sido testigo; nunca se había llevado la violencia hasta un grado tal de frialdad tecnicada, que hasta la destrucción masiva de pueblos enteros se realizaba mediante procedimientos supuestamente científicos y jamás se había pensado, si no fue durante ese conflicto que el hombre no hubiera de olvidar, que aun los restos humanos pueden aprovecharse para la producción de grasas, alimento para perros, abonos para la tierra.

Toda norma de derecho, todo principio de justicia habían sido olvidados, y hasta hubo intelectuales en Alemania e Italia, que preconizaban la destrucción de los pueblos débiles para que las razas superiores pudieran realizar un destino de grandeza y fincar una cultura cuyas cimas nunca habían sido alcanzadas.

<sup>55</sup> NAVARRETE MONTES DE OCA, Tarcisio y otros. Los Derechos Humanos al Alcance de Todos. Op. cit. Pág. 23

<sup>56</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCÁ, Juan. Los derechos humanos. Editorial SEI, S.A. México 1975. Pág. 19.

Al derrumbarse después de largos años de lucha el poderío de los pueblos que habían aspirado al dominio universal, quedaron naciones en ruinas y pueblos depauperados que luchaban penosamente por vivir con dignidad".<sup>57</sup>

Posteriormente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos dio la pauta para crear los estatutos relativos a los derechos humanos en el ámbito continental que señalaremos.

" Desde 1948 la Declaración se ha convertido en un ideal común para todas las naciones y todos los pueblos. Su texto, traducido a todos los idiomas principales, ha penetrado en todos los rincones del mundo. La fecha de su aprobación, el 10 de diciembre, ha sido proclamada Día de los Derechos Humanos y se la celebra todos los años en el mundo entero.

Las constituciones nacionales, de muchos países, redactadas desde 1948, han tomado de allí sus propias disposiciones sobre derechos humanos. Su influencia y efecto pueden observarse también en numerosas convenciones internacionales y acuerdos. El 20º aniversario de su aprobación fue conmemorado en todo el mundo en 1968, el que fue designado por la Asamblea General como año Internacional de los Derechos Humanos.

Destaca de esta manera el primer efecto de la Declaración de Derechos Humanos: la concientización universal de la calidad humana y sus atributos socio-jurídicos, éticos y políticos. Abre ante el hombre un ancho camino que rompe las barreras territoriales, para situarlo como ser humano en la plenitud de sus derechos, en cualquier lugar del globo; la protección no se reduce al área nacional, sino que, en cualquier sitio en que se encuentre gozará de un mínimo de atributos para desenvolverse dignamente".<sup>58</sup>

"La preparación de los pactos sobre derechos humanos fue mucho más difícil, ya que hubo necesidad no sólo de definir cada derecho y libertad en términos que

<sup>57</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCA, Juan. Los Derechos Humanos, Op. cit. Pág.49.

<sup>58</sup> Ídem. 24-25

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fueran jurídicamente precisos y universalmente aceptables; sino que hubo también que convenir en algunas disposiciones para conocer, en el plano internacional, las denuncias de que ciertos derechos o libertades no estuvieran plenamente reconocidos o aplicados en tal o cual país o territorio.

Se dio preferencia a la discriminación racial, por razones claramente comprensibles: la persecución y eliminación de los judíos en los territorios ocupados por la Alemania Nacional- Socialista; la reducción de derechos a los no arios; las presiones sociales ejercidas sobre la gente de color. Estos hechos provocaron, una acción apresurada de las Naciones Unidas, que culminó en la creación de un organismo expresamente dedicado a conocer de las violaciones a los derechos humanos, en el aspecto especial de la discriminación.

Indudablemente pudo apresurarse la elaboración de los pactos, gracias a la preparación y aprobación en 1965, de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, a la que la Asamblea General había acordado prioridad absoluta.

La Convención disponible, entre otras cosas, la creación del primer Órgano de las Naciones Unidas, organizado especialmente para ocuparse de denuncias acerca de violaciones de los derechos humanos en países independientes y en territorios.

Este órgano, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, está compuesto de expertos de reconocida imparcialidad y autorizado a considerar no sólo los informes de los Estados Partes respecto a las medidas legislativas judiciales, administrativas y de otra índole que hubieran adoptado para aplicar las disposiciones de la Convención, sino también las denuncias que presentaron los Estados Partes de que otro Estado Parte no estuviera aplicando las disposiciones de la Convención.<sup>59</sup>

También se crearon Pactos para proteger los derechos fundamentales del hombre como:

---

<sup>59</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCÁ, Juan. Los Derechos Humanos, Op. cit. Pág.26.

\*1. El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de todos a trabajar, a recibir paga equitativa, al seguro social, a niveles adecuados de vida, a protección contra el hambre, a la salud y a la educación.

Los Estados Partes reconocen su obligación de fomentar mejores condiciones de vida para su pueblo y de garantizar el derecho a todos a formar sindicatos y a pertenecer a ellos.

2. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, reconoce el derecho de todos a la vida, la libertad, la seguridad y la vida privada del individuo; el derecho de todos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de opinión y expresión, de reunión y asociación pacíficas; y el derecho de todos a estar protegidos contra el tratamiento cruel, inhumano o degradante. También garantiza la preservación del patrimonio cultural, religioso y lingüístico de las minorías\*.<sup>60</sup>

En el ámbito internacional hubo una serie de Convenciones que tuvieron la finalidad de proteger los derechos humanos.

*\*En Europa:*

Los Estados miembros del Consejo de Europa (creado en 1949 con la aceptación del principio de la preeminencia del Derecho), firmaron en Roma (4 de Noviembre de 1950) la <<Convención de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales>>, a la que posteriormente se han añadido cinco protocolos adicionales y que debe su importancia en la concreción de una legalidad supranacional y la instauración de un Tribunal Europeo de derechos del hombre.

Posteriormente en Turín (18 de Octubre de 1961) el propio Consejo de Europa adoptó la <<Carta Social>>.

La Conferencia de Helsinki, en 1975, con la asistencia de los estados europeos, adoptó en su Acta final cláusulas relativas a los derechos humanos.

*En América:*

La conferencia interamericana, en México, en su reunión de clausura (7 de

---

<sup>60</sup> *Ibidem.*

marzo de 1945) las Repúblicas hispanoamericanas se adhirieron a los derechos humanos (parte VII).

En Bogotá (mayo de 1948) se firma la Carta constitutiva de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que contiene disposiciones sobre derechos humanos, se aprueba la <<Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre>> y la <<Carta Internacional americana de garantías sociales>>.

En 1959 se crea la <<Comisión interamericana de los Derechos del Hombre>>. En 1965 (26 de mayo) se adopta la <<Declaración de San Juan de Puerto Rico>> y en 1969 se firma la <<Convención americana sobre derechos humanos>> (el 22 de noviembre) conocida como Pacto de San José.

No hay que olvidar la creación en 1928 de la Comisión Interamericana de las Mujeres>>, y el Instituto Interamericano de la infancia que data de 1927.

#### *En los Estados Árabes:*

Por el Tratado de El Cairo (22 de marzo de 1945) se constituye el Pacto de la Liga Árabe, la cual en 1948 crea la <<Comisión regional árabe permanente para los derechos del hombre>> que está proyectando una declaración o carta árabe sobre los derechos del hombre.

#### *En África:*

En 1961 se forma la <<Unión de los Estados Africanos>> (OUA), que tendrá protagonismo en la autodeterminación de los pueblos africanos, en el fomento de la igualdad ante la ley y las libertades públicas, con el acceso a las tareas políticas de todos sin discriminaciones.

Hay que destacar la llamada Ley de Lagos (Nigeria, 1961) en favor de una jurisdicción africana de derechos humanos, y la recomendación de Dakar (1967) sobre la creación de un Tribunal Mundial de Derechos Humanos y otros a nivel regional.

**En Asia:**

Dieciséis países firman en Bangkok (1965) la declaración por la cual se comprometen a la elaboración de una convención asiática de derechos humanos\*.<sup>61</sup>

"La aprobación de Pactos y protocolos facultativos, señaló el conocimiento de una de las tareas más complejas y difíciles emprendidas por los órganos de las Naciones Unidas en su historia. Lo significativo fue que las referencias generales a derechos humanos que figuran en la Carta, y que habían sido proclamadas como principios en la Declaración Universal de los Derechos humanos, habían llegado a ser por fin el tema de obligaciones jurídicamente contraídas en tratados internacionales".<sup>62</sup>

Otros de los principales instrumentos que surgieron de los derechos humanos de carácter obligatorio:

\*A) Universales, de carácter obligatorio.

Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966.

Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966.

Protocolo optativo del Pi. De der. Civ. y Pol. De 1968.

Convención sobre la prevención y el castigo del delito de genocidio de 1948.

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y contra la humanidad, de 1968.

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 1965.

Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951.

Protocolo facultativo sobre el estatuto de los refugiados de 1967.

Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954.

Convención para la reducción de los casos de apátrida de 1961.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer de 1952

Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada de 1952.

<sup>61</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador. Curso de Derechos Humanos. Op.cit. Pp. 34-35.

<sup>62</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCÁ, Juan. Los Derechos Humanos. Op. cit. Pág.27



Convención sobre consentimiento para el matrimonio de 1958.

La edad mínima para contraer matrimonio y del registro de los matrimonios de 1962.

Convención sobre el derecho internacional de rectificación de 1952

Protocolo para modificar la convención sobre la abolición de la esclavitud de 1926.

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, comercio de esclavos y las instituciones y prácticas similares a la esclavitud de 1956.

Convención para la represión y la abolición de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena de 1949.

Convención internacional para la represión y castigo del delito de Apartheid de 1973.

Convención sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes de 1984.

B) Regionales, de carácter obligatorio

Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969.

Convención europea para la protección de los Derechos del Hombre y las libertades fundamentales de 1948.

C) Universales, de carácter declarativo

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Proclamación de Teherán sobre Derechos Humanos de 1968.

Declaración sobre la protección a todas las personas para no ser sujetas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 1975.

Declaración sobre la eliminación de la intolerancia y la discriminación basada en la religión o creencias de 1981.<sup>63</sup>

El deseo de que las relaciones entre los pueblos fuesen regidas por el derecho y la justicia, la procuración por lograr una paz duradera y el universal

<sup>63</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, decimoséptima edición. México 1998. Pp. 122-123

anhelo de garantizar la libertad de todos los hombres fue inspirado principalmente por la Declaración Universal de Derechos del Hombre de la cual surgen los varios principios fundamentales:

a) La unidad esencial de la condición humana y por tanto la igualdad de todos los seres;

b) Todo ser humano tiene derechos inalienables e individuales;

c) El reconocimiento universal de la dignidad, como factor inherente a la persona humana;

d) Las naciones deben fincar su estructura institucional, dentro de una ordenación jurídica que proteja al hombre como tal y defienda su persona, su patrimonio y sus derechos frente al poder del Estado;

e) Esos derechos, eficazmente protegidos por la ley, son un baluarte de defensa, un dique de contención a la acción del Estado. Bajo el imperio del Derecho y frente a tribunales justos, el hombre siempre podrá invocar su derecho frente a la arbitrariedad y la injusticia;<sup>64</sup>

La característica de la época actual es la promoción universal de los derechos humanos para que estos sean realmente efectivos y no sean sólo principios ideales o abstractos, o tengamos un mapa del mundo dividido en zonas con plenitud de derechos y otras carentes de derechos o cercenados.

Si los textos internacionales e internos de los Estados proclaman solamente que todos tienen derecho sin exclusión de clase alguna, estamos ante un compromiso de trabajar y colaborar en común para su realización.

El reto de hoy es construir un edificio, material y espiritual, apto para una comunidad que abarque a toda la Humanidad, una verdadera existencia en común. Para ello junto a la tutela de la <<dignidad humana>> hay que esforzarse en encontrar un común denominador limando las diferencias.

Destaca, en esta etapa, la importancia de la educación y de la información. Toda persona ha de conocer sus derechos, el modo de ejercerlos de

<sup>64</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCA, Juan. Los Derechos Humanos. Op. cit. Pág. 51

manera eficaz y responsable, y ser consciente en sus deberes hacia los demás en un nuevo orden justo y solidario.

Los poderes públicos deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

También, los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación en la vida política, económica, cultural y social.

La educación e información adecuada de las personas, así como la correcta actuación de los poderes públicos e instituciones democráticas, en materia de derechos humanos, contribuirá a la solidaridad a todos los niveles, necesidad actual, adoptándose las normas jurídicas al efecto, y a la responsabilidad.

"Los derechos humanos constituyen, hoy, la herramienta más útil que tiene la Humanidad para hacer realidad la famosa frase contenida en la <<Carta del Atlántico>> (1941) de que <<todos los hombres de todas las tierras puedan vivir sus vidas, libres del miedo y de la necesidad>>".<sup>65</sup>

"Lo importante es pues, la consagración de los Derechos Humanos en un acta de validez internacional; si los ideólogos, filósofos, juristas y sociólogos, divergen en cuanto al porqué de la existencia real del derecho establecido, no niegan ni su vigencia ni legitimidad".<sup>66</sup>

La evolución del reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre se ha presentado con dos modalidades, por una parte amplió el conocimiento de derechos reconocidos. Así, de la protección de los derechos civiles y políticos del individuo se pasó al reconocimiento de los derechos de índole social, cultural y económica, correspondiendo a México, ser el primer país que hizo el reconocimiento en el ámbito constitucional.

<sup>65</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador. *Curso de Derechos Humanos*. Op. cit. Pág. 36.

<sup>66</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCA, Juan. *Los Derechos Humanos*. Op. cit. Pág. 37.

## 1.2 DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS O GARANTÍAS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA.

En el derecho mexicano los derechos del hombre aparecen enumerados en las distintas constituciones, hasta la catalogación de la Constitución de 1917 que los ordena de manera sistemática en sus primeros artículos pero no propiamente como derechos humanos si no como garantías individuales.

Estas garantías individuales surgen a raíz de la evolución histórica de nuestro país; la conquista, tuvo una de las controversias más importantes de la historia de las luchas por las libertades humanas.

\*La controversia no brotó en Nueva España, sino en las Antillas, y se inició con sermones de protesta de fray Antonio de Montesinos, y con la Junta de Burgos de 1512, que estudió siete proposiciones, la primera de las cuales afirmaba categóricamente la libertad de los indios. Esas proposiciones sirvieron de base a las llamadas también de Burgos, que respetando el principio, transigieron con los intereses de los conquistadores al sancionar, con carácter general, el sistema de repartimientos aunque, según dice, Rafael Altamira, —rodeándolos de diversas garantías encaminadas a un trato humano de los indios—.

Para México el primer documento trascendental fue el breve que el Papa Pablo III dictó en 1537, en el cuarto día anterior a las nonas de junio, a petición del primer obispo de Tlaxcala, fray Julián Garcés.

Reconoció que los indios occidentales y meridionales, así como los otros pueblos cuya existencia ha llegado recientemente a nuestro conocimiento, bajo el pretexto de su ignorancia de la fe católica, no pueden ser oprimidos como bestias brutas.

Nosotros, agregaba que ejercemos sobre la tierra, aunque no seamos dignos de ellas las funciones de Vicario de Nuestro Señor, constando que esos mismos indios en su calidad de hombres verdaderos son aptos a acceder a la fe cristiana,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

decretamos y proclamamos lo que sigue: dichos indios y todos los otros pueblos cuya existencia puede venir con posterioridad al conocimiento de los cristianos, aunque estén fuera de la fe, no son, no deben ser privados de su libertad y de la posesión de bienes; al contrario, pueden libre y lícitamente usar y gozar de esa libertad de posesión y no deben ser reducidos a servidumbre.

Todo lo que pudiera separarse de este principio será considerado como nulo y no acontecido y convendrá incitar a esos indios, así como a los otros pueblos, a inculcarles la fe cristiana, predicándoles la palabra de Cristo y dándoles una vida virtuosa.<sup>67</sup>

\*No obstante esa categórica declaración papal, en la Nueva España se interpretaba por muchos que el encargo que había recibido el Emperador en la célebre Bula de Alejandro VI de catequizar a los indios, autorizaba a todo, inclusive a someterlos a esclavitud y servidumbre si ellos se negaban. Contra esta interpretación lucharon varios frailes, pero fue Bartolomé de las Casas, 'Padre y doctor de la americanidad' quien logró la expedición de las llamadas Leyes de Nuevas de Indias, dictadas por el emperador Carlos V en Barcelona en noviembre de 1542 y en Valladolid en junio de 1543.

En ellas, entre otras declaraciones categóricas se encuentra la siguiente: Tenemos a los naturales de las dichas Nuevas Indias, islas y tierra firme del mar océano por nuestros vasallos libres como los son los de estos nuestros reinos e inclusive se fija la pena de muerte en los párrafos XXIV Y XXXIII a los conquistadores que violen ciertas normas capitales.

Las Leyes de Indias, prohíben la esclavitud de los naturales del Nuevo Mundo; por eso, a mediados del siglo XVI, fueron puestos en libertad los cautivos de la conquista y guerras. En la Audiencia de México esta libertad alcanzó a más de 3000 indios, sin contar a los emancipados en las provincias.

---

<sup>67</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. La Constitución, la Suprema Corte y Derechos Humanos. Op. cit. Pp. 219-236.

Después sólo se admitió la servidumbre de aborígenes indómitos que mantuvieron focos de hostilidad en el imperio. En cuanto a las Encomiendas, no se extinguirían sino hasta el siglo XVIII.<sup>68</sup>

### 1.2.1 Etapa de 1812 a 1856.

Para lograr una comprensión de los derechos Humanos en el desarrollo histórico de México y en las principales Constituciones, lo expondremos en orden cronológico, ya que forman los preceptos legales del pasado y el presente y sirven de modelo para el futuro.

"El gobierno despótico y opresivo de la metrópoli, aunado al autoritarismo colonial en que a los súbditos no les quedaba sino callar y obedecer, según dijo un virrey célebre por la frase, propiciaron y acumularon viejos agravios, motivos de queja y disgustos por los constantes abusos, extorsiones, discriminaciones y persecuciones de que eran objeto tanto criollos como mestizos, mulatos e indios, todo contra lo cual reaccionaron los insurgentes, tratando de organizar al país bajo sistemas liberales individualistas, en los cuales la razón de ser del Estado debía ser el respeto y custodia de los derechos del hombre".<sup>69</sup>

"Constitución Política de la monarquía española.

Aun cuando fue expedida en España y promulgada y jurada antes de que se consumara nuestra independencia (marzo 28 de 1812 en España y septiembre 30 del mismo año en la Nueva España), por su importancia e influencia en la estructura y sustancia de posteriores constituciones, no se puede dejar de lado. Tal ley fundamental es conocida como Constitución de Cádiz.

La parte dogmática está integrada por los principios fundamentales de la convivencia política y social de la comunidad, pero no contiene ninguna declaración de derechos del hombre. Estos se reconocen de antemano y se van insertando a lo largo del texto, sin el propósito de enumerarlos todos.

<sup>68</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. *La Constitución, la Suprema Corte y Derechos Humanos*. Op. cit. Pp. 219-236.

<sup>69</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales*. CNDH. México 1990. Pag. 37.

La Constitución hizo la declaración solemne de que la nación está obligada a conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen, que no son otros que los derechos del hombre; es decir los derechos fundamentales que el hombre por el solo hecho de serlo tiene y ha de gozar siempre, así como los medios formulados para asegurar el ejercicio de tales derechos, que son propiamente las garantías individuales.

En esta Constitución se encuentran esparcidas varias garantías, como por ejemplo, las relativas a la propiedad, establecidas en los artículos que constituyen las restricciones del poder ejecutivo. Las mismas determinan lo que no puede hacer el rey: imponer por sí directa o indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos bajo cualquier nombre o para cualquier objeto que sea, ni tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella. Esto constituye una garantía del derecho que todo hombre tiene para disfrutar quieta y pacíficamente de su propiedad particular. Otra restricción consistía en que el rey no podía conceder privilegio a persona ni corporación alguna.

Una restricción más al poder de los monarcas se refería a que el rey no podía privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. Esta garantía era una protección que se daba al individuo para ponerlo a cubierto de las arbitrariedades que el poder ejecutivo pudiera cometer contra la seguridad personal.

La garantía relativa al número de instancias que puede haber en los negocios judiciales, concuerda con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente. La libertad y seguridad individual están respetadas en el artículo 287. Declara como delito grave toda desobediencia a una orden de detención expedida en forma legal.

Prevé la responsabilidad civil, la excarcelación bajo fianza, que las cárceles sean medio de seguridad y no tortura, la abolición del tormento y todo apremio, la pena de confiscación y toda pena transcendental".<sup>70</sup>

"El título V se refiere a la administración de justicia. A los tribunales del reino correspondía aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, prohibiéndose al rey y a las Cortes ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes y mandar abrir los juicios fenecidos. La justicia se administra en nombre del rey.

Consagra el principio de la unidad de jurisdicción aunque subsisten los Fueros eclesiásticos y militar. Organiza en forma piramidal el poder judicial; en la cúspide se halla el Supremo Tribunal de Justicia; después las Audiencias Territoriales; luego los partidos con su Juzgado de letras y al final los Alcaldes Constitucionales con funciones en lo contencioso y en lo económico.

Todas las causas civiles y criminales deberían terminar en la propia Audiencia, de manera que el Supremo Tribunal de Justicia se instituye como última instancia para los recursos extraordinarios de nulidad y de responsabilidad, y para salvaguarda de la legalidad y constitucionalidad en la administración de justicia.

A dicho tribunal le corresponde dirimir las competencias que tuvieran entre sí las Audiencias; conocer de la responsabilidad de los altos funcionarios; de la residencia de los empleados públicos; de los recursos de fuerza y de nulidad y velar por la expedita administración de justicia".<sup>71</sup>

"En la parte final del siglo XVIII, la obra de los frailes universitarios, los jesuitas desterrados primero, como Clavijero, y más tarde los eclécticos, de los que serían discípulos nada menos que Hidalgo y Morelos, cuya obra para afirmar la dignidad humana es el origen mismo de nuestras luchas por la Independencia expidieron los bandos en Valladolid y Guadalajara en los cuales abolían la esclavitud.

<sup>70</sup> TERRAZAS, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Ed. Porrúa. 4ª edición. México 1996. Pp. 49-50.

<sup>71</sup> *Ibidem*. Pág. 51.



José María Morelos dejó escrito el 14 de Septiembre de 1813 en sus Sentimientos de la Nación, redactados para la Constitución de Apatzingán, en que no sólo reitero la proscrición de la esclavitud, sino que de las castas.

El virreinato, como tal, dejaba de existir, y los liberales, que asumieron transitoriamente el poder en la península cuando cesó la ocupación Napoleónica, concebían a la nación española como la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. Pues bien, en ellos incluían a los indios, pero no a los negros, y menos a los esclavos, y contra esta discriminación lucharon los diputados de nuestras provincias. No lograron que los preceptos restrictivos quedaran eliminados de la Constitución de 1812.

*Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana.* La Constitución de Apatzingán, como comúnmente se le conoce —resultante del congreso constituyente reunido en Chilpancingo el 22 de octubre de 1814— no es propiamente un antecedente legislativo franco de las garantías constitucionales que nos rigen, porque como es sabido nunca entró en vigor en el México independiente. Pero en él ya existe un catálogo de Derecho Humanos.<sup>72</sup>

Entre éstos podemos mencionar: la igualdad de condición jurídica y ante la ley, la proscrición de la esclavitud, del servicio personal y de la tortura, las libertades de comercio y de imprenta, ésta solamente en materias científicas y políticas, el respeto de la propiedad, la inviolabilidad del domicilio.

Los principios a que hemos hecho referencia, fueron formulados con mayor claridad y precisión en el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 en su artículo 24, de carácter genérico, que a la letra decía: "la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Las garantías de seguridad, comprendidas en los artículos 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30, por su propia naturaleza y finalidad de proteger al hombre en contra

---

<sup>72</sup> *Idem.*

de aprehensiones indebidas, procesos irregulares o imposición de penas arbitrarias, es una de las primeras que fueron reivindicadas en la lucha del hombre por su libertad.

Hay otros artículos que expresamente establecen garantías constitucionales, tales como:

- Artículo 31, la de audiencia;
- Artículos 32 y 33, de inviolabilidad de domicilio;
- Artículos 34 y 35, los derechos de propiedad y posesión;
- Artículo 37, los derechos de defensa;
- Artículo 38, la libertad ocupacional;
- Artículo 39, la instrucción; y
- Artículo 40, la libertad de palabra y de imprenta.<sup>73</sup>

"Este texto, al decir de la doctrina más autorizada en la materia, fue el primer documento constitucional mexicano en formular un catálogo de los derechos del hombre, fundados deliberadamente en la doctrina demo-liberal-individualista".<sup>74</sup>

*"Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824.* Cabe señalar que en esta constitución influyen fundamentalmente el llamado Plan de la constitución política de la nación mexicana del 28 de mayo de 1823. En él los diputados señalan, entre otros puntos, los derechos y deberes de los ciudadanos son los elementos que forman la nación.

El poder de ésta es la suma de los poderes de aquéllos. Tales derechos son: la libertad, que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos del otro; el de igualdad, que es el de ser regido por una misma ley sin otras distinciones que las establecidas por ella misma; el de propiedad, que es el de consumir, donar, vender, conservar o exportar lo que sea suyo, sin más limitaciones que las que designe la ley; que no exista más ley que aquella que fuese acordada por el Congreso de sus representantes.

<sup>73</sup> TERRAZAS, Carlos R. *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*. Op. cit. Pág. 52

<sup>74</sup> RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesus. *Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales*. Op. cit. Pág. 36

La primera constitución federal de México, en su parte dogmática carece de la clásica declaración de derechos del hombre. La explicación fue considerada como materia propia de las legislaturas locales, las cuales si se ocuparon de manera expresa y detallada de esta materia; únicamente se menciona la libertad de imprenta o libertad de expresión, pero para asegurar que los poderes federales velarían por su respeto y porque no se limitara.

Su artículo 50 se refiere a las facultades exclusivas del Congreso General, y entre ellas la fracción III se ocupa de proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la Federación<sup>75</sup>.

\*Además, el artículo 161 fracción IV se refiere a las obligaciones de los estados de proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.

De todo lo anterior concluiremos, que esta Constitución existía –aunque fuera vagamente, y sin concepción de sistema-, la intención de asegurar las libertades de la persona, aunque solamente en su aspecto ideológico, como la libertad de expresión del pensamiento, referida a la que se ejerce a través de la palabra impresa.

Indirectamente se reconocen otros derechos fundamentales del individuo, como en el artículo 112 que restringe las facultades del presidente, quien no podía privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna, aunque sí arrestar cuando lo exigiese el bien y seguridad de la Federación; ni ocupar la propiedad de ningún particular o corporación, ni turbarlo en la posesión, uso o aprovechamiento de ella.

En la Sección Séptima, del Título Quinto, se dispone una serie de reglas generales en la administración de justicia, obligatorias para los estados y

---

<sup>75</sup> TERRAZAS, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Op. cit. Pág. 52

territorios de la Federación, prohibiéndoles:

Artículo 146, las penas trascendentales;

Artículo 147, la confiscación de bienes;

Artículo 148, los juicios por comisión y las leyes retroactivas;

Artículo 149, los tormentos;

Artículo 150 y 151, las detenciones sin pruebas semiplenas o indicios, o por más de sesenta días; y

Artículo 152, el registro de las casas, papeles y efectos de los habitantes, sin ajustarse a las disposiciones legales.

Todas hasta la fecha están incorporadas en nuestra Constitución vigente como garantías individuales.<sup>76</sup>

*"Siete leyes Constitucionales de la República mexicana del 29 de diciembre de 1836.* Esta constitución dio fin al sistema federal que se estableciera en la Constitución de 1824, creando el régimen centralista. En ella se enumeran en forma especial algunas garantías individuales, pero mencionándolas como derechos del mexicano.

En la ley Primera, artículo 2, se establecen como derechos del mexicano:

Fracción I, no ser aprehendido sin mandamiento de juez competente;

Fracción II, no ser detenido por más de tres días por autoridad política, y ser puesto a disposición de la autoridad judicial, quien deberá promover dentro de los diez días siguientes el auto motivado de prisión;

Fracción III, no ser privado de la propiedad, del libre uso y del aprovechamiento de ella, salvo causa de utilidad general y pública;

Fracción IV, no ser objeto de cateo;

Fracción V, no ser juzgado y sentenciado por tribunales que no se hayan establecido según la Constitución o que apliquen leyes dictadas con posterioridad al hecho;

<sup>76</sup> TERRAZAS, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Op. cit. Pág. 53

Fracción VI, no impedírsele la libertad de traslado; y  
Fracción VII, no suprimírsele la libertad de imprenta".<sup>77</sup>

"En la Ley Tercera, artículo 45, se establecen las prohibiciones dístadas al Congreso General, dentro de las cuales se ratifican algunos de los derechos del mexicano. En la Ley Quinta se ordena prevenciones generales sobre la administración de justicia en lo civil y en lo criminal, disponiéndose en los artículos, del 43 al 51, normas para el apisionamiento y detención, para el procesamiento y para la aplicación de penas, que en nuestra Constitución vigente aparecen como garantías individuales.

Además se encuentran las siguientes: reducción de fueros; reducción de instancias en los negocios judiciales; designación de las formalidades indispensables para la prisión y aun para la simple detención; limitación de la responsabilidad civil, abolición del tormento; abolición de la confiscación; y abolición de toda pena trascendental".<sup>78</sup>

"En el punto específico afirma y reconoce la inherente dignidad de la persona humana, todas las leyes fundamentales que liberales y conservadores dictaron se anticipan a lo que en otras regiones del mundo todavía reclamarían muchos esfuerzos y mucha sangre.

Hasta en las leyes centralistas, particularmente en la Constitución de 1843, hay limitaciones al ejercicio de los derechos políticos fundados en el patrimonio o en la educación o en el trabajo (excluye de la ciudadanía a los servidores domésticos, pero no se desconoce ya que todos los mexicanos tienen derechos básicos, naturales, a su libertad y a su seguridad).

La equivocación de los centralistas, aunque no sólo de ellos, era suponer que los Derechos Humanos teóricamente reconocidos podían prevalecer sin modificar radicalmente las estructuras sociales y políticas".<sup>79</sup>

<sup>77</sup> TERRAZAS, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Op. cit. Pág. 54

<sup>78</sup> Ídem.

<sup>79</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. La Constitución, la Suprema Corte y Derechos Humanos. Op. cit. Pp.219, 236.

*"Bases orgánicas de la República mexicana del 12 de junio de 1843.* Incompletas habían sido hasta entonces las garantías otorgadas por la Constitución federal y por la central. En esa virtud, los hombres de 1843 pensaron seriamente en consolidar las garantías individuales.

Al frente de todas las garantías se encuentra la declaración de la libertad, y por consiguiente la condenación de toda esclavitud. Figura enseguida la libertad de opinión, y por consiguiente la libertad de imprenta, sin previa clasificación o censura, y sin fianza de los autores, editores o impresores, y con la garantía indispensable del jurado.

La seguridad personal está garantizada, exigiéndose determinadas formalidades para poder verificar la detención de alguien, declarándose que nadie puede ser juzgado por tribunales de comisión ni por leyes retroactivas; que nadie puede continuar en prisión, luego que aparezca que no es acreedor a pena corporal, si por otra parte da fianza; y que nadie puede ser apremiado a hacer confesión de hecho propio. La inviolabilidad del domicilio está garantizada.

Está reconocida la propiedad privada, ya pertenezca a particulares o a corporaciones, y contiene el principio de que el ejercicio de una profesión o industria constituye una propiedad privada tan sagrada como la de cosas, acciones o derechos

Incluye también el principio de que sólo una causa de utilidad pública puede justificar la ocupación de la propiedad, previa la competente indemnización. Consigna la declaración que a ningún mexicano se podrá impedir la traslación de su persona y bienes fuera del país.

Se cerró el capítulo de garantías individuales con un artículo en el cual declara que los extranjeros sólo gozarán de los derechos que concedan las leyes y sus respectivos tratados a otras personas".<sup>80</sup>

Ante los numerosos y frecuentes atentados que se perpetraban contra los

---

<sup>80</sup> TERRAZAS, Carlos R. *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*. Op. cit. Pág. 55.

derechos y libertades de los gobernados, tanto por parte de los poderes de la federación como por los estados, Mariano Otero, en su voto particular de 1846, propusiera como necesaria y urgente la adopción de una garantía, nuestro actual Juicio de amparo capaz de asegurar que tales atentados no se realicen jamás.

*\*Acta de reformas de 1847.* Este documento constitucional de carácter fundamental, restablece el imperio de la Constitución Federal de 1824. En lo que toca a nuestro tema, debe destacarse el artículo 5 del Acta, que correspondió al artículo 4 del proyecto de Otero, que disponía:

'Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozaban todos los habitantes de la república, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.'

Esta disposición tan genérica debe ser entendida en los términos de los conceptos contenidos en el voto particular de Otero que acompañó al proyecto, y que en alguna de sus partes dice:

'Desde 1832 comenzó a observarse que la Constitución Federal debía arreglar el ejercicio de los derechos del ciudadano, y yo he creído que ésta deber ser la primera de las reformas, persuadido como lo estoy de que es este punto en el que se caracteriza y asegura el principio de la forma de los gobiernos, según que se extiendan o se limiten esos derechos.'

Después argumenta que en las constituciones más conocidas, no sólo se fijaran los principios relativos a la organización de los poderes públicos, sino que se establecen las bases de las garantías individuales. Pregunta cómo hacer efectivos los principios de la libertad, respondiendo que en el estado actual de nuestra civilización no se podría dejar tan interesante arreglo a la absoluta discreción de los estados. Por ello afirma que la Constitución debe establecer las garantías individuales de una manera estable.

Por último concluye: 'Dominado por este pensamiento propongo que la Constitución fije los derechos individualmente y asegure su inviolabilidad, dejando a una ley posterior, pero general y de un carácter muy elevado, el detallarlos'.

De ahí que el artículo 4 de su proyecto, se haya redactado en forma tan genérica, ya que la proporción presuponían, si era aceptada, que se expediría una ley especial en que se precisarían las garantías constitucionales simplemente enunciadas.<sup>81</sup>

'Este documento, no es notable y destacado, por el hecho de que contuviera un catálogo de derechos fundamentales elevados a la categoría de garantías constitucionales; lo es porque en su artículo 25, establece el amparo a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativos y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los estados.

La verdadera novedad del Acta de reforma de 1847, no es tanto una precisión de las garantías constitucionales, sino una comprensión de que una enumeración de alto nivel de ellas, no producirá ningún resultado concreto sino se crea al mismo tiempo un instrumento práctico y efectivo para que sean respetadas. De ahí la importancia destacadísima del documento constitucional creado por la inspiración de Mariano Otero.

El Acta subraya la importancia que se da a la libertad de imprenta, en sus artículos 26 y 27, demostrando la preocupación que en esas épocas existía por reforzar los derechos ciudadanos para manifestar libremente sus ideas.<sup>82</sup>

*'Estatuto orgánico provisional de la República mexicana del 15 de mayo de 1856.* En dicho Estatuto, en la sección quinta, bajo el rubro de garantías individuales, el artículo 30 dice que la nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

<sup>81</sup> TERRAZAS, Carlos R. *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*, Op. cit. Pp.56-57

<sup>82</sup> Idem.



En articulado posterior, menciona cada una de las garantías por separado. Bajo el título de Libertad se redactan los artículos del 31 al 39, en los cuales sé prohíben: la esclavitud; los servicios personales obligatorios o de menores; la privación del derecho de residencia y tránsito; las molestias por la expresión de opiniones; la violación de correspondencia y papeles particulares; los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Además se reconoce la libertad de enseñanza. Bajo el rubro de seguridad, artículos 40 al 61, se refieren a las garantías que se otorgan a la libertad física, enumerando disposiciones sobre procedimientos para privar legalmente de la libertad; sobre cateo; y sobre instancias en los juicios.

Bajo el título de Propiedad, artículos 62 al 71, se refieren a inviolabilidad de la propiedad; la libertad ocupacional; y otras cuestiones sobre el uso y aprovechamiento de la propiedad.

Finalmente, bajo el rubro de Igualdad, los artículos 72 al 76 preservan para los habitantes este derecho, que se establece contra los privilegios discriminados.<sup>83</sup>

### **1.2.2 Etapa de 1857 a 1916.**

La Constitución de 1857 fue, una transacción entre moderada y radical del liberalismo. Nuestra Constitución de 1857, al tiempo que deba el título de derechos humanos al catálogo de derechos y libertades que reconocía postulaba al individuo como un fin en sí mismo, cuando declaraba que los derechos del hombre eran la base y objeto de todas las instituciones sociales.

\*Primeramente, en su mensaje dirigido al Congreso Constituyente de Querétaro, para presentarle su Proyecto de Reformas a la Carta Política de 1857, don Venustiano Carranza señalaba:

‘Siendo el objeto de todo Gobierno el amparo y protección del individuo... es incontestable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política, tiene

<sup>83</sup> TERRAZAS, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Op. cit. Pág. 58

que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como consecutivas de la personalidad del hombre'.

La Constitución de 1857 hizo la declaración de los derechos del hombre que son base y objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias.<sup>84</sup>

\*En términos generales, la doctrina de los derechos del hombre que sirve de base a la Constitución de 1857, tiene sus raíces en el pensamiento francés de finales de siglo XVIII.

Los hombres son por naturaleza libres e iguales, pero se agrupan en sociedad, dada su misma inclinación social y para obtener el máximo grado de libertad compatible con la libertad de los demás.

De la misma naturaleza original del hombre, y de los fines de la vida social se derivan los derechos naturales el hombre que, en esencia, son un ámbito de libertad personal sagrado, al cual se debe respetar en primer lugar en el orden político, quien tiene la obligación de asegurar el respeto de los demás a este ámbito personal de libertad.

La organización social pues, es un instrumento al servicio de los destinos individuales de cada individuo. Las instituciones sociales tienen por objeto salvaguardar estos derechos naturales del hombre. De esta manera, la organización social, la sociedad misma, los poderes políticos, tiene su base doctrinal en los derechos del hombre y, a su vez, encaminan su actividad a la protección y aseguramiento de estos derechos.<sup>85</sup>

El artículo primero de la Constitución de 1857, es síntesis de esta teoría: el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

<sup>84</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Op. cit. Pág. 44

<sup>85</sup> TERRAZAS, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Op. cit. Pág. 58

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorgue la presente Constitución.

En el debate respectivo, un diputado constituyente expresó que la redacción del artículo, tal como la presentaba la Comisión, no era correcta, ya que todos los derechos derivan de la ley, es decir, del derecho positivo, y no se podía hablar de derechos anteriores a la sociedad, o independientes y superiores al derecho positivo. La tesis positivista frente a la tesis jusnaturalista de los derechos del hombre.

León Guzmán, miembro de la comisión redactora del proyecto constitucional, defendiendo la doctrina de los derechos naturales del hombre, dijo: que el hombre es un ser eminentemente libre y social; al reunirse con sus semejantes, conviene en sacrificar un poco su libertad personal, para asegurar con mayor eficacia la parte restante de su libertad. Esta parte de la libertad que se reservan los individuos, es lo que constituye la libertad del hombre en sociedad; ya no la libertad natural que tenía en un supuesto estado de naturaleza, sino la libertad que tiene el hombre después de haberse agrupado en una organización social.<sup>86</sup>

"Desgraciadamente, los legisladores de 1857, se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuran llevar a la práctica. De manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no han podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva."<sup>87</sup>

"El catálogo de la Constitución de 1857 se puede subdividir, en opinión del maestro de la Cueva, en seis grandes grupos de derechos y libertades, a saber: 1) Igualdad, 2) de libertad de persona, 3) de seguridad de persona, 4) libertades de grupos sociales, 5) libertades políticas y 6) seguridad jurídica.

Este catálogo de derechos y libertades es muy semejante al de nuestra Constitución actualmente en vigor, con la salvedad de que esta última amplió e

<sup>86</sup> Ibidem. Pág.59

<sup>87</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Estudios sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Op. cit. Pág.44

innovó el suyo con nuevas categorías de derechos del hombre principalmente referidas a los derechos sociales y lo ha seguido ampliando con derechos de reciente reivindicación, como por ejemplo el derecho a la información, el derecho a la vivienda y el derecho al consumo<sup>88</sup>

"La libertad de conciencia y la supremacía del poder civil serían medidas de guerra, dictadas desde Veracruz, en 1859, por el Benemérito Juárez. Pero había algo en que las dos estaban de acuerdo: la Carta de 1857 empieza declarando que 'el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales', y en sus primeros veinte artículos hace, una enumeración que en el cuadro de tiempo es ejemplar y admirable."<sup>89</sup>

Otra de las grandes aportaciones que dejó plasmada la Constitución de 1857 fue el juicio de amparo cuya finalidad es proteger los derechos del hombre ante la violación de estos por parte de los poderes de la Federación.

"Mariano Otero y don Ignacio Luis Vallarta, hicieron aportaciones decisivas a la construcción del juicio de amparo. El juicio de amparo quedó plasmado, en sus elementos básicos, primero en el Acta de Reformas de 1847 y en la Constitución de 1857, y después, en las soluciones que se fueron dando a las controversias que tuvieron lugar desde el establecimiento de la República, en 1867, hasta el inicio de la Revolución.

El mérito mayor de Otero, de quienes los siguieron y muy particularmente, de Vallarta, fue el propósito de forjar y de preservar, no restringiendo a la libertad, como el Hábeas anglosajón, un sistema legal protector de todos los derechos del hombre.

Del constituyente de 1857 salió:

1. El enunciado en el artículo 1º. Da el principio cardinal: los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

<sup>88</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Estudio sobre derechos humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Op. cit. Pág. 36.

<sup>89</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. La Constitución, la Suprema Corte y Derechos Humanos Op. cit. Pp.219-236

2. La declaratoria, contenida en el mismo artículo 1º. de que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que dicha constitución otorga.

3. Una enumeración de esos derechos fundamentales, extensivos a mexicanos y extranjeros definidos en los primeros 28 artículos de la carta.

4. Un procedimiento dibujado solamente en sus rasgos maestros.<sup>90</sup>

*"Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza de 1916.* La historia nos muestra que siempre hay acaparamiento de recursos por unos cuantos privilegios, viene un movimiento violento que destruye tal estado de cosas y lo sustituye por otros más justos. Así nació la Revolución de 1910 que culminó con la expedición de la Constitución de 1917.

La etapa constitucionalista de nuestro movimiento revolucionario es la que, conjugando tanto el aspecto político como el social de lucha, los canaliza en una sola corriente revolucionaria.

En aquellos momentos en que se suponía vigente aún la Constitución de 1857, se presentaba una grave consideración legal, pues dicha Ley Fundamental, a pesar de sus excelencias, se mostraba incapaz de responder y dar base jurídica a los reclamos sociales de la Revolución, toda vez que las leyes que se habían dictado ya en materias sociales, eran buenas mientras el pueblo armado las hacía cumplir, pero iban a entrar en conflicto con el régimen individualista que prescribía la Constitución de 1857, tan pronto el orden constitucional fuese establecido, por lo que se hacía apremiante acoplar la superestructura jurídica con las estructuras económica y social.

Eran de tal magnitud las reformas que se exigían a aquella Ley Fundamental, que hacían descartable la tesis de encargarlas a un Congreso Ordinario como el

---

<sup>90</sup> Ídem. Pp.237-241

Constituyente permanente que establecía el artículo 127, por más que se hiciese intervenir para ello a las legislaturas de los estados.

Así va surgiendo la idea de convocar a un Congreso Extraordinario, pues se consideraba que el poder constituyente del pueblo no podía ser construido en forma alguna. Quienes apoyaban la medida llegaron a oponer a dicho artículo 127, el artículo 39, que reconocía la facultad del pueblo para alterar o modificar en cualquier tiempo la forma de gobierno.

Por lo anterior, se expidieron dos Decretos muy importantes:

El primero, de fecha 14 de septiembre de 1916, por el que se convocaba a elecciones para el Congreso Constituyente, que habría de integrarse de la manera más heterogénea. A él concurieron lo mismo profesores, periodistas, obreros, agricultores, mineros, ferrocarrileros, pero serían los militares, obviamente, los que aportarían el grupo más nutrido.

El segundo, del 15 de septiembre de 1916, establecía el orden en el funcionamiento de la maquinaria electoral y señalaba que dicho Congreso debería iniciar sus trabajos el 20 de noviembre en honor a los caídos en la lucha revolucionaria y su cometido sería el de reformar la Constitución, disponiendo para ello de un periodo muy corto de sesiones que comprendió muchísimas horas de trabajo y discusiones verdaderamente fatigosas pero fructíferas.<sup>91</sup>

El proyecto enviado por Venustiano Carranza sirvió de base para los debates, aunque debe decirse que sufrió cambios, aceptados por él sin la menor injerencia.

A pesar de que su proyecto de Constitución fue modificado radicalmente, el Primer Jefe no puso ningún reparo al firmar y promulgar la nueva carta fundamental de México. Su gesto al respetar la obra de los legisladores, que era un trasunto de

---

<sup>91</sup> TERRAZAS, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, Op. cit. Pág. 66

voluntad popular, lo elevó a la categoría de gran hombre de Estado. La forma de tratar los diversos problemas internacionales que surgieron durante su gobierno, demostró la fuerza de su carácter y la firmeza de su patriotismo.

El movimiento iniciado por Venustiano Carranza, en un principio enarbó el estandarte de la constitucionalidad. No pensó en modificar ni mucho menos en abrogar la Constitución de 1857. Su propósito era restaurar su vigencia, aunque más tarde rectificara su camino.

### 1.2.3 La Constitución de 1917.

Es la Constitución de 1917, fruto de la Revolución Mexicana quien consagra por primera vez en el mundo los derechos básicos de carácter social, económico y educativo.

"A partir de 1917, con la promulgación de la Constitución mexicana de dicho año, arrancaría la etapa actual de la evolución de los derechos humanos, la cual es, por un lado, la reivindicación de los derechos sociales, *lato sensu*, y de su consagración constitucional y por el otro, la de la internacionalización, a partir de 1945, tanto de los derechos civiles y políticos tradicionales como los derechos económicos, sociales, culturales, de más reciente reivindicación."<sup>92</sup>

"Nuestra Constitución de 1917 fue la primera en el mundo con el espíritu social, al consignar promesas de justicia social. Esta inspiración socialista se manifestó, sobre todo, en la elevación a rango constitucional de normas protectoras, contenidas en los artículos 27 y 123, respecto de dos sectores tradicionalmente marginados de nuestra sociedad, es decir, el rural y el obrero.

Ello fue posible gracias a la Revolución mexicana iniciada en 1910, que recogiendo los anhelos populares que se habían venido postergando desde la consumación de la independencia, se convirtió en la primera revolución triunfante inspirada en una ideología socialista.

---

<sup>92</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, S.A, 13ª edición, México 1999. Pág. 1064.

Fue durante los años de lucha que se forjaron y precisaron los objetivos de justicia social, los cuales finalmente habrían de quedar plasmados en la Constitución actualmente en vigor a través de una declaración de derechos de orientación socialista, que vino a completar y modificar el repertorio de derechos de inspiración individualista contenido en los documentos constitucionales anteriores a ella.

La protección de los derechos del hombre ha desbordado el ámbito competencial ahora exclusivo de los Estados para dar paso a todo un conjunto de normas, mecanismos e instituciones internacionales tendientes a lograr una más efectiva protección de esos derechos.<sup>93</sup>

"La Constitución de 1917 fue la primera carta política en que, junto a los derechos tradicionales, a los que heredamos de las proclamas de Inglaterra, de Francia y de las enmiendas a la Constitución norteamericana de 1787, aparecieron, en los artículos 3, 27, 28 y 123, derechos humanos de carácter social y económico, mexicanísimos por su formulación y antecedentes.

Sin embargo, en cuanto al amparo, no significó una mejoría respecto a la de 1857; al contrario, dio categoría de preceptos supremos a ciertas disposiciones, como las de su artículo 107, que por más de 30 años impidieron un planteamiento correcto de los problemas más importantes relacionados con la protección judicial de los Derechos Humanos.<sup>94</sup>

"La Constitución de 1917 en su texto original enfoca el problema de la justicia social como la necesidad de procurar 'la equitativa distribución de la riqueza'. La idea de promover mediante la acción estatal deliberada, y especialmente mediante la inversión pública o el fomento de la privada, la riqueza mayor que haga posible la justicia, no aparece recogida, al menos de manera explícita, antes de la reforma del artículo 3º, promovida por el presidente Ávila Camacho y promulgada en 1946, cuando Jaime Torre Bodet era secretario de educación.

<sup>93</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Estudio sobre derechos humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Op. cit. Pág. 37.

<sup>94</sup> CARRILLO FLORES, Antonio. La Constitución, la Suprema Corte y Derechos Humanos. Op. cit. Pp. 237-241.



La Constitución, en lo que toca a derechos civiles y políticos, las normas relativas al voto de la mujer, a la nacionalidad, a la ciudadanía a los dieciocho años, a la edad para la elegibilidad de diputados y senadores y a la representación de partidos minoritarios en la Cámara de Diputados.

Solamente en materia municipal no es posible anotar avance, sino antes retroceso, con la aparición de los municipios en el Distrito Federal y la creación de numerosos organismos que de hecho han eliminado a los ayuntamientos del desempeño de muchas de las tareas más importantes relacionadas con la construcción de obras y en la administración de numerosos servicios urbanos.

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, destacó: la rectoría que otorga al Estado en la conducción del proceso económico; las reformas al artículo 27 y a su legislación complementaria, relativas a energéticos, a mares nacionales a relaciones de trabajo, a seguridad social y a la responsabilidad del Estado para proteger el medio ambiente; y en la materia de educación elemental y superior.<sup>95</sup>

En efecto, nuestra constitución distribuye las disposiciones concernientes a los derechos humanos en dos diferentes títulos (primero y sexto). El primero de éstos, a través de tres capítulos, hace la distinción 'De las garantías individuales' (capítulo I), que corresponde a todo individuo, de ciertas preferencias 'De los mexicanos' (capítulo II y prerrogativas exclusivas 'De los Ciudadanos mexicanos' (capítulo IV), relativas, especialmente estas últimas, a los derechos de participación política en la conducción del gobierno del país, sea a través de cargos de elección popular, sea mediante nombramiento o designación para el empeño de un empleo o comisión. El título sexto contiene la parte más importante de los derechos sociales bajo el rubro 'Del trabajo y de previsión social' (artículo 123)<sup>96</sup>

A partir de 1917 con la promulgación de la Constitución Mexicana de dicho año, arrancarí la etapa actual de la evolución de los derechos humanos, la cual

<sup>95</sup> Idem. Pág. 219- 236

<sup>96</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Estudio sobre derechos humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Op. cit. Pág.48.

es, por un lado la reivindicación de los derechos sociales, *latu sensu*, y de su consagración constitucional, y por el otro, lado la internacionalización, a partir de 1945, tanto de los derechos civiles y políticos tradicionales como la de los derechos económicos, sociales y culturales. Demás reciente reivindicación. La noción de los derechos humanos es en gran medida producto de la historia y de la civilización.

## LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES EN LA ANTIGÜEDAD.

### 1.3 Antecedentes históricos de los derechos humanos de los menores.

La evolución y conquista de los Derechos Humanos constituye la historia misma de la humanidad, es la afirmación de la persona humana y sus derechos fundamentales, de la pugna del individuo frente a la autoridad y de los procedimientos para controlar el abuso del poder, de las aportaciones del Estado de Derecho sujeto al imperio de la ley, de la inclinación hacia la formación de los Estados y de la creación de organizaciones internacionales.

Ahora bien, los derechos de los menores son parte esencial de los Derechos Humanos, pero también histórica y sistemática ignorados. Puesto que no se les consideraba como sujetos de derechos y obligaciones sino como lo expresa Andrea, Bárcena:

"A lo largo de nuestra historia cultural, los niños han sido encasillados en concepciones como las de 'prehombres', 'ángeles' y también 'demonios'.<sup>97</sup>

Por cientos de años, desde los orígenes de la humanidad hasta finales del siglo XIX, no se distinguió un derecho protector para los menores, sino que era aplicadas en el caso de los delitos las mismas penas que para adultos, cayendo en la represión dura, en ocasiones inhumana, cruel y bárbara, de los criminales adultos.

Tampoco se les dio una distinción entre niñez, juventud y adultez como lo señala Leñero Otero:

<sup>97</sup> BÁRCENA, Andrea. *Textos de Derechos Humanos sobre la niñez*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. HERMES IMPRESORES. México 1992. Pág. 11.

"En las diversas etapas históricas y en las distintas culturas se ha definido de múltiples maneras lo que significa ser niño, joven, adulto y anciano. Se ha conceptualizado a quienes se encuentran en la primera edad de muy distintas formas: se ha llegado a conocer su derecho a la vida y a su calidad de persona humanas, y hasta se les ha convertido en objeto de ofrendas religiosas para los dioses, para los soberanos y aún para los enemigos; se le ha utilizado como animales de trabajo en beneficio de sus padres y se les ha hecho víctimas del abandono y del sacrificio de sus naturales impulsos vitales, de la guerra o del hambre, a voluntad de sus progenitores y de las autoridades."<sup>98</sup>

"Las mismas categorías de 'adolescentes' y de 'joven' carecieron de un estatus propio en la mayoría de las culturas antiguas y hasta en muchas de las premodernas: se pasa de la infancia a la madurez en aquellas sociedades donde la esperanza media de vida era de 30 a 35 años. Pero en el caso de la niñez, los historiadores nos hablan de sistemas significativos de trato y maltrato de los niños según las épocas históricas."<sup>99</sup>

La evolución histórica del derecho protector de menor tiene sus raíces en varias etapas que si bien no se conocen como derechos humanos si tienden a proteger en algunas circunstancias a los menores como a continuación expondremos:

En el período primitivo, la estructura social estaba constituida en la 'gens', en la cual la madre tenía la protección de los menores; posteriormente aparece el llamado 'patriarcado' en donde el hombre pasa a ser el jefe de la familia, el cual, tiene el poder absoluto sobre la mujer, así como de sus hijos, podía decidir éste sobre la vida, la esclavitud y la muerte de ellos.

Después, "En la China antigua, que puede ser considerada como una gran familia patriarcal, la Constitución pregona la sujeción de los hermanos menores, la necesidad del florecimiento de las escuelas públicas, la urgencia de una buena

<sup>98</sup> LEÑERO OTERO, Luis. *Los Niños de la y en la Calle*, Academia Mexicana de Derechos Humanos. México 1998. Pp. 10-11

<sup>99</sup> Idem.

educación en los hijos y en los hermanos pequeños para evitar así que se den al vicio y a las pasiones desordenadas. Y en su legislación compuesta de 74 volúmenes, en los que constantemente surgen las trivialidades, se sostiene la posibilidad de que los menores de 15 años se liberen de las penas no capitales, mediante una cantidad de dinero, así como la regla según la cual el padre puede ocultar las culpas del hijo y éste las de aquél." <sup>100</sup>

En el antiguo Egipto, tenemos conocimiento en una de sus leyes de la protección de menores como a continuación citaremos "... los egipcios legislaron ya para el menor creándoles así condiciones jurídicas específicas. Por ejemplo, se protegía al hijo contra la impiedad de su progenitor, condenando a éste, cuando mataba a su vástago, a permanecer abrazado a su cadáver por tres días..." <sup>101</sup>

No así, en la cultura mesopotámica, "... el Código de Hammurabí se sustenta en los principios del Talión. Si un maestro de obras construye una casa para alguno y no la construye bien, y la casa se hunde y mata al propietario, dése muerte a aquel maestro. Y si mata al hijo del dueño, dése muerte al hijo del maestro de obras." <sup>102</sup>

En el antiguo testamento podemos apreciar la protección a los menores, (cuando Manasés y Efraim quedan al cuidado de Jacob y Moisés al cuidado del Faraón).

"En el pueblo hebreo, en efecto se evidencia una amplitud de poderes similares a la patria potestad y se señalaba que el padre, antes de la aparición de la ley mosaica, era al mismo tiempo magistrado, sacerdote y señor de la vida y haciendas de sus hijos, con poder absoluto y omnímodo que se suaviza posteriormente mediante leyes que limitaron el ajusticiamiento del hijo por el consentimiento requerido a la madre, así como la venta, que en el caso de la hija, solamente se autorizaba si era menor de doce años." <sup>103</sup>

<sup>100</sup> HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Derecho Protector de Menores. Biblioteca de la Facultad de Derecho. Universidad Veracruzana. Xalapa, México 1967. Pág. 243.

<sup>101</sup> *Ibidem*. Pág. 243.

<sup>102</sup> *Idem*. Pág. 242.

<sup>103</sup> D' ANTONIO, Hugo Daniel. Derecho de menores. Ed. ASTREA. , 3era. edición, Buenos Aires 1986. Pág. 166.

### 1.3.1 Los menores en Grecia.

Grecia comprendió varias etapas: el Talión (venganza privada), la abolición del Talión (buscando que se redujera la injusticia) y cuando pasó a ser Estado-ciudad (la justicia entorno a la ley). En la etapa de la venganza privada, no se da ninguna protección al menor como a continuación citaremos:

"Dracón, el discutido legislador del siglo VII antes de Cristo, célebre por el rigorismo excesivo que se le atribuye, llegó a establecer la pena de muerte para todos los delitos".<sup>104</sup>

Por tal motivo si un infante cometía algún hecho ilícito le darían pena de muerte. Al ser abolido el Talión impuesto por Dracón se suaviza la penalidad y se empieza a dar la preocupación específica del menor.

"... en las espartanas leyes que se atribuyen al legendario Licurgo, hay también atisbos y preocupación específica hacia el menor, cuya educación conveniente mueve el interés legislativo..."<sup>105</sup>

"Licurgo en Esparta, hacia la mitad del siglo IX antes de Jesucristo, es un exponente de esta legislación, contrastante para la pupila contemporánea, porque finca la imputabilidad del robo de alimentos efectuado por un adolescente, en la condición de que proceda con destreza y astucia; y en cambio, declara inculpa al celibato.

En la Hélade clásica, según afirmaciones de Plutarco en la Vida de Licurgo y en ciertos testimonios de Xenofonte, recogidos por Du Boys, los menores eran sometidos en Esparta, por faltas ligeras a penas corporales que recaían incluso en niños. Xenofonte relata que los jóvenes que caían en la molicie y en la intemperancia se les sancionaba, por el Tribunal de los Eforos a la pena de azotes."<sup>106</sup>

Como podemos apreciar también se les daba trato duro a los menores por falta ligeras, con lo cual se omite todo derecho para los menores.

<sup>104</sup> HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Derecho Protector de Menores. Op. cit. Pág. 244

<sup>105</sup> ibidem.

<sup>106</sup> Idem. Pág. 251

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.3.2 En Roma.

En Roma, es donde nace por primera vez un reconocimiento más formal a los derechos de lo menores, así como una clasificación de éstos, pero a la vez también eran desconocidos ciertos derechos que enseguida mencionaremos.

"En el primitivo Derecho Romano se tomaron como punto de partida, en orden a otorgar el ejercicio de los derechos, dos fenómenos físicos: la palabra y el completo desarrollo corporal. Así al que no sabía hablar se le llamó infante (*infans*) significaba literalmente 'niño', aquel que aún no sabe hablar, aunque en la época de Justiniano no indicaba la persona que era menor de siete años, y que aún hablando no alcanza a comprender el sentido de las palabra que emplea. Era incapaz de realizar actos o negocios jurídicos.

Al que no había alcanzado el pleno desarrollo corporal, manifestando según ellos en la aptitud para la procreación, se le llamó impúber, se denominaba al hombre y mujer que aún no habían logrado la aptitud fisiológica para la procreación.

Mientras que al que había alcanzado el pleno desarrollo corporal, y con ello plena capacidad, se le llamó púber, era la edad en que se adquiría la aptitud física para la reproducción, y cuya llegada, suponía, la capacidad plena para toda serie de actos jurídicos aunque posteriormente se fue restringiendo sólo al matrimonio y al testamento."<sup>107</sup>

"En la Ley de las XII Tablas (siglo V antes de Jesucristo), concede un estado status particular al menor. En efecto, se llegó a sostener que los impúberos en infancia no se obligaban por sus delitos. Los que habían salido de la infancia, sin ser púberos, sólo eran sujetos de derechos punitivo cuando, apreciado el desarrollo de sus facultades, se acercaba a la pubertad (*pubertati proximi*), pues los inclinados a la infancia (*infantiae proximi*), no eran responsables de los infantes."<sup>108</sup>

"En Roma se había establecido una multitud de instituciones para los menores ( tutela, adopción, régimen sucesorio, patria potestad), y se había creado

<sup>107</sup> ALVAREZ VELÉZ, María Isabel. *La protección de los derechos del Niño*. Op. cit. Pág. 3

<sup>108</sup> HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. *Derecho Protector de Menores*. Op. cit. Pág. 244

un sinnfin de garantías ( en la tutela, el inventario, la estipulación *rem pupilli salvam fore, el privilegium exigendi*; la acción *ex stipulatu*, la subsidiaria nacida de un Senadoconsulto dado bajo Trajano, la *in integrum restitutio*).

En la adopción, la severa información especial realizada por los pontífices, la necesidad de todos los tutores del impúbbero, la garantía del adrogante comprometiéndose a devolver los bienes del adrogado si éste moría impúbbero.<sup>\*109</sup>

\*Durante el mandato del emperador Trajano (98-117 antes de C.) se encomendó al <<Curator Civilitis>> la protección de los niños y de las clases humildes contra los poderosos, aunque éstos estuvieran investidos de autoridad.<sup>\*110</sup>

\*En lo que respecta a la evolución histórica de los hijos extramatrimoniales destaquemos que en Roma se distinguía entre *liberi naturali* (hijos de concubina), *liberi spurii* (hijos de mujer deshonesto), *liberi adulteri* (provenientes de relación adultera) y *liberi incestuosi* (nacidos de un vínculo incestuoso). Sólo los *liberi naturali* tenían ciertos derechos, primordialmente alimentarios, mientras que las demás categorías carecían de todo derecho.<sup>\*111</sup>

Como podemos apreciar en ésta última cita los menores tuvieron desventajas por su condición de nacimiento.

\*... la institución en Roma y la influencia del Derecho Romano sobre las demás legislaciones, han llevado a tomar como punto de partida para el estudio de la patria potestad romana, sintetizada en sus peculiaridades a partir de la máxima según la cual el padre engendraba para sí su hijo y para el Estado un ciudadano.

Aparecían entonces notorias las diferencias existentes entre el status del hijo en el ámbito público y el estado de sujeción absoluta al padre. Éste ejercía sobre su hijo un poder de la naturaleza similar al *imperium*, por lo que no extraña que en su amplitud pudiera abarcar el *ius vitas necis*, el derecho de abandono, de exclusión de la familia, la venta y pignoración y la privación del patrimonio.

<sup>109</sup> HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Derecho Protector de Menores. Op. cit. Pág. 24

<sup>110</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador. Curso de Derechos Humanos. Op. cit. Pág. 22

<sup>111</sup> D' ANTONIO, Hugo Daniel. Derecho de menores. Op. cit. Pág. 155.

Esta casi irrestricta potestad sobre el hijo que mostraba el padre no constituía más que el reflejo en la relación paternofamiliar de la autoridad que el cabeza de familia romano ejercía sobre todos los componentes de grupo, incluidos su mujer, esclavos, las personas asimiladas y toda otra que fuera comprendida por la gran familia romana. Por lo demás, dicha potestad presentaba matices profundamente vinculados a lo religioso, en tanto la figura Paterna se encontraba revestida de poderes de esa índole.<sup>112</sup>

"En Roma se distinguía de la curatela por estar reservada la tutela, en la época clásica a los impúberes y a las mujeres, mientras que la curatela se aplicaba a los dementes y a los interdictos por prodigalidad.

En sus orígenes sólo se conoció la tutela legítima, regulada por la antigua costumbre y por las XII Tablas, mas cuando se admitió que un *pater familias* que tuviera hijos pudiese hacer testamento, surgió la tutela testamentaria. Con posterioridad se admite la dativa, así llamada por los justinianeos.

La tutela de los impúberes se instituye con la muerte del padre o al caer el menor en servidumbre, pudiendo ser nombrado por el padre en testamento o por el magistrado (arconte), dando entonces lugar a la tutela dativa.<sup>113</sup>

### 1.3.3 En el Derecho Germánico

En el antiguo derecho germánico, consagra la protección de los menores en relación a los delitos que estos cometieran como veremos a continuación:

"En relación a los menores, la mayor parte de las legislaciones primitivas consagraron la irresponsabilidad absoluta de los menores de doce años. En la vieja legislación de las Grogas de Islandia, el menor de catorce años que se hacía culpable de homicidio, no podía ser privado de la paz, pero sus progenitores quedaban obligados a pagar la composición.

En la Ley Sállica, se ordenaba que el menor de doce años estaba eximido de pagar el *fredum* al Estado. Mas el precio de la sangre, debía ser entregado a la

<sup>112</sup> D' ANTONIO, Hugo Daniel. Derecho de menores. Op. cit. Pág. 166.

<sup>113</sup> *Ibidem*. Pág. 242.



víctima o a sus causahabientes, por las personas bajo cuya patria potestad o guarda se encontrara el menor responsable.<sup>114</sup>

"El 'Munt' Germánico y el cristianismo. Derecho Medieval. El derecho Germánico concebía la patria potestad como un derecho y un deber orientado hacia la protección del hijo como parte de una protección más general proyectada hacia todo el grupo familiar.

El cristianismo de indudable influencia como factor atemperante del rigor paterno, produjo una síntesis de los elementos vigentes en la patria potestad romana y el principio protector propio del Munt germánico. Reconociendo la autoridad del padre, la delimitó, determinando con claridad que estaba ella justificada por la necesidad del amparo del ser en formación.<sup>115</sup>

"Durante la Edad Media, el niño fue considerado un adulto pequeño y rudimentario, prelógico, amoral e inconsciente. Se creía, entonces que sólo con el paso del tiempo ese adulto en miniatura llegaría a ser un hombre completo.<sup>116</sup>

"En el siglo XV, con el alborear de este derecho penal común, la Ordenanza de Nüremberg, en 1478, disponía que los niños no corrompidos aún, fueran separados de sus padres inmorales o vagos, e internados en centros para su reeducación. Esta medida tenía eficacia sancionadora de los padres incumplidos y protectora de los hijos.

La Dieta de Hamburgo, por su parte, acordó la reclusión en hospicios u hospitales, de menores abandonados y de delincuentes.

Una ordenanza del emperador Carlos V de Alemania y I de España, dispuso, tiempo después, la vigencia de la *Constitutio Imperialis* Carolina, que consagra la atenuación de las penas dictadas para los menores.<sup>117</sup>

### 1.3.4 Inglaterra.

En el Derecho inglés podemos ver pocas disposiciones legales para proteger

<sup>114</sup> HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. *Derecho Protector de Menores*. Op. cit. Pág. 249

<sup>115</sup> D' ANTONIO, Hugo Daniel. *Derecho de menores*. Op. cit. Pág. 166.

<sup>116</sup> BARCENA, Andrea. *Textos de Derechos Humanos sobre la niñez*. Op. cit. Pág. 11

<sup>117</sup> HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. *Derecho Protector de Menores*. Op. cit. Pág. 270.

a los menores que enseguida citaremos:

"El derecho inglés privó de la paternidad a los hijos naturales y colocó a los bastardos en una situación jurídica de total desprotección."<sup>118</sup>

Como podemos apreciar sólo tenían derechos los menores que fueran hijos de matrimonio.

En Inglaterra encontramos que el menor sufre del abandono y el trato violento, practicados durante la Edad Media (siglos IV a XIII), el trato ambivalente, que imparte una rígida educación al niño para modelarlo y conseguir así que obedezca dócilmente a sus padres y se parezca a ellos (siglos XIV al XVII y territorios coloniales americanos), la intromisión de los padres a la subjetividad del niño, que pasivamente debe someterse a la voluntad del adulto.

La vida del menor giraba en función del adulto más que la de éste en función de la de aquél.

El menor queda bajo el poder absoluto del padre y en cuanto a sí éste cometía un hecho ilícito, debía ser castigado severamente.

### 1.3.5. Francia.

En Francia, cuna de las ideas de libertad e igualdad del hombre, hay preocupación por la situación jurídica de los menores protegiéndolos antes del surgimiento de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

"El papel natural de la familia es proteger al niño. Sucede empero que padres indignos abusen de su autoridad o que por el contrario descuiden usar de ella. Debe el Estado resolver u organizar la protección del niño fuera de su familia.

Habiendo intervenido en Francia los Parlamentos para reprimir los abusos, quedaron plenamente apoyados por la declaración de Luis XIV de 8 de marzo de 1704: 'Hemos resuelto conservar a la Justicia y a los magistrados la autoridad que necesitan para reparar los abusos de quienes ejercen esta potestad doméstica y pueden hacer en determinadas ocasiones.' Los redactores del código

<sup>118</sup> D' ANTONIO, Hugo Daniel. Derecho de menores. Op. cit. Pág. 155.

civil francés, aun cuando Bonaparte propuso indirectamente el problema, no organizaron control alguno de la patria potestad.<sup>119</sup>

"En el Derecho francés los bastardos se dividieron en bastardos simples (los naturales), bastardos adulterinos y bastardos incestuosos. La revolución francesa otorgó amplios derechos a los hijos naturales, pero sin llegar a concederles acción para investigar su paternidad, a pesar de los enunciados igualitarios manifestados. Con el Código Napoleónico los bastardos vuelven a la situación que había ocupado antes de la revolución francesa."<sup>120</sup>

"El Código Penal francés de 1810 no contenía más que una sola disposición (redacción antigua de su artículo 335): Los padres que hubieren excitado a sus hijos a la corrupción, serán privados de los derechos de la patria potestad."<sup>121</sup>

"No conocemos la infancia, es la célebre advertencia que nos heredó a finales del Siglo XVIII Juan Jacobo Rousseau, el filósofo que centró en la educación del niño sus preocupaciones por el hombre."<sup>122</sup>

### 1.3.6 España

"En la España antigua, los fueros, con su disparidad ante la ley, crearon la anarquía y el caos de los principios: los de Calatayud, dados por Alfonso I, el de Plasencia; el de Llanes; el General de Navarra y el de Burgos, regulan el derecho de corrección concedido a los padres y a profesores. El fuero de San Miguel de Escalona, dado por Alfonso VII de Castilla, en 1155, establecía la irresponsabilidad absoluta del infante, en tanto que el Fuero de Salamaeza, eximía al niño de responsabilidad por los delitos de lesiones u homicidio, a cambio de juramento de los padres o de los parientes más próximos.

El Fuero de Villavicencio, que se dio por el abad de Sahagún, en 1221, declaraba la irresponsabilidad de los niños fijodalgos, que lesionaran en niña.

<sup>119</sup> IBARROLA DE, Antonio. Derecho de Familia, Ed. Porrúa, cuarta edición. México, 1993. Pág. 463.

<sup>120</sup> D' ANTONIO, Hugo Daniel. Derecho de menores Op. cit. Pág. 155.

<sup>121</sup> IBARROLA DE, Antonio. Derecho de Familia. Op. cit. Pág. 462

<sup>122</sup> BARCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la niñez. Op. cit. Pág. 11.

Este incoherente sistema perdura hasta los albores del siglo XIII, en el que es sustituido por la legislación llamada las Siete Partidas, que se inspiran en el derecho romano y establecen un período de irresponsabilidad absoluta, señalando hasta los diez años, menos tratándose de los delitos sexuales, en relación a los cuales la edad se prolonga hasta los 14 años. De esta edad a los 17 años, se admitía que el menor era responsable, pero se ordenaba aplicarle una pena atenuada.

Coincidiendo con la exaltación al trono de los Reyes Católicos, la mendicidad y la vagancia van adquiriendo caracteres cada vez más alarmantes, no sólo en España, sino también en Inglaterra, en Francia, en la Europa Central entera. La reacción en su contra no se hizo esperar: En España, los Reyes Católicos hasta siglo XIX, se extrema la dureza del castigo de esta criminalidad larvada.

Sin embargo, las ordenanzas reales de Castilla y una pragmática de Carlos I y de su madre, la reina doña Juana, exceptuaron de pena a los vagabundos y a los mendigos menores de 12 años, así como de la condena a galeras, a los rufianes menores de 20 años.

Con esto, se inició una era de dulcificación en la tónica represiva en boga.

Respecto a los menores, se avanza por la senda pietista en la pragmática dada por Felipe V en 1734 y en las disposiciones de Carlos III, de manera especial, en sus pragmáticas de 1784 y 1788.

Felipe V señaló para los menores ladrones cuya edad oscilaba entre los 15 y los 17 años, pena de 200 azotes y 10 años de galeras, en lugar de la pena de muerte que recaía en adultos por estos mismos delitos. Carlos III distinguió entre mendigos y vagabundos menores de 17 años, hijos de padres pudientes que eran entregados a sus progenitores, con la obligación para éstos de educarlos, instruirlos y darles un oficio que impidiera su recaída en el vicio o en la vagancia;

los huérfanos que eran dejados en manos de maestros de oficios, en hospicios y en casas de misericordia.

Se procedía así también, en virtud de la pragmática de 1788, con los vagos menores de 17 años, si su hogar era corruptor y hacía necesario que fueran separados de él.<sup>123</sup>

Como conclusión diremos que los derechos de los menores fueron muchos siglos desperdiciados por la humanidad y olvidados en la oscuridad de la historia.

No es sino al expiar el siglo XIX, que surge el derecho protector de los menores, con un articulado, con caracteres de entidad orgánica mundial. Como se expresa:

"En los siglos XIX y XX aparece la modalidad de socialización 'científica' del niño, que regula los impulsos de los egos infantiles conforme a las pautas sociales aceptadas, procurando incorporarlos al sentido de la vida colectiva, cada vez más urbanizada o 'civilizada'; contribuyen a ello algunas teorías científicas: la psicoanalítica, la conductista y las de pedagogía infantil."<sup>124</sup>

Finalmente, es en la segunda mitad del siglo XX que se desarrolla una modalidad centrada en el niño y que reconoce sus derechos y las obligaciones de la sociedad respecto a él. Trata de que se imparta una educación activa basada en el propio desarrollo infantil, con la colaboración de un adulto.

#### **1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE EN MÉXICO.**

Los menores de la calle no tienen un origen realmente histórico, es un problema realmente nuevo que surge a raíz de que nuestra nación es relativamente joven, podríamos estudiarlos más correctamente como niños abandonados o

<sup>123</sup> HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Derecho protector de Menores. Op. cit. Pp. 273-274

<sup>124</sup> LEÑERO OTERO, Luis. *Los niños de la y en la Calle*. Op. cit. Pág. 12.

huérfanos o ilegítimos. Los menores de la calle son más bien el producto de las grandes urbes, de la pobreza y la marginación, factores sociales que como consecuencia de desintegración familiar y el crecimiento de la población que dan como efecto el problema de abandono de estos niños. Como expone Leñero Otero:

"En naciones relativamente nuevas como México se acumulan la historia india y la occidental. El niño fue considerado, y todavía lo es, como ofrenda, como figura prehumana, como regalo, como carga, como ángel simbólico o como diablillo verdadero; como víctima del maltrato, como testigo pasivo del adulto y la familia; como objeto obligado de crianza y educación, como conejillo de indias, y apenas en los últimos años, como sujeto que demanda sus derechos frente a los adultos y ante sus mismos padres."<sup>125</sup>

El menor de la calle tiene su nacimiento con el surgimiento de las grandes ciudades y la vida moderna. Para entender la evolución que han tenido los menores en nuestro país haremos una reseña histórica y así comprenderemos el problema.

#### 1.4.1 México Prehispánico.

Mencionaremos las culturas indígenas más importantes de las cuales tenemos conocimiento:

*Los Mayas.* Tuvieron una notable influencia en México, se considera como una de las más misteriosas civilizaciones, que desapareció curiosamente.

"Los primeros grupos mayas se establecieron alrededor del año 2600 a. C. El periodo preclásico va de 1500 a. C. al 292 de nuestra Era; el periodo clásico, vio extraordinario esplendor del año 292 al 900 a. C.; el posclásico se considera del 900 al 1250, a partir de él principia la decadencia y el abandono de las grandes ciudades.

<sup>125</sup> LEÑERO OTERO, Luis. Los niños de la y en la Calle. Op. cit. Pág. 13

Con organización familiar monogámica, había un fácil derecho de repudio. El papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era prominente, la mujer no podía entrar en el templo o participar en los ritos religiosos.

La educación ocupaba un lugar preponderante en la estructura social, y era piedra de toque para la estabilidad y el orden social. En su primera infancia, tenían gran libertad, y su primera educación estaba encomendada a los padres; a los doce años, los varones salían del hogar para ser entregados a las escuelas, divididas en dos: una para nobles, con estudios científicos y teológicos, y otra para plebeyos, con educación militar y laboral.

La relación social estaba claramente diferenciada en relación penal, a cargo del Estado (Batabs), y relación comunitaria, con formas primarias de sanción privada.

El derecho penal Maya, al igual que los demás derechos precolombinos, era bastante severo, muy comunes las penas corporales y la pena de muerte; con un sistema parecido al talión y con diferencias entre dolo y culpa.

La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad (como esclavo 'pentak') de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado.

El robo era un delito grave, no se tomaban precauciones en su contra (cerraduras, puertas), los padres del infractor debían reparar el daño a las víctimas, y de ser posible, el menor pasaba a ser esclavo hasta pagar la deuda. En las clases nobles, siendo deshonoroso el pasar a ser esclavo, se reparaba el daño pero, además, se hacían cortes en la cara del ofensor.<sup>126</sup>

Como podemos apreciar, la cultura maya si bien castiga los ilícitos cometidos por menores violó con sus sanciones los derechos humanos de estos, al someterlos a la esclavitud y lesionar su integridad física.

*Los Chichimecas.* Es una cultura que conocemos muy poco porque

<sup>126</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. Editorial Porrúa. , México 1987. Pp. 5-6

careció de escritura, además este nombre asignaron los Aztecas a los pueblos más primitivos con poco avance económico, político, social y cultural y posteriormente los españoles llaman chichimecas por igual a todas las culturas del México prehispánico.

"El conquistador español los hace aparecer como salvajes, deshonestos, polígamos, antropófagos, pero la fiera de sus costumbres no se reflejaba al interior de grupo, dentro del cual su comportamiento era pacífico y político, ya que raras veces se observaban entre ellos riñas y pendencias o tratos ilícitos e injustos.

En la comunidad no se observaban engaños, fraudes, hurtos y no porque no tuvieran qué hurtarse, sino porque parecían compartir lo que tenían entre todos.

Este pueblo seminómada de cazadores y guerreros tuvo una organización rudimentaria; es de señalarse su sistema de 'residencia matrilocal', en el que el hogar se formaba alrededor de la madre, es una especie de matriarcado, fenómeno poco común en nuestras antiguas civilizaciones.<sup>\*127</sup>

En la cultura Chichimeca no hubo conflictos de ninguna índole, en primera porque era una estructura social comunal, con igualdad de derechos y de propiedades entre todos los miembros del grupo y segundo por que era un matriarcado y como hemos visto en otras culturas antiguas, la protección de los menores estaba a cargo de la madre.

Los Aztecas. Como sabemos la cultura azteca se situó en lo que es hoy la ciudad de México, llamada Tenochtitlán, fue uno de los imperios más notables en la historia, debido a los avances económicos políticos y sociales así como de conquistas que tuvo sobre todas las culturas del altiplano de Mesoamérica.

"El máximo esplendor del imperio fue durante la época de la *Triple Alianza* (México, Acolhuacán y Tlacopan), y de esta época son las normas que a continuación comentaremos (siglos XIV a XVI).

---

<sup>127</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. Op. cit. Pág. 6



El derecho azteca es consuetudinario y oral, de aquí la dificultad de su estudio, sin embargo, sus principales normas son bien conocidas y en ellas nos basaremos para el desarrollo de este apartado.

La organización de la Nación azteca se basa en la familia, y ésta es de criterio patriarcal predominante. Los padres tienen patria potestad sobre sus hijos, pero no tienen derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando son incorregibles, o cuando la miseria de la familia sea muy grave, a juicio de la autoridad judicial. Tienen además, el derecho de corrección.

La ley ordena que 'la educación familiar deberá ser muy severa'. Solamente el padre ejerce la patria potestad y puede concertar el matrimonio de sus hijos como mejor le parezca.

A primera vista podría parecer una sumisión absoluta del menor, al grado de pasar a la categoría de cosa, pero en el pueblo azteca el respeto a la persona humana es extraordinario (no así a su vida), y principalmente en lo referente a la protección de menores. Veamos algunas normas:

Todos los hombres nacen libres, aun siendo hijos de esclavos. Todos los hijos de cualquier matrimonio, sea principal o secundario (ya que la poligamia es permitida, siempre y cuando se pueda sostener a las esposas), serán considerados legítimos. Vender un niño ajeno es un delito grave, y raptar a un niño se pena con la muerte por estrangulación.

La minoría de 10 años es excluyente de responsabilidad penal. La menor edad es un atenuante de la penalidad, considerando como límite los 15 años de edad; en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir la educación religiosa, militar y civil (dichos colegios eran el Calmécac para nobles, el Telpuchcalli para los plebeyos, y otros especiales para mujeres).

La educación es muy completa, e incluye variedad de materias, principalmente en el Calmécac, en que, para ser sacerdote (Tlanamacac),

debían estudiarse 15 años. Sin embargo, 'la disciplina era demasiado severa, la alimentación parca y los castigos frecuentes'.

Uno de los avances más notables, y que más nos interesa, es que los aztecas tenían establecidos tribunales para menores, cuya residencia eran las escuelas. Estaban divididas en dos, según el tipo de escuela: en el Calmécac, con un juez supremo, el Huitznáhuatl, y en el Telpuchcalli, donde los telpuchtatlas tenían funciones de juez de menores.

La buena conducta de los menores es legislativamente muy cuidada, así encontramos normas como las siguientes:

Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote. La mentira en la mujer y el niño, cuando éste se encuentre en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira hubiese tenido graves consecuencias.<sup>\*128</sup>

También encontramos por lo que hace a menores respecto a las obligaciones que tienen estos con sus progenitores, varios derechos como citaremos enseguida:

\*El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte, y será considerado indigno de heredar, por lo que sus descendientes no podrán suceder a los abuelos en los bienes de éstos. Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos. Esta penas serán aplicadas por los padres.

A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte.

Los hijos que vendan los bienes o tierras de sus padres, sin el consentimiento de éstos, serán castigados con la esclavitud y si son plebeyos y con la muerte ('secretamente ahogados') si son nobles.

<sup>128</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. Op. cit. Pp. 7-8

En cuestión sexual la represión es verdaderamente terrible, encontrándose disposiciones como éstas: Los hombres homosexuales serán castigados con la muerte; el sujeto activo será empalado, y al pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal. A las mujeres homosexuales se les aplicará la pena de muerte por garrote. El aborto es penado con la pena de muerte, tanto para la madre como para los cómplices. El estupro en sacerdotisa o en joven perteneciente a la nobleza se castiga con la pena de muerte por empalamiento y cremación de los sujetos en ambos casos del delito. El delito de incesto se pena con la muerte por ahorcadura o garrote. Cuando una sacerdotisa, una mujer consagrada al templo, o una mujer educada, sea sorprendida platicando clandestinamente con una persona del sexo contrario se le aplicará la pena de muerte.

Otros ejemplos son los siguientes:

Si alguna persona forzase a algún muchacho y lo vendiese por esclavo, fuese ahorcado.

Si alguna esclava pequeña que no es de edad para hombre, alguno la toma, es esclavo el que se echó con ella si muere, de otra manera paga la cura.

Si alguno quedó pequeñito y los parientes lo venden y se sabe después cuando es mayor, sacan los jueces las mantas que les parecen para dar al que lo compró y queda libre.

Si algunos vendieron algún niño por esclavo y después se sabe, todos lo que en ellos entendieron son esclavos y de ellos dan uno al que compró y los otros los reparten entre la madre de quien era el niño que vendieron y entre el que lo descubrió.

Si el padre pecaba con su hija, moría ahogado o con garrote o echábanle una sogá al pescuezo.

Ahorcaban al que se echaba con su madre por fuerza y si ella era consentidora de ello, también la ahorcaban a ella, y era cosa muy detestable.<sup>129</sup>

<sup>129</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. Op. cit. Pp. 8-9

El imperio azteca fue un pueblo altamente evolucionado en materia jurídica, derecho penal y protección de menores pero a la vez una cultura severamente estricta con una moral altamente elevada. De tal manera que los niños y jóvenes eran educados y disciplinados evitando así que hubiera menores ociosos y cualquier tipo de delincuencia.

*"Situación del niño huérfano y abandonado.* Mientras el padre vivía, el hijo permanecía sujeto a la patria potestad hasta el momento que contraía matrimonio; así pues, no era la edad la que determinaba su condición, sino el celibato.

La muerte del padre hacía caer al menor bajo la patria potestad del tío paterno, que debía casarse con la viuda del hermano, en su defecto el encargado del menor era el hermano mayor *teachcauh*, en caso de hubiese hijos menores necesitados de protección, y si no había hermano mayor, pasaba la tutela del miembro de la familia más respetado.

Hay hechos históricos que permiten conjeturar que el padre, al morir encargaba la tutela de sus hijos a determinada persona, para la custodia de sus bienes y del menor.

Los que quedaban como tutores de los menores huérfanos, debían dar cuenta de los bienes del pupilo y del cuidado que le prestaban; el no cumplimiento de estas disposiciones les ocasionaba graves castigos, en algunos casos la pena de muerte.

Las tierras del huérfano gozaban de un trato preferencial; ya que el menor no las podía trabajar, aquel que se encargaba de su cuidado debía hacerlo; si esas tierras no se trabajaban durante dos años no recibían el apercibimiento de que se le daría a otra persona del *calpulli*, como se hacía con los bienes de los demás habitantes del mismo que no las hubiese labrado durante ese plazo, lo que se protegía eran los intereses del huérfano, no el cultivo de la tierra, ya que ésta de todas maneras se cultivaría por otra persona del *calpulli*.

Si algún niño huérfano era vendido por los parientes y posteriormente se conocía el hecho, los jueces sacaban las mantas que consideraban, para dárselas al que lo compró y quedara así libre.

En caso de que no hubiera bienes, los huérfanos podían acudir a cualquier pariente para que los sustentara, quien indudablemente adquiriría la tutoría de esos menores, enfocada solamente a la custodia de la persona ya que no había patrimonio que administrar. En aquellos casos en que no hubiera parientes o habiéndolos se negaran a alimentar al menor, el huérfano no quedaba sin protección.

Creemos que daba la naturaleza del *calpulli*, en donde la organización familiar estaba protegida por una organización mayor, un gobierno comunal, se daba la protección necesaria al menor y no vemos la posibilidad del niño abandonado. Seguramente se ofrecía al templo donde se encargaría de su cuidado si no tenía aún edad escolar, o quedaba interno en algunas de las dos escuelas si su edad ya lo ameritaba. Otras posibilidades serían que directamente quedara al cuidado de alguna persona del consejo de los ancianos o que lo dejaran en custodia a un miembro del *calpulli*.

Por el hecho de pertenecer a la comunidad todo individuo tenía derecho a la seguridad y subsistencia con más razón los niños, que eran tratados con gran afecto y eran llamados joyas inestimablemente preciosas; no tenemos porque pensar, que en el caso del niño abandonado se hiciera una excepción." <sup>130</sup>

Podemos concluir que en las culturas antiguas de México, no encontramos problemas de menores abandonados en virtud de que estas civilizaciones tenían educación la cual permitió tener una conciencia social erradicando todos los males posibles, formaron sociedades fuertes con una ética y moral firmes, así como, principios rectores de conducta que no permitieron que los menores quedaran en desamparo y protegieron sus derechos fundamentales como su vida y posesiones y aplicando sanciones de acuerdo a los delitos aún cuando fueran menores.

<sup>130</sup> BIALOSTOSKY DE CHAZÁN, Sara. Niños ilegítimos, huérfanos y abandonados. Revista de la Facultad de derecho, tomo XXIII. Números 91-92 julio diciembre México 1973. Pp. 319-323.

No existían menores abandonados porque estas sociedades sabían cuales eran sus responsabilidades y obligaciones como padres y como hijos.

#### 1.4.2 En la época Colonial.

Antes de que veamos la época colonial es importante hacer notar que gracias a la conquista de pueblo azteca, surge realmente el problema del menor abandonado o niño de la calle como lo recientemente conocemos. Al ser derrotado el imperio azteca, aniquilado, esparcido, se destruyeron todos los valores, leyes, creencias, y también el mundo de los niños y jóvenes aztecas, también cayó.

Estos menores quedaron desamparados, huérfanos sin nadie que viera por ellos. Como citaremos a continuación:

"Después de toda la protección del mundo azteca al niño, este pasa a una categoría inferior, a ser considerado menos que cosa, menos que animales, bajo la salvaje opresión española. Tan solo los frailes lograrían aliviar un poco los rigores de la conquista, pero en combate es poco lo que pueden hacer, como curar a los heridos y enterrar a los muertos."<sup>131</sup>

Qué se podía esperar de los españoles si en Sevilla en el año 1517 se vivía una situación casi similar de abandono de menores: "el más desolador de todos los cuadros lo formaban los niños que hambrientos, casi desnudos, cubiertos por la roña y comidos de tiña, acudían a los mercados y a las puertas de las casas de gula para sustentarse con las sobras y vagar luego por el Compás y la Mancebía, adiestrándose en las artes que habían de llevarlos al verdugo o a las galeras de por vida, o lo que era peor, a la temida 'ene de palo' (la horca)."<sup>132</sup>

Ya establecido el virreinato en la Nueva España, conocido así el nuevo mundo, se establecen diversos órdenes por parte de la Corona Española. El primer paso que dieron los españoles para colonizar fue destruir en forma sádica toda la organización social, económica, política, jurídica y religiosa de los pueblos indígenas.

<sup>131</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. Op. cit. Pp.16-17

<sup>132</sup> idem.

Convirtiendo a todos estos grandes pueblos en sumisos, humildes y serviles sin esperanza a la rebelión puesto que lo único que desean es morir como murió su mundo. La mayor parte de los habitantes nativos se convierten en esclavos de los propios españoles y se tiran al vicio, ahora ya no había una sociedad que los coaccionara.

Para poder comprender la estructura de la sociedad de la colonia, expondremos como estuvo integrada la organización familiar.

"En un principio el español, al no tener mujeres tomará a las indígenas, sin ninguna consideración, principiando un mestizaje en el que los hijos son ilegítimos y las madres infravaloradas, humilladas por el español, para el que son simplemente instrumentos de placer, y despreciadas por los mismos indígenas, que en ellas ven la humillación de su raza.

El niño mestizo crece sabiendo que es inferior, que debe someterse y viendo al padre como un ser superior, temido e inalcanzable, al que, sin embargo, admira y envidia, desea ser como él, aunque sabe que nunca lo logrará. La madre se refugiará sentimentalmente y emocionalmente en el hijo, sabiendo que el padre la ha tomado solamente por urgencia sexual. El niño, no solamente por la tradición indígena, sino por las motivaciones psicológicas de la madre, es sobreprotegido, gratificado en exceso."<sup>133</sup>

Posteriormente, aparece la figura de la mujer española la cual es amada y respetada por el español, sus hijos tendrán todos los privilegios y derechos de los que carecen los mestizos como expondremos:

"El niño criollo será cuidado generalmente por una 'Nana' (madre, en otomí), mujer indígena en ocasiones la misma con la que el padre ha tenido varios hijos mestizos, que le dará todo el afecto que la 'señora' española le negará por estar demasiado ocupada en sus compromisos sociales (ya que, durante la Colonia, era muy importante mantener una 'posición' social)."<sup>134</sup>

<sup>133</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de menores*. Op. cit. Pág. 18

<sup>134</sup> *Ídem*.

Así, los mestizos eran rechazados por los indios y por los españoles, éstos a su vez renegaron de todo lo que fuera indígena y admiraron lo que representaba la figura paterna, asimilando su lengua, costumbre, religión y valor, la espada y todo aquello que representaba símbolos paternos que jamás alcanzarían.

Ahora bien, veamos las condiciones en quedaron los niños huérfanos y abandonados en la época de la Colonia y lo menciona la autora Sara Bialostosky.

El 'Siglo XVI. Las nuevas formas de trabajo, la miseria de los nativos, el abuso de los conquistadores y las enfermedades, fueron factores que conjugados trajeron como resultado la muerte de millares y millares de personas con la consecuencia natural de un sinnúmero de niños huérfanos y abandonados.

Aunados a estas condiciones objetivas debemos forzosamente añadir motivos psicológicos, como el rechazo al hijo no deseado producto de la violación, que podrán su impronta en el mestizo de esa época y en el tratamiento que se dio a los huérfanos, abandonados y expósitos mediante una fórmula salvadora: la caridad, que se realizaba principalmente a través de hospitales, escuelas y hospicios.

Son por tanto particulares los que tienen durante este siglo la preocupación y resolución al problema de los niños huérfanos y abandonados aunque encontramos a la Corona y la Iglesia actuando en algunas ocasiones.

En 1529 se funda por Gante, el colegio de muchachos mestizos dedicados a San Juan, donde los huérfanos nacidos de padre español y madre india se instruían tanto en lo laico como en el culto divino.

Pocos años después se abrió el colegio de niñas, donde aprendían artes femeniles y se les instruía en la religión cristiana. A ambos se les llamaba asilos.

El 14 de Agosto de 1531 Vasco de Quiroga propone al Consejo de Indias que se utilizaran tierras baldías, y la creación de nuevos centros de población, para recoger en ellos entre otros, los millares de huérfanos que 'anden por tianguis a buscar de comer lo que dejan los puercos y perros'. La corona española, por



intermedio de Sebastián Ramírez de Fuenleal presidente de la audiencia, aprobó el plan.

Estaba viva aún la idea medieval de llamar a las instituciones que prestaban estos servicios con el nombre genérico de Hospital, por lo que se le puso el que correspondía 'República Hospital'.

En la cuna los niños eran bautizados, se les criaba, alimentaba y se les vestía el tiempo necesario, hasta que pudieran dedicarse a cierto tipo de labores que desempeñaban en común y posteriormente se repartían lo obtenido. Su fundador no esperaba que le llevaran a los niños, él en persona iba en busca de ellos.

Estas instituciones reunían alrededor de 30000 almas.

En 1535 Carlos V ordena que se recogieran a todos los niños vagabundos mestizos que buscaran a sus padres y se les entregaran, que a los que se hallasen huérfanos, si tenían edad se les dedicara a algún oficio y a los muy niños se entregaran a los encomenderos hasta que tuvieran edad en que fueran capaces de entrar en aprendizaje.

El mismo emperador ordena que las fortunas que dejaran los españoles no fueran enviadas a España, debían quedarse en la Nueva España y aplicarse a los niños necesitados, a los pobres en general y a la Iglesia. Dicha orden sólo dio resultado en lo que respecta a la Iglesia.

Lo significativo ya, como idea del siglo XVI, es que el hospital es el centro y dentro de él, el hospicio o colegio para niños mestizos, deviene lo más importante, la iglesia y el hospital se convierten en sus accesorios.

En 1582 el doctor Pedro Lopez funda una casa cuna, la primera que tuvo la ciudad dentro del hospital de la Epifanía: se adelantó en mucho a la organización de las casas cuna en el continente europeo (San Vicente de Paul) al opinar que debían ser mujeres las que atendieran a los expósitos y puso así su casa cuna en

manos de mujeres ricas. Había amas de cría para alimentar a los recién nacidos.<sup>135</sup>

Podemos concluir que es durante el siglo XVI, que se da una protección plena a los menores abandonados y huérfanos, tanto por parte de la Corona y de las obras de caridad.

En el siglo XVII, la situación de los menores huérfanos y abandonados no es jurídicamente reconocida en las leyes castellanas, sino en el derecho indiano como menciona la autora Bialostosky:

"para corregir abusos cometidos al amparo de la impunidad que proporcionaba la distancia."<sup>136</sup>

Durante este siglo hubo un gran auge de creación tanto de asilos, hospitales y asilos para los pobres, como para los menores huérfanos y expósitos, pero todas ellas quedaron bajo el patronato del rey y la iglesia.

"Carlos IV, marca un capítulo brillante en la beneficencia, en su primer decreto del 8 de enero de 1794, inserta en las Leyes de España e Indias, ordena que todos los expósitos de ambos sexos, existentes y futuros, ...sean tenidos por legítimos para todos los efectos civiles...Cumplida la edad en que otros niños son admitidos en colegios de pobres, casas de huérfanos; también han de ser admitidos sin diferencia alguna. Posteriormente ordenó dividir el hospicio en cuatro partes; con una para los huérfanos.

El virrey Iturrriaga no aceptó la unión de hospicios con la casa de expósitos e inicia la fundación de la casa de cuna y el asilo de huérfanos .

El siglo XIX. "El principio de siglo señala preocupación por la legislación relativa a la materia; sin embargo en la práctica es una época nefasta para todas las instituciones de beneficencia, misma que heredará el México Independiente quien contemplará esa obra destructora.

<sup>135</sup> BIALOSTOSKY DE CHAZÁN, Sara. Niños ilegítimos, huérfanos y abandonados, Op.cit. Pp. 325-327.

<sup>136</sup> Ibidem Pág. 328.

En bando de 7 de septiembre de 1803 se concedieron más privilegios a los niños expósitos.

El 1º de junio de 1806 se reglamentaron los hospicios.

El 25 de junio de 1806 se dictaron providencias para los niños abandonados. En 1812 la Constitución española estableció que los ayuntamientos tendrían a su cargo todos los establecimientos de beneficencia.

A partir de 1821 se aplicó en la Nueva España el decreto de supresión de las Órdenes de Hospitales dado por las Cortes españolas en 1820.

A partir de esta fecha las escuelas para niños huérfanos se empezaron a cerrar, los niños eran enviados a vivir junto a los mendigos. Durante los últimos años de la Colonia no sólo se concretaron el Estado y la Iglesia a mantener lo establecido en obras sociales sino lesionaron grandemente lo ya creado.<sup>137</sup>

Es así, como termina la época de la Colonia con su labor humanizadora para los menores huérfanos mestizos y abandonados, que trató de remediar lo que los conquistadores destruyeron. Pero se tenía que abrir el paso a la Independencia de México para formar una nueva Nación, los menores huérfanos y abandonados vuelven a sufrir una nueva caída en sus derechos, debido a los cambios políticos, económicos y culturales que sufrió la Nueva España.

#### **1.4.3 En la etapa Independiente.**

México sufrió 300 años de dominación española, la mente del pueblo se adormeció, se evitaba a toda costa que llegaran las ideas europeas, se pretendía que México se quedara en un eterno medioevo, sin embargo las ideas revolucionarias llegaron por el norte de país.

Como consecuencia surgen las ideas liberales, juntándose los tres grupos (criollos, mestizos e indios) que integraban la mayor parte de la población y que sentían odio por los españoles. Así se inicia un movimiento violento, se logra la Independencia de México.

---

<sup>137</sup> BIALOSTOSKY DE CHAZÁN, Sara. Niños ilegítimos, huérfanos y abandonados. Op.cit. Pág. 329.

Ahora bien en relación a los menores abandonados, encontramos que hubo cierta preocupación por ellos, la cual citaremos.

"Una preocupación sustancial de los padres de la Independencia fue terminar con las desigualdades y la discriminación colonial.

Así, Hidalgo abolió la esclavitud, Morelos siguió su ejemplo y proclamó la igualdad de los hombres.

Guadalupe Victoria, al llegar a la Presidencia de la República, intentó reorganizar las casas de cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial; lo breve de su gestión le impidió completar su obra.

Santa Anna formó la 'Junta de Caridad para la Niñez Desvalida' en la ciudad de México, en 1836. Éste importante antecedente de los patronatos, ya que se trataba de voluntarios (generalmente damas de alta alcurnia), que reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, con un interesante sistema mediante el cual contrataban nodrizas para los recién nacidos. Les pagaban cuatro pesos al mes (un estipendio apreciable), las vigilaban y obligaban a presentar fiador, y cuando el niño hubiera, superado la crianza, se le buscaba un hogar honorable para ser adoptado.

En la época juarista, al suprimirse las órdenes monásticas, separarse el Estado y la Iglesia, nacionalizarse los bienes eclesiásticos y secularizarse los establecimientos de beneficencia, es el gobierno el que va a hacerse cargo de orfanatorios y hospicios (años 1859 al 1861).

En un esfuerzo apreciable, se ordena que toda persona entre 7 y 18 años de edad sea alfabetizada, y se giran instrucciones para que se detuviera y enviaran a los planteles educativos a todos los niños de 6 a 12 años que se encontraran vagando en las calles, medida de un indudable valor preventivo.<sup>138</sup>

---

<sup>138</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. Op. cit. Pp. 26-27.

También, "Juárez autoriza la fundación de una lotería, cuyo 15% sería para la Casa Cuna en un decreto del 4 febrero de 1861.

El 10 de octubre de 1861 Juárez ordena que a todo niño de 6 a 14 años que se encuentre vagando por las calles de 8 a 12 de la mañana y de 3 a 5 de tarde aunque tengan boleta de educación se les recoja y lleve a la escuela gratuita más cercana.<sup>139</sup>

Es así, como surge el México Independiente, desarrollando poco a poco instituciones preocupadas por los menores, pero vendría una nueva faceta del país que sería la dictadura de 30 años de Porfirio Díaz, la cual dio origen a la Revolución mexicana, la cual puso fin a la desigualdad de las clases ricas con los de abajo, pero que afectaría nuevamente a los menores.

Emergen nuevas ideas ya no como una sociedad sometida por extranjeros, sino con una nueva conciencia que busca el bienestar de todo el pueblo para terminar con la tiranía de los terratenientes y explotadores.

#### 1.4.4 En la etapa de la Revolución mexicana.

El pueblo mexicano estaba ya cansado de ser humillando y no soportaría más una dictadura en donde sus derechos no eran tomados en cuenta, que se esperaba de los menores.

Al estallar la revolución de 1910, surgen varias figuras tanto en la sociedad, como en la familia como manifiesta Luis Rodríguez Manzanera:

"Toda la psicología del mexicano se desborda en la revolución, explota, se desnuda, pierde todas las inhibiciones (algunas de siglos) y se lanza a una lucha armada, a una guerra sin cuartel, en que se va a revivir todo lo pasado, se verá aflorar todo lo heredado, indígena y español, todo lo subconsciente, todo el individualismo y la crueldad, el altruismo y el heroísmo y, sobre todo, aquella nota característica que se denomina 'machismo', el desprecio a la vida y a la muerte, la preocupación por demostrar a los demás el propio valor, la propia hombría, el

<sup>139</sup> BIALOSTOSKY DE CHAZÁN, Sara. Niños ilegítimos, huérfanos y abandonados. Op.cit. Pág.341

realizar hazañas más por el gusto de realizarlas que por su utilidad a la causa, el morir como forma de realizarse (se ha dicho que México es un país de héroes muertos).

Y es por primera vez que la mujer tiene la importancia como tal; así deja de ser madre para ser la compañera, deja de ser infravalorada y humillada para convertirse en indispensable parte del ejército revolucionario tan extraño, en el que junto al soldado de línea viaja la familia, esposa e hijos. El fenómeno se encuentra en ambas partes; el ejército regular lo permite solucionando así los problemas de condicionamiento, alimentación etc. Las partes rebeldes solucionan así el problema de dejar abandonado el hogar, y resuelven también el problema de los servicios de campaña.<sup>140</sup>

Por lo que se refiere a la legislación se rigieron a los menores abandonados por el Código de 1870, el cual tuvo vigencia hasta 1937, cuando entra en vigor la Ley Relativa a Asistencia Infantil.

\*El Código de 1870 en sus artículos 86,87 y 89, señala:

Que se debe llevar al niño ante el oficial del registro civil y este se encargará de que se anoten todas las circunstancias del caso y si el niño llevaba consigo alhajas o papeles se pondrán en el archivo del registro.

También los directores de prisiones, hospicios, casas de cuna deben llevarlo ante el oficial (se pondrá en el acta la edad aparente del niño y apellido y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él).

El mismo ordenamiento en sus artículos 560 y 561, indica que a los expósitos la ley los coloca bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las mismas facultades y restricciones establecidas para los demás.

En el caso de beneficencia de expósitos, inclusas y hospitales, será el director el que desempeñe la tutela con arreglo a las leyes y a lo establecido en los estatutos del establecimiento.<sup>141</sup>

<sup>140</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. Op. cit. Pp.28-29

<sup>141</sup> BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara. Niños ilegítimos, huérfanos y abandonados. Op. cit. Pp. 342-343.

Luego de 10 años de lucha, los mexicanos finalizan esta época para dar paso a la construcción de una nueva sociedad producto de la revolución. Por otro lado, al formarse la nueva familia mexicana, el 'machismo' sigue a flor de piel al no haber más guerra, éste se desquitará con su familia (la mujer y sus hijos), dando como resultado que los niños sean víctimas de agresiones.

#### **1.4.5 México Contemporáneo**

Al surgir la nueva sociedad mexicana, tienen lugar varios fenómenos entre ellos el económico, después de la guerra no hay nada, las tierras están sin cultivar, no hay empleos y mucho menos dinero, lo que ocasiona que se de el fenómeno de la emigración a la ciudad.

"Podemos hablar de que el fenómeno de los niños y niñas o adolescentes de las calles tienen su origen a partir la década de los años cuarenta, con el incremento de la población y el inicio de la industrialización en la ciudad de México, que propició una desmedida emigración del campo a la ciudad. Más recientemente el cineasta Luis Buñuel en su película 'Los Olvidados', de mediados de nuestro siglo nos presenta con crudeza el fenómeno.

Esta emigración de la que hablamos anteriormente, hizo aumentar la problemática social ya que el gobierno no fue capaz de proporcionar servicios básicos de vivienda, salud, educación, recreación, empleo, provocando la marginalidad de grandes capas de la población."<sup>142</sup>

Es aquí donde realmente inicia la problemática de los niños de la calle, porque al no haber los medios necesarios de subsistencia los menores son lo que menos importan y estos tienen que sobrevivir de alguna forma. La calle será su nuevo hogar, la cual les proporcionará el techo y alimento y una nueva conducta.

Si bien el gobierno se preocupó por la protección del menor, no logró su cometido del todo, se crearon instituciones encargadas como las casas-hogar, que recibían a los menores.

---

<sup>142</sup>Navegador: [www. Search.com](http://www.Search.com), [Niños de la Calle](http://www.Casa-alianza.Org). Pág. [http://www. Casa -alianza. Org/](http://www.Casa-alianza.Org), fecha de consulta: 11/02/2001.

"Las causas más frecuentes que motivaron el ingreso de menores a la casa cuna, fueron en orden de importancia: abandono, enfermedad de los padres, extravío, prisión de los padres y orfandad. Cabe hacer notar que la orfandad, ocupa un lugar secundario en los ingresos de la casa cuna, siendo más frecuentes el abandono en vía pública, casa habitación y hospitales."<sup>143</sup>

La extrema pobreza y la desintegración familiar fueron los factores más importantes que produjeron el surgimiento de los menores de la calle.

## 1.5 EL NACIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR COMO INSTITUCIÓN.

Como producto de las dos guerras mundiales (de 1914 a 1945), se toma realmente conciencia de la infancia, que fue la más afectada por estos hechos por ser la más débil, lo cual impulsó a la comunidad internacional a dar las pautas para crear ordenamientos jurídicos y articular las normas de protección de los derechos humanos de la infancia.

La "Declaración Universal de los derechos humanos, de 10 de diciembre de 1948 (resolución 217 A (III), no sólo sentó los principios de igualdad y no discriminación, por motivo alguno, para todas las personas (Art. 2) y personas son las niñas y los niños, así como el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica para todo ser humano (Art. 6), sino que además subrayó que la 'familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (Art. 16.3); y añadió, específicamente, que 'la maternidad' y la infancia tiene derecho a cuidado y asistencia especiales y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección social."<sup>144</sup>

### 1.5.1 La Convención de Ginebra

Al finalizar, la Primera Guerra Mundial y crearse la Sociedad de Naciones, nace la preocupación por los menores, puesto que estos también son sujetos

<sup>143</sup> BIALOSTOSKY DE CHAZÁN, Sara. Niños ilegítimos, huérfanos y abandonados. Op. cit. Pág.344

<sup>144</sup> RUIZ-JIMENEZ, Joaquín. Y OTROS, Derecho Humanos de los Niños. Revista de la Comisión Internacional de Juristas, Número especial 50, Ginebra Suiza, 1993. Pág. 91



derechos y por lo tanto carecían de un ordenamiento jurídico que los protegiera y recociera como individuos con personalidad particular.

Así se crea la primera Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, el 24 de septiembre de 1924 en la V asamblea de la Sociedad de Naciones, que enseguida enunciaremos.

\*...llamada Declaración de Ginebra, los hombres y las mujeres de todas las Naciones, reconociendo que la Humanidad debe conceder al niño cuanto estime mejor y más beneficioso para él, afirma como sus deberes, excluida toda consideración de raza, nacionalidad y creencia religiosa, los siguientes:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.

2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser corregidos y socorridos.

3. El niño debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad pública.

4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganar la subsistencia y de ser protegido contra toda clase de explotación.

5. El niño debe ser educado, inculcándosele el sentimiento del deber que tiene de poner todas sus cualidades al servicio de sus hermanos.

Como ya hemos indicado no son más que una serie de deberes básicos que asumen la Humanidad y que emanan de un intento claro de evitar que los niños sufrieran aún más los resultados de la guerra. Se intentaba garantizar, con ello, que todos los niños recibieran una educación en un ambiente de hermandad y de solidaridad con sus hermanos.<sup>145</sup>

<sup>145</sup> ÁLVAREZ VÉLEZ, María Isabel. La protección de los derechos del Niño. Op. cit. Pp. 23-24

### 1.5.2 La Declaración Universal de los Derechos humanos del menor 1959.

Estalla la Segunda Guerra Mundial y queda inconclusa la labor que había realizado la Sociedad de Naciones, inició una guerra aun más atroz que aniquiló a millones de seres humanos y por lo tanto la cuestión de los niños fue de nuevo una preocupación mundial.

"En este sentido, la Liga Internacional para la Educación Nueva, elaboró en Londres, en 1942, una Carta de la Infancia, con la que pretendía salvaguardar a los niños de las repercusiones de ese nuevo desastre mundial. La Carta quedó formulada de la siguiente forma:

Derechos esenciales que hay que asegurar y garantizar a todos los niños sin consideración alguna de sexo, raza, nación, confesión religiosa o posición social:

La personalidad del niño es sagrada. Las necesidades de la infancia deben servir de base para todo buen sistema de educación.

Hay que considerar como deber propio, en la utilización de los recursos de la nación, el derecho de todo niño a ser alimentado, vestido y alojado.

Es necesario asegurar a todo niño la asistencia médica y el tratamiento que necesita. Hay que facilitar a todo niño, sin distinción, el modo de acceder a las fuentes del saber y de la sabiduría de su nación.

Se debe otorgar a todo niño, todo el tiempo necesario para su formación escolar.

Se debe otorgar que todo niño esté en grado de recibir formación religiosa.<sup>146</sup>

Pero esta carta no tuvo la trascendencia internacional, por que sólo se limitó a recoger una serie de ordenamientos que deben garantizar a los niños que viven en el territorio de Inglaterra.

---

<sup>146</sup> ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel. La protección de los derechos del Niño. Op. cit. Pp. 35-36

No es sino hasta el 20 de noviembre de 1959, cuando se promulga por las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, que citaremos a continuación.

\*En síntesis, los siete derechos que recoge son los siguientes:

1. El niño es sujeto de todos los derechos sin que en ningún caso pueda ser objeto de discriminación de ningún tipo.
2. Gozará de una protección especial, para que su desarrollo sea integral. Las Naciones Unidas entienden que el óptimo desarrollo se consigue manteniendo al niño junto a sus padres el mayor tiempo posible, pues la familia es la institución fundamental de la sociedad donde el niño encuentra la paz y la seguridad necesarias, y un desarrollo moral, que aunque nunca termina, si es claro que comienza en la infancia.
3. Derecho a un nombre y una nacionalidad.
4. Tiene derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social, de una forma directa, como sujeto independiente de su familia.
5. Tratamiento especial al niño impedido física o mentalmente, derecho que empalma directamente con el anterior citado.
6. Derecho y necesidad de amor y comprensión, que en la medida de lo posible obtendrá en el seno de su familia, o en su caso sin separar a los niños de corta edad de sus madres. Incluso en casos de conflictos conyugales se respeta que el niño en la primera infancia, tal como lo recogen la mayor parte de las legislaciones estatales vigentes, permanezca al lado de su madre.
7. Derecho a la educación.

La declaración de 1959, no está ya dirigida a la 'humanidad', sino a todos aquellos con responsabilidad tanto social como política, para que apliquen de forma

directa esos principios, y en definitiva, para que éstos se traduzcan en medidas legislativas que tiendan a la protección de los niños.<sup>147</sup>

### 1.5.3 Los Derechos de los Niños UNICEF.

Cabe destacar que la (UNICEF), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, tiene un papel muy importante en relación a los derechos de los niños, es el organismo que se ha encargado de socorrer a los menores, aún antes de la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y que hasta hoy en la actualidad vigila el bienestar de la niñez.

"Los derechos humanos de los niños, y las normas a las que deben aspirar todos los gobiernos para fomentar el cumplimiento de estos derechos, se encuentran articulados de forma precisa y completa en un tratado internacional de derechos humanos: la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención es el instrumento de derechos humanos que más ratificaciones ha recibido en toda la historia, ya que todos los países del mundo excepto dos, han aprobado sus disposiciones. Esta amplia aceptación sirve para incrementar el protagonismo de los niños y las niñas en la tarea de lograr el respeto universal de los derechos humanos. Al ratificar el instrumento, los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado su responsabilidad ante la comunidad mundial por el cumplimiento de este compromiso.

Basada en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos, que no son negociables. Estipula los derechos humanos básicos que deben disfrutar los niños en todas partes, sin discriminación alguna: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra las influencias peligrosas, contra el maltrato y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Todos los derechos descritos en la Convención se ajustan a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y las

---

<sup>147</sup> ÁLVAREZ VÉLEZ, María Isabel. *La protección de los derechos del Niño*. Op. cit. Pp. 52-53

niñas. La Convención protege los derechos de la niñez, al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales. Estas pautas son puntos de referencia que sirven para medir el progreso. Los Estados Partes de la Convención están obligados a establecer y poner en práctica todas las medidas y políticas de conformidad con el interés superior del niño y de la niña.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, que incorpora toda la gama completa de derechos humanos: derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales.

Antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, las normas de derechos humanos que se debían aplicar a todos los miembros del género humano, habían sido plasmadas en varios instrumentos jurídicos, como por ejemplo los pactos, las convenciones y las declaraciones, igual que había ocurrido con las normas relativas a las cuestiones específicas que atañen a los niños. Pero fue sólo en 1989, cuando las normas sobre los niños se agruparon en un único instrumento jurídico, aprobado por la comunidad internacional, donde se describieron de forma inequívoca los derechos que corresponden a todos los niños y las niñas, independientemente de su lugar de nacimiento o de sus progenitores, de su género, religión u origen social. Este régimen de derechos estipulados en la Convención, son los derechos de *todos los niños de todo el mundo*.

La idea de *todo el mundo* es importante. En numerosos países, las vidas de los niños están amenazadas por los conflictos armados, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras violaciones a los derechos humanos. En otros lugares, por ejemplo, los niños que viven en las zonas rurales pueden tener menos oportunidades de obtener una educación de buena calidad o de acceder a los servicios de salud, que los niños de las ciudades. La Convención afirma que tales

disparidades —en el marco de las sociedades— son también una violación de los derechos humanos. Al exhortar a los gobiernos a que garanticen los derechos humanos de todos los niños, la Convención procura solventar este tipo de desigualdades.

Algunas personas asumen que los derechos de los niños nacidos en los países más ricos —donde hay escuelas, hospitales y sistemas de justicia juvenil— no se conculcan nunca, y que por tanto estos niños no tienen necesidad del tipo de protección y atención que se consigna en la Convención. Pero nada está más lejos de la verdad. En distintos grados, por lo menos *algunos* niños en *todas* las naciones deben confrontar el desempleo, la carencia de vivienda, la violencia, la pobreza y otras cuestiones que afectan ostensiblemente sus vidas.

**Refuerza la dignidad humana fundamental** – Debido a la aceptación casi universal de la comunidad de naciones, la Convención sobre los Derechos del Niño ha servido para llamar la atención por primera vez sobre la dignidad humana fundamental de todos los niños y la necesidad urgente de asegurar su bienestar y su desarrollo. Considerado el instrumento jurídico más poderoso para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de los niños, la Convención se sustenta en la siguiente combinación única de virtudes.

**Subraya y defiende la función de la familia en la vida de los niños** – En el preámbulo y en el artículo 5, artículo 10 y el artículo 18, la Convención sobre los Derechos del Niño menciona específicamente a la familia como grupo fundamental de la sociedad y el entorno natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, particularmente los niños. En el marco de la Convención, los Estados están obligados a respetar la responsabilidad primordial de los padres en materia de atención y orientación para sus hijos y a prestar apoyo a los padres y las madres en este ámbito, proporcionando asistencia material y programas de apoyo. Los Estados están también obligados a evitar la separación de los niños de sus

familias, a menos que la mencionada separación se considere necesaria para el interés superior del niño.

### **Una propuesta para un tratado jurídicamente vinculante**

Las Declaraciones —como la Declaración de los Derechos del Niño que fue aprobada en 1959— son manifestaciones con una intención moral y ética; no son instrumentos jurídicamente vinculantes, como ocurre en el caso de los Pactos Internacionales. Para que los derechos de los niños tuvieran la fuerza de una ley internacional obligatoria, era necesario elaborar una 'Convención' o un 'Pacto'. De este modo, en 1978, en vísperas del Día Internacional del Niño, Polonia propuso formalmente un proyecto de texto para la Convención sobre los Derechos del Niño. Al año siguiente, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estableció un grupo de trabajo para analizar y ampliar el texto original propuesto por Polonia. Al formular los 41 artículos principales de la Convención sobre los Derechos del Niño, el grupo de trabajo se basó sobre todo en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **Aprobación de la Convención**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó unánimemente la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989 y el tratado entró en vigor —o se convirtió en un documento jurídicamente vinculante en los Estados Partes— en septiembre de 1990. Ese mismo mes, los dirigentes mundiales que participaron en la Cumbre Mundial en favor de los Niños, celebrada en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, se comprometieron solemnemente a considerar los derechos del niño como una de sus principales prioridades.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, estableció para fines de 1995 la meta de la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño. El último día de ese año, 185 Estados habían

ratificado el tratado, convirtiéndolo en el documento de derechos humanos más amplia y rápidamente ratificado en toda la historia. Hasta mediados de 1999, solamente dos estados no lo habían ratificado aún.<sup>148</sup>

Indudablemente consideramos que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, es la cuna de los derechos humanos de los niños, puesto que es la institución que ha luchado por alcanzar que dichos ordenamientos tengan validez jurídica en la mayoría de las naciones y cumplan su función de protección para la niñez.

---

<sup>148</sup> Buscador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com), [Derechos de los menores](http://www.unicef.org/), <http://www.unicef.org/>, Pág. <http://www.unicef.org/spanish>, 11/02/2001.



**CAPÍTULO****II****MARCO CONCEPTUAL**

En éste capítulo hablaremos de las más importantes y diversas concepciones, relacionadas con nuestro tema, las cuales nos permitirán comprender mejor el problema que hoy nos convoca.

**2.1 CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Debido a que los derechos humanos tienen carácter universal, iniciaremos por los diferentes conceptos de distintas sociedades humanas como expondremos a continuación.

**La concepción africana de los derechos humanos.**

Esta ha tenido diversos períodos:

**Período Precolonial**

"Las cuestiones humanitarias, los derechos humanitarios y de la persona no pueden considerarse fuera del contexto de grupo. Tienen siempre el carácter de derecho colectivo o <<derechos humanos en sentido lato>>.

La comunidad está integrada por el conjunto de familias, cada una dirigida por un jefe. La unidad de la comunidad, y la repartición de deberes se basa en el espíritu de la familia africana. El jefe de familia, al igual que el soberano al más alto nivel, garantiza la perpetuación de la especie humana, la perennidad de la familia y, en segundo lugar, de recoger a quienes están fuera del círculo familiar para intentar integrarlos en él.

Así, en períodos de guerra, se crea una atmósfera humanitaria que permite proteger, no sólo a los integrantes de la familia, sino también a los que potencialmente pueden aumentarla".<sup>149</sup>

Efectos de la dominación y la influencia extranjera:

---

<sup>149</sup> NDAM NJOYA, Admou. y varios, Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario. Op. cit. Pág. 26

"En un período de agresión colonial, que relega a un segundo plano los sentimientos humanos. Se deshonra el carácter tradicional sagrado del hombre. El nuevo sistema estatal modifica su actitud; atropellar al hombre africano, dominarlo, destruirlo. En cuanto al respeto de la dignidad humana, se da preeminencia a otra personalidad, la del hombre blanco, la del extranjero. Predominan los valores occidentales. Se desarrolla otro aspecto de la agresividad: los miembros de una comunidad, de una misma familia se encuentran a menudo en bandos opuestos, luchando por objetivos cuyos fundamentos reales ignoran y que están destinados a establecer el poder extranjero".<sup>150</sup>

#### África Actual.

"Los africanos participaron activamente en la renovación del derecho humanitario que aprobaron, y desde entonces varios Estados africanos han ratificado nuestros instrumentos de tal Derecho, en especial los protocolos adicionales a los convenios de Ginebra(1977). No cabe duda de que otros Estados no tardarán en suscribirlos.

El Derecho internacional humanitario actual no es ajeno a los Estados africanos. Corresponde a sus más antiguas tradiciones humanitarias y refleja las preocupaciones y la construcción en las que los pueblos africanos han participado activamente".<sup>151</sup>

La concepción de los derechos humanos en África ha tenido diferentes sentidos, podríamos decir, que antes de ser colonizada, los derechos humanos eran considerados desde un ámbito familiar, la protección del ser humano se basaba en la colectividad y se protegía más al que perpetuaba a la especie humana y al sujeto que quedara sin hogar se le adoptaba al núcleo familiar.

Posteriormente, viene la colonización y en ella no existe ningún sentimiento humanitario, son infravaloradas las tradiciones y la familia africana, es terriblemente

<sup>150</sup> NDAM NJOYA, Admou. y varios, Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario . Op. cit.

Pág. 29

<sup>151</sup> Ibidem. Pág. 31

destrozada, el hombre africano pierde toda su dignidad e integridad humana, pues esta es despreciada por el hombre blanco y los propios africanos luchan entre ellos sin tener ideales propios.

Actualmente, varios Estados africanos han retomado sus antiguas tradiciones, para reconstruir los valores humanitarios, creando instrumentos de derecho que los reconozcan tanto nacional como internacionalmente.

### **La concepción capitalista de los derechos humanos.**

"Para el concepto tradicional burgués, la esencia de los derechos humanos es la inmunidad con respecto a la intervención del poder público, de la libertad de disponer de los medios de producción y el carácter sagrado de la propiedad privada de esos medios, mientras que para todos aquellos que pertenecen a las clases explotadas, son más importantes las garantías reales, es decir, las condiciones materiales que brindan al hombre una vida digna".<sup>152</sup>

En este sentido estamos en total desacuerdo con el concepto, este se limita a establecer que los derechos humanos son bienes materiales o cosas y su naturaleza en ningún momento es de carácter material, estos derechos son propiamente del hombre, los cuales están establecidos en normas jurídicas reguladas por un poder estatal.

Los derechos humanos no deben estar sujetos a los intereses de las clases privilegiadas, las cuales pretenden alcanzar un beneficio propio y la clase obrera, no debe limitarse a sólo a alcanzar un beneficio material, sino todo aquello que dignifique al hombre y se pueda liberar de la opresión de la explotación.

### **La concepción de los Estados socialistas.**

"El Derecho internacional humanitario —dice I.P. Blichchenko— incluye dos partes: el conjunto de las normas del derecho internacional que reglamenta los

<sup>152</sup> HERCZEGH, Géza., *Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario*. Op. cit. Pág. 40

derechos humanos y las libertades en tiempo de paz y el conjunto de normas internacionales que protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los hombres en período de conflictos armados".<sup>153</sup>

"También puede deducirse claramente del concepto de los Estados socialistas que el respeto a la persona humana y su protección requieren condiciones materiales para una vida digna. De ahí la prohibición de atacar o de destruir, no sólo los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil en general, los bienes culturales y, muy importante en la actualidad, el medio ambiente, que debe protegerse contra los daños extendidos, duraderos y graves, que comprometen la salud o la supervivencia de la población".<sup>154</sup>

"Por último, el concepto socialista destaca que el Derecho internacional humanitario es un conjunto de normas obligatorias de conducta, un sistema jurídico que sanciona las infracciones de esas normas. Ese Derecho se aplica en tiempo de conflicto armado, en situaciones confusas que ocasionan numerosos abusos".<sup>155</sup>

El concepto socialista respecto a los derechos humanos está más bien enfocado a normas de derecho internacional, de conductas de carácter obligatorio, cuando existen conflictos armados, puesto que considera a los derechos humanos sólo en relación a la protección y condiciones para una vida digna.

El concepto socialista no difiere mucho del capitalista, porque ambos relacionan los derechos humanos, más como un bienestar material y no derechos que son propiamente del hombre frente al Estado o poder estatal.

### **La Concepción Islámica.**

"...la concepción islámica del Derecho humanitario reafirma la dignidad y la integridad de la persona humana. Es una norma que prohíbe formalmente la

<sup>153</sup> HERCZEGH, Géza. , Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario. Op. cit. Pág. 40

<sup>154</sup> Idem Pág. 44.

<sup>155</sup> Ibidem.

mutilación, la tortura y cualquier otro trato degradante a un enemigo en un conflicto armado...".<sup>156</sup>

"Los principios generales de ese concepto islámico humanitario de la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil se estipulan en el Corán, en la Sunna y en el razonamiento deductivo.

Los siguientes textos ejemplifican los principios generales de ese concepto humanitario del Islam:

a) <<Combatid por Dios contra quienes combatan contra vosotros, pero no os excedáis. Dios es indulgente, misericordioso>>. (Corán, sura II, versículo 190.)

b) <<Pero, si cesan, Dios es indulgente, misericordioso>>. (Corán, sura II, versículo 192.)

c) <<Combatid contra ellos hasta que dejen de inducirlos a apostatar y se rindan culto a Dios. Si cesan, no hay más hostilidades contra los impíos>>. (Corán, sura II, versículo 193.)

d) <<El mes sagrado por el mes sagrado. Las cosas sagradas caen bajo la ley del talión. Si alguien os agrediera, agredidle en la medida que los agredió. Temed a Dios y sabed que Él está con los que le temen>>. (Corán, sura II, versículo 194.)

e) <<Cuando el Mensajero de Dios enviaba un batallón o un ejército recomendaba a los jefes devoción a Dios diciéndoles: Luchad en nombre de Dios, combatid a aquellos que reniegan de Dios, no matéis a los niños, no traiciones, no mutiléis, no cometáis actos de perfidia.>><sup>157</sup>

"...en el concepto islámico, los combatientes o, en otros términos, la población civil y las personas civiles gozan de una protección general contra los peligros de hostilidades y de operaciones militares mientras no participen directamente en las operaciones militares. En cuanto intervienen en el combate, pierden su calidad de no combatientes o de persona civil y se convierten en combatientes. La protección general otorgada a los no combatientes implica, naturalmente, que no sean objeto

<sup>156</sup> SULTAN, Hamed., *Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario*, Op. cit. Pág. 49.

<sup>157</sup> Idem. Pág. 53

de ataques o de amenazas tendentes a infundir terror, y todas las represalias contra los civiles o la población civil...<sup>158</sup>

El concepto islámico de los derechos humanos, se fundamenta principalmente en el Corán, el cual contiene disposiciones tanto de carácter religioso como también legal, ahora bien su concepción es basada en el derecho natural y defiende la dignidad y la integridad humana, pero sólo en los casos de guerra.

Pero en cuestiones de orden criminal, tenemos el conocimiento de que en algunos países islámicos por el delito de robo, se aplica la mutilación de los miembros, lo cual deja mucho que pensar, sobre la noción que tienen acerca de los derechos humanos.

#### **Concepto teológico de los derechos humanos.**

"Derechos humanos, decía Juan Pablo II, son aquellos derechos que están arraigados en la naturaleza de la persona, son derechos que reflejan las exigencias objetivas e inviolables de una ley moral universal".<sup>159</sup>

"Los derechos humanos están fundados en la esencia humana y, por lo tanto, en la ley natural escrita por Dios en el corazón de los hombres y, en última instancia, en Dios mismo. En este caso, los derechos humanos no se pueden conocer inmediatamente en su totalidad, sino que necesariamente el hombre va descubriéndolos y tomando conciencia de ellos a través de la historia".<sup>160</sup>

Este concepto se sustenta básicamente en el derecho natural y en un orden moral, pero no se menciona que debe establecerse en disposiciones legales, encaminadas a defender y proteger a la persona humana, no sólo moralmente sino también jurídicamente.

Para entender el reconocimiento y aceptación de los derechos humanos, mencionaremos los diferentes conceptos doctrinarios que existen sobre estos, como en seguida citaremos.

<sup>158</sup> Ibidem. Pág.54

<sup>159</sup> HERRERO Montserrat. , y varios, Problemas Actuales sobre Derechos Humanos. Op. cit. Pág. 120

<sup>160</sup> Idem.

El autor Joaquín García señala:

"Ya en la declaración de derechos hecha por el pueblo de Virginia (1776) se decía que 'todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos', y en la declaración francesa de 1789 se habla de unos 'derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre', ideas que, con diversas terminologías, se repiten en otros textos modernos y contemporáneos.

Son derechos, según se dice en esas declaraciones, que pertenecen al hombre por ser quien es y no en virtud de ciertos hechos propios o ajenos, o de condiciones posteriores, como puede ser la nacionalidad, las referencias políticas o la religión del individuo.

Así, los derechos humanos no serían más que la expresión jurídica y política de la dignidad humana, y ella—como sabemos— no se posee por lo que haya hecho o se tenga, sino por lo que se es: hombre".<sup>161</sup>

Este autor parte para dar su concepto desde el punto de vista histórico y desde la teoría iusnaturalista, porque considera que el hombre por el sólo hecho de serlo ya tiene esos derechos, estos derechos son universales, inmutables y que tiene validez en cualquier lugar y tiempo, y a los cuales deben supeditarse el legislador al establecer la norma positiva.

Nosotros no estamos de acuerdo con este autor, porque no se debe considerar a los derechos humanos desde el punto de vista histórico, ya que si bien es cierto que nacen a partir de la declaración de los derechos del hombre y ciudadano, no son únicamente la base de estos, sino que a lo largo de la historia de la humanidad han ido evolucionado para tomar forma en normas jurídicas establecidas por un órgano supremo.

El autor Jesús Rodríguez y Rodríguez, menciona que los derechos humanos son:

<sup>161</sup> GARCÍA- HUIDOBRO, Joaquín. Y Otros, *Problemas Actuales sobre Derechos Humanos*, Ed. UNAM, México, 1977. Pág. 109.

"Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual".<sup>162</sup>

"...el concepto de los derechos humanos fue en su origen un concepto político que se traducía en el respeto por parte del Estado de una esfera de libertad y autonomía de la persona humana..."<sup>163</sup>

"En otros términos, el Estado estaba obligado a no intervenir en esta esfera de 'derechos civiles', o sea, de los derechos que miran a la protección de la vida, libertad, seguridad e integridad física y moral de la persona humana".<sup>164</sup>

Nuestro autor se basa en la teoría positivista, para dar su concepto, si bien, el fundamento de los derechos humanos se encuentra en la ley emanada de la voluntad del pueblo, sólo toma en consideración al individuo, pero omite a los organismos y grupos sociales, los cuales también son sujetos de ataques a su esfera jurídica.

Los derechos humanos no se basan directamente en asegurar los derechos civiles y políticos, sino que su finalidad principal es proteger la dignidad y la integridad humana, en este sentido estamos en desacuerdo con este autor, porque consideramos que si existen normas jurídicas que protejan los derechos del hombre, el Estado debe ser el encargado de vigilarlos.

Para el autor Antonio Carrillo Flores, los derechos humanos son:

"Los derechos del hombre, son aquellos que reconocen el orden jurídico de un país determinado, dándoles normalmente un rango especial, bien sea por las normas que los definen o por los sistemas que se establecen para su salvaguardia."<sup>165</sup>

<sup>162</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS., Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit, Pág. 1063.

<sup>163</sup> ibidem, Pág. 1064.

<sup>164</sup> ibidem.

<sup>165</sup> CARRILLO FLORES, Antonio., La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos humanos, Op.cit. Pág.

186

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Éste autor considera, que los derechos humanos sólo se limitan a ser reconocidos desde un orden jurídico estatal, con características especiales, despojándolos de su universalidad y dejando únicamente al Estado como su fuente principal y rector de estos.

Para el autor "Rafael Ruiz Harell: la expresión 'derechos humanos' comprende al universo de estos derechos, es decir, tanto las garantías individuales y procesales y a los derechos 'sociales', como todo individuo tiene derecho a exigir de la sociedad en la que vive. No se trata, adviértase, de meros principios morales o vagos ideales éticos. Son obligaciones constituidas por la ley... la que los establece y constituye: son obligaciones jurídicas, y los obligados son los órganos del Estado, las autoridades administrativas y judiciales."<sup>166</sup>

El autor encuentra su fundamento conceptual, en la teoría positivista, ya que para que sean reconocidos estos derechos, deben emanar de disposiciones jurídicas, las cuales establecen y constituyen los órganos del Estado, para proteger la esfera jurídica del individuo y resalta que estos derechos no se pueden considerar sólo como normas morales o éticas.

La Coordinadora Nacional de los Derechos Humanos del Perú, proporciona un concepto.

"...estos derechos son facultades inherentes que tiene todo ser humano para realizarse como persona y socialmente, sin restricciones de raza, sexo, idioma, origen étnico, preferencia sexual, religión o cualquier otra condición..."<sup>167</sup>

Éste concepto clasifica a los derechos humanos, como facultades implícitas que tiene todo ser humano, independientemente de su condición física, social o de credo, es importante destacar que se olvida que debe existir un órgano estatal que regule y proteja estos derechos.

<sup>166</sup> ROLDAN QUINÓNEZ, Luis Fernando y otro., *Reforma Penitenciaria Integral* Ed. Porrúa, México. 1999.

Pág. 66.

<sup>167</sup> Navegador: [www.Yupi.com](http://www.Yupi.com), [derechos.humanos](http://derechos.humanos), Pág. [www.Cndhh.org.pe/](http://www.Cndhh.org.pe/) La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú. fecha de consulta: 27/11/00.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, nos da un concepto más completo en cuestión de derechos humanos.

"Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos. La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación."<sup>168</sup>

Consideramos que este concepto de derechos humanos, está enfocado a defender a las personas, que por sus condiciones de vida, sufren una desigualdad y marginación social y su finalidad será protegerlos, así como buscar el bienestar de estos individuos. Manifiesta que el objetivo de estos derechos será mantener la justicia y la paz del ser humano en la sociedad.

Otro concepto de derechos humanos nos menciona otro autor:

"Eusebio Fernández señala. Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional."<sup>169</sup>

---

<sup>168</sup> Navegador: [www. Yahoo. com.](http://www.Yahoo.com), [derechos humanos](http://derechos humanos), pág. [www. cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) Comisión Nacional de Derechos Humanos, 17/11/00.

<sup>169</sup> TERRAZAS, Carlos R., Los Derechos Humanos de las Constituciones Políticas de México, Op. cit. Pág.

Nos parece que dicho concepto, sólo se concreta a decir, que los derechos humanos sólo emanan en virtud de un momento histórico determinado con validez nacional e internacional, por tal consideración, haremos notar que no exclusivamente estos derechos son producto de circunstancias plenamente históricas.

Estos derechos surgen con el mismo hombre, reconocidos por un poder dirigente dentro de una sociedad o establecido en disposiciones de carácter cultural, religioso o político.

Después de haber mencionado una serie de diversos conceptos, podremos dar nuestro propio concepto como en seguida estableceremos:

*Los derechos humanos son un conjunto de normas jurídicas, facultades, prerrogativas y obligaciones inherentes al ser humano, dentro del ámbito nacional e internacional, cuya finalidad es proteger la integridad, el desarrollo y la dignidad del hombre y de la sociedad, en un marco de justicia, igualdad, libertad, paz y bienestar común, encaminados a controlar el abuso del poder, así como establecer el respeto por parte del Estado a la esfera jurídica del individuo, sin distinción de calidad humana.*

En conclusión, la concepción de los derechos humanos debe estar basada en el hombre y ser regida a través de los órganos estatales, para que estos logren su fin y vigilen el bienestar de la persona humana. Todos los hombres gozarán de estos derechos sin importar su condición humana.

### **2.1.2 Definición legal de los derechos humanos.**

Para entender la definición de los derechos humanos procederemos a determinar, los sujetos que los integran, características, así como expondremos las diversas definiciones.

El autor Ángel Sánchez de la Torre, señala como sujetos de los derechos humanos:

"Los sujetos de los Derechos Humanos suelen ser, fundamentalmente, el individuo y el Estado, considerados respectivamente no como <<ciudadano>> sino como <<simple persona humana>>, y como <<centro decisivo de poderes>> y no como <<institución históricamente necesaria>>. Secundariamente junto a la persona humana aparecen también los grupos espontáneos o consensuales en que puede organizarse, y el Estado se encuadra en la organización Mundial de que forma parte, la cual asume también la función de homogeneizar las actitudes frente a las aspiraciones iusnaturalistas".<sup>170</sup>

Como anteriormente expusimos, los sujetos de los derechos humanos son única y exclusivamente la persona humana y el poder estatal, éste debe ser el encargado de vigilar la función de los derechos humanos respecto de éstos y a su vez ser los reguladores del poder estatal.

Miguel Angel Sebastián Ríos, por su parte menciona que los titulares de los derechos humanos son:

"...El hombre es sujeto de todos estos derechos en cuanto hombre, en razón de ser el individuo de especie humana, y que por ello todo hombre es titular."<sup>171</sup>

"... El principio de que todo derecho para serlo debe corresponderle una obligación y viceversa, toda obligación corresponde un derecho, por lo que al existir derechos humanos presupone o una relación bilateral, por un lado, el hombre que es titular del derecho y el otro es el Estado que tiene la obligación de respetarlo. Agreguemos que la obligación al respecto y de no lesionar los derechos del hombre recae a todos los hombres, *erga omnes*."<sup>172</sup>

Como se desprende de éste autor, los derechos humanos sólo corresponden al hombre en todo momento, basado en el derecho natural y posteriormente el Estado tendrá la obligación de regir estas relaciones jurídicamente para evitar que los individuos sean dañados (derecho positivo).

<sup>170</sup> SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel, *Teoría y experiencia de los derechos humanos*. Editorial Gregorio del Toro editor., Madrid, 1968. Pág. 31.

<sup>171</sup> SEBASTIÁN RÍOS, Miguel Ángel, *Introducción al estudio de los derechos humanos*. De. Cigro., 1996.

Pág. 10.

<sup>172</sup> *Ibidem*. Pág. 11.

Una vez que ha quedado claramente establecido quienes son los sujetos de los derechos humanos, es importante destacar las características de los mismos.

Alejandro Etienne Llano, nos señala las siguientes características de los derechos humanos.

\*...las características propias de ellos; así estas serían:

a) Derechos inherentes e inalienables (naturales) del hombre, por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad de conciencia, y otros.

b) Derechos derivados de la misma naturaleza humana, pero condicionados en sus modalidades por la ley positiva, tales como el derecho de propiedad, el derecho de trabajo, y otros.

c) Derechos derivados de un orden ideal delimitados por el bien común; entre ellos están la libertad de expresión, de enseñanza, libertad de asociación, entre otros.

Los derechos inherentes e inalienables del hombre nunca pueden ser suprimidos o restringidos. En cuanto a los referidos en los incisos b y c, sólo pueden ser en orden al bien público temporal y con ciertos condicionamientos, tales como el precisar qué derechos específicamente son los que se restringen y la duración de dicha restricción.

Compete ordinariamente al derecho positivo enmarcar el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, estableciendo sus modalidades y limitaciones de acuerdo con los intereses generales de la sociedad y bajo el principio rector del bien común.<sup>\*173</sup>

Por su parte Antonio Blanc Altermir, establece que las características de los derechos humanos son:

"La primera característica que resalta respecto de las normas que lo competen es precisamente su heterogeneidad, así como su carácter dinámico y

<sup>173</sup> ETIENNE LLANO, Alejandro. *La protección de la persona humana en el derecho internacional*. Op.cit. Pp. 23-24.

evolutivo en tanto que se trata de un derecho abierto a las nuevas necesidades de cada momento histórico.

Ha adoptado principalmente la forma de un derecho escrito, cuya parte más importante está constituida por un conjunto de convenciones internacionales sobre la materia. Según De Castro de Cid, cuatro son los rasgos básicos que caracterizan los instrumentos internacionales adoptados desde la Segunda Guerra Mundial.

1. la socialización de la convivencia, que se manifiesta en la consagración de los derechos económicos, sociales y culturales;

2. la internacionalización de la vida política, que se manifiesta en la constitución de la organización de las Naciones Unidas, que a su vez ha propiciado la internacionalización de los derechos humanos.

3. la implantación del control jurisdiccional de las relaciones internacionales en el seno de las Naciones Unidas, y que en el campo de los derechos humanos se ha manifestado no sólo a través de la regulación jurídica convencional en la materia, sino en la creación de órganos específicos para el control jurisdiccional de su cumplimiento, tanto a nivel universal como regional;

4. y finalmente por la explosión del movimiento descolonizador que ha influido en la configuración actual del panorama de los derechos humanos, no sólo a través de la inclusión de los 'derechos de los pueblos', sino también mediante el desarrollo de la protección de los grupos minoritarios y la intensificación en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>174</sup>

De estos dos autores, se desprenden diferentes formas de ver las características de los derechos humanos, por una parte estas características se basan en derechos derivados del hombre, estableciendo modalidades y limitaciones, y posteriormente sus cualidades surgen de hechos históricos plasmados en un conjunto de convenciones internacionales.

---

<sup>174</sup> BLANC ALTERMIR, Antonio., La violación de los derechos humanos fundamentales como crimen internacional. Op. cit. Pp. 103-105.

Para María Isabel Álvarez Vélez, tienen las siguientes características:

\*Los derechos humanos participan de la siguientes características:

1. Su origen no es el derecho positivo, sino el jurídico natural, anterior y superior.
2. Los derechos humanos expresan la participación de todos los hombres en una mínima naturaleza humana.
3. Su existencia no depende del reconocimiento jurídico por parte del derecho positivo.<sup>175</sup>

Esta autora fundamenta, sus características en la naturaleza humana, porque estos derechos derivan del derecho natural y los cuales no dependen del reconocimiento jurídico, por lo que consideramos, que si bien es del hombre de donde emana el derecho, debe existir un órgano estatal o Internacional que regule y vigile estos derechos fundamentales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos nos proporciona las siguientes características:

•Son universales porque pertenecen todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición social o condición económica.

•Son incondicionales porque únicamente están, supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o de los justos intereses de la comunidad.

•Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre".<sup>176</sup>

El autor Salvador Alemany Verdaguer expresa:

<sup>175</sup> ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel. *La protección de los derechos del niño*. Op. cit. Pág. 14.

<sup>176</sup> Navegador: www. Yahoo.com Derechos Humanos Pág web: <http://www.cndh.org.mx> Op.cit.

\*Los derechos humanos tienen las características:

*Imprescriptibilidad.* Indica que no se adquieren o pierden con el transcurso del tiempo.

*Inalienabilidad.* Que no son objeto de transferencia a otro sujeto.

*Inviolabilidad.* Que no pueden transgredirse por ser absolutos con las excepcionales limitaciones que las leyes establezcan a su ejercicio.

*Universalidad.* Que comprenden a todos los individuos por dimanar de la naturaleza humana, participando todos por igual.

*Efectividad.* Porque no basta su reconocimiento como principio ideal abstracto, es una exigencia de nuestro tiempo y un compromiso de trabajar en común para su realización.<sup>177</sup>

Las características de los derechos humanos permiten diferenciar, que estos son fuente del ser humano, pero deben tener modalidades (universales, inalienables, imprescriptibles, incondicionales, inviolables) y limitaciones (tienen que estar enmarcados dentro un marco jurídico de acuerdo con los intereses del bien común) y protegidos por órganos estatales o internacionales.

De lo expuesto, se desprende que existe como característica común el hombre mismo y que debe de existir un poder regulador de estos derechos fundamentales, quedando claras las características, pasaremos por lo tanto a abordar las definiciones de los derechos del hombre.

Definición de derechos humanos según Monique Lions:

"Los derechos humanos pueden definirse como un conjunto de prerrogativas que permiten al individuo desarrollar su personalidad. Estos derechos imprescriptibles, inalienables, inherentes a todos los miembros de la familia humana, son fundamentos de la libertad, de la paz y de la justicia en el mundo.

Enunciar que el individuo tiene derechos inherentes a su calidad de persona humana y que el ejercicio de estos derechos asegura que el desarrollo de su

<sup>177</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador. , Curso de derechos humanos. Op. cit. Pág. 13.



personalidad, implica prerrogativas y poderes de acción que el individuo va a sostener frente al poder público.<sup>178</sup>

De acuerdo a la definición de esta autora, se pone de manifiesto en primer lugar al hombre, con una serie de modalidades y las que deben ser aseguradas por el Estado de forma fehaciente.

El autor Salvador Alemany Verdaguer da una definición general:

"Es la que considera a los derechos humanos, como una protección de manera institucional de los derechos de la persona humana contra los excesos del poder cometidos por los órganos del Estado y de promover paralelamente el establecimiento de condiciones humanas de vida, así como el desarrollo multidimensional de la persona humana."<sup>179</sup>

Según este criterio, el Estado debe ser el encargado de proteger los derechos fundamentales, por medio de instituciones y de establecer las condiciones propicias para la vida digna del hombre.

José Castán Tobeñas, en sentido teórico, los define "<<como aquellos derechos fundamentales de la persona humana -considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponde a ésta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común>>, y en sentido positivo <<se llaman así, derechos del hombre regulados como tales en las Constituciones políticas de los Estados, y ahora también, en el plano internacional y en la cúspide del Derecho mundial, por los organismos internacionales, especialmente la Organización de las Naciones Unidas."<sup>180</sup>

Este autor retoma los aspectos humanistas, jurídicos, así como nacionales e internacionales considerando que todos ellos forman un todo, que sirve de base

<sup>178</sup> Dra. LIONS, Monique, y otros. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos en la Historia y en la Doctrina. Op. cit. Pág. 480

<sup>179</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador., Curso de Derechos Humanos. Op. cit. Pág. 15

<sup>180</sup> Ibidem.

para fundamentar los derechos fundamentales del hombre.

En cambio para Ángel Sánchez de la Torre los derechos humanos se definen como "<<libertades>> concretas, o sea, como facultades que los individuos o los pertenecientes a determinada institución tienen adquiridas de tal modo, que no pueden ser discutidas ni estorbadas, aunque no haya ninguna regulación que indique la manera de efectuarlas.

Los derechos humanos indican, por lo tanto, aquel mínimo indiscutible de libertades sin las cuales no podríamos atribuir una específica dignidad social a nadie. O sea, que una sociedad que encontrase modos más claros de conseguir que las facultades sociales atribuidas a cada individuo por los derechos humanos se pudieran ejercer usualmente, definiría un nivel general de <<dignidad social>> identificada como <<libertad social>>.<sup>181</sup>

Éste autor, a diferencia de las anteriores definiciones, determina que los derechos del hombre son facultades o libertades, las cuales no deben estar precisamente en ordenamientos jurídicos, ya que por su especial naturaleza son atributo del hombre mismo, que puede ejercer usualmente, sin que intervenga regulación alguna.

En cuanto al autor Carlos R. Terrazas, manifiesta:

"...los derechos humanos fundamentales son todos aquellos que posee la persona humana y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por el derecho y por el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política e ideológica, cultural o sexual. Al mismo tiempo se quiere subrayar que estos derechos son fundamentales, por estar estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones de su desarrollo."<sup>182</sup>

Éste autor, considera importante en primer lugar, que los derechos

<sup>181</sup> SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel, *Teoría y experiencia de los derechos humanos*. Op. cit. Pág. 25

<sup>182</sup> TERRAZAS R. Carlos. *Los derechos humanos en las Constituciones Políticas de México*. Op. cit. Pág. 39

humanos, para tener validez, deben de estar reconocidos por el derecho y la sociedad y el poder estatal, segundo tiene que ser para todo individuo sin importar su condición y subraya que estos corresponden al hombre.

El autor Peces- Barba intenta definirlos y presenta los derechos humanos así:

"... facultad que norma atribuye de protección a la persona en lo que se refiere a su vida , libertad, a la igualdad, a su participación política o social, a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en la comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción."<sup>183</sup>

Por lo que respecta a éste autor, podemos comprender que para él, los derechos del hombre brotan de la facultad que atribuye la norma, la cual tiene como finalidad la protección de individuo en cualquier aspecto dentro de una comunidad con iguales condiciones y que estos derechos coaccionarán cuando exista un hecho que perjudique la protección del ser humano.

Una definición simplista la encontramos en el artículo 2º del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que a la letra dice:

"Los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano".<sup>184</sup>

De lo anterior podemos decir, que dicha definición carece de los elementos necesarios, para entender la naturaleza de los derechos fundamentales, ya que omite que deben de existir los medios necesarios, para que dichos ordenamientos sean respetados y cumplidos por la sociedad mediante los diferentes órganos políticos establecidos.

Por lo que respecta a nuestro derecho mexicano, señala Agustín Pérez Carrillo la definición de derechos humanos equivale a la definición de garantías individuales:

<sup>183</sup> SEBASTIÁN RIOS, Miguel Angel. *Introducción al estudio de los derechos humanos*. Op. cit. Pp. 9-10.

<sup>184</sup> ROLDAN QUINONEZ, Luis Fernando y otro. *Reforma Penitenciaria integral*. Op. cit. Pág. 65.

"Los derechos humanos pueden ser protegidos jurídicamente cuando son el contenido específico de una norma de carácter constitucional y se establece un vehículo de defensa para impedir que se violen o restablecer la situación irregular en virtud de una violación. No resulta adecuado ni sensato ni eficaz procurar la defensa de un derecho con base exclusivamente en el argumento de es 'inherente' al ser humano, es preciso aludir a la norma cuya función es constituir una conducta como 'derecho humano' demostrar la amenaza o la violación y exigir el remedio otorgado jurídicamente."<sup>185</sup>

En relación a lo anterior diremos, que los derechos humanos desde el punto de vista de nuestro derecho, son exclusivamente normas positivas las cuales tendrán la finalidad de proteger el hombre dentro del marco legal cuando existan violaciones en su esfera jurídica que afectan su integridad y bienestar por su relaciones dentro de la sociedad y los órganos gubernamentales.

Por lo que a nosotros concierne, los derechos humanos han venido a establecerse a lo largo de una lucha y evolución histórica, los cuales se han integrado en ordenamientos jurídicos, para que estos tengan validez y vigencia, tanto nacional como internacionalmente, dentro de un campo de facultades, obligaciones y limitaciones, encaminados todos ellos a lograr el desarrollo de la sociedad humana, por medio de órganos estatales e instituciones mundiales, que vigilen y hagan respetar en cualquier circunstancia, tiempo, modo y lugar, la dignidad e integridad de todos los seres humanos.

### **2.1.3 Naturaleza Jurídica de los Derechos Humanos.**

La naturaleza de los derechos fundamentales, puede ser considerado desde varios puntos de vista como expondremos a continuación:

Para Salvador Alemany Verdaguer, su naturaleza jurídica se encuentra basada en el Derecho Natural: "Fundamenta los derechos humanos en el orden

---

<sup>185</sup> PÉREZ CARRILLO AGUSTÍN, *Crítica Jurídica y Derechos Humanos*, Editorial, ASBE, México., 1996. Pp. 82-83.

superior, universal, inmutable e indeleble (que no puede desaparecer de la conciencia de los hombres), al que se puede apelar en cualquier lugar y tiempo y al que debe supeditarse el legislador al establecer la norma positiva.<sup>186</sup>

La naturaleza jurídica de los derechos humanos se establece dentro del Derecho positivo. "Encuentra fundamento de los derechos humanos en la ley positiva legítima en su emanación a través de una auténtica representación de la voluntad ciudadana."<sup>187</sup>

Nosotros consideramos, que la naturaleza jurídica de los derechos humanos, surge del derecho natural y positivista, en virtud de que ambas deben coexistir. Ya que para mostrarse tienen que estar contenidos dentro de normas y ser reguladas de forma inmediata las relaciones humanas individuales y sociales para que reine las paz y la igualdad entre los hombres y las autoridades.

#### **2.1.4 Clasificación de los derechos humanos.**

Para comprender los derechos del hombre, deben ser clasificados de diversas maneras por sus especiales características y naturaleza jurídica como expondremos .

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emite su propia clasificación:

"Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refieren. La denominada Tres generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

#### **Primera generación**

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados 'libertades clásicas'. Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la

<sup>186</sup> ALEMANY VERDAGUER, Salvador., Curso de derechos humanos. Op. cit. Pág. 14.

<sup>187</sup> *Ibidem*.

Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

### **Segunda Generación**

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado social de Derecho. De ahí que desde el surgimiento del constitucionalismo, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de bienestar que

implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y a los servicios necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

### **Tercera generación**

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.

- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de avances de la ciencia y la tecnología.<sup>188</sup>

La clasificación que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, parte de la historia, porque de ahí brotan los derechos humanos plasmados en las diversas ideas y libertades, que conforme estos va evolucionando, la sociedad o el Estado adquieren nuevas formas de ordenamientos jurídicos que se modifican con la realidad social en la que viven.

En cambio, Rodolfo Vidal Gómez Alcalá, los clasifica de la siguiente manera:

"La primera clasificación un tanto general, la podemos encontrar en dos de los principales instrumentos jurídicos internacionales sobre esta materia: los Pactos Internacionales, el derechos civiles y políticos y el de derechos económicos, sociales y culturales, ambos del año 1966, en cada uno de dichos instrumentos, se pretenden englobar a los derechos que pertenecen, por un lado, al hombre como tal en sus aspectos civiles y políticos, por otro lado, los derechos de prestación y que no forzosamente pertenecen a individuos aislados. Sin embargo, como veremos a continuación esta distinción no es del todo clara y existen omisiones.

1) Pacto de derechos civiles y políticos, engloba los siguientes derechos:

- a. Derechos de los pueblos a la libre determinación.
- b. Derecho de interponer recursos en contra de la violación de derechos reconocidos en el pacto.
- c. Derecho de igualdad del hombre y de la mujer.
- d. Derecho a la vida.
- e. Prohibición de la tortura, ni penas, ni tratos crueles o degradantes.
- f. Prohibición a la esclavitud.

<sup>188</sup>Navegador:www.yahoo.com., Derechos Humanos. Pág: <http://www.cndh.org.mx> Op. cit.



- g. Derecho a la libertad y seguridad personales, (garantías procesales).
- h. Prohibición de ser encarcelado por deudas civiles.
- i. Derecho de tránsito y de fijar residencia.
- j. Derecho de audiencia ante tribunales.
- k. Derecho a la personalidad jurídica.
- l. Derecho a la intimidad.
- m. Derecho a la libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia y religión, incluyendo el derecho a que los hijos reciban la educación religiosa y moral de acuerdo con su convicciones.
- n. Prohibición de la propaganda a favor de la guerra.
- o. Derecho a reunión pacífica.
- p. Derecho de asociación, de fundar sindicatos o afiliarse a ellos.
- q. Derecho a la protección de la familia.
- r. Derecho a la protección de la niñez.
- s. Derechos políticos. Derecho a la protección de la ley y no discriminación por este medio.
- t. Derecho al reconocimiento de minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

Es de destacarse que no se reconoce el derecho a la propiedad privada, que estaba incluido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, además de que por la simple lectura de la anterior relación, no todos los incluidos ahí son de naturaleza civil o política, o que pertenecen a personas aisladas, sino encontramos como titulares a entes jurídicos tan distintos, como la nación, los pueblos, la familia o las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, donde los titulares, no lo son ninguna persona en específico, sino un grupo de ellas, lo cual contradice las teorías que se han formulado en torno de los derechos subjetivos.

2) Pactos de derechos económicos, sociales y culturales, incluye estos derechos:

- a. Se repite el derecho incluido en el número 1) a).
- b. Derecho del trabajo y en general derechos laborales.
- c. Derecho a fundar sindicatos, así como federaciones o confederaciones, incluyendo el derecho de huelga.
- d. Derecho a la seguridad social, incluso seguro social.
- e. Derecho a la protección a la familia, incluyendo la protección de la madre durante el embarazo y con posterioridad al parto.
- f. Derecho a la protección y asistencia a los niños y adolescentes.
- g. Derecho a un nivel adecuado de vida, incluyendo la alimentación, vestido y vivienda.
- h. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- i. Derecho a la educación, derecho a participar en la vida cultural, a los beneficios del progreso científico y protección de los intereses morales y materiales por las producciones científicas, literarias o artísticas, y en general a la difusión de la ciencia y cultura.

Como se ve aquí, el contenido de estos derechos es en general de carácter económico, que implica la realización de acciones positivas por parte de los gobiernos. Notamos también varias repeticiones con respecto al Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el derecho a la formación de sindicatos y la protección de la niñez.

El Dr. Prieto Sanchíz establece varias clasificaciones...:

1. Por la titularidad de los derechos.
2. Por el objeto y finalidad de los mismos;
3. Por el método de ejercicio y contenido de la obligación.

En base a esta clasificación, habría derechos fundamentales que pertenecen específicamente a personas físicas, como lo sería la libertad de pensamiento, o la prohibición de la esclavitud, o los derechos políticos típicos.

Cuando no conforman personalidad distinta, es curioso apuntar que el derecho lo posee todo un grupo y no sólo algunos de ellos, es aquí donde se excede la teoría tradicional de los derechos que sostienen que sólo personas pueden ser titulares de los mismos.

Por lo que toca a su finalidad, el Dr. Prieto Sanchíz, los distingue en dos categorías: a) los que dimanen de la libertad y b) los que lo hacen de la igualdad.

El Dr. Peces-Barba, señala que aquí se podrían distinguir tres categorías: a) los derechos de autonomía o de libertades públicas, los cuales se dedican a crear una esfera de inmunidad a las personas y se caracterizan por ser típicos derechos subjetivos, que generan un deber correlativo de abstención por parte del Estado, como el derecho a la inviolabilidad del domicilio, o el secreto en las comunicaciones; b) los derechos de participación, que permiten a los sujetos intervenir en la formación de la voluntad ciudadana.

Por último, los derechos prestación o de crédito, que reciben su nombre porque a diferencia de los dos anteriores, en un sentido especial, exigen la realización de conductas activas o positivas por parte del Estado o de otros grupos sociales, ya sea un dar o un hacer, siguiendo el sentido clásico de las obligaciones.<sup>189</sup>

De acuerdo a éstas clasificaciones a que hacemos referencia, estos autores, las sitúan como Pactos Internacionales, con diversos instrumentos jurídicos, en los que el hombre es el titular de manera directa o indirectamente en situaciones específicas, en la que estén viviendo los individuos.

Por el contrario, Ángel Sánchez de la Torre clasifica a los derechos humanos de la siguiente forma:

"...hay dos niveles de Derechos Humanos: el nivel prejurídico, o sea, el que se refiere únicamente a protección y garantía de los Derechos Humanos desarrollados en relaciones <<íntimas>>, y el nivel propiamente jurídico, donde los

<sup>189</sup> GÓMEZ ALCALÁ, Vidal Rodolfo., La ley como límite de los derechos fundamentales. Op. cit. Pág. 74-78.

Derechos Humanos, además de aspirar a protección y garantía, son modos técnicos-jurídicos de relación válidos ante los organismos del Estado y ante la conciencia social.<sup>190</sup>

Éste autor, considera que los derechos humanos deben ser clasificados por una parte, en los derechos que tiene cada hombre, sin importar si los establece las normas de derecho positivo, tanto nacional como internacionalmente. Son esos derechos inherentes al hombre o mejor dicho al derecho natural.

La otra ordenación, sería en el sentido de la condición de la persona jurídica, o sea, el reconocimiento de la dignidad humana, la cual debe ser respetada en cualquier ordenamiento jurídico, político, económico, social y cultural dentro de una sociedad cualquiera.

Para nosotros, la clasificación de los derechos humanos se encuentra establecida en nuestro régimen de derecho, y los situamos como garantías individuales, las cuales están clasificadas en:

- A) Garantías de igualdad.
- B) Garantías de libertad.
- C) Garantías de propiedad.
- D) Garantías de seguridad jurídica.
- E) Garantías sociales.

Todas ellas, tiene el fin de proteger los derechos humanos contra la tiranía, la opresión y el abuso del poder; así como promover el progreso social y elevar la dignidad y el valor de la persona humana.

A esta clasificación habrían de agregarse las Declaraciones, los Pactos, Tratados, Pactos, Convenciones y Acuerdos internacionales, que nuestro país ha

<sup>190</sup> SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel. Teoría y experiencia de los Derechos Humanos. Op. cit. Pág. 58.

suscrito, los cuales son parte esencial de los derechos humanos en cuestión internacional.

### **2.1.5 Función de los Derechos Humanos.**

La función de los derechos humanos, es la relación del régimen legal que existe entre el hombre y el Estado como expondremos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que la función de los derechos humanos es:

“La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de función
- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias”.<sup>191</sup>

En relación a las funciones de establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), establece que los derechos humanos, son funciones en relación con la conducta de los hombres, pero consideramos que no toda función tiene que estar basada dentro de una norma jurídica.

No obstante, es necesario que se encuentren establecidos en los ordenamientos jurídicos procedentes, para evitar estos sean violados por otros individuos o por el mismo Estado.

De la misma manera, el autor Ángel Sánchez de la Torre menciona:

<sup>191</sup>Navegador: [www. Yahoo.com.](http://www.yahoo.com), Derechos Humanos. Pág:[http:// www. cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) , Op. cit.

"...los Derechos Humanos tienen una función correctora frente al Derecho positivo del Estado moderno y no solamente inspiradora. Otra que los Derechos Humanos pretenden alcanzar una vigencia superior a la del ordenamiento jurídico estatal, no sólo éste o aquél; sino también en que trata de apelar a un aspecto supraestatal de la conciencia social, o sea a un aspecto universal de esa misma conciencia, que es la vertiente ético-social de la conciencia humana..."<sup>192</sup>

"la función es proteger, por tanto, los bienes más preciados de la libertad social: la inviolabilidad del individuo frente a los demás individuos y frente a la autoridad pública y la seguridad de que nadie pueda ser mermado en su libertad jurídica si no es cuando un tribunal haya establecido, bajo el imperio de una legalidad igual para todos y bajo la vigencia de unas garantías procesales accesibles a cualquiera, que indudablemente determinado individuo ha de ser sancionado, por tiempo determinado y con una repercusión concreta en su libertad, a causa de un delito realizado por dicho sujeto. Todas estas garantías, más el trato que en cada momento recibirá el procesado y posteriormente el delincuente sancionado, transparentarán bien a las claras que en ningún momento deja de ser tenido como persona humana, capaz por ello de regeneración y de mérito cuando su libertad recupere todas las oportunidades de que la actual sanción le priva."<sup>193</sup>

Este autor nos da distintas funciones de los derechos humanos pero todas ellas encaminadas a proteger el bien jurídico, tutelado por la autoridades y la vigencia de la ley.

En consecuencia, para nosotros la función de los derechos humanos, es aquella que tiene como fin proteger al ser humano jurídicamente, así como facilitar los medios para que tenga un desarrollo integral, dentro del marco de convivencia social o individual y que nadie pueda poner en peligro su seguridad e integridad, lo mismo estatal como internacionalmente.

<sup>192</sup> SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel. Teoría y experiencia de los Derechos Humanos. Op. cit. Pág. 31

<sup>193</sup> Ídem. Pág. 70

Por último, los derechos humanos tienen como función proteger la vida, la libertad, la seguridad personal, la igualdad, así como garantizar la dignidad personal de cada individuo, dentro de un estatuto jurídico vigente, necesario para la existencia de los derechos individuales del hombre y su relación directa con la sociedad.

## **2. 2 Concepción de los Derechos Humanos del menor.**

Antes de comenzar a exponer los conceptos, sobre los derechos humanos de los menores, será necesario justificar como surgieron estos derechos.

Debido a que anteriormente, los niños no eran considerados como sujetos plenos de derechos, sino es hasta la Declaración Universal de los Derechos del Niño, en que estos son tomados en cuenta, lo cual llevó a la sociedad a tomar conciencia de los derechos de las personas durante la primera etapa de su vida.

Por otra parte, esta Declaración agrega parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las dos tienen las mismas finalidades de mejorar la situación de la vida del ser humano, empero en diferentes etapas como la infancia.

Esta Declaración, estableció los derechos esenciales consistentes en asegurar y garantizar a todos los niños sin consideración alguna de su condición humana y social, la protección jurídica especial, por su falta de madurez física y mental, considerándolos derechos fundamentales.

El menor debe ser protegido contra toda forma de abandono, malos tratos, la prostitución, los abusos sexuales, la crueldad y la explotación.

Posteriormente en 1989, es aprobada la Convención sobre los Derechos de los Niños, como instrumento jurídico reconocido internacionalmente, el cual señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tiene como finalidad:

\*La Convención sobre los Derechos del Niño confirma que los niños tienen el derecho a expresar sus puntos de vista y a que sus opiniones se tomen en serio y

se les otorgue la importancia que merecen, pero no establece que los puntos de vista de los niños, sean los únicos a tener en cuenta. La Convención indica claramente que, los niños tienen la responsabilidad de respetar los derechos de los demás, especialmente los de sus padres y sus madres. La Convención hace hincapié en la necesidad de respetar la 'evolución de las facultades' de los niños, pero no les otorga el derecho a tomar decisiones por su cuenta cuando no tienen la edad suficiente. Este principio, basado en un concepto derivado del sentido común, establece que la evolución del niño desde la dependencia total a la edad adulta es gradual.

La Convención sobre los Derechos del Niño, incorpora toda la gama de derechos humanos —derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales— de todos los niños y las niñas. Estos valores fundamentales —o 'principios rectores'— de la Convención sirven para orientar la forma en que se cumplen y se respetan cada uno de los derechos y sirven de punto de referencia constante para la aplicación y verificación de los derechos de los niños. Los cuatro principios rectores de la Convención son los siguientes:

- No discriminación (artículo 2)
- El interés superior del niño (artículo 3)
- La supervivencia y el desarrollo (artículo 6)
- La participación (artículo 12)

La Convención sobre los Derechos del Niño, estipula en 41 artículos, los derechos humanos de todos los niños y niñas menores de 18 años que se deben respetar y proteger, y exige que estos derechos se apliquen a la luz de los principios rectores de la Convención.

Los artículos 42 a 45, abarcan la obligación de los Estados Partes, de difundir los principios y las disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños; la aplicación de la Convención y la verificación de los progresos alcanzados hacia el



cumplimiento de los derechos de los niños mediante las obligaciones de los Estados Partes; y la responsabilidad de presentar informes de los Estados Partes.

Las cláusulas finales (artículos 46 a 54) abarcan el proceso de adhesión y de ratificación de los Estados Partes; la entrada en vigor de la Convención; y la función como depositario del Secretario General de las Naciones Unidas.

En las primeras declaraciones sobre los derechos humanos, la comunidad mundial reconoció la prioridad que debe recibir la protección de los derechos de la infancia. Por supuesto, los gobiernos deben respetar los derechos de todos sus ciudadanos, no solamente los de los niños. Pero hay razones muy sólidas que sustentan la necesidad de considerar los derechos de los niños como un caso especial.<sup>194</sup>

Después de haber referido los orígenes de los derechos humanos de los niños, mencionaremos los diversos conceptos de estos.

En éste sentido la doctrina nos dice que los derechos humanos, también suelen ser denominados derechos del menor.

"...es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónicamente y plenamente en la convivencia social".<sup>195</sup>

"Es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal".<sup>196</sup>

De estos conceptos se desprende, que los derechos humanos de los niños, tiene como objeto proteger a los menores, ya que son seres que por sus

<sup>194</sup> Navegador: [www.Yahoo.com](http://www.Yahoo.com), Derecho de los menores, pág web: <http://www.UNICEF.Org/spanish/cpc/fulltext.htm#003>, fecha de consulta 11/02/2001.

<sup>196</sup> JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco., Derechos de los Niños, Ed. UNAM., México 2000. Pág.4.

Ibidem. Pág. 5.

especiales, características deben recibir cuidados para garantizar su vida, su supervivencia, satisfacer sus necesidades, la salud física y mental, así como su desarrollo pleno, para integrarse posteriormente a la sociedad.

Un concepto más completo de los derechos de los menores lo señala, el autor Luis. Mendizábal Osés:

"el Derecho de Menores, enraizado en la propia naturaleza humana y consecuencia inmediata de la inmadurez que condiciona el proceso evolutivo de la personalidad individual, es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónicamente y plenamente en la convivencia social."<sup>197</sup>

Este autor, retoma en primer término al derecho natural, expresado como los derechos inherentes al hombre independientemente de su condición humana, en segunda instancia, es un derecho protector del infante, desde que nace hasta que alcanza la capacidad jurídica plena, que se inicia con la mayoría de edad, pero lo más importante es que dicha protección hacia el menor, tienen la finalidad de integrarlo a la sociedad.

Y por último, es un derecho positivo porque debe encontrarse establecido en un ordenamiento jurídico, para que se alcance su fin dentro de una sociedad.

El autor José H. González del Solar expresa que los derechos de los menores son:

"El derecho de menores, en cuanto lo justo exigible, está pues expresado en normas de interés público que sirven de horma a las comunidades familiares, escolares y laborales y otros círculos privados cuyos fines involucran la menor edad, y en normas de derecho público que regulan la intervención subsidiaria del

---

<sup>197</sup> MENDIZÁBAL OSÉS, Luis. Derecho de Menores. Teoría General. Ed. Pirámide, S.A., Madrid España. 1977. Pág. 61

Estado en una función asistencial de los sectores sociales necesitados, como respuesta a una exigencia de justicia."<sup>198</sup>

Los derechos de los menores como señala dicho autor, deben estar contenidos en normas del derecho público, porque este será el encargado de vigilar el bienestar de los menores, respecto de su familia, instituciones, entorno social y organismos del gobierno.

Al respecto, Daniel Hugo D' Antonio dice que: "el derecho de menores abarca todo el espectro de las regulaciones jurídicas vinculadas con el menor, y aun las concernientes a la persona antes de nacer, comprende así y muy especialmente elementos e instituciones tradicionalmente incluidas en la parte general del derecho civil, en el derecho de familia y en otras ramas en las cuales se hace particular tratamiento de cuestiones referentes a los intereses personales y patrimoniales del menor."<sup>199</sup>

Éste concepto, si bien menciona que los derechos humanos deben estar comprendidos dentro de todos los ordenamientos jurídicos, se inclina más al derecho civil y familiar, omite al derecho penal siendo éste también importante, ya que en esta materia los menores sufren más violaciones a sus derechos humanos.

En otro sentido, José H. González del Solar considera a los derechos humanos de menores, como:

"El derecho de menores como legislación: en cuanto lo justo, llama a su expresión e integración en un conjunto de preceptos rectores de la vida común. Estos preceptos deben contener los mandatos y prohibiciones necesarios para que el menor reciba de sus mayores lo que le es propio sin mengua, a título de justicia y no de favor."<sup>200</sup>

En este sentido, dicho precepto indica que los derechos de los menores deben estar resguardados por el Poder Legislativo, el cual se encargará de aplicar y coaccionar las violaciones que sufran a sus derechos los infantes y obligar a los

<sup>198</sup> GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Ed. Delpalma, Buenos Aires. 1986, pág. 108.

<sup>199</sup> D' ANTONIO, Hugo Daniel. Derecho de menores. op. cit. pág. 17

<sup>200</sup> GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. op. cit. pág. 106.

que están al cuidado de ellos, a proporcionarles los medios necesarios para que alcancen su desarrollo físico y mental.

Otro concepto de los derechos humanos de los niños, lo encontramos en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, el cual señala:

"...Establece en forma específica que todo niño tiene derecho sin discriminación alguna a medidas de protección, tanto de su familia, como de la sociedad y del Estado."<sup>201</sup>

Estos derechos tienen el objetivo de cuidar a la infancia, tanto de su familia, entorno social, asistirlos por igual a todos y crear los medios especiales para protegerlos contra la explotación económica y social.

Por que como señala el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) los menores son:

**"Los niños son individuos.** Tienen la misma categoría que los adultos como miembros del género humano. Los niños no son las posesiones de sus padres ni del estado, ni tampoco son personas en formación. Los gobiernos están moralmente obligados a reconocer toda la gama de los derechos humanos de los niños."<sup>202</sup>

Una concepción más amplia, sobre los derechos humanos de los menores y de la necesidad de ellos la encontramos en la Convención sobre los Derechos de los Niños.

**"Los Derechos de los niños.-** Los niños nacen con libertades fundamentales y con derechos propios de todos los seres humanos. Esta es la premisa esencial de la Convención sobre los Derechos del Niño, un tratado internacional de derechos humanos que desde hace diez años transforma las vidas de los niños y de sus familias en todo el planeta.

<sup>201</sup> JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco., Derechos de los Niños, op. cit. pág. 9

<sup>202</sup> Navegador:www.Yahoo.com., Derechos de los Menores., Pág:<http://www.UNICEF.Org/spanish/crc/fulltext.htm#003>, op. cit.

En todos los países, todas las culturas y todas las religiones hay personas que colaboran para garantizar que los 2.000 millones de niños que viven en el mundo disfruten del derecho a la supervivencia, la salud y la educación; a un entorno familiar acogedor, al juego y la cultura; a la protección contra la explotación y el maltrato; y a que la sociedad escuche sus opiniones.

La Convención es excepcional, debido a que:

Es amplia, ya que garantiza el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños; es universal, ya que se refiere a todos los niños en todas las situaciones y prácticamente en toda la comunidad de naciones; es incondicional, ya que exhorta incluso a los países con escasos recursos a que protejan los derechos de los niños; y la Convención es integral, ya que en ella se establece que todos los derechos son esenciales, indivisibles, interdependientes e igualitarios.

Por qué necesitamos la convención:

La mayoría de las sociedades carecen de estructuras jurídicas o sociales que aborden de una forma específica los derechos de los niños. El desarrollo saludable de los niños es especialmente importante para el futuro de cualquier sociedad.

Los niños son más vulnerables a las condiciones de vida que los adultos. Los niños padecen más que ningún otro grupo de edad las consecuencias de las actividades de los gobiernos o de su inactividad. Los niños no pueden votar ni tienen influencia política, y su poder económico es reducido. Muy a menudo, nadie escucha sus opiniones.

Los niños se encuentran menos protegidos ante la explotación y el maltrato. Muchas sociedades sostienen que los niños son propiedad de sus progenitores, o son adultos en formación, o no están preparados para contribuir a la sociedad.

Los niños no deben sufrir discriminación independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales'.

Los niños tienen derecho a la supervivencia y al desarrollo en todos los aspectos de sus vidas, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognoscitivos, sociales o culturales.

Todas las decisiones o actividades que afecten al niño o los niños como grupo deben tener en cuenta el interés superior del niño. Esta noción se aplica tanto si son las autoridades gubernamentales, administrativas o judiciales quienes toman las decisiones, o son las propias familias.

Hay que permitir a los niños que participen de forma activa en todas las cuestiones que atañen a sus vidas y a que manifiesten libremente sus opiniones y se tomen en serio.<sup>203</sup>

De esta concepción, señalaremos que no estamos de acuerdo en considerar que sólo sea la Convención es el único y principal ordenamiento jurídico protector de la niñez, quizás a nivel internacional sea el fundamental y tal vez haya sido aprobado por varios países, entre ellos México.

Pero no por ello, carecemos de estatutos jurídicos que velen por los derechos de los menores. Nuestro país, siempre se ha preocupado por la niñez y prueba de ello es que está establecido en la Constitución.

Esta cuestión la analizaremos más detalladamente en esta investigación en el Capítulo reservado al marco legal.

Pero por lo que refiere a nuestro concepto, en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el séptimo párrafo consagra estos derechos elevándolos a un rango constitucional en 1980, el cual consagra como

---

<sup>203</sup> Navegador: [www.Yupi.com](http://www.Yupi.com), Derechos Humanos de los niños. Pág. [www.UNICEF.org/Spanish/](http://www.UNICEF.org/Spanish/). Fecha de consulta: 17/01/2001.

deber de los padres velar por el derecho de menores así como la ley establecerá los mecanismos para proteger a estos:

\*Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.<sup>204</sup>

La Constitución representa nuestro máximo documento normativo y tiene el principio de supremacía dentro del orden jurídico en toda la República mexicana, por lo cual los derechos de los menores deberán ser respetados en todo el país.

La protección de los derechos humanos de los menores, ha sido consagradas por una serie de ordenamientos jurídicos, cuya finalidad es la protección del menor, la cual principian con la concepción de la persona hasta que alcanza la mayoría de edad, establecida legalmente por el Estado.

Estas normas protectoras regulan los derechos de los menores, considerados como el derecho a la vida, a la libertad, a ser alimentados; respecto a su integridad, propiciar las condiciones necesarias para su desarrollo moral y espiritual, derecho a la educación y derecho a la asistencia médica; así como disfrutar de las medidas de previsión y seguridad social para protegerlos de cualquier explotación.

Por lo cual el Estado como los progenitores de los menores, deben ser los encargados de vigilar el bienestar de los mismos, porque como manifiesta Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas:

\*Para observar algunos de los aspectos que nos ofrecerá el futuro, no necesitamos las proyecciones de unas complicadas computadoras. Mucho de lo que va ocurrir durante el próximo milenio puede observarse en la forma en que cuidamos hoy en día a nuestros niños. Puede que el mundo de mañana esté

<sup>204</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, 132ª edición, México, 2001. Pág. 10.

influida por la ciencia y la tecnología, pero, más que nada, ya está tomando forma en los cuerpos y las mentes de nuestros niños.<sup>205</sup>

Es importante resaltar que los derechos humanos de los menores deben establecerse sobre bases firmes, porque debido a las características de los menores, son seres indefensos y en completa formación, que por su falta de madurez física y mental necesitan ser protegidos en forma especial, de tal manera, que nuestras leyes deben evolucionar equilibrando la desventaja de estos.

Es indispensable que los diferentes órganos del Estado y la participación de la sociedad, procuren la salvaguardia de los derechos de los niños, porque la violación de los derechos humanos de estos, constituyen la gran preocupación política y social de todo Estado moderno, puesto que no se lleva a cabo cuando se trata de los menores debido a factores de diversa índole.

El Estado debe ser el encargado de establecer las normas y medidas jurídicas, para todas aquellas personas que infrinjan los derechos de los menores, para todos los actos que agraven a los menores, sobre todo contra los progenitores indignos que abusan de su autoridad o que descuidan las obligaciones que tienen para con estos.

Porque estas agresiones obstaculizan el desarrollo normal del menor.

En nuestro derecho se encuentran leyes, tanto del orden penal como civil, para la protección de los menores, que tienen como objetivo aplicar las medidas sancionadoras de orden público como por ejemplo, la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de la patria potestad, la pérdida de la custodia del menor y de sus bienes, la pérdida de derechos sucesorios y varios más.

En materia penal encontramos sanciones penales consistentes, en prisión, multa y reparación del daño, por la comisión de algunos ilícitos contra menores

---

<sup>205</sup> Navegador: [www.Yupi.com](http://www.Yupi.com), [DerechosHumanos.de.los.niños](http://DerechosHumanos.de.los.niños). Pág web. [www.UNICEF.org/Spanish/](http://www.UNICEF.org/Spanish/).  
Fecha de consulta: 17/01/2001.



como: corrupción de menores, trata de personas, abandono de persona, lenocinio, incesto, lesiones, parricidio, aborto, estupro, violación, entre otros, que tienen como función defender los derechos de los menores.

Consideramos que si bien existen normas contenidas en diferentes códigos y leyes respecto a la protección de menores, sería importante codificar las mismas en un solo cuerpo que haga más fácil el conocimiento de los derechos del menor.

En la concepción de los derechos humanos del menor, el menor no se encuentra frente a la norma como un ser libre, sino que estos existen para regular sus relaciones frente a los progenitores, la familia, terceros y el Estado, en función de aplicar la justicia cuando estos derechos sean violados y cuya finalidad será el desarrollo integral del ser humano durante las primeras facetas de su vida, el cual formará parte esencial de la sociedad.

Nuestra propia concepción la establecemos de la siguiente manera:

Los derechos humanos de los menores, son el conjunto de normas jurídicas, que tienen como finalidad vigilar, proteger y velar por los derechos de los menores del abuso del poder de los padres, personas ajenas a los menores, y organismos gubernamentales.

De nuestro concepto, se desprende que debe de existir un ordenamiento jurídico para que estos derechos tengan validez, dentro de la realidad social y su función sea defender la dignidad de la personalidad humana en las primeras fases de su existencia.

El Estado será el encargado en todo tiempo de ser el que aplique las medidas y crear las instituciones para defender la situación desvalida y dependiente en que el menor se encuentre.

Pero consideramos que la familia, debe ser la encargada de velar y proteger a los menores, ya que de ella surgen los principales problemas de agravio hacia la niñez.

La familia tiene como principal obligación, la formación de los menores, en virtud de que de ella emanan los principios fundamentales de moral y ética, importantes en la formación del carácter del menor, para integrarlo a la sociedad como un ser respetuoso de sus semejantes y del Estado.

Los derechos humanos de los menores, son parte esencial del ser humano porque defienden la formación integral y el desenvolvimiento personal de la niñez. Es un principio jurídico de igualdad que brinda la oportunidad de seguridad a la infancia, dándole los valores potenciales y reales que posee el ser humano.

En consecuencia, los derechos humanos del menor, le brindan derechos inherentes frente al Estado, a sus progenitores y terceros, perfectamente distinguibles y vigentes en la realidad social.

Es el instrumento jurídico, por el cual se les otorgan a los menores sin discriminación alguna, sus derechos frente a la sociedad y el Estado como parte integrante de ellos, para garantizar pacíficamente la convivencia social.

### **2.3 El concepto de los niños de la calle.**

En primer lugar haremos la aclaración de que los menores de la calle son llamados así, porque los medios de información y las instituciones les han dado ese calificativo, puesto que es un problema realmente nuevo y alarmante en la sociedad.

Representa una concepción algo despectiva como expone Luis Leñero Otero, "...la sociedad dista mucho cuando habla de las 'mujeres de la calle' identificándolas automáticamente con las prostitutas o con las que mendigan, esa imagen se traslada a la niña de la calle."<sup>206</sup>

En el mismo sentido Francois Lefort, señala "No les gusta que los llamen 'niños de las calles', esos niños, a menudo chicos, que viven, o mejor que

<sup>206</sup> LEÑERO OTERO, Luis. Los Niños de la y en la Calle. op. cit. Pág. 23

sobreviven en ruptura total con su familia, en escombreras, en estaciones o debajo de los puentes de autopistas en la mayoría de las grandes ciudades del Tercer Mundo. No dudo ni un instante que encontrarán otro apellido para distinguirse. Lo cierto es que existen y que a menos de ser totalmente insensible, se trata de hacer algo para ellos.<sup>207</sup>

Francois Lefort da su propia concepción de los niños de la calle: "Un niño de la calle es un niño, que entonces tiene menos de quince años, que vive y duerme en la calle, en ruptura con la familia, donde no puede o no quiere volver."<sup>208</sup>

También señala que existen diferencias de estos menores:

"Los niños 'de' la calle, viven sin familia en la calle, tienen que arreglárselas para sobrevivir, ningún adulto se siente responsable de ellos

Los niños 'en' la calle, pasan una gran parte de su tiempo en la calle, pero guardan un contacto más o menos estrecho con su familia.

Evidentemente la frontera no es siempre muy precisa entre 'los niños de la calle' y 'los niños en la calle', pero concretamente existe. Los dos grupos sociales son claramente distintos.

Se pueden distinguir entre los niños de la calle:

- Los niños que trabajan.
- Los niños de las ciudades perdidas.
- Los niños que se fugan.
- Los niños que se desvían o que se encuentran en peligro moral.<sup>209</sup>

Son clasificados también como:

- "- Niños que ni siquiera sabe dónde se encuentra su familia.
- Niños que viven sin familia, que saben dónde se encuentra, pero que ya no tiene ningún contacto con ella desde hace mucho tiempo.
- Niños rechazados por un miembro o por la totalidad de su familia.

<sup>207</sup> Navegador: [www. Search.com](http://www.Search.com). Red Nacional de Proyectos y programas para los niños de la calle. Pág. [www. Enfant-des-rues.com](http://www.Enfant-des-rues.com) fecha de consulta: 12/02/2001

<sup>208</sup> Ibidem

<sup>209</sup> ídem

- Niños que no quieren volver a su casa : niños mártires, niños de drogadictos, niños de prostituta...

-Niños cuyos padres están en la cárcel.<sup>210</sup>

El autor nos plantea varias situaciones, el menor de la calle no por el hecho de estar en ella, puede ser considerado como un niño abandonado, muchas vez existen infantes que tienen familia, pero que debido a las condiciones de pobreza y marginación tienen que salir a la calle a trabajar o buscan el esparcimiento en la calle porque dentro de su hogar no hay espacio.

Referente a esto expresa Mercedes Britez de Buzó: "Estos niños están en las calles porque sus padres son desocupados, marginados por esta sociedad que se rige por el mercado y por la 'libre competencia'.

El fenómeno social llamado 'niños de la calle' es consecuencia del sistema de explotación capitalista. A la lógica del capital no le interesa que haya mendigos, desamparados, solo les interesa su porcentaje de ganancia.

Mientras dure este sistema de explotación capitalista y los dueños del capital sigan siendo los dueños del poder seguirán habiendo niños en las calles, prostitución, delincuencia y desempleo.<sup>211</sup>

Consideramos que la minoría de edad que establece el autor, no sólo es el menor de quince años, sino como lo señala nuestra legislación, es el menor de dieciocho años.

Las causas por las cuales un menor, es considerado de la calle o en la calle deriva de una serie condiciones propiciadas por la familia y los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales, los cuales dejan a estos menores en total desprotección, como por ejemplo en México citaremos que:

"La economía de México, ha aumentado los signos de la pobreza. La crisis trae mayor desempleo y éste da pie a mayor pobreza. Ésta lleva niños a la calle,

<sup>210</sup> Ibidem

<sup>211</sup> Navegador: [www. Yahoo. com](http://www.yahoo.com). Niños de la calle. Pág: [http:// www2.gratisweb.com/tribuna\\_obrera/195.htm](http://www2.gratisweb.com/tribuna_obrera/195.htm)  
fecha de consulta: 12/01/2001.

pues muchos padres no pueden seguir sosteniendo estas familias que van en aumento. Estos niños sin hogar tienden a ser drogadictos, que adquieren los estupefacientes con las ganancias del día como mendigar, limpiar zapatos, parabrisas, hacer pequeños espectáculos vestidos de payasos y en los casos más tristes, llegan a la prostitución. *'Eso les sirve como un escape de su realidad, eso les ayuda a olvidar'*. En México hay más de trece mil niños sin hogar, sin nadie que los quiera o que se preocupe por ellos. Ellos buscan comida de los basureros y muy seguido se vuelven criminales.<sup>212</sup>

En la mayoría de los casos los menores de la calle, son el producto de factores sociales, económicos y principalmente familiares, como expone Ricardo Lucchini, "Esos niños son considerados víctimas de la miseria y la desorganización familiar. La violencia y el abandono de los padres, la estructura monoparental de la familia, así como los condicionantes de tipo material serían los factores que explican la presencia de los niños de la calle."<sup>213</sup>

Son denominados niños de la calle, porque es en ella, en donde realizan sus actividades, viven, trabajan, se desenvuelven en éste mundo urbano, como es descrito: "La calle, lugar de tránsito, para todos. La calle con sus amplias avenidas o sus escondidos callejones. Con sus embotellamientos, lugar de encuentros y desencuentros, espacio abierto al comercio, a los sueños, al trabajo, a la indiferencia.

Es también, un lugar de vivienda de niños de las calles. Ellos que hacen de la calle su única alternativa de vida y sobreviven en lugares inimaginables. Viviendo de diversas maneras, dedicándose a oficios arriesgados; como compañía la droga y la muerte como futuro.

Provenientes de zonas rurales o de ciudades perdidas de los llamados cinturones de miseria que rodean a la ciudad. De dinámicas familiares

<sup>212</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.yahoo.com), [Los niños de la calle](http://www.ednica.org). Pág web: [http://www. Ednica.org/](http://www.ednica.org/) fecha de consulta: 12/01/2001.

<sup>213</sup> LUCCHINI, Ricardo. *Niño de la Calle*. Ed. Los libros de la Frontera., Barcelona, 1996. Pág.14.

desintegradas, de figuras paternas / maternas ausentes, y como marco que rodea la vida de sus familias: la pobreza .

El origen de la problemática, de los niños de las calles, no solamente hay que buscarlos, en la desintegración familiar, sino además, en el sistema social dominante, que ha favorecido el desarrollo de grandes capitales y una cantidad inmensa de pobres, no solo patrimonio de México, sino en toda América Latina.<sup>214</sup>

Estos menores los podemos encontrar en cualquier parte, como menciona Casa Alianza. "A los niños de las calles los vemos en todos lados. Son parte ya del paisaje urbano; los encontramos, en los mercados, terminales de camiones, salidas del metro, y en ejes viales, pero existen zonas, en donde los niños se reúnen, para trabajar, talonear, activar, o simplemente reunirse con los amigos. Estas zonas son lugares de encuentro de los chavos y son conocidas por todos aquellos que trabajan con niños de la calle.

Estos puntos de reunión ofrecen posibilidades, a los niños / niñas, de compartir, con el grupo, las dificultades de la vida, y más aún ofrecen la posibilidad de pertenecer al grupo, que reconforta, y llena. Además que delimita un estilo de vida, acorde con la realidad, tan difícil, de sobrellevar si se está solo, por lo que, se hace necesario de la compañía de los demás chavos de la calle. Y casi irremediabilmente, llegan a las drogas.<sup>215</sup>

Éstos menores son considerados como un fenómeno social, pero la verdad, es que son el producto de un problema que cada vez se va incrementando día con día, como señalaremos.

"Todos los conocemos un poco de vista, nos los cruzamos en las esquinas de las grandes ciudades, en un semáforo, revoloteando a la puerta de los cines, teatros o restaurantes o buscando en los contenedores de basura algo que comer.

<sup>214</sup> Navegador: www. Yupi.com., Niños de la Calle, Pág. [http:// www. Casa-alianza.org/](http://www.Casa-alianza.org/) fecha de consulta: 10/01/2001.

<sup>215</sup> Navegador: www. Yupi.com., Niños de la Calle, Pág. [http:// www. Casa-alianza.org/](http://www.Casa-alianza.org/) Op.cit

Existen dos tipos de niños, los niños de la calle y los niños en la calle. Estos últimos los conocen mucho más en los servicios sociales, municipales al igual que a sus hermanos, su madre y padre.

También los conocen en los centros especializados en menores, donde por muchas generaciones ha pasado su familia. Cuando crecen empiezan a visitar los tribunales tutelares, los centros penitenciarios o la asistencia psiquiátrica por entrar al tráfico de drogas u otros comportamientos ilícitos.

Desgraciadamente, con el tiempo se reproducirán y sus hijos pasarán por el mismo proceso de marginación, porque entre una y otra generación no ha mediado ninguna intervención social eficaz que rompa el proceso. Por la misma situación en la que se han desarrollado, a pesar de ser chicos como los demás, los expertos opinan que son más difíciles de educar. los describen como distraídos, inconstantes, violentos, de fácil agresión física, sin motivación, etc... No hay que juzgar su conducta, por el contrario, es necesario entenderlos.<sup>216</sup>

La concepción social de los niños de la calle.

Nuestra sociedad, establece una noción menos benigna sobre estos menores como "los niños de la calle son considerados como menores antisociales, vagos, ladrones y huelga pegas"<sup>217</sup>

"Son como las 'marías' desde hace años, parte del paisaje urbano, elementos accesorios de los embotellamientos y de las aceras. Por necesidad o por descuido, los habitantes de las grandes urbes nos acostumbramos, sin remordimientos, a convivir con la miseria y el abandono de miles de niños 'de nadie', de miles de pequeños sin futuro."<sup>218</sup>

Desde esta perspectiva los niños de la calle, son considerados como un mal a futuro, porque estos menores serán los delincuentes del mañana. Serán los

<sup>216</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.yahoo.com), [Los niños de la calle](http://www.Ednica.org/) pág web: [http://www. Ednica.org/](http://www.Ednica.org/) Op.cit

<sup>217</sup> Navegador: [www. Lycos.com](http://www.Lycos.com) [Niños de la calle](http://www.Srd.yahoo.com/vgo/) Pág. [Http:// www. Srd.yahoo.com/vgo/](http://www.Srd.yahoo.com/vgo/) fecha de consulta: 3/02/2001.

<sup>218</sup> SALAZAR UGARTE, Pedro. [Niños de la Calle](#). Revista Trimestral Trabajo Social., UNAM, Número 3521. México 1997. Pág.32.

causantes de los problemas en la calle, de la delincuencia y drogadicción en nuestras calles. Pero tener este juicio sobre ellos, es ignorar las causas por las cuales existen y viven la mayoría de ellos. Es crear un estereotipo prejuicioso sobre estos infantes.

Una concepción sobre los niños de la calle, nos la proporciona Andrea Bárcena, "como todo menor que depende o está en condiciones de depender de su propia actividad en las calles para sobrevivir".<sup>219</sup>

Estos menores son el producto de una sociedad, que no ha sido capaz de proporcionar la protección necesaria para que vivan y desarrollen en un ambiente de bienestar digno, para que en un futuro formen parte de la sociedad como seres útiles y responsables; el Estado como sus gobernados no han cumplido con su obligación de velar por su niñez.

Para entender mejor la concepción de los niños de la calle, será necesario clasificarlos en diferentes tipos, porque no todos ellos surgieron de las mismas circunstancias o causas, como a continuación expondremos.

En primera instancia, hay que hacer un distinción de los niños de la calle, " 'los que están en la calle' y 'los que son de la calle'. Los que están en la calle son aquellos que venden flores, caramelos, o pasan sus días pidiendo limosna a las personas que pasan en vehículos. Aunque sus hogares no son los mejores, tienen familias y un lugar al cual regresar por la noche.

Son enviados a las calles para que ayuden a obtener lo que necesitan sus familias para vivir. Muchas veces, mientras piden y le dicen a la gente que no tienen hogar, la madre está muy cerca de allí. Envían a los niños a pedir con la esperanza de que ellos logren conmover las fibras del corazón de las personas y así consigán más dinero. Muchos de estos niños pudieran, con el tiempo, terminar viviendo completamente en la calle.

---

<sup>219</sup> BÁRCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez. Op. cit. Pág.136.



'Los que son de la calle' viven allí día y noche. Estos han abandonado su hogar a causa de alguna mala situación, y han hallado mejor aceptación y libertad por parte de otros niños de la calle. Estos son los que viven, duermen y sobreviven en las calles. Rara vez piensan en disciplinarse para vender alguna cosa y ganarse la vida.

Estos son los que más comúnmente irrumpen en los carros, extraen cosas de los bolsillos a las personas, roban radios y asaltan las tiendas por la noche. También es raro encontrar a uno de estos muchachos que no se drogue inhalando pega de zapatería (que es lo más accesible y económico), fumando 'marihuana' o utilizando cocaína.<sup>220</sup>

Por otra parte tenemos a los menores que tienen una familia y otros que han sido abandonados, o que teniendo una familia, pierden todo contacto con ella por diversos factores.

Los infantes que tiene una familia, de alguna forma son explotados económicamente, generalmente por los padres (la madre en particular) y vuelven a sus hogares.

En el otro sentido los que pierden todo enlace con su familia, deciden abandonarla porque sufren, la violencia familiar, el hambre y la miseria, ya que la mayoría de estas familias, se encuentra totalmente marginadas, tienen muchos hijos y los padres son incapaces de proporcionarles los recursos necesarios para vivir dignamente.

Los menores abandonados, son aquellos que comúnmente sus familias provienen de un medio rural y que emigran a las ciudades en busca de mejores oportunidades de vida y al no hallarlas dejan a su suerte a estos infantes.

Son menores que abandonan sus hogares por diversas situaciones como citaremos:

\*Muchos de los niños de la calle han sido víctimas en sus propios hogares del

<sup>220</sup> Navegador: [www.Lycos.com](http://www.Lycos.com), Niños de la calle. Pág. [http://Ninosdelaluz.org/nivel\\_de\\_la\\_calle.html](http://Ninosdelaluz.org/nivel_de_la_calle.html)  
15/02/2001.

abuso físico, descuido, abuso sexual y del rechazo. Casi sin excepción, no tienen en el hogar la figura del padre, o han sido criados por un padrastro que no los quiere. Básicamente, en cada caso, ha habido una desintegración de la unidad familiar. Muchos de estos niños han sido obligados a trabajar en vez de ir a la escuela. Por esto, han pasado la mayor parte de su tiempo en las calles y, con el tiempo, terminan permaneciendo allí. Son incontables las razones por las cuales abandonan sus hogares y familias. Cada niño tiene su historia y situación particular.<sup>221</sup>

El abandono de sus hogares puede ser de varios tipos, porque existe una ruptura con su familia (existe un padrastro o madrastra que los maltrata, una familia numerosa, no existe una figura paterna o materna), el abandono parcial ( los menores salen a las calles para encontrar los medios de subsistencia para mantener a su familia o para ellos mismos).

Abandono total (pierden todo contacto con su familia, no saben si tienen familiares, su familia es el conjunto de niños de la calle). Todo esto orilla a los menores a formar parte de la calle.

Otra clasificación sobre si un niño fue abandonado o se fugó de su hogar, la expresa Francois Lefort:

\*Es importante saber si el niño se ha ido por sí mismo o si fue abandonado.

- 1 - *Niño en fuga.*
- *Maltratado.*
- *Después de ser violado o después de un incesto.*
- *Deseo de independencia.*
- *Divorcio o padres que se vuelven a casar.*
- *Esclavitud.*
- *Colocación para una formación con un mal jefe.*

<sup>221</sup>Navegador: [www.Lycos.com](http://www.Lycos.com) ; [Niños de la calle](http://Ninosdelaluz.org/nivel_de_la_calle.html), Pág: [http://Ninosdelaluz.org/nivel\\_de\\_la\\_calle.html](http://Ninosdelaluz.org/nivel_de_la_calle.html) op. cit.

2 - Niño 'perdido' más o menos voluntariamente por causa de :

- El hambre.
- Refugiado de matanzas o de guerras.
- Niño natural abandonado.
- Niño rechazado por sus padres adoptivos.
- Niño vendido o utilizado para mendigar.

3 - Niño dejado por sí mismo.

- Rechazo social o étnico.
- Padres más o menos inexistentes.
- Hijo de prostituta.
- Niño de preso.
- Huérfano de guerra o de SIDA.

4 - Niño delincuente o en peligro moral corrido de su casa.

- Niño víctima de la prostitución infantil.
- Niño ladrón.
- Niño drogado rechazado por su familia.<sup>222</sup>

Todos estos factores sociales que enumera Francois Lefort, son un listado de las principales causas que originan la creciente formación de individuos denominados niños de la calle, estas causas sino las únicas, si son las principales que motivan a un menor a abandonar su entorno familiar y a refugiarse en la calle ya sea escapando del peligro que sufren en sus hogares o bien buscando el alimento y la aceptación que no tienen en el seno familiar.

Llama la atención la clasificación que hace Francois Lefort, por estar totalmente basada en criterios sociales, además de integrar elementos nuevos como el SIDA y la guerra sin dejar de lado elementos anacrónicos como lo es la esclavitud.

Después de haber expuesto, la problemática, los factores y circunstancias por

<sup>222</sup> Navegador [www. Search.com](http://www.Search.com), Red Nacional de Proyectos y Programas para los niños de la calle. Pág. [www. Enfants-des-rues.com](http://www.Enfants-des-rues.com) op.cit.

las cuales se generan los niños de la calle, es necesario establecer nuestro propio concepto.

Los niños de la calle son el conjunto de menores que abandonan sus hogares o son abandonados por sus progenitores o carecen de una familia, viven en las calles desempeñando alguna labor o mendigando para poder subsistir, forman grupos para cometer ilícitos, la mayoría de ellos usan drogas para poder escapar de su realidad.

Son menores de la calle, porque hacen de ésta su centro de recreo, de convivencia, de esparcimiento, encuentran en la calle un escape a sus problemas.

Es un conjunto de menores, porque se agrupan para defenderse, y en un aspecto más negativo para formar bandas y pandillas, todo ello con el fin de hacer más llevadera la vida en la calle.

Los niños de la calle que abandonan su familia, lo hacen con el fin de trabajar y obtener lo que ella no les da, como por ejemplo el alimento, cuenta con familiares que de algún modo se preocupan por ellos. El otro caso, es el de los menores abandonados por sus padres o familiares que sufren y se defienden solos.

El carácter de unos es diferente al de los otros, ya que los primeros buscan mejores condiciones de vida, son más estables, desempeñan oficios o trabajos informales, buscan su independencia. Los otros se encuentran desubicados, son presas fáciles de personas adultas, que se aprovechan de su condición, para obligarlos a prostituirse, a vender drogas, a ser explotados laboralmente y cometer ilícitos.

Ricardo Lucchini, explica que niño de la calle es : "Al hablar de niños de la calle se hace referencia a una población muy diversificada en lo que concierne a la edad. Es por cuestión jurídica que se utiliza la noción de niño para designar el conjunto de dicha población. Así pues la mayoría penal es a los 18 años que

limita por arriba el uso del concepto niño. Por otra parte, esta noción no implica sólo factores de naturaleza biológica y física, sino sobre todo determinaciones culturales y sociales. Los individuos y la sociedad tratan a los niños según la imagen que de ellos tienen. Cuando esa imagen cambia, el papel y la educación que les está reservado se modifican también.

La manera en que es percibido el niño depende del grado de desarrollo, de las técnicas productivas y de las condiciones económicas de la sociedad. Las desigualdades sociales y las tradiciones locales son otros de los factores de multiplicación posible de la imagen del niño y de la infancia. Por otra parte, las necesidades específicas reconocidas al niño están también en función de la imagen que de él tiene la sociedad.<sup>223</sup>

El menor de la calle es un niño abandonado jurídicamente, puesto que no se encuentra en aptitud de gobernarse sólo, ni tiene la capacidad jurídica, para comprender y entender, éste debe estar al cuidado de un adulto, al respecto expresa, Daniel Hugo D' Antonio, "...los casos de abandono, sin pretender agotar todos los posibles, destacamos que el abandonado aparece tipificado en las siguientes situaciones:

- a) Menor no sujeto a patria potestad, tutela o guarda.
- b) Menor con representante legal o guardador que no cumple sus deberes de asistencia, tenencia y educación, o que lo somete a malos tratos u otros actos peligrosos para su formación personal.
- c) Menor autor de hechos ilícitos o contravencionales que, por su naturaleza, puedan incidir en la desviación de su conducta.
- d) Menor víctima de hechos ilícitos, contravencionales o de otros actos que, por su naturaleza, puedan influir en su formación.
- e) Menor que adopta inconductas reiteradas y manifiestas.
- f) Menor que presta actividad laboral en condiciones que ponen en peligro su desarrollo personal.

---

<sup>223</sup> LUCCHINI, Ricardo. Niño de la Calle. op. cit. pág. 19

g) Menor cuyo grupo familiar se encuentra desestabilizado por separaciones de hecho o por divorcio, o aquejado por conflictos desestabilizantes.<sup>224</sup>

En relación a lo manifestado, nuestra legislación penal establece que comete el delito de abandono de personas:

"Artículo 335. Al que abandone a un niño o adulto incapaz de cuidarse a sí mismo, a un adulto mayor o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolos además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido."<sup>225</sup>

También el abandono puede integrarse en categorías:

\* La primera es la del niño que no puede responder a las exigencias de rendimiento que le exigen los padres (trabajo en la calle). El niño hace un balance entre las ventajas que le reporta la calle y las dificultades que vive en casa. Es en función de este balance que el niño decide partir. Esta categoría incluye también a los niños que, sin estar sujetos a exigencias por parte de los padres, escogen la calle como hábitat.

Este tipo de niño quiere afirmarse como persona. No busca la compasión del adulto, ni quiere que se apiaden de su suerte. Se siente como sujeto y no juega a ser niño víctima.

La segunda categoría trata de los niños que no han elegido abandonar la casa y que la abandonan a pesar suyo. Este niño se presenta como víctima de la violencia doméstica. Buscan siempre suscitar la compasión del adulto y le exigen su comprensión.<sup>226</sup>

Los niños de la calle son considerados, como un aspecto negativo de la sociedad, representan la marginación y la miseria de los países del Tercer Mundo,

<sup>224</sup> D' ANTONIO, Daniel Hugo. Derecho de Menores. Op. cit. Pp. 52-53.

<sup>225</sup> CODIGO PENAL. Para el Distrito Federal. Editorial Sista. México 2001. Pág. 107.

<sup>226</sup> LUCCHINI, Ricardo. Niño de la Calle. Op. cit. Pp. 61-62.

son los futuros delincuentes, los niños de nadie, viven en la calle o son de la calle exponiéndose al abuso, a la explotación y al maltrato de los adultos y de las autoridades carentes de principios morales, de conocimiento para comprenderlos y así poderlos ayudar.

#### 2.4 Concepto de menor de edad.

Enumeraremos los distintos conceptos del menor de edad, porque constituyen uno de los grandes problemas al tratar de aplicar la normatividad jurídica. La edad constituye uno de los atributos de la condición del menor frente al Derecho, para atribuirle los efectos jurídicos dentro de una sociedad, así como del reconocimiento de sus derechos.

El Diccionario Jurídico Mexicano señala que menor de edad, proviene: "Del latín *minor natus* referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última proviene a su vez de *pupus* que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.

Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.<sup>227</sup>

Por lo contrario, Francisco Rico Pérez, manifiesta respecto al menor de edad:

"De los tres términos que suelen ser de uso en la doctrina, <<MENOR>>, <<NIÑO>> e <<INFANCIA>>, es este último, para nosotros, el más jurídico y exacto. <<Menor>> implica, gramaticalmente, <<limitación>>, negación. Menor

<sup>227</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. I-Q. op. cit. pág. 2111

responde <<a más pequeño>>, algo que es menos que otra cosa de la misma especie. Y no se puede comenzar negando cualidades o derechos con el mismo nombre.

También <<niño>> denota inferioridad. En el leguaje informal se emplea como vocativo para dirigirse a una persona sin ser niño. Aplicado a una persona de quien se habla, puede implicar franco desprecio. De quien no razona se dice que es un niño. Por consiguiente, nada tiene que ver la edad con el término.

En cambio, <<infancia>> alude claramente al <<estado>> de niño. Se refiere siempre a los primeros tiempos de la vida, y no sólo de una persona, sino también de alguna institución, sociedad, y demás.

Pero, sobre todo, la palabra infancia rezuma historia y Derecho, tiene gran contenido desde Roma. El término <<infancia>> comprende, en sentido estricto, ese primer período de vida humana que se inicia con el nacimiento y finaliza hacia los siete años de edad; pero si le consideramos con un criterio amplio, se extiende al subsiguiente ciclo de la niñez o puericia, y puede llegar, generalmente, hasta que se cumplen los doce o catorce años de edad.<sup>228</sup>

Al respecto, nosotros no compartimos la misma idea que tiene este autor, respecto del menor de edad, delimita estos términos a cuestiones más comunes y fuera del ámbito jurídico ya establecido. El término de menor no se limita a una cuestión puramente gramatical o que el de niño solo sea utilizado como una forma de desdén.

En la doctrina, en textos internacionales y en los ordenamientos jurídicos, son utilizados estos términos por ser equiparables a la minoría de edad, puesto que aluden a las cualidades de la persona humana en las primeras etapas de su vida.

Otro concepto de menor de edad, lo expresa María Isabel Álvarez como:

"...el término '*menor de edad*', hace referencia a toda aquella persona que aún no ha alcanzado determinada edad, normalmente los dieciocho años,

<sup>228</sup> RICO PÉREZ, Francisco. *La protección de los menores. En la Constitución y en el Derecho Civil*. Ed. Montecorvo S.A. Madrid, 1980 Pp. 19-20.



reconocidos internacionalmente, como el límite que marca la separación entre minoría y mayoría. Durante la etapa de la minoría, el individuo goza de una diferente consideración jurídica, que en determinados momentos lo presenta, fundamentalmente, como un sujeto pasivo, necesitado de protección social y jurídica.<sup>229</sup>

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

\*ARTICULO 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.<sup>230</sup>

En este sentido Joel Francisco Jiménez García, afirma: "que se entiende por niño todo ser menor de dieciocho años de edad. Con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establezca (artículo 1º). Es importante aclarar que si algún régimen jurídico establece una edad distinta a la que disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la Convención es una regla general."<sup>231</sup>

Esta concepción denota el término de niño como menor de edad, como todo individuo que sea menor de dieciocho años, con la aclaración de que si en un país sus estatutos jurídicos determinan otra edad para la minoría se estará a lo que disponga dichas leyes; esta concepción trasciende internacionalmente y sirve para ser aplicada en todo el mundo con sus respectivas delimitaciones legales que establezca cada país.

En cambio, para José H. González del Solar, el menor de edad es: "un concepto jurídico, un concepto que la misma legislación toma de la realidad misma, fijando sus confines, es decir elaborado en el contexto de la ley que rige el orden social y comprensivo de toda etapa de la vida humana en que el insuficiente desarrollo de la personalidad, traducido en una mayor permeabilidad hacia las

<sup>229</sup> ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel. *La protección de los Derechos del Niño*, op. cit. pág. 2

<sup>230</sup> Navegador: www. Lycos. Com. , *Derecho de los niños* , pag. [http:// www. un.org/ 4/02/2001](http://www. un.org/ 4/02/2001).

<sup>231</sup> JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. *Derechos de los Niños*. op. cit. pág. 12.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

influencias internas y externas nocivas, lleva al legislador a defenderla mediante la presunción de incapacidad.<sup>232</sup>

Este autor considera, que la concepción de menor de edad sirve como un parámetro ante la ley, para que esta pueda aplicar la sanción o la protección, de acuerdo a la calidad que tenga la persona humana en su primera etapa de la vida, también establece ante la sociedad la regulación de los infantes frente a los ordenamientos legales.

En cambio, Luis Rodríguez Manzanera, menciona que las Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de la Justicia de Menores, en la Regla 2 se consigna el concepto de menor:

"a) Menor es toda persona, niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado por una infracción de manera diferente a los adultos."<sup>233</sup>

Se entiende de esta regla, que el menor es un "sujeto que aún no es penalmente responsable como adulto."<sup>234</sup>

Sin embargo a pesar de que esta regla es relativamente clara respecto al menor pues establece los términos de niño, joven, para entender el concepto, es necesario tener presente estos términos y lo que implican fundamentalmente:

Ricardo Lucchini, explica que niño: "A veces el niño está definido por la edad, en su límite superior, y puede comprender entre los 7 y los 21 años. A veces la infancia está definida por características como la inocencia, la falta de independencia, falta de madurez intelectual.

De hecho las palabras <<niño>> y <<niñez>> tienen connotaciones muy diferentes que cambian con el tiempo en función de la cultura y estructura de las

<sup>232</sup> GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H. *Delincuencia y Derecho de Menores*. Op. cit. Pág. 27.

<sup>233</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis., *Criminalidad de menores*. Op. cit. Pág. 345.

<sup>234</sup> *Ibidem*.

diferentes sociedades. Así cuando los griegos y romanos hablaban de esclavos, utilizaban las palabras <<país>> y <<puer>> (niño).

Poco a poco la infancia es considerada como un bien que debe ser protegido contra todo lo que la pueda dañar.<sup>235</sup>

El significado de niño, siempre alude a que es un menor de edad, que no es mayor a dieciocho años, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal, lo cual determina la imputabilidad del individuo, es decir, que por esta condición de edad, no puede existir forma alguna de responsabilidad.

La menor edad, fija los límites que determinan la responsabilidad del ser humano frente al Derecho, así como también debe existir el amparo a dicho individuo, por no tener la capacidad plena para defenderse ante la vida.

Indudablemente la menor edad sitúa a la persona humana, como un sujeto frente al Derecho, con atributos, derechos y obligaciones que en base a las situaciones en que se encuentren dichos menores, se harán acreedores a la protección o a la sanción de los ordenamientos jurídicos legalmente constituidos.

También sería importante señalar que la minoría de edad, se extingue por diversas situaciones, por la llegada a la mayoría de edad, por la emancipación a causa de matrimonio y por la muerte del pupilo; el menor se encuentra en condición de incapaz, porque consideramos que los menores de edad carecen de madurez. Por lo tanto, de capacidad para entender y querer.

Por otra parte I. Griselda Amuchateguí Requena, hace una crítica respecto a la minoría de edad:

"Estimo que es muy delicado el problema de la minoría de edad, pues no conviene diversificar las edades en distintos cuerpos legales. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 años se es ciudadano mexicano; y en el Código Civil para el Distrito Federal, la mujer puede

<sup>235</sup> LUCCHINI, Ricardo. Niño de la Calle. op. cit. Pág. 20

contraer matrimonio a los 14 años de edad y el hombre a los 16, de acuerdo con el artículo 140. Para efectos penales, la mayoría de edad se inicia a los 18 años (en algunos estados no) sin embargo, en materia laboral, es factible utilizar los servicios de mayores de 14 años, siempre que se satisfagan las normas derivadas de la Ley Federal del Trabajo.

La capacidad para delinquir, para casarse, para trabajar o para ser ciudadano mexicano es la misma. Debe iniciarse a la misma edad, por lo cual resulta incomprensible que una persona sea capaz de contraer matrimonio y no lo sea para delinquir, o que tenga capacidad para trabajar, pero que carezca de ella para cometer un ilícito.<sup>236</sup>

Sin duda alguna, existe una diversificación respecto a la menor edad en nuestra legislación, la cual se basa en virtud de diferentes situaciones jurídicas y en apoyo a la realidad social en que vivimos, no podemos compartir el mismo criterio que tiene la autora respecto a la edad penal, porque en tanto, un menor no se encuentre sujeto a proceso, no será capaz de comprender su conducta.

No ocurre lo mismo, cuando el menor queda emancipado por el matrimonio, ya que intervienen factores biológicos, culturales, tradicionales y sociales. De igual forma si al trabajar adquiere la mayoría a los dieciséis años, no por ese sólo hecho, incurre en una responsabilidad si realiza un acto ilícito o que afecte a terceros, siempre y cuando sea lícito su trabajo.

En nuestra modesta opinión, el menor de edad es aquel que no es mayor de dieciocho años, al cual la ley le restringe su capacidad de obrar en determinados casos y goza de una consideración jurídica en determinadas circunstancias legales y el cual es digno de protección social y tuitiva.

Nuestra noción manifiesta una edad, la cual se encuentra plasmada internacionalmente en la Convención sobre los Derechos de los Niños y

---

<sup>236</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. Ed. Oxford, México. Segunda edición. México 2000. Pág. 83.

establecida en la legislación mexicana, se expresa que existe la necesidad de protección la cual varía según sea el grado en que trascienda la conducta que realice y deben de existir ordenamientos jurídicos que velen su conducta y su responsabilidad.

### 2.5 Concepto de menor infractor.

El concepto del menor infractor, debe ser formulado desde el punto de vista jurídico, explicando los elementos y las causas por las cuales un menor se vuelve y se le considera infractor. Nos referiremos a las distintas concepciones que realizan algunos autores que resaltan su importancia.

Joel Francisco Jiménez García menciona que menor infractor de acuerdo a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, es:

"Menor es todo niño o joven que con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto. Menor delincuente es todo joven al que se ha imputado la comisión de un delito. [2, 2.2 a) a)]"<sup>237</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 40, los derechos del menor infractor:

"Todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales tendrá derecho a ser tratado de manera acorde con su dignidad, siempre que se fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos, tomando en cuenta su edad y pensando siempre en su reintegración a la sociedad.

Se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; será informado sin demora y directamente o por medio de sus padres o representantes legales de los cargos que pesan sobre él; en presencia de un asesor jurídico, siempre en beneficio del niño, no será obligado a prestar testimonio o declararse culpable.

En su caso, contará con asistencia gratuita de un intérprete; se respetará plenamente su vida privada.

<sup>237</sup> JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. Derechos de los Niños. Op. cit. Pág. 11.

Se dispondrá de diversas medidas de apoyo como la libertad vigilada, colocación en hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras alternativas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar.<sup>238</sup>

De lo anterior, se desprende que menor infractor, es aquel individuo no mayor de dieciocho años que infringe una norma penal, pero el cual no será sancionado con una pena como si fuera adulto, sino con una infracción, a la vez internacionalmente existen principios que defienden en todo momento a los menores que posiblemente realicen actos ilícitos o provoquen daños.

Pero, no estamos de acuerdo con la concepción de menor delincuente, ya que un menor no puede ser considerado un delincuente, porque carece de la suficiente madurez para entender y comprender lo que es correcto, es un sujeto que no tiene la capacidad para conocer los hechos y las consecuencias jurídicas que realizará con sus actos.

En este sentido, Juan Pablo de Tavira y Noriega, precisa que:

"En México se considera que el menor de edad infractor es inimputable, es decir, que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito. Siendo inimputable, faltaría un elemento en la teoría del delito, que se forma por la acción, tipo, antijuricidad y culpabilidad, siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad.

Nadie puede ser culpable si no tiene la capacidad de saber que lo que hace está mal. Por este motivo, el menor de edad no comete delitos y, por lo tanto, no es posible aplicarle una pena.

Pero tampoco podemos dejarlos en libertad, una vez que se ha demostrado que tienen tendencia hacia conductas antisociales. Por ello, lo aplicable al caso es la medida de seguridad.

---

<sup>238</sup> JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. Derechos de los Niños. Op. cit. Pp. 23-24.

Esta medida de seguridad será determinada por el Consejo Tutelar para Menores, organismo que tiene por objeto promover la readaptación de los menores mediante el estudio de la personalidad, medidas correctivas de protección y vigilancia del tratamiento.<sup>239</sup>

Por su parte, el maestro Sergio Rosas Romero en su libro *Los Menores Infractores*, señala que:

"Un menor de edad infractor, es un individuo en proceso de formación, que alcanzará la madurez en un cierto momento de su vida, lo cual puede ser retrazado o aprontado, según le podamos crear condiciones adecuadas para su maduración."<sup>240</sup>

Es decir, "un menor es un individuo que no ha alcanzado plenitud de su desarrollo, por lo cual el reclamo que la sociedad le puede formular derivado de una conducta, no puede ser de igual naturaleza, al que se realiza con un adulto.

La ley penal del Distrito Federal considera como menores no imputables, a aquellos que no han cumplido dieciocho años de edad y los sujeta a las disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, en vigor a partir de Febrero de 1992.

El artículo sexto de la citada Ley, señala que el Consejo de Menores es competente para conocer de las conductas de las personas mayores de once años y menores de dieciocho años, tipificadas por las leyes penales.

Esto es que aquellos sujetos que realizan conductas lesivas de la sociedad, siendo mayores de once, pero menores de dieciocho años y su conducta está tipificada en las leyes penales, cae dentro de la competencia de los Consejos de Menores.

Si reflexionamos sobre la polémica surgida de un tiempo hasta ahora, sobre cual debe ser la edad que la ley fije para considerar menores a los sujetos en

<sup>239</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. I-Q. Op. cit. Pág.

2114.

<sup>240</sup> ROSAS ROMERO SERGIO. *Los Menores Infractores*. Ed. UNAM. México 2000. Pág. 7.

proceso de desarrollo físico y mental, deberemos penetrar en el concepto de la imputabilidad...

La imputabilidad en los seres humanos, está referida a la capacidad que tenga un sujeto de querer y entender el alcance y consecuencia de los actos que realiza.

El principio general del cual se parte, es el relativo a que un sujeto es responsable de sus actos, en tanto ha culminado su desarrollo físico y mental y consecuentemente puede distinguir el bien del mal, y cuando decide realizar una conducta socialmente dañosa, prevista como delito en la ley penal, está consciente de las consecuencias de la misma.<sup>241</sup>

De dicho autor, se desprende que existen diferentes puntos de vista para ser considerado menor infractor:

1. Debe ser mayor de dieciséis pero menor de dieciocho. (ley penal)
2. Es un menor inimputable ( carece de la capacidad de querer y entender), y
3. No debe ser tratado, como un delincuente adulto.

Establecer la noción de menor infractor, es enunciar que son aquellos menores que infringen una ley penal, pero que deben ser procesados de forma distinta a un delincuente adulto.

Las causas por las cuales un menor se convierte en un infractor, son muy variadas ya que derivan del medio social, educativo y familiar.

El entorno social es un factor, por el cual el menor tiende a realizar conductas antisociales, como expresa Gielb, mencionado por Mariano Ruiz-Funes:

"El medio ambiente puede ser diferente en la formación del menor, pero puede modelarlo para las buenas y las malas conductas, es decir, puede orientar sus tendencias y crearlas. El medio puede ayudar al desarrollo o estorbarlo."<sup>242</sup>

<sup>241</sup> ROSAS ROMERO SERGIO. Los Menores Infractores. Op. cit. Pp. 2-3.

<sup>242</sup> RUIZ-FUNES, Mariano. Criminalidad de los Menores. Ed. Imprenta Universitaria. México 1953. Pag.46.



El entorno social o el medio ambiente como señala dicho autor, es uno los factores por los cuales se generan todo tipo de conductas antisociales, en ello va implícita también la educación que tenga el menor y el medio familiar en que se desarrolle.

Un niño que se desenvuelva en un medio social de marginación y miseria, fomentará que se integre en actividades delictivas que lo ayuden a sobrevivir, ya sea porque lo obliguen a coadyuvar o porque tenga necesidad económica.

El factor educativo es también uno de los medios por los cuales un menor puede convertirse en infractor Héctor Solís Quiroga, mencionado por el maestro Sergio Rosas Romero, se refiere a los factores educativos, en los siguientes términos:

"La educación fundamental es dada por los padres de familia. La escuela viene a complementar la formación y, cuando no se asiste a ella, es la vida práctica la que hace sus funciones. En todo caso tras una viene la otra, por lo que los delincuentes, como todos los demás hombres, son producto de la sociedad en la que viven.

Muchos de los criminales, los más miserables y desvalidos, nunca concurren a la escuela; muchos otros solo hicieron parte de la primaria, lo que se explica por múltiples factores, entre los cuales se cuenta la fuerte incidencia de la deficiencia mental entre los delincuentes; algunos más estudiaron primaria o secundaria, y pocos son los que han terminado una profesión."<sup>243</sup>

La educación tiene un papel importante en la formación del menor, porque previene de alguna forma, a que éste no se deje llevar por sus instintos, reprimiéndolos y pueda convivir armónicamente con la sociedad. Pero, si el menor por falta de medios económicos no puede asistir a una escuela, caerá en la ignorancia y con ello en la posibilidad de cometer conductas antisociales.

Uno de los factores más importantes es el medio familiar como menciona el

<sup>243</sup> ROSAS ROMERO SERGIO. Los Menores Infractores. Op. cit. Pág. 82.

maestro Sergio Rosas Romero, "la familia como el núcleo básico de la sociedad, sufre de un grave deterioro, lo que repercute en la formación de los menores, los cuales llegan al estado de adultos sin los principios morales adecuados para asumir sus responsabilidades sociales.

Hijos de madres solteras, de padres alcohólicos y drogadictos, de delincuentes de baja estofa o de cuello blanco, de políticos que defraudan la confianza del pueblo, no pueden sino encuadrarse a la vieja frase anotada por Quiroz Cuarón, de que hijo de ladrón y prostituta, necesariamente será delincuente."<sup>244</sup>

La familia es la base de toda sociedad civilizada, si esta institución comienza a desaparecer, que oportunidad tendrán los menores para recibir de ésta, los principios morales y la confianza para desenvolverse en la sociedad. Serán presas fáciles de sus pasiones, los cuales se unirán con otros menores que se encuentren en las mismas condiciones.

La importancia de la familia, radica en la función de educar a los nuevos miembros que emanen de esta, para que formen parte de una sociedad, como seres armónicamente sociales y no como futuros delincuentes.

El aspecto negativo de la familia, es cuando debido a la desintegración o la falta de ella, la ignorancia, la pobreza, la sobrepoblación y las malas condiciones sanitarias, lleva a los menores a realizar conductas erróneas que al final acabarán con la comisión de un ilícito.

Ahora bien, por lo que se refiere a los daños y perjuicios que realicen los menores por su conductas antisociales, el artículo 46 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, señala en su segundo párrafo, que el Ministerio Público les fijará "...la garantía correspondiente al pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados."<sup>245</sup>

Al respecto comenta Iván Lagunes Pérez, del citado artículo:

<sup>244</sup> Ibidem. Pág. 51

<sup>245</sup> LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES. Editorial Sista México 2001. Pág. 129.

\*En cuanto a la responsabilidad de los menores por la comisión de actos ilícitos, toca a sus ascendientes, tutores y encargados, aunque fueren transitorios como los directores de escuelas y talleres, cubrir los daños y perjuicios que aquéllos causen, siempre que se hallen bajo un efectivo control de dichos representantes, quedando al arbitrio del juzgador determinar las debidas providencias conducentes en el caso de una supuesta irresponsabilidad a su vez, de dichos representantes, ya que el menor no debe quedar definitivamente exonerado sobre todo si es solvente.\*<sup>246</sup>

El menor infractor, en el orden penal, es considerado inimputable hasta que cumple dieciocho años de edad, pero no por ello éste quedará sin castigo alguno, tendrá que intervenir el Consejo de Menores, el cual tomará las medidas necesarias para prevenir, proteger, corregir y vigilar a dichos menores.

### **2.6 Concepto del menor en el Derecho Civil.**

La concepción del menor, en el Derecho Civil es muy diferente al Derecho Penal, puesto que en el Derecho Penal, la minoría de edad, sirve para determinar la aplicación de la norma jurídica a la conducta ilícita que realiza un menor.

Civilmente, el menor de edad, es considerado como un individuo que tiene capacidad de goce, pero por sus características carece de capacidad de ejercicio, por lo cual éste debe ser protegido por la ley.

M. Polaino Navarrete, al respecto señala que menor de edad es:

\*La menor edad es uno de los estados civiles que derivan de la edad y dentro del cual ha distinguirse, a su vez, el estado civil del menor emancipado, cuyo estudio se aborda por separado.

Por lo que respecta a la trascendencia jurídica de estado civil, hay que partir de que el menor de edad no puede considerarse como una persona fundamentalmente incapaz, a la que, excepcionalmente, el ordenamiento jurídico otorga capacidad de obrar para realizar determinados actos; tal punto de vista, que

<sup>246</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. I-O. op. cit. Pág. 2113

llevaría a firmar la incapacidad del menor para intervenir en cualquier acto que no le estuviese expresamente permitido, sería incompatible con el debido respeto de su personalidad jurídica.

En realidad el menor debe ser considerado como una persona fundamentalmente capaz, que ve restringida su capacidad de obrar en determinados casos y sólo en la medida en que es necesario para la tutela de sus intereses; esta necesidad de protección varía según cuál sea el grado de discernimiento del menor y la trascendencia del acto de que se trate, pero, en cualquier caso, es la que determina su sometimiento a un representante legal.<sup>247</sup>

Dicho autor, señala que la minoría edad, es considerada como un estado civil del ser humano derivado de la edad, en el cual no necesariamente tiene que ser considerado como un incapaz, sino como un ser totalmente capaz con derechos y obligaciones ante la sociedad.

Al respecto señalaremos, que dicha concepción es errónea ya que un menor de edad no tiene la capacidad de querer y entender, que aún no ha alcanzado la madurez plena para poder comprender lo que va descubriendo en el mundo, por lo cual este debe ser defendido por las instituciones, ordenamientos jurídicos y estar bajo los cuidados de sus padres o tutores.

El menor de edad tiene la capacidad de goce, pero no de ejercicio, sólo tendrá ambas cuando éste alcance la mayoría de edad o por la emancipación derivada de contraer matrimonio.

La capacidad de goce debe ser entendida como define Julien Bonnecase, como "la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha relación."<sup>248</sup>

La capacidad de goce se traduce en la aptitud de ser un titular de un derecho,

<sup>247</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA BÁSICA. VOL. III. Ed. CIVITAS, Madrid España, 1995. Pág. 4263.

<sup>248</sup> BONNECASE, Julien., *Tratado Elemental de Derecho Civil*. Ed. Harla. México 1993. Pág. 164.

el menor desde la concepción en el vientre de la madre ya tiene derechos inherentes a él, que van desde el derecho a la vida, como el derecho a la sucesión testamentaria.

La capacidad de ejercicio es definida como " la aptitud de una persona para participar por sí misma en la vida jurídica, figurando efectivamente en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación, siempre por sí misma."<sup>249</sup>

Por lo cual, un menor de edad sólo tiene la capacidad de goce, porque es titular de derechos y no podrá actuar por sí mismo, sino por medio de un representante legal.

Un menor no puede comprender aún la naturaleza de las cosas, no puede distinguir entre el bien y el mal, es a través de la madurez, la experiencia, y la guía de un tutor o sus progenitores que va entendiendo el sentido de las cosas y los hechos que lo rodean.

La menor edad, es la limitación de la capacidad de ejercicio al realizar actos jurídicos determinados, es decir, es la incapacidad de obrar en situaciones establecidas claramente en las leyes, con la condición de que sea sólo a través de un representante.

Al respecto, el artículo 23 del Código Civil para el Distrito Federal señala:

"La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer sus obligaciones por medio de sus representantes."<sup>250</sup>

El propio ordenamiento citado, indica que la menor edad, es una restricción de la personalidad jurídica, pero podrán actuar siempre y cuando sea por medio de

<sup>249</sup> BONNECASE, Julien., *Tratado Elemental de Derecho Civil*, Op. cit. Pág. 165.

<sup>250</sup> CODIGO CIVIL. PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Sista. México 2001. Pág. 6

un representante y que por este hecho no significará un perjuicio para la persona humana.

El artículo 646 de Código Civil para el Distrito Federal, establece que "la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos."<sup>251</sup>

De éste artículo, se deriva que la minoría de edad, se comprende desde el nacimiento del menor hasta que cumple los dieciocho años.

\*En fin, la regla general en el aspecto civil, es que el menor se encuentra colocado en la condición de incapaz, pero a pesar de ello se le otorgan posibilidades emergentes conforme a disposiciones que con carácter de excepción y en razón de su edad, se anticipan.

Así podemos entender que no obstante la aparente incapacidad del menor, ésta sólo es relativa, pues si bien cabe declarar la nulidad de los actos de administración ejecutados y de los contratos que celebre sin la autorización de su representante y sin su consulta personal cuando fuere mayor de dieciséis años y goce de discernimiento, la administración de los bienes que el pupilo adquiera con su trabajo le corresponde directamente a él y no a su representante.

Por otra parte se faculta al menor desde los referidos 16 años para testar, para designar tutor de sus herederos, para solicitar la declaración de su estado de minoría ante Juez competente, para proponer a su propio tutor dativo y a su curador, para elegir carrera u oficio y, en general, para denunciar las irregularidades en que se considere víctima, siempre que no se trate de obligaciones en que haya sido perito o hubiere actuado dolosamente apareciendo como mayor de edad.

También se concede a los menores de catorce años si son mujeres y de dieciséis años si son varones, el derecho para contraer matrimonio con la asistencia de sus representantes, pedir la suplencia del juez para obtener el referido consentimiento, para celebrar capitulaciones dentro de su régimen

---

<sup>251</sup> *Ibidem*. Pág. 71.

matrimonial, para reconocer hijos y en fin para objetar la adopción que de ellos quisiera hacer cualquier persona.<sup>252</sup>

De lo anterior llama la atención que en materia laboral, el menor alcanza la mayoría de edad a los dieciséis años, sin restricción alguna en relación a los bienes que este adquiera y también para contraer matrimonio si es mujer a los catorce y dieciséis si es hombre, esto es porque algunos menores alcanzan su desarrollo biológico antes de los dieciocho años.

La minoría de edad en el Derecho Civil, se extingue por:

- 1) Por cumplir dieciocho años.
- 2) Por la emancipación (a causa de matrimonio).
- 3) Por trabajo (dieciséis años).

Por último, estableceremos nuestra noción de menor de edad en el Derecho Civil, como aquella en la que un ser humano aún no ha alcanzado la mayoría de edad legal, el cual tiene la capacidad de goce pero no de ejercicio y está bajo la patria potestad y custodia de su progenitores o tutores.

## 2.7 El Delito.

El delito se define en nuestro Derecho Penal, como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, establecido en el artículo séptimo del Código Penal para el Distrito Federal.

El delito se traduce como todas aquellas acciones u omisiones que realiza una persona determinada, los cuales producen efectos jurídicos, que transgreden la esfera jurídica de determinados individuos. El delito es la violación a la norma jurídica establecida o elude la observancia del mandato que impone. Es el comportamiento ilícito que surge de los apetitos y ambiciones de determinados hombres.

---

<sup>252</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. J-Q. Op. cit. Pág. 2113

Es el conflicto que surge entre el orden jurídico establecido como la norma jurídica y la conducta ilícita del ser humano que arremete contra la sociedad.

Existen diversos criterios para definir el delito que van desde la escuela clásica, positivista, doctrinal, legal, criminológica, sociológica, que al respecto trataremos.

Fernando Castellanos Tena, señala que "la palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley."<sup>253</sup>

La definición de delito en la Escuela Clásica según Francisco Carrara, lo define como "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, o moralmente imputable y políticamente dañoso."<sup>254</sup>

El delito para éste autor, es considerado como una infracción que viola los ordenamientos jurídicos establecidos por el Estado, los cuales son el resultado de la conducta positiva, entendida como el entender y querer al realizar un acto, y negativo como la omisión de realizar un acto voluntariamente, pero que es moralmente culpable y daña el entorno social.

La noción de delito según Rafael Garófalo, concibe al delito natural:

"El delito es una lesión de los sentimientos de piedad y probidad, según la medida en que son poseídos por las razas superiores, medida necesaria para la adaptación de un individuo a la sociedad."<sup>255</sup>

Basa su definición en los sentimientos que lesionan los valores considerados en la sociedad como delito, los cuales son la piedad, entendemos estos sentimientos como el homicidio, las lesiones, el estupro, el secuestro, la violación, entre otros.

<sup>253</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, S.A. Trigesima cuarta edición, México 1994, Pág. 125.

<sup>254</sup> *Ibidem*. Pp. 125-126.

<sup>255</sup> Navegador: WWW. Goole.com, Delito. Pág. <http://www.Todoiure.Com> / fecha de consulta:9/02/2001



Los sentimientos de probidad son aquellos como por ejemplo, el robo, el fraude, abuso de confianza, despojo, daño en propiedad ajena y otros. Todos deben de entenderse como aquellos que afectan directamente a las víctimas y a la sociedad.

Para Fernando Castellanos Tena, la definición jurídica del delito debe ser "formulada desde el punto de vista del Derecho, sin excluir ingredientes causales explicativos cuyo objeto es estudiado por las ciencias fenomenológicas como la antropología, la sociología, la psicología criminales y otras."<sup>256</sup>

La concepción del delito, debe ser formulado desde el punto de vista jurídico, en virtud de que se trata de hechos y conductas que realiza el hombre de forma activa o pasiva y se utilizan el auxilio de diferentes ciencias para catalogar dichas conductas.

El concepto jurídico del delito para I. Griselda Amuchategui Requena se refiere: "a las entidades típicas que traen aparejada una sanción; no es la descripción del delito concreto, sino la enumeración de que un ilícito penal merece pena."<sup>257</sup>

La definición jurídica de delito, se encuentra plasmada en nuestro Código Penal, en el artículo 7º en su primer párrafo, entendido como todos aquellos actos u omisiones que sancionan las leyes penales.

El concepto jurídico sustancial del delito es aquel que hace "referencia a los elementos que deben conformar al delito, de modo que existen dos corrientes: unitaria o totalizadora y atomizadora o analítica.

*Unitaria o totalizadora.* Los partidarios de esta tendencia afirman que el delito es una unidad que no admite divisiones, y atomizadora o analítica. Para los seguidos de esta tendencia, el delito es el resultado de varios elementos que en su totalidad integran y dan vida al delito."<sup>258</sup>

<sup>256</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando., Lineamientos Elementales de Derecho Penal. op. cit. pág. 128

<sup>257</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. op. cit. Pág. 43.

<sup>258</sup> Idem.

De acuerdo a estas corrientes establecen que el delito se constituye con determinados elementos, los cuales integran el delito en una unidad. Pero ningún de los autores precisa cuantos elementos deben conformar el delito.

Para Cuello Calón citado por Fernando Castellanos Tena, el delito "es la acción humana típica antijurídica, culpable y punible"<sup>259</sup>, según menciona Castellanos Tena.

Mezger establece una definición jurídico-sustancial, al expresar: "el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable"<sup>260</sup>, concepto que plasma Castellanos Tena.

Por su parte Jiménez de Asúa, dice que el delito es: "es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal,"<sup>261</sup> situación a la que hace referencia Castellanos Tena.

Estos autores, establecen que el delito se integra con aquellos actos o acciones que deben ser sancionadas por las leyes penales, así como la intervención de dos o más elementos que conforman el delito.

Debemos entender cada uno de estos elementos los cuales expondremos:

"acción u omisión deben ser típicas, ello es, conformarse a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley (tipicidad). Esta descripción es el tipo, medio de que el derecho se vale, en la parte especial de los códigos penales o en leyes penales independientes, para individualizar las conductas punibles. Los tipos son predominantemente descriptivos y comprenden en sus descripciones contenidos tanto objetivos como subjetivos.

La tipicidad de la acción u omisión no se da cuando en el hecho acaecido falta alguno de los elementos objetivos del tipo o todos ellos, cuando por error de tipo desaparece el dolo sin dejar un remanente culposo y cuando está

<sup>259</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando., Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. cit. Pág. 129

<sup>260</sup> *Idem*.

<sup>261</sup> *Ibidem*.

ausente alguno de los demás elementos subjetivos requeridos por el tipo, en su caso.

Las acciones u omisiones típicas deben, en seguida, para constituir delito, ser antijurídicas, esto es, hallarse en contradicción con el derecho. Tal ocurre cuando no existen en el ordenamiento jurídico, tomando en conjunto, preceptos que autoricen o permitan la conducta de que se trata, autorizaciones o permisos que reciben el nombre de causas de justificación.

Entre éstas cuéntense la defensa legítima, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber, y el ejercicio legítimo de un derecho.

Las acciones y omisiones típicas y antijurídicas deben, finalmente, para constituir delito, ser culpables, es decir, deben poder reprocharse personalmente a quien las ha efectuado. Para que ese reproche tenga lugar, debe el sujeto a quien se dirige ser imputable, haberse hallado en la posibilidad de comprender el carácter ilícito de su acto y haber obrado en circunstancias que hayan hecho exigible una conducta conforme a derecho.

La culpabilidad se excluye, por tanto, por inimputabilidad del sujeto o por haber obrado éste en virtud de error de prohibición, o en condiciones de no poder exigírsele otra conducta adecuada a derecho.

De lo dicho aparece, pues, que la culpabilidad presupone la antijuricidad del hecho y que ésta, a su vez, implica la tipicidad del mismo. Tipicidad antijurídica y culpabilidad son, así, caracteres ineludibles de todo delito.<sup>262</sup>

La conducta es la acción que realiza el sujeto directamente, provocando que se dañe el bien jurídico tutelado.

En la doctrina el delito visto desde un punto de vista civil se considera según Julien Bonnacase de la siguiente manera: "el delito es el incumplimiento a una

<sup>262</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano D-H*. op.cit. Pp.868-869.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

obligación preexistente, generador de un perjuicio para otra persona y cometido con la intención de dañarla.<sup>263</sup>

En la doctrina clásica el delito es "en el derecho civil, la palabra delito designa toda acción ilícita por la cual una persona lesiona conscientemente y maliciosamente, los derechos ajenos."<sup>264</sup>

El delito civilmente se expresa como el incumplimiento de una obligación, la cual se traduce en un perjuicio o daño, el cual tendrá que ser reparado por el que lo causó.

"En un sentido amplio llamamos 'delito' también a la acción u omisión que encuadra en el obrar previsto y penado por la ley, y que tiene por sujeto activo a quien resulta legalmente incapaz, siempre que comprenda y quiera sus actos.

Así encuadramos nuestra acepción de 'delito' en la utilizada por la mayoría de los criminólogos, en cuanto acto humano antijurídico, previsto por la ley para atribuir pena, sin atender a la capacidad o incapacidad del agente para hacerse pasible de tal. Pero a condición de que el mismo haya alcanzado el ejercicio de la conciencia moral."<sup>265</sup>

Para entender mejor las nociones del delito, analizaremos los elementos que lo integran. En el Derecho Penal existen dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

"El sujeto activo es siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, nacionalidad y otras características. Cada tipo (descripción legal de un delito) señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto activo; sólo la mujer embarazada podrá ser sujeto activo de aborto procurado; únicamente del descendiente o ascendiente consanguíneo en línea

<sup>263</sup> BONNECASE, Julien., Tratado Elemental de Derecho Civil, Op. cit. Pág. 846

<sup>264</sup> ibidem.

<sup>265</sup> GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Op.cit. Pág. 18

recta, los cónyuges, concubinario, hermanos, adoptante o adoptado, pueden serlo en homicidio en razón al parentesco o relación.

Nunca una persona moral o jurídica podrá ser sujeto activo de algún delito.<sup>266</sup>

El Código Penal para el Distrito Federal en el artículo trece, establece que sólo las personas físicas podrán ser los sujetos activos en la comisión de un delito.

"El sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Por lo general, se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la Nación, entre otros.

En principio, cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quién puede serlo y en qué circunstancias; por ejemplo, en el aborto, sólo el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez puede ser sujeto pasivo.<sup>267</sup>

Para Castellanos Tena, el sujeto pasivo es "el ofendido, es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal."<sup>268</sup>

En el delito se distinguen dos tipos de objetos: el material y el jurídico.

El objeto material es aquel que constituye "la persona o cosa sobre la cual recae directamente un daño causado por un delito cometido o el peligro en que se colocó a dicha persona o cosa."<sup>269</sup>

El objeto material del delito se identifica con el sujeto pasivo, toda vez que es sobre quien recae todo daño producido por la conducta antijurídica, como por ejemplo, homicidio, lesiones, violación, estupro, difamación y otras.

Cuando se trata de cosas, se refiere al objeto material será la cosa, el cual se traduce en un bien mueble o inmueble, derechos, el despojo, el fraude, daño en propiedad ajena., derecho reales, entre otros.

<sup>266</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. Op. cit. Pág. 35.

<sup>267</sup> *Ibidem*.

<sup>268</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando., Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. cit. Pág. 152.

<sup>269</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. Op. cit. 36.

El objeto jurídico del delito según Franco Sodi, citado por Castellanos Tena es "el objeto jurídico es la norma que se viola..."<sup>270</sup>

Para Villalobos, "es el bien o la institución amparada por la ley y afectada por el delito."<sup>271</sup>

Por su parte I. Griselda Amuchateguí Requena señala que el objeto jurídico del delito es: "el interés jurídicamente tutelado por la ley.

El derecho penal, en cada figura típica (delito), tutela determinados bienes que se consideran dignos de ser protegidos.

Al derecho le interesa tutelar o salvaguardar la vida de las personas; así el legislador crea los delitos de homicidio, aborto y participación en el suicidio, homicidio en razón al parentesco o relación con lo cual pretende proteger la vida humana."<sup>272</sup>

Pero nosotros consideramos, que las normas jurídicas no sólo protegen a la persona humana, sino también a las cosas puesto que estas sufren daños o perjuicios. La norma jurídica tiene como fin tutelar un bien jurídicamente protegido.

Los elementos del delito, son todos aquellas partes que lo integran, es decir, son los aspectos por los cuales existe el delito: la conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, punibilidad.

El tipo o tipicidad constituye uno de los elementos más importantes del delito, sin el cual no se podría integrar el delito, al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, establece en su tercer párrafo:

"Artículo 14. párrafo tercero..."En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."<sup>273</sup>

<sup>270</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando., Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. cit. Pág. 152

<sup>271</sup> *Ibidem*

<sup>272</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. Op. cit. Pág. 37.

<sup>273</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág.14.

Al respecto señala I. Griselda Amuchateguí Requena, el tipo es: "la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de una figura delictiva.

Suele hablarse indistintamente de tipo, delito, figura típica, ilícito penal, conducta típica y cualquier otra idea similar.

La ley penal y diversas leyes especiales contemplan abstractamente la descripción de los tipos, y éstos cobran 'vida real' cuando en casos concretos un sujeto determinado incurre en ellos, agotando todos los elementos previstos en la norma.

De no existir el tipo, aun cuando en la realidad alguien realice una conducta que afecte a otra persona, no se podrá decir que aquél cometió un delito, porque no lo es, y, sobre todo, no se le podrá castigar. Más bien, se estará en presencia de conductas atípicas, asociales o antisociales, pero no de delitos.

La Criminología estudia comportamientos que, por no estar contemplados en la ley penal, carecen de punibilidad, como la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción u otros.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley.

Didácticamente se puede decir que los tipos penales son las piezas de un rompecabezas; así, la tipicidad consistirá en hacer que cada pieza encuadre de manera exacta en el lugar que le corresponde, con la aclaración de que no existen dos figuras iguales.

Cada tipo penal señala sus propios elementos, elementos del tipo, los cuales deberán reunirse en su totalidad de acuerdo con lo señalado en la norma, de manera que la conducta realizada sea idéntica a la abstracción legal; por ejemplo, el artículo 395, fracción. I, del Código Penal para el Distrito Federal señala, entre otros elementos del delito de despojo, que el medio por el cual deberá llevarse a

cabo dicho delito sea cualquiera de los siguientes: violencia, amenaza, furtividad o engaño. Si el agente emplease un medio distinto, aun cuando se presenten los demás elementos del tipo, no habrá tipicidad, por faltar uno solo de ellos.

La tipicidad se encuentra apoyada en el sistema jurídico mexicano por diversos principios supremos que constituyen una garantía de legalidad. Enseguida se detallan dichos principios.

- a) Nullum crimen sine lege. No hay delito sin ley.
- b) Nullum crimen sine tipo. No hay delito sin tipo.
- c) Nulla poena sine tipo. No hay pena sin tipo.
- d) Nulla poena sine crimen. No hay pena sin delito.
- e) Nulla poena sine lege. No hay pena sin ley.

La Carta Magna ampara dichos principios generales que garantizan al sujeto su libertad, en tanto no exista una norma o tipo que establezca el referido comportamiento que se pudiere imputarle.<sup>274</sup>

El tipo es especificación legal que realiza el Estado de una conducta en los ordenamientos jurídicos legales. La ausencia del tipo impide su configuración penal. La tipicidad es la hipótesis jurídica que encuadra las conductas ilícitas denominadas delitos, que violan o transgreden el bien jurídico tutelado.

El elemento negativo de la tipicidad lo constituye la atipicidad la cual da lugar a la inexistencia del delito, es decir, si la conducta no está señalada dentro de la ley penal no existe delito o si falta alguno de los elementos descritos por el tipo, estaremos en presencia de la atipicidad. Es el no encuadramiento de la conducta al tipo.

Como ejemplo el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal se refiere a la ausencia de tipicidad, en su fracción segunda establece que cuando: "Il-Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate."<sup>275</sup>

<sup>274</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. Op. cit. Pp. 56-57.

<sup>275</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. cit. Pág. 14.



Ahora bien, también existe la ausencia del tipo que se da cuando una conducta no se encuentra descrita dentro de la ley.

\*Significa que en el ordenamiento legal no existe la descripción típica de una conducta determinada.\*<sup>276</sup>

Por ejemplo en el Código Penal de Veracruz, no existe el delito de adulterio, en el Código Penal para el Distrito Federal no existe el delito de chantaje, pero en cambio el Código de Sonora contempla este delito.

La conducta es un elemento esencial para la configuración del delito, la cual se manifiesta en dos formas: en la acción u omisión, es el comportamiento humano que engendra un delito. El comportamiento humano puede ser activo o pasivo, la conducta es la manifestación de la voluntad, que viola los estatutos jurídicos prohibitivos.

"La conducta, como 'elemento del delito' y en este sentido como género de la acción y de la omisión, tiene mayor o menor alcance según las distintas 'teorías del delito'. Para los autores que siguen el concepto causal de acción, la conducta comprende la voluntad, la actividad y, en el caso de la omisión, el deber jurídico de abstenerse.

Pero la voluntad que se toma en cuenta en este caso, es una voluntad como causa del hacer u omitir externo y no la voluntad como efecto de una decisión finalista. En cambio, para la teoría finalista del delito la conducta es tomada en cuenta desde el punto de vista de una actividad dirigida a su meta por la voluntad. También es causal la llamada concepción finalista de la acción, pero en ella ésta no es causa sino efecto y por lo tanto el 'dolo' o la finalidad lícita aparece en los delitos dolosos o culposos, respectivamente, como uno de sus elementos.

Aunque el finalismo pretende que con ello se ha logrado un concepto de acción (conducta) ontológico o prejurídico como objeto de regulación del derecho penal, lo cierto es que jurídicamente la conducta, como contenido de las normas, se estructura según su peculiar y propia legalidad.\*<sup>277</sup>

<sup>276</sup> Ibidem. Pág.64

<sup>277</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano A-CH. Op. cit. Pág. 589.

La conducta según I. Griselda Amuchateguí Requena, señala que es "el primero de los elementos que requiere el delito para existir.

La conducta es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, responsabilidad culposa), activo (acción o hacer positivo), o negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado.<sup>278</sup>

Analizando lo citado, explicaremos que la conducta es el resultado de la voluntad del ser humano que tiene como finalidad la acción u omisión que se lleva a cabo por medio de un comportamiento que infringe las normas jurídicas y produce perjuicios o daños. Su aspecto negativo es la omisión que consiste en realizar la conducta típica, pero por no actuar es decir, por no hacer o dejar de hacer.

Esta manifestación de conducta la omisión, con la cual se produce un delito puede ser voluntaria o culposamente llamada omisión simple. También encontramos la comisión por omisión, la cual consiste en que voluntariamente se deja de actuar y se produce un resultado material. Como ejemplo tenemos a la madre que deja de alimentar a un menor y este muere de inanición.

El elemento negativo de la conducta, es la ausencia de la conducta, al no existir la conducta indudablemente no existirá delito. Habrá ausencia de la conducta en los siguientes casos:

"La vis absoluta consiste en que una fuerza humana exterior e irresistible se ejerce contra la voluntad de alguien, quien en apariencia comete la conducta delictiva.

La vis maior es la fuerza mayor que, a diferencia de la vis absoluta, proviene de la naturaleza.

Los actos reflejos son aquellos que obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia por transmisión nerviosa a un centro y de éste a un nervio

---

<sup>278</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. Op. cit. Pág 49.

periférico.<sup>279</sup>

En estos casos la conducta no está presente, la voluntad de agente está ausente, por ejemplo si un conductor se queda sin frenos y priva de la vida a un transeúnte estamos en presencia de una vis absoluta. En cambio en la vis maior actúa una fuerza mayor o fuerzas de la naturaleza, por ejemplo cuando hay lluvia y cae un rayo sobre una persona.

Los actos reflejos los entendemos como aquellas conductas que no puede controlar la persona, pero las cuales ocasionan daños en propiedad ajena. Otros de los casos de ausencia de la conducta está en la hipnosis, el sueño y el sonambulismo, en los cuales el agente se encuentra en un estado temporal de inconciencia y comete algún delito.

La antijuricidad como elemento positivo del delito, lo entendemos como todo aquello adverso al derecho. Son las características que no cumplen lo prescrito por la norma jurídica que las regula. Es lo contrario al orden jurídico establecido.

Max Ernesto Mayer citado por Castellanos Tena, señala que la antijuricidad es "la contradicción a las normas jurídicas de cultura reconocidas por el Estado."<sup>280</sup>

I. Griselda Amuchateguí Requena señala que la antijuricidad es "lo contrario a derecho. El ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica.

Si la ley penal tutela la vida humana mediante un tipo que consagra al delito de homicidio, quien comete éste realiza una conducta típica antijurídica.

Se distinguen dos tipos o clases de antijuricidad: material y formal;

**Material.** Es propiamente lo contrario a derecho, por cuanto hace a la afectación genérica hacia la colectividad.

**Formal.** Es la violación de una norma emanada del Estado.<sup>281</sup>

<sup>279</sup> *Ibidem*. Pp.53-54.

<sup>280</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando., *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Op. cit. Pág. 179.

<sup>281</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, I. Griselda. *Derecho Penal*. Op. cit. Pág. 60

El aspecto negativo de la antijudicidad son las causas de justificación o licitud, son las condiciones que anulan la antijudicidad de la conducta del tipo, es decir, son condiciones excluyentes de delito, como las señaladas por el artículo 15 del Código Penal para el Distrito federal que textualmente expresa:

\*Artículo 15. El delito se excluye cuando:

I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;  
II. Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que el bien jurídico sea disponible;
- b) Que el titular, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento. Se presume que hay consentimiento tácito cuando el hecho se realice en circunstancias tales que permita suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad en la defensa respecto a la amenaza y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor;

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al hogar del que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el inculpado tenga la obligación de defender, o a

sus dependencias, o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

VI. La acción o la omisión se realice en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;<sup>282</sup>

Todas estas circunstancias señaladas por el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, son causas de justificación que anulan el delito, el fundamento para su justificación son el consentimiento del titular y el interés predominante.

Su justificación es: la legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, el consentimiento del titular del bien jurídico, ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber y obediencia jerárquica. Algunos casos de causas de justificación son el aborto terapéutico, y robo de fármaco entre otros.

La imputabilidad es cuando un sujeto al realizar una conducta ilícita tiene la capacidad de entender y querer, es decir, que tiene salud mental, aptitud física y es consciente al realizar el delito. El Diccionario Jurídico Mexicano señala que la imputabilidad es:

---

<sup>282</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL op. cit. Pp. 14-15

\* Del latín *imputare*, poner a cuenta de otro, atribuir. Capacidad condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión.<sup>283</sup>

Es decir, el agente está en capacidad de comprender y determinar que su conducta es contraria a derecho, él comprende que al realizar ciertos hechos viola los ordenamientos legales emanados del Estado y que con sus acciones u omisiones perjudica el bien jurídico tutelado.

Carrancá y Trujillo expone que la imputabilidad es: "todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones síquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta social; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida humana."<sup>284</sup>

Para que un sujeto pueda ser imputable debe reunir ciertas características, para que pueda ser culpado de sus actos y pueda cumplir su obligación de sus actos ante los órganos del Estado.

Estas características son:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Estar en pleno uso de sus facultades mentales y físicas.
- 3.- Actuar de manera voluntaria o culposamente.
- 4.- Comprender el carácter antijurídico de la acción u omisión.

Al respecto la segunda parte de la fracción VII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal: " Artículo 15. Fracción VII: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible."<sup>285</sup>

<sup>283</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. cit. Pág. 1649.

<sup>284</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. I. Ed. Porrúa. 20ª. Edición México 1995. Pág. 222.

<sup>285</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. cit. Pág. 15

Esta fracción, especifica que si el agente al cometer un ilícito, se provoca un trastorno mental dolosa o culposamente será imputable, por lo cual tendrá la obligación de responder de sus actos. El Código Penal, no define la imputabilidad sino que la indica, por lo cual no existen formulaciones legales y doctrinarias, sólo se manifiestan elementos como la conducta (acción u omisión), antijurídica y la capacidad de querer y entender.

La inimputabilidad es el elemento excluyente de la imputabilidad, al cual definiremos como la falta de capacidad para querer y entender las disposiciones legales penales y por lo tanto no se podrá configurar el delito.

Las causas por las cuales un sujeto puede ser inimputable son las siguientes:

\*Trastorno mental. El trastorno mental incluye cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre que impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde con esa comprensión. Puede ser transitorio o permanente, por ingestión de alguna sustancia nociva o por un proceso patológico interno.

Desarrollo intelectual retardado. El desarrollo intelectual retardado es un proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer.

Miedo grave. Contemplado, antes de la reforma del 10 de enero de 1994, en la fracción VI del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, el miedo grave es un proceso psicológico mediante el cual el sujeto cree estar en un mal inminente y grave. Es de naturaleza interna, a diferencia del temor, tiene su origen en algo externo; por tanto el temor fundado es causa de inculpatibilidad. Actualmente no aparece en el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, ya que se desprende de la fracción VII.<sup>286</sup>

Todas estas causas, son factores psiquiátricos, que son las fuentes de la incapacidad de entender y de conducirse conforme a la inteligencia en el medio social y constituirán una excluyente de la imputabilidad.

<sup>286</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. op. cit. Pp. 82-83

Los menores de edad, se les considera inimputables, porque debido a poco desarrollo no alcanzan la madurez, aún no tienen la capacidad de querer y entender, lo cual les impide comprender el carácter antijurídico de la conducta y reprimir su impulso para cometer un hecho ilícito.

Al respecto, existe discrepancia de opiniones en relación a la minoría de edad, la cual es considerada como una excluyente de la imputabilidad, porque por el hecho de ser menor, no necesariamente tenga que ser un incapaz. Castellanos Tena menciona al respecto:

\*Comúnmente se afirma que en nuestro medio los menores de 18 años son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho penal no se configuran los delitos respectivos; sin embargo, desde el punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de 17 años, por ejemplo posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna que altere sus facultades; en este caso, al existir la salud y el desarrollo mentales, sin duda el sujeto es plenamente capaz.

Ciertamente el artículo 4º de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal, fija como límite los 18 años, por considerar a los menores de esa edad una materia dúctil, susceptible de corrección.

Con base en la efectiva capacidad de entender y de querer, en virtud de ese mínimo de salud y desarrollo de la mente, no siempre será inimputable el menor de dieciocho años. Hay códigos, como el de Michoacán, en donde la edad límite es de dieciséis. Resultaría absurdo admitir que un mismo sujeto (por ejemplo de diecisiete años), fuera psicológicamente capaz al trasladarse a Michoacán, e incapaz al permanecer en la capital del país.<sup>287</sup>

Por otra parte, Sergio García Ramírez afirma "al menor se le excluye del horizonte penal porque es inimputable; por lo tanto, lo adecuado es destinarle un

<sup>287</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. op. cit. Pp. 230-231



inciso entre los que señalan las causas de inimputabilidad, y con ese inciso declararle inimputable, *juris et de jure*, sin entrar en régimen alguno sobre las medidas que convienen a su tratamiento.<sup>\*288</sup>

Para que un menor de edad sea inimputable, no necesariamente tiene que ser incapaz o tener un trastorno psicológico permanentemente, sino que la legislación establecerá las condiciones por las cuales se le exima por su conducta ilícita del delito y se le aplique el tratamiento adecuado para integrarlo a la sociedad.

El maestro Sergio Rosas Romero en su libro *Los Menores Infractores*, expresa que la inimputabilidad se constituye en dos grandes rubros los menores de edad y los enfermos mentales, señala que es la "excepción al principio de que todo sujeto debe responder por su conducta delictuosa ante los tribunales penales, que después de un procedimiento penal en el que se cumplan las formalidades esenciales, le impondrán la pena prevista en la ley para el delito del que se trate."<sup>\*289</sup>

Un menor no comete delitos sino infracciones a la ley, el problema es determinar la edad para que sea imputable, la cual debido a la divergencia de los códigos varía mucho, por lo cual sería necesario unificar los criterios y tomar medidas de seguridad en vez de imponer una pena.

Otro de los elementos del delito, es la culpabilidad, el cual constituye la relación directa que existe entre el conocimiento y la voluntad, es decir, que conozca que el resultado que pretende producir se tiene como un delito, y no obstante ello lo ejecute.

Para Sergio Vela Treviño, "la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta."<sup>\*290</sup>

<sup>\*288</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La inimputabilidad en el Derecho Penal Mexicano*. Ed. UNAM, Segunda edición. México 1981. Pág. 27.

<sup>\*289</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. *Los Menores Infractores*. op. cit. Pág. 5

<sup>\*290</sup> VELA TREVIÑO, Sergio. *Culpabilidad e Inculpabilidad, Teoría del Delito*. Ed. Trillas, México 1985. Pág. 337

I. Griselda Amuchateguí Requena, la culpabilidad es "la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada".<sup>291</sup>

Porte Petit citado por Castellanos Tena, define la culpabilidad como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto como resultado de su acto."<sup>292</sup>

Las formas de culpabilidad según la normatividad son: dolosas o culposas, el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 9º señala:

"Artículo 9. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."<sup>293</sup>

El dolo consiste en obrar voluntariamente, para causar la ejecución de un hecho delictuoso o que intencionalmente, conociendo su conducta antijurídica quiera o acepte el resultado prohibido por la ley. Actúa culposamente cuando sin intención de producir un hecho delictivo o que pudiéndolo evitar produce un resultado típico y lo acepta.

La inculpabilidad es un aspecto negativo de la culpabilidad "significa la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho...así, no puede ser culpable de un delito quien no es imputable."<sup>294</sup>

El elemento negativo de la culpabilidad, es la inculpabilidad, es decir, sin que exista la relación directa entre el conocimiento y la voluntad, cuando bajo una falsa apreciación de la realidad, o bien, por el hecho de actuar sin intención y sin imprudencia se comete un delito.

En nuestro concepto en el delito cuyo estudio nos ocupa, si pueden operar las diversas especies del género inculpabilidad y que son:

<sup>291</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. Op. cit. Pág. 85

<sup>292</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. cit. Pp. 233-234.

<sup>293</sup> CÓDIGO PENAL PARA EN EL DISTRITO FEDERAL. Op. cit. Pág. 12.

<sup>294</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. Op. cit. Pág. 89

a) Error esencial de hecho invencible; (es la falsa apreciación de la realidad o la ignorancia, el desconocimiento total de la realidad).

b) Actuar en presencia de eximentes putativas; (consiste en que el agente cree que está amparado por una circunstancia justificativa).

b) No exigibilidad de otra conducta; (se produce por características, relaciones de parentesco del sujeto).

c) Caso fortuito; (se produce un daño por accidente, sin intención, ni imprudencia alguna, al realizar un hecho lícito con todas las precauciones debidas).

Artículo 15, fracción IX y X del Código Penal para el Distrito Federal.

La punibilidad es la sanción en abstracto, establecida por la ley, y en el caso concreto, se encuentra contemplada por el artículo 24 de Código Penal para el Distrito Federal el cual señala:

\*Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1 Prisión.

2 Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.

3 Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, o tratándose de violencia familiar, de quienes tengan necesidad de consumir debidas embriagantes.

4 Confinamiento.

5 Prohibición de ir a lugar determinado.

6 Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

7 Se Deroga (D.O.F. del 13 de enero de 1984).

8 Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

9 Amonestación.

10 Apercibimiento.

11 Caución de no ofender.

12 Suspensión o privación de derechos.

13 Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14 Publicación especial de sentencia.

- 15 Vigilancia de la autoridad.
- 16 Suspensión o disolución de sociedades.
- 17 Medidas tutelares para menores.
- 18 Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.<sup>295</sup>

Doctrinalmente la punibilidad manifiesta Castellanos Tena es:

"La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

En otros términos, es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas (ejercicio del *jus puniendi*); igualmente se entiende por punibilidad, en forma menos apropiada, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes, *a posteriori*, las penas conducentes.

En este último sentido, la punibilidad se confunde con la punición misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la llamada amenaza normativa.<sup>296</sup>

La punibilidad para este autor, consiste en el merecimiento de penas, concepto con el que no estamos de acuerdo, en virtud de que no se está haciendo acreedor a algo, sino que por su conducta típica y antijurídica. Se le aplicará una sanción que puede consistir, desde prisión, tratamientos, prohibiciones, reparación del daño, suspensiones, medidas especiales entre otros establecido a los casos concretos que se transgredan.

<sup>295</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. cit. Pág. 17

<sup>296</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. cit. Pág. 275.

La punibilidad no es un elemento del delito sino que es el resultado del delito.

Ahora bien, hemos mencionado la palabra pena, la cual consiste según el Diccionario Jurídico Mexicano en: "Pena. Del latín poena, castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica."<sup>297</sup>

La punibilidad es la coacción que impone el ordenamiento jurídico, al sujeto que comete un hecho típico, antijurídico, imputable, a fin de sancionar su conducta ante la sociedad.

La excusas absolutorias son el aspecto negativo de la punibilidad. Estas son: "En el derecho penal, causales de impunidad en cuya virtud, no obstante que concurren todos los elementos del delito, el derecho deja de antemano de regir, por razones variadas de utilidad pública, la conminación penal respecto de determinadas personas. Trátase, pues, de casos excepcionales en que se excluye la punición por causas personales, sin que con ello desaparezca la infracción propiamente dicha."<sup>298</sup>

Es decir, las excusas absolutorias son condiciones de excepción que se dan dentro del derecho penal que eximen de una pena, excluyendo toda responsabilidad. Como expresa Castellanos Tena son: "aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.

El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición."<sup>299</sup>

<sup>297</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. P-Z. op. cit. Pág. 2372

<sup>298</sup> Ibidem. D-H. Pág. 1385

<sup>299</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. cit. Pág. 279.

De lo anterior, se desprende que para que existan las excusas absolutorias deben reunir los siguientes elementos:

1. Deben existir causas que dejen sin efecto el hecho delictivo.
2. Se eximen de una sanción o pena, y
3. Los elementos del delito permanecen inalterables.

Algunas de las causas de excusas absolutorias pueden ser:

a) Excusa en razón de mínima temibilidad. Sucede cuando en el delito de robo, el valor de lo robado no exceda diez veces el salario mínimo y sea devuelto por el infractor espontáneamente lo robado, pague los daños y perjuicios antes de que la autoridad se entere del hecho y que haya sido sin violencia, en tal caso no se aplicará sanción alguna. (Artículo 375 del Código Penal para el Distrito Federal.)

b) Excusa en razón a la maternidad consciente. Esto es cuando el aborto sea causado por una conducta culposa de la mujer, o si el embarazo fue por una violación o inseminación artificial no consentida, o bien, el producto tenga una alteración genética o congénita, ante esta situación no se aplicará sanción. (Artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal).

c) Excusas por graves consecuencias sufridas. Se manifiesta cuando el sujeto activo, es senil, tiene un precario estado de salud o sufrió consecuencias, no se le impondrá pena alguna. De acuerdo al artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal.

Estas excusas absolutorias, liberan en algunos casos al sujeto que realiza un hecho tipificado, antijurídico, imputable, de la sanción establecida por el ordenamiento legal, por sus especiales condiciones o por una comprensión humanitaria como, es el caso de la senilidad o el estado de salud grave, en que el sujeto queda libre de pena.

El delito es la conducta típica que consiste en la acción u omisión de un hecho antijurídico, imputable, cuya culpabilidad será sancionado por las leyes penales, en los casos concretos que infrinjan o causen perjuicio al bien jurídico tutelado.

En consecuencia no hay delito, cuando exista ausencia de la conducta, que ésta no se adecúe al tipo penal, así como existan causas de justificación, inimputabilidad, causas de inculpabilidad y excusas absolutorias.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO

## III

**LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.****3.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

El hombre ha luchado por sus derechos y el reconocimiento de estos, a lo largo de una evolución histórica, estos han sido plasmados en diversas declaraciones, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norte América de 1776, consideraba como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por un creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad, consagrándose algunos derechos individuales.

Luego que se diera el reconocimiento de los derechos individuales, surge la necesidad de la lucha por los derechos colectivos.

"Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. Las revoluciones mexicana de 1910 y rusa de 1917, constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas."<sup>300</sup>

Después, con la Segunda Guerra Mundial, el hombre retoma la importancia de establecer los instrumentos que contuvieran los derechos más esenciales, para proteger al ser humano, que tuvieran reconocimiento mundial en cualquier cultura del planeta, como menciona Juan González A. Carrancá:

---

<sup>300</sup> Navegador: [www. Altavista.com](http://www.Altavista.com). Declaración Universal de Derechos Humanos. Pág web: <http://www.Cofavic.org/ve/la.htm> Fecha de consulta: 17/02/2001.



\*Nunca en la historia de la humanidad se habían dado los excesos de crueldad refinada e inhumana de que el mundo había sido testigo; nunca se había llevado la violencia hasta el grado de frialdad tecnificada, que hasta la destrucción masiva de pueblos enteros se realizaba mediante procedimientos supuestamente científicos y jamás se había pensado, si no fue durante ese conflicto que el hombre no debiera olvidar, que aun los restos humanos pueden aprovecharse para la producción de grasa, alimento para perros, abonos para la tierra, jabones, botones y otras cosas.

Toda norma de derecho, todo principio de justicia habían sido olvidados, y hasta hubo intelectuales en Alemania e Italia, que preconizaban la destrucción de los pueblos débiles para que las razas superiores pudieran realizar un destino de grandeza y fincar una cultura cuyas cimas nunca habían sido alcanzadas.<sup>301</sup>

Surge así la necesidad de crear un instrumento que estableciera criterios más claros y específicos sobre la noción de derechos humanos. La Declaración Universal, fue posible por el consenso de factores políticos, filosóficos e ideológicos que se concentraron frente al fascismo y en general a los efectos de la Segunda Guerra Mundial.

\*El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos del Hombre. La Declaración reconoce que todas las personas, cualquiera que sea su condición, poseen una serie de derechos innatos e inalienables que las protegen de prácticas discriminatorias que, desde hace mucho tiempo, han limitado las posibilidades de mujeres, niños, personas discapacitadas, minorías, pueblos indígenas, inmigrantes y otros grupos vulnerables. En sus 30 artículos, la Declaración detalla los derechos fundamentales de índole civil, cultural, económica, política y social que deben disfrutar todas las personas en todos los países.<sup>302</sup>

---

<sup>301</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCA, Juan Los Derechos Humanos. op. cit. Pág. 49

<sup>302</sup> Navegador: [www. Altavista.com](http://www.Altavista.com), Declaración Universal de Derechos Humanos. Pág. web [Http://www.Undp.org.ni/declaración\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.Undp.org.ni/declaración_Derechos_Humanos.htm) Fecha de consulta: 16/02/2001

Uno de los ideólogos de la Declaración expresaba que esta se basaba en cuatro pilares fundamentales, que agrupaban la mayoría de los artículos:

"Los derechos personales. Se trata de los derechos básicos de la persona humana. Son los artículos tercero al décimo segundo, entre ellos el derecho a la igualdad, derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, a la privacidad, etc.

Los derechos que pertenecen al individuo en relación al grupo social en el cual participa. Son los artículos décimo tercero al décimo séptimo: derecho a la privacidad de la vida familiar y derecho a casarse, la libertad de movimiento dentro del país o fuera de él, derecho a tener una nacionalidad, derecho al asilo en caso de persecución, derecho a la propiedad y a practicar una religión.

Las libertades civiles y los derechos políticos. Estos derechos tienen relación con la participación en el gobierno y la competencia democrática. Son los artículos décimo octavo al vigésimo primero, que defienden la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación y asamblea, el derecho al voto y a participar en elecciones, y el derecho de acceso al gobierno y a la administración pública.

Los derechos de naturaleza económica o social. Operan en la esfera del trabajo, de la educación y en la dimensión social, las obligaciones de otros individuos y del Estado frente a los ciudadanos. Son los artículos vigésimo segundo al vigésimo séptimo: derecho al trabajo y a la seguridad social, a igual paga por igual trabajo, a formar y asociarse con sindicatos, al descanso, a la salud, a la educación y a participar en la vida cultural de la sociedad.

El artículo vigésimo octavo se refiere al derecho de toda persona a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos humanos sean efectivos. El artículo vigésimo noveno se refiere a los deberes frente a los derechos de los demás. El artículo trigésimo-el último- afirma que nada en la Declaración podrá interpretarse para autorizar actos que tiendan a suprimir los derechos humanos.<sup>303</sup>

<sup>303</sup> Navegador: [www. Altavista.com](http://www.Altavista.com). Declaración Universal de Derechos Humanos [http://www. Cofavic.org.ve/la.htm](http://www.Cofavic.org.ve/la.htm) Op. cit.

Nosotros creemos que los derechos civiles y políticos son:

Derecho a la vida.

Derecho al honor.

Derecho a la libertad seguridad e integridad personal.

Derecho a la libertad de expresión.

Derecho a elegir y ser elegido.

Derecho a petición.

Derecho al libre tránsito.

Los derechos civiles y políticos, son aquellos que tienen como objetivo la protección del ser humano frente cualquier agresión del Poder Estatal, el cual deberá abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos, implica una actitud pasiva por parte del Estado, quien deberá limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos.

Entre los derechos económicos, sociales y culturales, podemos señalar:

Derecho al trabajo.

Derecho a la educación.

Derecho a la salud.

Derecho a la protección y asistencia a los menores y a la familia.

Derecho a la vivienda.

Los derechos económicos, sociales y culturales, tienen la finalidad de garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y la cultura para que los seres humanos y los pueblos de todas las razas se desarrollen dignamente como sociedades civilizadas.

Esta declaración reconoce que los seres humanos tienen una serie de derechos innatos e inalienables, los cuales se deben entender como aquellos todos aquellos que poseen las personas al nacer los cuales nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana.

Por su importancia decidimos incorporar a la investigación la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual examinaremos a continuación.

## **\*DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

### **PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO** que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

**CONSIDERANDO** que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

**CONSIDERANDO** esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

**CONSIDERANDO** también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

**CONSIDERANDO** que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

**CONSIDERANDO** que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

**CONSIDERANDO** que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

## LA ASAMBLEA GENERAL

### *Proclama*

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena mas grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.



Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá, el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias

o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.<sup>304</sup>

La creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tiene como principal objetivo evitar actos aberrantes, los cuales se dieron en la Segunda Guerra Mundial, ya que dejaron heridas muy profundas en la conciencia de la humanidad, no es una Declaración del Hombre y del Ciudadano, es una Declaración Universal, porque ya no es para un sólo hombre, si no para toda la humanidad.

Es universal, porque atañe a todos los seres humanos. "Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el

<sup>304</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) [LaDeclaración Universal de Derechos Humanos](http://www.LaDeclaraciónUniversaldeDerechosHumanos.org). Pág web: <http://www. ONU.org/> Fecha de consulta: 14/02/2001

lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminando del disfrute de sus derechos.

Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un colombiano como un venezolano, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.<sup>305</sup>

En lo referente al preámbulo expresa un modelo o patrón que sirva de inspiración a los pueblos y naciones para la defensa y promoción de los derechos humanos y libertades, a través de la enseñanza y de la educación. En la Declaración Universal de Derechos del Hombre, reposan los valores de paz, libertad y justicia cuya vigencia depende necesariamente del reconocimiento de la dignidad y de la igualdad de los seres humanos.

Reconoce el Estado de Derecho, como el único marco de organización política de los países. Tampoco se descuida el bienestar de los pueblos, pues se compromete a los estados a efectivizar el progreso social juntamente con la libertad. Se los insta a cooperar para que los derechos humanos se respeten universalmente.

Juan González A. Carrancá señala; "El deseo de que las relaciones entre los pueblos fuesen regidas por el derecho y la justicia, la preocupación por lograr una paz duradera y el universal anhelo de garantizar la libertad de todos los hombres, inspiraron los tres primeros considerandos de la Declaración Universal de Derechos del Hombre."<sup>306</sup>

Los tres primeros considerandos, consagran los derechos de libertad, justicia, paz, igualdad, los cuales serán inalienables para todos los hombres del planeta y

<sup>305</sup> Navegador: [www.Lycos.com](http://www.Lycos.com) Declaración Universal de Derechos del Hombre. Pág web: <http://www.Derechos.org/ve/que-son/index.html> Fecha de consulta: 7/0272001

<sup>306</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCA, Juan. Los Derechos Humanos. Op. Cit, Pp. 49-50

deberán ser protegidos por un régimen de derecho, con el fin de que el ser humano haga valer estos derechos, dentro del estado de derecho y no por sus propios medios.

Es decir, la libertad reconoce la dignidad humana, el Estado y la sociedad serán los encargados de proteger y vigilar estos derechos, así como garantizar que sean aplicados en forma eficaz y conforme a derecho, cuando estos sean violados por la injusticia y abuso de poder de los órganos estatales.

El cuarto considerando, expresa que se promoverán las relaciones amistosas entre las naciones, esto tiene como fin, que en el futuro no existan diferencias entre las culturas del mundo, para evitar que puedan surgir riñas, malos entendidos o problemas de tipo económicos, sociales, políticos, por las escasas relaciones que puedan tener las sociedades del planeta.

Juan González A. Carrancá, establece que la amistad es "un factor esencial para lograr la total vigencia de los principios que se consagran en la declaración: las relaciones entre las naciones deben fincarse en la cordial amistad. Esta amistad entre las naciones debe, evidentemente, proceder de la amistad entre los pueblos, porque por encima de tratados y convenciones están la comprensión y buena voluntad humanas y la actitud de los pueblos necesariamente tiene que reflejarse en la postura de los gobiernos frente a los demás."<sup>307</sup>

Consideramos que la amistad o mejor dicho, las relaciones internacionales entre las naciones, hasta ahora sólo ha quedado en buenas intenciones, porque en la realidad sigue habiendo problemas de diferentes tipos entre los pueblos, como por ejemplo Israel y los pueblos musulmanes, o el embargo económico a Cuba, impuestos por los Estados Unidos, entre otros.

El quinto considerando reafirma los valores fundamentales del hombre como la dignidad, el valor del hombre, la igualdad jurídica del hombre y la mujer, así como promover el progreso social y elevar la vida de cada ser humano, como la inspiración en sentido amplio de la libertad.

<sup>307</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCÁ, Juan. Los Derechos Humanos. op. cit, Pág. 50

En otro sentido, Juan González A. Carrancá señala respecto a este considerando, que la Declaración Universal de Derechos del Hombre, establece dos objetivos:

"a) Auspiciar y favorecer el progreso social. Todas las sociedades organizadas deben tener los medios para alcanzar un nivel de vida digno y esto implica la cooperación y la asistencia de los pueblos más avanzados, hacia los que están luchando por mejorar su condición.

b) Elevar el nivel de vida dentro de un ámbito de libertad. Este último enunciado enfoca a la vez el impulso económico, la educación y el disfrute de una libertad que permita al hombre lograr sus aspiraciones de mejoramiento integral."<sup>308</sup>

Los dos últimos considerandos señalan, que todos aquellos Estados que adopten esta Declaración, se comprometerán a respetar universalmente estos derechos humanos, para su pleno cumplimiento, es decir, que deberán de crear los medios necesarios, para su debido cumplimiento dentro de un marco de derecho.

También señala, en su parte final que tanto los individuos como las instituciones deberán de esforzarse en promover los derechos humanos mediante la educación, puesto que es la enseñanza el medio por el cual tendrán el conocimiento de dichos derechos y libertades que transmitidos a todos los seres humanos.

Los artículos primero y segundo establecen los atributos y derechos del individuo como son la libertad, la dignidad, la fraternidad, sin distinción alguna, tanto en el orden personal como en sus relaciones con otros seres humanos sin importar raza, credo o grado de evolución cultural.

"Todo hombre debe respetar a sus semejantes no obstante que las diferencias aparentes o profundas entre ellos, tiendan a separarlos."<sup>309</sup>

El artículo tercero protege los derechos fundamentales del ser humano, la vida, la libertad y la seguridad personal, es decir, todos los hombres nacen libres e

<sup>308</sup> Ibidem.

<sup>309</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCÁ, Juan. Los Derechos Humanos, op. cit. Pág. 52

iguales en dignidad, derechos y a la vida y el Estado y la sociedad velarán por la seguridad de los individuos por medio de instituciones que defiendan estos derechos.

Consideramos que este artículo tercero, a pesar de que manifiesta el derecho a la vida, en algunas naciones entre ellas los Estados Unidos de América, en donde no aplica la pena de muerte, como una pena capital para algunos delitos que clasifican ellos graves, con lo cual contradicen éste articulado, pues tal proceder constituye un acto de violencia.

"La pena de muerte es irreversible. Es inevitable que afecte a víctimas inocentes. Mientras la justicia humana sea falible, nunca podrá eliminarse el riesgo de ejecutar a un inocente.

Esta forma de castigo se conserva en las leyes de más de la mitad de los países del mundo. En estos países, el Estado puede arrebatar la vida a hombres, mujeres y en algunas jurisdicciones, incluso a niños."<sup>310</sup>

Los niños son los más afectados al respecto, porque se violan con mayor frecuencia sus derechos humanos, por lo general en países del tercer mundo, en donde por falta de educación los órganos encargados de vigilar la seguridad, privan de la vida a estos, como por ejemplo cuando los niños de la calle son víctimas de la policía, tales hechos son como consecuencia de una limpieza social.

Como sucedió en Brasil, en que los comerciantes pagaban a los policías para que niño de la calle que encontraran durmiendo en la vía pública lo eliminaran, para terminar así con los robos a sus establecimientos y dejaran de dar mal aspecto a las calles brasileñas, porque debido a estos niños había bajado el turismo extranjero y con ello sus ganancias.

El artículo cuarto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, protege el derecho fundamental que es la libertad, quedando abolida la esclavitud y todo

---

<sup>310</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) Penas de muerte. Pág web: [http:// www. Derechos .org/ddhh/sitios.html](http://www.Derechos.org/ddhh/sitios.html) Fecha de consulta: 29/11/2000.

tipo de servidumbre, la esclavitud tiene un origen tan antiguo como la humanidad misma, es decir, por primera vez se reconoce la igualdad legal y natural del hombre.

Aquí aparece la prohibición a la esclavitud, la ley no reconoce la esclavitud, nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre, por lo tanto respeta el derecho a la libertad y la igualdad. Este artículo es muy semejante a nuestro artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que:

"Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes."<sup>311</sup>

Como expresa José Ignacio González Faus, "en teoría la esclavitud ya fue abolida, y nuestra Declaración Universal de Derechos Humanos reza que 'todos los seres humanos nacen libres'. Pero vivimos en un mundo 'nominalista', de palabras más que de realidades y en situaciones así quizá baste con abolir los nombres, sin tener que cambiar los hechos."<sup>312</sup>

En la actualidad millones de niños son presa de la esclavitud en todo el mundo como menciona la revista Time, "en pleno siglo XXI cuando se supone que el mundo va en camino de encontrar innumerables respuestas al misterio de la vida y cuando sabemos que nuestra naturaleza genética no se diferencia en casi nada con la de una lombriz o un roedor y, cuando, se supone que el hombre ha dejado gran parte de su barbaridad inherente, todavía existe la esclavitud pero mucho peor porque las víctimas son inocentes niños."<sup>313</sup>

En una investigación realizada por Kathle Klarrelch, revela la problemática de la esclavitud de los niños, "como la inmigración de nuevos haitianos a Estados

<sup>311</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág. 2

<sup>312</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) [Esclavitud de Niños](#). Pág web: <http://www.Uca.edu.ni/koinonia/agenda/99/contenidos/203.htm> Fecha de consulta: 3/03/2001

<sup>313</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) [Esclavitud de niños](#) Pág web: [http://www.esclavitud\\_childrens/doc/0030.htm](http://www.esclavitud_childrens/doc/0030.htm) Fecha de consulta: 3/03/2001

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Unidos, ha dejado al descubierto una de las prácticas más indignas y degradantes de la condición humana con sus congéneres, la esclavitud. Sin embargo, en Haití este fenómeno es mucho más cruel e inhumano porque los niños esclavos en ese país, constituye una nefasta tradición.

Cerca de 300 mil niños son esclavos en Haití y se les conoce comúnmente con el nombre de 'Restaveks'.

En el idioma criollo, restavek significa quedarse con alguien. Es un término eufemístico para una práctica despiadada que hace estragos en Haití desde que se independizó de Francia en 1804.

Muchos de los niños esclavos o 'restaveks', se han visto obligados a aceptar esta condición en sus vidas por la extrema pobreza que siempre ha vivido Haití. Su cruel dilema es 'esclavitud o miseria'.

Pero muchos otros niños esclavos son víctimas de la inconsciencia y la barbaridad de sus compatriotas, muchos de ellos sus propios familiares, que de manera insólita aseguran que lo que hacen es 'ayudar a los menores'.

El Presidente de Haití, Jean -Bertrand Aristide, no sólo acepta que en su país, existe la esclavitud infantil, sino que ratifica que es una práctica técnicamente ilegal y se refiere a ella como 'uno de los cánceres de la sociedad haitiana que impiden que la democracia prospere'.

Los haitianos emigran de su país con la esclavitud a cuestas, e increíblemente continúan con su práctica a donde llegan, incluso en Estados Unidos, la tierra de la libertad.

Se pensaba que los niños podían liberarse de semejante calamidad al huir del país, lo mismo que de las epidemias de la malaria y la violencia política. Pero con la oleada migratoria de refugiados haitianos de las últimas décadas, cada vez más



jóvenes emergen de entre las sombras para revelar el problema de los esclavos que viven en los Estados Unidos, invisibles a los ojos de las autoridades locales.

Defensores de derechos humanos, incluyendo organizaciones haitianas, empezaron a detectar a finales de los 90, la existencia de esta cruel práctica en Miami, pero fue a partir de octubre de 1999 cuando salió verdaderamente a la luz.

Es imposible saber cuántos niños y niñas son esclavos en hogares haitianos en Estados Unidos, o cuántos han podido liberarse. Quizá jamás se sepa porque las víctimas continúan su camino en la libertad pero siempre con el miedo de ser descubiertos o devueltos a su espantosa tragedia.<sup>314</sup>

En Uganda, tenemos el conocimiento de que los menores son sujetos a la esclavitud como manifiesta "Amnistía Internacional, está consternada por los secuestros de niños que se realiza en el norte de Uganda, por el Ejército de Resistencia del Señor, ERS, un movimiento de oposición en guerra con el gobierno del país. Durante los últimos doce años, el ERS ha secuestrado a más de doce mil niños en el norte de Uganda y los ha convertido en soldados y esclavos.

Una niña de 14 años secuestrada en 1997 dijo: [los rebeldes] me detuvieron y empezaron a pegarme con fuerza. Querían que fuera a la casa de ellos, pero yo me negué. Al final me acompañaron a la mía, allí mataron a mi madre.

El 90 por ciento del ERS son niños, en su mayor parte de entre 13 y 16 años de edad, de ambos sexos. Las condiciones en que los obligan a vivir y a trabajar son tan horribles que constituyen esclavitud. Los aterrizan y los embrutecen: poco después de su captura los obligan a matar, lo que los traumatiza, los convierte en criminales y les hace temer que su comunidad los rehuya si logran escapar y regresar a casa. Si un niño intenta escapar y lo atrapan, obligan a los otros niños a darle muerte:

Una vez, había dos niños, de 12 y 13 años, que habían sido capturados.

<sup>314</sup> Navegador: [www.altavista.com](http://www.altavista.com) Esclavitud de niños Págweb: [http://www.esclavitud\\_childrens.doc/0030.htm](http://www.esclavitud_childrens.doc/0030.htm)  
Fecha de consulta: 03/03/2001.

Intentaron escaparse pero no lo lograron. Los rebeldes los atraparon y los ataron. Al llegar a cierto lugar, nos llamaron a todos. Les dijimos que no intentaríamos escaparnos. Pero L. [el comandante] dijo que había que apalearlos. Empezaron a pegarles. Dos rebeldes apalearon juntos a una niña. Cuando acabaron, nos dejaron a un lado. Cuando me apalearon a mi, me desmayé. No podía ver nada. Entonces llevaron a los dos niños al bosque y nos dijeron que los matáramos. Escogieron a dos niñas. Tenían que golpearlos hasta que estuvieran muertos. Después ellos comprobaron si estaban muertos con sus bayonetas, y les caminaron por encima. L. dijo: Sé que estáis pensando hacer lo mismo que estos niños. Haremos lo mismo con vosotros si tratáis de escapar, dijo una muchacha de 17 años.<sup>315</sup>

Los niños son por lo general los que se ven más afectados hoy en nuestros días por la esclavitud, en México, tenemos el conocimiento de que en los estados de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, las niñas son vendidas por sus familias para percibir un beneficio económico.

Como expresa la Organización Internacional del Trabajo, "existen también otras formas de trabajo infantil muy próximas de la esclavitud: por ejemplo, en las zonas rurales hay padres que entregan a sus hijos a familias pudientes para que se ocupen del trabajo doméstico sin remuneración, y 'contratistas' de mano de obra que con engaños se llevan a los niños de las familias pobres (habitualmente pagando a éstas una modesta suma) para hacerlos trabajar en la industria manufacturera, en el servicio doméstico o en la industria del sexo de las grandes ciudades."<sup>316</sup>

Un caso reciente sobre este tipo de esclavitud de menores sucedió en el estado de Texas como citaremos a continuación:

'DALLAS, Estados Unidos, mayo 14, 2001.- Una niña mexicana indocumentada, que era obligada por una mujer a trabajar en condiciones de

<sup>315</sup> Navegador: [www. Goole.com](http://www.Goole.com) Esclavitud de Niños. Pág web: [http:// www. Edai.org/centro/afr/uganda/15900499.html](http://www.Edai.org/centro/afr/uganda/15900499.html) Fecha de consulta: 6/03/2001.

<sup>316</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) Esclavitud de Niños. Pág web: [www. Ifo.org/public/spanish/bureau/in0pr/97-3.htm](http://www.Ifo.org/public/spanish/bureau/in0pr/97-3.htm) fecha de consulta: 6/03/2001.

esclavitud, fue rescatada por la Policía de Laredo, Texas, informaron hoy voceros de la corporación.

El portavoz del Departamento de Policía de Laredo, Juan Rivera, señaló que la menor, de 12 años, fue localizada en el patio de la casa de Sandra Luz Núñez, cuando se encontraba encadenada de pies y manos, y con su cuerpo cubierto de cortadas y raspones.

La niña indocumentada fue obligada durante dos meses a limpiar la casa de la mujer, quien diariamente al término de la jornada de trabajo, la conducía al patio donde la encadenaba y la dejaba sin cobijo y con escaso alimento y agua.

Rivera dijo que la niña fue traída por Núñez de una pequeña comunidad del oriental estado mexicano de Veracruz, luego de que la mujer ofreció a los padres de la menor que velaría por ella a cambio de que trabajara como sirvienta.

La niña fue introducida de manera ilegal a Estados Unidos por traficantes contratados por la mujer en octubre pasado.

Rivera dijo que el trato hacia la niña comenzó a empeorar con el transcurso del tiempo y desde marzo pasado la niña era dejada fuera de la casa encadenada.

La niña no podía dormir por las noches y para que no se durmiera en su trabajo, recibía constantes palizas y era torturada con gases lacrimógenos, indicó el cónsul.<sup>317</sup>

Consideramos que es lamentable que sucedan estos hechos, siendo que ha sido abolida la esclavitud, en diversas legislaciones de los llamados países del primer mundo y más aún que está plasmada dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Mientras exista la corrupción, la pobreza, hambre, miseria, seguirá existiendo esta serie de vejaciones a los derechos de los menores, los cuales no tienen los medios para defenderse por sí mismos y sólo están a expensas de los organismos nacionales o internacionales, que velen por su bienestar.

<sup>317</sup>Navegador: [www. Yupi.com](http://www.Yupi.com) Esclavitud de niños. Pág:<http://www.Esmas.com/bsp/esmas/nt.jp?cad=-536886494&scod=-5368886589&cntoid=3144-051401185856&to=1> Fecha de consulta: 15/05/2001.

Los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituyen los llamados derechos y libertades personales como señala María Isabel Álvarez Vélez, en su libro La Protección de los Derechos del Niño. "Entre los derechos fundamentales destacan en primer lugar los principios de libertad e igualdad.

Así comienza la Declaración, estableciendo que la libertad supone el reconocimiento de la dignidad humana. Deben ser el Estado y la sociedad, en general, los encargados de reconocer las libertades (en definitiva derechos), y, por tanto, garantizar su eficiencia y aplicación. Este principio de libertad se desarrolla tanto en el orden personal, como en las relaciones que el ser humano establece con sus semejantes.

La Declaración hace referencia a las siguientes libertades personales, entre otras: prohibiciones de la esclavitud (art. 4º), prohibición de la detención arbitraria (art.9º), libertad de circulación, residencia, migración (art. 13), derecho de contraer matrimonio libremente (art. 16.1)...

Por otra parte, en el grupo de libertades públicas se recogen los siguientes derechos de carácter político: libertad de pensamiento, conciencia y religión (art.18), libertad de opinión y expresión (art.19), libertad de reunión y asociación (art. 20), derecho a la participación política (art.21)...

Bien es cierto que la enumeración de todas estas libertades es realizada con carácter genérico, de ahí que surjan ciertas dudas en cuanto a su exigencia, si se puede llamar así, entre los distintos Estados miembros de las Naciones Unidas y que se le considere enunciativa.

Por otra parte, el principio de igualdad se desarrolla con amplitud a largo de todo el documento, conectándolo además con el de no discriminación. Parecen, en cierto sentido, reiterativas las alusiones a la prohibición de establecer cualquier forma de distinción entre los seres humanos, sea cual sea la razón que se aduzca

para ello (raza, color, sexo, idioma, religión...). Llevar la igualdad a su extremo máximo, conlleva obviamente establecer la prohibición de trato desigual por cualquier causa.<sup>318</sup>

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra todos estos derechos y libertades, los cuales llamamos garantías individuales, que plasman los ideales de igualdad, justicia y libertad, y tienen por objeto garantizar la paz y el orden social, dentro de un ambiente de equidad y justicia.

Por lo tanto, existe gran similitud entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque están contenidos las garantías individuales, sociales, económicas, políticas y culturales. Nuestro país consagró en la legislación antes que ninguno otro, los derechos fundamentales que todo ser humano debe disfrutar.

Las garantías individuales reconocen sin distinción de nacionalidad, raza, idioma, sexo, credo político o religioso, los derechos de libertad individual, trabajo, expresión, imprenta, petición, asociación, derecho a la vida, inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito, creencias, prohíbe la esclavitud, la tortura de cualquier especie y recibir un trato justo y humano.

Las garantías sociales establecen los derechos de recibir educación, propiedad, reglamentar la actividad laboral para que los trabajadores disfruten de un salario justo y reciban un régimen de seguridad social.

Las garantías económicas, prohíben los monopolios y las prácticas desleales de competencia, el Estado será el encargado del desarrollo económico, para la justa distribución de la riqueza, así como desarrolla los planes para el crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

<sup>318</sup> ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel. La Protección de los Derechos del Niño, op. cit. Pp. 27-28.

En la Constitución Política se consagra el derecho de tener una nacionalidad y el goce de derechos políticos, el derecho de contraer matrimonio y formar una familia y a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos.

Podríamos afirmar quizás, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo alguna influencia al redactarse dicha Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo que nuestro país fue un miembro que participó activamente en las Conferencias de San Francisco, California, Chapultepec y Punta del Este.

México siempre ha manifestado abiertamente, el repudio a la aplicación de medios violentos, proclamando la búsqueda de soluciones conciliatorias para garantizar la paz y la seguridad mundiales.

En la Conferencia de Chapultepec, el Estado mexicano formuló las bases para constituir la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), y planteó la necesidad de que los derechos humanos, sean respetados por todas las naciones, para instaurar dentro de cada Estado, un régimen de libertad basado en la justicia, para garantizar la armonía social.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que la " Declaración Universal, promulgada el 10 de diciembre de 1948, constituye el ideal común y conjunto de principios generales indivisibles, siendo un documento de carácter general y con difusión universal pero con el inconveniente de no ser un texto provisto de fuerza jurídica obligatoria.

Sin embargo, la Declaración Universal, aprobada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consolidó desde su creación una fuerza moral entre los Estados, dando como resultado que la costumbre consuetudinaria de difusión y adopción ocasionara que hoy en día se considere un documento básico en materia de Derechos Humanos y de referencia obligada para la comunidad internacional.

A 55 años de su proclamación, la Declaración Universal de los Derechos Humanos plantea derechos esenciales y vigentes para todo ser humano, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y moral de la persona y a la prohibición de la esclavitud, los cuales se plasmaron posteriormente en documentos específicos que comprometen jurídicamente a los Estados con el cumplimiento de dichos principios generales.

Durante casi 20 años, la Declaración Universal constituyó el único instrumento de referencia para que los Estados aseguraran y protegieran el goce efectivo de los Derechos Humanos. Es hasta el año de 1966 cuando se adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales presentaban normas convencionales de obligado cumplimiento para los Estados.

Sin embargo, fue en 1976, 10 años después de su adopción, que dichos Pactos entraron en vigor, estableciendo con ello el compromiso jurídico para los Estados signatarios en torno a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Algunos sistemas regionales hicieron lo propio en materia de Derechos Humanos. La Organización de los Estados Americanos (OEA), adoptó el 2 de mayo de 1948, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, constituyendo el primer documento internacional de carácter general, que ofrecía y reconocía el respeto efectivo de los Derechos Humanos de todo individuo, sin distinción alguna.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como 'Pacto de San José de Costa Rica', el cual entró en vigor nueve años después y hasta la fecha ha sido ratificado por 25 países americanos, los que se comprometieron a respetar y garantizar los derechos y deberes que ahí se definen. Aunado a lo anterior, la Convención Americana crea la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, instancias autónomas que protegen los derechos fundamentales en la región.

Así, las organizaciones internacionales y regionales comenzaron a construir e instrumentar un compendio vasto y amplio de lo que hoy se conoce como los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, a fin de proteger, reglamentar y delinear, a través de diversos textos, los derechos fundamentales del ser humano.<sup>319</sup>

Creemos que la Declaración Universal de Derechos Humanos, tal vez no tenga fuerza jurídica obligatoria, pero ha servido de inspiración, para algunas legislaciones de diversos Estados y debido a ese hecho podríamos afirmar, que ésta si tendría reconocimiento jurídico dentro de las esferas nacionales de cada Estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos constituye, uno de los estatutos más representativo a nivel internacional, que vela por los derechos del hombre en todo el mundo y reconocida por todas las naciones.

Por lo que respecta a los derechos de los menores, la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce en sus artículo 16, como expone María Isabel Álvarez Vélez:

"La protección a la familia, reconocida en el artículo 16,3 como 'elemento natural y fundamental de la sociedad', supone que los Estados, y las distintas sociedades menores, establezcan mecanismos por los que se dote a esta institución de una especial protección y amparo a todos sus miembros, pero especialmente a los más vulnerables: los niños.

Este derecho comprende a su vez otros tres fundamentales: la defensa de la estabilidad matrimonial y por tanto, en principio, la oposición al divorcio; el apoyo a la familia a través de medidas legislativas, en concreto medidas de fomento de unos cuidados especiales a la maternidad y para la defensa de la igualdad de los hijos, nacidos de matrimonio y fuera de matrimonio; y por último, la protección ambiental de los valores humanos.<sup>320</sup>

---

<sup>319</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.yahoo.com) Declaración Universal de Derechos Humanos. Pag web: <http://www.cndh.org/> Fecha de consulta: 18/11/2000.

<sup>320</sup> ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel. La Protección de los Derechos del Niño. Op. cit. Pág. 28



Consideramos que la familia es el pilar de toda sociedad humana, es importante que el Estado establezca los medios por los cuales vigilará y protegerá dicha institución, pues es cierto que al romperse el vínculo del matrimonio, viene a concluir un hogar, esté es uno de los factores que afecta más a los menores.

Como señala Antonio de Ibarrola, "vivir en un hogar truncado marca a los hijos, quiérase o no, para toda la vida. Es perpetuo el estigma de una criatura a la cual le falta el calor de un verdadero hogar, de un hogar completo. En bien malas condiciones crece el hijo de divorciados."<sup>321</sup>

En cuanto a la oposición al divorcio, pues no concordamos con dicha autora no puede existir la prohibición para el divorcio, porque estaríamos impidiendo que dos personas que son desdichadas mutuamente, continúen unidas dado que harán infelices sus hijos.

Creemos que lo mejor sería en un determinado caso, que las futuras parejas que contrajeran matrimonio, establecieran un determinado tiempo para conocerse mejor en todos sus aspectos, antes de traer un hijo a este mundo, para así evitar los arrepentimientos y el perjuicio de los menores.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, resalta la importancia de la igualdad de los menores nacidos dentro y fuera del matrimonio. Esto es que sin discriminación alguna los menores recibirán servicios sociales, protección social, sin que por el hecho de ser hijo fuera de matrimonio sea socialmente rechazado.

En cuanto a los derechos de carácter cultural, están plasmados en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que de acuerdo al criterio de María Isabel Álvarez Vélez, se recogen los siguientes aspectos:

\*a) Garantiza el acceso de todo individuo a la cultura. Supone intentar que en los distintos países la legislación asegure para todos los nacionales, al menos, una instrucción elemental y fundamental, que sea gratuita y obligatoria.

<sup>321</sup> IBARROLA DE, Antonio. Derecho de Familia. Op. cit. Pág. 304

Igualmente es aconsejable facilitar a todos el acceso a los distintos grados de la cultura, es decir, también a los niveles superiores, teniendo en cuenta los méritos de aquellos que en un futuro puedan ocupar distintos cargos de responsabilidad.

b) El fin de la educación no es otro, para la Declaración, que obtener el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, y el fomento, en definitiva, del amor fraternal entre los hombres. Estos objetivos no se consiguen, si no es a través de una educación íntegra, que debe abarcar tanto la moral, como la religión. Sólo con una completa formación en todos los campos se consigue 'el pleno desarrollo de la personalidad humana'.

c) En cualquier caso, la legislación además de buscar la educación íntegra del hombre, debe basarse en la libertad, y ésta desaparecería si no se respeta el derecho de los padres en cuanto al tipo de educación que desean elegir para sus hijos. Esta libertad, no abarca sólo el derecho de enviar a los niños a una escuela que sea conforme a las convicciones paternas, sino que debe extenderse al derecho de los padres para crear y mantener económica esos centros para sus hijos.<sup>322</sup>

Es importante resaltar el derecho a la educación, que debe ser otorgada a todo individuo, no tan sólo a los niños, porque tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el progreso científico y tecnológico, así como la mejor convivencia humana, educando el aprecio a la dignidad humana e igualdad de derechos de todos los hombres.

El artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece la obligación de los individuos de respetar a todos los miembros de la sociedad, con el fin de que puedan desarrollarse en forma libre y plena.

Se desprenden de dicho artículo, los siguientes derechos:

<sup>322</sup> ÁLVAREZ VÉLEZ, María Isabel. La Protección de los Derechos del Niño. Op. cit. 29

- 1.- El derecho a la libertad de los demás.
- 2.- El derecho a las justas exigencias de la moral y el orden público dentro de un marco legal. Y
- 3.- En ningún caso estos derechos y libertades serán ejercidos en oposición de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 30, especifica claramente que todos estos derechos y libertades no son sólo para un determinado grupo de personas, Estados o una persona y aún que se puedan realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades, tienen en todo momento el carácter universal, porque se conceden a todas las personas sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, edad o condiciones económicas. Por otra parte, también señala que nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos.

Las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco. Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares, ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado, de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en nuestras leyes y también aquellos que no lo están aún, como por ejemplo el derecho a la vida (o sea, queda prohibida la pena de muerte) o el derecho a la propiedad colectiva de la tierra, en el caso de las comunidades indígenas, y tantos otros.

Pero en la realidad existen una serie de violaciones a los derechos

humanos, a pesar de existir un amplio dispositivo nacional, regional, e internacional para la defensa de los derechos de los hombres, porque no hay un respeto absoluto por estos.

"En muchos países se manifiestan violaciones a los derechos humanos. El terrorismo, la represión, la censura, la discriminación, la miseria y las transgresiones de los derechos del niño son las principales violaciones que sufren los derechos humanos y es conveniente destacar que ninguna de las acciones mencionadas es más importante que otra."<sup>323</sup>

Desde que surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se empiezan a tomar en cuenta los derechos de los niños, pues a partir de ella, como expone María Isabel Álvarez Vélez:

"Ciertamente, será a partir de este siglo, cuando el Derecho Internacional se humaniza cada vez más y el individuo tiende a aparecer en el primer plano de las relaciones internacionales.

Así, el niño comienza a ser considerado como un sujeto cuyos derechos fundamentales deben ser especialmente protegidos, al entenderse que los abusos producen en el menor graves daños."<sup>324</sup>

Los niños de todo el mundo están expuestos a distintas formas de explotación económica y a malos tratos físicos y es imposible hacer una enumeración detallada de los mismos. Detrás de las horribles imágenes de niños a los que sus padres golpean o de los que abusan sexualmente, de niños avejentados por la dureza de la vida en las calles y el consumo de drogas, de niños lisiados por explosión de minas o convertidos en asesinos por la guerra, de niños enfermos de SIDA, está la lucha cotidiana contra la enfermedad, las penalidades y las tradiciones familiares o sociales que comprometen la humanidad de los niños o les hacen sufrir física y emocionalmente.

<sup>323</sup> Navegador: [www.Lycos.com](http://www.Lycos.com) Declaración Universal de Derechos del Hombre. Pág web: <http://www.Derechos.org/ve/que-son/index.html> Op. cit.

<sup>324</sup> ALVAREZ VELEZ, María Isabel. La protección de los Derechos del Niño. Op. cit. Pág. 34

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sirvió como base para la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos de los Niños, promulgada por las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, la cual consta de diez principios, los cuales establecen los derechos del niño a disfrutar de protección especial y a disponer de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal.

La Declaración Universal de los Derechos de los Niños, señala que estos derechos deberán darse en "condiciones de libertad y dignidad; a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento, a disfrutar de los beneficios de seguridad social; a recibir tratamientos, educación y cuidados especiales si tienen algún padecimiento; a crecer en un ambiente de afecto y seguridad;

Además figurará, entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastre, a estar protegido contra cualquier forma de discriminación, así como a ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal."<sup>325</sup>

Estos derechos tienen su fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por otra parte, María Isabel Álvarez Vélez establece que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se puede dividir para su estudio en dos partes.

"Un primer grupo, que corresponde a los siete primeros principios, donde se reconocen los derechos esenciales, y el resto, donde se establecen las medidas de protección del niño.

En síntesis, los siete derechos que se recogen son los siguientes:

1. El niño es sujeto de todos los derechos sin que en ningún caso pueda ser objeto de discriminación de ningún tipo.

---

<sup>325</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.yahoo.com), [Declaración Universal de los Derechos de los Niños](http://www.declaracionuniversal.org). Pág. web: <http://webtelmex.net.mx/ccdh/paginas/derechos08.htm> Fecha de consulta: 11/03/2001

Después de la Segunda Guerra Mundial la pedagogía moderna entiende que lo que sufrió la infancia, afecta a la vida del adulto, y por ello si el niño sufre discriminación la aplicará en la edad adulta.

2. Gozará de una protección especial, para que su desarrollo sea integral. Las Naciones Unidas entienden que un óptimo desarrollo se consigue manteniendo al niño junto a sus padres el mayor tiempo posible, pues la familia es la institución fundamental de la sociedad, donde el niño encuentra la paz y la seguridad necesarias, y un desarrollo moral, que aunque nunca termina, si es claro que comienza en la infancia.

3. Derecho a un nombre y a una nacionalidad. También, y así lo hemos venido recogiendo, es clara la preocupación por evitar que se produzcan situaciones de apartida.

4. Tiene derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social, de una forma directa, como sujeto independiente de su familia. Es bien cierto, que un niño suele obtener beneficios, que hacen referencia normalmente a la asistencia médica, a través de su familia, pero si carece de ésta, no debe verse privado de recibir esos beneficios.

En este caso, la atención médica, tendrá carácter prioritario antes e inmediatamente después de su nacimiento, puesto que durante esa etapa de su vida, su situación es aún más vulnerable.

5. Tratamiento especial al niño impedido física o mentalmente.

6. Derecho y necesidad de amor y comprensión, que en la medida de lo posible obtendrá en el seno de la familia, o en su caso sin separar a los niños de corta edad de sus madres. Incluso en caso de conflictos conyugales se respeta que el niño en la primera infancia, tal como recogen la mayor parte de las legislaciones estatales vigentes, permanezca al lado de su madre.

7. Derecho a recibir una educación. En este punto, con mayor precisión incluso que en el resto de los principios, se recoge literalmente lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: la educación primaria gratuita y obligatoria; igualdad de oportunidades y responsabilidad única de los padres o tutores para elegir el tipo de educación para los menores a su cargo.

En cuanto a las medidas de protección la Declaración de los Derechos del Niño hace referencia a tres, que a nuestro entender se podrían deducir de los derechos anteriormente analizados:

1) En toda circunstancia debe tenderse a la protección y al socorro preferencial del niño.

2) La legislación interna debe comprometerse a adoptar medidas destinadas a evitar el abandono, la crueldad y la explotación de los niños. En el caso de abandono, es el Estado el que se compromete a buscar para el niño un ámbito familiar.

3) Y finalmente, vuelve a establecerse la protección contra toda práctica discriminatoria por entender que atenta contra la finalidad esencial del documento: que los niños consagren sus energías al servicio de sus semejantes.<sup>326</sup>

Es indudable, que ésta Declaración Universal de los Derechos de los Niños, dió el primer paso a nivel internacional, para que se aplicaran de forma directa y definitiva estos derechos y que estos se plasmen en las legislaciones de los países, para hacer efectivo el reconocimiento y la protección de los menores.

Pero en México, está Declaración Universal de los Derechos de los Niños, no ha tenido la fuerza inspiradora que vele totalmente por los menores de edad, como manifiesta Andrea Bárcena:

\*A pesar de que esta Declaración de principios fue hecha hace casi cincuenta años, debe decirse que desafortunadamente, en nuestro país ninguno de los

<sup>326</sup>ÁLVAREZ VÉLEZ, María Isabel. La protección de los Derechos del Niño. Op. cit. Pp. 52-53.

derechos del niño se cumple plenamente. Lejos de eso, cada día son más los niños mexicanos que sufren la violación de todos y cada uno de sus derechos.<sup>327</sup>

### **3.2 Los Derechos de los Niños según la UNESCO.**

Antes de abordar este punto, sería preciso establecer que es la UNESCO, (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization) o sea, la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, como surge y cual es el rol que desempeña en relación a los derechos de los niños.

Este organismo, trata de contribuir con la paz mediante la colaboración internacional a la educación para todos. Los proyectos de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, van desde campañas de alfabetización, capacitación, ciencia, tecnología, hasta el fomento del reconocimiento mutuo de diferentes culturas.

\*La UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, fué fundada el 16 de noviembre de 1945. Tiene su Sede en París (Francia) y cuenta con 73 Oficinas y Unidades fuera de la Sede, en diversos lugares del mundo.

La constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura fué aprobada por la Conferencia de Londres de noviembre de 1945 y entró en vigor el 4 de noviembre de 1946, una vez que 20 Estados hubieron depositado sus instrumentos de aceptación.

En la actualidad hay 188 Estados Miembros de la UNESCO (al 19 de octubre de 1999).

El principal objetivo de la UNESCO es contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo promoviendo, a través de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, la colaboración entre las naciones, a fin de garantizar el respeto universal de la justicia, el imperio de la ley, los derechos humanos y las

---

<sup>327</sup> BÀRCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez. Op. cit. Pág. 13



libertades fundamentales que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Para cumplir este mandato, la UNESCO desempeña cinco funciones principales:

1. Estudios prospectivos: es decir, las formas de educación, ciencia, cultura y comunicación para el mundo del mañana.
2. El adelanto, la transferencia y el intercambio de los conocimientos, basados primordialmente en la investigación, la capacitación y la enseñanza.
3. Actividad normativa, mediante la preparación y aprobación de instrumentos internacionales y recomendaciones estatutarias.
4. Conocimientos especializados, que se transmiten a través de la 'cooperación técnica' a los Estados Miembros para que elaboren sus proyectos y políticas de desarrollo.
5. Intercambio de información especializada.

La UNESCO está formada por tres órganos:

1) La Conferencia General de los Estados miembros, órgano rector supremo de la UNESCO, que se reúne en general cada dos años. Sobre la base del principio de un voto por país, la Conferencia General aprueba el Programa y Presupuesto de la Organización.

2) El Consejo Ejecutivo, compuesto por 58 representantes de los Estados miembros, se reúne en general dos veces por año. Análogamente a un consejo de administración, prepara la labor de la Conferencia General y es responsable de la ejecución efectiva de las decisiones de la Conferencia.

3) La Secretaría, es el órgano ejecutivo de la Organización. Bajo la autoridad del Director General, elegido por seis años, el personal ejecuta el programa aprobado por los Estados Miembros.

El cargo de Director General está ocupado actualmente por Koichiro Matsuura, quien fue elegido en 1999 por un mandato de seis años.

Componen la Secretaría 2.159 funcionarios internacionales, del Cuadro Orgánico y de Servicios Generales. Cerca de 645 funcionarios trabajan en las 73 oficinas fuera de la Sede de la UNESCO en todo el mundo.

189 de estos países han establecido una Comisión Nacional constituida por representantes de la comunidad educativa, científica y cultural.

344 Organizaciones No Gubernamentales (ONG) mantienen relaciones 'oficiales' con la UNESCO.

6.668 Escuelas asociadas ayudan a formar una actitud de tolerancia y entendimiento internacional entre los jóvenes.

6.000 Clubes UNESCO, Asociaciones y Centros promueven los ideales y las actividades de la Organización en el plano de las comunidades de base.

173 Estados Miembros han establecido Delegaciones Permanentes ante la Organización en París.<sup>328</sup>

Una vez que ya establecimos claramente, su estructura y las funciones que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, abordaremos los derechos de los menores como expondremos. El principio 7º de la Declaración Universal de los Derechos de los Niños señala:

"Principio 7º. El niño tiene derecho a recibir educación que sea gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura en general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil a la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia fines perseguidos por la educación; la sociedad y

<sup>328</sup> Navegador: [www. Search.com](http://www.Search.com) [UNESCO Pág: http:// www. UNESCO. Org/](http://www.UNESCO.Org/) fecha de consulta: 14/03/2001.

las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.<sup>329</sup>

De este principio se desprende, que todos los niños deben recibir educación independientemente de sus condiciones materiales, sociales, culturales y políticas, es por ello que las Naciones Unidas, por medio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establecen los mecanismos para llevar a cabo éste fin.

"La Constitución de la UNESCO señala que 'la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado'.

Ninguna generación ha sido tan numerosa ni tan joven como la actual. Aproximadamente un quinto de la población mundial tiene entre 15 y 24 años de edad, y en los países en desarrollo este grupo pronto representará cerca del 50% de la población.

Es especialmente necesario proteger a los jóvenes de la marginación y la falta de atención asegurando su inserción social, su participación cívica y cultural y satisfaciendo sus necesidades sanitarias, educativas y laborales.

A pesar de las enormes desigualdades en materia de educación, ninguna generación ha sido tan instruída, tan consciente de la naturaleza multicultural del mundo. Los jóvenes de hoy han demostrado tener un mayor grado de consciencia política que sus padres. Para construir sobre la base de este potencial y preparar a las generaciones futuras a desempeñar un papel en el pluralismo, deberemos reforzar su grado de consciencia garantizándoles un papel en la toma de decisiones.

Pero antes, habremos de desarrollar enfoques flexibles y dinámicos que permitan difundir el mensaje central de la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño, a saber, la necesidad ineludible de proteger a los jóvenes contra la

---

<sup>329</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) Declaración Universal de los Derechos de los Niños. Pág: [http://www.Aquienvotar.com/upload/docs/derecho\\_ninos.asp](http://www.Aquienvotar.com/upload/docs/derecho_ninos.asp) fecha de consulta: 14/03/2001.

discriminación y todas las formas de explotación. Se trata de un proyecto de sociedad a largo plazo, que requiere ser consciente de las capacidades y de las dificultades que caracterizan a cada país, donde las barreras culturales, económicas, sociales y políticas impiden que se respeten esos derechos.

Así pues, debemos dirigirnos a los gobiernos y a las organizaciones de la sociedad civil para que reúnen sus fuerzas para asegurar la protección universal de los niños contra el hambre, la enfermedad y la explotación. Al fin y al cabo, los jóvenes son los miembros más vulnerables de la familia humana y su mejor recurso.

Hay que iniciar a los jóvenes al complejo funcionamiento de las personalidades y a la multiplicidad de culturas. Si los ayudamos a asumir su propio destino, son ellos los que velarán en el futuro por que la infinita diversidad de culturas sea mejor comprendida y asimilada.<sup>330</sup>

Lamentablemente la realidad es otra, como citaremos: "En el mundo más de 100 millones de niños y niñas de entre 6 y 11 años, no tienen a su alcance la educación escolar y para el año 2000, el número podría duplicarse. Se gastan aproximadamente 20.000 dólares para entrenar un soldado, pero sólo 350 dólares para educar un niño."<sup>331</sup>

En América Latina, el problema es mucho mayor pues existe alrededor del 60% de la población infantil, que no tiene el acceso a la educación primaria.

María Isabel Álvarez Vélez, señala que merece especial realce la labor mentona de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ya que dentro de sus actividades destacan las siguientes:

"Dentro de su actividad, destacamos, en primer lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14

<sup>330</sup> Navegador: [www. Search.com](http://www.Search.com) UNESCO Pág: [http:// www. UNESCO. Org](http://www.UNESCO.Org) Op. cit.

<sup>331</sup> Navegador :[www. Alta vista.com](http://www.Altavista.com) Derechos de los Niños. Pág:[http://www. Monograficas.com/trabajos/violad=shtm](http://www.Monograficas.com/trabajos/violad=shtm) fecha de consulta: 17/03/2001

de diciembre de 1960. En virtud de lo estipulado en artículo 2º, no son considerados prácticas discriminatorias las siguientes:

- Creación o mantenimiento de sistemas de enseñanza separados para alumnos del sexo masculino y del sexo femenino, siempre que, ambos centros, ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la educación y tengan personal cualificado.

- Creación o mantenimiento, por motivos religiosos y lingüísticos de sistemas de enseñanza separados, siempre que esa enseñanza sea conforme a los deseos de los padres o de los tutores legales de los alumnos.

- Creación o mantenimiento de establecimientos privados de enseñanza, cuya finalidad suponga la no exclusión de algún grupo.

De forma directa, la Convención establece, en su artículo 4º, el compromiso al que deben llegar los Estados Partes, para que la enseñanza primaria sea obligatoria y gratuita, accesible a todos, y que se establezca la posibilidad de recibir enseñanza superior con igualdad de oportunidades para todos.

Por último, tres son los fines esenciales perseguidos:

- La educación debe tender al desenvolvimiento de la personalidad humana.

- En todos los casos, debe respetarse la libertad de los padres o de los tutores, tanto para elegir los establecimientos de enseñanza que crean más convenientes para sus hijos o tutelados, como para educarlos de acuerdo a sus propias convicciones.

- Se debe defender el derecho de las minorías nacionales a ejercer actividades docentes (incluso en su mismo idioma), siempre que ello no suponga un atentado contra la soberanía del Estado en el que se asienta esa minoría, o nivel de enseñanza inferior para los alumnos que acudan a esos centros, o que la asistencia sea facultativa.

Unos años después, el 4 de noviembre de 1966, en la XIV reunión de la Organización, celebrada en París, se proclamaría la Declaración de los Principios

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de la Cooperación Cultural Internacional. En este sentido se destaca la Declaración Universal de Derechos del Niño y la Declaración sobre las medidas para fomentar entre la Juventud los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.

Reconoce en el artículo IV, 4, que una de las finalidades esenciales de la cooperación internacional, es la facilitar a todos los hombres el acceso al saber, que no sería completo si no se concede, además, una especial importancia a la educación de la juventud, que alcance los campos moral e intelectual.

Para ello es necesaria la cooperación, que señala el artículo X, entre los distintos Estados en base a suscitar vocaciones profesionales y a ayudar a las nuevas generaciones a obtener facilidades en cuanto a la formación para el futuro.

En el mismo campo de la educación, y por la 20ª Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es adoptada por aclamación, el 28 de noviembre de 1978, la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas, al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra la incitación, el apartheid y la incitación a la guerra.

Se trata de un texto de compromiso al que se llegó después de multitud de dificultades, y con el que se pretendía que la información estuviera destinada al fomento de los ideales de paz y de comprensión internacional.<sup>332</sup>

Actualmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la Conferencia de Dakar, señaló la importancia del derecho a la educación para los niños como a continuación citaremos:

\*1. Nosotros, los participantes en el Foro Mundial sobre la Educación, reunidos en Dakar, Senegal, en abril de 2000, nos comprometemos a cumplir los

<sup>332</sup> ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel. La protección de los Derechos de los niños. Op. cit. Pp. 60-62.

objetivos y finalidades de la educación para todos los ciudadanos y todas las sociedades.

2. El Marco de Acción de Dakar representa un compromiso colectivo para actuar. Los gobiernos nacionales tienen la obligación de velar por que se alcancen y apoyen los objetivos y finalidades de la educación para todos.

Para asumir eficazmente esta responsabilidad, han de establecerse asociaciones con una base amplia dentro de cada país, apoyándolas con la cooperación de los organismos e instituciones internacionales y regionales.

3. Nos reafirmamos en la idea de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, 1990), respaldada por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, de que todos los niños, jóvenes y adultos, en su condición de seres humanos tienen derecho a beneficiarse de una educación, que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje en la acepción más noble y más plena del término, una educación que comprenda aprender a asimilar conocimientos, a hacer, a vivir con los demás y hacer.

Una educación orientada a explotar los talentos y capacidades de cada persona y desarrollar la personalidad del educando, con objeto de mejorar su vida y que transforme la sociedad.

4. Nos congratulamos por los compromisos contraídos por la comunidad internacional con la educación básica durante los años 90, en particular en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (1990), la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad (1994), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995), la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), la Reunión de mitad del decenio del Foro Consultivo Internacional sobre Educación para Todos (1996), la Conferencia Internacional sobre la Educación de Adultos (1997) y la Conferencia Internacional sobre el Trabajo Infantil (1997). Se trata ahora de llevar a la práctica esos compromisos.

5. La evaluación de la educación para todos en el año 2000 muestra que se ha avanzado considerablemente en muchos países. Sin embargo, resulta inaceptable que en el año 2000, haya todavía más de 113 millones de niños sin acceso a la enseñanza primaria y 880 millones de adultos analfabetos; que la discriminación entre los géneros siga impregnando los sistemas de educación.

Que la calidad del aprendizaje y la adquisición de valores humanos y competencias disten tanto de las aspiraciones y necesidades de los individuos y las sociedades. Se niega a jóvenes y adultos el acceso a las técnicas y conocimientos necesarios para encontrar empleo remunerado y participar plenamente en la sociedad.

Si no se avanza rápidamente hacia la educación para todos, no se lograrán los objetivos de reducción de la pobreza, adoptados en el plano nacional e internacional, y se acentuarán aún más las desigualdades entre países y dentro de una misma sociedad.

6. La educación es un derecho humano fundamental, y como tal es un elemento clave del desarrollo sostenible y de la paz y estabilidad en cada país y entre las naciones y por consiguiente, un medio indispensable para participar en los sistemas sociales y económicos del siglo XXI, afectados por una rápida mundialización.

Ya no se debería posponer más el logro de los objetivos de la educación para todos. Se puede y debe atender con toda urgencia a las necesidades básicas de aprendizaje.

7. Por consiguiente, nos comprometemos colectivamente a alcanzar los siguientes objetivos:

1) extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos;



II) velar por que antes del año 2015 todos los niños, y sobre todo las niñas y los niños que se encuentran en situaciones difíciles y los que pertenecen a minorías étnicas, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen;

III) velar por que sean atendidas las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa;

IV) aumentar de aquí al año 2015 el número de adultos alfabetizados en un 50%, en particular tratándose de mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente;

V) suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al año 2005 y lograr antes del año 2015 la igualdad entre los géneros en relación con la educación, en particular garantizando a las niñas un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad, así como un buen rendimiento;

VI) mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para conseguir resultados de aprendizaje reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias en prácticas esenciales.<sup>333</sup>

De dicha Conferencia resaltó los puntos más importantes del derecho de la educación para los menores, señalaremos los siguientes puntos: "La educación no debe excluir ni discriminar. Todo gobierno está obligado a impartir una educación básica gratuita de buena calidad, de modo que no se puede rehusar a ningún niño el acceso a la educación porque no pueda pagarla.

Los gobiernos deberán explorar más activamente formas alternativas e innovadoras de aumentar los recursos destinados a la educación, para todos y

<sup>333</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) UNESCO Pág: <http://unesdoc.unesco.org/imagen/0012/001202/1202405.pdf>  
fecha de consulta: 19/03/2001.

formular estrategias claramente definidas para alcanzar los objetivos de la educación para todos, con los que han adquirido un compromiso auténtico y permanente.

Sigue siendo insuficiente el alivio de la deuda para los países pobres, ya que se condona muy poco a muchos países y se hace tarde. Los programas de reducción de la deuda, deberían brindar a los gobiernos la oportunidad de dar prioridad a la educación, dentro de los programas generales de reducción de la pobreza.

La mundialización constituye a la vez una oportunidad y un problema. Es un proceso que es menester moldear y gestionar, si se quiere lograr la equidad y la sostenibilidad. La mundialización está generando nuevas riquezas y produciendo una mayor interconexión e interdependencia de las economías y las sociedades.

Impulsada por la revolución de las tecnologías de la información y la mayor movilidad de los capitales, puede contribuir a reducir la pobreza y las desigualdades en el mundo y a poner las nuevas tecnologías al servicio de la educación básica. Conlleva, sin embargo, el peligro de crear un mercado del saber que excluya a los pobres y desfavorecidos.

Los países y hogares que no tengan acceso a la educación básica en una economía mundial, basada cada vez más en el conocimiento, se verán confrontados a la perspectiva de una mayor marginalización en una economía internacional cada vez más próspera.

Todo niño debe ser criado en un ambiente seguro y atento para que pueda ser sano, despierto, seguro y capaz de aprender. En el último decenio se aportaron nuevas pruebas de que la buena calidad de la atención y educación de la primera infancia, tanto en la familia como en programas más estructurados, tenían consecuencias positivas en la supervivencia, el crecimiento, el desarrollo y el potencial de aprendizaje.

Esos programas han de ser integrales, estar centrados en todas las necesidades del niño y abarcar la salud, la nutrición y la higiene, además del desarrollo cognoscitivo y psicosocial. Deberán impartirse en la lengua materna del niño y contribuir a determinar y enriquecer la atención y educación de los niños con necesidades especiales.

Las alianzas entre gobiernos, Organizaciones No Gubernamentales ONG, comunidades y familias pueden contribuir a que se imparta a los niños una buena atención y educación, sobre todo a los más pobres, mediante actividades centradas en el niño y la familia, basadas en la comunidad y respaldadas por políticas nacionales multisectoriales y recursos adecuados.<sup>334</sup>

De lo anterior se entiende que todos los niños tienen derecho a la educación. Es responsabilidad del Estado garantizar que la educación básica sea gratuita y obligatoria, y que la disciplina escolar respete la dignidad de los niños.

La educación deberá estar orientada a desarrollar la personalidad de cada niño, así como sus habilidades físicas y mentales, debe mostrar respeto por los padres, la identidad cultural, el idioma y los valores, además debe preparar al niño para una vida responsable dentro de la sociedad. Los niños también tienen derecho a disfrutar de esparcimiento, recreación y actividades culturales.

La Organización de las Naciones Unidas creó 'la Convención Internacional de los Derechos del Niño' que fue adoptada el 20 de noviembre de 1989, sus artículos proponen nuevos aportes a los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Y fundamentalmente avanza en el aspecto jurídico, al hacer a los Estados firmantes 'jurídicamente' responsables de su cumplimiento.

Esta Organización piensa que los niños, debido a que son indefensos, requieren atención y protección especial antes y después de nacer y en relación a la educación, la Convención Internacional de los Derechos del Niño establece que:

---

<sup>334</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) [Unesco y derechos de los Niños](http://www.unesco.org/educación/efa/ed_for_all/dakfram_spa.shtml). Pág: [http://www.unesco.org/educación/efa/ed\\_for\\_all/dakfram\\_spa.shtml](http://www.unesco.org/educación/efa/ed_for_all/dakfram_spa.shtml) fecha de consulta: 18/03/2001.

**\*ARTICULO 28. 1.-** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

**ARTICULO 29. 1.** Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño respeto del medio ambiente natural;

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.<sup>335</sup>

De los anteriores artículos resulta que los niños tienen derecho a la educación. La enseñanza primaria deberá ser gratuita y obligatoria para todos los niños. Todos los niños tendrán acceso a la enseñanza secundaria. La educación tendrá como objetivo, desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño. El niño aprenderá a respetar su cultura y la de los demás.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), es el encargado de trabajar junto a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

---

<sup>335</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Convención de los Derechos de los Niños. Pág: <http://www.Unicef.Org/>  
fecha de consulta: 8/12/2000

Ciencia y la Cultura (UNESCO), para vigilar en todo el mundo que la niñez haga valer sus derechos, en este caso en relación al derecho de educación, manifiesta:

"Buscamos un mundo en el cual los Derechos Humanos se respeten, se protejan y se cumplan, y en el cual éstos sean considerados por todas las personas como un elemento crucial, como parte de una ética global intercultural de respeto por la dignidad humana y por la democracia.

Aspiramos a tener un mundo en el cual los niños y las niñas desarrollen plenamente su potencial humano y sean capaces de vivir una vida larga y saludable, con oportunidades de aprender, obtener ingresos adecuados y participar en proyectos sociales, culturales, cívicos y políticos.

Vemos a los niños y niñas como ciudadanos a quienes se les debe reconocer su participación como personas que poseen y ejercen plenamente sus derechos.

Vemos los derechos de los niños y niñas como derechos humanos inalienables y consideramos que el cumplimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, es inseparable del cumplimiento de sus derechos civiles y políticos.

Creemos que el cumplimiento de estos derechos surgirá de y contribuirá al desarrollo de sociedades coherentes e incluyentes, a nivel local y global. Estas sociedades estarán basadas en los valores de equidad y solidaridad, y serán especialmente conscientes de las necesidades y aspiraciones de sus miembros más pobres y desfavorecidos. Buscarán asegurar la equidad y la igualdad de oportunidades para todos, estarán orientadas por el interés superior de los niños y niñas y se organizarán para apoyar el desarrollo de las capacidades de todas y cada una de las personas.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) debe enfocar su labor educativa en el terreno de los valores ciudadanos, la equidad en el acceso al conocimiento, la integración social (construcción de una equidad social, económica, cultural y de género), el sentido de unidad de la nación con diversidad y la

tolerancia. Esta resulta ser la opción consecuente con la afirmación de los derechos del niño y de la niña.

Es evidente que si hablamos de los derechos de la infancia, debemos enfocarnos en un esfuerzo educativo que permita desarrollar, en el ámbito de la cultura, de la vida cotidiana y de los comportamientos afectivos, las acciones destinadas al cumplimiento de tales derechos.

El esfuerzo educativo que UNICEF debe llevar hacia adelante, tiene que afectar el ámbito de la escuela fundamentalmente en sus prácticas, en la forma como se ejercen las relaciones dentro de la escuela. En este sentido, no se trata tanto de una incorporación de contenidos en un currículum, sino más bien de la ampliación del vínculo que tiene la escuela con lo público, llevado a las relaciones entre los niños y entre estos y sus comunidades. También es necesario trabajar con los componentes educativos presentes en la vida de las comunidades locales y de las familias e incluso (en el caso de la familia) puede tratarse en muchas culturas del fortalecimiento (y restitución) de las relaciones educativas que moldean valores de integración social y de armonía con el medio social y físico.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se enfoca en la educación para la democracia, promoviendo, a nivel general, una cultura de solidaridad centrada en los Derechos y la Ciudadanía.<sup>336</sup>

El maestro Sergio Rosas Romero en su libro los menores infractores hace una crítica a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), pues señala:

"La UNESCO se ha preocupado de la llamada crisis de la educación, y aún en ocasiones, de sus repercusiones en la violencia, a tal efecto, se han celebrado frecuentes reuniones, nombrando grupos de expertos y estudiado una serie de sugerencias, las cuales son poco convenientes."<sup>337</sup>

<sup>336</sup> Navegador: [www. Lycos.com](http://www.lycos.com) Derechos de los Niños. Pág: <http://www.unicef.org/lac/espanol/textos/ppdefed.htm> fecha de consulta: 22/01/2001.

<sup>337</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. Los Menores Infractores. Op. cit. Pág. 80

Consideramos que la educación además de ser un derecho de la infancia, es también una de las formas para prevenir el delito, toda vez que ésta proporciona los valores básicos de ética y moral con la que se deberán de conducir en el futuro ante la sociedad.

Pero muchas veces, las instituciones que imparten la educación tienen deficientes métodos para instruir, lo cual trae como consecuencia que muchos jóvenes deserten de ellas en su plena formación académica. Como señala Sergio Rosas Romero:

"La educación que hayan recibido los delincuentes tiene una profunda relación con su peligrosidad, es decir, con la posibilidad de reiteración criminal, pues los que han crecido en un medio de vicio o de criminalidad lo toman como cosa normal, y aunque lo repruebe la sociedad ellos lo seguirán ejecutando, empleando para ello todos los medios posibles.

Cuando muy escasos delincuentes alcanzaron a terminar sus estudios superiores, cobra excepcional importancia la educación primaria o secundaria, que se imparte en escuelas particulares u oficiales, laicas o religiosas.

La desorganización de las escuelas tiene la negativa importancia de convertir al educando en indisciplinado enemigo, sobre todo si cuenta con maestros 'impreparados'.<sup>338</sup>

Ahora bien, la formación de los menores no únicamente es propia de la institución que los educa, sino que está refuerza lo que ya han aprendido anteriormente del seno familiar, la educación sirve para prevenir las posibles desviaciones y formar el carácter de los menores, para que en el futuro no cometan hechos ilícitos.

La educación es factor social importante que tiene como finalidad la formación de nuevos individuos.

---

<sup>338</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. Los Menores Infractores. Op. cit. Pág. 82.



### 3.3 Los Derechos Humanos del menor y las garantías constitucionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyó en su tiempo la primera constitución socialista que se preocupó por establecer la dignidad y la igualdad de los seres humanos. En relación a los derechos humanos de los menores, la Constitución los consagra en las llamadas garantías individuales como analizaremos a continuación.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"Artículo 1º— En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."<sup>339</sup>

Esta garantía establece que cualquier individuo podrá gozar de los derechos que otorgue ésta Constitución y entendemos como individuos a los hombres y mujeres, niños y niñas, extranjeros y personas físicas o morales, independientemente de su condición social, política o cultural, es una garantía de igualdad jurídica y social.

Ignacio Burgoa expresa: "El alcance personal o subjetivo de esta garantía específica de igualdad se extiende, como dice el artículo 1º constitucional, a todo individuo; es decir, a todo ser humano independientemente de su condición particular congénita (raza, sexo y otras), o adquirida (estado jurídico o fáctico, proveniente de la realización de un hecho o acto previo: estado de arrendatario, casado, propietario). Así pues, de acuerdo con nuestra Ley Fundamental, toda persona tiene capacidad de goce y ejercicio ( para emplear el lenguaje del Derecho Civil) de las diversas garantías individuales específicas que consagra la Constitución en sus respectivos artículos."<sup>340</sup>

Por otra parte Juventino V. Castro, expone en relación al artículo 1º constitucional: "al que nos hemos referido considerando que proporciona criterios

<sup>339</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág. 7.

<sup>340</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Op. cit. Pág. 261.

sobre la naturaleza de las garantías individuales, pero que igualmente nos permite concluir en que los derechos públicos subjetivos se otorgan o reconocen por igual a todos los individuos, sin distinción de raza, sexo, edad, condición económica y aun nacionalidad, con las excepciones esto último que el propio texto constitucional establece.<sup>341</sup>

Cabe destacar que el artículo 1º de la Constitución Política, consagra los derechos de todos los individuos y por lo que se refiere a los menores consideramos que son seres humanos, por lo cual tienen estos los mismos derechos, sin distinción alguna, sin importar el sexo, el color, la religión, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, o cualquier otra condición que tengan los infantes.

En nuestro país queda prohibido todo tipo de esclavitud y servidumbre y en nuestro caso, ningún menor será sometido a la esclavitud como señala la Constitución en su artículo 2º :

"Artículo 2º—Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes."<sup>342</sup>

Anteriormente habíamos señalado que en México se daba la esclavitud de los menores, pues debido a las condiciones de miseria y pobreza de alguna regiones del país, los niños muchas veces son vendidos por sus propios padres, para así poder percibir un beneficio económico.

En algunos casos, son víctimas de engaños por parte de personas que manifiestan que se llevarán a sus hijos, para que trabajen con ellos en los Estados Unidos de Norteamérica, dando una pequeña remuneración económica a éstos, a cambio de una promesa de trabajo bien remunerado y éstos a su vez, entregan a los menores sin la seguridad de que esto vaya ser cierto.

<sup>341</sup> CASTRO V. Juventino. *Garantías y Amparo*. Editorial Porrúa. Décima edición. México 1998. Pág. 195.

<sup>342</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág. 7

Al respecto, Mabel Rehnfeldt, expone: "Una de las formas más horrosas de esclavitud y explotación, la infantil, sucede en nuestras narices y con la más absoluta normalidad. Los niños y niñas pobres son arreados, utilizados como mano de obra barata e ilegal, para engordar los bolsillos de adultos haraganes e inescrupulosos."<sup>343</sup>

Otras de las formas en que se manifiesta la esclavitud en México, es la venta de niñas como manifiesta Rosy Ramales, "venden niñas en la zona triqui, en esta comunidad triqui como en muchas más de la misma etnia que se localiza en la zona mixteca oaxaqueña, las mujeres son vendidas y se regatea su precio.

Doce mil pesos, diez cartones de cerveza, diez rejas de refresco y algo de aguardiente vale una mujer virgen que muchas veces es casi una niña. Según la costumbre el regateo empieza entre las diez u once de la noche y puede concluir luego, o incluso, prolongarse por una semana, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas familias."<sup>344</sup>

La Constitución establece que la esclavitud está prohibida, pero esta se manifiesta en diversas formas en México respecto a los menores, porque mientras existan familias en extrema pobreza y las condiciones de vida no sean mejoradas por el Estado, estas se verán obligadas a seguir realizando este tipo de actos contra sus hijos menores.

El artículo 3º establece la garantía del derecho a la educación en virtud de la cual la infancia esta contemplada dentro del mismo precepto constitucional y cumple con los fines establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en sus artículos 28 y 29, al ser ratificada y adoptada por México, la cual tiene plena vigencia en nuestro derecho positivo mexicano.

Joel Francisco Jiménez García, menciona: "Cabe recordar que los tratados internacionales celebrados por el presidente de la república, con la aprobación del

<sup>343</sup> Navegador: [www.Yahoo.com/EsclavituddeNiños](http://www.Yahoo.com/EsclavituddeNiños). Pág: <http://www.abc.com.py/archivo/1999/04/21/loc08.htm>  
 fecha de consulta: 15/12/2000

<sup>344</sup> Navegador: [www.Yahoo.com/EsclavituddeNiñosenMexico](http://www.Yahoo.com/EsclavituddeNiñosenMexico). Pág: <http://www.Ednica.org/julio2000htm>  
 fecha de consulta: 20/01/2001.

Senado (en términos del artículo 76, fracción I, y del artículo 89, fracción X de la Constitución) serán la ley suprema de toda la Unión"<sup>345</sup>

\*Artículo 3— Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

El Estado —Federación, estado y municipios— impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 de la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la

<sup>345</sup> JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. Derechos de los Niños. Op. cit. Pág. 6.

sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos — incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. <sup>346</sup>

Es importante destacar que el artículo 3º de la Constitución va más allá de la educación primaria, puesto que incluye la educación secundaria, ambas con carácter obligatorio. También la educación exalta el aprecio a los derechos humanos, a la Patria y resalta los ideales de igualdad y fraternidad para que no exista la discriminación de ningún tipo.

La educación en México es gratuita en todos los niveles de formación, y tiene como fin apoyar el desarrollo científico y técnico.

Esto es que el Estado tiene la obligación de impartir la educación de manera gratuita a todos los individuos para terminar con la ignorancia, fanatismos y los prejuicios, referente a los menores éste artículo cumple con los objetivos que establece la Convención sobre los Derechos del Niño y aún va más allá de estos fines.

Ignacio Burgoa Orihuela expresa: "La educación estatal, que no debe confundirse con la mera transmisión de conocimientos culturales o científicos, es el

<sup>346</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág. 8.

medio para la formación de la conciencia de la niñez y de la juventud en tomo al ser y modo de ser nacionales.<sup>347</sup>

La niñez en nuestro país, debe ser educada de acuerdo a nuestra idiosincrasia y realidad social, no se pueden adoptar modismos europeos o americanos, sino que se establece la solidaridad internacional, pero ante todo el amor a la patria misma, a la dignidad humana y a la familia, la cual constituye la base de toda sociedad estable.

Creemos que el artículo 4 en el último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el pilar fundamental de los derechos de los menores, Joel Francisco Jiménez García expresa:

"Como una consecuencia lógica del impacto que consagra la declaratoria de 1979 como el Año Internacional del Niño, se ve adicionado el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo, con el cual se elevó a un rango constitucional los derechos del menor."<sup>348</sup>

El artículo 4º Constitucional, antepenúltimo y penúltimo párrafos consagra:

"Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos."<sup>349</sup>

Estos derechos se traducen en que los menores deben:

- 1) Ser protegidos;
- 2) El derecho a ser alimentados;
- 3) Deben ser educados para su desarrollo físico y espiritual; y
- 4) Tienen derecho de recibir asistencia médica;

Ignacio Burgoa Orihuela expresa en relación a dicho ordenamiento que:

<sup>347</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Op Cit. Pág. 439.

<sup>348</sup> JIMENEZ GARCIA, Joel Francisco. *Derechos de los Niños*. Op. cit. Pág. 5.

<sup>349</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág. 10.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

\*Esta disposición consigna meras declaraciones cuya operatividad práctica depende de la legislación secundaria que establezca la manera de cumplir las obligaciones en favor de los menores a cargo de los padres y de las instituciones especializadas, así como las sanciones que se pueden imponer por su incumplimiento y por referirse a los derechos de los menores, sí justifica su rango constitucional como declaración dogmática de carácter social.

La protección del menor ha sido la motivación y la teleología de varios ordenamientos secundarios en cuanto a su situación civil, penal, educacional y laboral, por lo que, para revestirla con mayor fuerza y respetabilidad, se elevó al rango mencionado.

Es más, en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, origen de la declaración mencionada, se aducen diversos precedentes internacionales con que se determinó tutelar a los menores jurídicamente.

En efecto, la aludida exposición de motivos sostiene que: 'Ante la panorámica del nacimiento y evolución de las garantías sociales en nuestro país, es de destacarse que el artículo 4º Constitucional está exigiendo que se le complemente con el señalamiento del deber de los padres para preservar los derechos del menor y de la protección subsidiaria que al mismo propósito presten las instituciones públicas.

Ello debe ser así, aceptando las declaraciones de carácter internacional que se han sucedido y que ha hecho propias el Estado Mexicano. En efecto, en 1924 la Sociedad de las Naciones se refirió a la necesidad de atender al ser más indefenso de la sociedad, como lo es el niño; consideración nuevamente adoptada por la Organización de las Naciones Unidas al proclamar el 20 de noviembre de 1959, su Declaración sobre los Derechos del Niño.

Después, a cerca de 20 años de distancia y con el interés de subrayar los alcances de aquella Declaración, el 5 de agosto de 1976 la asamblea General de

las Naciones Unidas instituyó el de 1979 como el Año Internacional del Niño, y se solicitó a los países miembros que revisaran las acciones internas, la estrategia establecida y las disposiciones legales existentes a fin de procurar nuevos programas en beneficio de la niñez, buscando su mayor bienestar.'

'Atendiendo a la citada solicitud, se integró en México, con representantes de diversas Secretarías de Estado y de varias Instituciones públicas y privadas, la Comisión Nacional para el año Internacional del Niño, misma que sugirió al Ejecutivo de mi cargo el proyecto de adición al artículo 4º constitucional, que no he tenido inconveniente en considerar para presentar esta iniciativa ante ese H. Congreso de la Unión, a fin de lograr un franco progreso legislativo.'<sup>350</sup>

México como miembro de las Organización de las Naciones Unidas, ha tenido la obligación de vigilar y velar por los derechos de los menores ya que la mitad de la población son menores de 18 años, es decir, la población mexicana es muy joven y por lo tanto el futuro de la nación dependerá de las oportunidades y condiciones en que se desarrollen los futuras generaciones.

El Estado para llevar a cabo este fin deberá hacer uso de sus instituciones públicas que procuren el bienestar de los menores, que les proporcionen educación gratuita, asistencia médica y con el apoyo de las leyes secundarias como el Código Penal, el Código Civil y la Ley Federal del Trabajo, las cuales determinarán las condiciones y sanciones cuando se violen los derechos de éstos.

Por otra parte, es deber de los padres defender el derecho de los menores, por lo cual las leyes impondrán las sanciones cuando exista el incumplimiento al tutelar los derechos de los menores. Al respecto Ingrid Brena Sesma en la Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores señala, en relación al artículo 4º Constitucional último párrafo:

"Este texto debe entenderse como una garantía individual de la que gozan todos los menores. Consecuentemente es responsabilidad de toda autoridad, no

---

<sup>350</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Op Cit. Pp. 276-277



sólo respetarla, sino promover a través de las instituciones públicas la satisfacción de las necesidades de los menores, pues el mandato constitucional no se limita a enunciar una garantía, sino establece una obligación con cargo a las instituciones públicas, de apoyar y proteger a los infantes para que éstos logren su desarrollo físico y mental. El Estado, a través de sus poderes, actúa de manera que la asistencia que se imparta resulte efectiva.<sup>351</sup>

Es decir, tanto los padres de los menores como el Estado, tendrán la obligación de cuidar los derechos de los infantes, los cuales recibirán la protección y asistencia necesarias para su crecimiento pleno y armonioso, que permita el desarrollo de su personalidad y estén preparados para desenvolverse dentro de la sociedad.

Pero, existen menores abandonados como los llamados 'niños de la calle', los cuales muchas veces no tienen padres o que teniéndolos, están en total descuido y sin protección alguna. Este hecho configura un delito, el llamado abandono de personas. En tales circunstancias el Estado deberá ser el encargado de defender el derecho de estos menores, por medio de instituciones públicas y con el apoyo de las leyes.

Cabe hacer la aclaración de que si bien, el derecho de los menores se elevó a rango constitucional, éste se auxiliará por medio de las leyes secundarias para garantizar el cumplimiento de la defensa de los menores, pero estas leyes sólo entrarán en función cuando sean incitadas por el incumplimiento de los progenitores.

Además es necesario establecer que no sólo es el deber de los padres vigilar el derechos de los menores, sino que el Estado debe de crear los mecanismos necesarios que velen efectivamente por la seguridad de los menores.

La importancia de proteger a la niñez en nuestro país, radica en que como expone Andrea Bárcena: "La infancia es una zona sagrada. En ella queda

---

<sup>351</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores, Diagnóstico y Propuestas. UNAM. México 1996. Pág.127

fuertemente determinado el destino de los individuos y también el de las naciones. Porque de las condiciones en que hoy vivan y se desarrollen estos mexicanos dependerá el futuro inmediato del país;<sup>352</sup>

El artículo 18 constitucional en su párrafo cuarto consagra la obligación de la Federación y de los gobiernos de los Estados, de establecer instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, por lo cual es una garantía de protección a los menores, cuando estos por diversas causas o factores cometen hechos ilícitos, que reciban no un sanción, sino un tratamiento que los ayude a reincorporarse a la sociedad.

Ignacio Burgoa Orihuela menciona respecto al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo cuarto que "acorde con el criterio de los penalistas y criminólogos modernos, previene imperativamente que tanto la Federación como los gobiernos de los Estados establezcan 'instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores', a quien es psicológica y socialmente no se les considera como un delincuente ni, por tanto, sujetos al mismo régimen de readaptación de éstos."<sup>353</sup>

Creemos que la Constitución al establecer el artículo 18 en el párrafo cuarto, cumple con lo señalado por la Convención sobre los Derechos de los Niños que en el artículo 40 el cual señala:

"ARTICULO 40. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

<sup>352</sup> BÁRCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez. Op. cit. Pág. 14.

<sup>353</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Op Cit. Pág. 643

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

I) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que obran contra él y que se dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los Derechos Humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.<sup>354</sup>

Los derechos del menor infractor consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protegen los derechos humanos de los menores, al no tratarlos como delincuentes sino como infractores, porque un menor de edad no comete delitos sino infracciones, es inimputable por lo tanto éste debe de ser tratado para su reintegración social.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán las instituciones

<sup>354</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Publicación del Diario Oficial 25 de enero de 1990.

especiales, dichas instituciones eran anteriormente en el Distrito Federal el Consejo Tutelar para Menores actualmente el Consejo de Menores que analizaremos en otro punto de nuestra investigación. Los menores infractores no deben ser internados en las cárceles o penitenciarías para adultos, es obligación del Estado crear establecimientos especiales para su tratamiento.

Los derechos del menor en relación al artículo 20 constitucional, establece la garantía de procedimiento penal, el cual para Luis Rodríguez Manzanera se traduce como los derechos procesales del menor, es decir consigna las garantías que tiene el acusado en todo juicio del orden criminal.

\*Evidentemente, los menores no gozan de las garantías que la Constitución otorga a todo procesado en un juicio del orden criminal, pues el proceso de menores (llámese proceso tutelar o en cualquier otra forma) no es un juicio de orden criminal.<sup>355</sup>

Consideramos que el menor no debe ser juzgado como un criminal pero deberá ser informado sin demora y directamente o por medio de sus padres o representantes legales de la comisión de la infracción que posiblemente se le imputa, el cual deberá de contar con un defensor de menores en caso de no designar un defensor legal de su confianza. (artículo 36 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores).

El artículo 20 constitucional consagra la garantía de proceso penal en manera genérica, pero las leyes secundarias no podrán violar lo establecido en este artículo y mucho menos tratándose de menores, que como hemos mencionado tiene la protección de la Constitución por ser el grupo más vulnerable de la sociedad.

Creemos que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del trabajo como una garantía individual y como un derecho social y es importante para los derechos de los menores, porque protege a éstos de los abusos y la explotación laboral de la que puedan ser objeto.

<sup>355</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. Criminalidad de Menores. Op. cit. Pág. 372.

Mario de la Cueva establece respecto al derecho de los menores es:

"El derecho protector de los menores es un conjunto de disposiciones que tiene por propósito asegurar la educación, el desarrollo físico, la salud y la moralidad de estos trabajadores."<sup>356</sup>

El artículo 123 constitucional, apartado 'A' establece en sus fracciones II y III.

"Artículo 123. Fracción II. La Jornada de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;"<sup>357</sup>

Es decir, la edad mínima para desempeñar un trabajo u oficio será de catorce años, además de quedar estrictamente prohibido ocupar a los menores para que desempeñen un trabajo que sea peligroso e insalubre.

Mario de la Cueva expone en relación a estas fracciones que:

"La fracción III del artículo 123 de la Constitución, previene que la jornada de los menores de dieciséis años no podrá ser mayor de seis horas, disposición que tiene como finalidad, según expresamos, a la vez que proteger el desarrollo físico del menor, permitirle asistir a las escuelas.

La fracción II del artículo 123 prohíbe a los menores, igual que a las mujeres, el trabajo industrial y en los establecimientos industriales después de las diez de la noche."<sup>358</sup>

A pesar de la existencia en nuestra Constitución de los derechos de los menores que trabajan, existe la violación a este derecho porque muchos menores trabajan por debajo de las condiciones que establece la ley suprema de acuerdo a

<sup>356</sup> DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México 1954. Pág. 908.

<sup>357</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Op. cit. Pág. 127.

<sup>358</sup> DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Op. cit. Pág. 909

una investigación realizada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como expondremos a continuación:

**\*El Trabajo infantil en la construcción y en la fabricación de ladrillos.**

A pesar de que el número de niños que trabajan en la construcción es relativamente pequeño, la frecuencia con que se producen lesiones y enfermedades es con mucho la más elevada en ese sector. Las investigaciones realizadas por la OIT ponen de manifiesto que más de una de cada tres niñas y uno de cada cuatro niños resultan afectados por lesiones y enfermedades en la industria de la construcción.

La fabricación de ladrillos puede ser sumamente perjudicial para la salud del niño, porque las condiciones laborales son generalmente insalubres e inseguras.

La carga de trabajo excesiva, retrasa o deforma el crecimiento físico normal del niño. A menudo esta situación se ve agravada por la desnutrición. La falta de agua potable y el contacto con la arcilla, contribuyen a la propagación de infecciones.

**El Trabajo Doméstico Infantil.**

A pesar de que la mayoría de los trabajadores domésticos infantiles tienen entre 12 y 17 años de edad, algunas encuestas han identificado a niños de tan solo 5 años. La mayoría de los trabajadores infantiles empleados en este sector son niñas, si bien algunos niños también lo hacen.

Muchos de ellos trabajan en un aislamiento casi absoluto en jornadas laborales de hasta 15 horas, a menudo sin remunerar, ya que la comida y el alojamiento suelen considerarse una compensación suficiente. A veces deben realizar trabajos como el transporte de cargas pesadas, superiores a lo que son capaces de cargar, y responsabilizarse del cuidado de otros niños en el hogar del empleador, sin tener en cuenta el hecho de que ellos también son simplemente unos niños.

### Los Niños en la producción de vidrio.

La industria manufacturera es uno de los sectores laborales en que los niños trabajan cotidianamente en condiciones peligrosas y difíciles. Dentro de ese sector, la fabricación del vidrio, se destaca, por sus condiciones de trabajo extremadamente peligrosas y de explotación.

La mayoría de los niños trabajan como los trabajadores adultos, un mínimo de 8 horas diarias, pero reciben un salario de tan solo las dos terceras partes del que corresponde a los adultos.

A menudo el suelo está cubierto de vidrios rotos muy calientes y los niños corren el riesgo de cortarse o quemarse al pisarlos o cogerlos. Están también expuestos al plomo y al polvo peligroso y además sufren estrés calórico. Tras algunos años de trabajo en esa industria, la mayoría de los trabajadores padecen enfermedades respiratorias como asma y la bronquitis.<sup>359</sup>

La protección del trabajo de los niños está establecido en el artículo 123 de la Constitución, la cual es violada por parte de las industrias o empresas que muchas veces emplean a estos menores por ahorrarles la mitad de los sueldos. En algunas ocasiones éstas industrias son de tipo familiar, por lo que emplean a los menores que pertenecen a estas familias y recibiendo como pago por sus trabajos únicamente el alimento.

Nosotros creemos que un menor tiene derecho a trabajar, porque el trabajo aleja a los infantes del ocio y la vagancia (ambas generadoras del vicio y del delito), pero deberán de trabajar en condiciones de seguridad para evitar que se vea afectada su salud y desarrollo físico y mental. Además de desempeñar el trabajo estos deben ser remunerados con un salario justo .

México además de proteger el derecho laboral de los menores, a nivel internacional ha ratificado los siguientes Convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

---

<sup>359</sup> Navegador: www. Netscape. Com. Derecho de los menores. Pág: <http://www.ministeriodea. Or. Org. mx/trabajo infan/trabajo.html> fecha de consulta 5/03/2001.



\*Convenio 58. Edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (Diario Oficial de la Federación de 22 de junio de 1951). Establece que los menores de 15 años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque.

El término buque comprende todas las embarcaciones o barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la navegación marítima.

Este Convenio tiene excepciones: a) cuando en el buque estén empleados únicamente los miembros de una misma familia; b) cuando una autoridad escolar u otra competente permita el empleo de un menor de edad de 14 años, si este empleo es conveniente para el niño; c) el trabajo de buques escuela bajo supervisión.

Convenio 112. Edad mínima de admisión al trabajo de pescadores (Diario Oficial de 25 de Octubre de 1961). Los niños menores de 15 años no podrán prestar servicios a bordo de barcos de pesca. Se entiende como barco de pesca todas las embarcaciones, buques, barcos, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que se dediquen a la pesca marítima en agua salada.

No se comprende a la pesca en los puertos o en los estuarios; tampoco a las personas que se dedican a la pesca deportiva o de recreo, y a los buques escuelas supervisados. Los menores podrán tomar parte ocasionalmente en las actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares. Los menores de 18 años no podrán ser empleados ni trabajar en calidad de paleros, fogoneros o pañoleros de máquina en barcos de pesca que utilicen carbón.

Convenio 123. Edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas (Diario Oficial de 18 de enero de 1968). Lo menores de 16 años no pueden ser empleados en la parte subterránea de las minas o en las canteras.

La mina es toda empresa, pública o privada dedicada a la extracción de sustancias situada bajo la superficie de la tierra, por métodos que implican el empleo de personas en trabajos subterráneos.

En lo referente al trabajo nocturno de menores, México sólo ha ratificado el Convenio 90, relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria. Este Convenio prohíbe emplear durante la noche, a los menores de 18 años en las empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias.<sup>360</sup>

Todos estos Convenios tienen como finalidad proteger a los menores de realizar trabajos que pongan en peligro su integridad física y por realizar estas actividades les impida desarrollarse plenamente, como por ejemplo no puedan asistir a la escuela.

Hemos mencionado que México ha ratificado Convenios o Tratados Internacionales, esto que significa que una vez que ha firmado nuestro país las declaraciones internacionales rigen para toda la humanidad o para los habitantes de los países que la hayan firmado. En el primer caso constituyen un modelo a seguir por todas las naciones, pero no obligan directamente a sus autoridades.

En el segundo, se establecen disposiciones obligatorias para todos los países. Ellas, generalmente, extienden el catálogo de derechos reconocidos en sus propias constituciones y muchas veces crean tribunales de carácter regional, ante los cuales pueden acudir los habitantes de los países firmantes de la convención, en defensa de los derechos y libertades que ella reconoce.

En materia laboral, la Constitución Mexicana provee a los menores de normas tutelares específicas en materia de trabajo, las cuales se consignan en la fracciones II, III y V del artículo 123.

En las primeras fracciones antes anotadas, se contiene la prohibición a los patrones de utilizar el trabajo de menores de 14 años y se establece como jornada máxima para los mayores de esta edad, pero menores de 16, la de 6 horas, sin que puedan trabajar en labores insalubres o peligrosas, ni en el trabajo nocturno industrial o de cualquier otra especie después de las 10 de la noche.

<sup>360</sup> DÁVALOS, José. Derecho de Menores trabajadores. UNAM. México 2000. Pp.18-20

La protección del niño, en esta materia, se extiende desde el embarazo de la madre trabajadora. Así, la fracción V del precepto en comentario, dispone que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la gestación.

Se estatuye a su favor, un descanso forzoso de 6 semanas anteriores a la fijada para el parto y 6 semanas posteriores al mismo, con la percepción íntegra de su salario y conservando tanto el empleo como todos los derechos adquiridos por la relación laboral. En el período de lactancia se conceden a las madres dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Estos principios fundamentales han sido observados por el legislador en la Ley Federal del Trabajo y por el titular del Poder Ejecutivo Federal en sus disposiciones reglamentarias.

De los preceptos constitucionales referentes al menor, se deriva una gama de disposiciones en leyes y reglamentos, las cuales regulan de manera específica la situación jurídica de los menores dentro del ámbito material de validez en que éstas se aplican, con el objeto de garantizar, en forma armónica y equilibrada, la satisfacción de sus necesidades y la protección especial que requiere el menor contra abusos, abandono y explotación.

La Constitución Política de los Estados Unidos, como ley suprema, configura, ordena y delimita los derechos de los menores, al establecer los objetivos y principios que consagran las garantías individuales para proteger a los menores. Este ordenamiento jurídico supremo establece los deberes y facultades de los otros órganos del Estado, para garantizar y defender la protección de los menores.

### **3.4 Los derechos del menor frente al Derecho Penal.**

El menor frente al derecho penal es considerado como un sujeto inimputable y la inimputabilidad es un elemento negativo del delito. Es por ello que cuando un

menor comete un hecho ilícito, este infringe con su conducta la norma jurídica, pero no realiza un delito, porque no tiene la capacidad de querer y entender.

Por lo tanto deben ser tratados de forma especial, impidiéndose que se les juzgue como delincuentes adultos, previniendo así que se les trate como en el pasado, a lo cual hace referencia Genia Marín Hernández:

"Desde antes del año 1884, lo menores que infringían la ley eran enviados al ex -convento de San Pedro y San Pablo que anteriormente fue el colegio de San Gregorio, luego la Escuela Vocacional y Colegio Nacional de Agricultura.

A este colegio pasaban todos los menores para su corrección, en los casos menos graves de infracción de la ley, pero los delitos más graves eran llevados a la temida cárcel de Belén, en donde convivían, en la más completa promiscuidad delincuentes adultos con aquellos menores que en poco tiempo se contaminaban en forma exagerada, hasta que causaron lástima a los endurecidos carceleros, quienes los segregaban en una crujía especial, dándoles uniformes verdes para distinguirlos y controlarlos mejor; razón por la cual se le llamó 'Crujía de los Pericos'. Esta cárcel fue calculada para 800 varones y 400 menores."<sup>361</sup>

En el mejor de los casos era aceptable su corrección en los colegios o conventos, pero de manera negativa al ser trasladados a la cárcel de Belén, en lugar de obtener una readaptación, eran corrompidos por los delincuentes adultos que purgaban sus penas en ese lugar, así como también sufrían una serie de maltratos y torturas que les propinaban estos adultos.

No podemos relacionar directamente al derecho de menores con el derecho penal puesto que ambos derechos son totalmente distintos y autónomos, por un lado tenemos el derecho de menores como derecho protector y por otra parte el derecho penal como derecho sancionador.

<sup>361</sup> MARÍN HERNÁNDEZ, Genia. *Historia del Tratamiento a los menores infractores en el Distrito Federal*. Editorial Comisión Nacional de Derecho Humanos. México 1991. Pág. 21

Sin embargo, un menor no puede estar al margen del derecho penal, pero no debe quedar excluido totalmente de él. Existen diversos enfoques para determinar si los menores pueden ser considerados dentro o fuera del derecho penal, en virtud de lo cual, analizaremos estos diferentes criterios.

En un principio al menor se le trató en Derecho Penal como un adulto delincuente, como expone Armando Hernández Quiroz : "El menor fue primero ignorado; luego asimilado, cuando delinquiría, a los adultos criminales; después, fue sometido a un trato de favor cada vez más intenso, dentro de las legislaciones punitivas para delincuentes de mayor edad; a continuación, se pugnó por sustraerlo del campo del derecho penal, para someterlo inicialmente a una jurisdicción específica que intervenía sólo en los casos delictivos.

Y por fin, cada día con mayor fuerza y certidumbre, se viene pugnando por crear una legislación tutelar de los menores, que pueda suplir sus más hirientes carencias y protegerlo de los más agudos peligros del vivir.

En efecto, la minoría de edad fue intrascendente e inoperante en los albores de la humanidad. Luego a lo largo de los siglos, las más crudas penas y los suplicios más espantosos cumplieron la sangrienta tradición del derecho penal, recayendo con frecuencia deplorable, en adolescentes y jóvenes, en niños incluso.<sup>362</sup>

De ahí que surgió la necesidad de proteger los derechos humanos de los menores frente a la coacción del derecho penal, para que estos tuvieran ciertas garantías legales y un trato justo cuando con su conducta infringieran la norma jurídica penal vigente en la época.

En este sentido el maestro Sergio Rosas Romero en su libro Menores Infractores ha señalado que: "Un menor no puede ser considerado un adulto pequeño, ni sujeto a las mismas disposiciones legales que los ciudadanos restantes en plenitud de sus derechos.

---

<sup>362</sup> HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Derecho Protector de Menores, Op.cit. Pág. 277.

Por ello las obligaciones que tiene un menor, frente a la sociedad, deben ser proporcionales a la menor capacidad de cumplimiento de las mismas derivada de sus incapacidades físicas y mentales.

Un menor es un individuo que no ha alcanzado plenitud de su desarrollo, por lo cual el reclamo que la sociedad le puede formular derivado de una conducta no puede ser de igual naturaleza, al que se realiza con un adulto.<sup>363</sup>

Como acertadamente expone el maestro Rosas Romero, un menor de edad no debe ser considerado como un sujeto que ha alcanzado un pleno desarrollo intelectual y físico, por ende las obligaciones que derivan de su minoría de edad no deben ser las mismas a las de un sujeto adulto que con plenitud de conciencia, quiere y acepta los resultados de un hecho considerado como delito por la norma penal.

Dentro de los primeros progresos que se realizaron en el Derecho Penal acerca de crear una legislación que protegiera los derechos humanos de los menores, fue tomar en consideración la minoría de edad de los individuos, como lo señala el autor Armando Hernández Quiroz:

\*Un primer adelanto consistió en considerar la minoría de edad penal, como causa de la responsabilidad atenuada, elevada a irresponsabilidad criminal, durante la infancia. Un vigoroso paso de notables consecuencias, consistió después en someter a los menores a una jurisdicción *ad hoc* que a pesar del delito cometido por ellos, lo sometía a procedimientos y medidas reeducativas y de readaptación social.

Esto, importó preservar el derecho penal únicamente para los adultos que delinquen. Si un menor realiza actos de los considerados delictuosos por el Código Penal, no por esto queda sujeto a sus severas prevenciones: el menor criminal sigue siendo considerado como un niño, un adolescente o un joven más, sólo que constituye, conforme a las nuevas ideas, un menor en desgracia, que necesita

<sup>363</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. Los Menores Infractores. Op. cit. Pág. 2.

auxilio, comprensión, y para el cual, la pena resalta su brutalidad y su ineficacia, por lo que es sujetado a medidas de amparo, correctivas, reformadoras.<sup>364</sup>

La minoría de edad constituye un aspecto penal indispensable para considerarlo como un elemento negativo del delito en razón de que un menor debe ser considerado como inimputable, hasta que alcance la mayoría de edad y al ser considerado inimputable un individuo, éste queda excluido del delito y por lo tanto de una sanción penal.

Sergio García Ramírez menciona que: "al menor se le excluye del horizonte penal porque es inimputable. Pero excluir a los menores de la represión no debe significar ignorarlos en el Código Penal."<sup>365</sup>

"Visto que para los menores el castigo resulta inaceptable o rara vez útil, porque aquéllos carecen de desarrollo psicológico y, por tanto, de capacidad ética suficiente para absorberlo, se determinó su salida del Derecho penal.

Se ha desincriminado y despenalizado pues, la conducta de los menores, y al hacerlo se ha sustraído de la ley penal y de sus consecuencias regulares y generalmente admitidas, el comportamiento de la mayor parte de la humanidad."<sup>366</sup>

Es evidente la importancia que ha tenido la edad dentro del derecho penal, pues como hemos manifestado determina una de las características para determinar si un individuo puede ser considerado como un delincuente o un infractor.

Esto es, si un individuo mayor de 18 años comete una conducta ilícita, prevista por la legislación penal, estará cometiendo un delito que tendrá como consecuencia una sanción, pero por el contrario, si es menor de 18 años y realiza una conducta que dañe el bien jurídico tutelado, cometerá una infracción y de acuerdo al régimen jurídico penal, deberá de recibir un tratamiento especial para su readaptación social.

<sup>364</sup> HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Derecho Protector de Menores. Op.cit. Pág. 278

<sup>365</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano. Op. cit. Pp. 26-27.

<sup>366</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas (Estupefacientes y psicótropas, aborto, sanción, menores infractores). Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1981. Pág. 240.

Hay autores que manifiestan que el derecho de los menores y el derecho penal son derechos autónomos, como expone Sergio García Ramírez citado por Luis Rodríguez Manzanera "ha expresado, en varias de sus obras, que los menores han salido por completo, para siempre, en definitiva, del Derecho Penal.

Zaffaroni, por su parte, afirma que es correctísimo que los menores hayan salido del Derecho Penal.

La legislación penal y la legislación de menores se distinguen diáfamanamente en su contenido; asimismo, el Derecho del Menor y el Derecho Penal gozan de autonomía y, por lo tanto, son diferentes.

Casi toda la legislación de protección y prevención no tiende a prevenir la posibilidad de delinquir o la predelinuencia en el menor, sino a evitar la crueldad hacia los menores o la comisión de delitos por parte de adultos contra menores, así como castigar a cualquier adulto que maltrate a un menor, lo trate con crueldad, viva de lo que él gane por medios inmorales o lo induzca a llevar una vida de vicio social y de peligro moral.

Algunas legislaciones vigentes en el mundo, disponen que se castigue a los padres que dejan de cumplir sus obligaciones o que maltratan o explotan a un menor.

La legislación penal tutela bienes jurídicos en vista a prevenir futuras conductas lesivas de los mismos en forma socialmente intolerable, siendo éste su modo peculiar de proveer a la seguridad jurídica. La legislación de menores procura la tutela del menor mismo, siendo ésta su manera de proveer a la seguridad jurídica.

La forma de reacción frente a la conducta antisocial del menor, es diferente de la que se presenta en contra del adulto, y persigue finalidades en principio diferentes, así, mientras al adulto se le aplican penas, al menor se le da una medida de seguridad, denominada por lo general, 'medida tutelar'.



Si afirmar que la salida del menor del Derecho Penal consiste en que no puedan aplicársele las penas que se dan a los adultos, y que se debe reaccionar en forma diferente, esta aseveración es perfecta, y entonces los menores están fuera del Derecho Penal.

Pero si sacar a los menores del Derecho Penal implica su total impunidad, en el sentido de ausencia de reacción social, entonces estamos ante la ruptura de la seguridad social y el abandono de la sociedad.

La situación es aún peor, si la exclusión de los menores del Derecho Penal va a traer como consecuencia la arbitrariedad en la reacción y la limitación de los derechos de que debe gozar todo ser humano por el solo hecho de serlo.

El Derecho Penal, a partir de Beccaria, fue construido como la Carta Magna de los antisociales, como el derecho protector de los delincuentes.

El Derecho Penal nos indica el mínimo de derechos y el máximo de reacción que puede ejecutarse en contra de determinadas conductas, plenamente establecidas por la propia ley.

En este sentido, los menores no pueden estar fuera del Derecho Penal, como no podrían estar excluidos del Derecho Procesal Penal ni del Derecho Ejecutivo Penal, ya que no parece lógico que pueda haber mayor reacción donde hay menor reproche, ni que se trate peor al menor que al adulto.

La característica tutelar de la Legislación de Menores no puede implicar el olvido de que la misma es parte del ordenamiento jurídico y, como tal, debe proveer a la seguridad jurídica.

El Derecho de Menores es un ordenamiento distinto del penal y se limita a colindar con éste para que le proporcione, a través de una suerte de 'servidumbre de vista', la base en que asentar la aplicación de medidas tutelares, que lo diferencia nítidamente del Derecho Penal.<sup>367</sup>

En primer término nos manifiestan dichos autores que el menor debe

<sup>367</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. Op. Cit. Pág. 355

ser sustraído del ordenamiento penal, porque éste no reúne las características establecidas por la legislación penal, para considerarse como un individuo plenamente imputable y capaz .

Como menciona Joel Francisco Jiménez García: "Los menores de 18 años son inimputables, esto es, no tienen la aptitud para recibir la aplicación de las penas que establecen las leyes penales, quiere decir que el menor de edad no tiene la capacidad de obrar en el derecho penal, que le permita responder por los actos realizados."<sup>368</sup>

Ahora bien, un menor de edad no puede ser ignorado por el Derecho Penal, ya que la legislación penal tiene por objeto y función proteger el bien jurídico tutelado, aplicando las sanciones y las medidas de seguridad, es así que un menor puede ser sujeto del delito como víctima, cuando un adulto comete contra éste delitos tales como: la violación, el abandono de personas, el aborto, la corrupción de menores, la explotación y prostitución de menores, entre otros.

Entonces aquí, el Derecho Punitivo actuará para tutelar la seguridad jurídica del menor, para prevenir las conductas ilícitas que pongan en peligro su seguridad y el desarrollo integral de los menores.

Empero, cuando un menor comete una conducta antisocial que infringe el bien jurídico tutelado, éste no deberá quedar excluido completamente de la legislación penal, sino que se aplicará un tratamiento especial que lo readapte socialmente, es decir, quedará bajo la tutela y protección del Estado, para evitar que se violen sus garantías de legalidad y seguridad jurídica.

No quiere decir, que los menores no reciban una pena o sanción por su conducta ilícita y queden impunes, sino lo que se pretende al excluir al menor de edad del ordenamiento jurídico penal, es aplicarle una medida correctiva basada en la readaptación social y que éste no sea juzgado de igual forma que un adulto delincuente.

Como señala Ruth Villanueva Castilleja en el libro Homenaje al Maestro Celestino Porte Petit: "la justicia del menor infractor debe ser también

---

<sup>368</sup> JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. Derechos de los Niños. Op. cit. Pág. 44.

proteccionista, tutelar, y respetuosa de todos sus derechos, no hay que tener temor al término tutelar, ya que esto significa proteger, y todas las normas tienen esta finalidad, proteger o tutelar...<sup>369</sup>

Otro criterio respecto al derecho de menores y el derecho penal, es el que contempla el aspecto criminológico del menor, pues señala que para que se pueda llegar a un verdadero ordenamiento jurídico protector de los derechos del menor, se deberán tomar en cuenta las condiciones y factores en las que se encuentran los menores.

Como señala Armando Hernández Quiroz: "Es preciso llegar a una legislación tutelar de menores idónea, para obtener una cetera política social.

Este aserto toma vigor con sólo volver la vista, siquiera sea con rapidez, a las causas del delito en los menores. Y se ratifica en la urgencia de ir en auxilio de los seres en edades tempranas, previniendo futuras anomalías de conducta y, en consecuencia, hasta la delincuencia precoz o de los adultos cuyos crímenes hunden sus raíces en una infancia o una adolescencia infortunadas y en el abandono.

En la génesis de hacer ilícitos de los menores, se encuentran en esencia, factores personales, endógenos o constitucionales y factores ambientales, sociales o exógenos. Los primeros son anomalías incluidas en la clínica o en la terapéutica; los segundos, revelan descomposición social. Pero ambos confirman la inutilidad despreciable de su punición, lo ineludible de atender a la constelación de causas generadoras del proceder ilícito.

La sociedad y el Estado deben resolver el problema, desentendiéndose del delito que llegare a cometer un menor, para ir a la destrucción de las causas de esta deplorable conducta. La terapéutica y la política sociales proporcionan los instrumentos utilizables para readaptar y corregir a estos menores, eludiendo en definitiva el arcaico y contraproducente molde del derecho penal.

---

<sup>369</sup> INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Homenaje al Maestro Celestino Porte Petit. Academia Mexicana de Ciencias Penales. México 2000. Pág. 642.

Con mayor razón es preciso crear este Código Protector de Menores, en referencia a los niños y a los jóvenes que no han cometido delito alguno pero que están en peligro de realizarlo, así como para aquellos que no ofreciendo peligro alguno de incurrir en actos criminales están demandando, en cambio, amplia protección, que se les debe conceder en forma de asistencia social, de auxilio constante.

Aquí es evidente que recurrir a un ordenamiento punitivo sería un grosero error, de consecuencias sumamente perjudiciales.

Si el delito de un menor se debe a factores ambientales, a la tarea de redimirlo, de educarlo y readaptarlo a la vida colectiva normal, importa la solución de situaciones familiares, económicas, educativas, etcétera. No se podría reclamar que el legislador penal tuviera eficacia modificando en la totalidad el status rural, del taller, de la escuela, del hogar, de la vida citadina.

El derecho penal no es susceptible de transformarse en moderna panacea social. No puede tampoco entregar a un grupo lo que le corresponde a su dominio jurídico-represivo. Es ocioso querer que problemas que son más sociales que jurídicos sean resueltos con acierto desde el ámbito exclusivamente legal, sobre todo, si se pretende encontrar la respuesta adecuada, en una legislación como la penal, cuyas preocupaciones tienen que estar conectadas con el delito.<sup>370</sup>

La importancia que tiene la Criminología en relación al Derecho de Menores y el Derecho Penal radica como menciona el Diccionario Jurídico Mexicano: "la razón de contemplar criminológicamente a los menores infractores se debe a la importancia que tiene la niñez y adolescencia, para la colectividad y el legislador.

La Criminología en esta área, toma en cuenta a los menores peligrosos y a los que están en peligro. Como rasgo común del tema de interés, tenemos la existencia de conductas socialmente irregulares. Los menores infractores serán

---

<sup>370</sup> HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. Derecho Protector de Menores. Op. cit. Pp. 137-138.

entonces aquellos sujetos menores de 18 años que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito.

Se toma en cuenta para la explicación del fenómeno, el medio ambiente o colectividad de la que forma parte el menor en su entorno, así como la propia conducta. Tanto desde el punto de vista de la Escuela Positivista, se ha partido de definiciones de la desviación y causas de la misma desde una coordenada de regularidad-irregularidad o normalidad-anormalidad de los actos.<sup>371</sup>

La trascendencia de la Criminología en relación al menor y el Derecho Penal, radica en el estudio pormenorizado que realiza a las conductas por las cuales un menor llega a cometer actos antisociales y éste debe pasar a la competencia de una jurisdicción especial para su tratamiento, para aplicarle las medidas tutelares y correctivas, con el fin de no vuelva a incurrir en actos delictuosos.

En otro sentido, la criminología estudia los factores por los cuales un menor realiza actos que dañen el bien jurídico tutelado, por medio del estudio de factores tanto endógenos como exógenos.

Creemos en este sentido que el estudio de la conducta y los factores que influyen en un menor para que infrinja las leyes penales, no debe confundirse con el Derecho del Menor y el Derecho Penal, porque el derecho punitivo utilizará a la Criminología, como rama auxiliar para llevar a cabo el estudio de la personalidad del menor infractor.

Determinando cual será el tratamiento apropiado para su readaptación social, o bien, el Estado tomará las medidas de prevención que evitarán o reducirán las conductas antisociales de los menores, integrándolos a un sistema tutelar que proteja y corrija, suprimiendo así la sanción penal.

Algunos autores han considerado la importancia de clasificar a los menores que cometen actos ilícitos, por ejemplo Rouvroy citado por Mariano Ruiz-Funes:

---

<sup>371</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano. I-O*. Op. cit. Pp. 2114-2115.

\*ha clasificado los menores delincuentes con la idea de que diversas categorías sirvan de base para el tratamiento adecuado a cada una de ellas. Sus experiencias en la escuela belga de menores delincuentes de Moll, modelo en su género las ha utilizado para su clasificación. Las clases de menores delincuentes, según Rouvroy, son éstas:

I. Delincuentes patológicos y sociales: a) patológicos: tipos médicos y tipos mentales; b) sociales : tipos sociales y tipos morales. En ambos tipos existen grupos de deficientes, también de diversas categorías: médicos, mentales, sociales, morales.

II. Deficientes médicos: a)profundos, con funciones sensoriales afectadas, que deben ser enviados a escuelas especiales; b)enfermos incurables, que deben ser remitidos a hospicios o asilos especiales; c)enfermos curables, que deben ser atendidos en las clínicas por médicos.

III. Deficientes mentales: a)retardados notorios, más adiestrables que educables, que deben ser colocados en familias o en colonias agrícolas o industriales; b) anormales educables, divisibles en disciplinados, indisciplinados e inmorales, que deben ser internados en una institución especial para su tratamiento; c)anormales colocables en familia, bajo vigilancia inmediata de la dirección del establecimiento.

IV. Deficientes morales o afectivos: requieren un tratamiento social, y en esta categoría pueden incluirse desde el perverso, que no ofrece ninguna prueba al corregirlo, al corregido, que es posible asimilar al consciente. Rouvroy incluye entre las diversas modalidades del perverso al que crea adeptos, o perverso corruptor y al individual. Hay que separar los nocivos y los perturbadores, de los que no lo son.

A los perturbadores les deben ser aplicados el tratamiento que llama Rouvroy de 'imperativo categórico absoluto', imponiéndoles obstáculos efectivos. A los nocivos, el de 'imperativo categórico presente', con vigilancia próxima.

V. Corregibles. Se conceptúan como tales, los que no presentan ningún síntoma de perversión o de incorregibilidad próxima. Rouvroy los divide en dos categorías: a) corregibles simples, a los que hay que aplicar el tratamiento de

'imperativo categórico presente' con observancia frecuente; b) corregibles fuertes, que ofrecen signos de corregibilidad y que no sólo se acomodan al mundo coactivo, sino que obran bien aunque no lo comprendan. Su tratamiento se dirige al presente y al futuro, y deben ser especialmente separados de los perversos corruptores.

VI. Mejorados parciales. Son los que presentan señales efectivas de encomienda, repetidas, diversas y que el menor es capaz de comprender racionalmente, sin que tales signos sean todavía suficientes, en calidad ni en cantidad, para asimilarlos a la encomienda. Se les aplica el tratamiento del 'imperativo psíquico', con invocaciones a su honor y despertando en ellos sentimientos críticos en relación con una posible recaída, separándolos de los corregibles.

VII. Corregidos. Presentan signos suficientes de corrección, en cantidad y en calidad. Deben ser sometidos a regímenes de semilibertad y a tratamiento de autocontrol, mediante el estímulo de los imperativos de su propia conciencia.

VIII. Deficientes sociales. Los que carecen de familias o de oficio. Los primeros debían ser tratados y preparados mediante métodos de orientación profesional.

La clasificación de Rouvroy, llevada a cabo sobre una experiencia concreta y para una aplicación determinada, sorprende por la excesiva multiplicidad de sus términos. Sin embargo, en la práctica puede ser eficaz. Al incluir en ella demasiadas categorías, es evidente que se aspira a la serie y a la individualización como base de tratamiento. Una idea general la inspira: la de cultivar las buenas tendencias espontáneas del corrigiendo y la de conceder a éste el máximo de autogobierno.<sup>372</sup>

Existen otras clasificaciones igualmente interesantes, las cuales utilizan elementos endógenos y exógenos para clasificar al menor que cometió una conducta antisocial, pero citamos ésta porque es considerada como una de las más completas en su tiempo y creemos que serviría de mucho actualmente.

<sup>372</sup> RUIZ-FUNES, Mariano. Criminalidad de menores. Op. cit. Pp. 33-35

Consideramos que es importante realizar una clasificación de los menores para que exista una verdadera reincorporación al medio social, es decir, si un menor que infringe por primera vez la norma penal y es puesto con otros que ya han cometido anteriormente hechos antisociales, en lugar de corregirse se viciará con las experiencias de los demás.

Creemos que deberán ser tomados en consideración para su tratamiento los siguientes elementos:

1. La edad.
2. El sexo.
3. La peligrosidad.
4. Reincidencia.
5. Estado mental.
6. Si fueron objeto de influencia por parte de un adulto o menor corruptos, entre otros.

Es decir, que los menores infractores durante su tratamiento tendrán que estar con menores que presenten más o menos las mismas características o factores por las cuales cometieron o realizaron conductas antisociales.

Las circunstancias y motivos por los cuales son impulsados los menores a realizar actos que transgreden el bien jurídico tutelado, protegido por las leyes penales pueden ser muchos, una vez que es declarado legalmente menor infractor y reciba un tratamiento especial, éste deberá ser aplicado de acuerdo a los estudios especiales que le hayan realizado, para que realmente pueda existir la adaptación social que se pretende.

La función que tiene la Criminología es el estudio y clasificación de los elementos endógenos y exógenos, los cuales sirvan de base a los legisladores, para que en momento dado se elaboren ordenamientos jurídicos para prevenir y proporcionar adecuados tratamientos especiales a los menores infractores, en todo caso la Criminología surge en defensa del menor.



La Criminología estudia el delito, sin que esto signifique que sea su objetivo exclusivo, es decir, estudiará el comportamiento de los menores infractores, para poder aplicar a cada comportamiento un tratamiento especial para su readaptación o una medida de seguridad adecuadas.

Se debe entender por medida de seguridad como expone Ruth Villanueva Castilleja, en la Memoria 1ª. Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores:

"La medida de seguridad es entendida como una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, es consecuencia de la manifestación de un 'estado peligroso' y consiguientemente no puede tener término preciso de expiación. Su duración indeterminada es consecuencia de que sólo debe cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro que dio fundamento a su imposición, esto es, cuando el sujeto que la soporta haya sido resocializado, enmendado o en su caso inocuizado. De aquí parte entender a la medida de tratamiento como el medio por el cual se va a procurar eliminar los factores negativos que llevan al infractor a obrar de manera antisocial."<sup>373</sup>

De ahí, que existe la necesidad de excluir al menor del Derecho Penal, porque éste no debe ser sometido a una pena o sanción ya que no es un ser socialmente reprochable porque no reúne la capacidad de querer y entender su conducta antijurídica.

Desde un enfoque jurídico internacional, el Derecho Penal frente al menor ha sido humanizado por los distintas Convenciones, Tratados, Declaraciones, Pactos, entre otros al establecer la edad mínima penal la cual debe ser a los 18 años, salvo las leyes de cada país que fijen otra edad inferior o superior, o las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), que decretan la protección del menor frente al ordenamiento penal.

---

<sup>373</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Memoria 1ª. Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores. México. 2000. Pág. 45.

Dentro de todas estas, la más importante y que consideramos que ha tenido gran influencia en el ámbito penal, ha sido la Convención sobre los Derechos del Niño porque tiene dos artículos que mencionan los derechos de los menores infractores, los cuales citaremos a continuación:

**\*ARTICULO 37. Los Estados Partes velarán porque:**

a) Ningún niño sea sometido a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital, ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;

c) Todo niño privado de su libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso, a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

**ARTICULO 40. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño**

por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

I) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que se dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

III) Que la causa será dirimida sin demora, por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los Derechos Humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.<sup>374</sup>

---

<sup>374</sup>Navegador: [www.Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) [Derechos de los Niños](http://www.Unicef.org/spanish/convención/derechos.html) Pág: <http://www.Unicef.org/spanish/convención/derechos.html> op. cit.

Estos dos artículos consagran tanto los derechos humanos fundamentales de los menores, como las garantías mínimas de legalidad que debe tener un menor de edad que ha transgredido el orden jurídico establecido como son:

- Prohibición de torturas y penas crueles.
- No podrán ser privados de su libertad si no conforme a la ley.
- Tendrá derecho en todo momento a ser tratado dignamente.
- Todo niño privado de libertad, estará separado de los adultos.
- Tiene derecho a estar comunicado en todo momento.
- El derecho a la asistencia jurídica.
- Derecho de impugnar la legalidad de la privación de su libertad.
- Que se le considere inocente hasta que no se pruebe legalmente su culpabilidad.
- Tiene derecho a ser informado directamente o por medio de sus representantes legales de los cargos en contra de él.
- Asistencia gratuita de intérprete.
- Respeto a su vida durante todo el procedimiento.
- El respeto de sus derechos humanos durante el procedimiento.
- Impartición de justicia, pronta y expedita.
- No podrá ser obligado a declarar o prestar testimonio.

La Convención sobre los Derechos del Niño, según expone Ruth Villanueva Castilleja: "reconoce, como instancia competente para conocer y resolver sobre transgresiones a la ley por parte de menores, a una autoridad u órgano judicial, según se desprende del artículo 40, fracciones III y V."<sup>375</sup>

En todo momento quien aplicará los procedimientos legales y tratamientos especiales a los menores infractores serán los órganos del Estado, quienes vigilarán que se lleven a cabo conforme a derecho y no exista una violación a la esfera jurídica del menor.

<sup>375</sup> INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. *Homenaje al Maestro Celestino Porte Petit*. Op.cit. Pág. 646.

La finalidad de contemplar al menor dentro del ordenamiento legal penal, radica en regular la justicia de los menores, según señala la Convención sobre los Derechos del Niño, para darles un especial tratamiento y tiene tres propósitos básicos:

"considerar la edad del niño, la importancia de promover su reintegración y que se asuma una función constructiva en la sociedad. Esta función estará a cargo del sistema jurídico de cada país, que deberá ajustarse a este espíritu."<sup>376</sup>

En México, la Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Senado de la República el 20 de noviembre de 1989 y con fundamento en los artículos 76 fracción I y 133 de la Constitución Política, es considerada como ley suprema, por lo tanto obliga al Estado y las Entidades Federales a formar parte integrante de nuestro derecho positivo mexicano.

"Conforme el sistema constitucional mexicano, son los tratados internacionales ratificados por la Nación se incorporan automáticamente al derecho interno del país, y junto con las leyes nacionales y la constitución son la 'Ley Suprema de toda la Unión', debiendo cumplirse en todas las entidades federativas del país a pesar de disposiciones estatales divergentes.

Es decir, a partir de este reconocimiento en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño comparte con estos instrumentos normativos la cúspide del sistema jurídico mexicano.

Como se vio anteriormente, con el ingreso al derecho interno de la Convención sobre los Derechos del Niño e incorpora también el modelo de la protección integral de los derechos de niñas y niños.

En este orden de ideas, y a los fines de poder interpretar adecuadamente este modelo normativo, cabe reconocer a la Convención sobre los Derechos del Niño como 'el marco mínimo de reconocimiento y respeto a los derechos de los niños en el que deben inscribirse las prácticas y las políticas de los países que la han

---

<sup>376</sup> *Ibidem.*

ratificado', y no como el único y definitivo instrumento jurídico de protección de los derechos de la niñez.

Este modelo, asimismo, está compuesto por otros instrumentos internacionales que, sin tener la fuerza vinculante que tienen para los Estados parte las Convenciones, representan la expresión de la voluntad de la comunidad internacional y, aún sin generar por sí solos responsabilidad internacional, son aplicables para la interpretación de los tratados y en el diseño de las políticas de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, conforme la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Por lo tanto, estos instrumentos internacionales que en algunos puntos son más específicos que la Convención sobre los Derechos del Niño, y que adquieren fuerza obligatoria como expresión normativa de los valores de la comunidad internacional, son:

- a) las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, llamadas Reglas de Beijing;
- b) las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad;
- c) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riad.

Como quedó plasmado, el modelo de la protección integral de los derechos de la niñez, no está limitado sólo a los instrumentos mencionados anteriormente, sino que se incrementa con todas aquellas normas, tanto internas del Estado, que tiendan a mejorar la situación jurídica de la infancia en cuanto al reconocimiento, ejercicio efectivo y goce de sus derechos, como por ejemplo, las disposiciones contenidas en la Constitución Política del país más todos los tratados internacionales sobre protección de derechos humanos que hayan sido celebrados.

De esta forma, queda incorporado al derecho mexicano el modelo de la protección integral de los derechos de la niñez, que en tanto 'noción abierta y en permanente búsqueda de nuevos y mejores estándares', se integra con todas las

disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos de la niñez, contenidas en el propio derecho interno, como en los otros instrumentos de derecho internacional vigentes, aunque no estén específicamente orientados al tema infancia.<sup>377</sup>

La Convención sobre los Derechos del Menor propone la adecuación sustancial a las normas jurídicas en relación al reconocimiento y protección del menor, pero tomando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para así proteger al menor frente al poder coactivo del Estado.

"La Convención sobre los Derechos del Niño establece que deberá fijarse una edad mínima antes de la cual se presumirá que niñas y niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

Esto implica garantizar jurídicamente que en el supuesto de niñas y niños por debajo de esa edad, por grave que sea el hecho ilícito que han cometido, el Estado ha renunciado absolutamente a imponerles cualquier sanción o 'medida socioeducativa', u otra medida de cualquier tipo (de protección, por ejemplo) aplicable coactivamente, como resultado de la realización de la conducta tipificada como delito.

Por su parte, este sistema reconoce a las niñas y los niños todas las garantías sustantivas y procesales que le corresponden a los adultos en los juicios criminales según la Constitución Política y los instrumentos internacionales pertinentes, más derechos y garantías específicos por su especial condición de persona en desarrollo.

La principal, en relación con los adolescentes, es la de que las infracciones penales sean juzgadas por tribunales específicos con procedimientos específicos, y la de que la responsabilidad del adolescente por el acto cometido se exprese en consecuencias jurídicas absolutamente distintas de las que se aplican en el sistema de adultos.

---

<sup>377</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) Los Niños frente al Derecho Penal Mexicano. Pág: [http://www.Unicef.org/México/programas/recepción\\_cdn.pdf](http://www.Unicef.org/México/programas/recepción_cdn.pdf)



Un derecho extra es que la sanción esté dotada de contenido educativo, sin perder de vista que se trata de una pena estatal que debe estar claramente determinada en la calidad y en la cantidad, es decir, que mínimamente nunca puede habilitar la aplicación de una sanción que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto.

En consecuencia, las características del procedimiento de menores deberían ser iguales que las del procedimiento de adultos, más aquéllas específicas.

Fundamentalmente el procedimiento debe seguir las pautas del modelo acusatorio, por oposición a los procedimientos de tipo inquisitivos vigentes en los sistemas tutelares.

En este sentido, la amplia gama de las reacciones coactivas estatales debe contar con los presupuestos de limitación temporal, principio de proporcionalidad sobre la base del injusto cometido y, eventualmente, la proporcionalidad del 'autor' como un correctivo que disminuiría la gravedad de la sanción.

Y con respecto a la sanción de privación de la libertad, se puede afirmar que, conforme al modelo de la protección integral de los derechos de la niñez, posee los mismos supuestos de aplicación de cualquier sanción penal juvenil, pero además solamente puede ser impuesta como medida de último recurso, por el menor tiempo posible, por tiempo determinado y como consecuencia de la comisión de un delito grave taxativamente incluido en la ley.

Más aún, la normativa internacional toma claro partido por eliminar las diferencias entre el mundo de la prisión y el mundo libre, y utilizar a menos que sea imposible, los servicios normales de la comunidad.<sup>378</sup>

Creemos que de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales, el sistema penal deberá garantizar la renuncia a la imposición de una sanción en contra del menor que cometió una conducta antisocial y proporcionarle las garantías legales y procesales cuando se encuentre sujeto a proceso del orden criminal.

---

<sup>378</sup> Ibidem.

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), considera que el ordenamiento penal debería tomar en cuenta minimamente para su orientación, los siguientes elementos:

#### 1. Bases del sistema de responsabilidad penal

☐ Reconocimiento de que la normativa básica de referencia debe estar constituida al menos por: la Convención sobre los Derechos del Menor, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Menores Privados de la Libertad, y Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (una opción es su incorporación al texto de la ley, como anexos, a los fines de otorgarle carácter vinculante en el ámbito local).

☐ Reconocimiento expreso de todas las garantías sustantivas, procesales y de ejecución, que le corresponden a los adultos en los juicios criminales según las Constituciones y los instrumentos internacionales de derechos humanos, más garantías específicas por su especial condición de personas en crecimiento.

☐ Derecho penal de mínima intervención como principio rector.

☐ Formas de resolución alternativa de conflictos penales en todas las etapas (conciliación, remisión, suspensión del juicio a prueba, etc.).

☐ Mayoría de edad penal a los 18 años, conforme la ley nacional, y determinación de franjas etáreas. (sic)

☐ Ámbito de aplicación de ley es solamente un grupo etéreo de la población juvenil (por ejemplo, adolescentes) y quedan excluidos absolutamente del sistema los más pequeños, por el límite mínimo exigido por la Convención sobre los Derechos del Niño. (sic)

☐ La responsabilidad penal del adolescente por el acto cometido se expresa en consecuencias jurídicas absolutamente distintas a las de los adultos (sanciones penales juveniles).

☐ Determinar una amplia gama de sanciones penales juveniles no privativas de la libertad para los adolescentes encontrados responsables. Deben estar determinadas en calidad (amonestación, advertencia, reparación del daño, prestación de servicios a la comunidad) y tener establecida la limitación temporal (plazo máximo de duración determinado en la ley).

Además, el criterio para su aplicación debe fundarse en el principio de proporcionalidad sobre la base del injusto cometido, y la proporcionalidad del 'autor' como un correctivo que disminuiría la gravedad de la sanción.

☐ Aplicación excepcional de sanciones penales juveniles privativas de la libertad: solamente puede ser impuesta como medida de último recurso, por el menor tiempo posible (debe estar establecido en la ley el tiempo máximo posible de esta sanción), por tiempo determinado y como consecuencia de la comisión de un delito grave taxativamente incluido en la ley.

2. Organización de una nueva justicia penal juvenil con su procedimiento específico conforme con los principios del sistema de responsabilidad penal juvenil.

☐ Creación de los siguientes actores procesales independientes:

☐ Jueces penales juveniles (de garantías, de tribunal oral y de cámaras de apelaciones).

☐ Fiscales penales juveniles para todas las instancias.

☐ Defensores penales juveniles (defensa pública garantizada integrada por el ministerio público, de la defensa y abogados especializados a través de convenios con organismos no gubernamentales, y defensa particular especializada).

3. Procedimiento penal juvenil acorde el modelo de enjuiciamiento penal acusatorio, en las siguientes etapas:

☐ Investigación preliminar:

☐ La persecución penal queda en manos del ministerio público, fiscal penal juvenil.

☐ El joven imputado es un sujeto de derechos colocado en la misma posición de igualdad que el acusador, cuya situación jurídica de inocencia durante el procedimiento, no varía necesariamente hasta el momento de la condena.

De esta forma, las medidas de coerción procesal son excepcionales y se fundan en los principios clásicos de peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación, debidamente acreditados por el ministerio público fiscal penal juvenil.

☐ El juez penal juvenil de garantías funciona como un árbitro entre las partes que garantiza la legalidad del procedimiento.

☐ Debate oral, público y contradictorio:

☐ El fiscal penal juvenil ante los tribunales orales penales juveniles es quien por su calidad de acusador determina el objeto de debate. Por lo tanto, el tribunal tiene como límites de su decisión, el caso y las circunstancias por él planteadas.

☐ El tribunal como órgano imparcial percibe los medios de prueba, los fundamentos y las pretensiones que ambas partes introducen y decide según esos elementos en dos etapas consecutivas: en la primera, la responsabilidad penal del joven, y en la segunda, la determinación de la sanción penal juvenil aplicable.

☐ La decisión a la que arribe el tribunal debe poder ser recurrible (a través de recursos ordinarios) para el joven y su defensa.

☐ Solamente es ejecutable la sanción doblemente condenatoria firme y siempre es susceptible de revisión a través de las garantías de la ejecución.

#### 4. Ejecución de las sanciones:

☐ Determinación del órgano responsable para la ejecución de las sanciones.

☐ Participación de la comunidad y de los órganos gubernamentales en la ejecución de las sanciones no privativas de la libertad: debe determinarse de todas formas un órgano de contralor jurisdiccional.

☐ Para las sanciones de privación de la libertad sólo puede ser un órgano jurisdiccional: o el juez de la sentencia, o un organismo judicial específico de ejecución.

□Determinación de su competencia: control de legalidad y revisión de las medidas.<sup>379</sup>

Creemos que dichas recomendaciones hechas por el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), podrían ser tomadas algunas en consideración, como sería:

a) Reconocimiento normativo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Justicia de Menores, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de RIAD).

b) Las sanciones no privativas de la libertad como un medio de reincorporación al medio social.

c) La prevención de las garantías legales y derechos en el proceso.

d) La privación de la libertad como último recurso y por poco tiempo.

Consideramos que el principal objetivo de los ordenamientos jurídicos internacionales, es la protección del menor infractor en base a un régimen jurídico especial, que sean reconocidos como sujetos de derechos y que el Estado les reconozca su garantías legales, así como, proporcione los medios adecuados para su reincorporación al medio social.

Desde otra perspectiva Antonio Sánchez Galindo en la 1ª Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Menor Infractor, señala que la Convención de los Derechos del Niño en el artículo 40, inciso 3 y el inciso B, manifiestan dos posturas:

\*Como se ve la propia organización de las Naciones Unidas actúa con cierto temor y deja principios sumamente abiertos que dan la posibilidad para que se tome cualquier dirección, incluso, la ecléctica.<sup>380</sup>

<sup>379</sup> *Ibidem.*

<sup>380</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Memoria 1ª Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores. Op. cit. Pág. 49

Que quiere decir esto, que por una parte el Estado deberá buscar los medios necesarios para ayudar a reincorporar al medio social a los menores infractores, pero sin que por ello salgan del campo jurídico penal, en el entendido de que se respetarán sus derechos humanos y las salvaguardas jurídicas o mejor dicho garantías legales.

México consagró los derechos más elementales de los menores al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, porque reconoce a los infantes como sujetos plenos de derechos, definidos en forma afirmativa, como personas en desarrollo, entendido éste como garantías legales frente al poder coactivo del Estado.

Ahora examinaremos el surgimiento y la evolución histórico jurídico de los Derechos del Menor frente al Derecho Penal en el Mundo y en México. El principal motivo por el cual debería excluirse al menor del Derecho Penal y dar un tratamiento especial es como señala el maestro Sergio Rosas Romero:

"la incomprensión con la que todos los países habían puesto a los niños en plan de igualdad con los delincuentes más empedernidos, en cuanto a la aplicación de sanciones incluyendo la pena de muerte; recluyéndolos en las mismas cárceles en una promiscuidad en que todavía en el siglo XIX se les veía obligados a luchar con los delincuentes adultos o entre sí, mientras proferían blasfemias y obscenidades y los peores perseguían a puntapiés y otras brutalidades a los menos viciosos (relación del secretario de la Howard Association), se alzó el primer impulso hacia la separación y un trato adecuado de los menores."<sup>381</sup>

La evolución del Derecho Penal represivo del pasado siglo y principios de éste al Derecho protector en lo que respecta a menores, exigió la creación de tratamientos especiales, surgiendo un procedimiento adecuado para los menores que infringían los ordenamientos legales, aplicado así un tratamiento reformador y tutelar al menor por un órgano especializado.

---

<sup>381</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. Los Menores Infractores. Op. cit. Pág. 91

Luis Rodríguez Manzanera expone que "en Estados Unidos de Norteamérica se desarrolló un importante movimiento a favor de los menores delincuentes, que mencionamos por la influencia que tendría en nuestro país.

En Nueva York, en 1824 se estableció el primer reformatorio; en 1861 se nombra, con autorización del Parlamento, un comisario para juzgar faltas menores de sujetos de 6 a 17 años. En 1870 en Boston, se modifica el procedimiento tradicional para separar a los menores. <sup>382</sup>

En 1899, se crea el Primer Tribunal para Menores en Chicago como señala Bárbara Mirabent Garay: "destinado a delincuentes jóvenes y con función educativa y correccional. Fue constituido por la Ley No 21 / 1899 por el proyecto del juez Harwey B. Hurd, que a su vez sirvió de modelo para el establecimiento en otros Estados y su rápida extensión por todo el país.

Constituyó la pieza fundamental del sistema tutelar de menores en todos los países del mundo. De estos Tribunales se ha dicho que son el mayor progreso en la historia del Derecho desde la Carta Magna.

En la actualidad la doctrina critica su nombre de Tribunal por no resultar adecuado ni a la función que desempeña, que no es la de enjuiciar, ni a su composición ya que en muchos países la jurisdicción esta atribuida a un juez único.

De Norteamérica pasan a Europa en el primer cuarto de nuestro Siglo XX, siendo las primeras naciones que lo adoptan Bélgica, Francia, Suiza, Holanda, España e Italia. No tardó poco en aparecer en Iberoamérica.

Para el año 1930 los Tribunales de Menores constituyen una realidad en un número considerable de países. En Inglaterra fueron creados en 1905, Alemania en 1908, Portugal en 1911, Hungría 1911, Francia 1912, España en 1918 y Japón en 1922.

En América Latina por su parte fueron establecidos en 1919 en Argentina, 1923 en Brasil, 1928 en Chile y 1939 en Venezuela.

<sup>382</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Op. cit. Pág. 347.

El tratamiento diferenciado de la infancia-adolescencia desde el punto de vista jurídico, en América Latina se remonta a las primeras décadas del siglo XX, hasta ese entonces la única diferenciación normativa existente se encontraba en los todavía vigentes Códigos Retribucionistas del Siglo XIX, su especificidad se limitaba a reducir las penas en 1/3, tratándose de autores de delitos con edad inferior a los 18 años.

Las penas a ellos impuestas casi siempre consistían en la privación de libertad, donde adultos y menores de edad eran alojados en las mismas instituciones penitenciarias sin atender a las más elementales normas de compartimentación.

Esta insostenible situación provocó airadas protestas ¿Cómo se iba a permitir que menores y adultos continuaran reclusos en las mismas condiciones de encerramiento?

Ello trajo por consecuencia un amplio movimiento de cambios que exigían dar un tratamiento diferenciador a la infancia transgresora de las leyes vigentes de cada nación, su resultado fue la instauración en América Latina por un período de veinte años, de legislaciones de menores que buscaban la protección de la infancia supuestamente abandonada y delincuente, abriendo la posibilidad de una intervención estatal ilimitada, para disponer de aquellos menores moralmente abandonados, esta lucha comenzó en el año 1919 en Argentina y se extendió hasta Venezuela en 1939.

Estas diferencias se advierten en la lucha entre una concepción tradicional que se resiste a romper de modo absoluto con el modelo de los Tribunales Ordinarios, y una tendencia innovadora que aspira a que el Tribunal de Menores sea una institución totalmente distinta a los organismos jurisdiccionales ordinarios.

Ejemplo de la primera orientación son los ingleses poco alejados de los Tribunales ordinarios.

Por su parte los países escandinavos no han constituido Tribunales de



Menores, sino Consejos de Asistencia y Comisiones de Protección en los que la función educativa es la primordial.

Los países de Europa Norte y Occidental han utilizado la tendencia social administrativa. (Suecia, Noruega y Finlandia). En vez de Tribunales de Menores tienen Comités de Protección de la Infancia integrados por expertos en medicina, religión, educación, etc.

Entre las medidas ocupa un lugar preferente la libertad vigilada o probación (probation system), bajo la tutela de un agente que en ocasiones ha logrado convertir bandas de delincuentes en clubes sociales. Este método ha obtenido aceptación y elogio general.

Los Centros de Reformas o Reformatorios se hayan en descrédito por achacárseles haber sido más coercitivos que educativos.

Se han creado escuelas especiales en los que se aúnan labores profilácticas del educador, el médico y el psicólogo. Las escuelas industriales son un género de éstas, respecto de la institución básica y se le añade el aprendizaje de un oficio que facilite su ingreso a la sociedad.

El Primer Congreso Internacional de Tribunales de Menores realizado en París entre el 29 de Junio y el 1 de Julio de 1911, constituyó un momento en la tarea de reconstrucción histórica de la minoridad pues por primera vez se expusieron de forma sistemática todos aquellos temas que con pequeñas variaciones han llegado hasta hoy sobre el menor abandonado delincuente.<sup>383</sup>

En México el surgimiento y la evolución de los Derechos del Menor, tiene su origen en el Código Penal de 1871, el cual estableció "que el menor de 9 años no tenía responsabilidad alguna; de 9 a 14 años se requería la investigación sobre capacidad en discernimiento, a partir de 14 años era considerado responsable"<sup>384</sup>

<sup>383</sup> Navegador: www. Goole.com/, Derecho Penal y niños. Pág: [http:// www. Publicaciones. Derecho.org/cubalex /N%BA\\_09\\_jul\\_sep\\_1999/5](http://www.Publicaciones.Derecho.org/cubalex /N%BA_09_jul_sep_1999/5) fecha de consulta: 2/04/2001.

<sup>384</sup> CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Situación Jurídica de las Víctimas en la Justicia de Menores Delincuentes. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1998. Pág. 10.

El maestro Sergio Rosas Romero en su libro *Menores Infractores*, menciona respecto al Código de 1871, que éste disponía "que los menores de 14 que hubieran infringido la ley penal sin discernimiento, fueran internados en un establecimiento de educación correccional por el tiempo necesario para concluir la educación primaria, pudiendo quedar en su propio domicilio, los menores de 9 años cuyos padres fueren idóneos para darles la educación necesaria y siempre que la falta cometida no fuere grave y pudiendo regresar a él los mayores de 9 años y menores de 14, cuando acreditaran haber mejorado la conducta y terminando su educación, o bien que pueden terminar ésta fuera del establecimiento (Arts, 157, 159 y 162).

Incluso se disponía, como anticipo a los sistemas modernos, que las diligencias de substanciación que se hubieren de practicar con el acusado menor de 14 años, se ejecutaran precisamente en el establecimiento de educación correccional y no en el juzgado (art. 161).<sup>385</sup>

Desde nuestro punto de vista, éste Código Penal de 1871, tuvo un gran adelanto en su tiempo, aún a los movimientos en favor de los menores realizados en Estados Unidos, porque estableció que los menores infractores sin discernimiento fueran internados en un establecimiento de educación correccional o fuera del juzgado concluyeran su corrección.

Sin embargo, el positivismo criticó éste sistema, como señala el maestro Sergio Rosas Romero:

"El positivismo hizo mofa de todo esto, llegando a sostener que no es posible averiguar lo que ha de entenderse como tener discernimiento (Eusebio Gómez Tomo I, págs. 317 a 319). Para ésta doctrina, como ya lo sabemos supuestos el determinismo orgánico, el delincuente nato, la peligrosidad aún predelictiva y la responsabilidad social, toda persona, aún el menor de dos años, es responsable; y el único problema consiste en ajustar el tratamiento adecuado a cada uno"<sup>386</sup>

<sup>385</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. *Los Menores Infractores*. Op. cit. Pág. 90.

<sup>386</sup> *Ibidem*.

Posteriormente ante los avances y reformas en el extranjero, en México se realizan proyectos encaminados a sustraer al menor del sistema punitivo (ver el anexo uno al final de la obra), entre ellos tenemos los siguientes:

#### En Materia Federal

En 1906, "Porfirio Díaz expide un decreto para que los menores no sean enviados a las Islas Marías."<sup>387</sup>

El Gobierno del Distrito Federal en 1908, "planteó la reforma de la legislación relativa a menores, invocando el ejemplo de los Estados Unidos de Norteamérica, y en particular el del Estado de Nueva York, que creó el 'Juez Paternal', con la trascendental misión de dedicarse de modo especial al estudio de la infancia y de la juventud de los delincuentes; apreciar cada caso en sus detalles y circunstancias peculiares; remontarse a los antecedentes, a fin de conocer la causa generadora del delito y proceder aplicando a cada uno lo que en justicia le corresponda, pero siempre sobre la base de que es preciso evitar, con el mayor empeño y con la más resuelta decisión la entrada a la cárcel."<sup>388</sup>

Esta propuesta de crear un 'Juez Paternal', tuvo contraposición con las reglas y el Código de Procedimientos Penales de su tiempo, porque deberían de modificarse sustancialmente los ordenamientos legales punitivos, para que pudieran funcionar, pero esta reforma nunca se llevó a cabo y estas ideas sirvieron como antecedente para la creación del primer tribunal de menores en México.

En Querétaro en 1917, "los Constitucionalistas (catorce médicos) se empeñan en crear las bases del sistema asistencial para la niñez en México."<sup>389</sup>

El Primer Congreso del Niño se celebra en 1921, con todas las nuevas ideas sobre protección a la infancia y la proposición de la instauración de un Tribunal para Menores.<sup>390</sup>

En 1941. El 22 de abril aparece publicada en el Diario Oficial la Ley Orgánica

<sup>387</sup> CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Situación Jurídica de las Víctimas en la Justicia de Menores Delincuentes. Op. cit. Pág. 10

<sup>388</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Op. cit. Pág. 348.

<sup>389</sup> CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Situación Jurídica de las Víctimas en la Justicia de Menores Delincuentes. Op. cit. Pág. 11

<sup>390</sup> Idem.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de los Tribunales para menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, la cual estuvo vigente 33 años.<sup>391</sup>

En 1942 se realiza el " VII Congreso Panamericano del Niño con una 'Declaración de Oportunidades para el Niño'.

1945, la Ley Mexicana de Eugenesia crea el documento relativo a los derechos del niño.

1948. La Unión Internacional de Protección a la Infancia expide su Carta Declaratoria de los Derechos del Niño en Ginebra.

1956. Se crea la oficina Médico- Criminológica.

1957. IX Congreso Panamericano del Niño con Declaraciones sobre la Salud del Niño, en Caracas.

1959 . La Organización de la Naciones Unidas aprueba los Derechos del Niño.

1971. El Dr. Héctor Solís Quiroga hace notar la imperfecciones de la Ley de los Tribunales para Menores de 1941 y propone cambios.<sup>392</sup>

Este año tiene gran importancia para el Derecho Penal Mexicano pues como expone Luis Rodríguez Manzanera: "se realizó una amplia reforma penal y penitenciaria, con cambios importantes en el Código Penal y de Procedimientos, y la publicación de las tan necesarias Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados."<sup>393</sup>

En 1974. Se publica en el Diario Oficial del 2 de agosto, la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

1979. Se declara el Año Internacional del Niño.

1986. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

1992. Entra en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

<sup>391</sup> CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Situación Jurídica de las Víctimas en la Justicia de Menores Delincentes*. Op cit. Pág. 12

<sup>392</sup> MARÍN HERNÁNDEZ, Genia. *Historia del Tratamiento a los Menores Infractores*. Op. cit. Pág. 23

<sup>393</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de Menores*. Op. cit. Pág. 348.

de los Tribunales para menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, la cual estuvo vigente 33 años.<sup>391</sup>

En 1942 se realiza el " VII Congreso Panamericano del Niño con una 'Declaración de Oportunidades para el Niño'.

1945, la Ley Mexicana de Eugenesia crea el documento relativo a los derechos del niño.

1948. La Unión Internacional de Protección a la Infancia expide su Carta Declaratoria de los Derechos del Niño en Ginebra.

1956. Se crea la oficina Médico- Criminológica.

1957. IX Congreso Panamericano del Niño con Declaraciones sobre la Salud del Niño, en Caracas.

1959 . La Organización de la Naciones Unidas aprueba los Derechos del Niño.

1971. El Dr. Héctor Solís Quiroga hace notar la imperfecciones de la Ley de los Tribunales para Menores de 1941 y propone cambios.<sup>392</sup>

Éste año tiene gran importancia para el Derecho Penal Mexicano pues como expone Luis Rodríguez Manzanera: "se realizó una amplia reforma penal y penitenciaria, con cambios importantes en el Código Penal y de Procedimientos, y la publicación de las tan necesarias Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados."<sup>393</sup>

En 1974. Se publica en el Diario Oficial del 2 de agosto, la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

1979. Se declara el Año Internacional del Niño.

1986. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

1992. Entra en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

<sup>391</sup> CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Situación Jurídica de las Víctimas en la Justicia de Menores Delinquentes*. Op cit. Pág. 12

<sup>392</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Genia. *Historia del Tratamiento a los Menores Infractores*. Op. cit. Pág. 23

<sup>393</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de Menores*. Op. cit. Pág. 348.

### Materia Local

En 1906, se crea la correccional para mujeres en Coyoacán y la escuela correccional para varones en Tlalpan.

En 1907, "el Departamento Central del Distrito Federal, dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de una cárcel adecuada para menores."<sup>394</sup>

Luis Rodríguez menciona que "en 1920, se propone la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, dentro del Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal.

En 1923, "se funda en San Luis Potosí el primer Tribunal para Menores en México"<sup>395</sup>

Genia Marín Hernández expone que "es hasta el 10 de diciembre de 1926 que empieza a funcionar el Tribunal para Menores en el Distrito Federal, por iniciativa del Dr. Roberto Solís Quiroga y de la profesora y psicóloga Guadalupe Zúñiga de González, quien fue nombrada primera Juez y Directora de este Tribunal.

Fue establecido en una residencia particular de las calles de Vallarta, en donde el primer equipo de trabajo resolvió casos de menores en forma integral, demostrando que era un error que éstos fueran juzgados por los Jueces Penales de Adultos. Pero es hasta 1934 cuando se reconoce capacidad legal a estos tribunales para estudiar y resolver sobre casos de homicidio, violación y hechos graves, que antes quedaban aparentemente fuera de control.

El Tribunal para Menores de México, en contraste con los anteriores procedimientos acostumbrados hasta entonces, presentan una organización distinta. Inicia, sostiene y sirve de apoyo para todos los avances en la legislación y tratamiento de la delincuencia, ya que se cumple con el artículo 18 de la Constitución Política de 1917: la Federación y los Gobiernos de los Estados

<sup>394</sup> MARÍN HERNÁNDEZ, Genia. Historia del Tratamiento a los Menores Infractores. Op. cit. Pág. 22

<sup>395</sup> CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Situación Jurídica de las Víctimas en la Justicia de Menores Delinquentes. Op. cit.

establecerán instituciones especiales para el tratamiento de Menores Infractores.<sup>396</sup>

Luis Rodríguez Manzanera manifiesta que "el 1º de octubre de 1928 principió a regir la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, que trae reformas fundamentales, al excluir del procedimiento al menor de 15 años."<sup>397</sup>

En 1928, "se crea el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, cuyos objetivos fueron: otorgar atención a adultos delincuentes y menores infractores. En ese mismo año se pone en servicio el edificio reacondicionado de la correccional para mujeres, denominándose Casa de Orientación para Mujeres. En el mismo año se funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia.

1931. Se establece la mayoría de edad a los 18 años. El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, que era autónomo, pasa a depender del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, junto con el Tribunal para Menores.

1934. Se crea el Primer Reglamento del Tribunal para Menores, así como el Segundo Reglamento del Tribunal para Menores. Aparece la figura de la libertad vigilada.

1940. Las niñas infractoras pasan a ocupar la antigua residencia de los Condes de Regla en las Calles de Congreso número 20 en Tlalpan, con el nombre de Escuela Hogar de Mujeres.

En 1973, "se lleva a cabo el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor.

1982. Se crea la escuela para menores infractores con problemas de lento aprendizaje.

1985. Fusión de las escuelas de tratamiento.<sup>398</sup>

<sup>396</sup> MARÍN HERNÁNDEZ, Genia. Historia del Tratamiento a los Menores Infractores. Op. cit. Pág. 21

<sup>397</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Op. cit. Pág. 349

<sup>398</sup> CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Situación Jurídica de las Víctimas en la Justicia de Menores Delincuentes. Op. cit. Pág. 13.

En el 2000, el Consejo de Menores en el Distrito Federal queda a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, pero sin haber ningún cambio en sus atribuciones.

La necesidad de realizar el análisis histórico jurídico en el marco legal penal, nos ha servido para comprender porqué los menores deberían de ser sustraídos del campo del Derecho Punitivo, ya que esta exclusión no sale de la nada, sino de un largo proceso evolutivo del Derecho Penal a nivel internacional y nacional. Además nos sirve también para saber cual es la posición que tiene el Derecho Penal Mexicano respecto al menor y que avances jurídicos tuvo México.

Como analizamos anteriormente, el primer adelanto jurídico penal que tuvo México, extrayendo al menor del ámbito penal, fue la creación del Tribunal para Menores el cual nació de la necesidad de que el menor no compartiera la misma cárcel con los adultos, pero con la desventaja de que éste beneficiaria solamente a los menores de 15 años, porque aún no se fijaba una mayor edad penal.

Creemos que otro avance importante que tuvo el sistema penal mexicano, fue determinar la mayoría de edad penal (18 años), porque en los Códigos Penales anteriores a 1940, un menor mayor de 15 o 16 años podía ser procesado como un criminal adulto.

Después, México adopta el sistema tutelar el cual abordó el problema de la sustracción del menor del campo penal, el cual pretendía que el Estado tuviera un carácter paternalista frente al menor infractor, como expone Aureliano Hernández Palacios:

"Así, el Estado, en lugar de ejercer un derecho represivo por medio del Código de Enjuiciamiento Criminal y a través de los tribunales ordinarios, debe tomar a su cargo la tutela del menor y realizar sobre los que no tengan hogar, ni se encuentran en condiciones económicas de recibir una educación adecuada, o sean vagos o mendigos, o cometen actos que en el adulto serían delitos, esto es, sobre



los abandonados moral o materialmente, en peligro o en situación irregular, una labor de vigilancia, educación y protección.<sup>399</sup>

Consecutivamente con la ratificación y adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de atención a reclusos y otros, cambian por completo el tratamiento hacia los menores infractores, éstos ya no son considerados como objetos de control social, sino como individuos con derechos y garantías legales. Y finalmente el derecho penal mexicano, adopta una corriente garantista al crear la Ley para el Tratamiento de Menores infractores, en el que respeta las garantías del menor en materia penal.

Carlos Ríos Espinosa menciona que "a lo largo de la historia del Derecho Penal dirigido a niños y adolescentes han existido dos vertientes teóricas fundamentales: la que considera que, por su condición de inmadurez, los niños y niñas deben estar al margen del derecho penal, y aquélla que reconoce que estos sujetos tienen una responsabilidad penal limitada y que, en tanto tales, deben ser sujetos de respuestas penales atenuadas.

Estas dos tendencias han sido denominadas por la doctrina, respectivamente, como el sistema de tutela pública y el sistema garantista o de la protección integral."<sup>400</sup>

Nosotros consideramos que el menor fue sustraído en el pasado del Derecho Penal, por la necesidad de que éste no fuera condenado o procesado como un adulto pleno son todas sus capacidades, por humanismo para que no sufriera torturas, penas o tratos crueles, inhumanos, o denigrantes, porque un menor puede transgredir el bien jurídico tutelado por diversos factores endógenos o exógenos.

Pero por otra parte, el Estado no puede dejar impunes las conductas ilícitas que cometan estos niños, porque no están realizando travesuras, ya que algunos

<sup>399</sup> HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano. Lineamientos Generales para una Legislación Tutelar de Menores. Ediciones de la Revista Jurídica. México Jalapa. 1971. Pág. 14.

<sup>400</sup> RÍOS ESPINOSA, Carlos. Grupos Vulnerables y Derecho Penal: el caso de menores infractores. Revista Bien Común y Gobierno, Número 4, Año 4, Octubre, México 1998. Pág. 27.

ilícitos van desde la violación hasta el homicidio, por lo cual el Estado con base en la Carta Magna y ordenamientos jurídicos internacionales, establecerá los tratamientos y procedimientos para que éstos menores sean procesados por un ordenamiento jurídico especial, para que no sean violados sus derechos y garantías legales.

### **3.5 El Sistema Tutelar Mexicano.**

En México han regido dos sistemas, el modelo tutelar y el modelo garantista, los cuales examinaremos a continuación:

El Modelo Tutelar o Sistema Tutelar, nació en nuestro país de un largo proceso de evolución histórico jurídico de los ordenamientos penales, por la necesidad de que el menor infractor debería recibir un trato especial frente al poder coactivo del Derecho Punitivo, ya que no debería ser juzgado como un adulto.

El Sistema Tutelar surge básicamente para sustituir a los tribunales para menores que tuvieron auge durante los años de 1920 y 1940, porque si bien, en su tiempo fueron un gran avance en el sistema penal mexicano, éstos toman atribuciones correctivas contra menores que no habían infringido ninguna ley. Como manifiesta Luis Rodríguez Manzanera:

"Un menor puede ser llevado al tribunal por cualquier persona, autoridad o particular, y por varias causas, entre las más comunes:

1. Desobediencia y faltas leves dentro y fuera del hogar.
2. Conductas desviadas como prostitución, alcoholismo, drogadicción, homosexualidad.
3. Faltas graves no contenidas en la legislación penal.
4. Hechos tipificados como delitos por las leyes penales.
5. Los llamados 'incurables'.
6. Menores 'desamparados' o en peligro.
7. Víctimas de delitos.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Como podemos ver, la confusión no puede ser más caótica, e insistimos nuevamente en el tema, pues esta situación, que aún se llega a encontrar, debe corregirse definitivamente.

Estamos de acuerdo en que todo menor en situación irregular, debe ser ayudado y tratado; pero no podemos considera: irregular lo mismo faltar a la escuela, que cometer un homicidio.

Creemos que el Tribunal para Menores deben comparecer tan sólo los menores que hayan cometido un delito o falta muy grave, o que están en situación predelinuencial como toxicomanías o perversiones sexuales (alcoholismo, drogas, homosexualidad, prostitución, etc), aunque en estos últimos casos deben ser de inmediato canalizados a las dependencias pertinentes.<sup>401</sup>

Debido a estas amplias atribuciones que se toma el Tribunal para Menores, no sólo de corregir y educar a los menores infractores, sino hacerse cargo de los menores que sus padres no eran capaces de educar, fue necesario realizar un cambio, para que única y exclusivamente se trataran a menores que habían cometido conductas antisociales.

Este cambio se produce el 2 de agosto de 1974 cuando se pública en el Diario Oficial, la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, el cual tuvo vigencia durante 18 años, cuyo cambio constituyó, señala Elena Azaola G., en la Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores:

"...el cambio de los Tribunales por los Consejos Tutelares, este giro pretende haber abandonado al derecho penal y sustraído a los menores de éste territorio para incorporarlos al derecho tutelar. En éste no se habla de pena, sino de 'tratamiento', no de corrección sino de 'readaptación social', no de reclusión sino de 'internamiento' y no de liberación sino de externación o 'reintegración social'.<sup>402</sup>

<sup>401</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Op. cit. Pág. 385.

<sup>402</sup> CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores. Diagnostico y Propuestas. Op. cit. Pág. 22.

Al crear el Consejo de Menores lo que se pretendió fue establecer un sistema que se encargara de conocer exclusivamente de las infracciones cometidas por los menores y con el propósito como manifiesta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Manual del Juicio de Amparo de:

"precisar el carácter tutelar de ésta Institución y su ausencia de todo carácter punitivo, dado que su objetivo no es sancionar al menor que observe una conducta irregular, sino readaptarlo socialmente mediante el estudio de su personalidad y la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento que se determine. Con ello se reitera que la inimputabilidad del menor está presente en el Derecho de Menores y que éstos están sujetos a un régimen jurídico especial y diferente al ordinario."<sup>403</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano señala que los Consejos Tutelares de Menores son:

"organismos que tienen como función promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, cuando infrinjan las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y que ameriten una actuación predominante preventiva."<sup>404</sup>

De lo anterior destaca que el Consejo Tutelar de Menores, sustrae al menor del sistema penal, porque este no sancionará la conducta ilícita de los menores, sino que mediante un estudio le aplicarán un tratamiento para readaptarlos al medio social. Esto se traduce, en que las conductas encuadradas como típicas por la ley penal que realice un menor no se consideren como propias del desarrollo físico y psicológico y por lo tanto el Estado intervendrá para que éste no sea juzgado como un delincuente sino como un infractor y se proteja fundamentalmente la seguridad jurídica del menor.

<sup>403</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Manual del Juicio de Amparo. Ed. Themis. Séptima Reimpresión. México 1991. Pág.366.

<sup>404</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit. Pág. 647.

Otra función que tiene los Consejos Tutelares, es la readaptación como menciona Luis Rodríguez Manzanera:

'La finalidad de los Consejos Tutelares es la readaptación social de los menores de 18 años a que alude el artículo 2º de la ley que crea dichos Consejos en el Distrito Federal, mediante el tratamiento de menores considerados socialmente peligrosos.

Así el artículo 1º de la ley indica que:

'El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refieren el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.'

Se habla mucho de readaptación (la misma ley usa el término), en nuestra opinión equivocadamente, ya que no se puede hablar en una gran cantidad de casos de readaptación, pues para que haya ésta tuvo que haber previamente adaptación.

No podemos volver a adaptar (la preposición 're' indica repetición), al menor que jamás estuvo adaptado y por eso delinquirió, ni al menor que no es un desadaptado, pero que cometió algún delito, en este caso nos referimos principalmente a los delitos de tipo culposos.

La readaptación debe lograrse, según la ley, por medio del estudio de personalidad (error, el estudio es un presupuesto del tratamiento, no un medio).<sup>405</sup>

En tanto para Antonio Sánchez Galindo en la Memoria de la 1ª Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores, la readaptación social debe entenderse como:

'De acuerdo con los principios que establece nuestra Constitución, la readaptación social constituye uno de los objetivos centrales de las leyes penales.

<sup>405</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de Menores*. Op. cit. Pp. 396-397

Tratándose de menores se ha considerado que tal objetivo debe entenderse como la obligación de las instituciones tutelares, de brindar a los menores el mayor número de elementos posibles que le permitan un adecuada reinserción en su comunidad.

Se debe colocar al menor dentro de un contexto que le permita entenderse a sí mismo como sujeto, es decir, como parte de una comunidad con los derechos y obligaciones que ello supone. Y se agrega: 'para ello debe de existir la convicción de que sólo en un espacio en que rija el pleno respeto a los derechos humanos, podrá desarrollarse un sujeto capaz de respetar las normas que regulan la convivencia social'.<sup>406</sup>

Es este sentido, que no se puede hablar de readaptación social en relación a los menores infractores, toda vez que estaríamos considerándolos como delincuentes que violaron la ley penal, porque se desadaptaron del orden social establecido, no sabemos si el menor al realizar una conducta antisocial era adaptado o desadaptado y si esto haya influido para llevar a cabo el ilícito.

En todo caso se le aplicaría un tratamiento especial de acuerdo a las características y situaciones que presente éste, cuya finalidad será prevenir la comisión de conductas antisociales y su rehabilitación aplicando medidas correctiva y de protección (establecido por esta ley), para que en un futuro sea un hombre de provecho a la sociedad.

El tratamiento que se le aplicaría a dicho menor, será en base a estudios de personalidad, una vez que al menor se le haya declarado infractor, los cuales consisten según establece la Suprema Corte de Justicia en el Manual del Juicio de Amparo en los siguientes:

\*Los estudios de personalidad se elaboran siguiendo una secuencia lógica para que el dictamen técnico final sea congruente. Principia con la práctica de un examen médico minucioso, que se completa con los paramédicos que determine el

---

<sup>406</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Memoria 1ª Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores. Op. cit. Pág. 57

médico responsable del estudio. Al terminarse los estudios se formula un dictamen en que se informa sobre el estado nutricional del menor, su índice de crecimiento y desarrollo, la patología específica y anomalías congénitas que se le encontraron, así como las medidas correctivas, protectoras y preventivas que se recomiendan.

Enseguida se practica el estudio SOCIAL que realiza la Trabajadora Social, la que investiga las características de tipo familiar, socio-ambientales y económicas que se integran el entorno vivencial del menor, e informa sobre la sociopatía familiar (características del ambiente familiar y extrafamiliar en que se desenvuelve, organización familiar, dinámica familiar, estrato socio-cultural, nivel económico), y concluye indicando las medidas asistenciales recomendables al caso.

Con esta información, a través del estudio PSICOLÓGICO se realiza el examen caracterológico del menor, teniendo en cuenta su estado somático y la estructura de su estrato social. En este estudio se precisa su coeficiente intelectual, su desarrollo emocional, la patología específica que presenta en la esfera afectiva y el grado de socialización observado en el menor, la introyección de valores sociales que rigen su conducta y la adaptación a las normas y valores sociales; y también concluye indicando las medidas terapéuticas recomendables.

Por último, el estudio PEDAGÓGICO investiga el nivel real del menor, su potencial de aprendizaje, su retardo escolar y sus intereses y aptitudes y concluye formulando las recomendaciones pedagógicas que se sugieren respecto al menor, tanto medidas correctivas como protectoras y preventivas.<sup>407</sup>

Como podemos observar el estudio de personalidad, es de gran utilidad para aplicar un tratamiento especial apropiado al menor infractor, para así rehabilitarlo con justicia, un trato digno y humano, para prevenir conductas antisociales que afecten a la sociedad en lo sucesivo.

Otras de las funciones de los Consejos Tutelares consiste como menciona el Diccionario Jurídico Mexicano en : \*imponer las medidas de seguridad de carácter

---

<sup>407</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Manual del Juicio de Amparo. Op. cit. Pág. 372.

preventivo o de readaptación que consideren necesarias, incluyendo también el internamiento, la libertad vigilada o la colocación en un lugar sustituto, en la inteligencia de que dichas medidas pueden ser revisas de oficio cada tres meses por el organismo respectivo o antes, si existen circunstancias que lo exijan.<sup>408</sup>

Esta situación podía operar en determinados casos en los que el menor quizás haya observado durante su tratamiento, un avance considerable en su conducta y éste pudiera ser entregado a un hogar sustituto para seguir su rehabilitación en un medio más hogareño o tal vez sus padres o tutores legales, se hicieran responsables del menor.

Y en los casos que el menor no tuviera las posibilidades para seguir su tratamiento fuera del Consejo Tutelar o no presentara una mejoría en su corrección, estos quedarán internados bajo la vigilancia del Estado en instituciones destinadas para ello.

En relación a la competencia del Consejo Tutelar, este conocerá de los siguientes casos como refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Manual del Juicio de Amparo:

\*Se confiere al Consejo competencia para conocer en todos los casos en que los menores de 18 años:

- a) Infrinjan las leyes penales;
- b) Realicen conductas que contravengan los reglamentos de policía y buen gobierno; o
- c) Manifiesten una conducta 'que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños a sí mismos, a su familia, o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo', según establecen los artículos 1º y 2º de la Ley.

El Consejo conoce no sólo de las infracciones a las leyes penales y a los reglamentos de policía y buen gobierno, sino de los casos en que los menores

<sup>408</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. A-CH. Op. cit. Pág. 647



se hallen en estado de peligro, demostrado a través de la conducta peligrosa o antisocial que revelen una inclinación a causarse daños a sí mismos, a su familia, o a la sociedad.

No se trata de casos asistenciales cuyo tratamiento realiza el Estado a través de otros organismos, sino de casos de abandono material y moral, corrupción o peligro de corrupción, prostitución, mendicidad, etc.

Ahora bien, como la ley que comentamos indica en su artículo 1º que 'el Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años...'; pero no precisa a partir de qué edad, es pertinente hacer notar que la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 27, en que señala la competencia de la Secretaría de Gobernación, indica, en su fracción XXVI, que ésta Secretaría está facultada

para 'organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e Instituciones Auxiliares'. De tal suerte que el Consejo Tutelar conoce de readaptación social de los menores infractores de seis a dieciocho años.<sup>409</sup>

De lo anterior se desprende, que un menor no es del todo excluido del Derecho Punitivo, ya que éste establecerá los parámetros de competencia del propio Consejo, al establecerlo en el artículo 2º de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores.

Luis Rodríguez Manzanera señala al respecto del artículo 2º de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores que contiene varias hipótesis en relación a la competencia.

\*La infracción a los reglamentos de policía y buen gobierno. Lo cual parece muy adecuado para sacar a los menores de las delegaciones de policía y cárceles administrativas.

<sup>409</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Manual del Juicio de Amparo. Op. cit. Pp. 366-367.

Otra forma de conducta peligrosa o antisocial. Ésta era la redacción original, que fue cambiada por el legislador y en su lugar puso: 'otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismos, a su familia o a la sociedad.'

La redacción no nos parece muy afortunada, pensamos, por ejemplo, en el joven manícodepresivo, con inclinación a causarse daño, ¿debe intervenir el Consejo? Por otro lado: ¿acaso la familia no es parte de la sociedad?

Un menor que anda en bicicleta en la Ciudad de México, o que se sube a una 'patineta', y no digamos a una motocicleta, hace presumir, fundamentalmente, una inclinación a causarse daños. ¿debe intervenir el Consejo?

La peligrosidad a la que debe referirse la ley es aquella que se manifiesta por la realización de una conducta antisocial. La peligrosidad (o, 'temibilidad', como dirían los maestros italianos), es el punto central de la problemática criminológica, y con mayor razón en menores, pues es el punto de referencia para la intervención del Consejo y para la aplicación (o no aplicación) de medidas preventivas, educativas o terapéuticas.

Al hablar la ley de conducta, se excluyen acertadamente los llamados 'estados peligrosos', pues en su mayoría se trata de casos asistenciales. No basta, jurídicamente, que el menor sea potencialmente peligroso para que el Consejo intervenga, es necesario que haya pasado a la acción, que sus comportamiento sea delictivo, ilegal o antisocial, y no que simplemente esté en peligro (por abandono, miseria, descuido, etc).

En tanto el menor no se conduzca peligrosamente, el Consejo no tiene competencia. Nos parece esto de la mayor importancia, pues es preocupación general que los consejos no se ocupen de los casos meramente asistenciales, que deben ser tratados, como hemos dicho, por otra instituciones públicas o privadas."<sup>410</sup>

Pero considerar al menor como un ente peligroso ante la sociedad, constituyó un error según afirma Bárbara Mirabent Garay :

<sup>410</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Op. cit. Pág. 398.

\*un alto peligro al poner al menor en inferioridad de condiciones ante la ley y lo estigmatizaba al considerarlos potencialmente peligrosos.

El 26 de Enero de 1990 México firmó 'ad referendum'. La Convención sobre los Derechos del Niño, la misma propone que la peligrosidad social ya no podrá ser argumento de incriminación del menor.

Se responsabiliza a la autoridad judicial para dirimir los conflictos. Busca dar la mayor protección.<sup>411</sup>

En efecto, al menor infractor no sólo se le debe considerar como un ser altamente peligroso para la sociedad y hacia él mismo, porque no conocemos las circunstancias por las cuales esté actuando antisocialmente, porque posiblemente sea víctima de la sociedad como menciona Antonio Beristáin, en el libro Homenaje al maestro Celestino Porte Petit:

"El infractor sigue mereciendo el reproche jurídico, pero sin embargo merece también (con frecuencia) la consideración de víctima. Víctima quizás de una familia rota y rompiente, víctima del para laboral, víctima de circunstancias ambientales en el suburbio de una gran urbe, sin los medios más elementales para una vida digna.

Esto implica la negación de la libertad jurídica del autor del delito, pero sí una diferente cosmovisión de su personalidad y de la imputación subjetiva del acto criminal. La autoría culpable puede y suele coexistir con auto-victimización resultado del hecho social llamado criminalidad"<sup>412</sup>

Ahora bien, en relación a la competencia de que conocerá el Consejo Tutelar de Menores respecto al menor que infringe los reglamentos de policía y buen gobierno, debemos entender primero cuales son estos, el Diccionario Jurídico Mexicano nos proporciona una definición:

\*Es el ordenamiento de carácter general que expiden las autoridades administrativas para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicos.

<sup>411</sup> Navegador: [www. Goole.com/](http://www.Goole.com/) Derecho Penal y niños. Pág:[http:// www. Publicaciones. Derecho.org/ cubalex /N%BA 09 jul sep 1999/5 Op. cit](http://www.Publicaciones.Derecho.org/cubalex/N%BA09julsep1999/5Op.cit)  
<sup>412</sup> INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Homenaje al Maestro Celestino Porte Petit. Op. cit. Pág. 39.

Regula las actividades de la administración y de los particulares para asegurar esos objetivos, previendo las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores del mismo.<sup>413</sup>

Su función es preservar el orden de los abusos en que pueden incurrir algunos sujetos, en éste caso no referimos a los menores que muchas veces con sus juegos, su ociosidad o vagancia puedan ocasionar con su conducta daños o males que afectan a la sociedad y cuya finalidad será hacer comparecer a los padres o tutores o representantes legales para amonestarlos según sea el caso, advertirles de que en caso de repetir el menor la conducta antisocial, se le aplicarán las sanciones, el depósito en hogares o instituciones para su tratamiento.

El Consejo Tutelar de Menores estaba organizado según señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Manual del Juicio de Amparo, de la siguiente forma.

\*El Consejo se integra por:

1. Un Presidente, que es el representa al Consejo, preside las sesiones del Pleno y autoriza con el Secretario de Acuerdos las resoluciones, se ocupa de las tareas de vigilancia y coordinación del procedimiento y de los asuntos relativos a la administración del Consejo y de los Centros de Observación.
2. Tres Consejeros Numerarios para cada una de las dos Salas que existen. Cada Sala cuenta con tres Consejeros Numerarios, hombres y mujeres: un licenciado en derecho, que preside, un médico y un profesor especialista en infractores.
3. Tres Consejeros Supernumerarios.
4. Un Secretario de Acuerdos del Pleno.
5. Un Secretario de Acuerdos para cada Sala.
6. El jefe de Promotores y los miembros de ese cuerpo.

<sup>413</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. P-Z. Op. cit. Pág. 2752.

## 7.El personal técnico y administrativo necesario.<sup>414</sup>

Luis Rodríguez Manzanera, dice que lo nuevo de la organización del Consejo Tutelar es: "la obligación de ser mixtas (hombre y mujeres), y con tres miembros: un médico, un profesor normalista especializado y un licenciado en Derecho. La novedad es que debe presidir este último."<sup>415</sup>

Uno de los órganos más importantes dentro de la estructura del Consejo Tutelar de Menores, es el promotor el cual tiene las siguientes atribuciones según establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Manual del Juicio de Amparo.

"El promotor interviene en todo el procedimiento que se sigue en el Consejo desde que el menor ingresa a éste. Vigila la fiel observancia del procedimiento; está presente cuando el menor comparece ante el Consejero, la Sala o el Pleno, propone las pruebas que estima pertinentes, asiste a su desahogo, formula alegatos, interpone recursos y puede formular ante el Presidente del Consejo, excitativa para que el Consejero que se demore en su actividad presente proyecto de resolución dentro del término de ley, o bien pedir ante la Sala la revisión anticipada de las medidas que hubiere impuesto, tomando en cuenta los resultados obtenidos, a fin de que esas medidas sean ratificadas, modificadas o que cesen y, como consecuencia, se ordene la liberación incondicional del menor.

En su actividad el promotor recibe instancias, quejas e informes de quienes ejercen la patria potestad, la tutela o la guarda del menor, para hacerlos valer ante el órgano que corresponda, visita a los menores en los Centros de Observación y examina las condiciones en que se encuentran y si advierte alguna irregularidad, la hace del conocimiento del Presidente del Consejo para que la corrija; visita los Centros de Tratamiento para observar si las medidas impuestas están siendo debidamente aplicadas; vigila que los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos y denuncia ante la autoridad correspondiente la contravención a esta disposición legal.

<sup>414</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Manual del Juicio de Amparo. Op. cit. Pág. 367.

<sup>415</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Op. cit. Pág. 400.

El promotor, pues, no sólo vigila la buena marcha del procedimiento, sino que también asegura el respeto a los derechos e intereses del menor, de los padres, tutores o guardadores de éste y 'asegura, asimismo, el buen trato al menor, tanto en el Centro de Observación como en las instituciones de tratamiento, desde el doble ángulo humano y terapéutico', según expresión del Dr. Sergio García Ramírez, es sus comentarios a la ley.<sup>416</sup>

Consideramos que la figura del promotor, es realmente la encargada de velar por los intereses y derechos del menor infractor, cuidando y vigilando que durante el procedimiento no sean violadas de alguna forma sus garantías legales o sus derechos humanos, de éste dependerá que tan pronta y expedita se lleve el procedimiento del menor y la defensa de éste.

El procedimiento ante el Consejo Tutelar de Menores consta de varias etapas que analizaremos brevemente, puesto que éste dejó de tener vigor en el Distrito Federal, pero que nos servirá para hacer una comparación con el nuevo sistema del Consejo de Menores.

Luis Rodríguez Manzanera señala que el procedimiento para menores es: "un procedimiento especial, independiente, y que debemos tener presente que 'no es un procedimiento penal, pero si un procedimiento jurídico.

El Consejo tiene una gran libertad de acción, con libre valoración de pruebas, y todos los medios de apremio comunes. Además, resuelve la forma de proceder cuando no hay disposición expresa pudiendo colmar las lagunas de la ley."<sup>417</sup>

El procedimiento es el siguiente de acuerdo a lo que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Manual del Juicio de Amparo:

"Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor infractor lo debe poner de inmediato a disposición del Consejo Tutelar y ordenar su traslado al Centro de Observación, con un oficio informativo sobre los hechos o copias del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado.

<sup>416</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Manual del Juicio de Amparo. Op. cit. Pág. 368.

<sup>417</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Op. cit. Pág. 402

Al recibirse el menor en el Centro de Recepción del Consejo, después de registrarse su ingreso, pasa a ser atendido por una trabajadora social que trata de aliviar la experiencia de su detención y la tensión que de ella se deriva. Lo escucha y averigua acerca del lugar en que pueden ser localizados sus padres, tutores o responsables, para informarles del internamiento de éste en el Consejo y los motivos que hubo para su remisión.

Enseguida pasa el menor con el médico de guardia para que lo examine físicamente y elabore un dictamen en el que indique las lesiones o enfermedades orgánicas que le detecte, y si encuentra enfermedades infecto-contagiosas indica las medidas asistenciales y preventivas que procedan, los cuidados que deben observarse, y, en caso necesario, su traslado al área de enfermería para que le ministren los medicamentos que sean indicados.

Hecho lo anterior, el menor es presentado ante el Consejero Instructor y estando presentes el Promotor y los encargados del menor, el Consejero informará a éstos en lenguaje sencillo y adecuado a las circunstancias, de modo accesible, sin tono judicial y sin aire punitivo, las causas por las que el menor ha quedado a disposición del Consejo.<sup>418</sup>

En ésta primer etapa del procedimiento nos llama la atención lo siguiente, por lo cual cabe la siguiente cuestión ¿es legal que una autoridad cualquiera remita a un menor al Consejo Tutelar?, nosotros creemos que no, es un hecho anticonstitucional, porque quien está facultado para investigar los delitos o infracciones es el Ministerio Público.

Ahora bien, una vez que el menor es remitido al Consejo Tutelar debería seguir bajo la autoridad del Ministerio Público, por ser el representante social y porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo faculta para realizar investigación y determinar la probable responsabilidad.

Quien toma estas atribuciones y facultades es el Consejero Instructor quien

---

<sup>418</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Manual del Juicio de Amparo. Op. cit. Pp. 370-371

decide sobre la situación del menor. Luis Rodríguez Manzanera señala que una vez que el menor se encuentra en presencia del Consejero Instructor, éste tiene la obligación de :

"Al ser presentado el menor ante el consejero instructor (el que está de turno), éste lo escucha, analiza el caso, y dentro de las 48 horas siguientes dicta la resolución inicial con la que se resuelve si el menor queda en libertad incondicional entregándose a los familiares o tutores, si queda internado en el Centro de Observación o si queda en libertad, pero sujeto a estudios."<sup>419</sup>

El Consejo después de escuchar al menor, tendrá que precisar, como manifiesta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Manual del Juicio de Amparo:

"establecer en forma sumaria las causales de su ingreso y las circunstancias personales del menor, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Con base en los elementos reunidos, el Instructor resuelve de plano o, a más tardar, dentro de 48 horas siguientes al recibo del menor:

- a) Si queda en libertad incondicional;
- b) Si se entrega a quienes ejercen la patria potestad o la tutela, o a quienes, a falta de aquellos, lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento; o,
- c) Si debe ser internado en el Centro de Observación.

En todo caso, expresa el Instructor, en la resolución básica que emite, los fundamentos legales y técnicos de la misma.

Esta resolución básica es una pieza fundamental en el procedimiento sobre menores infractores, dice el Dr. García Ramírez en sus comentarios a la ley, pues fija de manera rigurosa el tema del procedimiento y la situación del menor. En ella se precisa, con la mayor certeza posible, si se produjo una conducta antisocial o de peligro, cuáles son las circunstancias personales del menor, y los rasgos fundamentales de su personalidad, que con mayor alcance y eficacia realizan los técnicos en el Centro de Observación.

<sup>419</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Op. cit. Pp. 402-403.



Después de emitida la resolución básica, el instructor cuenta con 15 días para integrar el expediente. En este lapso escucha nuevamente al menor, a quienes ejercen sobre éste la patria potestad o la tutela, a la víctima, a los padres de ésta y al promotor y recaba los estudios de personalidad que se le practicaron en el Centro de Observación, así como el informe sobre el comportamiento del menor en dicho Centro.

#### Resolución Definitiva.

Con todos estos elementos el instructor redacta el proyecto de resolución definitiva que somete a la consideración de la Sala de su adscripción.

Dentro de los 10 días de recibido el proyecto por la Presidencia de la Sala, ésta celebra una audiencia para dar a conocer el proyecto. En la audiencia el instructor expone y justifica su proyecto, se reciben las pruebas que se estiman necesarias y se escucha el alegato del Promotor. A continuación la Sala dicta de plano la resolución que corresponda y la notifica al Promotor, al menor y a los encargados de éste. Dentro de los 5 días siguientes se integra por escrito la resolución y se comunica a la autoridad ejecutora. (Prevención Social), cuando procede.

Cuando el caso es muy complejo el instructor puede solicitar a la Sala que le amplíe, por una sola vez, el plazo concedido para la instrucción y, en caso de aprobarse, la prórroga no puede exceder de 15 días.

En el proyecto se señalan las medidas asistenciales de corrección y tutela que estiman adecuadas a la personalidad del menor, para lograr su readaptación social. Pueden ser estas medidas:

a) la libertad del menor, en cuyo caso será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Esta libertad siempre será vigilada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, la que observará sistemáticamente las condiciones de vida del menor

y la orientación de éste y de quienes lo tengan bajo su cuidado. Cuando el menor deba ser puesto en libertad y no cuente con familia, por ser un individuo abandonado, o no es aconsejable que vuelva a su grupo familiar, como una medida correctiva y de protección será colocado en un hogar sustituto, donde se procurará que se integre a la vida familiar del grupo que lo reciba. El menor sujeto a esta medida no ingresa al grupo como empleado ni como sirviente, sino que se integra a la vida familiar, en una situación parecida a la de un hijo de familia.

Puede suceder que el Consejo determine: b) que el menor sea internado en la Institución adecuada, (Escuela de Orientación de Varones o de Mujeres), tomando en cuenta la personalidad del menor y las circunstancias que concurrieron en su caso.

De todas formas, la medida que se adopte tendrá una duración indeterminada, sin que el procedimiento y esas medidas puedan ser alterados por acuerdos o resoluciones de tribunales civiles, familiares, ni tampoco por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que es la encargada de ejecutar las medidas dictadas por el Consejo.<sup>420</sup>

Este procedimiento cuenta con la Revisión, en la cual la Sala revisará de oficio, en períodos de cada tres meses, los resultados obtenidos de las medidas impuestas para el tratamiento del menor infractor, determinando seguir con el tratamiento, su modificación o cesar ésta y hasta la libertad del menor, en todo caso la Sala recibirá un informe sobre el resultado del tratamiento del menor.

El autor Luis Rodríguez Manzanera, señala que "esta figura evitará que los menores queden olvidados en los Centros de internamiento, o que la libertad vigilada quede en libertad a secas. El éxito de la revisión depende en mucho del informe que debe presentar la dirección general de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y de los Servicios Técnicos que deben funcionar en todos los Centros de Internamiento, así como de los oficiales o encargados de la libertad vigilada."<sup>421</sup>

<sup>420</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Manual del Juicio de Amparo*. Op. cit. Pp. 372-373

<sup>421</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de Menores*. Op. cit. Pág. 404.

El mismo autor refiere que la novedad que tuvo este procedimiento fue la "inclusión del recurso de inconformidad, por medio del cual pueden impugnarse las resoluciones de internamiento o libertad vigilada.

El recurso tiene por objeto la revocación o sustitución de las resoluciones mencionadas y es interpuesto por el Promotor dentro de los 5 días siguientes a la notificación, en los casos en que lo crea necesario, o a petición de los padres o tutores.

Al entrar el recurso, se suspende de oficio la medida hasta que la inconformidad sea resuelta por el Pleno, lo que sucede en los 5 días siguientes.

El Consejo cuenta con instalaciones que permiten la clasificación de acuerdo a la edad y el sexo, y la separación de aquellos que están en el término de 48 horas, de aquellos que han sido internados o que son reincidentes; además, se han establecido cursos de alfabetización, educación física, educación musical y adiestramiento de manualidades de rápido aprendizaje, que si bien no resuelven íntegramente el deprimente problema de la desocupación, sí la alivia en forma notable.<sup>422</sup>

Para diferenciar el procedimiento del sistema Tutelar frente al Consejo de Menores, elaboramos un cuadro que se encontrará al final de la presente investigación como anexo dos.

Como anteriormente señalamos el Consejo Tutelar, vino a sustituir al Tribunal para Menores, porque en éste se violaban los derechos del menor y sus garantías legales, toda vez que las conductas que realizaban los menores no se encontraban contempladas por el Código Penal como delitos y estos eran remitidos al Agente del Ministerio Público, quien actuaba de forma directa sobre el menor.

Otra crítica al Tribunal para Menores, es en relación a los particulares, ya que podían tener la facultad de presentar a un menor que había cometido una falta grave o peligrosa, pero no prevista por la ley penal, lo cual resultaba totalmente

---

<sup>422</sup> ibidem.

anticonstitucional, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 18, primer párrafo que:

"ART. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados."<sup>423</sup>

Si a "X" persona le desagradaba un menor o éste llegaba a cometer una conducta que le produjera desagrado, ésta podía tranquilamente llevar al menor ante el Tribunal, el cual se encargaría de internarlo para su corrección. Se pasaba por alto tanto al agente del Ministerio Público, las garantías de legalidad y a la Constitución Política que consagra en sus artículos 17 párrafos primero y segundo el artículo 21 párrafo primero que a la letra dicen:

"ART. 17.-Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

ART. 21.-La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxillará con la policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."<sup>424</sup>

Por lo cual el menor quedaba indefenso sin garantías legales procesales para su defensa, sólo al criterio del Tribunal para Menores. Bárbara Mirabent Garay señala un ejemplo grave respecto a éste sistema, fue el que ocurrió en Estados Unidos de Norteamérica: "un menor de 15 años de edad, fue acusado de proferirle

<sup>423</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág. 16.

<sup>424</sup> Idem. 20.

indecencias, por teléfono a una vecina. Debido al sistema tutelar que imperaba en una breve audiencia sin abogado defensor, fue condenado a internamiento, hasta que llegó a la mayoría de edad, de esta manera se le privó de libertad, por un hecho que cometido por una persona mayor sujeta a las leyes penales de adultos hubiera podido ser condenada con una multa.<sup>425</sup>

Un menor podía ser internado en el Tribunal para Menores, en cualquier momento independiente de que su conducta haya violado o no una norma penal, lo cual implicaba que éste en lugar de corregirse, se contaminaba durante su reclusión con los menores que si eran infractores, aprendiendo por lo tanto experiencias delictivas de estos menores.

Luis Fernando Lozano citado por Luis Rodríguez Manzanera señala que: "El efecto reeducador de dicho Tribunal sobre menores es nulo, pues se ha considerado que la reclusión en el Tribunal sólo sirve para entrenar a los menores en la delincuencia..., los problemas de índole sexual son pavorosos, el homosexualismo es la norma general entre los menores que ahí habitaban (refiriéndose a la Escuela de Orientación para Mujeres)... Por lo que respecta a los varones...la promiscuidad en que viven durante la reclusión en los establecimientos en que se supone han de ser readaptados para la vida en sociedad..., se establece un círculo vicioso entre los mayores y menores de entrenamiento a la delincuencia."<sup>426</sup>

Ante tales situaciones fue preciso crear el Consejo Tutelar para Menores cuyas atribuciones fueran exclusivamente para conocer de los menores que infringían las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, así como conductas que tengan inclinación a causar daños, a la sociedad, a su familia o a ellos mismos.

Sin embargo aún el sistema tutelar tiene fallas porque si bien es cierto, sólo las autoridades podrán poner a disposición del Consejo Tutelar, a un menor que

<sup>425</sup> Navegador: [www. Goole.com/](http://www.Goole.com/), Derecho Penal y niños. Pág: [http://www. Publicaciones. Derecho. Org/ cubalex/N%BA\\_09\\_jul\\_sep\\_1999/5](http://www.Publicaciones.Derecho.Org/cubalex/N%BA_09_jul_sep_1999/5) Op. cit.

<sup>426</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Op. cit. Pág. 391.

haya cometido conductas antisociales, éste queda desprovisto de garantías jurídicas de procedimiento, no se le da la oportunidad de demostrar su inocencia, sino que es inmediatamente internado en el Centro de Recepción.

Antonio Sánchez Galindo expuso en la 1ª Memoria de la Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores que: "La ley de 1974, por más que quiso, no pudo arrancarlos de la detención de la policía, el envío al Ministerio Público y después al Consejo 'Tutelar' de Menores. A pesar de las buenas intenciones del tutelarismo, los menores tuvieron que pasar por la policía y Ministerio Público y después referirse al Consejo Tutelar, que ha dependido desde 1931 de la Secretaría de Gobernación, a nivel federal o a su equivalencia en los estados."<sup>427</sup>

El sistema tutelar no deja de tener características inquisitivas frente al menor, porque no es hasta que pasa por una serie de etapas como son, la psiquiatría, sicología, sociología, pedagogía y trabajo social que trata de orientar al menor sobre la base de readaptarlo, cuidarlo y representarlo.

Carlos Ríos Espinosa dice que "esos rasgos tutelares se manifiestan con fuerza en el procedimiento no jurisdiccional para determinar el tipo de tratamiento que será aplicado al menor, esto es, la individualización de la medida, la cual tiene por objeto el diagnóstico de su personalidad y la etiología de la conducta infractora. Este procedimiento afecta de manera importante a la resolución de garantías porque anula por completo los principios del debido proceso."<sup>428</sup>

Posteriormente éste es presentado ante el consejero instructor que resuelve dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su internación la situación del menor, la cual puede ser: libertad incondicional o libertad a disposición del Consejo Tutelar, en este tiempo el menor no cuenta con un defensor, sino que le es asignado un promotor el cual vigilará todo el procedimiento.

<sup>427</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Memoria 1ª Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores. Op. cit. Pág. 50

<sup>428</sup> RÍOS ESPINOSA, Carlos. Grupos vulnerables y derecho penal: el caso de menores infractores. Op. cit. Pág. 30.

Consideramos que aquí existe una violación a las garantías constitucionales porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 20 fracción IX que:

\*ART. 20.- Fracción IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; <sup>\*429</sup>

Creemos que el Consejo Tutelar, toma derechos y atribuciones que no le corresponden, porque dejan en total indefensión al menor, se entiende que este es inimputable pero no por ello puede quedar sin derecho a nombrar a su propio defensor, en todo caso el promotor viene siendo como un defensor de oficio impuesto por el Consejo Tutelar sin haber requerido parecer para su designación.

En este sentido consideramos que el Consejo Tutelar se ha equivocado en cuanto al funcionamiento de los sistemas de justicia especializados de menores ha permitido que los conceptos de administración y procedimiento se confundan, en muchas ocasiones son los funcionarios administrativos los encargados de decidir sobre la libertad personal y la duración de la medida de internamiento, mientras que estas decisiones deberían ser estrictamente jurisdiccionales.

Federico Palomba citado por Bárbara Mirabent Garay, en cuanto al procedimiento llevado ante el sistema tutelar, señala que "aunque se diga que el menor es inimputable, que es irresponsable, que no tiene la culpa, que sólo necesita reeducación; este padece las consecuencias de un internamiento, con hipotética función reeducadora y protectora, que en nada se diferencia de una forma de privación de libertad por encarcelamiento sin las garantías del debido proceso, por un tiempo determinado.

<sup>429</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág. 19.

No es que el menor saliera del derecho penal; todo lo contrario, se le suprimen las garantías jurídico procesales y carga total y exclusivamente con la responsabilidad de la conducta transgresora<sup>430</sup>

El procedimiento llevado ante el Consejo Tutelar viola las garantías mínimas del procedimiento que consagra la Constitución Política como establece el artículo 14 que dice:

"ART. 14.- " A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."<sup>431</sup>

A pesar de que se pretendió separar completamente al menor del Derecho Penal porque no se pretende castigo, ni sanción, se basa en la inimputabilidad del menor, supone un fin reeducativo que beneficia al sujeto de ese derecho que es el menor de edad, no se concedían los derechos humanos entendidos estos como garantías individuales y procesales.

Elena Azaola G. menciona en la Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores que a pesar de "la puesta en práctica de una política que se erige en defensa del menor, termina, paradójicamente, colocándolo en una posición de

<sup>430</sup> Navegador: [www. Gooole.com/](http://www.Gooole.com/), [Derecho Penal y niños](http://www.Publicaciones.Derecho.Org/cubalex/N%BA_09_jul_sep_1999/5). Pág: [http://www. Publicaciones. Derecho. Org/ cubalex/N%BA\\_09\\_jul\\_sep\\_1999/5](http://www.Publicaciones.Derecho.Org/cubalex/N%BA_09_jul_sep_1999/5) Op. cit.

<sup>431</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pp. 13-14.



desventaja con respecto al adulto que se somete a un procedimiento penal. Es decir, habiéndose propuesto crear una justicia especial para menores y habiendo colocado al Estado como el representante legítimo de sus intereses, el derecho tutelar creó una especie de régimen de excepción que en buena parte confiscó sus derechos."<sup>432</sup>

Otra crítica que haremos al Consejo Tutelar, es la relacionada al objeto de la readaptación social, si se estaba considerando que el menor no es un criminal o delincuente, sino un infractor no se puede utilizar el término de readaptación, se tendría que hablar entonces de corrección o reeducación para ayudarlo a reincorporarlo a la sociedad y prevenir que en un futuro este llegara a delinquir.

En cuanto a las infracciones cometidas por los menores a los reglamentos de policía y buen gobierno ahora abrogados, estos no debían ser considerados como faltas graves para que fueran internados en el Consejo Tutelar, ya que eran infracciones de carácter administrativas que sólo ameritaban amonestaciones, por lo cual no constituyen un delito contemplado por la legislación penal.

Ahora bien, respecto a las conductas que hagan presumir una conducta que produzca daños graves, la autora Elena Azaola G. en la Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores expone que "dentro de este modelo, las instituciones tutelares se ocupan por igual de los niños que han cometido una infracción, como de aquellos a los que se les considera 'en estado de peligro'.

En ambos casos se sujeta a los niños a un mismo procedimiento y tratamiento sin que se haya logrado demostrar que, en el caso de haber existido el supuesto 'estado de peligro', éste se logra conjurar privándolos de su libertad y sometiéndolos a 'tratamiento'. "<sup>433</sup>

Al catalogar las conductas de los menores como peligrosas se está

---

<sup>432</sup> CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores. Diagnosticos y propuestas, Op. cit. 22

<sup>433</sup> Ibidem. Pág. 23.

discriminando a estos, porque se les está prejuzgando aún sin tener conocimiento de que su conducta resulte transgresora del Derecho Punitivo y se les está dando un tratamiento igual que a si hubiera cometido una infracción.

No era posible que un menor que sólo tuviera una conducta indisciplinada, pero que no cometiera con tal conducta un ilícito, recibiera el mismo tratamiento de aquel que sí llegó a infringir una norma penal. Debía existir una división que solo se ocupara del menor que había cometido efectivamente un hecho ilícito.

Por lo tanto, Laura Sánchez Obregón expone que: "es claro que los principios en los que ésta Ley encontró su fundamento estaban viciados de origen. Los presupuestos que tomó como base, aún cuando en teoría resultaban muy atractivos, en la práctica resultaron inoperantes.

Por lo tanto, es explicable que la realidad, aunada al análisis de un sistema de justicia de menores violatorio de derechos humanos como el que recoge la Ley del Consejo Tutelar, impulsara la necesidad urgente de reestructurar la justicia de menores en México."<sup>434</sup>

Era necesario que hubiera un cambio, en el cual el menor infractor tuviera por lo menos las garantías mínimas legales, surgen así las corrientes internacionales que culminan en 1980, "durante el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento al delincuente, celebrado en Caracas, Venezuela, en donde se formularon diversos principios básicos que luego deberían quedar inscritos dentro de un grupo de Reglas que habrían de crearse para la administración de justicia de menores, a fin de proteger los derechos humanos fundamentales de los menores que se encontraban en dificultades con la justicia.

Esas reglas podrían luego servir de modelo a los estados miembros de las Naciones Unidas, en relación al tratamiento de los delinquentes juveniles. El Congreso recomendó que se pidiera al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que elaborara las Reglas.

---

<sup>434</sup> SANCHEZ OBREGÓN, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal, Ed. Porrúa. México 1995. Pág. 80

En la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing (China) del 14 al 18 de mayo de 1984, fueron aprobadas , y el Consejo Económico y Social, celebró en agosto de 1985 en Milán, Italia, las aprobó por el Séptimo Congreso recomendándolas a la Asamblea General, la que, al fin, el 29 de noviembre de 1985, las aprobó e incluyó en la Resolución 40/03.

La Resolución 40/03 advierte la necesidad -en diversos momentos de su texto- que en cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos institucionales encargados de las funciones de administración de justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:

- a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;
- b) Satisfacer las necesidades de la sociedad;
- c) Aplicar cabalmente y con justicia las Reglas;

Luego a continuación en la Regla 3, se alude a que las disposiciones de las reglas no sólo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible, tratándose del tratamiento de adultos.

Un punto muy importante dentro de este texto es el que se refiere (Regla7) a los derechos de los menores. Así la Regla 7.1 dice: 'En todas las etapas del proceso se respetarán las garantías procesales básicas, tales como la presunción de inocencia, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Raid), en el capítulo referente a su alcance (art.7) dicen: las presentes Directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos de los Niños y la Convención sobre Derechos de los Niños.

En el anexo referente a las reglas para la protección de los menores privados de libertad, se insta a que ésta (libertad) deberá efectuarse en condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de los menores.<sup>435</sup>

Todos estos documentos sirvieron para formular una nueva ley de menores infractores que estuviera acorde a los derechos del menor ya que México, había ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos de los Niños y la Convención sobre Derechos de los Niños, se creó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

El autor Juan Luis González Alcántara, señala que: "congruentes con la política de modernidad iniciada en todos los ámbitos de la administración mexicana, se expidió una nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que entró en vigor a partir del 24 de febrero de 1992.

La ley evidencia notorios avances respecto de la legislación anterior, fundamentalmente en el reconocimiento expreso de los derechos humanos básicos que asisten a toda persona, cualquiera que sea su edad dentro de las limitaciones que marca la propia ley, sexo o condición.

Se señala que para evitar interpretaciones confusas u oscuras, la nueva legislación define con precisión a sus destinatarios, exponiendo con claridad que la misma es aplicable solamente a mayores de once años de edad y menores de dieciocho que incurran en conductas típicas previstas en las leyes penales.

Agrega que los menores de once años que cometan tales infracciones serán sujetos de asistencia social, por parte de instituciones públicas sociales o privadas que se ocupen de la materia y que se desempeñen como auxiliares del nuevo organismo denominado Consejo de Menores.

La nueva normatividad para menores infractores diseña con metodología

---

<sup>435</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Memoria 1ª Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores. Op. cit. Pp. 54-55.

adecuada, el procedimiento a seguir para conocer tanto las infracciones penales como a sus partícipes, respetando en todo momento las garantías de defensa, de legalidad y de audiencia consagradas por la carta constitucional.

Se diseña asimismo, todos los aspectos o causas que pueden llevar a la conclusión del procedimiento antes de su resolución definitiva, como es el sobreseimiento o la caducidad, señalándose también las causas de suspensión del mismo y todas aquellas incidencias procesales que pueden surgir en el trámite del procedimiento a que está sujeto un menor infractor, respetándose así en todo momento los principios de un proceso acusatorio propio de una moderna legislación.

Respecto al tratamiento de los menores, en la nueva ley se precisa el alcance y el concepto del diagnóstico, la manera de llevarlo a cabo y a los especialistas a quienes compete tal tarea; se reseñan cuáles son las medidas de orientación y protección, expresándose con claridad el objetivo de las mismas; su especificación, así como las consecuencias en caso de incumplimiento por parte de sus destinatarios; se expresan asimismo, con claridad y objetividad cuáles son las medidas de tratamiento externo e interno, indicándose conceptos y objetivos de los mismos, así como las personas que llevarán a cabo tal tarea; se precisa el mecanismo a través del cual se va a vigilar el cumplimiento de dichas funciones, aspectos éstos que no contemplaba la legislación precedente.

La citada ley consta de 128 artículos permanentes y 5 transitorios; está dividida en seis títulos y uno preliminar y deroga la Ley que crea el consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal de 1974.

Se señala que el legislador, con apego estricto a las garantías constitucionales, propuso y expidió una normatividad que respeta los derechos humanos fundamentales y crea un nuevo marco de seguridad jurídica tanto para los menores infractores, como para las víctimas de tales conductas, pues prevé en todo momento el resarcimiento de los daños ocasionados, adecuándose así a las

necesidades cambiantes de una sociedad que, como la mexicana, en su mayoría es de jóvenes.<sup>436</sup>

Respecto a los menores de once años y mayores de once años, creemos que sufren violación de garantías porque si la finalidad de esta nueva ley es la de respetar sus garantías y sus derechos humanos como entonces quedarán a cargo de una autoridad administrativa o una institución pública o privada, que posiblemente no tenga los conocimientos para proporcionar un tratamiento adecuado para su adaptación y respeto a sus derechos.

De ahí que a este nuevo modelo se denominara garantista, porque tiene el propósito de devolver a los menores las garantías legales que el anterior modelo tutelar les había suprimido como menciona Elena Azaola G, en la Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre menores:

"...se había llegado al punto en que los menores habían perdido todos los derechos de cualquier persona sujeta a un procedimiento penal, es decir, se podía detener a los menores y privarlos de su libertad sin orden de aprehensión y hasta por solicitud de sus padres; no era necesario que ellos supieran quién y de qué los acusaban; tampoco que hubieran violado alguna ley; prácticamente carecían de defensa y de la capacidad de impugnar las resoluciones del Consejo; no gozaban de la presunción de inocencia; se les podía privar de su libertad por un periodo indeterminado que carecía de relación con la falta que hubiera cometido; no se les seguía un procedimiento formal en donde se les comprobara la comisión de algún ilícito o se admitieran pruebas en su descargo y tampoco importaba que, en caso de no ser adulto, no se le hubiera podido privar de su libertad por los mismos hechos."<sup>437</sup>

Es por ello que el Modelo Garantista, vino a cumplir con los compromisos que el gobierno de Mexicano había suscrito en los diversos tratados internacionales y que objetaban el Modelo Tutelar, como son:

<sup>436</sup> Navegador: [www. Search. Com](http://www.Search.Com). Derecho Penal y niños. Pág: [http://www. Congreso. cl/biblioteca/ meninf.html](http://www.Congreso.cl/biblioteca/meninf.html)

<sup>437</sup> CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores, Diagnósticos y propuestas. Op. cit. 24.

1. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Nueva Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985).
2. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD, 1988).
3. La Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada por México en 1991).

Dichos instrumentos jurídicos internacionales reafirman los principios de legalidad cuando un menor es privado de su libertad, el cual debe de seguir un procedimiento conforme a las normas establecidas en la legislación de cada país, esto es hasta que se le compruebe que cometió un ilícito establecido en las leyes penales.

En éste procedimiento el menor tendrá derecho a la defensa, a la impugnación de las resoluciones y en todo momento a la protección de sus derechos más elementales los cuales son a la vida, integridad física y psicológica, asimismo, la medida de internación se adoptará como último recurso, pero solo para su adaptación al medio social.

En la exposición de motivos de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que deroga la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores, en el Distrito Federal, citada en la 1ª Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnostico y Tratamiento de Menores Infractores, se señala:

\*...que con la ley se cumplía con los compromisos que el gobierno de México ha asumido en los foros internacionales. Se les da a los menores de edad la calidad de sujetos de derecho. Se abandonan paternalismos infructuosos. Se les protegen sus derechos. Se promueve un procedimiento para que los Tribunales o Consejos Tutelares puedan conocer de las conductas tipificadas por las leyes penales federales.

Se establece la aplicación de la ley sólo a personas mayores de 11 y menores de 18 años (corrigiendo lo dispuesto por la ley anterior que marcaba como edad mínima los 6 años). Se superan las limitaciones a que han estado sujetos los menores infractores, porque se violentaban los principios de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación y todos aquellos otros que rigen el procedimiento.

Se establece el derecho a un procedimiento en el que se respeten los principios enunciados y a recibir un trato justo y humano quedando prohibidos el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad física y mental.

También se hablaba de que lo que la iniciativa se proponía era reorientar el cauce de las organizaciones tutelares de menores dentro del marco de pleno respeto a los derechos humanos, al principio de legalidad, impidiendo que se sigan procedimientos por simples violaciones a disposiciones administrativas. Se destacaba de igual forma la introducción del principio de presunción de inocencia en la estructura del procedimiento, al impedir que el menor quedara sujeto a las medidas de tratamiento en tanto no se haya probado, su plena participación en la comisión de la infracción.<sup>438</sup>

Consideramos que la exposición de motivos de la ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal, tiene por objetivo reconocer el derecho a la impartición de justicia de menores que el modelo tutelar había violado, respecto a los principios de legalidad, asesoría jurídica, audiencia, impugnación, entre otros y que sólo se aplicarán cuando la conducta cometida por el menor esté prohibida por los ordenamientos penales.

En virtud de la anterior, someramente analizaremos la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y

---

<sup>438</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Memoria de la 1ª Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores*. Op. cit. Pág. 57.



para toda la República que entró en vigor el 21 de Febrero de 1992, su artículo primero establece que:

\*Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto reglamentar la Función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia Federal.<sup>439</sup>

Este artículo señala los parámetros que debe tener el Estado, respecto a los derechos del menor, para corregir lo que el anterior sistema había ocasionado como dice Elena Azaola G, en la Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre menores en la que expone: "el Estado se había colocado a sí mismo y asumía en un solo órgano dependiente del Ejecutivo tanto las funciones del procurador, como las de defensor y juzgador, pero también las de protector y las de encargado de imponer, ejecutar y supervisar las sanciones."<sup>440</sup>

El Estado había tomado a los menores como si fueran de él, esto significa que tenía la plena potestad de sus derechos en la rama jurídica penal sobre la situación del menor de existencia socialmente irregular, como del menor regular, lo cual ocasionó que estos quedaran sin las garantías mínimas legales para su defensa.

Con la nueva ley, el Estado tendrá como objetivo proteger los derechos de los menores, sin embargo para Laura Sánchez Obregón, esta nueva concepción tiene un sentido más amplio porque:

"Parece incongruente que un ordenamiento destinado a conocer estrictamente de las conductas tipificadas en las leyes penales regule, simultáneamente, la protección de los derechos de los menores en un contexto universal. Un objeto tan amplio de protección corre, además, el riesgo de quedar en un estado meramente declarativo."<sup>441</sup>

<sup>439</sup> Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Diario Oficial de la Federación, México 21 de Febrero de 1992.

<sup>440</sup> CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores. Diagnósticos y propuestas. Op. cit. 23.

<sup>441</sup> SANCHEZ OBREGON, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal. Op. cit. Pág. 98.

No estamos de acuerdo con dicha autora, porque el espíritu que el legislador quiso darle a esta ley, es que la función del Estado es la de proteger los derechos de los menores frente al poder coercitivo del Derecho Punitivo y además reglamentar la actuación de éste en la protección de los derechos de los menores.

Señala también que se adaptará socialmente al menor cuya conducta ilícita se encuentre tipificada en el ordenamiento penal, esto cambia completamente del anterior concepto de readaptación, aquí ya no se considera al menor como un delincuente sino como un infractor al cual se le dará un tratamiento para prevenir en un futuro que éste pueda cometer un delito.

La infracción que pueda llegar a cometer un menor, es el producto de dos factores, individuo y sociedad, cada uno de estos factores tiene una acción propia y caracterizada en la evolución y producción del fenómeno criminal. Lo que se pretende con el adaptación social del menor es formar el adecuado desarrollo de su personalidad, investigar los orígenes de su comportamiento criminal, así como reincorporarlo a la sociedad como un ser útil.

El artículo segundo de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal consagra las garantías y los principios de legalidad que debe tener todo menor, y a la letra dice:

"Artículo 2. En la aplicación de esta ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas."<sup>442</sup>

<sup>442</sup> Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal op. cit.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Este artículo es fundamental, porque en él se consagran las garantías individuales a que todo menor tiene derecho, parte del propio artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena que todos los individuos gozarán de las garantías que otorga la Carta Magna y de los tratados internacionales que conforme a la Constitución también son ley suprema.

De ahí que se llame modelo garantista, porque garantiza los derechos de los menores y los principios de legalidad, Laura Sánchez Obregón manifiesta que:

"Es esta la primera vez que en la legislación relativa a justicia de menores se reconocen los derechos de los mismos y se plantea legislativamente la necesidad de garantizarles el goce y ejercicio de esos derechos."<sup>443</sup>

También establece esta ley que al menor que se le atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano como establece el artículo tercero:

"Artículo 3. El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra la dignidad o su integridad física o mental."<sup>444</sup>

Este artículo tiene su base legal en el artículo 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

"ART. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."<sup>445</sup>

Esto vienen a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Menor el cual establece que: a ningún niño se le impondrá pena capital ni la prisión perpetua. Todo niño será tratado con la

<sup>443</sup> SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. *Menores Infractores y Derecho Penal*. Op. cit. Pág. 84

<sup>444</sup> *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal* op. cit.

<sup>445</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág. 21

humanidad y el respeto que merece la dignidad humana. Estará separado de los adultos con derecho a mantener contacto con su familia; tendrá derechos a asistencia jurídica.

Se crea el Consejo de Menores el cual sustituye al Consejo Tutelar de Menores, en el Distrito Federal, el cual será un organismo autónomo y desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pero en el país seguirán conociendo de las conductas u omisiones, los consejos o tribunales conforme el artículo 4 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Establece también que en todo momento se promoverá en el procedimiento:

- Medidas de Orientación;
- Protección; y
- Tratamiento.

Encaminados todos ellos, a dar cumplimiento con la legalidad del procedimiento y el respeto las garantías individuales y derechos de los menores sujetos a la presente ley.

Creemos que Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República, debe ser homologada en todo el país, en concordancia con los tratados internacionales, para eliminar las contradicciones con los Consejos Tutelares o Tribunales locales y garantizar con ello los derechos del menor frente al procedimiento legal.

Si bien este modelo garantista ha sido un gran avance respecto a justicia de menores, también se habla de un retroceso, señala la autora Elena Azaola G, en la Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores cuando expone:

\*Aunque es indudable que a nivel estrictamente jurídico este esquema ofrece algunas ventajas en relación con el anterior, para algunos se trata de un retroceso que prácticamente ha devuelto a los menores al dominio, a la lógica del derecho

penal, ámbito del que el derecho tutelar pensaba haberles rescatado para siempre. Otros, en cambio, consideran al modelo garantista casi como la panacea ('remedio de todo mal', dice el Diccionario).<sup>446</sup>

Consideramos que este sistema garantista es un modelo disfrazado, que de alguna manera atrae al menor al ámbito del Derecho Penal y se siguen violando los derechos de los menores, como brevemente examinaremos.

Encontramos una violación de garantías de los menores en el artículo 6 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República, primer párrafo señala:

"Artículo 6. El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1º de esta ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo"<sup>447</sup>

Consideran algunos autores como Sandra Peredo Rivera y Klaus Dieter Gorenc, citados por Bárbara Mirabent Garay quien señala "que ésta no respeta los principios elementales de la convención, pues al hacerse la división en materia común y federal, indica que se aplicará el Código Penal para los menores, hecho que es imposible ya que los menores cometen infracciones y el Código Penal señala delitos, así el menor infractor pasa a delincuente.

Se menciona que será aplicable a menores de 11 a 18 años lo que marca que la imputabilidad será aplicable desde los 11 años de edad."<sup>448</sup>

Esto ha ocurrido porque no existe un código sustantivo para menores infractores que señale los parámetros para aplicar las medidas de responsabilidad

<sup>446</sup> CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores. Diagnósticos y propuestas. Op. cit Pág. 25.

<sup>447</sup> Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal op. cit.

<sup>448</sup> Navegador: www. Google.com/, Derecho Penal y niños. Pág: http:// www. Publicaciones. Derecho.org/ cubalex /N%BA\_09\_jul\_sep\_1999/5 Op. cit.

de éstos en la comisión de infracciones y se establezca el principio de vulnerabilidad de menores, para impedir que sus conductas sean juzgadas dentro del orden criminal.

Es decir, que no existe un ordenamiento jurídico que tipifique las infracciones cometidas por menores a casos concretos, es por ello que la ley para el Tratamiento de Menores Infractores, toma como base el Código Penal porque en virtud de nuestra ley suprema en su artículo 14 párrafo tercero establece:

"Artículo 14.- párrafo tercero..

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no éste decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."<sup>449</sup>

Este artículo además no se ha adecuado sustancialmente a los tratados internacionales, por otra parte, si bien avanzó en el establecimiento de un régimen procesal para proteger los derechos de los menores, estableció un régimen *sui generis*, administrativo de justicia, que excede el marco constitucional, y muestra una situación irregular.

Proponemos que se aplique la edad mínima establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los lineamientos de la Organización de las Naciones Unidas, así como la que establece la Convención sobre los Derechos del Menor y demás tratados internacionales, para garantizar los derechos de menores de 11 y mayores de 11.

En cuanto al procedimiento de menores la autora Victoria Adato Green en la Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores Infractores menciona que: "por tratarse de una ley que establece fundamentalmente un verdadero procedimiento judicial, desemboca en el establecimiento de medidas coercitivas disfrazadas con otra terminología de la utilizada en los procedimientos para adultos."<sup>450</sup>

<sup>449</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág. 14.

<sup>450</sup> CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores, Diagnósticos y propuestas. Op. cit Pág. 10

El legislador quiso cambiar la imagen del procedimiento como expone Sergio García Ramírez citado en la 1ª Reunión Nacional sobre Prevención Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores: "es una norma vergonzante que quiso cambiar con timidez el enfoque de la atención y tratamiento de menores infractores"<sup>451</sup>

Algunos cambios respecto a la terminología del procedimiento ante el Consejo de Menores y el procedimiento para adultos, serían éstos:

*Procedimiento de Menores*

*Procedimiento de adultos*

I. Integración de la Investigación.	1. Averiguación previa.
II. Resolución Inicial.	2. Auto de formal prisión.
III. Resolución Definitiva	3. Sentencia.
IV. *Alzada.	4. Apelación. <sup>452</sup>

El procedimiento ante el Consejo de Menores consta de las siguientes etapas:

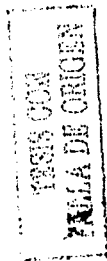
- ◆ Integración de la investigación de infracciones.
- ◆ Resolución inicial.
- ◆ Instrucción y diagnóstico.
- ◆ Dictamen técnico.
- ◆ Resolución definitiva.
- ◆ Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- ◆ Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento.
- ◆ Conclusión del tratamiento.
- ◆ Seguimiento técnico ulterior.

Para ilustrar el procedimiento ante el Consejo de Menores, puede verse el anexo tres, en la parte final de ésta investigación.

En el procedimiento ante el Consejo de Menores hemos encontrado las siguientes violaciones a la Constitución Política, como a las garantías individuales y derechos del menor.

<sup>451</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Memoria de la 1ª Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores*. Op. cit. Pág. 48

<sup>452</sup> Ibidem.



Encontramos que en el artículo 6 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, se violan los derechos humanos de los menores infractores, porque señala que si son menores de 11 serán sujetos de asistencia social, porque se les está dejando sin medios de defensa como lo es el procedimiento, y además deja de cumplir con lo establecido en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Menor que dice:

\*ARTICULO 40. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

I) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan en contra de él y que se dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;



III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

IV) Que. no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

VI) Que. el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los Derechos Humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que

los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.<sup>453</sup>

Otra situación violatoria de sus derechos humanos es la que encontramos cuando los menores quedan a disposición de asistencia social, quien representa en México de la asistencia social es el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual es un órgano administrativo cuyas funciones son muy distintas y que no contemplan tratamientos apropiados para la adaptación social de menores infractores.

Nuestras propuestas al respecto son:

1) Que los menores de 11 años tengan igualdad derechos que los mayores de 11, para garantizar su igualdad jurídica en base al artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y se establezca la minoría de edad legal (menor de 18 años).

2) Que se establezcan instituciones especializadas para el tratamiento de menores infractores, con fundamento legal en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los menores no queden al cuidado de instituciones administrativas.

En el artículo 46 en su párrafo primero y artículo 35 fracción II, inciso c) de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, se establece una figura denominada Comisionado que será la encargada (al inicio el procedimiento), de practicar las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción, tal atribución debe ser declarada anticonstitucional.

\*Artículo 46. Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1º de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las

---

<sup>453</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Op. cit.

instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del Comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

Artículo 35. La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, desempeñará las funciones que a continuación se señalan:

Fracción II. La de procuración, que se ejercerá por medio de los comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, conforme a lo siguiente:

c) Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como la tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos.<sup>454</sup>

Durante una averiguación previa el único facultado para investigar es el Ministerio Público, por otra parte para saber si una conducta es un delito y su autor es imputable se requiere agotar la averiguación, por lo tanto hasta este momento se debería remitir al menor al Consejo de Menores.

Considerando lo anterior, el comisionado no debería realizar indagaciones o tener atribuciones o facultades de Ministerio Público, porque está invadiendo funciones Constitucionales que solo le competen al agente del Ministerio Público.

El único que tiene la facultad para perseguir e investigar los delitos es el Ministerio Público, como lo manifiesta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 primer párrafo que marca:

"ART. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. **La Investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público**, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."<sup>455</sup>

<sup>454</sup> Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal op. cit.

<sup>455</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág. 20.

Por lo tanto una autoridad administrativa no puede quedar encima de una institución establecida por la Constitución desde 1917 como menciona Luisa Fernández Hernández:

"La esencia del Ministerio Público, es salvaguardar los intereses sociales sobre todo en justicia y proteger a la sociedad de la delincuencia. El Ministerio público tiene sustento en nuestra Constitución Federal de 1917 (artículo 21), de profundas raíces y vocación social, ordenamiento que busca garantizar un estado social de derecho.

Jurídicamente, 'el Ministerio Público es una Institución del Estado dependiente del Poder Ejecutivo, que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes'.

Así en uno de los estudios más importantes que se hayan realizado en nuestro país en tomo al Ministerio Público y su naturaleza, se asienta que: 'los esfuerzos por la conquista del derecho serían estériles sino se vieran ayudados por la acción oficial de un representante de la sociedad que ayude en la lucha por el derecho, es decir, un órgano del Poder Público que se encargue de vigilar la aplicación de la ley ejercitando las acciones del orden público en defensa de la sociedad'.

En el estudio referido encontramos el fundamento de la intervención del Ministerio Público en la atención de la población más vulnerable, entre la que se encuentran los menores de edad. En efecto, 'el derecho es una conquista, que el ser humano ha luchado para que se le reconozcan sus garantías; pero que existen personas que, por causa de limitaciones, sus esfuerzos serían estériles si no se vieran auxiliados por el Estado. En dichos casos se encuentran los indígenas, los incapaces, los ausentes, los ignorantes, o bien, los menores'.

El Estado reconoce la necesidad de una atención especial al menor, no un trato igual de adulto y de aquí la razón de las agencias del Ministerio Público

especializadas, situación que es congruente con una justicia de menores también especial.<sup>456</sup>

El comisionado no puede tener las mismas facultades y atribuciones que un Ministerio Público, porque se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el único órgano que se encuentra facultado para perseguir los delitos y la integración del tipo y la probable responsabilidad es el Ministerio Público.

También existe otra situación inquietante ¿durante la averiguación previa debe estar detenido o en libertad el presunto responsable?, creemos que mientras el menor no haya sido detenido por hecho ilícito en flagrancia, no debería estar detenido y en tanto no se demuestre que es el responsable por la comisión de un ilícito, consideramos que el menor deberá estar bajo la custodia y protección de sus progenitores o tutores, pero estos deberán otorgar caución para recibirlo en custodia.

Cuando un menor de edad es presentado ante una Agencia del Ministerio Público, ¿será suficiente un dictamen médico provisional para acreditar su minoría de edad? consideramos que no, porque pueden existir casos en los que por las condiciones de desarrollo físicas un menor podría aparentar que tiene más edad y corre el riesgo de no ser considerado menor de edad.

Ante estas situaciones debe estar aparte del médico legista, un perito especial que pueda determinar la edad de un menor y evitar que pueda ser tratado de diferente manera.

Otra violación a las garantías individuales del menor durante el procedimiento la encontramos establecida en el artículo 41 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, el cual señala:

\*Artículo. 41 No se permitirá el acceso al público a las diligencias que se celebren ante los órganos del Consejo de Menores. Deberán concurrir el menor, su

---

<sup>456</sup> Navegador: [www. Yahoo.com/Tratamiento.de.menores.infractores](http://www.Yahoo.com/Tratamiento.de.menores.infractores), Pág. web: <http://www.Universidad.abierta.Edu.mex/biblio/F/Fernandez%20Luisa-Menores%20infractores.htm>

defensor, el Comisionado y las demás personas que vayan a ser examinadas o auxilien al Consejo. Podrán estar presentes los representantes legales y en su caso los encargados del menor.<sup>457</sup>

Aquí el menor carece de la garantía de audiencia pública, el procedimiento es evidentemente secreto, en virtud de que se trata de un sistema garantista, éste no debería carecer de esta garantía la cual se encuentra contenida claramente en el artículo 20 fracción III y VI de la Constitución Política que al respecto nos dice:

**\*ART. 20.-** En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

III. Se la hará saber en **audiencia pública**, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de su acusación, a fin de se conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

VI. **Será juzgado en audiencia pública** por un juez o un jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;<sup>458</sup>

A pesar de que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República, pretende la adecuada administración de justicia de menores infractores, encontramos que no cumple satisfactoriamente con lo establecido en la Carta Magna y tratados internacionales, su adecuado estudio comprendería otra investigación.

Creemos que en México, la impartición de justicia de menores debe estar a cargo de un órgano de jurisdicción especializada, que les permita tanto su defensa

<sup>457</sup> Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal op. cit.

<sup>458</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit. Pág. 19

como la protección de sus derechos humanos y no debe estar a cargo de órganos cuya función es administrativa dependiente del Poder Ejecutivo Federal.

Los menores de la calle frente al sistema tutelar y garantista en México, nos encontramos que en ambos existen omisiones jurídicas respecto a ellos, porque no se contempla disposición legal alguna o si debe existir un tratamiento especial para su rehabilitación o adaptación social.

Hay que mencionar que un menor callejero por sus especiales condiciones tiene una condición vulnerable, por consiguiente, no debe considerarse como un infractor, porque éste se encuentra en abandono, ha sido expulsado de su hogar, ha roto cualquier vínculo familiar, llega a cometer hechos ilícitos por su necesidad o porque es reclutado por grupos criminales.

En relación a los derechos humanos de los niños de la calle y el Derecho Penal, nos encontramos que los niños de la calle han sido utilizados y abandonados institucionalmente, pues cada sexenio se realizan programas que quedan incompletos en su ejecución.

El maestro Sergio Rosas Romero en su libro *Los Menores Infractores* señala que: "Cuando hablamos de menores infractores, lo hacemos de su antecedente más cercano los niños de la calle, los menores abusados, los hijos maltratados, los huérfanos sin hogar, niños de padres drogadictos y tantos otros casos de menores faltos de cuidados, vigilancia y protección."<sup>459</sup>

Dentro de los consejos tutelares o consejo de menores, centros de atención al menor, no se le atiende en forma justa y humana como lo determina la ley, por causa de tratamientos inadecuados, el hacinamiento y la corrupción que existe en estos lugares.

Dolores Muñozcano Skidmore, citada por Laura Romero en su artículo *Poco Estudiada la Atención a Menores en Albergues, Hospicios y Casas cuna*, de la gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México menciona que:

---

<sup>459</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. *Los Menores Infractores*. Op. cit. Pág. 22

\*Hacinamiento, maltrato, inseguridad y promiscuidad, así como falta de educación y servicios de salud, caracterizan a la mayoría de los 260 albergues, casas cuna y hospicios de la ciudad de México, convirtiéndose esta situación en un grave problema social.

Los menores que se encuentran en esos sitios no cuentan con la protección ni vigilancia del Estado. No son respetados sus derechos, los cuales se violan en sus diferentes formas, al grado de que son mezclados con ancianos que pueden padecer enfermedades mentales, alcoholismo o SIDA.

El Estado otorga la tutela a las instituciones públicas dedicadas a este sector de la población; pero una vez que se les entrega a los niños, no vuelven a preocuparse por ellos, ni da seguimiento a la situación en que se encuentran.

Por su parte, jueces y ministerios públicos desconocen los derechos y la forma de vida de los menores abandonados y en situación de conflicto social que envían a los albergues. En la mayoría de los casos tampoco saben nada acerca de la Convención sobre los Derechos de los Niños y las Niñas que México firmó en 1989.

En el Distrito Federal hay un promedio de 60 instituciones públicas y cerca de 200 privadas dedicadas al cuidado de los menores abandonados o en conflicto social, pero son pocas donde se les otorga la atención adecuada. Tal es el caso de las casas cuna encabezadas por religiosos.

A los hospicios llegan los niños y las niñas maltratados, expósitos -recién nacido abandonado en un lugar público- y en conflicto social; pero mientras se realiza el proceso legal son enviados a las instituciones de gobierno. También son trasladados a los organismos privados de beneficencia, donde permanecen hasta los 12, 14 o 18 años de edad, cuando terminan los periodos de la niñez y adolescencia.

No hay cifras oficiales del número de niños que se encuentran en las instancias públicas y privadas, pues ante la falta de protección y cuidado llegan a escapar y nadie se preocupa por ellos, a menos que algún familiar los busque.



A pesar de que los menores en estas condiciones tienen derechos civiles, políticos y culturales, así como derechos a educación, salud y una vivienda digna: cama, ropa, alimentación, expresión y esparcimiento, no son respetados. En los albergues, los infantes no son tratados ni tienen las condiciones de una familia. Por el contrario, viven una situación de aislamiento, con reglas y acciones distintas y sujetos a todo tipo de vejaciones, como la violación.

Es necesario que las instituciones públicas cumplan la función para la que fueron creadas y tomen en serio las condiciones de cada infante, tanto típicos como con enfermedades físicas y mentales.

De no crear y aplicar programas específicos para este sector de la población, apuntó, su desarrollo será distorsionado y, por lo tanto, al salir del hospicio carecerán de los elementos suficientes para vivir en forma digna y dentro de la legalidad.<sup>460</sup>

Nos encontramos con un grave problema, las instituciones que son las encargadas de los niños de la calle no son capaces de cuidar y proteger a estos menores, no poseen tratamientos adecuados para su adaptación social, ni existe un control, un organismo que vigile que dichas instituciones operen de manera adecuada.

Los legisladores se han olvidado de los menores abandonados o llamados niños de la calle, será necesario concientizar a la sociedad en general y establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos e instituciones especializadas para el trato de estos menores, ya que no son casos aislados sino que forman parte de un importante sector de la población, que constantemente crece.

No podrá solucionarse éste problema con solo programas amparados por leyes secundarias, que solo quedan en buenas intenciones y que no dan solución a

<sup>460</sup> ROMERO, Laura. Poco estudiada la atención a menores en albergues, hospicios y casas cuna. Gaceta UNAM. Número 3458. Idioma Español. México 2001. Pág. 9

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la situación los niños de calle, es necesario establecer desde la Carta Magna, la obligación del Estado de velar y proteger los derechos humanos a estos menores abandonados y no sólo dejar la obligación a la institución de la familia u organismos administrativos.

Proponemos que se establezca un órgano que vigile estrictamente que se cumplan en las instituciones públicas o privadas, el respeto de los derechos humanos de estos menores que por desgracia están desamparados en el mundo.

El tratamiento que se le da a un menor de la calle infractor tiene que ser acorde a su situación, porque no tratamos con un menor que probablemente tenga una familia, que su conducta antisocial fue el producto de una mala orientación, estamos tratando de menores cuyos valores los ha obtenido en la calle, que ha crecido y se ha desarrollado en valores muy distintos a cualquier otro infante.

Andrea Bárcena, en la Memoria del Foro 'El niño: realidad y fantasía' expone que: "La respuesta está en la capacidad que tengamos para comprender y crear verdaderas alternativas para ellos. La gran pregunta a responder es si ellos son realmente reincorporables al sistema social que los ha producido o si será el sistema el que tendrá que sufrir cambios sustanciales para no seguir expulsando y eliminando a sus hijos.

Todo parece indicar que la experiencia de vivir en la calle transforma a los niños en seres especiales – en cierto modo superiores en su desarrollo humano- lo que difícilmente les permitirá volver a ajustar su psicología al funcionamiento de las instituciones tradicionales, empezando por la propia familia. Obligarlos puede producir nuevos conflictos y formas crueles de represión."<sup>461</sup>

Creemos que el tratamiento que se brinde a los niños de la calle, debe estar enfocado a darles una educación, a que aprendan un oficio que les permitan una vez que hayan concluido su tratamiento, conseguir un empleo o establezcan sus

---

<sup>461</sup> COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Memorias del Foro. 'El niño realidad y fantasía'. Comunicación Cultural A.C. México 1990. Pág. 39.

propios negocios, en base a la educación que se les haya proporcionado, para que no resulten ser una carga a la sociedad y prevenir también la delincuencia.

Consideramos que un menor de la calle puede ser adaptado al medio social, siempre que sean respetados sus derechos humanos, porque es preferible corregirlo o educarlo, lo cual puede considerarse como 'represión' o 'crueldad', a que siga siendo objeto del desprecio y abuso por parte de la sociedad.

Es obvio que la disciplina, la corrección y educación resulten ser medios coercitivos para alguien que toda su vida ha estado en la vagancia, pero no por ello se va ocasionar un mal, consideramos que en peores condiciones pueden estar viviendo, a que se les proporcione un tratamiento correccional educativo que les ayude a desenvolverse en la sociedad en un futuro.

También existe el problema en la práctica, de abusar de los menores de la calle para la comisión de los delitos debido a su inimputabilidad. Utilizándolos en los siguientes delitos: robo a transeúntes, robo de auto partes, robo a comercios, lesiones, venta de drogas, explotación sexual, siendo estos los más comunes.

Debido a que no existe un figura jurídica penal que sancione a todos estos sujetos, que incitan a cometer hechos punibles a los menores de la calle, nuestra propuesta es que se establezca una figura penal para todos los adultos, que utilicen a los menores abandonados o denominados niños de la calle para cometer un delito.

Otro problema grave es en relación a la inimputabilidad que se establece en toda la Republica (puede remitirse al anexo 4), porque no existe una homologación de la minoría de edad, como por ejemplo señala Gerardo Albarrán de Alba en:

\*Tamaulipas donde un niño de 6 años puede ir al Consejo Tutelar. En 12 entidades la imputabilidad penal de un menor empieza a los 16 años, y en uno, a los 17. En 19 entidades, la imputabilidad penal comienza a los 18 años.

Aún más, el tipo de legislación penal para los menores se ajusta a las normas internacionales en solo 10 entidades, cuyas leyes son 'garantistas'; los otros estados todavía tienen una legislación 'tutelar'. Estados como Aguascalientes y Jalisco ni siquiera cuentan con representante social ni con defensor de oficio para los menores infractores.<sup>462</sup>

Y peor aún resulta la propuesta que menciona Gerardo Sauri, respecto a los niños de la calle:

"Una manera de 'limpiar' las calles ha sido por medio de la reducción de la edad penal, cuestión que se ha discutido ya en varios estados. 'Más que proteger los derechos de los niños, las soluciones las están encontrando en reducir la edad penal, se acaba de presentar una iniciativa que nos parece grave, en Guanajuato, donde se propone reducir la edad penal a los 12 años, en Tlaxcala aprobó el pasado 16 de marzo de 2001, reducir la edad penal de los 18 a los 16 años. Y otros estados han reducido la edad'.

'Los legisladores caen en la tentación de resolver los problemas en los que los niños se ven involucrados castigándolos a más temprana edad. Dar respuestas rápidas a problemas complejos'.

Sauri dijo que los consejos tutelares de menores están llenos de niños y jóvenes que por delitos considerados como no graves, continúan detenidos sin que esto garantice una readaptación, al contrario, son escuelas del crimen. En los consejos tutelares no se le restituye a los niños los derechos que nunca tuvieron.<sup>463</sup>

O es el caso de la ley de Quintana Roo, que expone Carlos Ríos Espinosa:

'En cuanto a la determinación de una edad mínima y máxima de imputabilidad penal limitada, la ley federal la establece a los 18 años y la de Quintana Roo a los 16. El hecho de que no se establezca una edad mínima viola la regla 4 de las

<sup>462</sup> [www. Google.com/ Niños de la calle y derecho penal](http://www.Google.com/Niños_de_la_calle_y_derecho_penal). Pág. Web: [http:// www. Pangaea.org/street\\_children/latin/mexico3.htm](http://www.Pangaea.org/street_children/latin/mexico3.htm). Fecha de consulta: 030501.

<sup>463</sup> [www. Google.com Niños de la calle y Derechos Penal](http://www.Google.com/Niños_de_la_calle_y_Derechos_Penal). Pág. Web: [www.mexicohoy.com.mx/datos/Secciones/Distrito/2001/mayo/df17.html](http://www.mexicohoy.com.mx/datos/Secciones/Distrito/2001/mayo/df17.html) Fecha de consulta: 020601.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).<sup>464</sup>

Como podemos ver, es necesario que se homologue el sistema de justicia de menores, para evitar que se sigan violando los derechos humanos de los menores infractores, niños abandonados o niños de la calle, no es posible que en diversos estados de la República, sea considerado imputable a un menor 12 años, se debe estar a lo establecido en las leyes supremas como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales que ratificó México.

Es ingenuo pensar que con disminuir la minoría de edad se solucionarían los problemas de delincuencia que sufre la sociedad, se cree que sacrificando el sector mayoritario de la población que son los menores, se logrará disminuir la criminalidad, es un error que a lo largo traerá consecuencias más severas para la futura sociedad.

\*Lo importante es que, realmente, se resuelva desde un punto de vista profundamente humano y eficaz el problema de la delincuencia infanto-juvenil, sin lacerar al grupo que tiene la desgracia de caer dentro de ella, como resultado de una mala conformación social, de un modelo económico que los ha producido, mediante la creación de diversos factores: explosión demográfica incontrolada, expansión industrial insuficiente, proliferación del uso de drogas, tecnología sin control, mala distribución de la riqueza, escasos núcleos de interés para el desarrollo y maduración de la personalidad, pérdida de valores tradicionales, pobreza extrema, y programas de prevención insuficientes por escasez presupuestal.

Hemos de insistir, la sociedad y el Estado deben resolver en primer término la justicia social. Cuando ésta haya tenido vigencia, será entonces el momento de pensar en la aplicación de la justicia penal para aquellos que infringen este sector del derecho y que daña -decimos esto en sentido lato- el control social. Esto se

<sup>464</sup> RÍOS ESPINOSA, Carlos. Grupos vulnerables y Derecho Penal: el caso de los menores infractores. Op.cit. Pág. 30

resume en cuatro palabras: humanismo y humanitarismo en contra de represión y castigo: prevención general antes que especial.<sup>465</sup>

Pero en tanto no se den las condiciones citadas, se deberán de defender los derechos humanos de los niños de la calle, que se van violando cada vez más, trayendo como consecuencia el retroceso de los derechos de los menores, que se habían conquistado en el pasado siglo, es necesario que el Estado y la sociedad tomen conciencia y se generen instrumentos de derecho, disposiciones e instituciones que ayuden realmente a estos menores.

---

<sup>465</sup> SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. 1ª Memoria de la Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores. Op. cit. Pág. 49.

## CAPÍTULO

### IV

#### CAUSAS QUE ORIGINAN A LOS NIÑOS DE LA CALLE.

Las causas que generan a los menores abandonados o niños de la calle, van desde la falta de un hogar, de una familia estable, condiciones de pobreza, abusos físicos y sexuales por parte de adultos, explotación, el vicio, violencia, maltratos, hijos indeseados, todo esto va causando el aumento incesante de los menores de la calle que buscan encontrar en ésta, un refugio y comprensión con otros menores que sufren las mismas condiciones.

Por ello, consideramos que es importante exponer los factores que generan a estos menores para comprender la gran problemática que sufre nuestra sociedad y que día con día se va incrementado.

#### 4.1 Entorno familiar.

La familia constituye el pilar fundamental de toda civilización humana, pues en ella se adquieren los principios y valores básicos para convivir con los demás miembros de la sociedad y se aprende a respetar los derechos de los demás, al respecto José Castán Tobeñas citado por Rafael Rojina Villegas manifiesta:

‘Es la familia, como se ha dicho tantas veces, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de generaciones y de los siglos, sino además porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita, para mantenerse saludable y próspera, la comunidad política.

Por esto los antiguos, con frase muy conocida, llamaron al matrimonio *principium urbis et quasi seminarium reipublicae* (Cicerón), y algún jurisconsulto moderno califica a la familia de <<lazo elemental el más sólido de la sociedad,

laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato donde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de las virtudes, escuela de moralidad y de costumbres>>.<sup>466</sup>

Es por ello que en nuestra Carta Magna en su artículo cuarto párrafo quinto, es protegida dicha institución, puesto que constituye la base de la sociedad mexicana, el cual dice:

\*ART. 4.-

Párrafo quinto. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

Pero lamentablemente en la actualidad, la familia sufre la desintegración, lo que afecta a los menores en su desarrollo y formación física y mental como lo establece el maestro Sergio Rosas Romero en su libro Los Menores Infractores:

"La familia como núcleo básico de la sociedad, sufre de un gran deterioro, lo que repercute en la formación de los menores, los cuales llegan al estado adulto sin los principios morales adecuados para asumir sus responsabilidades sociales."<sup>467</sup>

Es por ello que la principal causa de que existan niños de la calle y en la calle es porque no existen familias estables y padres responsables que vigilen la educación de su hijos y la inculcación de valores. Pero esto se debe en gran parte a las carencias económicas y educativas que vive nuestro país, y a las inapropiadas políticas de desarrollo social.

Andrea Bárcena refiere en las Memorias del Foro 'El niño: realidad y Fantasía' que: " tradicionalmente, el cuidado de los niños como seres en total estado de

<sup>466</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo segundo. Ed. Porrúa, S.A. Octava edición México 1993. Pág. 26.

<sup>467</sup> ROSAS ROMERO, SERGIO. Los Menores Infractores. Op. cit. Pág. 51.



indefensión ha sido una tarea asignada por el Estado a la familia. Pero un sinnúmero de cambios culturales y la crisis económica están impidiendo a la familia cumplir adecuadamente su función; si así no fuera no estaríamos hablando de los niños de la calle.

De hecho, la familia hoy en día está sirviendo solamente como un artificio ideológico con el que el Estado posterga y oculta su falta de compromiso social y político con la niñez. No es honesto ni eficaz hacer discursos sobre paternidad responsable, cuando sabemos que los padres no disponen de las condiciones materiales y culturales mínimas para ejercer y disfrutar de esa paternidad<sup>468</sup>

Creemos que parte de la culpa la tienen tanto el Estado como la familia, el Estado porque no propicia los instrumentos y los apoyos necesarios para cumplir el objetivo de proteger a la familia, lo cual ocasiona que los padres de familia tengan que trabajar en el mejor de los casos o abandonen su responsabilidad dejando a su familia en completo desamparo.

Las familias también tienen la culpa por varias cuestiones:

- 1) La ignorancia de los padres, porque sabiendo las condiciones económicas escasas en las que viven, no tienen la precaución para controlar la natalidad.
- 2) La falta de conciencia de ciertos sectores sociales, que siguiendo con tradiciones o costumbres, traen a este mundo cuantos hijos puedan tener sin importar si tienen los recursos necesarios para cuidar a estos infantes.

Todo ello ha generado que existan niños de la calle, porque no se ha creado una cultura que enseñe a los padres que se debe de procrear a los infantes en la medida en que puedan solventar su educación y su bienestar. Luis Leñero Otero manifiesta que:

"la familia de los niños en situación de calle es una unidad desintegrada en donde se incuba la irresponsabilidad y se genera el abandono inhumano y

---

<sup>468</sup> COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Memorias del Foro. 'El niño realidad y fantasía'. Pág. 38.

desnaturalizado de los hijos no deseados, a quienes se lanza a la calle a consecuencia de la incapacidad moral de sus padres.<sup>469</sup>

Pero no se deben considerar como únicas estas causas, existen muchas circunstancias dentro de la familia que generan a los niños de la calle y que mencionaremos a continuación:

Ricardo Lucchini establece que la separación de los padres es un elemento que multiplica el problema de los menores de la calle, "Esto se produce cuando se da una de las siguientes condiciones:

- A. La madre abandona el hogar doméstico y el niño queda con el padrastro.
- B. El niño es entregado a otra familia, a menudo emparentada.
- C. El nuevo compañero de la madre emplea la violencia física con los niños.
- D. Las exigencias financieras de la madre hacia el niño que trabaja en la calle van en aumento.<sup>470</sup>

Otras condiciones familiares que orillan a los niños de la calle podrían ser éstas:

\*A - Familias desmembradas.

1 - *Niño rechazado por su padrastro o por su madrastra en una pareja desmembrada.*

Esta causa es muy frecuente. En Nouakchott, 70% de los niños de la calle vienen de familias desmembradas; 35% de los jefes de familia de la ciudad son mujeres. Una madre que hemos vuelto a encontrar con mucha dificultad ha acogido a su hijo que no había visto desde hacía muchos años, diciéndole: 'No hubieras venido'.

Este fenómeno no concierne sólo a familias miserables; hemos encontrado entre los niños de la calle, el hijo de un comisario de policía, los nietos de un Emir y de un ministro.

<sup>469</sup> LEÑERO OTERO, Luis. *Los niños en la calle y de la calle*. Op. cit. Pág. 50.

<sup>470</sup> LUCCHINI, Ricardo. *Niño de la Calle. Identidad. Sociabilidad. Droga*. Op. cit. 61

## 2 - Familia desmembrada cuyos padres han desaparecido.

Tan sólo han tenido padres? Todas las historias más increíbles son posibles. Un niño de trece años que nunca había visto a su padre y a su madre, había encontrado acaso el número de teléfono de su padre que era cantante en el extranjero, le habló y le dijo : 'Bueno, eres tu mi padre? Y éste le respondió: Cuando uno no puede ocuparse de sus hijos, uno no tiene hijos!' Y luego colgó.

### B - Niño negado por su padre que no quiere reconocerlo.

En países donde la fidelidad conyugal no es ejemplar o después de borracheras, a menudo hay casos donde el padre duda de su paternidad. El niño lo vive muy mal pues acumula la desventaja de no tener padre y de creer que su madre no es seria. En realidad, en muchos casos se trata más de una enfermedad psicológica del padre que de problemas de fidelidad.

### C - Niños abandonados.

Existen varios casos :

- 'Doumia', el hijo de Dios de San Luis que vivía en los árboles.
- El niño natural abandonado en casa de santón.
- Niño adoptado y luego rechazado por la familia sin razón válida varios años después.

### D - Niño huérfano de padre y madre.

A menudo recogido por una abuela el niño se encuentra solo cuando ella se muere.

Pero hay también los que ya no tienen familia como :

1 - Los niños de la guerra.

Los de Goma, Ruanda; los de Conakry, Liberia, o los huérfanos de las matanzas del Senegal y de Mauritania en abril 1989.

2 - Los niños huérfanos del SIDA.

Es un fenómeno de masa para los proyectos de Goma en Zaire y de Bujumbura en Burundi.

### E - Niño superdotado en una familia pobre y tarada.

Este caso es más frecuente de lo que se puede imaginar. Un niño, muy inteligente en una familia pobre y tarada tiene ganas un día u otro de aventurarse solo. Estos niños dejan más fácilmente a sus padres que a sus abuelos.

### F - Niños que necesitan una reconciliación con su familia después de un drama familiar.

Por ejemplo después de un accidente por el cual el niño se siente responsable.

### G - Niño maltratado.

#### 1 - Niño golpeado.

En unos países eso parece casi normal. Las consecuencias son que los niños tienen tanto miedo que huyen, a veces definitivamente de su casa y muy lejos.

2 - Niño demasiado castigado por padres que sin embargo tienen buenas intenciones.

Una madre nos decía : 'Mi hijo (siete años) salía por la noche, lo he probado de todo, lo he quemado con el hierro candente, le he roto el brazo y sigue huyendo, no entiendo.'

#### 3 - *Niño rechazado por una tontería.*

Un niño que tenemos a cargo fue definitivamente rechazado de su casa porque mientras jugaba le reventó un ojo a su hermanito sin querer. Su padre lo rechazó y jamás lo perdonó.

#### 4 - Niño violado o víctima de un incesto.

Cuando un niño ha sido víctima de un abuso sexual, sus reacciones psicológicas son, por años, imprevisibles.

#### 5 - Hijo de locos.<sup>471</sup>

<sup>471</sup> Navegador: [www.Search.com](http://www.Search.com) [Red Nacional de proyector y programas por los niños de la calle](http://www.Red Nacional de proyector y programas por los niños de la calle). Pág. Web. <http://www.Enfant-des-rue.com> op. cit.

De acuerdo a lo antes citado, nos encontramos que estos factores contribuyen a que los menores se vayan de sus casas, lo cual afecta no sólo a los estratos sociales bajos sino también a los altos, los bajos por la pobreza y miseria en que viven, los altos porque el sistema capitalista hace que los individuos se preocupen sólo por ellos, sin importarles la educación y el cuidado de sus hijos.

Pero existen condiciones más graves que engendran a los niños de la calle, como lo son lo que se llamaría entorno extrafamiliar, como por ejemplo derivado de la constitución del concubinato porque en este no existe un hogar regular, no hay una amplia protección legal, ni tampoco responsabilidad familiar, descansando sólo en la buena fe.

Tan imperfecta condición ocasiona que muchos menores sean abandonados por sus progenitores, porque al no existir un hogar legalmente constituido no se dan las condiciones para la atención y educación de estos, ya que muchas veces estas relaciones terminan repentinamente por diversas circunstancias.

Otros ejemplos de la situación extrafamiliar la encontramos como:

A - Niño cuya madre se prostituye.

Muchos niños de prostitutas, sin embargo generalmente bien educados huyen de su casa cuando descubren las actividades de su madre. Es un drama con consecuencias psicológicas graves. Puede pasar que para disculparse, la madre cubra a su hijo con demasiados regalos y dinero. Esto planteará otros problemas.

B - Niño de padres drogadictos.

Cuando los padres se drogan, la vida es insostenible para el niño que se vuelve independiente a muy temprana edad. Desgraciadamente para él la droga está desmitificada y puede que se vuelva él también, un drogadicto muy joven que será muy difícil de desintoxicar.

C - Hijo de mendigos.

Ellos también se volverán mendigos. Este porvenir no les satisface y prefieren marcharse.

D - Niño cuyo padre y/o madre está en la cárcel.

Ocurre a menudo que nadie se preocupe del porvenir de los hijos cuyos padres fueron encarcelados. El mundo de los niños de la calle es muchas veces el único que acoge a estos chiquitos. En este caso la justicia origina la delincuencia .

E - Niño en peligro moral rechazado por su familia por ser delincuente.

El niño en alguna forma es la vergüenza pública familiar. Alejarlo durante unos años puede ser una solución. En cambio el encarcelamiento sobre todo con adultos es siempre fatal.

Puede tratarse de :

-Robo.

-Toxicomanía.

-Un niño que tiene vergüenza de volver a su casa después de un encarcelamiento.

- Un niño que tiene la reputación de prostituirse.

Es un caso de conciencia; cuando se hace pública la prostitución de un niño, siempre es fatal para él; pero por otro lado hace falta denunciar y juzgar a los autores del delito.

F - Niño físicamente disminuído utilizado como mendigo.

Se utiliza a menudo este tipo de niños como mendigos porque logran obtener dinero, pero es humillante. Algunos niños prefieren huir e irse por la calle para liberarse y tratar de hacer otra actividad.

Hemos conocido niños que fueron vendidos como mendigos porque representaban un buen negocio.

G - Niños mendigos o acompañantes de ciegos.

En los países del Tercer Mundo, mendigar es un trabajo, acompañar a ciegos también. Estos niños huyen para guardar el dinero que han ganado.

Otros fueron obligados a mendigar por su "familia adoptiva" que guarda la totalidad de los beneficios. Es a veces una forma moderna de esclavitud o de

proxenetismo.

#### H - Niño esclavo.

Los niños presos existen en muchos países de África y no solamente en Mauritania donde fue robado uno de los niños de nuestro hogar en enero 1992. Un niño que ha experimentado la esclavitud queda por varios años sometido y dependiente aunque sea libre.<sup>472</sup>

En México las principales causas por las que un menor se convierte en niño de la calle y rompe los lazos con su familia son los siguientes:

□ Hijo de familia numerosa donde los miembros son de 5 a 10 integrantes.

□ Hijo de madre soltera, se dan los siguientes supuestos:

a) Madre por producto de una violación. Rechaza al menor abandonándolo.

b) Madre prostituta, no le interesa el cuidado de su hijo y lo deja encargado al pariente más cercano.

c) Madre abandonada, sale a trabajar para poder sobrevivir, dejando en descuido al menor.

□ Familia desintegrada existe una madrastra o padrastro que los obligan a salir de su hogar.

□ Familia criminógena. Esta familia viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna, y cuando son mayores a prostituirse.

□ Familia viciosa. El padre es alcohólico o drogadicto.

□ El concubinato. Luisa Fernández Hernández expone que existen diversas formas de concubinato que afectan directamente a los menores los cuales son:

<sup>472</sup> Navegador: [www.Search.com](http://www.Search.com) Red Nacional de protector y programas por los niños de la calle. Pág. Web. <http://www.enfants-des-rues.com/page/cspg/#HDP>. Op. cit.

\*El concubinato es otra forma de familia común en México y se debe a múltiples factores y puede presentarse en varias formas. Los factores aquí no interesan y de las formas podemos mencionar principalmente la simple, la cual en realidad es un matrimonio por comportamiento, y que llega en ocasiones a ser tan perfecto como el matrimonio legal, pero siempre será un mal ejemplo para los hijos.

Las formas de concubinato más dañinas son dos: una, es la de concubinatos sucesivos, en la cual la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con los cuales vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos, para luego ser abandonada (o abandonar al hombre) y unirse a otro hombre, y así sucesivamente, con el consabido resultado de que los hijos nunca tienen un verdadero padre, y la figura paterna se va diluyendo entre los diversos 'señores' de su mamá, lo que va creando un resentimiento que a la larga pagará la sociedad.

La segunda forma dañina de concubinato, es la del sujeto legalmente casado, que no queriendo separarse de su familia, y queriendo a la vez unirse a otra mujer, funda una segunda familia 'y en ocasiones una tercera', con la que quizá viva en temporadas, pero de la que nunca será el padre regular.<sup>473</sup>

Todo ello contribuye a desviar la conducta del menor, provocando que este abandone su hogar y salga a la calle, ya que no existe una figura de autoridad que esté al pendiente de él.

— Hijo de Familia deformante. Buentello citado por Luisa Fernández Hernández, propone un cuadro de la familia deformante la cual puede influir mucho en la desadaptación e inadaptación del menor:

*Familia carencial	(Inculca, pobre, débil, indiferente)
Familia desordenada.	(Ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabarets).

<sup>473</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.yahoo.com) Tratamiento de menores infractores. Pág. web: [http://www. Universidad Abierta. Edu.mex/biblio/F/Fernandez%20Luisa-Menores%20infractores.htm](http://www.UniversidadAbierta.edu.mx/biblio/F/Fernandez%20Luisa-Menores%20infractores.htm) op. cit.



Familia discordante	(Divorcio por incompatibilidad, problemas emotivo sexuales.)
Familia insegura	(Por emociones, ético socialmente, en vías de cambio, inferioridad.)
Familia tiránica	(Constitución paranoide, ambición, egoísmo, sadomasoquismo, prejuicios de casta.)
Familia anómala	(Psicopatías deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad.)
Familia patológica	(Neurosis, psicosis, demencias)
Familia nociva	(Perversiones, hamponería).
Familia traumatizante	(Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas).
Familia corruptora	(Anormales en el sentido sexo sentimental, prostitución, lenocinio, en el sentido social o para social: vagabundaje. En el sentido de propiedad, malvivencia)
Familia antisocial	(Delincuencia, toxicomanías, criminalidad, pistolero, terrorismo.)
Familia explotadora	(De menores, de adultos, extorsión, chantaje, etc.)
Familia bien	(Descendientes sobre protegidos, características de padres que no transmiten a hijos, sino los protegen y encubren).
Familia pudiente	(Ambición, lujo excesivo, influyentes).
Familia amoral	(Sin ética personal, social y religiosa).
Familia inadaptada	(A su tiempo. tradicionalista, rígidos a la situación social, al progreso).
Familia en transculturación	(Problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional o internacional). <sup>474</sup>

---

<sup>474</sup> Ibidem

El entorno familiar inestable es el principal causante de que los menores sea expulsados a la calle, Ícela Lagunas en su artículo, *Falta más atención a la niñez*, señala que:

"Paradójicamente el ámbito familiar se presenta más como un espacio de inseguridad, de violencia y abandono para los niñas y niños, que un espacio que garantice su desarrollo y cuidado integral.

De esta manera, el núcleo familiar se torna en un espacio expulsor de los menores a situación de calle."<sup>475</sup>

La ruptura con este vínculo familiar se produce de la siguiente forma:

"El vínculo familiar. Contra lo que comúnmente se cree, este vínculo existe en una amplia población de niños, niñas y jóvenes callejeros, lo cual los hace muy diferentes a los huérfanos. El grado de daño en la relación entre éstos y sus familias determina en buena medida las posibilidades de revinculación posterior. Dentro de este aspecto encontramos distintos tipos de vínculos con la familias:

**Nulo:** es común en aquellos casos en donde existió abandono, pero también en los que por algún motivo después de haber dejado el núcleo familiar, los niños no cuentan con información para reubicarlo.

**Ocasional:** se trata de aquellos que mantienen contacto con su grupo familiar entre 1 y 10 veces por año.

**Permanente:** Aquellos que tienen contacto de entre 1 y 8 veces por mes.

**Cotidiano:** Se trata de aquellos que viven con su familia, aunque pasen la mayor parte del tiempo en la calle. También es el caso de niños, niñas y jóvenes que conviven de manera continua con el resto del grupo callejero, consumen drogas junto con ellos y realizan las mismas actividades de sobrevivencia, pero retornan al grupo familiar casi todas las noches."<sup>476</sup>

<sup>475</sup> LAGUNAS ÍCELA. *Falta más atención a la niñez*. Periódico EL UNIVERSAL, Sección Ciudad, México 30 de abril de 2001. Idioma Español. Pág. B8

<sup>476</sup> Navegador: [www. Google.com](http://www.google.com) *Niños de la calle*. Pág. Web: <http://www.ednica.org/> fecha de consulta: 15/03/2001.

Independientemente de su condición familiar, ya sea porque trabajan para ayudar a sus familias o abandonan ésta porque sus padres no les toman la menor atención, son niños que viven y se desenvuelven en la calle, exponiéndose a todos los peligros y a la violación de sus derechos humanos, ya que pueden ser objetos de abusos tanto de sus padres como de otros adultos.

Posiblemente los menores de la calle tengan familia, con la que sostengan algún lazo consuetudinario, pero no por ello dejan de ser niños abandonados, nosotros creemos que es un abandono total hacia estos menores, que buscan en la calle lo que no pueden encontrar en sus familias, arriesgándose a ser víctimas o victimarios de hechos punibles.

El Estado es omiso a la situación que sufre actualmente la familia, no existe un control por parte del gobierno sobre la situación en que viven miles de menores, si cuentan con alimento, educación, servicios médicos, vivienda, si estos no son objeto de violación a sus derechos humanos.

Proponemos la creación de un órgano gubernamental que se encargue a la tarea titánica de vigilar y velar el trato que se les da dentro de sus familias, así como exista un control de cuantos menores existen por familia y cuantos menores existen registrados ante el Registro Civil, para tener una base de datos sobre las condiciones en las viven dichos menores en cada familia, con el fin de proteger sus derechos.

Se encuentra consagrado el deber de proteger los derechos de los menores tanto en la Constitución Política en su artículo 4 párrafos séptimo, octavo y noveno los cuales establecen que:

\*ART. 4.-.....

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.<sup>477</sup>

O como lo establece la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo fundamento es el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consagra en sus artículos 11 y 13 las obligaciones para velar por el bienestar de los menores :

\*Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se proveerán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y

---

<sup>477</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. cit.

responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.

C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.<sup>478</sup>

El cuidado y derechos de los menores está plasmado tanto en la Carta Magna como en las leyes federales, pero existe un desconocimiento absoluto de los derechos del menor, por parte de las autoridades como de la misma sociedad, trayendo como consecuencia que los niños sufran violaciones a sus derechos humanos, no existe un órgano que haga cumplir todas estas disposiciones legales, por lo tanto se convierten en letra muerta.

Un menor de la calle abandona su familia no porque no quiera estar con ella, sino porque no encuentra los medios necesarios para subsistir dentro de ésta, encontrándolos en la calle, pero a la vez se arriesga a ser presa de cometer actos antisociales para sobrevivir, en los cuales la sociedad sí interviene severamente para coaccionar al menor que cometió dicho acto.

Los niños de calle carecen de derechos mínimos en su familia, teniendo que huir a las calles en donde encontrarán la desorientación y vicios, que posteriormente los arrastrarán hasta convertirse en delincuentes, siendo así un ser indeseable para la sociedad, quien es indiferente a sus problemas, pero sí inquisidora contra estos menores cuando se ve perjudicados sus bienes jurídicos tutelados.

Creemos que se debe obligar a los padres de estos menores a cumplir con sus obligaciones, creando una figura jurídica que obligue a estos no sólo a cumplir con una pensión alimenticia, sino que también los eduquen y se hagan cargo de sus hijos, así como un órgano que vigile a las familias para proteger a estos menores.

Se debe establecer un medio coercitivo sobre los padres irresponsables que no atiendan debidamente el cuidado de sus hijos. Si bien existe tipificado el delito

<sup>478</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Legislación Federal H. Congreso de la Unión. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes. <http://www.Cddhcu.gob.mx/leyinfo/196/12.htm> fecha de consulta 5/05/2001.

de abandono de personas en el Código Penal para el Distrito Federal, es una disposición que sólo se aplica, cuando existe una denuncia hecha por la parte afectada.

Por ello es necesario que el Estado establezca una institución que se encargue de velar por la protección del menor en cada familia, con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres, para prevenir que sigan aumentando los niños de la calle.

Se debe instituir la figura de la familia sustituta, para los casos en los cuales el menor se encuentre en peligro, esto es cuando su familia o padres, no sean responsables y no puedan hacerse cargo de su desarrollo y cuidados, que el Estado por medio de un estudio que realice a la familia del menor, demuestre que el menor carece de una vida digna, la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, tales menores sean entregados a familias sustitutas para su cuidado.

El Estado dará subsidios a las familias sustitutas, ya sea con la creación de un fondo destinado para las necesidades del menor o mediante la demanda de la pensión alimenticia a los padres que tengan la posibilidad de darlo, y familias sustitutas que tengan los medios económicos para ayudar a estos menores. Para cumplir con esta tarea, deberá existir un órgano que vigile el trato que se le de al menor en la familia sustituta.

Nuestras propuestas tienen su fundamento legal en la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos: 9 Fracción 1, 18 fracciones 1, 2, 19 fracciones 1 y 2, 20 fracciones 1, 2, 3, 27 fracciones 1,2,3,4, que a la letra dicen:

**\*ARTÍCULO 9. 1.** Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo,

en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

**ARTÍCULO 18. 1.** Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

**ARTÍCULO 19. 1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

**ARTÍCULO 20. 1.** Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.



2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

ARTICULO 27. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medio económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.<sup>479</sup>

---

<sup>479</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL MENOR. Op. cit.

Otros casos más alarmantes son los hijos que nacieron de menores de la calle, como expone Pedro Salazar Ugarte: "El asunto es alarmante, pequeños hijos de otros menores que viven en condiciones de marginación absoluta. Evidentemente, este dato refleja una vida sexual activa desde edades muy tempranas."<sup>480</sup>

Este es un problema aún más grave, los niños de la calle tienen hijos, a una temprana edad (12 a 14 años), los cuales no cuentan con los medios necesarios para protegerlos y atenderlos, ni la madurez para proporcionarles una adecuada instrucción, corriendo con los mismos riesgos que la de sus padres o peor aún y creciendo sin orientación alguna y en condiciones insalubres.

No existen los medios o instituciones para ayudar a los hijos de los niños de la calle, lo cual resulta un hecho grave, siendo que nuestro país se ha comprometido con la firma de la Convención sobre Derechos del Menor, la cual señala en su propio preámbulo que:

"Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión."<sup>481</sup>

Sobre como crecerán los hijos de los menores de la calle, el Estado debe de solucionar este problema, porque es el responsable del proteger y velar por estos menores, tendrá que buscar los medios o instituciones para que estos infantes crezcan en ambiente digno y sano, para prevenir en un futuro que dichos menores se vuelvan viciosos o delincuentes y afecten a la sociedad.

Pedro Salazar Ugarte señala que el Estado es: "el responsable de proteger a los infantes de todas las formas de malos tratos perpetrados por padres, madres, o

<sup>480</sup> Salazar Ugarte, Pedro. *Niños de la Calle*. Op. cit. Pág.35

<sup>481</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL MENOR. Op. cit.

cualquier otra persona responsable de su cuidado. Una vez más, el niño es un fin en sí mismo que debe protegerse incondicionalmente.<sup>482</sup>

Como podemos ver a través del análisis del entorno familiar, es donde el menor de la calle sufre la primera violación a sus derechos humanos, porque desde su familia se le está privando de la oportunidad de crecer y desarrollarse dentro de un seno familiar pleno y armonioso.

#### 4.2 Marginación.

Otro de los grandes factores que generan menores de la calle, es la marginación en que viven miles de familias en toda Latinoamérica y en el mundo, las cuales no cuentan con los servicios mínimos para satisfacer sus necesidades como son la salud, educación, vivienda, alimentación, trabajo, lo que ocasiona que cientos de niños salgan a las calles por necesidad para poder sobrevivir.

Se sitúan por lo general, en cinturones de miseria alrededor de las grandes ciudades, generalmente proceden en México de diversos estados de la República, son familias numerosas que provienen del campo, que vienen a la ciudad a buscar mejores condiciones de vida, pero al no encontrar nada van y se establecen en estos lugares.

Estos pueden considerarse como grupos vulnerables como menciona la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: "son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en

---

<sup>482</sup> Salazar Ugarte, Pedro. Niños de la Calle. Op. cit. Pág. 33.

ésta situación, tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio. Estas circunstancias violan los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia".<sup>483</sup>

Consideramos en este sentido que el grupo más vulnerable son los menores de un día a 18 años que nacen en estas comunidades marginadas, porque no contarán con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades y desconocen por completo sus derechos, resulta ser un aspecto muy grave, ya que por lo general estas familias son muy numerosas y carecen en algunos casos de alguna de las figuras paternas, padre o madre.

En México, el problema de inmigración del que hablamos anteriormente, hizo aumentar la problemática social ya que el gobierno no fue capaz de proporcionar servicios básicos de vivienda, salud, educación, recreación, empleo, alimentación, provocando la marginalidad de grandes capas de la población.

"A lo largo de América Latina, millones de niños y niñas han nacido en barrios y colonias marginales que crecieron rápidamente en la periferia de las grandes ciudades en los últimos 30 años, como resultado de la rápida urbanización y de la ausencia de políticas de reformas agrícolas."<sup>484</sup>

En el mundo nacen miles de menores en zonas marginales, con suerte si no mueren de alguna enfermedad previsible o por inanición, trabajarán desde muy pequeños. Por excepción terminen la escuela primaria, pero probablemente no. Casi con seguridad no asistirán a la escuela media; mucho menos a la Universidad. Se criarán, como puedan (sin educación, vivienda, seguramente con mucha violencia, poco cuidado paterno) junto a muchos hermanos: cinco, seis, ocho.

<sup>483</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com), [Derechos Humanos](#). Pág. Web: <http://cndh.org.mx/> op. cit.

<sup>484</sup> Navegador: [www.Search.com](http://www.Search.com) [Niños de la Calle](#). Pág. Web: <http://www.casa-alianza.org/>, op. cit.

El problema es que a pesar de las condiciones en que viven estas familias, siguen procreando niños que van a vivir a las calles, son en general numerosas, con dinámicas violentas, con antecedentes de alcoholismo, en algunos casos promiscuas, a veces con antecedentes delictivos. Todo esto es más fácil que se dé en un grupo marginado económica y socialmente, antes que en los sectores integrados.

Lo dramático es que ésta población aumenta, y por ende los infantes, que son los que terminan poblando las calles. Marcelo Colussi, de Casa Alianza menciona que:

"La continuada marginación económica y social de los más pobres está privando a un número creciente de niños y niñas del tipo de infancia que les permitiría convertirse en parte de las soluciones del mañana en vez de pasar a engrosar los problemas. El mundo no resolverá sus principales problemas mientras no aprenda a mejorar la protección e inversión en el desarrollo físico, mental y emocional de sus niños y niñas."<sup>485</sup>

Tal situación ha ocasionado que los infantes, se desenvuelvan en ambientes sucios, inmorales, viciosos o criminales, los cuales caen fácilmente, en hechos delictivos, la droga, la prostitución. El menor por lo tanto, trata de huir de este medio, por lo cual se va a las calles rompiendo con todo vínculo familiar.

Lo que genera que estos menores se dediquen al final de cuentas a actividades marginales como expresa Irma Arriagada: "como la prostitución, drogas, robo o mendicidad; los menores de la calle, que han roto todo vínculo con su familia, los menores maltratados física, moral o psicológicamente, los menores víctimas de conflictos armados y desastres naturales y por último, los que pertenecen a grupos raciales, étnica o lingüísticos objetos de variadas formas de discriminación."<sup>486</sup>

Estos menores tratan de conseguir el sustento en las calles y algunos

<sup>485</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Marginación de niños de la calle. Pág. Web: [http://www.Pangaea.org/stree\\_children/latin/guate.htm](http://www.Pangaea.org/stree_children/latin/guate.htm) Fecha de consulta: 3 /03/ 2001.

<sup>486</sup> ARRIAGADA, Irma. Familia y Delito. Los Niños de la Calle, Revista Diálogos. Entrega Especial. Publicación Trimestral, Número 11-12 Idioma: Español. UNESCO/CARACAS Junio 1994. Pág. 4

terminan viviendo en ella, siendo más vulnerables a cualquier tipo de abuso o explotación y a realizar conductas antisociales. Marcelo Colussi, de Casa Alianza señala que:

"Establecidos en las calles es muy fácil que algunos se perpetúen allí. Y cuando esto sucede, cuando se cortan los vínculos con las familias de origen, la inercia lleva a que sea muy difícil salir de ese ámbito. Callejización, consumo de drogas y trasgresión van de la mano. Para una innumerable cantidad de niños y jóvenes latinoamericanos la invitación al consumo es una invitación al delito.

Un niño finalmente se queda a vivir en la calle porque escapa así a un infierno diario de violencia, desatención, escasez material. Recordemos que pobreza no es solo falta de dinero efectivo; es también, e igualmente, falta de posibilidades para el desarrollo, lo que casualmente, se encontrará ante todo en los grupos mas sumergidos".<sup>487</sup>

Un estudio realizado por el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF- MÉXICO) y el gobierno del Distrito Federal, expone que el mayor número de niños de la calle proceden de colonias y barrios urbanos marginales, cuyas familias, originalmente rurales, han emigrado a la ciudad. En algunos casos los propios niños han emigrado sin su familia del interior de la república, principalmente de los estados del centro y sur del país.

Estos menores los encontramos, en los mercados, terminales de camiones, viviendo debajo de los puentes, salidas del metro, ejes viales, y otros lugares, pero existen zonas, en donde los niños se reúnen, para trabajar, talonear, activar, o simplemente reunirse con los amigos.

Estos puntos de reunión ofrecen posibilidades, a los niños o niñas, de compartir con un grupo, las dificultades de la vida, y más aún ofrecen la posibilidad de pertenecer al grupo, que reconforta y llena. Además que delimita un estilo de vida, acorde con la realidad, tan difícil, de sobrellevar si se esta solo, por lo que, se

<sup>487</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Marginación de niños de la calle. Pág. Web: [http://www.Pangaea.org/stree\\_children/tatin/guate.htm](http://www.Pangaea.org/stree_children/tatin/guate.htm) op cit.

hace necesario de la compañía de los demás menores de la calle y casi irremediablemente, llegan a las drogas.

Los menores abandonan sus familias y su medio marginado, principalmente por las siguientes causas:

- 1.- Buscan encontrar en la calle un medio para subsistir.
- 2.- Salen de este medio, para estar más seguros de la violencia o abusos de sus padres o padrastros.
- 3.- Encuentran en la calle a otros menores que sufren las mismas circunstancias, formando grupos que ayudan a hacer más fácil la vida en las calles.
- 4.- Abandonan su comunidad rural para liberarse de la miseria en la que viven.
- 5.- Algunos salen a las calles para trabajar y ayudar a sus familias.

La calle resulta para ellos, un escape de la situación de marginación en que viven sus familias, un escape a sus problemas de maltrato, abuso o hambre, pero también resulta una marginación para ellos. El Caracol A.C. nos dice que:

"Ellos salieron del seno familiar buscando una alternativa de vida, encontrando en la calle la sobrevivencia y marginación, muy parecida a la de su hogar, pero con una ventaja mayor: *la libertad*."<sup>488</sup>

Sin embargo esta libertad, se traduce para muchos de ellos en peligros o incluso la muerte. Lucía Carrasco expone que:

"A la búsqueda de sustento y libertad, diariamente salen de su hogar una cantidad indeterminada de niños que con el transcurrir de los días se adaptarán a las condiciones de vida en las calles, se unirán a algún grupo, pedirán dinero, robarán y con los años se volverán indigentes.

Tan común es esta imagen en la Ciudad de México y su área metropolitana que a estos niños, cuya vida transcurre en la calle, se les mira con indiferencia, con

<sup>488</sup> Navegador: [www. Google.com](http://www.Google.com), [Marginación de niños de la calle](http://www.el-caracol.org.mx/sombras.html), Pág. Web: <http://www.el-caracol.org.mx/sombras.html> Fecha de consulta: 13/05/2001.

Incomodidad, o bien se trata de voltear hacia otra parte, como si al no verlos dejaran de existir.

La conciencia colectiva ha olvidado poco a poco que han optado por la calle en una búsqueda desesperada de libertad, de cambiar las condiciones de marginalidad en las que viven y las torturas que suelen padecer.<sup>\*489</sup>

Es necesario que la sociedad y el Estado tomen conciencia del problema que ha originado el modelo económico, ya que quien termina afectado es el sector infantil, porque sus padres terminarán abandonándolos o explotándolos; Víctor Manuel Muñoz Prataca en el artículo Gobierno del Distrito Federal; Política Social, manifiesta que:

"La calle capitalina presenta la herida abierta y diaria de estos menores que exigen acciones directas y efectivas para solucionar la problemática en que se encuentran inmersos.

La marginación en la que viven los mantiene fuera de los programas que se organizan para el resto de la población infantil, como 'Niños en vacaciones' o la extensión del servicio de Locatel para atender las llamadas de niños maltratados.<sup>\*490</sup>

Estos menores en situación de la calle difícilmente llegarán a ser adultos, carecen de credibilidad por parte de las autoridades cuando estos quieren denunciar el abuso o la explotación de que son objeto, lo cierto es que no se cuentan con datos actuales y precisos sobre su número e incremento, ni programas que ayuden a los menores de la calle o si los hay no cuentan con una infraestructura económica para aplicarlos.

La marginación en la que encuentra sumergida gran parte de la población mexicana, debe ser atendida de inmediato a través de políticas públicas que

<sup>489</sup> CARRASCO, Lucía. Niños en Situación de Calle a la Búsqueda de sustento y libertad. Revista Asamblea Vol. 12, Número 21 oct. 1996, sección Urbanas, México 1996. Pág. 26.

<sup>490</sup> Navegador: [www.Excelsior.com.mx/9909/990923/fin08.htm](http://www.Excelsior.com.mx/9909/990923/fin08.htm) fecha de consulta: 25 /06/2001.



verdaderamente atiendan las causas estructurales que concentran la riqueza en unas cuantas manos y generan la pobreza de la mayoría. Se debe de cambiar el modelo económico del país, que han probado su profunda ineficacia y que difícilmente puede responder al reto social, lo que ha generado millones de desempleados y cantidades similares de subempleados.

El maestro Sergio Rosas Romero en su libro *Los Menores Infractores* nos dice que: "El desempleo de los padres o sus bajos salarios da lugar a penuria económica que se refleja en sus normales condiciones de vida; la familia debe habitar en casas de inquilinato, cuando no en cuchitriles hechos de lata o cartón sobre terrenos ajenos (invasiones), en estos lugares, un sólo cuarto ha de servir de sala, cocina, comedor y alcoba; la promiscuidad se impone en éstas circunstancias haciendo desaparecer el recato el pudor que debe existir en las relaciones entre padres e hijos y entre hermanos y hermanas, facilitando el acercamiento sexual con todas sus peligrosas implicaciones.

El tenso ambiente que ahí se respira, impulsa al padre a abandonar su hogar para buscar solaz y esparcimiento en cantinas y burdeles, con que se disminuye aún más el precario presupuesto; los hijos también buscan fuera de la casa la tranquilidad y armonía que no encuentran en ella y se lanzan a la calle a la aventura."<sup>491</sup>

Volvemos a insistir, el Estado tiene la obligación de proteger el bienestar y el derecho de los menores, por una parte para prevenir que existan más niños abandonados y terminen en las calles, evitando así que se conviertan en futuros delincuentes y sean aún una carga más pesada para la sociedad.

Como podrán las familias hacerse cargo de sus hijos sino cuentan con los medios necesarios para satisfacer sus necesidades materiales, el Estado tendrá que mejorar las condiciones económicas en todo el país, para evitar que las familias se sigan desintegrando y empezar a promover una cultura que haga tomar conciencia a la población sobre el número de hijos.

<sup>491</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. *Los Menores Infractores*. Op. cit. Pág.65

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 4.3 Pobreza.

La pobreza de millones de familias en el mundo constituye uno de los graves problemas de desintegración familiar, la cual afecta en primer lugar a los menores de edad, porque origina que los padres abandonen a sus hijos debido a las carencias económicas, una porque ambos progenitores tengan que salir a trabajar o uno de ellos deje a la familia y el otro tenga que salir a trabajar o sino mandarán a sus hijos a las calles a trabajar.

"La pobreza es definida como aquella condición caracterizada por la carencia de recursos, medios u oportunidades para la satisfacción de las necesidades humanas mínimas, tanto de tipo material como cultural. Cuando se habla de pobreza se hace referencia a un asunto delicado que se vincula de manera estrecha con las posibilidades del bienestar y los horizontes de la democracia. De ahí que la situación en que viven millones de pobres en todo el planeta, sea quizás el tema que más preocupa a diversos gobiernos que reconocen en el mismo una fuente potencial de desestabilización, violencia y alteración de la paz.

Atendiendo a la definición, el pobre no puede alimentarse, tampoco vestirse, ni educarse. Además no recibe atención médica adecuada, ni tiene acceso a fuentes de trabajo, al tiempo que su vida afectiva y espiritual tiende a ser reducida.

Aunque hay tantas definiciones como enfoques se hagan de la pobreza, por razones metodológicas resulta conveniente circunscribirla a la carencia de recursos económicos. Aquel que teniendo dinero no se vista, ni tenga un albergue adecuado para su familia y que no gaste en educación, ni en alimentarse o hacerse ver por el médico, no es un pobre, sino un pobre diablo, un rico avaro.

Aunque uno crea en la formación integral del individuo, en el desarrollo de la vida espiritual y en el disfrute de los bienes de la cultura, pobre es quien simplemente quien por carecer de dinero o medios, su lucha diaria es la satisfacción de necesidades biológicas y sociales mínimas.

La pobreza es, entonces la incapacidad de generar recursos pecuniarios, es

una falla para progresar de una manera socialmente aceptable, con el dinero como una especie de vía final común.<sup>492</sup>

La pobreza de las familias ha orillado a cientos de niños a salir a las calles por los siguientes razones:

- a)subsistencia.
- b)encontrar espacios para expresarse libremente.
- c)Llevar algo de dinero para ayudar a la situación familiar.

Andrea Bárcena señala que: "doce millones de menores mexicanos viven en condiciones de pobreza extrema. De ellos, 5 millones deambulan por las calles en busca de modos de subsistencia o de dinero que, en forma de limosnas, son el ingreso principal de muchísimas familias."<sup>493</sup>

Las carencias económicas que existen en estos hogares trae como consecuencia que los menores abandonen su familia, el maestro Sergio Rosas Romero en su libro los Menores Infractores expone que: "la pobreza considerada como un factor que impele a los menores a ir las calles en busca de satisfactores materiales y afectivos, la alimentación deficiente en calidad y cantidad, la falta de un espacio mínimo en el que se desarrolle la vida familiar, el mal ejemplo del padre o madre viciosos, la prostitución maternal temporal o permanente, un clima de agresividad en las relaciones familiares, el acercamiento sexual propiciado por una vida familiar en espacios mínimos, la falta de higiene consecuente a lo anterior, la carencia de espacio para una mínima diversión y esparcimiento y la falta de instrucción escolar y de una cultura familiar, son las reales razones que materialmente empujan al menor a iniciarse en la vida delictiva, la cual difícilmente abandonará durante el resto de su vida."<sup>494</sup>

Todos estos factores promueven que el menor busque sus propios espacios, encontrándolos en la calle que contrasta con su reducido hogar. Luis Leñero Otero señala que:

<sup>492</sup> Navegador: www. Google.com Hijos de la calle. Pág. Web: <http://www.laremor.com> fecha de consulta 22/04/2001

<sup>493</sup> BARCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez. Op. cit. Pág. 87.

<sup>494</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. Los Menores Infractores. Op. cit. Pp. 66-67.

"La casa es ese lugar donde casi siempre el niño es testigo involuntario de conflictos de género y entre generaciones. Se comparten las alegrías, pero también las carencias, golpes, burlas y desprecios que hieren profundamente.

La reducida vivienda parece intensificar la sensación de constricción, e imprimir mayor fuerza a los ejemplos de quienes, estando muy próximos y encimados entre sí, coexisten cotidianamente con los menores.

Por esta razón el niño pobre de la ciudad, más que el de las clases media y alta, trata de expandirse fuera de casa. Para el pobre, su calle –la próxima a su casa- es parte complementaria de su espacio hogareño.

La calle propia es su segundo hogar, de fuera, libertario y propio. Ahí aprende a explayarse y a contraponerse a las restricciones hogareñas. El niño pasa de su hogar a su calle, y de su calle, a las calles anónimas de la ciudad."<sup>495</sup>

El problema de la pobreza radica en que el menor va a carecer de los medios materiales, para su buen desarrollo físico y mental como hace mención la Cumbre Mundial a favor de la Infancia:

"Los niños son los más afectados por la pobreza porque ésta ataca la base misma de su potencial de desarrollo: sus mentes y sus cuerpos en crecimiento. Hay etapas de la vida en que un niño es capaz de un crecimiento extraordinario físico, intelectual y emocional o está particularmente expuesto a riesgos que pueden conducir a frenar el crecimiento, al fracaso en el aprendizaje, a los traumas o a la muerte. La interrupción del ciclo de crecimiento y desarrollo de un niño a causa de la pobreza suele convertirse en un impedimento fundamental para toda la vida."<sup>496</sup>

La pobreza trae como consecuencias que muchas familias no puedan mantener a sus hijos y decidan abandonarlos, en México el actual rumbo económico del país, ha ocasionado que miles de infantes salgan a las calles. Susana Manzanares citada por Ella Grajeda en el artículo Habrá más niños de la calle, prevén, destacó que:

<sup>495</sup> LEÑERO OTERO, Luis. *Los niños de la y en la calle*. Op. cit. Pp. 36-37.

<sup>496</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Nosotros, los Niños: Examen de final de decenio de los resultados de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia*. ONU, Idioma, Español, 2001. Pág. 20.

"las cifras oficiales demuestran que los ingresos económicos por hogar van muy ligados con la desintegración familiar y la huída que realizan niños que no están a gusto en el seno familiar."<sup>497</sup>

Este problema económico en quien más repercute, es en la familia rural la cual tendrá que emigrar a las grandes ciudades, teniendo como ocupación la mendicidad a la que le acompañaran sus hijos o el subempleo. Lucía Carrasco señala que:

"Por otra parte se encuentran los niños indígenas en la calle, que generalmente son los hijos de inmigrantes de algún estado cercano de la República y trabajan para ayudar a sus padres y los indígenas de la calle, que aunque son menos, llegan a romper igualmente con sus familias."<sup>498</sup>

La desigualdad económica, el desempleo, el subempleo y la desocupación disfrazada, crean la marginación de gran parte de la población, generando cero oportunidades para la generaciones nuevas que son los menores de edad.

Casa Alianza señala que una de las principales razones de que existan niños de la calle son:

"Las características particulares de la niñez en las calles de esta Ciudad de México responde a que, dichos niños (as) provienen de familias que viven en la extrema pobreza, en donde estos (as) se han convertido en un elemento más de la subsistencia económica en sus hogares, acompañando a sus padres desde muy pequeños a realizar trabajos o participar en actividades de subempleo. Así, la calle se convierte en una opción, un proceso al que se incorporan paulatinamente realizando labores para sobrevivir.

Una vez que el niño (a) llega a la calle comienza la lucha para la supervivencia realizando diferentes actividades como limpiar parabrisas, 'permitir su explotación y/o abuso' a cambio de algunas monedas o afecto. Lo relevante es

<sup>497</sup> GRAJEDA, Ella. Habrán más niños de la calle, prevén, Periódico EL UNIVERSAL, Sección Ciudad, México 30 de abril de 2001. Idioma Español. Pág. B8

<sup>498</sup> CARRASCO, Lucía. Niños en Situación de Calle a la Búsqueda de sustento y libertad. Op. cit. Pág. 27

que cada una de las actividades pone en riesgo su integridad física y emocional; además de ir desarrollando una adicción a la calle que lo lleva a otras adicciones, resultando muy difícil para él liberarse y salir de ese espacio. Se junta con otros niños (as) buscando protección y amor; interactúa y sobrevive con ellos. Sus derechos mas elementales le son negados permanentemente.<sup>499</sup>

Aida Román Gómez expone que: "En México, la pobreza es cada vez más profunda. Hoy abarca alrededor del 51% por ciento de la población, lo que representa 46 millones de mexicanos, de los cuales 23 millones se encuentran en situación de extrema pobreza.

El preocupamos del desarrollo de nuestro país, por su economía, por su cultura, etc., invita a reconocer que existe un grupo mayoritario de la población que no tiene los recursos para satisfacer sus necesidades básicas y que la desigualdad social se extiende cada vez más.

La condiciones de pobreza no sólo implican insuficiencia de ingresos y de riqueza, sino también diversas carencias patentes en los individuos: desnutrición, salud deficiente, incapacidad física, bajos niveles de educación, acceso diferenciado a los servicios, escasas posibilidades de conseguir un trabajo formal y un alto grado de dependencia hacia el grupo de pertenencia, lo que a su vez provoca vulnerabilidad en los individuos y dificulta el abandono de su misma condición de pobreza.

Cuando una familia se encuentra en situación de pobreza, produce mecanismos de supervivencia que se extienden a todos los miembros, sin importar la edad y el género al que pertenezcan.

La pobreza ha obligado a los miembros de la estructura familiar a incorporarse en la actividad económica o actividades marginales como la mendicidad, desde muy temprana edad.

La pobreza favorece la aparición de problemas como la desintegración familiar y la violencia intrafamiliar, dos causas más de la expulsión de los niños a la

---

<sup>499</sup> Navegador:www. Search.com., Niños de la calle. Pág. Web: <http://www.casa-alianza.org/>, op. cit.

calle, temporal o permanentemente. Sin embargo, no se puede afirmar que tanto la desintegración y la violencia intrafamiliar sean situaciones que aparecen necesariamente como consecuencia de la pobreza; también pueden ser producto de ignorancia, el desarraigo, la falta de estímulos y oportunidades, farmacodependencia, alcoholismo.

Muchos niños son arrojados a la calle porque para las familias pobres, sobre todo en el medio urbano, lo más importante es contar con los recursos necesarios para subsistir, sin importar el medio por el cual se obtengan, es decir, no importa ser trabajador destacado u obtener un empleo estable, sino simplemente tener una fuente de ingresos.

El niño y la niña callejeros son seres humanos que tratan de dar una respuesta a la situación de pobreza en la que viven. Son luchadores que toman la calle para encontrar un medio de subsistencia, para establecer vínculos afectivos y, en muchos casos, para hacerla su hogar.<sup>500</sup>

Estos menores miembros de familias pobres y numerosas, terminarán abandonando a sus familias para incorporarse a grupos integrados por niños que llevan viviendo más tiempo en la calle. Muchos de ellos terminarán por cometer alguna infracción, siendo llevados al Consejo de Menores, otros venderán drogas o se volverán drogadictos y algunos casos se prostituirán.

Lo cierto es que mientras exista más pobreza, serán mayor el número de niños que serán expulsados o abandonados por sus familiares o progenitores, nuestra Carta Magna establece en el artículo 4, que velara por la protección de la familia y del menor, por medio de programas y apoyos, pero mientras no establezca mejores condiciones económicas, no podrá ser posible que estas familias cuiden a sus hijos.

---

<sup>500</sup> ROMÁN GÓMEZ Aida y otros. Los Niños de la Calle. Revista Bien Común y Gobierno. Año 4, Número 43, Idioma Español, México junio 1998. Pág.36

El estancamiento y la inseguridad económica han agudizado los problemas sociales en México, creando situaciones degradantes y de extrema pobreza que no garantizan el derecho a la vida, a la educación, a la salud y a una vivienda digna de uno de los grupos más vulnerables: el de los niños y adolescentes.

Como consecuencia surgen una serie de violaciones a los derechos humanos, que se traducen en distintas formas de violencia, convirtiendo a niños y jóvenes en mercancías, como en el caso de la venta y tráfico de niños, niños de la calle, prostitución infantil, pornografía, explotación laboral, mendicidad organizada y otro tipo de situaciones violatorias que se encuentran consagrados en la Convención sobre los Derechos del Menor.

Dentro de esto, debemos destacar la ausencia del Estado que no asume su compromiso de proteger los derechos del menor y no concurre al amparo de niños y adolescentes que padecen hambre, desnutrición, abandono, abuso de autoridad, legislación inadecuada y justicia ineficiente e ineficaz.

Estos niños salen a las calles creyendo que mejorará su situación, pero lo que encuentran es la marginación el maltrato y los abusos. Es necesario señalar las condiciones denigrantes que sufren los niños de la calle, muchos de ellos por necesidades económicas familiares, trabajan como vendedores ambulantes, limpiando parabrisas, o participando de la mendicidad organizada, explotados por adultos que aprovechan las carencias y las situaciones de pobreza extrema de estos niños.

La pobreza está privando a millones de menores de una familia, de su infancia, de los medios necesarios para satisfacer sus necesidades, para su desarrollo físico y mental, en un entorno armónico y de felicidad, que le ayude a desenvolverse en una sociedad, como un ser productivo y creativo.



#### 4.4 Maltrato.

El maltrato a menores es un problema social que surge desde tiempos muy antiguos, durante siglos la agresión al menor ha sido de manera justificada e injustificada de diversas formas; se les ha sacrificado para agrandar a los dioses o mejorar la especie, o bien como una forma de imponer disciplina.

En la historia encontramos mitos, leyendas y descripciones literarias referentes a la actitud de exterminio y maltrato hacia los menores. En la mitología se relata que Satumo devora a su progenie y que Medea mata a sus dos hijos para vengarse de Jasón. En la Biblia se relata que Abraham, estuvo a punto de sacrificar a su hijo Isaac, también nos dice como Herodes ordena la matanza de los inocentes.

A. Abdalá Laredo señala: "400 años a.C. , Aristóteles decía: 'Un hijo o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto'. En el siglo IV d.C., en la antigua Grecia, las niñas eran sacrificadas, en tanto que en Jericó los niños eran empotrados en los cimientos de las murallas, muros de los edificios y puentes, para supuestamente fortalecerlos.

Asimismo, un rey de Suecia sacrificó a nueve de sus 10 hijos con el afán de prolongar su vida. El infanticidio también fue una forma de eliminar a los niños con defectos físicos; durante el nazismo se ordenaba matarlos con el fin de alcanzar la supuesta pureza de la raza, y en algunos países como China, se usaba para controlar la natalidad.

El Códice Mendocino describe diversos tipos de castigos que se imponían a los menores como pincharlos con púas de maguey, hacerlos aspirar humo de chile quemado, dejarlos sin comer, quemarles el pelo, largas jornadas de trabajo.<sup>501</sup>

En México, la cultura azteca era muy severa respecto a los menores, Luis Rodríguez Manzanera expone "existía un estricto control de vigilancia familiar. El niño azteca es educado en un ambiente de rigidez, vivirá en una sociedad de

<sup>501</sup> Laredo A, Abdalá. Maltrato al menor. Ed. Mc. Graw-Hill. México 1994, Pp. 12-13.

elevadísima moralidad, en que aún las faltas menores se penan con la esclavitud o la muerte."<sup>502</sup>

La sociedad toma conciencia realmente del problema en 1962, cuando Henry Kempe y Silverman, crearon la expresión síndrome del niño maltratado, con base en las características clínicas presentadas por los casos que ingresaban al servicio de pediatría del Hospital General de Denver, en Colorado. Este concepto fue ampliado por Fontana al indicar que estos niños podían ser agredidos no sólo en forma física sino también emocionalmente o por negligencia, de modo que sustituyó el término golpeado por el de maltratado.

"En México, el Dr. Jaime Marcovich en 1981, organiza grupos y acciones para la atención y estudio del maltrato infantil como la Asociación Pro-Derechos de los Niños (PRODEM); posterior a su fallecimiento, el Dr. Loredo Abdalá, organiza un grupo multi e interdisciplinario para la atención del niño maltratado, que son hospitalizados en el Instituto Nacional de Pediatría."<sup>503</sup>

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó el Centro de Atención a la Violencia Intra-familiar (CAVI), cuyas funciones actualmente son:

1. La investigación.
2. La prevención
3. La denuncia sobre el abuso y negligencia infantil.

El maltrato a menores jurídicamente es considerado como: "toda acción u omisión que dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral, psíquica o intelectual de una persona menor de dieciocho años."<sup>504</sup>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos Nacional (CNDH) propone la siguiente definición es: "Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aún sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor"<sup>505</sup>

<sup>502</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. *Criminalidad de Menores*. Op. cit. Pág. 10

<sup>503</sup> COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO. *Derechos humanos de los niños*. CODHEM. Edo de México 1994 Pág. 88

<sup>504</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano, I-O*. Op. cit. 2067.

<sup>505</sup> Navegador:www. Google. *Derechos de los menores*. Pág. Web: <http://www.cndh.org/> op. cit.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define a los niños maltratados como: "Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos"<sup>506</sup>

El maltrato físico y moral que actualmente sufren miles de niños dentro del medio familiar, constituyen una de las más importantes causas por las cuales los menores huyen de sus hogares a las calles, debido a que sufren constantemente la violencia intrafamiliar, generado por una mezcla de problemas que se presenta dentro de la familia como la desintegración familiar, la pobreza, marginación, desempleo y otras circunstancias.

Todo ello contribuye que los integrantes del núcleo familiar desquiten sus frustraciones en los menores. Luis Leñero Otero señala: "la crisis moral y afectiva de la familia, junto con el maltrato que reciben de sus padres, hermanos y otros parientes en el hogar, son factores de mayor riesgo que empujan a los menores a la calle y los dejan desprovistos del respaldo de los suyos."<sup>507</sup>

Que debemos entender por maltrato. Daniela Izzo de Márquez señala diversas clases de maltrato como son:

∅ Maltrato Físico: es aquél que se lleva a cabo utilizando tanto sea partes del cuerpo del agresor (manos, pies, dientes, etc) como algún objeto (correas, palos, elementos punzantes, etc). Nos encontramos pues con patadas, golpes, pellizcos, quemaduras, pinchazos, etc.

∅ Maltrato Psicológico: se refiere a la agresión a través de actitudes o palabras. Por ejemplo amenazas, humillaciones, desvalorizaciones, insultos, gritos, ignorancia, desapego, falta de cuidados y atenciones que dejan al niño en situación de riesgo (actitudes negligentes), privaciones afectivas (falta de amor, de cariño, etc).

<sup>506</sup> Memorias del 2do. Simposio Interdisciplinario e Internacional. México, D.F.: Federación Iberoamericana contra el Maltrato Infantil, *Prevención al maltrato del menor y su maltrato social*. México 1992. Pp. 300-307.

<sup>507</sup> LENERO OTERO, Luis. *Los niños en la calle y de la calle*. Op. cit. Pág. 64.

Ø **Maltrato Social:** comprende situaciones de niños que viven en condiciones de extrema privación y pobreza, o sea, sin recibir alimentos, sin poder asistir a centros educativos (escuelas, jardines, etc), sin medidas de higiene y salud, etc. ¿Qué puede resultar de situaciones como éstas? Seguramente niños desnutridos, analfabetos, portadores de enfermedades infecto-contagiosas, con dificultades para relacionarse, tendencia al aislamiento, etc

Ø **Maltrato Sexual:** (también llamado Abuso Sexual). Es aquél que se realiza cuando se cometen acciones sexuales con niños de ambos sexos.<sup>508</sup>

Donde existe una familia integrada por diferentes familiares (abuelos, tíos, tías y otros), existe un mayor grado de dificultades y conflictos, siendo los menores quien lo resienten, el hacinamiento del hogar propicia las relaciones tensas, prohibiciones, desorden, carencias, dando como consecuencia golpes, burlas y desprecios que hieren profundamente al menor.

El maltrato, los golpes, los insultos propiciados por sus progenitores u otros familiares, les dan la fuerza necesaria para huir de su hogar donde no se tiene espacio, amor y comprensión para ellos. Susana Palomas C., señala que:

"La familia de estos niños(as) conviven en ambientes de violencia, castigo físico, abandono, abuso sexual, maltrato, explotación en el trabajo, promiscuidad, prostitución, etc., lo que produce un deterioro tanto físico como emocional."<sup>509</sup>

El maltrato a menores también puede ser considerado como señala Haydeé Limas Magaña: "Se considera que un niño es maltratado cuando sufre violencia física o emocional y /o abuso sexual debidos a alguna acción agresiva o al descuido por parte de sus padres. El maltrato al niño en el hogar acontece ampliamente y aumenta de manera alarmante."<sup>510</sup>

<sup>508</sup> Navegador: [www.yahoo.com/Maltratodemorenos](http://www.yahoo.com/Maltratodemorenos) Pág. Web: <http://www.unrugay.com/laonda/LaOnda/29/EI%20maltrato%20y%20%al%20nino.html> fecha de consulta 16 de mayo de 2001.

<sup>509</sup> PALOMAS C. Susana., *Cruzar el puente. Manual para educadores de niños en proceso de recuperación*. Ed. Thais, México 1997. Pp. 25-26.

<sup>510</sup> LIMAS MAGAÑA, Haydeé., *El Maltrato a menores y niños de la calle*. Revista Bien Común y Gobierno, año 4, Número 43, idioma español, país México junio de 1998. Pág. 106.

El maltrato físico y psicológico es un factor determinante para que los niños y niñas abandonen su hogar, huyendo de su realidad y creyendo encontrar más seguridad en las calles que en su casa. Al principio, la experiencia les causa pavor, pero tienen más temor al maltrato que reciben de sus progenitores, o de uno de ellos.

Testimonio de ello lo encontramos en el artículo periodístico llamado 'Huyó cansado de que su papá lo golpeará; vive en la calle', el cual nos relata:

'Cansado de que su padre lo golpeará todos los días, Juan Carlos abandonó su hogar en Acapulco, Guerrero hace cinco años.

'Llegaba borracho, oliendo a alcohol y diciendo palabras que apenas podía hilar, explotaba a la menor provocación: porque no había de comer, porque no encontraba sus zapatos o porque mis hermanos y yo hacíamos ruido', cuenta.

A la mañana siguiente, luego de amanecer con la cruda, aquel hombre no recordaba lo sucedido y se justificaba con que había que imponer disciplina pues él era militar. Mientras tanto, su madre se limitaba a llorar.

'Mi papá era muy duro y justificaba su conducta porque es militar, pero la bebida lo volvía loco y no sabía distinguir entre sus enemigos y sus hijos. A los ocho años, Juan Carlos planeó huir de su casa y llegó a las calles del Distrito Federal. No tenía dinero. No conocía a nadie y su primera acción fue recurrir a la limosna.

Su primer encuentro fue con las drogas. Hoy su única familia son más de 30 niños de la calle que viven bajo un puente del Circuito Interior y Marina Nacional, en medio de basura, ropa y uno que otro mueble viejo.<sup>511</sup>

Su ambientación a la calle es lenta, poco a poco se incorporan a grupos de niños que viven en las mismas circunstancias, escapando a su dura realidad, inhalando sustancias volátiles, bebiendo alcohol para combatir el frío y el miedo, robando para sobrevivir, buscando caricias a través del sexo.

<sup>511</sup>LAGUNAS ÍCELA. Huyó cansado de que su papá lo golpeará; vive en la calle. Periódico EL UNIVERSAL, Sección Ciudad, México 30 de abril de 2001. Idioma Español. Pag. B8

Otro caso es el que señala El Caracol A.C. en una historia urbana:

"En estos días hace mucho frío... ayer desperté en la madrugada buscando con que cobijarme en la coladera; sentía que el frío me calaba los huesos, me eché una monita ( solvente ) pa'calmar los fríos y me acordé de mi jefecita y me dio tristeza pensar que tiene mucho que no la veo; pero no quiero volver, pues me acuerdo de los golpes que me daba porque me salía de la escuela o cuando me encontró chemeando (inhalando) en la esquina... el chino se acurucó conmigo y me prestó tantita cobija, porque el frío está bien cabrón... él sí es bien banda; somos como carnales aquí en la calle... el está más chavito y yo lo cuido de los más grandes; si yo traigo le invito sus 'monas' y él me da un cacho de su comida...

... cuando amaneció y había un poco de luz, salí rápido pa' ver si la Sra. Lupe - la de los atoles - ya había llegado, pero no vino a chambear. Esperamos a que el sol saliera para sentarnos afuera y calentarnos un poco antes de limpiar parabrisas y sacar para un taco. Pero mejor nos volvimos a meter a la coladera para evitar broncas... Una coladera es más segura, la tira no viene tan seguido a molestarte, en un baldío los vecinos llaman a la policía o los dueños te corren. Aquí es como si no te vieran ..."<sup>512</sup>

Los menores que salen a las calles prefieren estar en ella, a pesar de sufrir la marginación, el hambre y el desprecio de la gente, que volver con sus familias, por el temor de volver a vivir la violencia, esto tiene como consecuencia que los menores primero empiecen a pedir limosna para sobrevivir, después se vuelvan adictos a alguna droga y posteriormente terminarán por cometer algún tipo de infracción.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia señala que:

"El hecho de que exista esta población es el resultado del imparable crecimiento urbano, la pobreza y la falta de alternativas. Algunos huyen de la violencia en su casa, otros se ven obligados a buscar trabajo porque sus padres no

<sup>512</sup> Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Maltrato de menores. Pág. Web. <http://www.el-caracol.org.mx/sombras.html>  
fecha de consulta: 14/05/01.

los pueden mantener. Los niños que no han roto sus vínculos familiares, suelen entregar sus ingresos a sus padres para contribuir con los gastos del hogar.

Cuando la calle se ha convertido ya en su único hogar, suelen gastar el escaso dinero que obtienen en comida, cigarrillos, y drogas. En México se pueden distinguir tres categorías de niños en condición de calle:

Los niños en la calle o niños trabajadores: son aquellos que realizan actividades dentro de la economía informal, - vendedores, payasos, pepenadores, cargadores de bultos, etc.- mantienen un vínculo con su familia, contribuyendo con sus ingresos al presupuesto familiar.

Los niños de la calle: han roto el vínculo con la familia, abandonando sus comunidades de pertenencia y viven en estaciones del metro, centrales camioneras, baldíos, etc.

Y, en los últimos años, un contingente de niños indígenas se han incorporado a los ámbitos callejeros, en ocasiones acompañados con sus familias que también viven de las actividades económicas informales callejeras, antes mencionadas. Los niños en riesgo de incorporarse a los ámbitos callejeros son aquellos que viven en situación de pobreza extrema y conflictos familiares intensos.<sup>513</sup>

La familia debe proporcionar un ambiente sano para el crecimiento del menor, tiene la obligación de educar y formar para desarrollar las capacidades de sus miembros. Además tiene la función social de enseñarle las formas básicas de convivencia, buenos modales, comprensión y respeto, la formación de una conciencia moral, que le permita distinguir lo bueno de lo malo, y conocer la fe y la esperanza en una dimensión más profunda.

\*La principal consecuencia del maltrato es el abandono del hogar, lo que a su vez provoca la existencia de niños en y de la calle. La diferencia entre los niños en la calle y de la calle es su forma de vida.

<sup>513</sup> Navegador: [www.altavista.com/maltratoaemenores](http://www.altavista.com/maltratoaemenores). Pág. Web: <http://www.inah.gob.mx/core/html/core007010609.html> fecha de consulta 27/05/2001

'El niño en la calle es el que pasa gran parte de su tiempo en la vía pública, trabajando en ella para obtener ingresos, pero que no permanece ahí, pues tiene un hogar y conservan sus lazos familiares. El niño de la calle es el que ha convertido a la vía pública en su hogar y satisface en ella todas sus necesidades'.<sup>514</sup>

Muchas veces son familias desintegradas en donde la presencia del padre o madre están ausentes, el padrastro o madrastra, consideran a estos menores como estorbos, abusando de ellos, física, psicológica y sexualmente y estos abandonan su hogar. Luis Leñero Otero refiere:

'La ausencia definitiva del padre tiene casi siempre un efecto de riesgo tanto en el niño callejero como en los demás, pero el abandono de la madre ocasiona los mayores índices de riesgos físico y moral, conducta desviada y hasta criminal'.<sup>515</sup>

Al abordar el maltrato de menores, nos vemos enfrentados a una serie de problemas. Por un lado, existe un desconocimiento de la verdadera magnitud del fenómeno debido a que no se cuenta con datos y que el tema, en muchos casos se remite a los espacios más íntimos de la convivencia familiar. Por otro, las tradiciones culturales e históricas de nuestra cultura repercuten en la forma en que la sociedad afronta el problema.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: **"ARTICULO 19. 1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto

<sup>514</sup> LIMAS MAGAÑA, Haydee, El Maltrato a menores y niños de la calle. Op. cit. Pág. 107.

<sup>515</sup> LEÑERO OTERO, Luis. Los niños en la calle y de la calle. Op. cit. Pág. 65.



de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.<sup>516</sup>

A pesar de esto, el maltrato de menores es un problema escondido, la legislación penal contempla el maltrato al menor como violencia familiar en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 343-Bis:

"Artículo 342-Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por un integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adaptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato."<sup>517</sup>

Como podemos ver la legislación penal de México sanciona el maltrato de menores denominada violencia familiar, pero desafortunadamente no existe la denuncia y existe el desconocimiento integral de las leyes.

El maltrato de menores es considerado también como un problema que viene desde las raíces de nuestra cultura, se considera al infante como una propiedad de los padres, manifestándose en la figura severa y autoritaria del padre, el cual impone una disciplina estricta, castigando al menor, por cualquier hecho irrelevante, lo cual es considerado como un hecho natural.

<sup>516</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Op. cit.

<sup>517</sup> CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. cit. Pág. 109.

Estos podríamos considerarlos como factores de desequilibrio, muchas veces la primera víctima suele ser el infante. Los factores de riesgo para que se produzca una situación de maltrato dentro de una familia, están referidos tanto a la estructura de la misma, como al funcionamiento y a la dinámica de ésta.

En cuanto a las condicionantes de tipo estructural se encuentran: número de integrantes de la familia, familias monoparentales, padres adolescentes, entre otras. Las malas relaciones de comunicación, la carencia de vínculos afectivos y la violencia familiar, son factores de riesgo relacionados con el funcionamiento de la propia familia.

Por último, la inexistencia de límites o reglas familiares y la relación marital, pueden influir de manera negativa en la dinámica familiar, contribuyendo a que se produzca una situación de maltrato infantil.

El factor socioeconómico va a ser relevante para que un menor sea maltratado en un menor o mayor grado y éste decida abandonar a su familia, la situación laboral, el desempleo, inestabilidad laboral, excesiva carga horaria, entre otras. La vivienda, hacinamiento, viviendas compartidas con otras familias u otros familiares, malas condiciones de habitabilidad. Necesidades básicas insatisfechas, problemas de marginalidad, entre otras. Contribuirá para que un menor rompa el vínculo familiar y salga a las calles. Ricardo Lucchini, menciona que:

"Esos niños son considerados víctimas de la miseria y de la desorganización familiar. La violencia y el abandono de los padres, la estructura monoparental de la familia, así como los condicionantes de tipo material serían los factores que explican la presencia de los niños de la calle.

El niño de la calle, víctima y abandonado existe. Es una realidad que no se puede negar. Hay que denunciar con fuerza la violencia física y moral de que es objeto y que hipotecan el crecimiento armonioso de la persona.

En una primera aproximación, se puede decir que un acontecimiento es violento si impide el desarrollo armonioso de la persona humana. La violencia

impide la aparición de mecanismos que aseguren el equilibrio del sistema psicosocial del individuo.<sup>518</sup>

El maltrato, la violencia física y moral son violaciones a los derechos humanos de cualquier menor, tienen en todo tiempo el derecho de crecer en un medio armonioso donde no sufran agresiones, maltratos o malos cuidados por parte de sus progenitores o cualquier otro adulto, para que no se vean en la necesidad de abandonar sus hogares.

Los adultos son los que desempeñan continuamente un papel determinante en el desarrollo del niño, ya que son en gran medida, quienes estimulan y crean las condiciones para su desarrollo físico, intelectual y social.

A. Abdalá Laredo nos dice: "El niño maltratado de hoy es el adulto conflictivo de mañana".<sup>519</sup>

Se debe velar por el bienestar y el desarrollo integral del menor para que en un futuro no se convierta en un ente conflictivo, antisocial y que transmita los mismos patrones con sus futuros hijos. Guillermo Álvarez Hernández establece:

"Ha sido voluntad de la propia sociedad, establecer medidas que se traducen en sanciones legales para aquellas personas que infringen las normas de conducta establecidas y por lo que respecta a los actos cometidos en agravio de los menores, no es la excepción, siendo así que tanto en las leyes civiles como las penales se encuentran disposiciones en las que se condenan estas conductas, sobre todo contra los padres indignos que abusan de su autoridad o que descuidan la responsabilidad que tienen, propinando agresiones y formas de maltrato que originen lesiones físicas y psicológicas, que suelen ser irreversibles, que obstaculizan el desarrollo normal del menor."<sup>520</sup>

Además de constituir una violación a los derechos humanos del menor, es también una violación a las garantías individuales, pues transgrede lo establecido

<sup>518</sup> LUCCHINI, Ricardo. Niño de la calle. Op. cit. Pág. 15.

<sup>519</sup> Laredo A, Abdalá. Maltrato al menor. Op. cit. Pág.

<sup>520</sup> COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. Derechos humanos de los niños. Op Cit. Pág. 76.

en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Alfredo Viguera Rendón señala que:

"El maltrato infantil es la expresión más evidente de la transgresión a los derechos del niño, a pesar de que los padres, los maestros y los adultos en general, tienen el deber de respetar estos derechos del niño, principalmente en su dignidad, favorecer su confianza y seguridad. Todos los días millones de niños son maltratados, no conocemos estadísticas confiables a nivel nacional, los escasos datos no representan la magnitud de este problema oculto."<sup>521</sup>

Para prevenir que continúe el maltrato de menores, será preciso primero comenzar a educar y enseñar a los padres, familiares, representantes que tengan a su cargo a un menor, que estos no son cosas u objetos, sino que son seres humanos que necesitan ser respetados. Porque el maltrato en nuestra sociedad se ha visto como normal.

El maltratado hacia el menor, se ha justificado como una forma de disciplina, que proviene especialmente de sus padres. Lo cual pone en riesgo que menor salga bruscamente del entorno familiar, al ser considerado como un menor en riesgo, según señala Blanca Estela Gutiérrez Grajeda:

"comprende a todos aquellos niños que viven entre los sectores de población con niveles económicos muy precarios, que forman parte de familias desintegradas o altamente conflictivas, aquellos que reciben maltrato y se desenvuelven en condiciones familiares y sociales totalmente adversas. Esto es, son menores que corren el riesgo de ser expulsados a la calle."<sup>522</sup>

Creemos que como una forma de prevenir el maltrato de menores, la expulsión y el abandono de los infantes, será necesario:

Δ. Ayudar a mejorar las condiciones económicas y sociales de las familias que se encuentren en situaciones especialmente difíciles, con el fin de mejorar la condiciones del menor.

<sup>521</sup> *Ibidem*. Pág. 89.

<sup>522</sup> GUTIÉRREZ GRAJEDA, Blanca Estela. *Forjados a Golpes de Intemperie*. DIF-UNICEF. Segunda edición. México 1992. Pág. 7.

Δ. Educar, orientar y difundir a los padres de familia por medio de programas, cursos, campañas, el cuidado, protección y el trato cotidiano que deben de tener hacia los menores, para disminuir las huídas de los hogares. Porque generalmente el maltrato hacia menores, es mayor en las familias carentes de recursos, como en familias de nivel educativo bajo.

Δ. Se debe promover que la sociedad denuncie, cualquier caso o detección de maltrato al menor, para que se investigue, se proteja y se prevengan por medio de asistencia legal, médica y social.

Δ. Se debe comenzar a educar a los padres, tutores, representantes legales y a toda la familia sobre el problema, características y repercusiones que ocasionan el maltrato infantil, para prevenir en general el bienestar de la niñez.

Δ. Se debe promover la investigación, los estudios, divulgación del problema para contribuir con la protección del menor sujeto al maltrato y ayudarlo a través de los medios legales y sociales.

Δ. El maltrato infantil no está tipificado como delito en el Código Penal para el Distrito Federal, solo como lesiones o violencia equiparada, por lo que proponemos que sea tipificado.

#### **4.5 Agresión sexual.**

La agresión sexual representa otro de los efectos por los cuales un menor cambia su casa por la calle, porque sólo después de que son agredidos sexualmente, toman la decisión de abandonar su hogar. Esta agresión sexual en los niños es un hecho real en nuestra sociedad. Es más común de lo que se puede pensar.

Para comprender ampliamente el problema, debemos establecer en que consiste la agresión sexual: "como forma de comportamiento humano, tiene un doble componente de violencia y sexualidad en una misma conducta. Tradicionalmente se ha abordado el fenómeno desde una visión psicopatológica,

considerando dentro de las perversiones o desviaciones de la conducta sexual, fenómeno que ha sido paralelo a la estigmatización de diversas conductas sexuales como <<anómalas>>.<sup>523</sup>

La psicopatología se debe entender como un trastorno de personalidad, es una alteración de la conducta que se manifiesta como crueldad, sentimientos antisociales, inconciencia e inmoralidad. Proviene del término psicopatía, Robert Hare citado por Miguel Ángel Soria define que es la: "ausencia de sentimientos de culpa, egocentrismos, incapacidad para amar, encanto superficial, ausencia de remordimientos o vergüenza, carencia de introspección e incapacidad para aprender de las experiencias propias."<sup>524</sup>

La agresión sexual es el resultado generalmente de la violencia familiar, que se traduce en causar un daño físico y termina en relaciones sexuales forzadas, en el que se ven afectados los niños y las niñas. Los agresores sexuales son frecuentemente personas que viven dentro de la familia, son familiares cercanos o algún conocido.

"El ataque sexual se presenta en muchas formas, que incluyen abuso sexual infantil, violación, acoso sexual, incesto y cualquier otra forma de violación sexual de la cual la víctima nunca es culpable. La responsabilidad recae en el ofensor y en nuestra sociedad, una sociedad que permite y promueve la violencia sexual."<sup>525</sup>

La agresión sexual es otra forma de referirse a la violación. Significa que una persona es obligada al acto sexual contra su voluntad. Es un crimen causado por un agresor que necesita poder y control. Puede ser causado por un familiar, o un extraño. Generalmente le sucede a los niños, a las mujeres pero también puede sucederle a los hombres.

Un factor muy importante para que se dé la agresión sexual en los menores, es que provienen de familias desintegradas, donde falleció el padre o la madre, o

<sup>523</sup> SORIA MIGUEL, Ángel. y Otro. El agresor sexual y la víctima. Ed. BOIXAREU UNIVERSITARIA MARCOMO España 1994. Pág. 8.

<sup>524</sup> *Ibidem*. Pág.36.

<sup>525</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.yahoo.com). Agresión sexual infantil. Pág. Web. [http://www.europrofem.org/02.info/22contri/2.05.es/5es.sex/01es\\_sex.htm](http://www.europrofem.org/02.info/22contri/2.05.es/5es.sex/01es_sex.htm) fecha de consulta: 1/06/2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

alguno de ellos no cumple con la función y el poco orden o la organización destruye a la misma familia con actitudes de agresividad, alcoholismo o drogadicción de los padres.

Algunos factores familiares que aumentan el riesgo de ser agredidos sexualmente:

- 1) Graves problemas de orden material en la familia.
- 2) Violencia entre los miembros de la familia.
- 3) Ausencia del hogar de alguno de los progenitores.
- 4) Problemas de salud mental de algún miembro de la familia.
- 5) Problemas de alcoholismo o toxicomanía en algún miembro de la familia.
- 6) Progenitores ignorantes y desobligados que no son capaces de educar y proteger a sus hijos.

En otros casos existe la figura del padrastro, es vital para que los menores tomen la decisión de salir a la calle, porque éste no ejerce la función de padre y en muchos de los casos abusan sexualmente del menor.

Jurídicamente la agresión consiste de acuerdo al maestro Sergio Rosas Romero en su Glosario Criminológico en el: "Comportamiento encaminado a causar daño a otros; también motivo para actuar de manera agresiva."<sup>526</sup>

Para nosotros la agresión es aquella encaminada a dañar un derecho o el bien jurídico tutelado que se encuentra consagrado y protegido dentro de los ordenamientos jurídicos penales.

Miguel Ángel Soria nos da dos definiciones de agresión sexual y son las siguientes: "Los conceptos de agresión sexual y delito sexual están predeterminados históricamente y culturalmente, y pueden definirse de dos formas:

- **Legalmente:** Es la que encontramos en los ordenamientos de las leyes penales donde se tipifican las conductas consideradas como delitos. El artículo 1º.

<sup>526</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. Glosario Criminológico. UNAM. ENEP. CAMPUS ARAGÓN. México 2001. Pág. 4

De nuestro Código Penal ofrece la clásica tautología: son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

• **Psicosocialmente:** formas de conducta asocial que implican un quebranto a las reglas sociales de interacción o una acción contra la autodeterminación de los demás.<sup>527</sup>

Consideramos entonces que la agresión sexual será la:

### *Agresión sexual*

- I. Está encaminada a causar un daño a un bien jurídicamente protegido por la legislación penal. Es decir, se viola la libertad y el normal desarrollo psicosexual.
- II. Es un acto sexual, en donde se ejerce la violencia física o moral para obligar a un individuo a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.
- III. Es una conducta sexual anormal, considerada perversión sexual.

El Código Penal para el Distrito Federal, tipifica la agresión sexual en el Título Decimoquinto denominado Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, en su artículo 260, dentro del cual se establece:

\*Artículo 260. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutar dicho acto sexual, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión.

Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta la mitad.<sup>528</sup>

Por lo que respecta a nuestro punto, la agresión sexual de menores es la conducta antisocial, tipificada, que obliga a un menor a tener actos sexuales sin su consentimiento, lo que provoca y afecta profunda e irrevocablemente la calidad de vida de los niños, dañando su salud sexual y reproductiva.

Éste hecho constituye una violación a sus derechos humanos, pues priva al menor de tener derecho a una sexualidad para que pueda ser vivida plenamente,

<sup>527</sup> SORIA MIGUEL, Ángel. y Otro. *El agresor sexual y la víctima*. Op. cit. Pág. 11.

<sup>528</sup> CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. cit. Pág. 91.



debido a las situaciones de violencia sufridas en la niñez y adolescencia que coartan su desarrollo sexual armónico.

La Convención sobre los Derechos del Menor establece que se deberá de proteger a los menores de toda agresión sexual o abuso sexual consagrado en su artículo 34, el cual manifiesta que:

\*ARTICULO 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. <sup>529</sup>

La legislación penal mexicana protege a los menores, pues establece en el artículo 261 del Código Penal para el Distrito Federal, tipificando la agresión sexual a menores el cual señala:

"Artículo 261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto; se le impondrá de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad. <sup>530</sup>

Decimos que es una agresión sexual, porque en algunos casos el agresor emplea la violencia física o moral en la víctima, para obligar al menor a cometer un acto sexual, sin que necesariamente pueda llegar a la cópula. Algunos autores consideran que es un delito sexual o un abuso sexual.

<sup>529</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Op. cit.

<sup>530</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. cit. Pág. 91

Nosotros consideramos que se dan los tres, es una agresión sexual del menor, porque se utiliza la violencia física o moral para coaccionar al menor a cometer el acto sexual, es considerado un delito sexual ya que se encuentra tipificado en un ordenamiento jurídico penal y es un abuso sexual porque mediante el engaño se obtiene el consentimiento para realizar el acto sexual, ya que el menor no es capaz de comprender el hecho ni la situación.

A. Calderón Cerezo expone las diferencia entre agresión sexual y abuso sexual: "Se diferencia de las agresiones sexuales en que en estos delitos no concurren la violencia ni la intimidación lo que determina su menor gravedad; pero por otra parte se trata también de ataques a la libertad sexual en la medida en que no media el consentimiento del sujeto pasivo."<sup>531</sup>

En la agresión sexual a menores se dan en primer término la violencia física y segundo lugar la moral, esto es que el agresor, somete por medio de la fuerza física al menor para que realice un acto de naturaleza sexual en contra de su voluntad, pero también lo puede amedrenta mediante las siguientes formas:

"—Formas intimidatorias explícitas: amenaza a familiares (hacerles daño) o amenaza directa al niño.

—Formas intimidatorias tácitas derivadas de la autoridad del agresor."<sup>532</sup>

El menor se ve intimidado, ocasionando una acción inhibitoria de su voluntad de resistir, impidiendo que este se defienda y acepte realizar el acto de carácter sexual. Esta conducta puede ser considerada como violación que de acuerdo al Código Penal para el Distrito Federal se encuentra contenida en el artículo 265:

"Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independiente de su sexo.

<sup>531</sup> CALDERÓN CERESO, A. y otro. Derecho Penal. Tomo II. Parte Especial. Ed. BOSCH. España 1999. Pág. 683.

Se considera también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.<sup>533</sup>

Generalmente quien ejerce la agresión sexual es un hombre adulto y en ocasiones una mujer.

Suele ser un hombre mayor, quien a menudo tiene una posición de confianza y acceso directo regular a la víctima. Algunos ejemplos son: padre, tío, primo, hermano, padrastro, abuelo, vecino, tienen poder considerable sobre la víctima y consolidan su poder sobre otras personas, incluyendo mujeres, en la familia o el contexto social general.

El agresor también puede ser una persona desconocida, extraña y peligrosa que se encuentra cercana al menor, pero es más probable que sea un pariente o amigo de la familia, estos agresores utilizan diversas estrategias para que el menor acceda a sus pretensiones. Félix López Sánchez nos menciona las siguientes:

- \*— Uso de la confianza: en el caso de familiar, educador, amigo, adulto conocido.
- Aprovecharse de una situación confusa o usar conductas de doble significado. Puede empezar con caricias no sexuales.
- Establecer primero una confianza con el niño.
- Usar la sorpresa: conducta inesperada por el menor que no acaba de comprender.
- Recurrir a sistemas de engaño: sirviéndose de otras supuestas motivaciones o significados.
- Usar premios (enunciados o dados) o castigos, sino acepta.
- Recurrir a amenazas verbales o a otras consecuencias negativas

<sup>532</sup> ACHAVAL, Alfredo. Delito de violación Ed. ABELEDO-PERROT. Segunda edición, Buenos Aires 1992.

<sup>533</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. cit. Pág. 92.

para conseguir la conducta deseada o para que no lo comuniquen.

Especialmente cuando se repite.

- Realizar amenazas físicas (recurso que usan más los desconocidos).
- Usar la violencia física es muy infrecuente.<sup>534</sup>

Todas estas estrategias sirven para que el adulto tenga contactos más frecuentes y establece algún tipo de relación estable con el menor, de lo cual resulta peligro, porque dichas relaciones se pueden llevar durante meses o años en la vida del menor, lo cual conlleva a abusos sexuales reiterados.

Miguel Ángel Soria establece que no sólo la coacción física es el único elemento para agredir sexualmente a un menor y señala tres funciones:

- **La autoridad.** El agresor suele ser una persona de confianza del menor y generalmente adulto o mayor que él, por lo cual suele disponer de una autoridad moral implícita. Siendo la teoría de la disonancia cognitiva, en este momento al niño se le plantea la necesidad de creerse lo que sucede como normal y aceptable porque lo dice el agresor. Es decir, el niño adquiere un sentimiento de autoculpabilidad si no reacciona como se espera de él.

- **El secreto.** Una vez que el agresor pide al niño no lo comente con nadie, a éste se le plantea otro dilema, romper el secreto significa violar una de las creencias básicas de la infancia que, además, traería consecuencias negativas para él (fruto de la amenaza formulada por el agresor) o bien para las personas que le rodean: madre, hermanos, etc. En cualquier caso, siempre se observa como autoculpable por la situación.

- **La indefensión.** Siguiendo la teoría de la indefensión aprendida, con el paso del tiempo y fruto del miedo inducido, el niño ha aceptado la situación, al tiempo que se ve incapaz de actuar delante de ella para cambiarla, aunque pudiera. Dos factores agravan el proceso: la dificultad para narrar los hechos —la forma de hacerlo y a quién, puesto que desconfía de los adultos— y su propio desarrollo

<sup>534</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix. Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual. AMARÚ EDICIONES. Salamanca 1995. Pág.53.

evolutivo a nivel psicológico que le puede impedir entender qué está bien y qué está mal.<sup>535</sup>

El menor al ser agredido sexualmente se ve impedido para comprender y repeler el peligro, varían los tipos y los medios para que el menor sea coaccionado a realizar un acto de naturaleza sexual, por lo tanto se violan sus derechos infantiles de protección, condiciones de vida, educación y desarrollo sexual normal.

Estas agresiones sexuales pueden consistir en dos tipos:

\* A. Directo:

- Contacto genital o anal entre niño y adulto.
- Penetración anal, vaginal u oral.
- Otros actos de gratificación sexual del adulto: frotteurismo, eyaculación sobre el menor, sadismo, etc.

B. Indirecto:

- Exposición de genitales.
- Producción de material pornográfico.
- Inducir a las relaciones sexuales entre menores.
- Exposición de material pornográfico.<sup>536</sup>

La agresión sexual comprende todas las conductas sexuales, entre un menor y un adulto, mediante el uso de la fuerza, la intimidación, autoridad ejercida sobre el menor por una persona cercana a él, en el cual no puede comprender, ni tiene la capacidad para consentir el hecho, de manera que se ve afectada su integridad física, emocional y moral.

Hemos mencionado que las agresiones sexuales a menores pueden darse por miembros del mismo seno familiar, esto sería mejor conocido y tipificado por la legislación coercitiva como incesto. Es un delito que se encuentra consagrado por el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 272, el cual señala:

<sup>535</sup> SORJA MIGUEL, Ángel. y Otro. El agresor sexual y la víctima. Op. cit. Pp. 91-92.

<sup>536</sup> *Ibidem*. Pág. 94

\*Artículo 272. Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.<sup>537</sup>

En estos casos son familiares cercanos quienes agreden al menor, pueden ser los tíos, hermanos, hermanastros, primos y en algunas ocasiones el padre o la madre. También pueden influir diversos factores para que se produzca esta situación como por ejemplo: que el padre u otros familiares se encuentre alcoholizados o drogados, que la madre no proteja al menor, que exista un trastorno mental, entre otros.

Marcela Martínez Roaro expone que el incesto es: "una relación sexual entre parientes consanguíneos muy próximos, ya sea con ascendientes o colaterales."<sup>538</sup>

El incesto es un delito que no solo afecta al menor de edad, sino que atenta directamente a la institución de la familia, es para muchas sociedades un tabú, pero que no debe de pasar desapercibido, ya que muchos de los abusos son realizados normalmente por los padres, en segundo lugar los tíos y en ocasiones las madres, quedando ocultos por el velo del secreto familiar.

Ahora bien, también se ha dicho que más que una agresión sexual al menor, es un abuso sexual, porque muchas veces no es necesario que el agresor ejerza un medio coercitivo para conseguir el acto sexual con el menor, sino que mediante engaños puede lograr su propósito. Entonces que debemos entender por abuso sexual a menores.

Existen diversas acepciones sobre el abuso sexual, las cuales citaremos a continuación: Para Ferrán Casas, el abuso sexual es: "...la utilización del niño o

<sup>537</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. cit. Pág.93.

<sup>538</sup> MARTÍNEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Sexualidad y Derecho. Ed. Porrúa. S.A. cuarta edición, México 1991. Pág.41.

niña para satisfacer deseos sexuales adultos. Se han considerado una gran diversidad de modalidades, según el tipo de relación (paidofilia, hebofilia, incesto)...<sup>539</sup>

El abuso sexual es aquel en donde un adulto se involucra con un menor, cuyo fin es excitar o excitarse sexualmente, mediante el contacto físico, esta conducta es anormal, pues es una desviación sexual considerada pedofilia y a la vez también afecta al menor, porque lo está pervirtiendo, es decir atenta contra su libertad sexual y su normal desarrollo psicosexual.

La pedofilia o paidofilia es una conducta humana anormal considerada desviación sexual, generalmente : "son personas, cuya respuesta sexual sólo se consigue en actividades sexuales con menores. En su mayoría son hombres hetero, homo o bisexuales."<sup>540</sup>

Para Miguel Ángel Soria, los agresores paidofílicos: "son aquellos que presenta intensas necesidades sexuales recurrentes y fantasías sexualmente excitantes que implican actividad sexual con un niño (generalmente de trece o menos años ) en personas mayores de dieciséis años y cinco años mayor que el niño."<sup>541</sup>

El pedófilo es un individuo que padece un trastorno mental y emocional, carece de valores morales y de conciencia, solo logra satisfacer sus necesidades sexuales con menores, utilizando el engaño o la intimidación para lograr que el menor acepte tener una relación sexual que puede llegar o no a la cópula.

Encontramos una definición sobre abuso sexual propuesta por el National Center of Child Abuse and Neglect, citado por Félix López Sánchez el cual expresa:

"En los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra

<sup>539</sup> CASAS, Ferrán. *Infancia: perspectivas psicosociales*. Ed. PAIDOS, Barcelona España. 1998. Pág. 145.

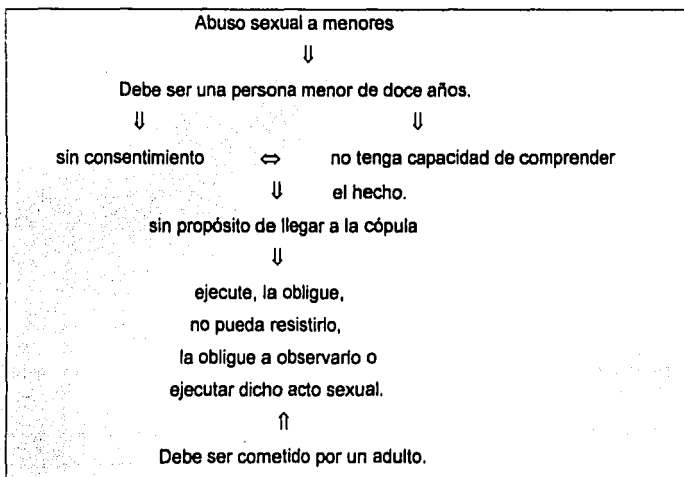
<sup>540</sup> QUIROZ CUARON, Alonso. *Medicina Forense*. Editorial Porrúa, S. A. séptima edición. México 1993. Pág. 643.

<sup>541</sup> SORIA MIGUEL, Ángel. y Otro. *El agresor sexual y la víctima*. Op. cit. Pág. 100.

persona. El abuso sexual puede también ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando está ( el agresor) en una posición de poder o control sobre otro menor.<sup>542</sup>

El abuso sexual a menores lo puede cometer un adulto, como otro menor un poco mayor a la víctima (raras veces puede ocurrir, es más probable que lo cometa un adulto), el cual se involucra para realizar actividades sexuales para conseguir una excitación o excitar al menor.

Penalmente el abuso sexual a menores es un delito, el cual se encuentra contemplado por los artículos 260 y 261 del Código Penal para el Distrito Federal, ambos artículos se relacionan porque especifican los elementos para que se de el tipo, siendo estos:



<sup>542</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix. y otro. Prevención de abusos sexuales a menores. AMARÚ EDICIONES. Salamanca 1997. Pág. 15.



Actualmente se ha dado una nueva modalidad de abuso sexual, el cual se da a través del uso del Internet en los llamados chats o café internet, en donde un menor es contactado por algún adulto, el cual lo puede incitar a contemplar pornografía o lo invita a determinadas direcciones que tienen contenidos de naturaleza sexual.

Creemos que el hecho más grave es cuando el adulto pide al menor que se reúnan en algún lugar mediante engaños, prometiéndole algún regalo o premios. Esta nueva modalidad no se encuentra tipificada en la legislación punitiva de México, por lo cual proponemos que se tipifique esta nueva figura penal.

Julián Sánchez en el artículo periodístico denominado Delito sin freno, señala que: "Según los trabajos de inteligencia de la PFP los 'chats' o correos electrónicos se ha convertido en un instrumento de impunidad de pedófilos (quienes buscan niños y niñas, con la finalidad de aprovecharse de ellos sexualmente) y redes de abusadores, quienes en ocasiones dan muerte a sus víctimas por el temor de que éstas los puedan denunciar."<sup>543</sup>

Será necesario que se tipifique el abuso sexual por medio del internet, ya que el agresor es por donde tiene acceso a los menores, pero también se debe obligar a los padres de estos menores que cuente con sistemas de restricción, para evitar que el infante pueda tener contacto con dichos pedófilos, actualmente algunos portales cuentan con éste servicio gratuito.

Se deben crear mecanismos y programas que rastreen en los chats si un menor está siendo agredido por un adulto o lo está induciendo a mirar pornografía, es muy fácil que un adulto pueda entrar al chat, haciéndose pasar por otro infante o en ocasiones cuando se entra en un chat, el servidor por error lo puede mandar automáticamente a un cuarto para menores.

---

<sup>543</sup> SÁNCHEZ, Julián. Delito sin freno. Periódico El Universal. Sección A14, Nación. Internet Abuso infantil. Idioma: Español. México, 12 de Julio de 2001. Pág. A14.

Consideramos que una propuesta sería que se obligara a nivel nacional y tal vez a nivel internacional, que los portales que tuvieran el servicio de chat, restringieran o suprimieran el chat para menores de edad, para terminar de alguna manera con este problema y que los padres supervisaran las actividades y lugares a los que entran sus hijos en la red de información.

El problema del abuso sexual a menores, radica principalmente en que estos no sólo son agredidos físicamente sino emocional o psicológicamente, es un hecho que los marca para toda su vida y que difícilmente podrán olvidar y repercutirá a lo largo de su vida como personas adultas y su desarrollo dentro de la sociedad.

Irma G. Amuchateguí Requena señala, respecto al abuso sexual de menores en que: "el sujeto pasivo sea menor de edad de 12 años de edad, se comenta la siguiente: los sujetos idóneos para el sujeto activo son precisamente los niños. Dada la inmadurez natural, debida a la poca edad y a su temor por decir lo que les sucede, aunados a la menor capacidad para defenderse, los niños suelen ser escogidos por quienes realizan estos comportamientos.

Como puede imaginarse, el daño más serio no es el consistente en la conducta típica, sino las consecuencias de tipo emocional que se convierten con el tiempo y la falta de una atención adecuada, en problemas de tipo psicológico. Tal afectación llega a ocasionar alteraciones en el futuro comportamiento del menor en el terreno de la sexualidad y aun en su desarrollo general; de ahí la conveniencia de detectar estas conductas, que la mayoría de las veces permanecen al margen del conocimiento de los padres de la víctima, por lo que ésta no tiene la atención profesional debida."<sup>544</sup>

Esta situación es una grave violación a los derechos humanos de los menores, porque está obligando al menor a cometer hechos no propios de su edad y que afectarán su normal desarrollo psicosexual, algunas conductas de abuso sexual son las siguientes:

---

<sup>544</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, Irma G. Derecho Penal. Ed. Harla México 1993. Pág. 278.

**\*Conductas físicas:**

1. Violación: penetración en la vagina; ano o boca, con cualquier objeto, sin el consentimiento de la persona.
2. Penetración digital: inserción de un dedo en la vagina o ano.
3. Exposición: el acto de mostrar los órganos sexuales de manera inapropiada como el exhibicionismo.
4. Coito vaginal o anal con el pene.
5. Penetración anal o vaginal con un objeto.
6. caricias: tocar o acariciar los genitales de otro; incluyendo el forzar a masturbarse para cualquier contacto sexual, menos la penetración.
7. Sodomía o conductas sexuales de otras personas del mismo sexo.
8. contacto genital oral.
9. Obligar al niño a que se involucre en contactos sexuales con los animales.

Nota: En relación con la propuesta de otros autores queda aún la duda de si deben incluirse las propuestas verbales de actividad sexual.<sup>545</sup>

Todas estas conductas repercuten seriamente en el menor aún que sean en un menor o mayor grado, creemos que también debe ser considerada la propuesta verbal, ya que si bien no afecta directamente a su físico, agreden mental y emocionalmente al menor y nosotros propondríamos las propuestas realizadas mediante el uso del internet en el chat o correos electrónicos. Porque se induce al menor a actividades no propias de su edad y sexualidad. Los efectos que causa el abuso sexual en los menores son muy diversos como menciona Félix López Sánchez:

*AFECTIVOS	Depresión, ideas de suicidio, ansiedad, etc.
PERSONALIDAD	Baja autoestima, menor poder de control, etc.

<sup>545</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix. Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual. Op. cit. Pág. 30.

ESCOLARES	Fracaso escolar.
FAMILIARES	Relaciones familiares
CONDUCTA ANTISOCIAL	Delincuencia, drogadicción, hostilidad, desconfianza
SEXUALIDAD	Prostitución, miedo al sexo, patrones inadecuados de intimidad, rechazo de actividad o agresividad ante demandas, disfunciones sexuales, hipersexualidad, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, <sup>546</sup>

Estos efectos son muy importantes, ya que dependiendo de la situación particular del menor, será la manera en que le afecten más, por lo que a nuestro tema toca es la huida de casa, el menor se encuentra agredido, indefenso, ha perdido la confianza en los adultos, los abusos sexuales son reiterados varias veces, por familiares en algunos casos o padrastros de acuerdo a la condición que viva el menor, el cual sentirá temor, rechazo, se volverá un ser antisocial que buscará en la calle un refugio.

Irma G. Amuchategui Requena refiere que: "A falta de una educación adecuada y comunicación de los menores con sus padres, existe un gran número de actos delictivos de esta especie no denunciados, con lo cual se incrementa el problema, pues se hace inmune el sujeto activo y más propicio e indefenso el pasivo, quien suele serlo de manera reiterada.

Cuando el sujeto activo es un profesor, un pariente o un allegado, el pequeño manifiesta cambios en su conducta que, de no ser atendidos por sus padres, adecuadamente y a tiempo, podrán ocasionar, a largo plazo, peores consecuencias; a veces la resistencia del niño a asistir a la escuela es tomada por los padres como una actitud que revela rebeldía o flojera, sin saber la verdadera

<sup>546</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix. y otro. Prevención de abusos sexuales a menores. Op. cit. Pág. 21

causa, realmente de peso, que ocasiona una reacción de disgusto en los padres y, a veces, de excesivo rigor hacia el infante.<sup>547</sup>

Desafortunadamente para muchos menores, el decirle a los padres que alguien está abusado sexualmente de ellos, es difícil, porque no existe información o educación por parte de padres y en virtud de ello no pueden advertirles o prevenir que éstos, sean tomados por sorpresa, por adultos pedófilos, quienes obtienen mucha ventaja de esta ignorancia.

Es importante destacar que muchas veces los menores pueden comunicar el hecho que sufren a su familia, pero frecuentemente éstas encubren al agresor, señalando de mentiroso o fantasioso al menor. O quizás el agresor es el padrastro, prefiriendo muchas veces la madre, proteger al concubino que a su propio hijo.

Casa Alianza dice que "El abuso físico, emocional y sexual por parte de sus padres (con frecuencia padrastros), son las razones más comunes de por qué un niño o niña abandona su familia. Psicólogos y trabajadores sociales se refieren a este problema como 'desintegración familiar' - la ruptura del núcleo familiar."<sup>548</sup>

Los agresores suelen apoyarse también en la complicidad de los adultos y en el temor de las víctimas para denunciar, así como en falsas creencias sobre la sexualidad infantil, como que las niñas provocan la agresión porque se insinúan o porque tienen fantasías sexuales y son mentirosas.

En cualquiera de los casos, los agresores atentan contra la integridad física, psíquica y social de los menores, contra su libertad y dignidad. Se aprovechan de la condición de vulnerabilidad porque están iniciando los complejos procesos de aprendizaje y conocimiento, construcción de su identidad sexual y género.

Ellos no tienen una comprensión cabal de la sexualidad ni de las consecuencias y los riesgos del ejercicio sexual en condiciones de desigualdad

---

<sup>547</sup> AMUCHATEGUÍ REQUENA, Irma G. Derecho Pena, Op. cit. 278.

<sup>548</sup> Navegador: [www. Yahoo. com](http://www.yahoo.com). Niños de la calle. Pág. Web: [http://www. Casaalianza.org/ES/about/](http://www.Casaalianza.org/ES/about/) fecha de consulta: 12/10/2000.

física, psíquica, cognitiva y social. Por esta razón, el impacto sobre su salud mental y sexual perdurará durante muchos años.

Consideramos que se deben promover campañas de información en escuelas, medios de comunicación y sobre todo educar a los progenitores y sociedad en general, sobre el abuso sexual y agresión hacia menores, y denunciar este delito, pues como hemos mencionado, son una de las principales causas por las cuales un menor huye de su hogar, ocasionándole serios problemas psicológicos, los cuales manifestará a lo largo de su vida.

Se debe promover la cultura de la denuncia, porque de no existir ésta, se va incrementado aún más el problema, el agresor sexual continuará perjudicando a más menores, si bien existen actualmente, agencias del Ministerio Público especializadas, si las personas no ejercitan y protegen los derechos de los menores, de nada servirán que estén ahí.

**CAPÍTULO****V****LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE.****5.1 La explotación de los niños de la calle.**

La miseria, la pobreza, el hambre, las familias numerosas, desintegración familiar, la marginalidad, el abandono, en que se encuentran miles de niños de la calle y en la calle contribuyen a que estos sean explotados. Pero que es la explotación infantil, Ferrán Casas establece que :

\*Se refiere a utilizar o forzar la práctica de determinadas actividades en niños y niñas, para la obtención de lucro económico.

Algunos autores diferencian claramente entre la explotación laboral y la sexual. Otros prefieren diferenciar la mendicidad y la corrupción; ésta última incluye el inducir a prácticas delictivas o de tráfico y consumo de drogas.

Ciertamente, en cada uno de estos subconjuntos pueden no existir móviles directos de lucro (por ejemplo, en la incitación al consumo de drogas), pero lo más frecuente es que los haya aunque sean indirectos y no evidentes a primera vista. <sup>549</sup>

Son muy diversas las maneras de explotación y entre éstas tenemos:

1) La explotación familiar. Es propiciada generalmente, cuando dentro del núcleo familiar, el padre es desempleado, existe la pobreza, el hambre y la miseria, la familia está integrada por numerosos miembros o el padre abandonó a la familia, entonces obligan al menor a salir de su casa para buscar dinero, no importando de que manera lo consigan.

Estos terminan dedicándose a actividades desde la mendicidad hasta la venta de productos como dulces, en el mejor de los casos otros terminarían

<sup>549</sup> CASAS, Ferrán. *Infancia: perspectivas psicosociales* op. cit. Pág. 145.

prostituyéndose. El menor posteriormente regresará a darle cuentas de sus ganancias a su madre, padre o padrastro.

La explotación del menor es más grave cuando dentro de la célula familiar existe la figura del padrastro, un testimonio referido por Ricardo Lucchini nos ilustra: "El padrastro es violento, peligroso, arbitrario, egoísta, perezoso y delincuente. Luis dice que el padrastro los explota a él y a su madre, que deben trabajar para responder a sus exigencias. Obliga a Luis a cometer un robo y le lastima un ojo"<sup>550</sup>

Esta explotación es alarmante, debido a que se induce al menor cometer a hechos ilícitos, para satisfacer las necesidades de un sujeto que no es capaz de cumplir sus obligaciones como *pater familias*, es un ser carente de valores morales, que disfruta la vida aprovechándose de la incapacidad del menor para defender sus derechos.

Los menores en la calle trabajan durante todo el día para ayudar al gasto familiar de manera voluntaria u obligada, con lo cual se les priva de sus derechos como la educación, alimentación, salud, esparcimiento entre otros.

2) La explotación laboral. Es aquella en donde son utilizados menores para desempeñar trabajos que son peligrosos y los cuales son prohibidos por diversas legislaciones, muchas veces son empleados menores por debajo de la edad mínima, ganando un sueldo mucho menor del que percibe un adulto por realizar el trabajo.

3) La explotación sexual infantil. Implica a menores de edad en conductas o actividades encaminadas comúnmente a la pornografía infantil.

4) La explotación de mafias. Son grupos u organizaciones criminales que emplean a menores para realizar diversas actividades como la mendicidad,

<sup>550</sup> LUCCHINI, Ricardo. Niño de la Calle. Op. cit. Pág. 192.



robos, tráfico de drogas, quienes aprovechan su condición para obligarlos a cometer hechos ilícitos debido a su inimputabilidad.

El menor que se integra al medio callejero, en un principio se encuentra con muchos menores que comparten situaciones similares a ellos, surgiendo entre ellos lazos fraternales de amistad, compañerismo y hermandad, son aceptados, compartiendo el poco alimento, alcohol y drogas, pero una vez que han entrado al consumo de drogas serán explotados por los menores más grandes o incluso personas adultas, para contribuir con el consumo de drogas y alcohol.

Pero los niños de la calle, son explotados también por sus propios líderes, que muchas veces son menores que mediante el uso de la fuerza, obligan a los más pequeños a pedir limosna, vender dulces, robar y hasta 'talonear', es decir prostituirse, para comprar estupefacientes o bebidas etílicas, a veces comida, para todo el grupo.

Estos líderes son los que se encargan de organizar a todo el grupo, imponen sanciones entre ellos, de alguna manera velan por la seguridad del grupo, que no sean atacados por otros niños de la calle o por personas o grupos de adultos, esta figura tiene gran influencia en los menores, porque los respetan y obedecen.

Gabriela Scherer Ibarra menciona que éstos tienen de alguna manera normas o reglas no precisas, pero que existen estas son:

- Que el grupo desaprueba, generalmente, que se despoje de la droga o de sus pertenencias a un compañero. Cuando alguno lo hace de manera repetitiva, amerita la corrección; el encargado de aplicarla o hacer que se aplique es el líder.
- Que también existe desaprobación por huír a la droga. En este caso el grupo ejerce presión.
- Que cuando llega un nuevo elemento al grupo tienen establecida la consigna de *darle carrilla*: lo golpean e insultan y le quitan sus pertenencias; esto

en forma de broma, para medir su fuerza, su inteligencia, su manera de pensar. En suma, para conocerlo.

- Que lo que suscita la completa desaprobación es ser *chiva* o *borrega*, es decir, traicionar. Cuando alguien denuncia a quien cometió un robo o cuando los familiares buscan a uno de ellos, la consigna es no hablar. Si él quiere presentarse que sea por su voluntad, pero nunca porque otro lo señale. La sanción al *chiva* o *borrega* concluye en su destierro.

- Que no toleran el llanto de los más pequeños y lo sancionan. Es necesario hacerlos *machitos*.<sup>551</sup>

Estas normas o reglas que existen entre los niños de la calle, hacen que sea muy difícil poderlos ayudar, porque debido a su código de silencio, estos por temor a la represión o castigo de sus compañeros, así como al rechazo del clan, no denuncia los abusos o explotación que sufren, lo único que les queda es sobrevivir y aceptar las condiciones de este medio.

"Los niños, ya sea de la calle o en la calle, son explotados y maltratados por personas sin escrúpulos que se aprovechan de su situación, violan todos sus derechos como personas y niños que son, negándoles la oportunidad de ir al colegio, vivir una infancia como cualquier otro niño, alimentarse bien..."<sup>552</sup>

La explotación de los niños de la calle es una violación a sus derechos humanos porque no permite que estos se desarrollen plenamente como lo que son *niños*, se les priva de la educación, alimento, servicios médicos, de un lugar donde vivir, tienen cero oportunidades de vivir dignamente.

"Una vez que el niño (a) llega a la calle comienza la lucha para la supervivencia realizando diferentes actividades como limpiar parabrisas, 'permitir su explotación y /o abuso' a cambio de algunas monedas o afecto. Lo relevante es que cada una de las actividades pone en riesgo su integridad física y emocional;

<sup>551</sup> SCHERER IBARRA, Gabriela. *Los hijos de la Calle. Niños sin infancia*. Ed. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. (SNTE). UNICEF. México 1995. Pág. 93.

<sup>552</sup> Navegador: www. Yahoo. com. *Niños de la calle*. Pág. Web: <http://www.elcaracol.org/> fecha de consulta: 12/10/2000.

además de ir desarrollando una adicción a la calle que lo lleva a otras adicciones, resultando muy difícil para él liberarse y salir de ese espacio. Se junta con otros niños (as) buscando protección y amor, interactúa y sobrevive con ellos. Sus derechos más elementales le son negados permanentemente.<sup>553</sup>

La explotación de los niños de la calle pone generalmente su vida en peligro, porque muchas veces se encuentran en las llamadas 'zonas rojas', son lugares donde impera la promiscuidad, el crimen, la droga y toda serie de aberraciones, siendo blanco fácil estos menores de la calle, para su explotación física, económica y sexual.

Son utilizados por el crimen organizado ya que ellos sí conocen los derechos del menor, pero empleándolos para su beneficio propio, para delinquir con mayor impunidad, saben que los menores sólo serán trasladados a un Consejo de Menores o Consejo Tutelar de Menores Infractores, dependiendo del lugar.

Aída Román Gómez, menciona que los niños de la calle están expuestos a diversas formas de explotación como son: "la pornografía infantil, el tráfico y compraventa de niños, trata de menores, prostitución infantil, y turismo sexual, principalmente.

De los niños en situación de calle, las más vulnerables son las mujeres; y en general, los beneficios económicos son para aquellos que los manipulan. Esta situación es fomentada por las autoridades, quienes aplican discrecionalmente las reglamentaciones en esta materia y obtienen beneficios mediante la extorsión.<sup>554</sup>

Como señala dicha autora, existe la cuestión de la extorsión, la cual perjudica gravemente a los niños de la calle violando todos sus derechos, porque en lugar de que estas autoridades denuncien a dichos explotadores, y ayuden a proteger a estos menores, prefieren mejor sacar un beneficio económico, siendo indiferentes al problema y acrecentándolo más.

<sup>553</sup> Navegador: [www. Yahoo. com](http://www.yahoo.com). Niños de la calle. Pág. Web: [http://www. Casaalianza.org/ES/about/](http://www.Casaalianza.org/ES/about/) op. cit.

<sup>554</sup> ROMAN GÓMEZ Aída y otros. Los Niños de la Calle. op. cit. Pág. 39.

Esto resulta ser un hecho muy grave, tenemos que la legislación coercitiva de México, no contempla la explotación de menores como un delito autónomo, sino que se encuentra inmersa dentro del tipo penal de diversos delitos de la ley sustantiva penal, por lo que resulta necesario realizar reformas que contemplen la explotación de los menores, entre otros delitos que son cometido en contra de los menores la calle.

Estimamos que debido a la dispersión de leyes en México, en relación a los derechos del menor, se encuentra la problemática, porque debido a que se encuentra en diversas leyes, códigos y demás ordenamientos jurídicos, resulta más difícil proteger al menor del abuso, maltrato, explotación de que es objeto y porque no existe un órgano estatal que se preocupe por su bienestar, ni que se encargue de vigilar que dichos preceptos sean cumplidos.

Los niños de las calle son explotados también por 'líderes callejeros', son grupos de individuos que se apropian de los espacios públicos en donde desempeñan los menores de la calle sus actividades más comunes, mendicidad, venta de dulces entre otras actividades, los cuales tienen que pagar cuotas o compartir las ganancias que saquen con estos 'líderes', de lo contrario no les permitirán que sigan realizando sus actividades en estos lugares.

Debido a estas situaciones, miles de menores son explotados impunemente como refiere Judith Murguía Corral en el comunicado de prensa del Senado de la Republica en el cual se, indicó que: " la violencia, la explotación infantil, el turismo sexual y la injusticia social son algunas de las mayores amenazas que hacen peligrar el desarrollo y el futuro de los niños, no sólo en México, sino en todo el mundo.

Tan lacerante realidad dijo, obliga a tomar medidas para erradicar formas de trabajo infantil como la esclavitud, el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, así como la utilización de los niños en el narcotráfico, la prostitución y la pornografía.

Destacó que estas acciones contra los menores se deben a diversos factores, como los asociados a la pobreza, la marginación, el abuso, el maltrato, la desintegración familiar y la ignorancia, además de aquellos derivados de una disfuncionalidad jurídica e institucional, como la ausencia de un marco legal adecuado y la exactitud en la aplicación de la Ley.<sup>555</sup>

Es importante, que el gobierno y la sociedad, erradiquen toda forma de explotación en contra de los menores, porque se atenta en contra de su integridad y su desarrollo físico, emocional y moral, además que el Estado debe tener la obligación de buscar la forma de erradicar a estos explotadores de infantes, dado que no existen operativos para ubicar a estos delincuentes y terminar con esta explotación.

Muchas veces son los padres los que explotan a estos menores como menciona Leonardo Ferrera Díaz:

"Cuando los menores sustituyen los juguetes por las armas... Los dulces por la droga... O el estudio por el dinero...

Cuando el juego deja de ser diversión para cualquier niño, y la calle se convierte en responsabilidad a tan corta edad, con el paso de los años muchos sueños se vuelven frustración y la frustración violencia, cárcel o muerte.

Es la historia de miles de niños y adolescentes que trabajan en las calles de México, la necesidad los hace buscar sustento fuera del hogar, muchos obligados por sus propios padres, y otros por personas ajenas que aprovechan la ausencia de los padres para involucrar a los menores en actividades delictivas.

La fiscal para Asuntos del Menor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), Margarita Vázquez, comenta que 'la gran mayoría de los niños que están en las calles acaban delinquiendo'.

---

<sup>555</sup> SENADO DE LA REPÚBLICA. Urge Senadores erradicar la explotación de menores. Boletín de Prensa. 2000/060. Coordinación de comunicación social. México 19 de marzo de 2000. Pp. 1-2.

Los niños que pasan más tiempo en la calle y conviven menos con su familia son más propensos a influencias adversas, explica por su parte Ofelia Guevara, psicóloga.

En México, más de 200 mil menores trabajan en la calle. Muchos de ellos, cuando apenas empiezan a caminar o hablar.

En un camellón, el reportero encontró a Alfredo, de 4 años, quien se dedica a vender chicles.

¿Qué te dicen tus papás?

Me dicen ponte a trabajar.

¿Cuánto ganas al día?

Nada.

¿El dinero se lo das a tus papás?

¡Sí!

Como Alfredo, 20 mil menores de 5 años trabajan en calles de la Ciudad de México.

Ofelia Guevara considera que estos niños 'no están tan concientes de esa explotación en aras de quedar bien'.<sup>556</sup>

Nos encontramos con diversos problemas, tenemos que muchos menores son explotados por sus padres, sin que exista para ellos una sanción, creemos que deben ser denunciados y coaccionados penalmente, porque están violando la integridad física y mental del menor, están obligando a un menor a trabajar en un momento importante que es el desarrollo.

Además de que transgreden normas de orden público e interés social, porque es deber de la familia, proteger su desarrollo integral, ahora bien en el Código Penal para el Distrito Federal, se encuentra consagrada la figura de abandono de

<sup>556</sup> Navegador: [www.esmas.com/CuandolaInocenciaMuere.Pag.web.http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt\\_rep.jsp?cntoid=537933895&coid=-536887164](http://www.esmas.com/CuandolaInocenciaMuere.Pag.web.http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt_rep.jsp?cntoid=537933895&coid=-536887164) Fecha de consulta: 3/09/2001

personas, que si bien es cierto contemplan el abandono de menores, consideramos que no tipifica el caso de explotación familiar.

Como es posible, que un menor que debería estar en la escuela o realizando una actividad recreativa, se encuentre en las calles realizando actividades de subempleo, para poder mantener a sus progenitores, además de poner en peligro su vida al transitar las peligrosas calles de la ciudad de México.

Los menores no pueden denunciar a sus propios padres o no se dan cuenta de que son víctimas de la explotación de estos, porque ellos desde que nacieron y se desenvuelven en ese medio, consideran que es su obligación ayudar a sus padres, en gran parte porque no cuentan con una educación mínima, ya que debido a la poca edad no tienen, la capacidad para discernir la situación que los afecta, es reducida.

Creemos que no es negativo ejercer un trabajo u oficio, pero está establecido en la Ley Federal del Trabajo, una edad mínima para poder trabajar y bajo determinadas condiciones, así como en los diversos tratados internacionales ratificados por México. Sería necesario, en todo caso obligar a los progenitores a que cumplan con sus obligaciones y prohibir que estos manden a los menores a las calles para buscar el sustento.

Ahora bien, cuando un menor es expulsado a la calle para buscar el sustento de la familia corre el gran peligro de cometer un hecho ilícito, porque a veces sus padres les exigen entregar una determinada cantidad de dinero (en algunos casos), como resultado de las ganancias del día, por lo cual terminan cometiendo un ilícito para llevar la cuenta completa a sus casas.

De lo contrario serán maltratados o agredidos por sus padres, o serán expulsados definitivamente de sus hogares. Por otro lado, la pobreza de estas familias, se traduce en la escasez de medios suficientes, no tienen el control sobre

sus vidas, siendo más vulnerables a la voluntad de otros y por lo cual terminan utilizando a los menores para salir adelante.

Estos menores, no tienen la oportunidad de construir una vida mejor para el futuro. Los niños de la calle y en la calle que viven en extrema pobreza no pueden a menudo asistir a la escuela. Muchos terminan trabajando tiempo completo en peligrosas condiciones de explotación sólo para sobrevivir. Sin educación, ni recursos para satisfacer sus necesidades, difícilmente podrán salir de la explotación.

Ello contribuye, a encontrar sujetos integrantes de redes o agrupaciones criminales, los cuales se aprovechan de su situación invitándolos a cometer algún ilícito, prometiéndoles a cambio mucho más dinero del que ganan al vender o trabajar.

Por otro lado, al considerar al menor de la calle como un futuro delincuente, de alguna forma se le está discriminando, porque la sociedad al ver a estos menores, sentirá miedo pensando que en algún momento serán agredidos por éstos, creemos que se esta predisponiendo al ver al menor de la calle como un delincuente, ellos no generan directamente el problema, sino que existen atras de ellos, adultos que los manipulan para cometer actos ilícitos.

De alguna forma, se está segregando como expone Susana Palomas C. a los niños de la calle, "se los desvaloriza, se los estigmatiza y clasifica como presuntos drogadictos, ladrones, ignorantes, peligrosos para el bien de la sociedad."<sup>557</sup>

Consideramos, que primero se debe erradicar a las mafias criminales, así como todos aquellos sujetos que de manera directa o indirecta utilizan y explotan a estos menores, y posteriormente crear programas verdaderos de asistencia a menores de la calle, para ir ayudando a estos infantes a tener mejores condiciones de vida.

---

<sup>557</sup> PALOMAS C. Susana., Cruzar el puente. Manual para educadores de niños en proceso de recuperación. op. cit. Pág. 27.



Por ejemplo dice Mabel Rehnfeldt: "Nuestras calles están cargadas de dramáticos ejemplos de explotación infantil. Existen evidencias de que adultos están organizando a niños provenientes del cinturón circunvalatorio de Asunción y los traen a la capital a mendigar y trabajar, mientras los adultos se quedan con todo el dinero recogido.

A bordo de camionetas, los niños son traídos a nuestra ciudad y son puestos en lugares claves, en los cuales pasan el día completo recaudando dinero que es destinado a una bolsa común. Bien entrada la noche, luego de un día donde ni siquiera ingirieron alimentos, son recogidos nuevamente.<sup>558</sup>

En México las organizaciones criminales, explotan a los menores de la calle, porque son más vulnerables, induciéndoles al tráfico de drogas, el robo en sus muchas modalidades u obligándolos a la mendicidad.

Pero existe también la explotación por parte de instituciones de beneficencia que 'supuestamente velan por estos niños', de acuerdo a una investigación realizada por Leonardo Ferrera Díaz: "cuando las carencia de los menores se convierte en negocio de supuestas asociaciones de beneficencia.

En la Alameda, estos niños piden dinero diciendo que vienen de una casa hogar, también distribuyen boletos con un número de cuenta bancaria para donativos. Cumplen jornadas de adulto con un sólo día de descanso, muchos trabajan de 8 de la mañana a 4 de la tarde, de lunes a sábado.

Dieron el nombre del que los envía: Rafael Arroyo, él es 'un señor que está manejando los boletos y el dinero' de la supuesta casa hogar 'Chinchachoma', ubicada en la calles Oaxaca, en la delegación Iztapalapa.

El reportero se dirigió a esta supuesta casa, en donde le dijeron que el señor Rafael Arroyo no se encontraba.

---

<sup>558</sup>Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Explotación Infantil. Pág. Web: <http://www.abc.compy/archivo/1999/04/21/loc08.htm> Fecha de consulta 24/06/2001.

Al negar que tenga algo que ver con 'Hogares Providencia', Beatriz Horta, encargada de la casa hogar, explica la manera de obtener donativos. 'Por medio del boletito, del boleto-donativo. Lo distribuyen personas adultas, en su mayoría madres solteras', explicó, y aseguró que los niños de esta casa no distribuyen los boletos.

Sin embargo, según los vecinos, las adolescentes también son obligadas a conseguir dinero. 'Las muchachas son las que salían con su bata blanca y se iban a tomar la presión a las calles, las mandaban en grupos', según el testimonio de Leopoldo Santana, vecino de la casa hogar.<sup>559</sup>

Lo cierto es que existe la explotación de menores de la calle y en la calle y el Estado, debe de ser quien ponga alto a esta serie de violaciones de los derechos humanos de los menores, porque de lo contrario será un problema que irá creciendo y será más difícil controlarlo, se debe buscar a todos los responsables que se dedican a la explotación infantil y juzgarlos severamente para que se terminen con estos abusos infantiles.

## 5.2 El trabajo del menor de la calle.

Como habíamos analizado anteriormente, uno de los factores por los cuales los menores en la calle y de la calle salían de sus casas a trabajar, era por la pobreza en la que encuentran sumergidos, ya que no cuentan con los medios económicos, para poder subsistir y salen a las calles a obtener algunas monedas.

Casa Alianza expone: "La infancia es un tiempo para jugar, aprender, crecer, un tiempo en que todos los niños y niñas deberían tener la oportunidad de desarrollar sus potenciales y soñar con brillantes planes para el futuro.

Sin embargo, para 250 millones de niños y adolescentes en todo el mundo, quienes trabajan mucho antes de que sus frágiles huesos y sensitivas almas estén preparados, la infancia es un sueño perdido.

<sup>559</sup> Navegador: [www.esmas.com/Cuandolainocencia muere](http://www.esmas.com/Cuandolainocencia muere). Pág. web [http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt\\_rep.jsp?cntoid=537933895&coid=-536887164](http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt_rep.jsp?cntoid=537933895&coid=-536887164) op. cit.

Ellos trabajan desde las primeras horas de la mañana hasta después del ocaso. Se les puede ver vendiendo flores y goma de mascar a turistas en las calles de ciudades ruidosas y sobre pobladas; quemándose bajo el sol en plantaciones gigantescas, sucias, e infectadas de residuos químicos; barriendo los pisos de las mansiones de millonarios inconscientes; doblándose las espaldas en oscuras fábricas de alfombras bajo el látigo de la esclavitud moderna.

Estos niños y niñas no saben de otro juego que no sea la sobrevivencia. Su escuela es la calle; su maestro, la injusticia. Su futuro es un negro callejón de incertidumbre que podría acabar con sus vidas en cualquier momento.

En un mundo que ha avanzado tanto en los últimos años, es casi impensable que todavía obliguemos a los niños, el sector más vulnerable de la sociedad, a renunciar a su futuro y trabajar por su supervivencia.<sup>560</sup>

Lo anterior, resulta ser una violación a los derechos humanos, porque de acuerdo a Luis Leñero Otero: "el trabajo infantil viola los derechos de los menores cuando representa un obstáculo que difícilmente puede vencer el niño para ser niño y poder prepararse mejor para crecer y aprender sin crueldad, en un medio que facilite su expansión anímica, social y espiritual.

Viola los derechos infantiles cuando el menor, con toda su vulnerabilidad física y mental, al trabajar en la calle sin la compañía de los suyos, pierde la capacidad de aprender y jugar, de sentirse seguro y contento, y de ser orientado adecuadamente para alcanzar su desarrollo moral como ciudadano, no anónimo y con un futuro incierto, sino como persona de ahora.

Es preciso entender que para una mayoría la presencia de los niños en la calle es un mal aparentemente menor que impide que sucumban ellos y sus familias; esa ignorancia de las acusaciones y desafíos a los peligros verdaderos les ofrece la oportunidad de lograr una mejor alimentación y de poder desarrollar sus

---

<sup>560</sup> Navegador: [www.altavista.com](http://www.altavista.com) Niños de la calle, Pág. web: [http://www.casaalianza.org/ES/human\\_rights/labor\\_exploit/docs/9806OT1shtml](http://www.casaalianza.org/ES/human_rights/labor_exploit/docs/9806OT1shtml) Fecha de consulta: 15/07/2001.

capacidades frente a esa sociedad sórdida que los asfixia mediante la precariedad económica."<sup>561</sup>

El salir a la calle para muchos menores es la liberación de los problemas familiares y de las precarias condiciones de vida que sufren dentro del núcleo familiar, o muchas veces acompañan a sus familias para ayudarles en los subempleos, es el caso de las familias que provienen de zonas rurales, no se debe considerar el que los menores trabajen como un situación de beneficio.

Lucía Carrasco señala las diversas categorías en las que se ocupan los menores de la calle, por ejemplo: "los menores en la calle se dedican a la venta, mientras que los de la calle optan por limpiar parabrisas y recurrir a la mendicidad. Los indígenas en la calle a la venta y mendicidad y los indígenas de la calle a la mendicidad.

Según sus características, se ha detectado que el fenómeno tiene cuando menos dos vertientes. Los niños en la calle quienes salen a trabajar durante el día para ayudar al sustento familiar, muchos de los cuales aún acuden a la escuela, aunque en condiciones precarias; y los niños de la calle.

Estos han vivido una ruptura total de los lazos familiares, consiguen su sustento y pernóctan en la calle, es común que hayan desertado de la escuela, son más vulnerables a cualquier tipo de abuso o explotación y más susceptibles de tener conductas antisociales."<sup>562</sup>

Consideramos que un menor no tienen la responsabilidad aún de ayudar a mantener a su familia, si bien es cierto que existen políticas económicas en donde se han olvidado de los grupos más vulnerables, o sea, los infantes, no por ello los progenitores tienen el derecho de obligar a trabajar a éstos, la obligación de trabajar en todo momento es de los padres.

<sup>561</sup> LEÑERO OTERO, Luis. *Los niños de la y en la calle*. Op. cit. Pp. 54-55.

<sup>562</sup> CARRASCO, Lucía. *Niños en Situación de Calle a la Búsqueda de sustento y libertad*. Op. cit. Pág. 27.

Los niños de la calle y en la calle trabajan realizando diversas actividades según una investigación que realizó el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF):

\*Las numerosas modalidades del trabajo infantil pueden agruparse en siete tipos principales, ninguno de los cuales es específico de una región del mundo. Estos son: el trabajo doméstico, el trabajo servil o forzoso, la explotación sexual con fines comerciales, el trabajo industrial y en las plantaciones, el trabajo en la calle, el trabajo para la familia y el trabajo de las niñas.

Los niños que realizan trabajos domésticos son seguramente los más vulnerables y explotados de todos los niños, así como los más difíciles de proteger. A menudo están mal pagados o no lo están en absoluto; sus condiciones de trabajo están con frecuencia a merced de los empleadores y no tienen en cuenta sus derechos legales; se ven privados de la escolarización, del juego y de la actividad social, y del apoyo afectivo de la familia y los amigos. Además, están expuestos al abuso físico y sexual.

El aislamiento de los niños que trabajan en el servicio doméstico contribuye a dificultar la obtención de estimaciones fiables del número de niños afectados. No obstante, podemos hacernos una idea de la magnitud del problema a partir de encuestas locales efectuadas en tres continentes. Una encuesta entre hogares de ingresos medios realizada en Colombo (Sri Lanka), reveló que uno de cada tres hogares tenía un niño menor de 14 años como trabajador doméstico.

Una encuesta entre trabajadores domésticos de Uruguay, mostró que el 34% había empezado a trabajar antes de los 14 años.

El trabajo infantil en condiciones de servidumbre tiene lugar principalmente en Asia meridional, donde los niños, a veces de apenas 8 o 9 años, son ofrecidos por sus padres a los empleadores o sus agentes a cambio de pequeños préstamos. Usualmente su servidumbre y su trabajo continúan durante toda la vida.

En la India, este tipo de transacción está muy extendida en la agricultura, y en algunas industrias tales como la de fabricación de beedi (cigarrillos), alfombras, cerillas, pizarras y seda.

La más notoria de todas, es la industria de alfombras de Mirzapur-Bhadohi-Varanasi en Uttar Pradesh. El informe cita un reciente estudio sobre estos niños que a menudo son 'secuestrados o atraídos con señuelo u ofrecidos por los padres por miserables sumas de dinero. Gran parte de ellos son mantenidos en cautividad, torturados y obligados a trabajar 20 horas al día sin interrupción. Los niños pequeños se ven forzados cada día a estar encorvados, desde el alba al anochecer, socavando su crecimiento en los años más formativos'.

En todo el mundo hay niños que trabajan en condiciones peligrosas en la industria y en las plantaciones. Los peligros físicos que acechan a estos niños — desde productos químicos nocivos a maquinarias en malas condiciones, por ejemplo— son más evidentes que los riesgos psíquicos que pueden socavar su desarrollo emocional y social, pero no más profundos.

Las industrias que utilizan trabajo infantil son múltiples en actividad y tamaño, desde la fabricación de productos de cuero en la región de Nápoles, en Italia, hasta la elaboración de ladrillos en Colombia y el Perú, en las que participan niños de sólo 8 años.

El número de niños explotados en las plantaciones agrícolas, a lo largo y ancho de todo el mundo puede ser tan grande como en la industria, y los peligros asociados con muchas de sus labores no menos horrorosos. Por ejemplo, en las plantaciones de azúcar del Brasil, los niños cortan caña con machetes, una penosa tarea que los expone a constantes riesgos de mutilación.

En algunas áreas representan un tercio de la fuerza de trabajo y se ven implicados en más del 40% de los accidentes asociados a estos trabajos. En

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nepal, los niños trabajan en las granjas de té por salarios tan bajos, que a menudo tienen que trabajar durante 14 horas al día.

El trabajo en la calle puede ser cruel y peligroso para los niños, y con frecuencia pone en riesgo su desarrollo físico y psicosocial, e incluso su vida. Muchos niños luchan por un trabajo legítimo en la calle para su supervivencia o la de sus familias, limpiando zapatos, lavando y guardando automóviles, transportando maletas, vendiendo de forma ambulante flores y chucherías, recogiendo productos reciclables y buscando otras mil maneras ingeniosas de hacer dinero.

La gran mayoría de estos niños vuelve a casa cada noche. Son niños en la calle, no niños de la calle.

La tarea más común de los niños trabajadores es el trabajo agrícola y doméstico para sus familias. Este tipo de trabajo puede ser beneficioso. Los niños adquieren experiencia mediante un nivel razonable de participación en las labores del hogar, y un cierto sentido de autovaloración por su trabajo dentro de la familia. Pero el trabajo para la familia puede exigir demasiado de los niños, demandándoles largas horas de trabajo que les impiden asistir a la escuela y cobrándose un tributo demasiado alto a costa de su desarrollo incipiente.<sup>563</sup>

Al trabajar los menores sufren privaciones, que van desde la precaria alimentación hasta la falta de educación, lo cual impide que estos puedan adquirir un desarrollo intelectual, y ello repercutirá severamente en su futuro como adultos. Ver anexo 5.

Susana Palomas C. señala: "que es importante distinguir entre los niños (as) que trabajan en la calle y regresan a su casa, de aquellos que viven en la calle.

Para los primeros, el trabajo que realizan les da identidad: venden chicles, dulces, lavan y cuidan carros, limpian parabrisas en los cruceros, hacen

<sup>563</sup> Navegador: yahoo.com Niñosdelacalle. Pág. web: <http://www.unicef.or/spanish/sowc97sp/reportsp/spsphapes.htm>. Fecha de consulta: 16/05/2001.

malabarismos, hacen de tragafuegos, roban, *talonean*, cantan en el metro, ayudan en los puestos, *bolean*, ayudan a vender en puestos ambulantes, etcétera.

Finalmente hay jóvenes más especializados que trabajan en contacto con adultos, recolectando papel periódico, metales, ropa usada, muebles viejos, en una actividad creciente por su rentabilidad.

Cuando la prostitución es la principal fuente para conseguir ingresos, representa para los jóvenes una ocupación, es un trabajo como cualquier otro.<sup>564</sup>

Los niños en la calle, es decir que aún no rompen sus lazos familiares, trabajan en la calle para ayudar a la precaria economía familiar ocupándose en diferentes actividades, pero el hecho de salir a buscar unas cuantas monedas, los priva de poder ir a estudiar y no solo eso, sino que son víctimas de sus propias familias mediante la explotación laboral.

Leonardo Ferrera Díaz, nos refiere: "Un niño recibe ropa de un vehículo. Camina con zapatos. Su mamá lo viste de 'payasito'... Y momentos después se dirige a una esquina a trabajar pero sin zapatos. Su madre trató de impedir que lo grabaran.

*¿A usted le da vergüenza que sus hijos trabajen en las calles?*

Sí, sí me da vergüenza.

*¿Porqué?* Porque no me gusta que la gente se burle de ellos.

Joel, de 14 años, platica que trabaja entre 6 y 7 horas, gana entre 35 y 40 pesos al día. Su mamá, Adela López, explica que tiene que trabajar para 'que tengamos de comer'.

'Es un problema que preocupa realmente tanto a la Fiscalía como al Gobierno, porque es un problema que nos está rebasando', comenta la fiscal Margarita Vázquez.

<sup>564</sup> PALOMAS C. Susana., *Cruzar el puente. Manual para educadores de niños en proceso de recuperación.* Op.cit. Pág. 27.



Martín, de 6 años, platica que le dan 10 pesos por cada carro que lava. Al día, son entre 10 y 15 coches. Muchos de estos niños sufren la ausencia del padre o la madre. Jesús, hermano de Martín, explica que trabajan por falta de su papá y, sobre todo, para mantener a su mamá.<sup>565</sup>

Lo peor del caso es que los padres de estos menores, no se dan cuenta que están afectando a sus hijos al mandarlos a trabajar, esto es en gran parte debido a la poca preparación educativa que tienen, a las malas condiciones económicas y a la escasez de recursos para satisfacer sus mínimas necesidades.

Haydeé Limas Magaña, menciona que: "La asignación y la falta de recursos son factores determinantes para abatir este problema. El trabajo infantil reviste condiciones de explotación si se dan las siguientes características:

- ⇒ Trabajo de tiempo completo a edad temprana.
- ⇒ Horario laboral prolongado.
- ⇒ Trabajos que producen tensiones indebidas de carácter físico social o psicológico.
- ⇒ Trabajo y vida en la calle en malas condiciones.
- ⇒ Remuneración inadecuada.
- ⇒ Demasiada responsabilidad.
- ⇒ Trabajos que obstaculizan el acceso a la educación.
- ⇒ Trabajos que sofocan la dignidad y autoestima de los niños, tales, como la esclavitud o el trabajo servil y la explotación sexual.
- ⇒ Trabajos que perjudican el pleno desarrollo social y psicológico.

La repercusión del trabajo sobre el desarrollo infantil es el factor clave para determinar cuándo el trabajo infantil se convierte en un problema.<sup>566</sup>

El laborar en la calle para un menor es perjudicial, porque al sentirse autosuficiente, termina rompiendo con los lazos familiares, ya que en su hogar sólo

<sup>565</sup> Navegador: [www.esmas.com/Cuandolainocenciamuere](http://www.esmas.com/Cuandolainocenciamuere). Pág. web. [http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt\\_rep.jsp?entoid=537933895&coid=-536887164](http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt_rep.jsp?entoid=537933895&coid=-536887164) op. cit.

<sup>566</sup> LIMAS MAGAÑA, Haydeé. El maltrato a menores y niños de la calle. Op. cit. Pág. 107.

encuentra privaciones, maltratos o abusos sexuales, así como la responsabilidad de entregar lo poco ganado en el día, todo esto se traducirá en sacrificar su normal desarrollo evolutivo.

Para el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), define a la explotación laboral infantil de la siguiente manera:

"La UNICEF ha desarrollado un conjunto de criterios básicos para determinar si el trabajo infantil es explotador. Define que el trabajo infantil es inapropiado si: es con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana, se pasan demasiadas horas trabajando, el trabajo provoca estrés físico, social o psicológico indebido, se trabaja y se vive en la calle en malas condiciones, el salario es inadecuado, el niño tiene que asumir demasiada responsabilidad, el trabajo impide el acceso a la escolarización, el trabajo mina la dignidad y autoestima del niño (como el esclavismo y la explotación sexual), o impide conseguir un pleno desarrollo social y psicológico."<sup>567</sup>

Todas estas características se dan de alguna u otra forma, son muchos los menores que trabajan con menos del salario mínimo, no tienen las mínimas condiciones de seguridad, ni cuentan con asistencia médica, laboran alrededor del todo el día, muchas veces sin alimentos o alimentos escasos que nos les proporcionan los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y mental.

Quizás una forma de terminar con esta explotación laboral infantil, es que a los menores se les dieran salarios justos y recibieran todos los servicios de seguridad y asistencia de salud, laborando jornadas de trabajo que les permitieran estudiar y recrearse, pero debido a la actual política económica capitalista, lo importante es generar mayor capital, pagando mano de obra barata, sin importar la vida y la necesidad de los individuos.

Los Estados, no tienen la suficiente voluntad de hacer cumplir e ejecutar los ordenamientos jurídicos que protegen los derechos laborales, al contrario dan más

---

<sup>567</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Explotación laboral infantil. Pág. web: <http://www.UNICEF.org/Spanish>  
Fecha de consulta: 28/05/2001.

oportunidades y facilidades a los grandes capitales de encontrar y explotar la necesidad de las personas, para obtener mayores beneficios económicos.

Esta explotación laboral infantil se ha visto reflejada desde los orígenes del capitalismo donde eran ocupados menores desde dos años de edad, para trabajar en las primeras industrias, los cuales trabajaban en formas inhumanas, cubriendo jornadas de trabajo de alrededor de dieciocho horas, ganando mucho menos que un adulto, por lo cual eran muy apreciados, pues significaban mano de obra barata.

Leo Huberman refiere: "no pensábamos que fuese posible un ser humano tan cruel que demandase de un niño de nueve años trabajar doce y media horas diarias. Y eso, ustedes lo saben, es aquí una práctica regular."<sup>568</sup>

Es increíble que en pleno siglo XXI, aún se sigan viendo la explotación de menores en el ámbito laboral y peor que muchos menores se ven en condiciones de total abandono de sus padres y las instituciones que velan por los derechos del menor.

La situación laboral de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OTI) citada por el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que:

"Estimativos de la OIT señalan que para 1995 trabajaban en América Latina y el Caribe cerca de 15 millones de niños menores de 15 años. Si a esto se suma el trabajo de los que están entre los 15 y los 18 años, es posible que no menos de 30 millones de niños y adolescentes trabajen en la región. No menos del 50% de los trabajadores prematuros están en el campo.

La investigación sobre el problema del trabajo infantil en la Región revela que sólo se ha registrado una frágil presencia del adolescente trabajador en el sector

---

<sup>568</sup> HUBERMAN, Leo. Los bienes terrenales del hombre. Historia de las riquezas de la Naciones. Editorial Nuestro Tiempo. 15ª edición. México 1981. Pág. 224.

moderno de la economía. Los niños, niñas y adolescentes trabajadores se concentran especialmente en el sector informal urbano, en actividades agropecuarias y en el servicio doméstico. Los niños y niñas trabajadores llegan a las calles de las grandes ciudades y se desempeñan como vendedores ambulantes, lustrabotas, etc. Un buen número de niñas menores de doce años trabajan como empleadas del servicio doméstico. En tales circunstancias, el trabajador callejero por debajo de la edad adulta se encuentra permanentemente expuesto a la delincuencia y el abuso sexual.

En la mayoría de los casos, los adolescentes trabajan sin contrato ni beneficios sociales, desprovistos por lo general de protección en el desempeño de labores riesgosas y reciben menores ingresos que los adultos que desempeñan las mismas actividades. Los niños trabajadores suelen trabajar con y para los padres, sin remuneración alguna.<sup>569</sup>

Es importante que se de una solución, respecto a los menores que siguen trabajando, a menudo en condiciones de esclavitud, a una edad que deberían estar formándose. La espantosa e intolerable situación de explotación que sufren los niños en muchos países, no se resolverá solamente prohibiendo a los padres que manden a sus hijos a trabajar.

Sino que se deben de ofrecer alternativas, para que los menores dejen de trabajar en condiciones de explotación y puedan estos tener mejores condiciones de vida y tengan acceso a la educación.

Creemos que es necesario que exista la presión por parte del poder estatal para que se cumplan y se respeten los derechos laborales y se denuncie a las industrias o a todos aquellos que explotan el trabajo infantil, para que no continúen explotando a estos menores, obligándolos en todo caso a reemplazar a los menores por sus padres.

---

<sup>569</sup> Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Trabajo Infantil. Pág. web: <http://www.unicef.org/español/textos/ppworK1.htm>  
Fecha de consulta: 28/05/2001.

Una vez que estos hayan remplazado a hijos se les deberá prohibir que estos, manden a trabajar a sus hijos a otro sitio, sino que deberán mandar a sus hijos a escuelas para que reciban una formación que les permita en un futuro, alcanzar mejores condiciones de vida, porque entre menos preparación tenga menores posibilidades tendrán para salir del círculo de miseria y marginación en la que se encuentran.

En México según el último censo hecho por el Desarrollo Integral de la Familia Nacional (DIF) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señalan que:

- El 86% de los menores trabajan para ayudar a su familia.
- Según la Encuesta Nacional de Empleo de 1996, 3 millones 500 mil niños de entre 12 y 17 años laboran.
- De ellos, 42% trabaja en el sector agropecuario, 23% en el área de servicios, 17% realiza actividades comerciales, 14% en la manufactura y 4% en la construcción.<sup>570</sup>

En México existe la prohibición constitucional del trabajo infantil en el artículo 123 fracción III, que a la letra dice:

\*ART. 123.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán máxima la de seis horas;<sup>571</sup>

Un vivo ejemplo de esta explotación y violación a los derechos humanos infantiles, es la utilización de menores en centros comerciales los llamados *cerillos*. Andrea Bárcena expone:

"La última cifra que dio al respecto el Congreso del Trabajo fue la de 8 millones de menores que trabajan sin ninguna protección legal en todo el país.

<sup>570</sup> ALCÁNTARA, Lilitana. Cada año, 15% más menores de la calle. Periódico El Universal. Sección Nación A4. México 6 de septiembre de 2001

<sup>571</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. op. cit. Pág.127.

*Explicación:* los niños están haciendo trabajos que deberían hacer los adultos, pero que los patrones facilitan a los niños porque es más fácil explotarlos y controlarlos. Ese es el caso preciso de los 'cerillos'.<sup>572</sup>

La utilización de estos menores es una violación tanto a las garantías individuales como también a sus derechos humanos, porque para que puedan ser aceptados como cerillos deben tener exactamente 14 y 16 años de edad, una vez que estos han cumplido los dieciséis años, no podrán seguir trabajando como cerillos y conforme a nuestra Carta Magna esto es totalmente ilegal.

Pero no solo eso, sino que quedan totalmente indefensos porque no existe un ordenamiento legal que contemple el empleo de estos menores.

Esto es una injusticia según menciona Andrea Bárcena: "los niños todavía están creciendo y formando su esqueleto y el trabajo de acarreo diario, por varias horas, de bultos pesados, puede afectar su salud, su columna vertebral y alguna funciones metabólicas y cerebrales.

Las horas y la energía que estos niños invierten en tan pesado y esclavizante trabajo tendrían que dedicarlas a hacer sus tareas, a participar en actividades recreativas que completen su formación...<sup>573</sup>

Además de esto, los menores deben someterse a los reglamentos internos de estos centros los cuales van desde la puntualidad hasta capacitar a los nuevos menores que llegan, como deben de empaquetar las cosas, lo que resulta en que los dueños de estas tiendas no gastan en entrenamientos y tienen prohibido faltar o salir antes de su hora, siendo suspendidos totalmente.

Muchos de estos menores no cuentan por lo menos con un salario mínimo, o si cuentan con el, no gozan de beneficios sociales, al final de cuentas quienes subsidian el sueldo a estos menores son las personas que llegan a comprar en estos centros comerciales por medio de las propinas que les proporcionen estos,

<sup>572</sup> BÁRCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez. Op. cit. Pág. 139.

<sup>573</sup> *Ibidem*.

las cuales no son muy remunerativas, librándose los empresarios de pagar un sueldo mínimo.

La política de estas empresas respecto a estos menores es que: "les dan la oportunidad de que se ganen un dinero"<sup>574</sup>

Es decir, que ellos en ningún momento tienen la responsabilidad, ni la obligación de considerarlos como empleados, por lo tanto carecen de un total desamparo laboral y constitucional.

El gobierno debería ser el encargado de vigilar que no se den estos actos de explotación laboral infantil y la violación de sus derechos humanos, se debe además establecer tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley Federal del Trabajo, la debida protección de sus derechos a todos los menores de 18 años, o la total prohibición para emplear menores de 16 años, aplicando una sanción a las personas o empresas que utilicen a estos menores.

Porque el trabajo infantil resulta ser como se señaló en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia que: "Como ha recalado la OIT, el trabajo infantil supone un gran obstáculo para la educación y la adquisición de los conocimientos necesarios, reduce el potencial de ingresos durante la vida e impide el ascenso social. El trabajo infantil obstaculiza también el desarrollo económico a largo plazo al reducir el número de personas capacitadas y educadas necesario para el desarrollo."<sup>575</sup>

Ahora bien, lo mismo ocurre respecto a los niños de la calle, pero en circunstancias muy diversas, son todos aquellos menores que trabajan para ayudar al sustento de sus familias o trabajan para poder sobrevivir, cuyos vínculos familiares son débiles o quizás ya inexistentes. Susana Palomas C. expresa que el:

"trabajo de los niños(as) que se realiza con objeto de ayudar a su propia sobrevivencia o de su grupo familiar, sin considerar la edad mínima permitida

<sup>574</sup> Ibidem Pág. 141.

<sup>575</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Nosotros, los Niños: Examen de final de decenio de los resultados de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia. Op. cit. Pag. 103.

legalmente para su incorporación al trabajo, viola un sin número de leyes, tanto nacionales como internacionales, promulgadas expresamente para la protección de los menores de edad.<sup>576</sup>

Muchos menores que se encuentran trabajando en la calle lo hacen en edades inferiores a los dieciséis años de edad, realizando actividades informales o subempleos sin un sueldo mínimo y sin la debida protección legal, por lo cual consideramos que se encuentran bajo la explotación laboral.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala que: "El niño trabajador carece de los beneficios liberadores de la educación, tiene amenazados la salud, el crecimiento y el desarrollo, corre el riesgo de quedarse sin el amor, la atención y la protección de la familia y no puede disfrutar del esparcimiento y el juego a que todo niño tiene derecho.

Lo más probable es que, afectados por todas esas privaciones, quienes sobreviven a estas rigurosas circunstancias sean en el futuro hombres y mujeres incapaces de mejorar su propia vida o participar de lleno y de forma provechosa en la sociedad.

También son muchas las probabilidades de que, a su vez, sus hijos se vean sujetos a condiciones de privación semejantes.

Algunas expresiones son tan discordantes y resultan tan repugnantes al oído humano y humanitario que no deberían haberse acuñado jamás: 'niño soldado', 'niño prostituido', 'niño trabajador'. Es preciso que los derechos del niño se hagan realidad para que ninguno tenga que sufrir nunca una suerte parecida.<sup>577</sup>

El problema que existe, es que mientras haya familias pobres, las condiciones económicas no sean propicias para ayudar a los grupos más vulnerables y el

<sup>576</sup> PALOMAS C. Susana., Cruzar el puente. Manual para educadores de niños en proceso de recuperación. Op cit. Pág.28.

<sup>577</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. (UNICEF). Eliminar el trabajo infantil afirmando los Derechos del Niño. UNICEF. Nueva York, USA. Marzo de 2001. Pp. 1-2.



gobierno no adopte plenamente y aplique sus ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales y ratifique los convenios sobre las peores formas de trabajo de menores, seguirá habiendo un aumento considerable de menores que laboren y sean explotados.

Un ejemplo de explotación laboral familiar es el que desempeñan los menores cargadores en la Central de Abasto, como refiere el artículo periodístico *Trabaja y estudia en Central de Abasto*: "Desde la seis de la mañana hasta el mediodía, Raymundo carga pesados bultos de jitomate, cebollas y otros comestibles en la Central de Abastos, el mayor centro de distribución de víveres en el país.

El sudor que corre por su frente y los cabellos pegados al rostro dejan entrever el cansancio que genera este trabajo poco remunerado.

Desde que empieza su jornada no hay descanso, hay que reunir el mayor dinero posible para llevarlo a casa y ayudar con los gastos.

Su aportación no es voluntaria, es una exigencia de su padre y de su condición social. Si no hay dinero, no hay comida. Originario del estado de Puebla llegó a la ciudad de México en compañía de sus padres y cinco hermanos. El hambre y la falta de empleo fueron factores fundamentales para abandonar su pueblo, familiares, escuela, escasas pertenencias y amigos.

Sin saber leer ni escribir y con el problema de alcoholismo, su padre encontró como única alternativa de trabajo pelar cebollas en la Central de Abasto, donde exigió a Raymundo y sus hermanos a trabajar como cargadores.

Muchas veces los clientes que acuden a surtir pedidos, no reparan en hacerlo cargar bolsas que superan los 50 kilos de peso. Una o diez, las que aguante, por tan sólo cinco pesos; los generosos (que son los menos), le dan diez pesos.

Al término de su jornada laboral cuenta sus monedas: 60 pesos como

máximo, cantidad que –íntegra- entrega en las manos a su madre para, entre otras cosas, apoyar la educación de sus pequeñas hermanas.<sup>578</sup>

Muchos menores se encuentran en estas mismas circunstancias, realizan una actividad que resulta ser muy pesada para condición física y desarrollo, algunos tal vez asistan al Centro de Apoyo al Menor Trabajador, para cursar la educación básica, pero debido al cansancio y a la precaria alimentación será muy difícil que concluyan está.

Otros terminarán siendo presas de las drogas y romperán con sus vínculos familiares, porque al no encontrar el apoyo y comprensión en sus hogares, sino sólo la exigencia de entregar determinada cantidad de dinero, preferirán huir y ser libres del yugo que ejerce su propia familia.

Mientras no se aplique un estado de derecho que proteja los derechos humanos del menor, será más difícil que se pueda eliminar que los menores continúen desempeñando todo tipo de labores poco remunerativas.

Para algunos menores de la calle, el trabajo informal resulta ser más remunerativo que trabajar en un trabajo formal en el cual se gane un salario mínimo, muchos menores prefieren desempeñar estas actividades, porque ellos mismos fijan sus horarios para laborar y los días para hacerlo, no existen reglas, ni un patrón que les ordene.

Podría pensarse que tal vez es ventaja para los menores de la calle, pero se corre el riesgo que aumenten aún más las filas de niños de la calle conforme a un estudio que realizó el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia en el Distrito Federal, el cual menciona que:

\*los niños de la calle llegan a percibir 7.47 pesos en promedio por hora, es decir 1.7 veces el salario mínimo. Llama la atención este hecho, pues si este grupo de menores que tiene los niveles de vida y escolaridad más bajos, y además

---

<sup>578</sup> MÁRQUEZ, Fabián. Trabajan y estudia en la Central de Abasto. Periódico El Universal. Sección Ciudad, México 30 de abril de 2001. Pág. B9.

realiza las actividades con menor remuneración (mendigos, actorcitos y limpiaparabrisas), llega con sus ingresos a superar el salario mínimo, cuáles son las medidas que se deben tomar para evitar que ésta situación aliente la inserción de más niños y jóvenes a la economía informal.<sup>579</sup>

Aunque pudieran padecer condiciones favorables para los menores, no deja de ser un hecho que merma el bienestar integral de los menores. Sin embargo para Blanca Estela Gutiérrez Grajeda respecto a la calle y al trabajo infantil es necesario aclarar dos aspectos:

\*1) la calle no necesariamente debe considerarse como un elemento negativo y adverso al menor; ésta adquiere tales características cuando la ciudad pierde su ambiente apacible y al crecer se transforma en la jungla de cemento y asfalto.

El peligro de la calle llega cuando los menores buscan en la vía pública lo que no encuentran en el espacio doméstico: seguridad, afecto, calor e incluso, alimento.

2) El trabajo infantil, aunque la mayoría de los países lo prohíben y / o restringen, tampoco es –por naturaleza- contrario a la formación del menor, pues incluso cuando éste es canalizado debidamente puede resultar una herramienta didáctica importante; en el medio rural, por ejemplo, es común ver a los menores cooperando en las faenas agrícolas acompañando a sus padres. Sin embargo, la mayoría de los menores que realizan actividades en las ciudades lo hacen por necesidad y en medio de riesgos, peligros y abusos que atentan contra su desarrollo armónico y sus derechos esenciales.<sup>580</sup>

Consideramos, que la calle siempre representará un lugar peligroso para los menores independiente de la situación social en la que se encuentren, porque debido a su inmadurez no pueden discernir entre lo correcto o incorrecto, la calle es lugar lleno de diversas influencias que pueden influir en el menor en forma generalmente negativa, más que positiva.

<sup>579</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). *Estudio de Niñas, niños y jóvenes trabajadores en el Distrito Federal*. UNICEF-MÉXICO. México 2000. Pág.44.

<sup>580</sup> GUTIÉRREZ GRAJEDA, Blanca Estela. *Forjados a golpes de intemperie*. Op. cit. Pp. 7-8.

El trabajo infantil en el medio agrícola, pueden ser positivo, siempre y cuando no se empleen menores a muy temprana edad, no pongan en peligro su vida, debido a la utilización indiscriminada de pesticidas y se les permita asistir a una escuela para su debida instrucción, sino de lo contrario se corre el riesgo de considerarse como explotación laboral familiar.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 32 que:

\*ARTICULO 32. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.<sup>581</sup>

Creemos que debe erradicar toda forma de explotación laboral infantil, así como la utilización de los menores en trabajos peligrosos, ilícitos e inmorales como la prostitución, será necesario que el Estado modifique las normas constitucionales y la Ley Federal del Trabajo para que proteja los derechos laborales de los menores y se sancione a los empleadores que no cumplan con las prestaciones sociales que merezcan estos menores.

Existen ordenamientos jurídico laborales tanto nacionales como internacionales, pero es preciso que se apliquen, porque de lo contrario serán simplemente letra muerta, es necesario formar un órgano que se encargue de

<sup>581</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Op. cit.

vigilar que por lo menos, dichos preceptos legales se respeten y ayudar económicamente a las familias de estos menores como a los menores de la calle, para que tengan la oportunidad de vivir dignamente y se desarrollen plenamente.

### **5.3 El tráfico de los niños de la calle.**

Aproximadamente existen 100 millones de niños de la calle en todo el mundo, realmente no se cuenta con una cifra exacta, porque no hay el interés de saber cuantos son los menores abandonados, esta indiferencia ha sido perjudicial para ellos, porque gracias a ello, se valen diversos individuos, para llevarse a estos menores quedando impune este hecho.

Nadie se interesa sobre si un menor de la calle desaparece o no, tan solo los menores que comparten su misma situación, se darán cuenta de su ausencia o de lo que pudiera ocurrirles. El tráfico de menores, resulta ser una verdadera violación a los derechos humanos del menor, porque atenta contra la vida, integridad física y mental de la infancia.

Andrea Bárcena dice: "El tráfico de menores es un problema real, grave y cuyas dimensiones precisas todavía desconocemos ya que ningún gobierno del Tercer Mundo, se ha ocupado seriamente del asunto.

En México, como en todos los países subdesarrollados, el tráfico de menores es producto de la pobreza y de la injusticia social. Por eso, creemos que se ha agravado en la medida en que en nuestro país se agudizan las desigualdades y aumentan las carencias de la mayoría de la población.

El tráfico de menores es una consecuencia más de las relaciones de disparidad entre norte y sur.

Existe un flujo de niños que son llevados del sur al norte para fines siempre injustificados y, en una gran cantidad de casos con fines criminales.

El tráfico de menores es una agresión a la infancia de los países pobres que cabe en la categoría de esclavitud.

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud de la ONU, se reunió en 1989. una buena parte de sus deliberaciones se concentró en la cuestión de la prostitución infantil, la pornografía infantil y la venta de niños. De esa reunión resultó un Programa de Acción Preliminar a nivel internacional que, a juicio de las organizaciones no gubernamentales internacionales más prestigiadas, resulta todavía una respuesta débil frente a un problema tan grave.

Los niños ilegalmente separados de sus familias son utilizados para tres propósitos diferentes, que algunas veces se superponen:

1. La adopción nacional o internacional (incluyendo las falsas adopciones);
2. La explotación en el trabajo (incluyendo el reclutamiento en fuerzas armadas militares o paramilitares);
3. La explotación sexual (incluyendo la pornografía);

La violación de los derechos de los niños durante el proceso de adopción internacional (que suele encubrir violaciones más graves) y la transferencia de numerosos niños hacia países industrializados, constituyen problemas mayores que debemos enfrentar con toda energía política, con objetividad y con la decisión de proteger a nuestros niños al precio que sea.<sup>582</sup>

El tráfico de menores es un problema que traspasa las fronteras internacionales ya que como veremos a continuación los menores son utilizados para diversos fines, y las leyes nacionales e internacionales son pasadas por alto, valiéndose de ello las organizaciones criminales, quienes aprovechan esta situación de miseria y corrupción en los países pobres del mundo.

Los menores que son traficados generalmente son utilizados para:

- 1) Las adopciones ilegales.
- 2) La prostitución infantil.

<sup>582</sup> BÁRCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez. Op. cit. Pág. 27.

- 3) La pornografía infantil
- 4) La explotación laboral.

De acuerdo al servicio noticioso de Washington, redactado por Dense Bonk, el tráfico de menores es un problema agudo debido a "La falta de instrumentos internacionales efectivos, legislación nacional y voluntad política para detener el problema del tráfico da urgencia a este fenómeno que casi está fuera de control", dijo el 12 de abril de 2000 el presidente del Instituto Internacional de Derechos Humanos (IHRLI) M. Cherif Bassiouni, en una conferencia de prensa en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El estudio es necesario, ya que los datos oficiales son escasos, dijo. 'Muchos gobiernos no llevan cuenta de las personas sometidas a tráfico en los países. La mayor parte de la información que obtenemos es de organizaciones no gubernamentales', les dijo a los reporteros.<sup>583</sup>

Lamentablemente los gobiernos no se preocupan verdaderamente por el problema, en el cual los menores que se ven más afectados, son las niñas, ya que en muchos países son utilizadas para la explotación sexual comercial, explotación laboral como expone Ana Belén de los Santos: "Esclavos de miniatura: La explotación infantil en el mundo. En 1994, se calculaba que en Brasil alrededor de 40 mil niños eran vendidos como mano de obra esclava para realizar labores domésticas o agrícolas, entre otras. Tres años después, la Conferencia Internacional sobre Trabajo Infantil, compuesta por 40 países, aprobaba un plan de acción global en el cual se daba prioridad a la eliminación de las formas más atroces de trabajo infantil, entre las cuales se encontraban la explotación sexual y la semiesclavitud.

Pero el problema sigue vivo. La figura del hombre o mujer negra y de origen africano como estereotipo de esclavo en el siglo XVI, ha dado paso en la actualidad

<sup>583</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Tráfico de niños, Programas de Información Internacional del Departamento de Estados Unidos. Sitio en la Web: <http://usinfo.state.gov/espanol/>, Pág. web: <http://usemb.gov.do/IRC/trafico.htm>  
Fecha de consulta: 12/05/2001.

a modernas formas de esclavitud, entre las que se encuentran la prostitución y el trabajo infantil, los niños soldados o los matrimonios forzados; y a nuevos estereotipos, en el que los niños son muy asequibles debido a su vulnerabilidad.

Las jornadas de 10 ó 15 horas finalizan con salarios miserables en el mejor de los casos, ya que en ocasiones, la remuneración por los servicios prestados es nula. Esto ocurre a veces en el trabajo doméstico, el más difícil de controlar ya que se desarrolla en la privacidad de los hogares. Diversas encuestas locales, como señala UNICEF, revelan que, por ejemplo en Colombo, capital de Sri Lanka, uno de cada tres hogares tiene un menor de 14 años trabajando.

Es frecuente, que la servidumbre continúe y marque el resto de sus vidas; es el caso de Uruguay donde el 34% de los trabajadores domésticos comienza su labor antes de alcanzar esta edad.

Los más pequeños se encuentran también en el ojo de mira de las redes de prostitución, que ocupan el tercer puesto en el comercio ilegal detrás del tráfico de drogas y de armas. Se estima que alrededor de un millón de niñas caen en esta trampa mediante engaños o por el uso de la fuerza.

La explotación sexual mueve miles de millones anuales en todo el mundo. En el caso de Tailandia, se calcula que la industria del sexo equivale al 60% del presupuesto nacional del país.

El Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños, sirvió para alarmar a muchos gobiernos sobre sus responsabilidades en este asunto. A pesar de ello, se calcula que alrededor de 7.000 nepalíes son enviadas a los burdeles de la India, donde se estima que hay 60 millones de niños trabajando frente a los 50 millones de adultos que se encuentran en el paro.<sup>584</sup>

Estamos en presencia de una nueva forma de esclavitud que trasgrede todos los derechos del menor, el tráfico de menores es realizado muchas veces hasta por

---

<sup>584</sup>Navegador: [www.Google.com](http://www.Google.com) Tráfico de menores. Pág. web: <http://www.nodo50.org/hijosmadrid/articulos/minimatura.htm> Fecha de consulta: 26/04/2001.



sus mismos padres, los cuales dan a sus hijos por ínfimas cantidades de dinero, las cuales sirven para pagar las deudas familiares.

Otros quizás por engaños, dan a sus hijos creyendo que irán a trabajar para tener mejores condiciones de vida, pero en realidad serán utilizados para prostituirlos en las grandes ciudades, o serán arrebatados de sus familias mediante el uso de la violencia para convertirlos en soldados.

La realidad es que miles de menores son utilizados por los adultos como objetos, como mercancías, como mano de obra barata, como medios para realizar crímenes los cuales serán sancionados en menor grado, es necesario que los gobiernos tomen conciencia de que los niños no son propiedad de los padres, ni deben ser considerados como cosas que produzcan un beneficio económico.

Esto afecta gravemente al infante, porque se le está privando de su libertad, dignidad, del derecho de educación y desarrollarse de acuerdo al tiempo que le toca vivir que es la infancia, período de aprendizaje y juego, donde el mundo es un lugar nuevo para descubrir y explorar. El mundo para los niños no debe ser un lugar de explotación y degradación.

Es necesario que los Estados, tomen rienda firme sobre el problema y comiencen a legislar y ejercer férreamente sus leyes para evitar que continúe la decadencia de miles de menores en situaciones de esclavitud o tráfico.

Quien presenta un grave caso de esclavitud y tráfico de menores son los países de África, en donde los menores son vendidos o arrebatados de su padres y vendidos en diversos países por cantidades irrisorias, tal es el caso en: "LAGOS, Nigeria. Las autoridades del país africano Benín han identificado a tres personas como las responsables por la presencia de 250 'niños esclavos' a bordo de un buque que navega en aguas del golfo de Guinea, mientras aumenta el temor por sus vidas.

Staneslas Abatan, un empresario de Benín que se encuentra en Libreville (Gabón), fue junto con dos colaboradores, quien al parecer organizó el envío de los

niños al exterior, informó hace unos días una radio internacional que citó al ministro beninés de Bienestar Social, Ramatou Baba Moussa. Los dos asistentes de Abatan, a quien se ha pedido regrese a Cotonou, están de vuelta en la capital beninesa y han sido interrogados por las autoridades, explicó Baba Moussa, quien no confirmó, sin embargo, si han sido detenidos.

El ministro no excluyó la posibilidad de que la compañía fletadora del buque, el Etireno, y funcionarios del puerto de Cotonou estén también involucrados en el contrabando de niños. Por otra parte diversas fuentes manifestaron su temor acerca de la reacción de los tripulantes del barco y a la eventualidad de que su nerviosismo ponga en peligro la vida de los niños.

Los menores, todos benineses y togoleses, fueron 'vendidos' por sus padres a supuestos 'agentes de colocaciones' que prometieron llevar a los niños a países con mayores recursos, donde los enviarían a la escuela y les conseguirían empleos. Las autoridades portuarias beninesas confirmaron que la nave hace regularmente la ruta entre Lomé, capital del vecino Togo, y Libreville, en Gabón, con escalas en varios puertos intermedios, transportando pasajeros y carga.

El tráfico de niños, común en varios países de África Occidental, se ha acrecentado en los últimos años en Benín, donde las autoridades identificaron varias redes dedicadas a trasladar clandestinamente a los menores a través de las fronteras tras 'comprarlos' a sus padres por entre 15 y 20 dólares. Las promesas de un mejor futuro son incumplidas, ya que los niños no reciben ninguna educación y son empleados por patrones sin escrúpulos en plantaciones de cacao y café o como trabajadores domésticos en Gabón, Camerún, Nigeria y Costa de Marfil. Aunque sean promesas de buenos trabajos, son igualmente explotación infantil, lisa y llanamente.

En su mayoría, estos empleos no son más que una 'esclavitud encubierta' ya que los jovencitos, que al principio reciben un magro salario, del que se les descuenta la comida y el alojamiento, terminan trabajando sin pago alguno, afirman

fuentes, que denunciaron asimismo muchos casos de abusos físicos y sexuales de los menores. Prostitución infantil, para ser mas claros."<sup>585</sup>

Aquí es donde nos podríamos cuestionar que sucede con los organismos protectores de los derechos humanos, donde están los derechos humanos del menor, porque las autoridades teniendo el conocimiento de estos hechos, no erradican el problema.

Será acaso que las Convenciones y Tratados Internacionales, referentes a derechos humanos, y a esclavitud, entre otros sólo sirven como adornos legales o letra muerta.

Al parecer todo gira alrededor de intereses económicos, políticos, sociales o culturales, en muchos de estos países africanos, el poseer unos cuantos dólares significa tener una inmensa fortuna, por lo cual no importa si se mancillan los derechos humanos de los menores. Políticamente, no cuentan con la infraestructura económica social que permita las condiciones de una vida digna.

Por lo cual, vender un menor se traduce en realizar un acto productivo, que deja una remuneración económica, la ignorancia y la pobreza de estos países ha orillado ha muchos progenitores a pensar, que si su hijo sale de su país, podrán tener la oportunidad de aspirar una mejor forma de vida, lo cual es totalmente falso.

Muchos de estos menores serán explotados laboralmente, sexualmente comercializados y en el mejor de los casos adoptado. Por otra parte la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), denunció este hecho, pero sólo se le acusó de sensacionalista como dice Gustavo Sierra en su artículo 'Los chicos del barco de Benin eran esclavos': "Las primeras informaciones de la existencia de un 'barco negrero' como los que trasladaron esclavos desde África a América por 300 años, fueron dadas a conocer por la UNICEF, la agencia de las Naciones Unidas para la infancia.

---

<sup>585</sup> Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) [Tráfico de menores](http://www.chicosperdidos.org/frsnotas.htm). Pág. web: [http:// www.chicosperdidos.org/frsnotas.htm](http://www.chicosperdidos.org/frsnotas.htm)  
fecha de consulta: 27/07/2001.

Fue para mediados de abril que la noticia corrió por el mundo. Decía que había 250 chicos esclavos. Cuando finalmente el barco 'Etireno' llegó a Benin el 17 de abril, bajaron sólo 43 niños y jóvenes y un puñado de adultos. Entonces, algunos lanzaron el rumor de que los otros niños habían sido tirados por la borda, y otros —desde los intereses gubernamentales africanos— denunciaron el 'sensacionalismo' de UNICEF e intentaron poner todo como una gran mentira.

'Aquí no puede haber ningún tipo de equivocaciones. Los niños fueron interrogados por la policía de Benin', cuenta González. 'Cinco de los niños confirmaron que antes de su partida se había producido una transacción financiera entre un intermediario y sus padres y que luego fueron introducidos por la fuerza en el barco.

Los otros fueron llevados directamente por sus parientes o subieron al barco con la esperanza de tener un trabajo. Todos fueron engañados. Su destino era ser esclavos trabajando 14 o 15 horas por día en condiciones infrahumanas'.

De acuerdo a las Naciones Unidas, unos 200.000 niños y jóvenes son sometidos a esclavitud cada año en esta región. Sólo en Benin se calcula que hay más de 400.000 niños esclavos. El promedio que se paga por un niño a sus familiares es de apenas 14 dólares. La gran mayoría de los niños no sólo es utilizada como mano de obra esclava en los campos de cultivo sino que también es obligada a ejercer la prostitución.<sup>586</sup>

A pesar de que los organismos de derechos humanos y en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, tiene la función de proteger los derechos de los niños, no tiene facultades para actuar y solucionar estos problemas, sólo puede denunciar y coadyuvar con los gobiernos u órganos estatales, para su posible solución.

Los menores de la calle son más vulnerables a este problema, debido a que

---

<sup>586</sup> Navegador: [www.yupi.com](http://www.yupi.com). Tráfico de niños. Pág. web: <http://ar.clarin.com/diario/2001-05-03/1-02601.htm>  
fecha de consulta: 7/05/2001.

no existe alguien que vele y los proteja, por lo tanto se convierten en blancos perfectos para las organizaciones criminales, las cuales abusarán y explotarán o manipularán para cometer hechos ilícitos, son menores abandonados que se encuentran a la libre disposición de cualquier situación.

En México el tráfico de menores es un hecho real, que generalmente se da en las fronteras norte y sur del país, muchos de estos menores son vendidos principalmente para la prostitución, pornografía, explotación laboral, y en algunas ocasiones para darlos en adopción en el extranjero.

Gastón Monge en su artículo periodístico Nuevo Laredo epicentro del Tráfico de niños señala que: "NUEVO LAREDO, Tamaulipas. Grupos delictivos dedicados al tráfico de menores estarían utilizando a Nuevo Laredo como uno de los puntos de cruce más importantes de la frontera norte, ya que este año han sido deportados por autoridades migratorias de Estados Unidos, 36 niños menores de seis años que fueron cruzados por adultos con documentos falsos que no acreditaron su real parentesco.

Alberto Morales Cerón, procurador para la Defensa del Menor del DIF, informó que los 36 casos registrados por esa dependencia representan 40 por ciento del total, del que sólo ha sido comprobado 10 por ciento como probable tráfico de infantes, por lo que presume que la cantidad es mínima comparada con los niños que logran cruzar la frontera con documentación falsa que llevan los presuntos padres.

De acuerdo con el funcionario, la mayoría de esos niños proviene del sur del país, donde son robados o comprados a madres de escasos recursos económicos, quienes dan su consentimiento para que en el mejor de los casos sus hijos sean registrados por los falsos padres, quienes viajan a la frontera norte para cruzar a Estados Unidos; aunque la gran mayoría logra evadir a las autoridades, otros son aprehendidos en las garitas de revisión migratoria en los puentes internacionales.

La Fundación de Investigadores de Niños Robados y Desaparecidos, cuyos integrantes han visitado esta frontera, asegura que del total de niños que 'desaparecen' en México, sólo 5 por ciento es recuperado, en tanto del resto se presume que son utilizados por mafias internacionales que operan de México a Estados Unidos y Europa, para venderlos en adopción, prostituirlos u obligarlos a trabajar.

El caso más reciente sucedió hace unos meses, cuando una pareja de michoacanos fue detenida por agentes de migración en Laredo, Texas, al determinar que llevaban un menor de dos meses de edad, por lo que al someter a revisión médica a la mujer, se comprobó que nunca había estado embarazada; el niño fue entregado al Instituto Nacional de Migración y la pareja fue dejada en libertad, pese a que el acta de nacimiento estaba a nombre de ellos.

De los 36 casos registrados por el Sistema DIF, sólo ha sido comprobado 10 por ciento como probable tráfico de infantes. Morales Cerón presume que la cantidad es mínima comparada con el número de niños que logran cruzar la frontera con la documentación falsa que presentan los presuntos padres.

'La mayoría de los niños tiene familia en el interior del país, pero sus padres se encuentran en Estados Unidos, por lo que adultos son contratados para cruzarlos en forma indocumentada por los puentes internacionales', señaló Morales Cerón.

Una vez que se detecta la irregularidad por los agentes estadounidenses, los niños son enviados al INM y de allí al Sistema DIF para su custodia, por lo que dijo que 'estos casos son más comunes porque son niños muy pequeños que son cruzados con documentación de otros menores', expresó.

Al indagar en la delegación de policía sobre la cantidad de menores que son reportados como desaparecidos o robados, la lista es impresionante, ya que en un solo mes se acumulan hasta 30 denuncias, pero debido a que en la ciudad no hay autoridades que se encarguen del seguimiento de estos casos, no se sabe con certeza si son encontrados o realmente desaparecieron.

De esas 30 denuncias mensuales, 60 por ciento corresponde a niñas menores de 15 años, mientras el resto es de infantes de 10 años o menos; 60 por ciento corresponde a los estados de Nuevo León, Coahuila, San Luis Potosí y otras entidades, mientras el resto es de esta ciudad.

En cuanto a las causas, el funcionario del DIF estimó que las precarias condiciones en que viven los padres y los problemas en el matrimonio, conllevan a la violencia intrafamiliar, lo que trae como consecuencia la separación de la pareja y la desintegración familiar.

'Algunos de esos niños se salen del hogar al ser maltratados, otros se van a vivir a las calles para trabajar, y otros más pueden ser víctima de adultos que posiblemente los utilicen para otros fines', señaló. Sin embargo advirtió que en su mayoría son tipificados como tráfico de menores, porque se justifica el delito.

Desafortunadamente el tráfico de menores no está previsto como un delito federal, por lo que el seguimiento y las investigaciones se pierden cuando los niños son trasladados de un estado a otro.<sup>587</sup>

Como se puede observar, el tráfico de menores es un delito que pasa por alto los ordenamientos jurídicos mexicanos, quedando inoperantes, esto es hecho grave porque pone en riesgo los derechos humanos del menor, porque a través de la frontera con los Estados Unidos los niños son traficados de forma impune, sin que las leyes mexicanas pueden hacer algo.

No es posible, que niños sean cruzados por la frontera con documentos falsos y las autoridades responsables permitan que esto suceda, peor aún teniendo las pruebas que comprueban el delito de tráfico de infantes, estos traficantes sean dejados en libertad, como en el caso mencionado en este artículo, estamos frente a un gravísimo problema de corrupción o ante la total ignorancia y desconocimiento de la ley, por parte de estas autoridades.

---

<sup>587</sup> MONGE, Gastón. Nuevo Laredo epicentro del tráfico de niños. Periódico El Universal. Sección Estados, México, 9 de diciembre de 2000, pág. 9.

La Ley General de Población establece en su artículo 138 establece el tráfico de personas o menores conforme a la letra dice:

**\*ART. 138.-** Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros, introduzca sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público.<sup>588</sup>

Hay que aclarar que la Ley General de Población es una disposición de orden público y de observancia general para toda la Republica, de acuerdo con su artículo primero, en base a ello el tráfico de personas o menores es considerado como un delito federal.

Otro inconveniente, que impide que se lleve a cabo la investigación y persecución del delito, es la falta de personal debido al poco presupuesto que

<sup>588</sup> LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Editorial Porrúa. Décima séptima edición, México 2001. Pág.67



destina el gobierno federal, se debe obligar al Estado y los gobiernos a proporcionar más personal y medios que permitan la detección de estas redes de tráfico con fundamento en el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Menor, el cual establece:

\*ARTICULO 35. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.<sup>589</sup>

Por otra parte, los niños que abandonan a su familia o mejor conocidos como niños de la calle, huyen de sus casas por las precarias condiciones de vida, pero en la calle corren el riesgo de caer en las redes internacionales de tráfico infantil, siendo utilizados para diversos fines, se debe luchar porque estos menores, sean protegidos y no sean ultrajados sus derechos por este tipo de organizaciones criminales.

Bertha Fernández expone en su artículo Cruza fronteras el tráfico de niños el país, una realidad aún más grave: El tráfico de niños para dedicarlos a la pornografía y a la prostitución ya rebasa las fronteras, e involucra a cómplices mexicanos, así como estadounidenses, denunció la investigadora del Colegio de México, Elena Azaola, quien añadió que no hay entidad del país, en el que no se hayan registrado casos de este tipo.

La estudiosa del tema, señaló que los pequeños muchas veces son traídos de Centro o Sudamérica, entrenados en México y vendidos a Estados Unidos. En otras ocasiones los niños llegan de las zonas rurales o urbanas de nuestro país, para destinarlos a prostitución, pornografía y a veces hasta el tráfico clandestino de órganos.

Elena Azaola habló de que no es difícil que los infantes víctimas de estos procesos criminales, procedan de padres que los vendieron, los dieron en adopción clandestina o de plano sean raptados.

---

<sup>589</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL MENOR. Op. cit.

Lo más grave del caso es que, no obstante que se daña de manera irreversible a estos pequeños, estos delitos poco se persiguen y cuando se llega a encontrar a los culpables no se les penaliza de acuerdo al grave crimen que cometen, es decir, no se aplica la legislación que persigue ese tipo de delitos.

Se han conocido cientos de casos, pero éstos son apenas la punta del iceberg, pues sabemos que atrás de ellos puede haber miles más. En todos los puntos del país se han dado reportes de niños desaparecidos, afirmó la doctora Azaola. Consideró que alrededor de 30 por ciento de los casos que ha estudiado, se generan por la complicidad entre ciudadanos mexicanos y estadounidenses, establecidos en redes que compran, encargan o distribuyen el material pornográfico.

Mencionó otra situación que parece un contrasentido, y es que los niños que han forzado a participar en la prostitución y la pornografía, muchas veces son recluidos en tribunales para menores con otros niños, y ellos no son culpables, son víctimas.

Elena Azaola habló durante una conferencia de prensa en la que se planteó que el Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez ha pugnado por el establecimiento de un ombudsman para la infancia.

Se presentó un documento en el que el Comité de Derechos del Niño de la ONU establece recomendaciones para México y le sugiere adecuar su legislación para cumplir con la Convención Internacional sobre Derechos del Niño. Se plantean problemáticas de salud, de asignación de presupuesto suficiente para atender la situación de niñas y niños, especialmente de quienes laboran, son maltratados, o sufren explotación sexual comercial.<sup>590</sup>

México es por excelencia el trampolín para cruzar a los Estados Unidos, para algunos resulta el cambio a una nueva forma de vida y la oportunidad de conseguir

---

<sup>590</sup> FERNÁNDEZ, Bertha. Cruza fronteras el tráfico de niños el país. Periódico El Universal. Sección Nación. México 19 de noviembre de 1999. Pág. 20.

un trabajo mejor pagado, pero lamentablemente se ha convertido en un hecho negativo para determinado sector, es decir, la infancia, porque ciertos sujetos han encontrado en la niñez, una mina de oro.

Los niños son seres vulnerables, que pueden ser moldeados fácilmente por estas redes criminales, debido a que carecen de los medios para defenderse, convirtiéndose en un producto fácil de comercializar y las leyes no son aplicadas para sancionar estos delitos, lo que conlleva que el problema se siga acrecentando cada vez más.

A ello, se le debe agregar la corrupción de las autoridades y la falta de escrúpulos para cometer este tráfico de infantes y al beneficio económico que genera la venta de estos niños.

En los casos en que los menores logran ser salvados de la prostitución y la pornografía infantil, no son llevados a centros especiales, en donde les den un tratamiento adecuado, sino que son llevados a tribunales para menores como si estos hubieran cometido algún tipo de infracción, esto demuestra que no existe programas o instituciones especiales para ayudar adecuadamente a estos menores, lo cual constituye una violación a sus derechos humanos.

El Gobierno aún no le ha dado la importancia que constituye el tráfico de menores, no existen ordenamientos específicos que protejan a los menores y sancionen severamente a los traficantes de estos infantes, como dice Andrea Bárcena: "El tráfico de menores es, entonces una consecuencia de nuestra incapacidad para valorar a los niños."<sup>591</sup>

Ahora bien, el país vecino Estados Unidos de Norte América, el cual se jacta de ser una nación donde se respeta la libertad y los derechos humanos de todos los individuos, es uno de los principales explotadores de niños los cuales son utilizados desde explotación laboral hasta la pornografía, como menciona Andrea Bárcena: "se calcula que en el campo hay más de 400,000 niños explotados como

<sup>591</sup> BÁRCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez, op. cit. pág. 28

jomaleros agrícolas y 1 millón de menores mexicanos en similares condiciones en los campos de EE.UU.

Tan sólo en EE.UU., los beneficios anuales por la postitución de menores se calcula entre 156 millones de dólares y un billón 89 millones de dólares, según informaciones aportadas por organismos no gubernamentales a la XVI Conferencia Europea de Ministros de Justicia, que se celebró en Lisboa en 1989.<sup>\*592</sup>

Esto denota un claro interés económico en el cual están involucrados muchos millones de dólares, lo que hace más difícil que se logre combatir este tráfico, porque teniendo como respaldo el interés de los norteamericanos, difícilmente el gobierno mexicano hará algo por el bienestar de la infancia.

El Congreso de los Estados Unidos en el 2000, aprobó la Ley de Protección de Víctimas del Tráfico y la Violencia, la cual clasifica en 3 filas el cumplimiento mínimo de normas que fija dicha ley. Dichas filas son las siguientes:

Fila 1. Comprende a los países que satisfacen plenamente las normas mínimas, estos son Canadá y Colombia.

Fila 2. Son todas aquellas naciones que aún no cumplen con las normas mínimas, pero realizan los esfuerzos para realizarlas y son Brasil, Costa Rica, la República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras y México.

Fila 3. Incluye a todos los Estados que no cumplen con las normas mínimas y no hacen esfuerzos significativos para cumplirlos. Hasta el momento no hay en el hemisferio algún país que figure en esta fila.

De acuerdo al informe anual sobre el tráfico de personas en todo el mundo, en el cual México figura dentro de la fila 2 según los archivos de Washington, Wireless Files se señala:

#### \*MEXICO (Fila 2)

---

<sup>592</sup> *Ibidem.* Pp. 27-28

México es país de origen de víctimas del tráfico que se envían a Estados Unidos, Canadá y Japón, y país de tránsito para personas de varios países, especialmente América Central y China. Hay una cantidad creciente de personas de Brasil y Europa Oriental que pasan por México, algunas de las cuales son salvadoreños y guatemaltecos víctimas del tráfico, especialmente niños, que se llevan a México para prostituirlos, particularmente en la frontera sur. El tráfico interno es también un problema.

El gobierno de México no satisface aún a plenitud las normas mínimas; sin embargo, hace esfuerzos significativos para combatir el tráfico a pesar de las limitaciones de recursos y la corrupción, especialmente en los niveles inferiores del gobierno. No hay leyes específicas que prohíban el tráfico de personas, pero hay otras leyes pertinentes que pueden usarse para encausar a los traficantes.

El gobierno dedica recursos de ejecución de la ley y de desarrollo social a impedir el tránsito ilegal de personas con cualquier propósito. El gobierno investiga y enjuicia activamente los casos de tráfico e introducción ilegal de personas. Al momento de este informe no había disponibles estadísticas sobre tasas de traficantes declarados culpables o sentenciados.

El gobierno aplica medidas contra la corrupción como parte de un esfuerzo más amplio para reestructurar las instituciones mexicanas de ejecución de la ley. El gobierno apoya campañas de prevención general dedicadas a niños y mujeres, y administra programas de ayuda a niños repatriados a México. Existe la estructura legal para proteger a las víctimas del tráfico y proveerles servicios sociales. Sin embargo, en la práctica las personas que se encuentran ilegalmente en México son deportadas.<sup>593</sup>

Aquí nos encontramos frente a una polémica, si bien es cierto que Estados Unidos de Norte América, puede crear sus propias leyes y aplicarlas dentro su

<sup>593</sup> Navegador: [www.yahoo.com/TráficodeMenores](http://www.yahoo.com/TráficodeMenores), Pág. web: [http://www.usembassy.org.ec/English/PAS/Press\\_Production/Wireless\\_Files/wf07122.htm](http://www.usembassy.org.ec/English/PAS/Press_Production/Wireless_Files/wf07122.htm), fecha de consulta: 23/07/2001.

ámbito jurisdiccional lo cual no es cuestionable, carece de fundamento para decir, que determinados países cumplen o no las normas mínimas de su ley de Protección de Víctimas del Tráfico y la Violencia.

Puesto que su naturaleza jurídica no es una Convención o un Tratado Internacional, y no tan sólo eso si no que no es un organismo internacional, por lo tanto su ley no puede trascender, ni catalogar que naciones aplican tales normas jurídicas. Se están atribuyendo una potestad que no les corresponde.

Ahora bien, el informe anual de dicha ley, manifiesta que el gobierno mexicano investiga y enjuicia el tráfico ilegal de personas de manera activa, pero posteriormente se contradice al decir que no se cuentan con estadísticas de cuantas personas han sido enjuiciados o sentenciados como traficantes, esto es muy ilógico porque si está afirmando que México lucha por combatir el tráfico de personas, se desconocen las fuentes en las que se fundan para afirmar que México hace esfuerzos por evitar el tráfico en cita.

Lo que nos llama la atención es el hecho de que los países catalogados en la fila 2, son los Estados que sufren más el tráfico de menores y México es la principal ruta para ser llevados a Estados Unidos, consideramos que lo que pretende los norteamericanos es incumbir el problema con esta ley, quieren dar la impresión ante el mundo de que luchan contra el tráfico ilegal de personas, pero en realidad los principales traficantes se encuentran en este país, los cuales obtienen ganancias millonarias.

Creemos que primero este gobierno debe erradicar las redes de traficantes de menores que hay dentro de su país, puesto que ellas contribuyen al tráfico y el acrecentamiento de este ilícito, pues como expresa Andrea Bárcena: "el tráfico de menores es el resultado de las condiciones de miseria económica y humana que nos ha tocado vivir."<sup>594</sup>

Por otra parte, en México en el año 2000, las Procuradurías de Justicia de todo el país, conjuntarán una base de datos que contendrá toda la información

<sup>594</sup> BÁRCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la niñez, op. cit. pág. 29

relativa al robo y tráfico de menores de edad, nos expone la nota periodística de Jorge Alejandro Medellín: "señaló el subprocurador general de Desarrollo y Coordinación de la PGR, José Luis Ramos Rivera.

El funcionario reconoció que de todas las bases de datos creadas en los últimos años por las instancias dedicadas a prevenir y combatir el crimen común y la delincuencia organizada, 'el único que nos faltaba era éste, el de los menores de edad que han sido robados o vendidos dentro y fuera del país'.<sup>595</sup>

Sin embargo, aún cuando exista una base de datos sobre los niños que han desaparecido, esta no va a ayudar a prevenir o erradicar el problema del tráfico de menores en el país, quizás en determinadas circunstancias ayude a identificar o encontrar a los menores que fueron traficados, pero destaca la ausencia de datos de los menores que son abandonados o que se encuentran en la calle, los cuales no tienen a nadie que posiblemente realizara una denuncia por su desaparición.

Hemos mencionado que el tráfico de infantes es efectuado para llevar a cabo adopciones ilegales en países en el extranjero, mientras que los países pobres del Tercer Mundo buscan el control de natalidad, en los países industrializados los índices de nacimientos han disminuido o sufren la desgracia de no poder procrear infantes, ya sea por cuestiones culturales o esterilidad.

Ricardo Ivoskus refiere como ejemplos los siguientes Estados: "en Alemania, donde la tasa de natalidad ni siquiera logra compensar la tasa de mortalidad, el gobierno en 1994 propuso como medida para evitar el 'envejecimiento social', que reduce su población en unos cien mil habitantes por año, castigar a los solteros y a las parejas sin hijos con el pago de un impuesto para luego redistribuir ese ingreso entre las familias de escasos recursos y en función de la mayor cantidad de hijos.

En Francia, cuya tasa de fecundidad es superior a la media europea, afiches con la foto de un bebe y la frase 'la vida no es sólo sexo, Francia necesita bebés',

<sup>595</sup> MEDELLÍN, Alejandro Jorge. Conjuntarán datos del tráfico de niños. Periódico El Universal. Sección. Nación, México 21 de mayo de 2000. pág. 16.

fue parte del programa instrumentado por el gobierno para exhortar a los matrimonios a tener hijos y aumentar así la tasa de natalidad, como también lo hace con el sistema de premios económicos a las madres que tengan un tercer hijo o a la contribución financiera a las mujeres que abandonen su trabajo para tener un segundo hijo.

Ante el continuo crecimiento de la demanda, la mayoría de los Estados industrializados han receptado en sus legislaciones, la creación de sociedades que tienen como objeto la búsqueda de niños generalmente recién nacidos, en los países del tercer mundo y a las cuales, para estimular su desarrollo, se les reconoce el derecho de obtener ganancia, en dinero por su actividad de intermediación.<sup>596</sup>

Debido a que estos Estados tienen este problema, se han abierto agencias en el extranjero de adopción generalmente en países del Tercer Mundo donde los infantes proliferan y se facilita la búsqueda de menores para dicho fin, posiblemente no parecería mal si un niño fuera adoptado por una familia con mejores condiciones de vida. Como expresa Andrea Bárcena:

"uno piensa que no está mal si una pareja de un país rico que no puede tener hijos adopta a un niño para brindarle amor y educación."<sup>597</sup>

El problema radica en que muchos de estos menores que son adoptados son llevados ilegalmente a estos países, son tratados como mercancías y no como lo que son seres humanos, la obtención de estos infantes puede ser mediante el tráfico, robo o venta, con lo que se obtienen lucros millonarios.

Andrea Bárcena expone: "...aquí se oculta una anomalía, que consiste en trasladar a los niños, arrancarlos de su familia, de su comunidad de su cultura, de

<sup>596</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com). [Tráfico de niños](http://www.wamani.apc.org/abuelas/librocongl11/ivosk.html). Pág. web: <http://www.wamani.apc.org/abuelas/librocongl11/ivosk.html> fecha de consulta: 24/06/2001.

<sup>597</sup> BÁRCENA, Andrea. [Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez](#). op. cit. pág. 28



sus raíces, en vez de ayudarlos a vivir mejor en su propio lugar de origen. Este sentimiento de injusticia y de impotencia respecto de la adopción internacional crece al percibir que, como la explotación de materias primas, las adopciones internacionales son una forma más de la explotación de la pobreza que reina en el hemisferio sur.

El hecho se vuelve más grave aún cuando sabemos que existe toda una cadena de intermediarios (enganchadores de embarazadas, comadronas, enfermeras, médicos, abogados y jueces) que participan como cómplices en las adopciones obteniendo ganancias de miles de dólares. El respeto del niño como ser humano hace de estas prácticas, formas de explotación: sea robado o sea vendido, el niño es cosificado, reducido a mercancía.<sup>598</sup>

Esto constituye una violación a los derechos humanos de los menores porque son tratados para fines lucrativos además de que se desconoce como son obtenidos estos menores, de nuevo aparece la figura del dinero frente a la pobreza de miles de seres humanos que no teniendo la posibilidad de cuidar a sus hijos, los venden para obtener una pequeña ganancia como en los siguientes casos:

•El comercio de niños no es sólo una realidad en los países del Tercer Mundo, donde las mafias compran a sus anchas aprovechándose de la necesidad de los más miserables y del descontrol de sus gobiernos. EL MUNDO revelaba ayer que un matrimonio vizcaíno compró por 400.000 pesetas a una madre boliviana sus dos bebés gemelos.

El caso ha podido conocerse por el arrepentimiento de ésta, que llevó a la detención del presunto comprador y de las intermediarias que hicieron posible el trato.

Pero este caso sólo es una muestra de un negocio delictivo que ya ha extendido sus tentáculos en zonas de España mucho más deprimidas. EL MUNDO devela hoy la existencia de redes de trata de blancas en Almería que venden los

---

<sup>598</sup> *ibidem*.

bebés de las prostitutas que explotan en los inmundos cortijos que proliferan entre los invernaderos. Un centenar de ellas están a punto de dar a luz y las mafias que las controlan hacen gestiones para vender los bebés a matrimonios extranjeros por cantidades que oscilan entre las 400.000 y un millón de pesetas, según ha revelado un confidente policial.

La denuncia, avalada por miembros de las FSE que trabajan en esta zona, requiere una intervención policial rápida y eficaz para evitar la venta de estos niños. Pero la investigación policial debe ir mucho más allá, hasta la raíz de un problema del que el tráfico de bebés no es más que una de sus múltiples ramificaciones.

Sólo una actuación contundente dirigida contra las mafias que explotan a cientos de mujeres magrebíes y subsaharianas en pueblos almerienses como La Mojenera, Vúcar y Roquetas de Mar puede acabar con este comercio de menores que se generaliza. El ex inspector jefe del Grupo Operativo de Extranjeros de la Comisaría de Almería, Ángel Avilés, ya denunció en noviembre esta situación, por medio de un detallado informe, a la Dirección General de la Guardia Civil. Sin embargo, los resultados son aún muy pobres para atajar un problema complejo y contra el que todos los recursos son pocos.<sup>599</sup>

Es un problema del cual se están percatando recientemente los países en el mundo y en especial las naciones de América Latina, pero que sucede con estos Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Menor la cual establece en sus artículos 20 inciso 2 y 3, 21 inciso a) y d), 35, 36,8 párrafo segundo, artículo 9 y 11 párrafo, los cuales establecen la protección de los niños privados de su medio familiar y los Estados deberán garantizar su cuidado y la posibilidad de adopción, siempre que ésta no de lugar a un beneficio económico y se respete su derecho de identidad.

Existe un ordenamiento jurídico internacional que puede ser aplicado para vigilar las adopciones, por todas aquellas naciones que lo han ratificado, que es la

<sup>599</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Tráfico de niños. Periódico El Mundo. España. pág. web: <http://www.el-mundo.es/2001/08/05/opinion/1032433.html> fecha de consulta: 06/08/2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Convención sobre los Derechos del Menor, a excepción de Estados Unidos y Somalia, sin embargo se desconoce, es omitida o simplemente es una referencia jurídica.

Casa Alianza menciona que: "Algunos países latinoamericanos tienen una legislación débil y poco o nulo control en el tema de adopciones, lo que conduce a que se hayan descubierto irregularidades muy serias en los procesos de adopción. Se conoce la existencia de redes inter-regionales que se dedican al robo y a la venta de niños y niñas para ser dados en adopción internacional, se han visto robos locales (madres engañadas para firmar su renuncia a su pequeño), tráfico de influencias para obtener y agilizar procesos de adopción, y el enriquecimiento ilícito de funcionarios a cargo de estos procesos.

Así nos encontramos que los fines que inicialmente tiene la institución de la adopción, fines que velan por garantizar el derecho a una familia que todo niño tiene, a veces se ven perjudicados por el mal uso y abuso de poder de aquellos intermediarios en los procesos de adopción, por la ausencia de los controles necesarios y por todas aquellas acciones ilícitas que no toman en cuenta los sentimientos y daños psicológicos que pueden ocasionar a menores y adultos.<sup>600</sup>

Guatemala es uno de los países donde se puede adoptar fácilmente a niños debido a su legislación la cual no tiene restricciones, para efectuar la adopción como expone Fiona Ortiz de Casa Alianza: "En 1997, Guatemala fue la cuarta fuente para las adopciones estadounidenses, detrás de Rusia, China y Corea Sur. Otros países centroamericanos tienen leyes más estrictas que Guatemala: aquí la adopción es un proceso simple donde no es necesario presentarse ante una corte. Es el lugar más popular para las adopciones en la región.

El gobierno dice que entre veinte y treinta abogados manejaron 2,304 adopciones extranjeras en 1997, con 1,388 bebés destinados a los Estados Unidos, 231 a Francia, 138 a Canadá, 62 a Italia y 55 a Inglaterra. Los expertos

<sup>600</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Niños de la calle pág. web: <http://www.casaalianza.org/En/humanrights/illegal-adop/legislacion/hague.shtml> fecha de consulta: 15/03/2001.

estiman que la adopción es un negocio de veinticinco millones de dólares al año en Guatemala. Muchos abogados cobran \$12,000 a \$18,000 por la adopción, una gran suma de dinero para esta nación en desarrollo.

El proceso fácil y la cantidad de dinero involucrado hacen que las adopciones posibiliten muchos tipos de fraudes. Las prácticas incluyen desde lo inmoral a lo ilegal: robo de bebés con certificado de nacimiento falsificado, bebés comprados, bebés obtenidos por amenazas o falsificaciones, bebés obtenidos por abogados que toman la ventaja de la ignorancia y pobreza de madres y bebés fruto de arreglos financieros inmorales con sus madres.

'Los abogados tienen buscadores de bebés que trabajan por comisión. Ellos son halcones burlando a pobres, madres analfabetas', dijo a Reuters Héctor Dionicio, abogado quien trabaja sin perseguir fines económicos y abogado de niños del grupo Casa Alianza.

Yolanda Lam, un asistente social que investiga adopciones sospechosas para el Abogado General de la Sección de Menores, dijo que hay tanto dinero involucrado que algunas madres dejan a sus bebés para la adopción y luego fingen el arrepentimiento para tratar de obtener más dinero de los abogados y los padres adoptivos.

'Cuando es un negocio y el niño es mercancía, lo bueno de la adopción está perdido', dijo Lam. Incluso las adopciones legales pueden ser terribles cuando los bebés son tratados como cerdos, como en 'granjas de bebés', agregó.<sup>601</sup>

Es terrible saber que la institución de la adopción que significaría una oportunidad para muchos menores de tener padres, se ha convirtiendo en un medio de especulación, en el cual sólo importan las ganancias que generen y no los derechos de los infantes y peor aún que los abogados se presten a realizar legalmente o ilegalmente esta serie de actos, ya que el deber de un abogado es buscar la justicia en todo momento y utilizar el derecho como instrumento para mejorar la convivencia humana.

---

<sup>601</sup> *ibidem*.

Andrea Bárcena, señala que: "El flujo de miles de niños cada año de los países del sur hacia los del norte puede justificadamente ser comparado con el saqueo de nuestras materias primas, de un recurso precioso que desafortunadamente todavía no sabemos valorar ni aprovechar, que es la niñez, nuestra principal materia prima."<sup>602</sup>

México en este sentido, es uno de los países que proporciona infantes para las adopciones ilegales, no sólo nacionales sino menores que cruzan las fronteras sur del país, los cuales son llevados a Estados Unidos a las llamadas agencias de adopción como señala Ricardo Ivoskus:

"En Estados Unidos, la existencia de estas organizaciones supera los límites de lo imaginable decenas de agencias de adopción se desparrraman por el mundo en búsqueda de recién nacidos reclamados por familias norteamericanas y por los cuales están dispuestas a pagar elevadas sumas de dinero, es tal el incremento de esta actividad que estas compañías llegan a acumular 'stocks' y los ofrecen en 'distintos colores y tamaños' en la publicidad comercial gráfica y televisiva.

Sin tener en cuenta la inmoralidad que encierra la degradación de un niño a la categoría de mercancía en oferta, éstas empresas ofrecen niños de distintas razas, color, tamaño, edad, procedencia y aptitudes, a través de la red informática vía internet, del mismo modo que cualquier empresa promociona sus productos, fijando un precio por la búsqueda 'adopción', por ejemplo, US\$15 000, y dando la posibilidad de poder pagarlos '... en seis cuotas mensuales, a los interesados que tengan tarjeta de crédito Mastercard ó Visa...'.<sup>603</sup>

En el Estado de Baja California, en Tijuana, el Desarrollo Integral de la Familia Nacional (DIF), pidió al gobierno federal y a la Procuraduría General de la República que se investigara la operación de bandas internacionales que trafican

<sup>602</sup> BÁRCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez. op. cit. pág. 28

<sup>603</sup> Navegador: www.yahoo.com. Tráfico de niños. Pág. web: http://www.wamani.apc.org/abuelas/librocongIII/ivosk.html op. cit.

con niños que supuestamente son utilizados para adopciones en el extranjero según Dora Elena Cortés:

"La petición al gobierno federal y a la Procuraduría General de la República es en el sentido de que se 'monitoreen' e investiguen todos los anuncios que aparecen en Internet y periódicos donde se afirma que en esta entidad las adopciones se pueden hacer de un día para otro.

Comentó que incluso cuando han llegado a sus manos algunos folletos que circulan en ese sentido, en Estados Unidos, el DIF los ha entregado al oficial de enlace de la policía estatal para que lo haga llegar a las policías estadounidenses y también al FBI para que se hagan las averiguaciones correspondientes.

En todos los casos en los que se llega a saber de adopciones irregulares, donde particulares pagan los embarazos de mujeres para luego entregar a los niños en adopción, el DIF ha presentado las denuncias correspondientes, afirmó Magallón.<sup>604</sup>

En México, no es ilegal la adopción internacional siempre y cuando sea conforme a los lineamientos legales establecidos y regidos por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado, entonces esta serie de actos son ilícitos y por lo tanto constituyen un delito, conforme a la Convención sobre los derechos del menor en su artículo 21 que a la letra dice:

\*ARTICULO 21. Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en

<sup>604</sup> CORTÉS, Dora Elena. Piden investigar si hay tráfico de niños. Periódico El Universal. Sección Estados, México 18 de marzo de 2001.,pág.10.

relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción, sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país, goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.<sup>605</sup>

A pesar de que existen normas legales para la protección de estos menores, las autoridades no le han dado la atención debida, ni existen políticas que prevengan, controlen o persigan el ilegal tráfico de menores, tenemos el conocimiento de que en la casa cuna que está a cargo de órdenes religiosas, se han llevado niños a España para ser adoptados.

Es el caso de la denuncia presentada por el presidente Juan Estrada Juárez de la Fundación Nacional de Niños Robados y Desaparecidos en contra de la

<sup>605</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. op. cit.

Confraternidad de Operarios del Reino de Cristo, como menciona Juan José Arreola y otro: "El miércoles de esta semana en la ciudad de Guadalajara, Juan Estrada Juárez, presidente de la Fundación Nacional de Niños Robados y Desaparecidos, denunció que hace apenas tres años fueron robados 20 niños mexicanos y trasladados a la provincia de Toledo, en España, para ser dados en adopción."<sup>606</sup>

Pero estos clérigos niegan esta imputación, lo cual resulta muy dudoso al señalar que: "El sacerdote Abos Ara explicó que si bien es cierto intervino personalmente para ayudar a matrimonios de origen español a lograr la adopción de menores mexicanos, esto sucedió hace más de 15 años y con apego estricto a las leyes vigentes."<sup>607</sup>

El sacerdote al afirmar que intervino personalmente en la adopción de niños mexicanos, demuestra que existe una irregularidad, porque en todo momento quien debe de intervenir y promover legalmente la adopción deben ser los ciudadanos extranjeros, lo cual pone en tela de duda la actuación de éste sacerdote y quizás de las autoridades que intervinieron.

Tenemos el conocimiento de que autoridades gubernamentales también intervienen en las adopciones ilegales de menores como es el caso a que alude Víctor Ballinas: "En el estado de Jalisco, funcionarios de la Procuraduría General de Justicia, del Registro Civil, del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), y del Consejo Estatal de la Familia incurrieron en 'irregularidades' en los trámites de adopción nacional e internacional y violaron los derechos humanos de nueve menores - entre ellos bebés de meses - y de sus familiares. Los hechos ocurrieron entre septiembre de 1997 y marzo de 1998.

Al comprobar las violaciones a los derechos de legalidad, seguridad jurídica y procuración de justicia, además de los derechos humanos de los infantes y sus

<sup>606</sup> ARREOLA, Juan José y otro. Se deslindan clérigos del tráfico de niños. Periódico El Universal. Sección: Nación, México 01 de abril de 2000. pág. 1.

<sup>607</sup> *Ibidem*.



familiares, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 20/2001 dirigida al gobernador del Estado, Francisco Javier Ramírez Acuña, para que ordene la investigación penal y sancione a los funcionarios responsables de los ilícitos, que se forme una comisión especial dentro de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso para que vigile y supervise los trámites de adopción y que los menores sean reintegrados a sus familias.<sup>608</sup>

Lo alarmante de estas adopciones ilegales, es que no son realizadas por algún organismo gubernamental especial, sino que intervienen autoridades estatales que se prestan para realizar adopciones irregulares, se especula con la necesidad y la pobreza de los países del Tercer Mundo.

Pero ante todo, no se conoce si estos niños verdaderamente son para adopción, no existe un seguimiento, ni un control de estos menores una vez adoptados, porque no hay quien asegure si estos menores sirvan para otra finalidad como por ejemplo para labores domésticas, prostitución o pornografía infantil, explotación del trabajo infantil, tráfico de órganos o utilizados por grupos criminales.

Los niños de la calle y en la calle también son vulnerables a esta situación, porque muchas veces las redes de tráfico engañan a los padres de éstos o los seducen, prometiéndoles que sus hijos gozarán una mejor vida con padres ricos en el extranjero, la necesidad y falta de recursos para mantener a sus hijos orillan a estos a cederlos, además de que percibirán un beneficio económico.

El tráfico de menores es el resultado de la incapacidad jurídica de los gobiernos para proteger a la niñez, la cual se traduce en explotación de la pobreza, corrupción, ilegalidad, siendo beneficiadas únicamente las redes de traficantes, las organizaciones criminales, así como organismos y autoridades corruptas.

---

<sup>608</sup> Navegador: <http://mx.yahoo.com/noticias/010724/mexico/reuter/Traficodeninos> Págweb: <http://www.jornada.unam.mx/034n1pol.html> fecha de consulta: 20/09/2001.

#### 5.4 El tráfico de órganos de los niños de la calle.

Muchas personas pensaban que el tráfico de órganos era un hecho muy raro y aislado posiblemente eran notas rojas que daban a conocer los medios de información, el caso es que el reciente avance científico poco a poco ha ido evolucionando y el transplante de un riñón, hígado, comeas, entre otros constituye ahora un hecho posible, ahora el problema es encontrar a alguien que done sus órganos o comprarlos al precio que sea.

Esta nueva oportunidad de vida ha generado la necesidad de buscar, comprar o vender determinados órganos, el precio de los cuales llega a ser tan elevado que quienes tienen la posibilidad para comprarlos son las personas de mayor capacidad económica, lo que ha creado un nuevo tráfico por lo rápido que resulta obtener las ganancias, la cuestión es ¿cuál es la manera en que se obtienen estos órganos y de quienes?

El asunto resulta ser escalofriante, porque cualquiera de nosotros podría ser víctima de algún traficante de órganos, pero en esta investigación nos referiremos a los niños de la calle o en la calle, puesto que ellos se encuentran virtualmente desvalidos y son los más afectados. Dice Andrea Bárcena:

"En las historias de niños que desaparecieron y luego reaparecieron con una gran cicatriz y sin un riñón hay, es cierto, mucho de la 'psicología del rumor'...

El uso de niños vendidos para extraerles algún órgano vital que salve la vida de otro niño en un país rico es un hecho seguro, aunque todavía sin comprobación.

Los trasplantes son, en este sentido, perfectamente posibles y se realizan incluso en México. En EE.UU. y en muchos países ricos hay avances increíbles en este campo. En el hospital de Loma Linda, California, por ejemplo, se sabe ampliamente de los éxitos obtenidos en el transplante de órganos de bebés anencefálicos (que nacieron sin cerebro y están irremediamente condenados a morir en breve tiempo), a bebés que sólo carecen de un riñón u otro órgano vital.

Lo que ocurre es que para obtener las pruebas de estos actos de verdadero canibalismo, en los que nuestros niños son utilizados como paquetes de órganos, es necesario tener acceso a hospitales y archivos; los investigadores y periodistas sólo podríamos llegar contando con el apoyo de los gobiernos y con el de la policía internacional.<sup>609</sup>

Los trasplantes de órganos en menores, constituye una verdadera violación a los derechos humanos del infante, podemos ver aquí que quien dispone de la vida, la integridad y de los órganos vitales de estos niños son los adultos, porque desgraciadamente los menores no pueden defenderse, ni decir si están de acuerdo en ceder o donar sus órganos.

Nos volvemos a encontrar con la falta de interés de los gobiernos, no existe un control que investigue si dichos órganos provienen de una donación altruista o como fueron obtenidos, ni existe el apoyo de los Estados para investigar que no se esté cometiendo un hecho ilícito, simplemente los niños son posibles repuestos orgánicos para niños cuyos padres pueden comprar un órgano.

El medio para obtener a estos menores es mediante la compra, el secuestro o el tráfico de menores, estos se convierten según Andrea Bárcena: "...en paquetes de órganos de los cuales pueden obtener el riñón, el pulmón, o el corazón para salvar la vida del pequeño heredero de algún magnate que sólo se ama a sí mismo."<sup>610</sup>

La negación de muchos países, así como de las organizaciones internacionales sobre este asunto, ha ayudado a los organismos criminales a trabajar a sus anchas, porque en tanto no se demuestre fehacientemente que dicho tráfico y comercialización de órganos de niños exista, no se podrá hacer algo al respecto.

De acuerdo a una investigación en Italia, sobre el tráfico de órganos de niños albaneses, la desaparición de los cuerpos de ataúdes de unos niños así como, la

<sup>609</sup> BÁRCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la Niñez. op. cit. Pp. 28-29.

<sup>610</sup> *Ibidem*.

situación en que se encuentran los niños gitanos, los cuales no cuentan con un registro, pasando por el Estado como no existentes, se le pregunto a la diputada Pozza Tasca que opinaba sobre el tráfico de órganos de niños la cual refirió:

"Yo insisto en decir que no considero a mi país el único responsable. He estado en Albania cumpliendo una representación europea porque el problema de los niños albaneses es un problema europeo. Quizá es más fácil llegar primero a Italia como lo demuestran tantos clandestinos que intentan desembarcar en nuestras costas.

Sólo puedo confirmar que la investigación abierta sobre el tema existe en los dos países: Italia y Albania. La diputada concluyó con una consideración amarga: «Todos se escandalizan cuando se habla de tráfico de órganos y ninguno quiere admitir su existencia pero ¿durante cuánto tiempo hemos negado la existencia de un comercio de niños para la prostitución y ahora los vemos en nuestras calles? Tenemos los datos a disposición, por tanto creo que con el mismo coraje debemos afrontar este problema».<sup>611</sup>

La negación de este hecho criminal es grave porque quienes son menoscabados en sus derechos humanos son los infantes, ya que no tienen los medios para defenderse ante tales atrocidades realizadas en sus pequeños cuerpos. Tenemos la noticia de que los niños de la calle en Bolivia son usados para extraerles sus órganos:

"El obispo boliviano Nino Marzoli denunció que los cientos de niños abandonados en las calles del país son víctimas de los traficantes de órganos humanos, que les extraen los riñones o pulmones y después los venden en Brasil y Paraguay.

«La Iglesia Católica tiene conocimiento de que numerosos menores son raptados en las principales ciudades de Bolivia y después de extraerles algunos

<sup>611</sup> Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Tráfico de órganos de niños. Pág. web: <http://www.zenit.org/spanish/archivo/9808/ze980802.html#a3> fecha de consulta: 22/05/2001.

órganos son abandonados u obligados a pedir limosna en las calles. Cientos de niños han caído en las garras de verdaderas mafias que los usan para prostitución, tráfico de órganos o para explotación laboral», aseguró el obispo.

Según cifras de la Universidad Católica Boliviana (UCB), sólo en Santa Cruz, considerado el centro industrial del país, existen unos seis mil niños abandonados que viven en la calle y que son explotados por las mafias locales.

«El drama que viven estos miles de menores es una vergüenza para la sociedad boliviana, porque pese a existir un organismo del Estado que protege al niño nada se hace para salvarlos de esta situación», declaró Nino Marzoli.<sup>612</sup>

Ante tal situación los únicos en inquietarse por esta situación, son las instituciones religiosas y las organizaciones no gubernamentales (ONG), pero que es lo que sucede con el sistema de justicia de este país y tal vez el de otros más, aún existiendo denuncias, el gobierno no es capaz de proteger a su niñez, ni de frenar y perseguir a los responsables que cometen estos actos de barbarie y las instituciones encargadas de velar por los derechos de los niños no cumplen su finalidad. Al parecer falta que exista una conciencia más profunda y leyes que penalicen la extracción de órganos vitales de infantes.

La Comisión Latinoamericana por los Derechos y Libertades de los Trabajadores (CLADEHLT) señala que los: "menores son utilizados como mercancía humana para el tráfico de órganos, según varios testimonios y artículos de prensa en toda América Latina llevan a esta afirmación pero la detección y lucha contra esta práctica es poco conocida y muy descuidada por los órganos públicos.

Muchas veces, los autores desaparecen y permanecen protegidos por la impunidad y los familiares de las víctimas, por temor a cualquier represalia, mantienen el silencio alrededor de los hechos.

En marzo de 1995, la CLADEHLT presentó una denuncia urgente a su red internacional, en la cual ponía a la luz del día el hallazgo en Colombia de los cadáveres de dos niños de poca edad, cuyos órganos habían sido removidos.

<sup>612</sup> Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Tráfico de órganos de niños de la calle. pag. web: <http://www.uca.edu.ni/koinonia/agenda/99/contenidos/160.htm> fecha de consulta: 27/06/2001.

Análogamente, en años anteriores supimos de otro caso en el cual un niño, también de poca edad, desapareció y volvió a aparecer sin ojos, con una cantidad de dinero en el bolsillo.

La historia de Jenson, un pequeño colombiano de 10 años de edad, no tiene ojos y vive en un instituto para ciegos en Bogotá. Su historia va más allá de todo lo imaginable. Yo encontré a su madre que me contó todo: a los 10 meses Jenson padeció diarreas agudas y vómitos, la enfermedad endémica de las zonas marginales.

Luz llevó a su hijo al hospital público más cercano. Se le dijo que lo dejara para una perfusión. Al día siguiente regresó para verlo: Jenson estaba vendado y perdía mucha sangre. Ya no tenía ojos. Trastornada, su madre lo sacó de ese hospital y lo llevó a otro.

Allá le dijeron que ya no se podía hacer nada por Jenson, ya que el nervio óptico había sido cortado. Por falta de recursos, la familia nunca presentó la denuncia. La impunidad es completa.

Sin lugar a dudas estamos en presencia de 'mafias asesinas', muchas veces integradas por profesionales de la medicina, factor indispensable a la hora de proceder a la extracción de los órganos, tarea que debe realizarse en forma profesional, teniendo en cuenta el posterior 'aprovechamiento de la mercancía'.<sup>613</sup>

Éstas mafias traficantes de órganos infantiles, suelen realizar sus actividades en países pobres, en ciudades o lugares donde existe la miseria y la marginación, sitios en los que impera la ignorancia y el total desconocimiento de los ordenamientos jurídicos, así como legislaciones débiles.

No existe el apoyo gubernamental que proteja, vigile y controle el bienestar de los menores, la denuncia de éste hecho ilícito puede ser motivo de represarías por

<sup>613</sup> Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Tráfico de órganos de niños de la calle. pág. web: [http://www.ciadeht.org/ntrabajado\\_r5.htm#1](http://www.ciadeht.org/ntrabajado_r5.htm#1) fecha de consulta: 17/07/2001.

parte de las redes criminales, quienes en complicidad con las autoridades pueden perjudicar a los denunciantes.

Nos llama la atención la falta de escrúpulos, ética profesional de algunos médicos, los cuales atentan contra la salud y la integridad física de los niños, como pueden extraerles sus órganos vitales, teniendo el conocimiento de que son menores que están completamente sanos y que no son donantes voluntarios, siendo que su profesión es la de salvar la vida humana y no la de provocar un daño que será permanente.

Son niños a los que los privan de la oportunidad de tener una vida plena, jamás tendrán la posibilidad de llegar a ser adultos, quizás algunos mueran pronto, otros en cambio serán todavía explotados por sus traficantes.

Como mencionamos anteriormente, existe un inmenso número de niños explotados en todo el mundo, realizando diversos tipos de actividades, que no podrían negar que dichos menores después de haberles prostituido, hecho trabajar o utilizado para realizar alguna película pornográfica, no sean posteriormente vendidos para extraerles sus órganos, o tal vez que estén siendo explotados ya sin algún órgano como un riñón, comeas entre otros.

El tráfico de órganos humanos traspasa las fronteras internacionales, siendo Latinoamérica el principal mercado mundial de niños que son utilizados para dicho fin, la población infantil que producen los pobres es tan extensa, que no importará si algunos sirven como paquetes de órganos y ulteriormente son explotados.

Es necesario que los Estados tipifiquen y penalicen el tráfico de órganos de menores, para que los infantes no corran el peligro de ser secuestrados o vendidos y no queden impunes estos actos criminales, se debe sancionar severamente a los médicos que se prestan a realizar estos ilícitos, así como las instituciones de salud tanto públicas como privadas.

En México el tráfico de órganos es un hecho real, pero aún considerado no existente por las autoridades, puesto que consideran que se dan sólo indicios de este ilícito, de acuerdo a una investigación periodística 'Detectan tráfico de órganos en Tijuana:

\*Un presunto tráfico de órganos humanos en el Hospital General de Tijuana fue denunciado por el delegado del Instituto Nacional Indigenista (INI), Luis Arturo Valdez Otáñez, quien afirmó que en el nosocomio le fueron extraídas vísceras a un indígena menor de edad.

Se trata del jovencito guerrerense Juan Seferino Pastor, de 13 años de edad, quien la noche del 24 de enero fue atropellado en la Delegación La Mesa, por un vehículo oficial, tipo pick up, que conducía Arturo Cervantes Iribe, funcionario de la Promotora del estado.

Desde entonces, los médicos del hospital general le diagnosticaron muerte cerebral, pero inexplicablemente, nunca permitieron que lo visitaran sus familiares y se negaron a proporcionarles información sobre su estado de salud, según denunció su tío Juan Seferino Viterba.

De acuerdo a la información recabada por EL UNIVERSAL, el menor falleció en el transcurso de la noche del lunes y su cuerpo fue enviado a las instalaciones del Servicio Médico Forense (Semefo).

Ante la grave acusación de Valdez Otáñez, este diario entrevistó a la subprocuradora de justicia, Olga Guadalupe Jiménez Muñoz, quien de inmediato ordenó que acudieran al nosocomio un agente del Ministerio Público del Fuero Común y agentes estatales.

En el hospital general les notificaron a los servidores públicos que durante los últimos cuatro días no se había registrado ningún deceso en ese lugar, pero luego la funcionaria estatal corroboró que el menor había fallecido desde el lunes y su cuerpo se encontraba en el Semefo.



La subprocuradora de justicia, vía telefónica, ordenó que el cadáver no fuera autopsiado, ni se entregara a los familiares hasta que no designara a peritos de servicios periciales, para que constataran si al menor le había sido extraído alguno de sus órganos.

Pero para entonces, ya se había realizado la necropsia ordenada por el agente del MP del Fuero Común, que dio fe del cadáver, quien así lo dispuso al presumir que las lesiones que presentaba no le podrían haber ocasionado la muerte, según le comunicó a su superiora.

Ante esta situación, Jiménez Muñoz dispuso que de nuevo se practicara la necropsia, pero ahora con personal de la procuraduría de justicia, para constatar o descartar la veracidad de la grave acusación que hizo el delegado del INI, Luis Arturo Váldez.<sup>614</sup>

Aquí nos encontramos ante situaciones confusas e irregulares, el hospital que atendió al menor, porque nunca permitió que sus familiares vieran al niño, lo que hace suponer que el infante no murió por causa del accidente, o posiblemente la muerte fue ocasionada por una negligencia médica, todo ello queda bajo el velo del secreto médico.

El delegado del Instituto Nacional Indigenista al realizar su denuncia tuvo algún fundamento para afirmar que al menor le habían extraído los órganos, porque de no tener el conocimiento, no hubiera denunciado a dicho hospital, ya que cometería el delito de falsedad en declaración ante autoridad distinta de la judicial.

Las autoridades responsables del caso, al enterarse de la negativa del hospital sobre el deceso del menor, porqué no investigaron de inmediato los archivos o expedientes del infante, a los médicos que lo atendieron y después confirman que efectivamente si había fallecido éste niño.

---

<sup>614</sup> CORDERO GARCÍA, Manuel. Detectan tráfico de órganos en Tijuana. Periódico El Universal. Sección Estados, México 2 de febrero de 2000, página 1.

Es un hecho bastante irregular por parte de la clínica y por parte de las autoridades investigadoras, ahora bien al existir una denuncia de que posiblemente le habían extraído sus órganos, las autoridades antes de realizar la necropsia de ley, hubieran solicitado a los peritos que constataran la falta de algún órgano, quedando todo como un hecho incierto.

Otra de las formas en que operan estas redes de traficantes de órganos, según Laura Cardoso en su investigación periodística 'el drama de perder a un hijo' son las siguientes: "Mafias organizadas los roban para su venta, tráfico de órganos y explotación en las calles.

El 'modus operandi' de quienes roban niños va desde la aplicación de inyecciones para dormir a las madres en plena vía pública, el plagio planeado, hasta el arrebato con violencia de los pequeños, quienes no sólo son vendidos a parejas que no pueden ser padres, sino que son usados para ritos satánicos, intervenidos quirúrgicamente para traficar con sus órganos, y se integran a redes de prostitución, pornografía y explotación laboral.

Guillermo Gutiérrez Romero, presidente de la Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos, informó lo anterior y precisó que el robo de infantes lo cometen desde indigentes para convertir a los menores en sus instrumentos de trabajo, hasta bandas organizadas que los venden en países asiáticos.

Detalló que aunque en el Distrito Federal ha disminuido considerablemente el robo de infantes, este ilícito se trasladó al Estado de México y entidades con mayor índice de marginación.

'Muchas ocasiones se disfrazan de payasos, ofrecen espectáculo gratuito e incluso regalan juguetes y dulces, situación que aprovechan para sacar fotografías, posteriormente, regresan al lugar y escogen a los niños, a quienes engañan y se llevan', añadió.

En el caso del robo de bebés, agregó, se trata de mafias organizadas y con un apoyo económicamente fuerte, las cuales cometen este ilícito en clínicas y hospitales, tanto públicos como privados, y que utilizan a los niños para ritos satánicos o venderlos a parejas dentro y fuera del país que no pueden tener hijos.<sup>615</sup>

El modo en que operan estas organizaciones delictivas va desde el engaño hasta el uso de la fuerza física, así como la complicidad de instituciones de salud pública y privada, que abusan de la ignorancia y pobreza de cientos de mexicanos que alimentan el problema y en especial de los niños, no importándoles el daño que les puedan ocasionar, los venden por cantidades exorbitantes.

Un reciente caso que se suscitó en México sobre tráfico de órganos de los niños de la calle, fue el que pusieron al descubierto dos reporteros españoles de un canal televisivo llamado Antena 3, el periódico Excelsior refirió este hecho en su artículo 'trafica un sacerdote con órganos de niños de la calle':

**\*MADRID, 8 de mayo.-** Para el presunto sacerdote mexicano Martín Rubio Murillo, los negocios son su religión. Su devoción hacia una próspera industria de traficantes de órganos, que explota con la supuesta complicidad del médico cirujano Arturo Gómez Muñoz y personal adscrito a prestigiosos hospitales, parece haber quedado al descubierto entre los sórdidos pliegues de un reportaje.

Ese reportaje denuncia la supuesta utilización de niños de la calle en el tráfico ilegal de órganos. Media España amaneció con la noticia de este presunto escándalo de traficantes de órganos en México en la primera plana del prestigioso diario El Mundo. Y buena parte de sus habitantes se adentró entre los truculentos pasajes de esta historia en el reportaje de televisión ofrecido a última hora de este lunes por Antena 3 de televisión en los horarios de máxima audiencia y bajo el sugestivo título de 'Vampiros de órganos'.

<sup>615</sup> CARDOSO, Laura. El drama de perder a un hijo. Periódico El Universal. Sección: Ciudad. México 1 de junio de 2001. página 2.

El reportaje, producto de una labor de investigación de 4 meses, pone por primera vez al descubierto y con pruebas que tendrán que contrastar las autoridades de la Procuraduría General de la República (PGR), el siempre mentado y nunca probado tráfico ilegal de órganos en México.

Los personajes que forman parte de esta truculenta trama son el supuesto sacerdote Martín Rubio Murillo alias 'El padrecito', que regenta una casa de acogida para niños de la calle en la populosa colonia de La Estrella, en Ecatepec, Estado de México. Además del médico cirujano, Arturo Gómez Muñoz, y un equipo de médicos que coordina para este tipo de operaciones en las instalaciones de los exclusivos hospitales de México.<sup>616</sup>

A raíz de este reportaje Casa Alianza como los organismos gubernamentales emprendieron la denuncia y la investigación de los presuntos responsables, como lo expresa la siguiente nota periodística:

"La organización internacional Casa Alianza, cuya sede para América Latina se ubica en San José de Costa Rica, informó oficialmente a la Procuraduría General de la República (PGR) sobre lo que podría ser un entramado de traficantes de órganos, con su centro de operaciones en la colonia La Estrella, Ecatepec, estado de México, y que estaría encabezada por el supuesto sacerdote Martín Rubio, quien <<al parecer utilizaba a niños de la calle como donadores no voluntarios de riñones>>, a un costo de 900 mil dólares por donación.

El director para América Latina de la mencionada organización no gubernamental, Bruce Harris, comunicó a La Jornada que envió un escrito el pasado 5 de mayo, cuya copia del documento está en poder de este diario a las autoridades judiciales mexicanas demandando se investigue el caso.

De confirmarse los hechos dijo, México entraría a la lista de los países, junto con Argentina y Rusia, de los que se tienen varios indicios del tráfico de órganos en el mundo.

<sup>616</sup>Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Tráfico de órganos de niños de la calle. Pág. web: <http://www.excelsior.com.mx/0005/000509/express.html> fecha de consulta: 13/06/2001.

Con base en los reportes conseguidos, La Jornada acudió a la casa marcada con el número 1 en la calle de Venus y Mirtos, en la colonia La Estrella, Ecatepec. 'El padre no está, se fue. Tiene como dos o tres meses', dice Teresa, la encargada del local a partir de que el supuesto sacerdote dejó ese domicilio. De acuerdo con los testimonios de los habitantes, Martín Rubio es una persona amable y carismática, que se relacionaba normalmente con los pobladores del barrio de La Estrella: 'Lo veíamos a veces en la calle paseando a La Virgen con los muchachos (de la casa), siempre a la vista de la gente'.

Lo describen como un hombre de estatura mediana, tez morena, ojos cafés, complexión robusta y cabello negro. Y según quienes lo conocieron acudía habitualmente a la parroquia La Asunción.

No obstante, el padre Javier, de la parroquia La Asunción, afirmó a este diario desconocer la existencia del presunto sacerdote Martín Rubio, así como de aquella casa de niños y jóvenes, ubicada a menos de 10 cuadas de la iglesia.

Harris expresó su preocupación 'por lo que parece que es un lugar de niños, donde los tenían aparentemente bajo llave y potencialmente como donadores no voluntarios de órganos. Nuestro principal interés es que se investigue el caso, porque son los niños y las niñas de la calle los que corren el riesgo de la explotación en la forma más inhumana y cruel, porque no tienen quien los proteja, ni siquiera a las mismas autoridades'.

Harris, reconocido a nivel internacional por su labor en favor de la infancia, expresó que Casa Alianza México 'pondrá en alerta a sus educadores, porque tenemos contacto con más de mil 500 niños de la calle e investigaremos si les han ofrecido dinero por sus órganos'.

#### Las pesquisas de El Mundo

El periódico español El Mundo publicó en sus páginas de este lunes los resultados de su investigación sobre el tráfico de órganos, en la colonia La Estrella, Ecatepec. De acuerdo con el informe realizado por los periodistas Fernando L.

Quintela y Sebastián Ferrate, Martín Rubio 'no es sacerdote y ni siquiera religioso, lo cual se verificó con el Obispado de México'.

El presunto cura está coludido con un equipo de médicos encabezado por 'el doctor Arturo Gómez, quien tiene su centro de consulta en la colonia Pro-Hogar, en la ciudad de México'.

La investigación del mencionado diario, que implicó que los periodistas se hicieran pasar por familiares del solicitante de órganos y realizaran su trabajo con el apoyo de cámaras escondidas refiere una conversación con el médico Arturo Gómez, quien les indicó: 'Esto es un secreto médico. Sólo lo sabremos el doctor Espinoza y yo. Al resto del personal le pagaré yo 35 mil dólares'.

Y agrega: Arturo Gómez 'nos ofreció dos clínicas: la mejor del país (y la más cara) el hospital Los Ángeles, y la otra más barata, también de lujo, donde pasaríamos más inadvertidos: la Clínica Santa Fe'.

Se menciona otra plática con el presunto cura Martín Rubio, en donde éste les refiere que 'el costo total de la venta del riñón es de 900 mil dólares, y el donador se llama Francisco y tiene 37 años'. Sin embargo, en una 'declaración firmada por los donadores, éstos afirmaban hacerlo de manera altruista, pero un grafólogo de España concluiría que fue firmada por el padre Martín Rubio. Esto refuerza nuestra sospecha de que el riñón saldría de uno de los jóvenes que el falso sacerdote tiene encerrados'.<sup>617</sup>

En virtud de las denuncias hechas, la Secretaría de Salud pidió que investigara la Procuraduría General de la República, el supuesto caso denunciado por España según la investigación de Ana Anabitarte y Rebeca Jiménez quienes mencionaron que:

"Aunque la Secretaría de Salud aseguró que 'no hay posibilidad de un mercado negro de órganos', al parecer una red de traficantes de partes del cuerpo

<sup>617</sup> Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) [Tráficodeórganosdeniñosdelacalle](http://www.google.com/Tráficodeórganosdeniñosdelacalle). Pág. web: <http://www.jornada.unam.mx/2000/may00/000508/soc3.html> fecha de consulta: 23/06/2001.

humano ha sido puesta al descubierto por reporteros de una estación televisora y un periódico de España.

Según la información de esos medios, la red de traficantes estaría encabezada por un médico de nombre Arturo Gómez Muñoz, cirujano del Hospital Santa Fe, secundado por un sujeto de nombre Martín Rubio Murillo, que se hacía pasar como sacerdote y que inclusive oficiaba misas.

La Secretaría de Salud dijo que informó a la PGR para que se realicen las investigaciones.

La pista inicial surgió en España al obtenerse el nombre de Rubio Murillo, quien dirigía una 'casa-hogar', situada en la colonia Estrella, del municipio de Ecatepec, en el Estado de México, donde se tenía encerrados a niños y jóvenes 'donantes'. Esa casa está abandonada desde hace seis meses y al 'padre Rubio' se le vio por última vez durante la Semana Santa.

En diversas indagaciones realizadas ayer, no se pudo establecer una identidad precisa ni el paradero del doctor Gómez Muñoz.

En el Hospital Santa Fe, el nosocomio involucrado en la información de los reporteros españoles, nadie lo conoce. No se tienen registros en los que figure el galeno.

Respecto de Rubio Murillo, algunos vecinos aseguran que lo conocieron, sin embargo la diócesis de Ecatepec dijo que no existe en sus archivos ningún sacerdote o seminarista con ese nombre. Algunos vecinos dijeron que 'al padre Rubio lo visitaban seguido personas en carros último modelo'.<sup>618</sup>

Es importante resaltar la nula protección que tienen los niños de la calle, por parte de algunos organismos que supuestamente están al cuidado de ellos, lo cuales se convierten muchas veces en verdaderas trampas de torturas y explotación, que en lugar de ayudar a estos menores, las propias instituciones se aprovechan de su estado de indefensión.

<sup>618</sup> ANABITARTE, Ana y otro. Piden indagar el tráfico de órganos. Periódico El Universal. Primera sección, México 9 de mayo de 2000. página 1.

Con qué confianza un niño de la calle podrá ir a estos centros de ayuda, sabiendo que tal vez corra un peligro más inminente en ellos, que en la propia calle y las autoridades brillan por su ausencia, ¿será necesario acaso que los investigadores de otros países vengan a descubrir las brutalidades que se cometen en contra estos niños?

Silvia Chávez González, señala que: "130 mil niños de la calle, distribuidos en territorio nacional, están sujetos a todo tipo de abusos físicos y psicológicos, y si se duda de la existencia de una red de tráfico de órganos en México, Enrique Burgos García, director del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), indicó que en los últimos tres años fueron clausuradas 55 casas-hogar, que funcionaban en aparente beneficio de esta población desprotegida, pero que en realidad estarían siendo utilizadas con fines fraudulentos.

El funcionario expuso que en los registros del DIF nacional no existen antecedentes de la existencia del Instituto de Rehabilitación Fray Martín, ubicado en la colonia Estrella, municipio de Ecatepec, donde supuestamente, y sin pruebas fehacientes aún, se especuló que se ubicaba un centro de operaciones de tráfico de órganos. Sin embargo, agregó que este señalamiento 'debe ser una alerta'.

De primerísima importancia, el tema del tráfico de órganos.

Apoyado en los últimos informes de la Interpol México dijo que, sin duda, el asunto de tráfico de órganos llama la atención porque es un asunto mayor y de 'primerísima' importancia, pero anotó que según las investigaciones de este organismo judicial 'no hay los elementos para decir lo que se ha venido difundiendo'.<sup>619</sup>

Nos encontramos ante la negación de las autoridades de que pueda existir el tráfico de órganos de menores, ya que mientras no se demuestre con pruebas que efectivamente trafican con los órganos vitales de los niños de la calle, tan sólo se estará en alerta con las instituciones que estén registradas, pero qué pasa con

---

<sup>619</sup>Navegador. [www.google.com/Traficodeorganosdeniñosdelacalle](http://www.google.com/Traficodeorganosdeniñosdelacalle). Pág. web: <http://www.jornada.unam.mx/2000/may00/000512/soc2.html> fecha de consulta: 24/07/2001.



aquellas 'supuestas' instituciones que no están registradas, quien se encargara de vigilar que fines persiguen al tratar de atender a los niños de la calle.

Verónica Sanz refirió que: "El director de la INTERPOL en México, Juan Miguel Ponce, concluyó ayer que el reportaje de EL MUNDO TV, emitido el lunes por Antena 3, que desenmascara una red de tráfico de órganos en el país, es «una tentativa de fraude».

El funcionario rechazó que en México exista tráfico de órganos, a pesar de reconocer que «hay indicios», y anunció que los periodistas autores del reportaje, Fernando L. Quintela y Sebastián Ferrate, serán citados a declarar como testigos para determinar si hubo «incitación al delito» y si los reporteros violaron la ley mexicana al ingresar al país como turistas y no como periodistas.

Ponce subrayó que el falso cura, Martín Rubio, desapareció a mediados de febrero «espantado por las cámaras públicas de Antena 3, luego de que se presentaran para investigar el tráfico de órganos» y que desde el lunes se desconoce también el paradero del doctor Arturo Gómez aunque, según fuentes del caso, se encuentra en Ciudad de México y se esperaba que ayer por la noche (madrugada en España) compareciera en un programa de televisión.

«Si ven el vídeo se darán cuenta de que muestra un diálogo de sordos, porque los periodistas españoles sabían que los supuestos vendedores tenían antecedentes de fraude: primero les piden 900.000 dólares por el niño y los periodistas aceptan; luego, 300.000 dólares más de honorarios y aceptan; luego, el sacerdote les advierte que deben pagar el IVA y a todo dicen que sí», dijo el director de la INTERPOL en una conferencia de prensa para aclarar las especulaciones que generó el reportaje.

Ponce añadió que el falso cura, que regentaba un albergue para niños de la calle en Ecatepec, desde donde operaría la supuesta red, ya tenía denuncias por fraudes, como vender tickets para rifas inexistentes. Según Ponce, los periodistas sufrieron un engaño por parte de Rubio y del doctor Gómez, que no tenían intención de conseguirles el niño que solicitaban. «Para efectuar un trasplante se requieren más de 30 médicos y enfermeras, equipo sofisticado y convalecencia

tanto del receptor como del donante. El doctor Gómez ni siquiera es cirujano, sólo médico general», dijo Ponce.<sup>620</sup>

Estamos en presencia de la negativa de que exista en nuestro país el tráfico de órganos de niños de la calle, sólo existen indicios según sostienen las autoridades y posteriormente se ven reafirmadas cuando consignan al supuesto sacerdote pero por delito muy diferente y no en sí por el tráfico de órganos de niños de la calle. Como citaremos a continuación:

"Estuvo relacionado con un supuesto tráfico de órganos, cargo que no se le pudo comprobar.

Fue consignado al Reclusorio Norte, Martín Rubio, 'Fray Martín', por su presunta responsabilidad en el delito de fraude, luego de que un juez del Reclusorio Sur girara orden de aprehensión en su contra.

Al cumplirse la orden de arraigo que la Procuraduría General de la República había solicitado en su contra por 30 días hábiles, desde el pasado 2 de junio y que terminó el 14 del presente mes, el 'sacerdote' –quien estuvo involucrado en un presunto tráfico de órganos y que fue evidenciado a través de un reportaje que reprodujo un canal de televisión española– ingresó al Reclusorio Norte tras ser consignado por el Ministerio Público Federal.

'Fray Martín', es investigado por la PGR por un presunto fraude que cometió hace varios años en agravio de Banamex, según se informó. Sin embargo, a Martín Rubio no se le pudo acreditar ningún delito en el caso del tráfico de órganos, porque –como se explicó en su momento– no hubo parte afectada, ni se realizó la cirugía para extraerle un riñón a un supuesto paciente, por el cual se pedían 900 mil dólares, como se indicaba en el reportaje de la televisora española Antena 3.<sup>621</sup>

Este delito no se pudo acreditar, toda vez que los dos reporteros españoles no se presentaron a declarar ante el Ministerio Público Federal como menciona el artículo periodístico Consignan al falso cura 'Fray Martín':

<sup>620</sup> Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Tráfico de órganos de niños de la calle. Pág. Web: <http://www.el-mundo.es/2000/05/12/sociedad/12N0075.html> fecha de consulta: 26/07/2001.

<sup>621</sup> TORRES, Mario. Consigna por el delito de fraude al falso 'Fray Martín'. Periódico El Universal. Sección: Nación, México 31 de julio de 2000, página 14.

\*A pesar de que no se le comprobó ningún delito relacionado con el transplante de órganos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ejerció acción penal por el delito de asociación delictuosa, en contra de Martín Rubio Murillo, alias 'Fray Martín', el supuesto sacerdote que fue evidenciado en un reportaje de una cadena de televisión española de estar relacionado con el tráfico de órganos en México.

En conferencia de prensa, Everardo Moreno Cruz, subprocurador de Procedimientos Penales 'A', de la Procuraduría General de la República reconoció que este hecho 'fue un incidente que lastimó la imagen de México', pero que 'no se podía hablar de que éstas personas (el sacerdote y el médico) hubieren realizado un delito de los contemplados en la Ley General de Salud'.

El subprocurador dijo entonces que se había llegado a la conclusión de que sólo se le podía consignar por el delito de asociación delictuosa, junto con el arquitecto Amauri Pérez, quien había colaborado con él en las empresas 'Finantial Rental Car' y 'Autotransportes Huamantla, Tlaxcala y Anexas'.

El funcionario explicó que a través de estas compañías tanto Martín Rubio como Amauri Pérez, habían defraudado a varias personas, al realizar supuestos trámites para obtener placas, renovar el parque vehicular y conceder créditos para la adquisición de vivienda.

Sin embargo, el subprocurador indicó que la denuncia por el delito de fraude aún sigue investigándose, por lo tanto, sólo fueron consignados por el delito de asociación delictuosa.

Respecto a los reporteros españoles Fernando Quintela y Sebastián Ferrate, el subprocurador indicó que éstos se han negado a declarar ante un representante del Ministerio Público Federal en España.

'Se solicitó (su declaración) desde el 5 de junio, misma que no han querido rendir y han dicho, que no obstante que primero habían afirmado que lo harían de manera voluntaria, han dicho ahora que solamente lo harán por la vía judicial', dijo Everardo Moreno.

Martín Rubio y Amauri Pérez fueron consignados al Juzgado 21 del Reclusorio Oriente, en donde ya rindieron su declaración ministerial y en las próximas horas se les determinará su situación jurídica, dijo el subprocurador. El pasado 8 de mayo de 2000, el canal de televisión español Antena 3 dio a conocer la existencia de una supuesta red de traficantes de órganos en nuestro país.

En ese entonces, los reporteros que trabajaron con visas de turistas-localizaron al supuesto fraile y le plantearon su necesidad de conseguir un riñón. El sacerdote les pidió a cambio de conseguir al donador y al médico Arturo Muñoz que realizaría la cirugía, 900 mil dólares. Pero el trato, la operación y la transacción económica no se concretaron.

Respecto al papel que desempeñó en este asunto el médico Arturo Muñoz, el subprocurador indicó que ni él, ni los hospitales que fueron mencionados en donde se presuntamente se realizaban operaciones para extraer de manera ilícita los órganos resultaron responsables de algún tipo de delito.<sup>622</sup>

Esta situación es preocupante, por un lado tenemos que sólo las autoridades cuentan con indicios del tráfico de órganos de niños de la calle, pero los cuales no son suficientes para considerar que en México existe este delito, creemos que las autoridades no realizaron las investigaciones de manera más profunda, solamente partieron de un reportaje.

En todo caso se hubiera solicitado al gobierno español, la colaboración de los reporteros para que estos rindieran su declaración de los hechos ante las autoridades mexicanas para poder, tal vez consignar al presunto sacerdote por el delito de tráfico de órganos de los niños de la calle y no por delitos que nada tenían que ver con el caso.

Ahora bien, si era una casa-hogar que cuidaba a los niños de la calle en donde quedaron estos, al parecer tanto las autoridades como las organizaciones gubernamentales, no le dieron la importancia debida y se convirtió en un asunto

---

<sup>622</sup> TORRES, Mario. Consignan al falso cura 'Fray Martín'. Periódico El Universal. Sección Ciudad, México 1 de agosto de 2000, página 1.

fraudulento, en donde nunca existió el supuesto cura, ni existieron los niños de la calle que servían para donar involuntariamente sus órganos.

La investigación que pudo haber servido para denunciar el tráfico de órganos de menores, se convirtió solo en un supuesto quedando a la deriva quizás la integridad y la protección de los niños de la calle, porque lamentablemente mientras no existan cuerpos de niños sin órganos, no podremos establecer como real el hecho de que exista el tráfico de órganos vitales.

Esto demuestra que los derechos humanos de los niños de la calle pasan inadvertidos por las autoridades dejándolos ante la total desprotección, terminando por ser víctimas de las redes de criminales traficantes, los cuales actúan libremente, sin la posibilidad de ser detectados o denunciados de sus delitos.

#### **5.5 La prostitución de los niños de la calle.**

Muchos de los niños que existen en la calle, terminan ejerciendo la prostitución debido a que es la actividad por la cual adquieren dinero más fácilmente, debido a su necesidad y la pobreza en la cual se encuentran sumergidos. Casa Alianza expone que:

"Omnipresentes y creciendo en cantidad, demasiado jóvenes para comprender su destino, muchos mendigan, roban, y venden su cuerpo por una comida caliente, un baño o una cama limpia. Viviendo al borde de la supervivencia, son arrastrados frecuentemente por una marea de golpes, detenciones ilegales, tortura, abuso sexual, secuestro y asesinato."<sup>623</sup>

El desamparo, la soledad, el olvido de la sociedad y del Estado, la pérdida y ruptura de los lazos familiares, el abuso y la explotación de personas sin respeto alguno por la infancia, ha orillado a miles de menores de la calle a practicar la prostitución muchas veces obligados, otros quizás por necesidad, el caso es que

---

<sup>623</sup> Navegador search.com Prostitución de los niños de la calle. Pág. web. <http://www.casa-alianza.org/Esop.cit>.

son utilizados para realizar actos sexuales, lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

La prostitución infantil es definida por el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de los niños, a la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía como: "Artículo 2 inciso b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;"<sup>624</sup>

De acuerdo con este protocolo, los Estados tienen la obligación y la responsabilidad de proteger a los menores, tipificando penalmente la utilización de los menores para dichos fines, toda vez que son los facultados para velar por el bienestar de la infancia y evitar que estos caigan en las redes internacionales de prostitución infantil.

La prostitución de los niños de la calle es el efecto que ha causado el abandono y abuso sexual de que algún día fueron objeto dentro de sus familias y se ven reflejados severamente en sus vidas, siendo afectados tanto las niñas como los niños, para algunos más las niñas, Casa Alianza dice que:

"La experiencia de las niñas en calle, la violencia intrafamiliar en la primera infancia, la desintegración familiar, la fuga a temprana edad del hogar, la adicción a drogas ilegales y legales de los padres o tutores y el ejercicio de la prostitución de la madre, son elementos comunes de un mismo problema. Todas estas situaciones tienen el denominador de la pobreza y la marginalidad que aunque no determina la explotación sexual, aparece como un factor casi invariable.

Otro elemento clave en la generación de la explotación sexual, son los valores culturales imperantes en nuestra sociedad. La discriminación a la mujer y el tratamiento de ésta y sus hijos como una forma de propiedad, contribuyen a que la

<sup>624</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. <http://onu.org/> fecha de consulta: 8/05/2001.

explotación sexual y la venta de niños sea vivenciada como natural y admisible en algunos sectores sociales. De esta forma, el estatuto de mercancía que adquieren mujeres y niños junto a la demanda creciente del comercio del sexo, vuelven posible que en un contexto de pobreza, amplias franjas de la población se incorporen hacia una nueva forma de esclavitud sin cadenas.

La discriminación de género y/o étnica entonces, confluyen con el materialismo y el consumismo desenfrenado, convirtiendo a niños, niñas y adolescentes en factores de producción que deben generar rendimiento económico. Es importante diferenciar a las 'niñas en la calle' y las 'niñas de la calle'.

Las primeras, niñas en la calle, son las que salen a las calles con un objetivo específico, ya sea vagancia o trabajo, generalmente ya han desertado del sistema escolar. Mantienen su vínculo familiar y en una gran mayoría de los casos son, sino el único, uno de las principales fuentes de ingresos económicos en sus familias.

Las niñas de la calle, son las que ya tienen un período de tiempo prolongado de vivir en las calles. Las causas expulsoras hacia la calle generalmente tienen que ver con incesto, abuso sexual y/o maltrato. Estas niñas han roto todos sus vínculos familiares.

Marta es una niña que desde los 8 años ha salido a las calles a vender lápices, llaveros y otros, para ayudar a su mamá. Esta es la razón por la cual vemos a muchas niñas en las esquinas de nuestras calles en América Latina. Y el trabajo infantil se convierte en la vía más rápida para que ellas caigan en la explotación sexual.

El fenómeno tiene que ver con dos aspectos, uno el ingreso de más dinero y con más facilidad, y el otro, los abusadores que se aprovechan de la vulnerabilidad de las niñas. Marta, ahora con 16 años nos cuenta que empezó con un señor que

le compraba su mercadería y que empezó a tocarla en sus partes íntimas, por lo que le daba más dinero.

Y luego, a sus 9 años de edad la violó. Y así empezó una historia más de tristeza y aceptación de una realidad que la vida le imponía a sus escasos 9 años.<sup>625</sup>

Volvemos a encontrar que la falta de recursos materiales y la falta de la atención y el cuidado de los padres, pone de manifiesto que los menores sean objeto de la prostitución infantil, los cuales muchas veces terminarán por ser explotados sexualmente, cientos de niños que se encuentran abandonados en una sociedad moderna que se ha olvidado de la niñez.

Para Dorianne Beyer, ex directora de la filial norteamericana de Defensa de los Niños - Movimiento Internacional (DNI) citada por Casa Alianza, señala que: "muchas de las niñas que se convierten en prostitutas infantiles prefieren la vida de explotación en las calles a tener que sufrir una constante violencia familiar e incesto en los hogares'.

En diversas investigaciones de campo con niñas prostituidas, han señalado en alta proporción haber sido abusadas sexualmente por el padre, padrastro o familiar cercano antes de ser explotadas sexualmente. Estudios comparativos en Centroamérica, demuestran que existe una tipología de niños y niñas de la calle que rompen con su hogar para desarrollar diversas estrategias de sobrevivencia, que en el caso de las mujeres en un alto índice termina en la prostitución.

'La pobreza, el hacinamiento, la promiscuidad, la desintegración familiar, la presencia constante en el hogar de diversas figuras masculinas son elementos influyentes para que los niños y adolescentes sean expulsados a la calle. En el caso particular de las niñas, la violación en el seno familiar es determinante, ya que

---

<sup>625</sup> Navegador search.com Prostitución de los niños de la calle, Pág. web. <http://www.casa-alianza.org/Es> op.cit.



crea una fuerte sensación de miedo que los empuja a vivir en la calle en forma temporal o definitiva'.

En la calle la niña encuentra la libertad y en cierta medida el alivio al permanente hostigamiento vivido. Por este motivo, la mayoría de estos niños de calle o en situación de calle se resisten a volver a su hogar, para gran parte de ellos su morada es el asfalto.<sup>626</sup>

Creemos que la prostitución infantil se origina más por condiciones económicas, que por el medio familiar, el menor huye de su familia para hallar fuera de su hogar la liberación de sus problemas, pero terminará por sufrir peores condiciones de las que tendría con su propia familia.

Muchas veces los niños de la calle al no encontrar un 'empleo' o una actividad informal con la cual puedan sobrevivir, acaban por prostituirse, esta contrariedad es más sufrida por las niñas que por los niños debido a la discriminación que sufren estas.

"el desempleo entre los niños de calle, es tres veces superior en las niñas que en los varones. La discriminación que sufre en tanto mujer, la vuelve a empujar a la mendicidad o la prostitución. Dentro del trabajo residual al que acceden, la prostitución aparece como una opción donde todas estiman que rápidamente podrán salir luego de haber ahorrado lo necesario. Sin embargo, esta no parece ser la historia real."<sup>627</sup>

Para estos menores la única forma que existe para sobrevivir en las calles es por medio de la prostitución, creen que si durante un tiempo ejercen la venta de sus cuerpos podrán salir más rápido de la vía pública, lo cual resulta ser totalmente falso, porque irán cayendo en un círculo del que difícilmente saldrán.

El I Congreso Mundial contra la explotación de los menores, realizado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, estableció que alrededor de dos

---

<sup>626</sup> Ibidem.

<sup>627</sup> Idem

millones de menores son explotados sexualmente en el mundo: "para las nuevas y sofisticadas formas de esta industria criminal contra la humanidad que mueve, anualmente, muchos millones. Asia es el continente más afectado, con cerca del 600 mil criaturas prostituídas en Filipinas, 300 mil en la India, 250 mil en Tailandia, 200 mil en China y 30 mil en Sri Lanka y Nepal.

Los tentáculos de esta red ignominiosa internacional se extienden desde Brasil, con 500 mil menores prostituídos, y los Estados Unidos, con 300 mil, hasta los países de Europa, como Bélgica, donde el nefasto pedófilo Marc Dutroux, con sus sótanos de tortura y aberraciones sexuales con menores, conmovió recientemente al mundo.

En Portugal no hay estadísticas publicadas, pero se calcula que cerca de 900 mil menores de ambientes y grupos marginados, se prostituyen en la periferia y centro de las grandes ciudades, o están implicados en la red internacional del prostitución.

En la mayor parte de los países del Este de Europa no existe legislación alguna contra la prostitución infantil. En Bucarest, hay cerca de 2 mil niños en la calle, que se venden por un dólar o tres hamburguesas. En Hungría, las adolescentes de 13 o 14 años maquilladas, venden su cuerpo en las autopistas a los automovilistas extranjeros de países occidentales.

Alemania es el país con mayor número de turistas sexuales y de mayor demanda de material pornográfico. Le siguen Estados Unidos, Australia, Francia y Nueva Zelanda. Más del 60% de las jóvenes prostituídas de Berlín provienen de los países del Este y, muchas veces, se contentan con la remuneración de una cama limpia, un poco de comida y una ducha caliente.<sup>628</sup>

Los menores de la calle venden sus pequeños cuerpos por insignificantes cantidades de dinero, por un poco de alimento o en ocasiones simplemente para

<sup>628</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Prostitución infantil, Pág. web: <http://redemptor.com.br/logos-rd/report/menores.htm> fecha de consulta: 14/07/2001

comprar droga, es un hecho perjudicial no sólo porque se denigran como personas humanas, sino que además se exponen ha contraer enfermedades venéreas como el SIDA.

"En este panorama, los niños y niñas de la calle se exponen a situaciones que ponen en alto riesgo su estado de salud, y comienzan a padecer enfermedades de transmisión sexual (VIH-SIDA, sífilis, herpes, etc.), desnutrición, infecciones severas en la piel, padecimientos gastrointestinales, bronquiales, y en un alto porcentaje, el consumo de drogas, principalmente los inhalantes."<sup>629</sup>

Son diversos los enfoques sobre el problema de la prostitución infantil de los niños de la calle, pero deben ser considerados como las causas y efecto que orillan a estos menores a vender sus cuerpos, pero el mayor peligro es que muchos de ellos caerán en las redes internacionales de prostitución infantil, las cuales los explotaran sexualmente obteniendo la totalidad de beneficios económicos.

Según un informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, refiere que: " Se estima que alrededor de un millón de niñas y niños se suman anualmente al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo, que no sólo tiene carácter ilegal sino que genera beneficios multimillonarios.

Muchos de ellos lo hacen bajo coacción o porque son secuestrados, vendidos, engañados o se trafica con ellos de diversas maneras con el propósito de explotarlos sexualmente en cualquiera de sus formas: prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico de niños para el comercio sexual.

Los peligros que representa la explotación sexual comercial son muchos, ya que atenta contra la dignidad, la identidad, la autoestima y pone en peligro la salud física y emocional de las niñas y niños.

<sup>629</sup> Navegador: www.yahoo.com Los niños y niñas de la calle atrapados en la prostitución infantil. Pág. web: <http://www.casa-alianza.org/> fecha de consulta: 15/03/2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Un cálculo sobre las dimensiones globales del problema, señala que las ganancias que genera el tráfico ilegal de mujeres y niñas para el comercio sexual, se estiman en 7 billones de dólares al año. Con esta misma cantidad sería posible garantizar el acceso a la educación primaria de todas las niñas y niños del mundo.

Algunos de los factores que causan este fenómeno son la violencia y abuso sexual contra los niños, la migración, el abandono de niños, la existencia de redes del crimen organizado y la corrupción.<sup>630</sup>

La prostitución infantil constituye una de las peores formas de trabajo en el mundo quienes la enfrentan son millones de niños en todo el orbe, es una forma inhumana de utilizar a estos menores, las sociedades modernas y en especial los países ricos han fomentado que existan estas redes internacionales de prostitución. Los Estados han permitido y tolerado esta aberrante explotación.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que: "Como mínimo, todos los años un millón de niños se ven atraídos a la prostitución u obligados a prostituirse en el marco de una enorme red de explotación sexual que se extiende desde Asia sudoriental y el antiguo bloque soviético hasta América Latina."<sup>631</sup>

Es una realidad bastante grave, ya que afecta a los infantes tanto física como emocionalmente, dejándoles una huella profunda y permanente para toda su vida, es importante que las sociedades en el mundo, erradiquen de su sistema social el uso de menores como objetos sexuales y remunerativos, para que no haya más niños prostituidos.

En la nación mexicana la prostitución infantil de los niños de la calle es un problema que afecta severamente la integridad física y emocional de estos menores de edad, los cuales venden sus cuerpos por un poco de dinero de

<sup>630</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. *Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes antecedentes y avances*. UNICEF, México 1 de marzo, 2001. pág. 1.

<sup>631</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. (UNICEF). *Eliminar el trabajo infantil afirmando los Derechos del Niño*. op. cit. pág. 13.

acuerdo a la investigación realizada por Óscar Hernández Dorantes el cual descubrió que: "los baños públicos son comúnmente utilizados para la prestación de ciertos servicios poco comunes: la prostitución de niños. Una noche vimos salir a un señor con un joven de alrededor de 15 años. Al verlos despedirse decidimos acercarnos al hombre mayor.

'Buenas noches, vimos que salió con un menor de los baños, ¿es conocido suyo?. Preguntamos

- Es mi primo- Contesto con la voz entrecortada.

- ¿Es su primo?. Y también ayer lo vimos, ¿Le pagó por estar con usted?.

- No.

- ¿Y porqué se va entonces?. ¿Le pagó?. Es un delito lo que usted hace. (el hombre se echa a correr) ¿Porqué no contesta?, ¿Si es su primo porqué corre?

En ese momento, el menor camina se voltea y le pinta unas 'cremas' al camarógrafo. Una y otra vez se repiten estas situaciones, sin que ninguna autoridad intervenga.

Las pruebas.

En el interior de los baños se puede contratar a un menor de edad para tener relaciones sexuales. Nos introdujimos en uno de estos locales, con una cámara escondida, fingiendo ser clientes potenciales. Al interior indagamos:

- 'Nos dijeron que había unos chavos que se meten a bañar con uno.'

Preguntamos al encargado.

- Ahorita se los mando, ahorita se los mandamos- contesto nervioso el joven.

- ¿allá arriba, si me lo mandas, y qué cuánto cobran o qué?

- Ahorita, dice, ahorita se los mando

Después de varios minutos regresó el empleado...

¿Qué paso con el chavo? ¿... se va tardar mucho?.

Sí es que ahorita está ocupado, ahorita viene, yo les toco-

Oye no se vaya a tardar mucho, porque tenemos poco tiempo, andamos trabajando.

-¿Va a ser uno o dos?-

Pues depende de en cuánto está, a ver cuánto. ¿Cómo cuánto?

-La verdad no sé-

No, órale, pero ahí apúralo.

Al fin llegó Serafín el joven prometido. Comentó que desde hace dos años se dedica a prostituirse en estos baños, 250 pesos es el precio de sus servicios. Incluye masaje, sexo activo o pasivo. Como el cliente prefiera.

- ¿Entonces sobre 250?.

- Sí, es lo que les cobro yo. Dice Serafín

- ¿Y más o menos qué es?.-Lo que diga el cliente también ¿no?, de eso ya depende de él también.

En la calle encontramos otra pareja. Caminan tranquilamente y sin prisa. Nadie parece interesarse en ellos. Ya en el auto del adulto recorren diversas calles hasta llegar a su destino. Esto sucede todos los días...

'Vienen siempre en las noches, luego aquí se ponen en la Alameda y luego te dicen no pues ese cuate me gusta y van a ver qué tranza', nos cuenta Zetina, un niño de la calle.

Muchos extranjeros conocen este aspecto de las grandes ciudades mexicanas y se aprovechan de la impunidad reinante. Una vez más es de noche. Un adulto ha convencido al joven para que lo acompañe. Tranquilamente caminan y platican. Y mientras lo hacen dirigen sus pasos al hotel. Otro acto de impunidad se ha consumado. La ley ha sido burlada...

Raúl, un ex-niño de la calle nos explica: 'la mayoría de las personas van sobre chavos, la mayoría de las personas que lo hacen son hombres homosexuales. - ¿Dé qué edad más o menos?. Entre 35 y 40 años.'

Pero los llamados niños de la calle no son las únicas víctimas de las prostitución infantil en México.

Elena Azaola, investigadora del CIESAS nos explicó que '... la explotación se da porque hay gente que está obteniendo ganancias con esto, en bares, en cantinas, en centros nocturnos, en table dance. Es decir es un giro enorme, incluso también hay otros niños que están siendo explotados en pequeñas loncherías, cervecerías, con un cuarto anexo, es decir, de manera encubierta.'

Estudios recientes revelan que en México unos 13 mil niños y niñas son víctimas del comercio y la explotación sexual.

Esto se refleja en las cifras:

Distrito federal	2 Mil
Acapulco	1Mil
Tijuana	900
Ciudad Juárez	800
Cancún	700
Guadalajara	600
Tapachula	600

Las jóvenes en la frontera sur

Isabel, es salvadoreña... Se prostituye en Tapachula, Chiapas. Agobiada por el hambre y el desempleo, llegó a México como muchos otros centroamericanos. Sin papeles, ni dinero.

En menos de cinco minutos le dio la espalda a su pasado. Aún recuerda porqué abandonó su casa: 'Porque me gusta la libertad, no que me estén mandando.' Narra Isabel.

Isabel, como la gran mayoría de las menores de edad que se prostituyen en Chiapas fue enganchada.

'Ya ves nunca falta la gente que te da malas ideas y me dice que no que allá hay un lugar, que mi prima tiene un lugar acá, que en ciudad Hidalgo, .... y digo voy a probar a ver qué sale' cuenta Kimberly, una compañera de Isabel.

Isabel vive y atiende a sus clientes en los cuartuchos ubicados en la parte trasera del lugar donde es explotada sexualmente: 'Ah! pues tenía yo que trabajar, luego de que salí embarazada, tuve que trabajar para mantener a mi hija.' Afirma.

Una foto de su hija y la ilusión de cambiar de vida son lo mejor que tiene en un mundo donde el engaño, el alcohol y las luces multicolores ahogan sus mejores años.

'Bueno la mayoría son enganchadas, las traen de Centroamérica para acá ofreciéndoles un mejor trabajo, mejor sueldo. Al llegar acá ya las venden en los centros botaneros, son vendidas algunas a menor precio, otras a alto precio, dependiendo de la joven en el físico y la edad.... entre más chicas más valen', revela Carla Zaira Benítez, coordinadora del Departamento de Psicología del DIF Tapachula.

'Llegan a tal grado los patrones o los dueños de los negocios que las tienen encerradas y no pueden salir ni a Tapachula, ni a ningún otro lugar, más que permanecer ahí.' Comenta Asdrúbal Aguilar, cónsul de El Salvador en México.

'Y bueno muchas veces los reclutan, las traen a los bares y cuando adquieren SIDA los expulsan de ahí. En el caso de las niñas centroamericanas las mandan de regreso a sus países, una vez que han adquirido la enfermedad. Complementa Elena Azaola.

La gran mayoría de las sexo servidoras que viven y trabajan en Tapachula, Chiapas, son de origen centroamericano. La extrema pobreza y los problemas familiares que enfrentan, las convierten en fácil presa de quienes están dedicados a explotarlas sexualmente.

Y..., ¿en el norte?

En el norte del país la situación no es distinta. Alejandro vive en Tijuana, pero nació en Durango. A los 10 años abandonó su hogar. Estaba harto de su infierno familiar. Los recuerdos ya no duelen, pero no se han ido.



'No pues quería desaburrirme, yo me sentía, no sé, solo y pues me salí y encontré amigos afuera y me empecé a juntarme con ellos.'

Muy pronto el hambre y su adicción a los solventes lo llevaron a prostituirse por 25 o 30 dólares: 'pues ya viendo la necesidad pues se necesitaba dinero y en todo el día hay mucho policía para robar y pues ni modo tuve que recurrir a eso.'

'Aquí en Tijuana, debido a la frontera, la mayor población de personas que viene en busca de menores son los americanos' Dice Carlos Godoy, promotor infantil del DIF de Tijuana.

Alejandro fue contactado para intentar un cambio de vida. Fue imposible:

Es un niño que no tiene límites, es un niño que viene con un alto grado de agresividad, que se auto-agrede, que agrede a las demás personas. Nos explicó Maricela Rico, del departamento de psicología del DIF, Tijuana.

El problema es grave y creciente. La prostitución infantil en México avanza sin que haya medidas efectivas para combatirla. Los investigadores afirman que hasta ahora, no se cuenta con programas realmente especializados para atender específicamente las circunstancias que estos niños sufren.

Pero las autoridades a cargo de la protección de los derechos humanos no piensan igual: 'lo que yo creo que hace falta aquí es labor de investigación, tanto de la PFP como de los propios organismos dedicados a la defensa y protección de menores. Yo creo que esta labor de investigación ha estado corta. No hay resultados, al menos no se muestran a la opinión pública.' comenta Raúl Ramírez, de CDH de Baja California.

Y mientras esta inercia siga, Isabel y Alejandro, así como otros miles de niños mexicanos y centroamericanos, no podrán cambiar de vida...

Como Serafín, quien seguirá dando masajes hasta que sus clientes dejen de buscarlo, porque su principal 'atractivo' -el ser menor de edad- habrá de perderse irremediamente. Pero las cicatrices de esa vida jamás se borrarán...<sup>632</sup>

<sup>632</sup> Navegador: [www.esmas.com/Noticias/Reportajes/InocenciaRobada](http://www.esmas.com/Noticias/Reportajes/InocenciaRobada) 20 de febrero de 2001. México. Pág. web: [http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt\\_rep.jsp?cntoid=537383637&coid=-536887164&scoid=-536887173](http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt_rep.jsp?cntoid=537383637&coid=-536887164&scoid=-536887173) fecha de consulta: 27/08/2001

La prostitución de los niños de la calle es ejercida por estos de manera voluntaria, se creería que de manera libre, pero impropia para su edad y desarrollo físico y emocional, sin embargo son las redes de prostitución infantil las que se apoderan de estos menores de edad, obligándolos a ejercer ésta mediante la promesa de dinero u obligándolos de manera forzada a realizar dicha actividad denigrante, siendo así explotados sexualmente.

Son enormes las ganancias que deja la prostitución infantil, por ello las redes criminales trabajan encubiertas tanto por las autoridades como por parte de la sociedad que no denuncia este delito. La falta de interés de las autoridades proporciona muchas ventajas a estos criminales porque operan libremente, sin la preocupación de ser denunciados o sancionados por explotar a estos menores.

Los niños de la calle se han convertido en un interés turístico no por sus condiciones de abandono, sino por la disposición de ser usados sexualmente, es lo que se designaría turismo sexual, la falta de protección de las autoridades como la poca vigilancia, permite a muchos extranjeros abusar y explotar sexualmente a estos menores.

Hilda Fernández Valverde menciona que: "la prostitución y explotación infantil no son provocadas nada más por la pobreza, sino que la violencia intrafamiliar, la desintegración, violaciones por parte del padre, madre, hermanos, tíos, parientes o amigos constituyen un factor de importancia.

'Los menores afectados prefieren la calle y por falta de autoestima se autodestruyen, beben, o se drogan, y además hay muchos casos de pequeños que son homosexuales y por incomprensión huyen de su hogar y son atrapados por redes de delincuentes'.<sup>633</sup>

También tenemos que en las fronteras norte y sur de México, menores son explotados sexualmente no sólo menores del país sino niños que vienen de Centroamérica en busca de trabajo, pero desgraciadamente son engañados o

<sup>633</sup> FERNÁNDEZ VALVERDE, Hilda. *Explotación sexual en 13 mil menores*. Periódico El Universal. Sección: Nación. México 5 de octubre de 2000. pag. 4.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

terminan siendo cautivos por delincuentes que explotan sus pequeños cuerpos comercializándolos al mejor postor.

El problema de la prostitución infantil es grave, debido a que no existen las políticas y legislaciones adecuadas para prevenir y coaccionar a los sujetos que abusan y explotan sexualmente a los menores de edad, no existen mecanismos o programas que detecten las redes de prostitución que operan en el país tanto nacionales como internacionales.

La pasividad de las autoridades, la corrupción, el encubrimiento, la falta de denuncias, dan como resultado la violación de los derechos humanos de los menores, el Estado ha evadido su responsabilidad sobre la prostitución infantil en México.

Nuestra legislación recientemente ha tenido avances significativos según menciona el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF):

\*Instrumentos Internacionales ratificados por México

- Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por casi todos los países del mundo.

- El artículo 34 de la Convención exhorta a los Estados a proteger a los niños de las 'actividades sexuales ilegales' y de la 'explotación' en la pornografía y la prostitución.

- El artículo 35 se refiere a la protección de los niños contra el secuestro, la venta y la trata de niños.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Aprobado por la resolución A-RES-54-263 del 25 de mayo del 2000 en la 54.ª Sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas. Firmado por México (pero no ratificado) el 7 de septiembre del 2000.

- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. (Ratificado por México en el 2000).

Adecuación de la legislación nacional de acuerdo a los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Reforma al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales . Aprobada unánimemente por el Senado mexicano, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero del 2000, en el cual se considera delito grave y federal la corrupción sexual de niños y niñas y la pornografía infantil.

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobada por el Congreso Mexicano y publicada en el Diario oficial el 29 de mayo del 2000. Los artículos 11, 13 y 21 están relacionados con las obligaciones del Estado y de los padres de familia de proteger a los niños, niñas, niños y adolescentes contra toda forma de abuso, maltrato y explotación.<sup>634</sup>

Estos ordenamientos jurídicos significan el primer paso para erradicar la prostitución infantil, la explotación comercial sexual y la pornografía, pero aún se necesitan desarrollar estrategias de investigación y coordinación de las diversas procuradurías en toda la República mexicana, tendientes a descubrir y dismantelar estas redes de delincuencia organizada.

Quizás una forma de solucionar el problema de prostitución de los menores callejeros, sería crear fuentes de ocupación remunerada, siempre que estas no sean peligrosas o interfieran con su normal desarrollo físico, psicológico. Se debe solucionar y terminar con la prostitución infantil, porque de ello dependerá la construcción de la futura sociedad.

### 5.6 Pornografía en los menores de la calle.

La pornografía infantil es la reproducción sexual explícita de la imagen de un niño o una niña y es una forma de explotación sexual hacia los menores de edad, muchos niños de la calle son empleados para realizar videos, grabaciones, filmaciones y fotografías, las cuales alimentan el mercado de los pedófilos por internet.

<sup>634</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA. Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes antecedentes y avances, op. cit. pág. 2.

El Código Penal Federal en su artículo 201 Bis establece el delito de pornografía infantil mismo que a la letra dice:

**\*ARTICULO 201 BIS.**

Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o mas menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grave, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o mas menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.<sup>635</sup>

Este artículo define claramente qué se debe entender por pornografía infantil, independiente de que se obtenga un lucro o no, se estará cometiendo un delito,

<sup>635</sup> CÓDIGO PENAL FEDERAL. Capítulo II. Corrupción de Menores e Incapaces. <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinf/09/>.

esto es para evitar la difusión gratuita de imágenes que comúnmente se dan por el internet y a los que cualquier persona puede acceder en todo el mundo.

La difusión de éstos materiales pomográficos infantiles es realizada generalmente son enviados por el ciberespacio, lo que facilita su expansión mundialmente, por lo que constituye un riesgo constante a la dignidad e integridad física y emocional de los menores, muchos niños son reclutados para realizar pornografía, lo que genera ganancias billonarias al año a estas redes de crimen organizado.

La Unidad de Investigación de la Delincuencia en Tecnologías de la Información española manifiesta que: "Por desgracia, todo avance tecnológico puede ser un arma de doble filo, y en este caso Internet se ha convertido en campo abonado para gente que, sin ningún remordimiento atormenta y destruye sin miramientos los sueños y futuros de miles de niños, ellos son los pederastas y aquellos que promueven o colaboran de alguna manera en la pornografía infantil.

El medio más utilizado por los pedófilos es el de los chats, o conversaciones entre varias personas, que pueden intercambiarse textos y todo tipo de fotografías. Pero no es necesario meterse en conversaciones para poder comunicarse con algún pederasta. Por desgracia hay numerosas páginas Web en las que se anuncia este tipo de material pomográfico y se vende. Las imágenes menos fuertes llegan a adquirirse por una pequeña cuota mensual, pero si se busca algo 'más fuerte', algunas Web incluyen direcciones de correo electrónico a las que uno puede dirigirse para solicitar más material difícil de anunciar."<sup>636</sup>

Existen chats especiales dentro de las páginas de material pomográfico en donde uno puede obtener direcciones de páginas gratuitas de pornografía infantil, sin dar alguna remuneración económica o simplemente en chats para adultos digamos comunes, tuvimos la experiencia de que entraba alguien y proporcionaba direcciones pomográficas gratuitas, en algunas de estas había pornografía infantil.

---

<sup>636</sup> Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Pornografía Infantil. pag. web: [http://www.futurmet.es/info/p\\_i/por\\_inf.htm](http://www.futurmet.es/info/p_i/por_inf.htm)  
fecha de consulta: 23/08/2001.

También en sitios de la web denominados satánicos, se encuentran páginas de tortura y pomografía donde aparecen menores de edad realizando actos aberrantes, no existe un control para restringir todo este material, si bien existen legislaciones al respecto, la difusión libre y gratuita no se ha podido controlar, muchas veces se encuentra éste material en lugares ocultos aparentemente comunes.

La pomografía tiene como finalidad estimular los sentimientos emocionales mediante la descripción, exhibición de la actividad sexual, pero orientada al uso de menores de edad, denigra, daña y pone en peligro a millones de niños del mundo. Según refiere la Unidad de Investigación de la Delincuencia en Tecnologías de la Información española:

"Sería un grave error pensar que la pornografía ofrece simplemente una excitación complementaria a aquellas personas con una libido especialmente activa. La pornografía seduce primero, envuelve después y finalmente puede llegar a convertirse en una adicción, llevando la práctica sexual al terreno de la obsesión. Pero al margen de los problemas que pueda crear en sus adictos 'normales', hemos de tener en cuenta que, por su amplia distribución y falta de control sobre la misma, cae también en manos de personas sobre las cuales puede ejercer una influencia peligrosa. Nos referimos, por supuesto, al amplio abanico de ciudadanos que padecen distintos tipos de patologías y que no reaccionan como una conciencia normal al leer relatos en los que se incita a buscar placer en la violación, o a mantener relaciones con niños.

En 1987, la Asociación Americana de Psiquiatría reconocía la existencia de una enfermedad denominada 'Adicción al sexo'. Su sintomatología fue resumida por el doctor Schwartz, antiguo colaborador de Masters y Johnson, como: *'una preocupación sexual que interfiere en el trabajo y la vida familiar, manteniendo el deseo constante de realizar actos sexuales en intervalos de tiempo muy breves'*.

El adicto al sexo, al igual que el adicto a los video-juegos o a la televisión, no nace sino que se va haciendo tras una práctica cada vez más regular. En estas patologías es bastante frecuente observar como el adicto niega sistemáticamente su problema, e intenta actuar sin ser visto. Los estudios más serios reflejan que entre un 8% y un 10% de los varones puede padecer este trastorno, así como un porcentaje de mujeres considerablemente menor.

Las revistas, los video-clubs, los sex-shops y los teléfonos eróticos alimentan constantemente al obsesionado por el sexo, ofreciéndole regularmente nuevos productos y mayores sensaciones.

Los adictos al sexo sufren la exigencia de una dedicación cada vez mayor. Al igual que con el alcohol y las demás drogas, el adicto va aumentando su consumo en busca de mayores sensaciones. Cuando ya no se excita como al principio con un tipo de fantasía, texto e imágenes, busca algo nuevo en publicaciones más 'fuertes' y ya sobre temas específicos. Y suele ser entonces, cuando la pornografía de temática infantil, las violaciones, o las relaciones con los animales, se sitúan en el punto de mira de aquellos que padecen esta patología.

Por otro lado, el acceso a la pornografía no está vetado prácticamente para nadie. Incluso un menor puede acceder a numerosas publicaciones de este tipo, muchas veces en función de su aspecto y de los escrúpulos del vendedor, pero ¿qué sucede cuando estos textos e imágenes caen en manos de personas que no son 'normales' y no reaccionan igual ante los mismos estímulos? Y no vamos a referirnos ahora, a la atrocidad que supone el que un presidiario condenado por violación tenga en su celda una publicación en la que se describen los abusos cometidos sobre una mujer o un menor como algo placentero incluso para la víctima. Vamos a referirnos, por el contrario, a las personas de apariencia 'normal' que circulan por nuestras calles.

a) *Los perversos sexuales y los parafilicos sexuales.* La perversión sexual fue definida en la primera edición del Congreso Hispanoamericano de Sexología, celebrado en Madrid en 1983, como : *'aquella conducta sexual que infligiera daños*



*al propio sujeto o a otras personas*'. Así pues, dentro de los que denominados perversos sexuales se encuentran los violadores y los que llevan a cabo abusos y acosos de carácter sexual.

Por otro lado tenemos también a los parafilicos neuróticos, que actúan de forma compulsiva, dentro de los cuales se encuentra el 'voyeur', que viola el derecho de intimidad de las personas, el 'exhibicionista' de los colegios, cuyo placer se encuentra en asustar a las niñas, el 'sadomasoquista' y otros individuos que terminan de completar estas parafilias.

b) *Los psicópatas*. Según los datos publicados por la Universidad Complutense de Madrid, y Francisco Alonso-Fernández, en España circulan libremente 'cerca de 10.000 psicópatas', sin contar los que teóricamente están en las cárceles y salen con permisos, en tercer grado o con la libertad provisional.

La Federación Mundial de la Salud Mental recomienda que estas personas estén encerradas para evitar su peligrosidad. Tarde o temprano terminan cometiendo actos brutales, y el desencadenamiento es circunstancial, es decir, el ambiente social y cultural que les rodea puede actuar como detonante. Si sabemos que determinados tipos de pornografía influyen en individuos mentalmente 'sanos' y les puede inducir a pasar de la fantasía a la realidad, ¿cómo influyen en la mente de un psicópata todas estas invitaciones?

c) *Otros enfermos patológicos*. Dentro de este último grupo el más frecuente es el de los esquizofrénicos. Los individuos que padecen esta psicosis funcional son cerca de 400.000 en España. Su presencia es mayor en las zonas urbanas y su comportamiento puede ir desde la más llamativa extravagancia hasta la agresividad extrema.

Los factores que determinan su desencadenamiento suelen ser también ambientales y socioculturales. Los esquizofrénicos paranoides, un grupo numeroso, son precisamente los que pueden mostrarse agresivos. Y debemos hacernos la

misma pregunta : ¿cómo influyen estos relatos pomográficos violentos en la mente de un psicótico o un paranoico?

Es importante añadir una reflexión secundada por doctores y científicos, durante el seminario : *'Emociones, Drogas y Cerebros'* celebrado en Agosto de 1994 : existe una cierta predisposición genética hacia las enfermedades psiquiátricas tales como la esquizofrenia, pero no se puede decir que sea determinante, ya que *'el ambiente, la cultura y la educación influyen en mayor medida'*.

Determinadas patologías heredadas no tienen por qué manifestarse si no se produce un detonante sociocultural o ambiental. Incitar a la violencia sexual puede provocar el desarrollo de conductas agresivas que hubieran podido no manifestarse, en individuos predispuestos genéticamente, de no haber sido por semejantes estímulos exteriores.<sup>637</sup>

Es de vital importancia combatir la pornografía infantil, porque de manera directa o indirecta puede influir a que se cometan delitos sexuales en contra de los menores de edad, ya que como se menciona en la cita anterior, pueden convertir a una persona normal en adicta o peor aún, puede convertirse en un detonante en una persona que no es normal o que pareciera ser normal, en un agresor sexual infantil en potencia.

Formas de pornografía infantil:

La representación sexualmente explícita de imágenes de menores, no sólo se difunde por medio del internet, sino por otras formas como son:

Ø Fotográficas: existen revistas que contienen fotografías de menores, ya sea exhibiendo sus pequeños cuerpos o teniendo relaciones sexuales con menores o adultos, son materiales producidos en países asiáticos o lugares desconocidos, se pueden obtener en países tanto del primer mundo como en países subdesarrollados.

---

<sup>637</sup> *ibidem*.

En México la difusión de este material está prohibido, pero se puede obtener en el mercado negro.

Ø En video: es la reproducción filmica de menores siendo prostituidos o protagonizando pornografía. "Con frecuencia se trata de menores prostituidos en las zonas más deprimidas del Tercer Mundo como Tailandia o Filipinas."<sup>638</sup>

En España por ejemplo estos videos se puede adquirir en los denominados quioscos, sex-shops, video-tiendas. En México únicamente en el mercado negro.

Ø En internet: es la exposición de fotografías, videos, mangas, relatos entre otros, donde los menores son explotados sexualmente, los cuales van desde la violación hasta la tortura. Resulta ser el medio más peligroso, porque se difunde fácilmente por todo el mundo de manera gratuita o pagando cierto precio.

Ø Escrita o por medio de los comics: La expresión escrita unida con el comic puede incitar en el lector a la fantasía de violación y violencia sexual hacia menores de edad, muchos de estos escritos pueden contener temas desde incesto hasta que los menores pueden de alguna forma disfrutar tener relaciones sexuales con adultos, como si fuera de manera natural o común, aquí proporcionamos algunos ejemplos:

"El menor seduce al adulto. Es el más frecuente, y en el 90% de los casos se trata de una niña o adolescente y un hombre maduro. Dicha niña provoca al adulto para 'aprender' o para perder su 'indeseada' virginidad. De este modo se narran relaciones aberrantes entre niñas de 9 años y adultos casados.

Un ejemplo de este tipo de relatos lo tenemos en el titulado: '*Soy una golfa*', publicado por la revista (nº 278). En el mismo se describe cómo una niña de 9 años es iniciada en las prácticas lésbicas por su prima, para a continuación,

---

<sup>638</sup> *ibidem*.

mantener su primera relación sexual plena en un *'ménage a trois'* con el hermano de ésta, su primo.

Acto seguido pasa la noche en la cama de su hermana mayor y su cuñado, 'para no tener miedo'. Después de presenciar como la pareja hace el amor, aprovecha que su hermana va a la cocina a preparar el desayuno para seducir a su cuñado, con el que mantendrá periódicas relaciones plenas con el consentimiento de la hermana mayor. El relato comienza así:

*- 'Ante todo les expresamos a ustedes nuestra admiración y agradecimiento, por su valiente manera de defender el incesto..'*

La primera parte del texto describe la ingenuidad de la niña, que desconoce todo lo relativo al sexo. Se incluye una autodescripción física para dejar bien claro que a sus 9 años no le había llegado el menor desarrollo. Observa a perros y caballos realizando la cópula y lee revistas pornográficas junto a sus primos.

A lo largo del relato la niña pierde la virginidad y es sodomizada. En ningún momento se describe una sensación de dolor o de duda, o algún tipo de reparo por las constantes relaciones sexuales con sus familiares. Esta supuesta lectora, nos narra sus supuestas experiencias de niña, como algo natural, normal, placentero, indoloro y sin secuelas para la niña.

El adulto seduce al menor. Este argumento es empleado con mucha menos frecuencia que el anterior y resulta, si cabe, aún más peligroso. Se transmite al lector la idea del: *'Digo ¡No!, cuando quiero decir ¡Sí!'*...Aquí se incita al adulto a actuar aunque no exista una 'provocación' previa. Si ya es enfermizo el pensar que los niños y niñas provocan a los adultos para mantener relaciones sexuales con ellos, el pensar que lo buscan aún cuando se niegan o no 'provocan', resulta verdaderamente criminal.<sup>639</sup>

<sup>639</sup> *Ibidem.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Si bien no utiliza de manera real a un menor, pueden influir de manera directa o indirecta en la mente del lector, para sugerirle que a un niño o niña, no le afectará tener relaciones sexuales con un adulto y que además disfrutará esta experiencia lo que resulta ser un hecho negativo para cualquier menor.

Este tipo de relatos apoyan e inducen a los lectores a considerar como algo natural, normal, las prácticas sexuales con menores y no como un delito tipificado por el Código Penal para el Distrito Federal, mismo que considera la violación, corrupción de menores, incesto estando implicados menores de edad.

En México este tipo de pornografía infantil es muy común encontrarla en comics, la cual se puede comprar en los puestos de periódicos, cuyo temática son las relaciones sexuales entre menores de edad, dichas publicaciones provienen de Japón, pero traducidas y publicadas por editoriales mexicanas y restringida su venta a mayores de dieciocho años.

Tal es el caso de la historieta Video Girl Len, en la cual una niña que proviene de otra escuela tiene la fama de acceder sexualmente con sus compañeros de escuela y un niño se enamora de ella, pero está pretende seducirlo lo cual resulta ser imposible como a continuación citaremos:

"Ella no se movió...sólo se metió las manos dentro de la falda... intenté verla para comprobar lo que estaba haciendo, pero... para ser exacto... me quedé con la mente en blanco, no tenía ni idea de lo que estaba sucediendo.

...comienza a bajarse los calzones. Y ella le dice: en esta posición no tendrás ningún problema, ¿o sí...? puedes hacer lo que quieras."<sup>640</sup>

En este comic la niña es considerada como una prostituta, la cual permite todo tipo de abusos sin rechazar a sus agresores, en este sentido la figura de la menor, da la impresión al lector de que es ella la que busca y seduce a sus compañeros sin pedirselos, deseando en todo momento tener relaciones sexuales.

<sup>640</sup> KATSURA, Masakazu. *Video Girl Len*. Grupo Editorial Vid, S.A. de C.V. Tomo 27, Año 2, junio 2 de 2001, idioma español, México, Pp. 63-69.

Aparentemente no constituye una amenaza que un adulto adquiera y lea este tipo de material sexual, pero podría originar en un momento dado la violencia sexual hacia menores. Este tipo de relatos y comics produce un daño hacia la imagen de los niños, porque se les considera como objetos sexuales, como individuos que pueden tener relaciones sexuales.

El artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la censura o limitantes respecto a la libertad de imprenta cuando esta dañe el respeto a la moral, pero este término de acuerdo al glosario criminológico establece que son: "normas que deben regir la conducta humana."<sup>641</sup>

Aquí nos encontramos con una definición que ha causado controversias porque mientras que para algunos una conducta es correcta, para otros puede ser incorrecta, es decir, que para determinados individuos la moral sexual normal son las relaciones heterosexuales, las demás manifestaciones sexuales son anormales, las llamadas parafilias.

Marcela Martínez Roaro señala que: "es evidente que existe una moral sexual predominante en toda sociedad, y que hechos pueden lesionarla... Es esta moral la que tutela el Derecho y son esas conductas que la lesionan las que sanciona."<sup>642</sup>

Sin embargo el término moral utilizado por el artículo séptimo de la Carta Magna es un concepto muy amplio, debido a ello las editoriales que publican este tipo de pornografía se amparan, porque no existe una prohibición clara y precisa respecto a este material, estos comics son publicados manifestando que su certificado de licitud está en trámite y con la autorización de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

Consideramos que sería necesario que se modificara en este sentido el artículo séptimo constitucional, prohibiendo expresamente la pornografía infantil en sus diversos tipos y manifestaciones, para que en base en ello no hubiera ningún

<sup>641</sup> ROSAS ROMERO, Sergio. Glosario Criminológico. op. cit. pág. 99.

<sup>642</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. op. cit. pág. 659.

material sexual referente a menores y pueda ser coaccionado por el Código Punitivo.

La pornografía infantil puede producir en ciertos individuos el deseo de convertir en realidad ese tipo expresiones fotográficas, dando como resultado la búsqueda de menores de edad, para tener con ellos relaciones sexuales, esto podríamos decir que incita de alguna forma a contribuir con la prostitución infantil, explotación sexual comercial y el turismo sexual.

Además de que contribuye al tráfico de menores y explotación sexual comercial de infantes, los niños de la calle son los más vulnerables en sufrir la violencia sexual, porque no existe directamente algún organismo que vele y proteja en la calle a estos menores. Es el caso de muchos niños de la calle que al no tener un lugar donde vivir o que comer, se aprovecha de su situación individuos que les ofrecen una casa y comida a cambio de filmarlos o tomarles fotografías de naturaleza sexual.

Uno de muchos casos es el siguiente, Tono es un niño jalisciense, vivía con su abuela pero resolvió irse porque ésta lo golpeaba, anda por la zona de Garibaldi, decidió buscar a su madre en Tijuana, la cual se dedicaba a la prostitución, pensó que tal vez con ella viviría mejor, pero su situación fue peor.

Resolvió volver de nuevo al Distrito Federal donde encontró otros menores de la calle que lo invitaron a drogarse todo el día, pero no le gustó vivir de esa manera y por lo tanto: "viajó al puerto de Acapulco, donde conoció a unos extranjeros que, recuerda vivían por Caleta, quienes les daban comida y dinero, pero a cambio tendría que ser objeto de videograbado y fotografiado desnudo y en ocasiones era presionado para tener contacto sexual con adultos, con la falsa promesa de que su rostro no saldría ni en la película ni en las fotos.

De eso 'Toño' recuerda: 'a mi me gustaba ir porque tenía alberca y porque mientras los señores estaban no nos faltaba nada y nos daban bien de comer'. Y es que no era el único había otros que eran sometidos a lo mismo."<sup>643</sup>

<sup>643</sup> SÁNCHEZ JULIAN. *Delito sin freno Internet Abuso infantil*. Periódico El Universal. Sección: Nación. México 12 de julio de 2001. op.cit. pág. 14.

En México operan impunemente redes criminales de pornografía infantil, los cuales generalmente son extranjeros, cuyo materiales envían por internet o elaboran revistas, las cuales son vendidas en el extranjero, en Europa o Estados Unidos, ganando fortunas inmensa por esta explotación infantil.

Según una investigación periodística citada por Casa Alianza realizada por Francisco Mejía, los menores de la calle son engañados, amenazados para realizar desde filmaciones pornográficas hasta zoofilia y prostitución como exporemos:

“La red de prostitución infantil en la ciudad de México es extensa y los enganchadores andan por todas partes. Los mismos niños de la calle los conocen, pues algunos de ellos han participado en la mercancía que ellos promueven: los videos pornográficos a cambio de unos cuantos pesos.

Esos enganchadores, hombres y mujeres, se reúnen durante el día en las bancas de piedra que se localizan en la Alameda Central o en las loncherías y vecindades de la calle 2 de Abril, por el mismo rumbo. ‘Si los denunciamos, nos golpean...’, dice Luciana.

Los niños del Distrito Federal lo mismo sirven para las películas XXX que para ser violados en algún hotel del rumbo, como le sucedió a Ramiro, de 9 años de edad, que con engaños fue llevado una noche al Hotel Topacio -hoy sin razón social- en la calle del mismo nombre, por el rumbo de La Merced, donde fue drogado y abusaron sexualmente de él.

Las amenazas y la droga le impiden hacer la denuncia, pero también dejar de ir al mismo sitio. Adicionalmente, hay casos de infantes que son utilizados para presentar ‘espectáculos’ de zoofilia, como sucede en los antros ubicados en la calle de Ramón Corona, también por La Merced: niños de diez o doce años son usados para copular con animales.



Según la presidenta de las Mujeres por la Salud en Lucha contra el SIDA, Claudia Colimoro, los enganchadores y padrotes que tienen bajo su control a adolescentes y niñas, están emigrando a otros puntos como Pantillán o Ciudad Nezahualcóyotl o bien a Nueva York, donde llegan a ganar hasta 30 mil dólares prostituyendo a las infantas.

Aquí, en la ciudad o la zona conurbada, las menores de edad han aumentado en número y trabajan en vecindades y bares de ínfima categoría. 'A las mafias les reditúa más enganchar niñas, niños y adolescentes, que mayores de edad', dijo la también ex prostituta.

La red, donde hay ex luchadores, ex prostitutas y hasta policías -a decir de Luciana- trabaja en puntos como La Alameda, La Villa, Pino Suárez, centrales camioneras y la Central de Abastos, entre otros, afirma la Colimoro. Su mercado: son los niños de la calle y el gancho es la droga, el dinero y las amenazas.<sup>644</sup>

Los testimonios de los niños de la calle, nos hace inferir que la redes de pornografía y prostitución infantil operan gracias a la corrupción de las autoridades que tienen estas demarcaciones, por qué como es posible que teniendo el conocimiento de que existen lugares donde sujetos obligan a menores a cometer actos que violan su dignidad e integridad física y sexual, trabajan en la mayor de las impunidades.

Por lo tanto, se debe proteger urgentemente la seguridad de los menores de la calle, para que no sean víctimas de individuos que puedan emplearlos para fines de pornografía y prostitución, con los cuales se ven constantemente amenazados. En base al artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado deberá salvaguardar de cualquier forma de explotación y abuso sexual a los niños de la calle.

<sup>644</sup> Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Pornografía Infantil <http://www.casa-alianza.org/ES/human-rights/sexual-exploit/press/990218.shtml> fecha de consulta: 22/07/2001.

Es obligación del Estado satisfacer las necesidades de alimentación, salud, educación para su desarrollo integral, a los menores que se encuentran en situación de abandono, con fundamento en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna y conforme al artículo seis de la Convención sobre los Derechos del Niño, mismo que consagra que los Estados partes garantizarán la supervivencia y el desarrollo del menores de edad.

Consideramos que se deben de aplicar penas más severas a aquellas personas que utilicen menores de la calle de manera directa e indirecta en productos pornográficos y de explotación sexual comercial, aplicando hasta una mitad más del tipo penal básico.

Es necesario llevar a cabo investigaciones tendientes a descubrir las redes delictuosas, a las personas relacionadas con estas actividades, así como las autoridades que se encuentren vinculadas o coludidas con esta organizaciones o individuos transgresores de los derechos humanos de estos niños, así como mantener una estricta vigilancia en los lugares donde exista una mayor aglomeración de niños de la calle, ya que generalmente es en estos lugares donde las redes criminales despliegan sus actividades.

#### **5.7 El maltrato de las autoridades a los niños de la calle.**

Debido al abandono de la sociedad, y la incomprensión de las autoridades hacia los menores de la calle, son maltratados físicamente y moralmente, ya el hecho de ser un niño de la calle simboliza para la sociedad, un ser drogadicto, un delincuente, es decir un individuo peligroso e indeseable socialmente.

Andrea Bárcena menciona que: "basan sus criterios de acción en la idea de que estos niños son 'enfermos sociales', inadaptados a los que debe 'meterse en cintura', pues incluso dan 'mala imagen a la ciudad'."<sup>645</sup>

El maltrato que proporcionan ciertas autoridades a los niños de la calle, constituyen verdaderas violaciones a los derechos humanos, en México el maltrato

<sup>645</sup> BÁRCENA, Andrea. Textos de derechos humanos sobre la niñez. op. cit. pág. 88.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

generalmente procede de corporaciones policíacas <<preventiva y auxiliares>> así como también de policías judiciales cuya obligación es la de servir, salvaguardar y auxiliar a la sociedad.

La discriminación social a la que están sujetos los menores de la calle, ha generado la agresión y el maltrato por parte de las autoridades, porque el sólo hecho de transitar en determinados lugares, sirve para que los ciudadanos llamen inmediatamente la intervención policíaca, los cuales atropellan brutalmente sus derechos.

El niño callejero es satanizado por la sociedad, la cual no quiere comprender que no sólo representan un problema, sino que necesitan ayuda, comprensión y apoyo de la sociedad en general. Son muchas y frecuentes las denuncias de los atropellos y violaciones que comete la policía en contra de los menores de la calle.

La organización de Educación del Niño Callejero (EDNICA), ésta organización tiene la política de apoyar a los menores que acuden a denunciar las agresiones cometidas en contra de éstos, pero muchas de las veces se niegan a presentar la denuncia por miedo a represalias por parte de los policías, o una vez realizadas las denuncias ante el Ministerio Público, son enviadas a reserva porque los menores desisten del proceso.

Margarita Griesbach refiere: "Existen dos razones fundamentales por las cuales los niños y jóvenes no desean denunciar. La primera se debe al temor por represalias directas o indirectas en su contra tras haber levantado una denuncia. Tal es el caso de un joven de la zona de Indios Verdes que después de haber cobrado conciencia de sus derechos ha sido agredido en ocho ocasiones tan sólo en este año.

Otra razón se debe a la falta de credibilidad de los procesos de denuncia a causa de su extrema tardanza y falta de resolución.

A manera de ejemplo, cabe señalar algunas características de los procesos de averiguación, en los que ha participado EDNICA:

- Un año y un mes después de los hechos los denunciantes son llamados a ratificar su declaración y estos ya no tienen interés en hacerlo. *45/1269/96-04*.

- Siete meses después de iniciar el proceso la denunciante es citada a ampliar su declaración. Identifica a uno de sus agresores frente al Ministerio Público. Posteriormente el caso es turnado a tres direcciones distintas dentro de la Procuraduría del Distrito Federal, siendo necesario volver a hacer todas las diligencias en cada ocasión.

Tras dos años e innumerables declaraciones, el policía denunciado es sentenciado a pagar una multa de 42 días de salario mínimo. La denuncia es por lesión con bala de una joven callejera. El proceso se encuentra actualmente en apelación y el policía en cuestión continúa en pleno ejercicio de sus funciones. *24/04319/96-11*.

- La Secretaría de Seguridad Pública demoró ocho meses en hacer entrega de las fatigas policiales solicitadas por la Procuraduría del Distrito Federal, a dos años el Ministerio Público aún no tiene avances en el caso. *57/320/97-03*.

- Cinco citatorios son enviados a una dirección equívoca y a pesar de su retorno e integración al expediente marcando el error, no recibimos nueva cita hasta más de tres meses después de iniciado el proceso. *A/HSP/901/99-06*.

El caso que se ha desarrollado con mayor agilidad, ha tomado 217 días desde su inicio hasta la fecha. Actualmente se encuentra en espera de una determinación final para pasar a juzgado. Sin embargo el mismo caso dilató hasta un mes para reprogramar un trámite que no se pudo llevar a cabo en la fecha solicitada inicialmente y hasta 77 días entre la ampliación y la próxima declaración de los afectados. *59/311/99-04*.

Consideramos que la denuncia efectiva es un elemento vital para garantizar un estado de derecho, ya que es el único recurso a través del cual el ciudadano puede exigir el cumplimiento puntual de sus derechos. El caso de un servidor

público, comisionado a resguardar la seguridad de los ciudadanos, que agrede a un niño o joven callejero es de extraordinaria importancia debido a la responsabilidad de uno y la vulnerabilidad del otro.

Es nuestro sentir que independientemente de la atención pública que puedan tener los casos en el momento de la agresión, mientras no se hagan efectivas las consecuencias de la denuncia continuarán sin garantías los derechos de los niños y jóvenes callejeros.<sup>646</sup>

La agresión, el abuso, el maltrato de las autoridades constituye una flagrante violación a los derechos humanos del menor callejero, así como la violación a sus garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues a éstos niños se les priva de la seguridad jurídica.

Es importante destacar que estos menores de la calle tienen una gran desventaja, porque si bien es cierto que la denuncia es el medio legal para denunciar hechos que pueden constituir un delito, también es cierto que existen requisitos y formalidades para poder iniciar la denuncia, como lo establece el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Penales:

"Artículo 115. Cuando el ofendido sea menor de edad, pero mayor de dieciséis años, podrá querellarse por sí mismo o por quien esté legitimado para ello. Tratándose de menores de esta edad o de otros incapaces, la querrela se presentará por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela."<sup>647</sup>

Un menor de edad no podrá denunciar los hechos que pueden constituir un delito que sea por querrela, sino cuenta con un representante legal (padre o tutor), siendo menor de dieciséis años, esto implica una limitación jurídica para los menores callejeros. Si bien cuenta con el apoyo de organismos no gubernamentales, legalmente no pueden representarlos puesto que no son sus tutores.

<sup>646</sup> Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com). Agresión contra niños y jóvenes de la calle. pág. web: <http://www.ednica.org/>  
fecha de consulta: 13/04/2001.

<sup>647</sup> CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Ed. Sista. México 2001. pág. 26.

En este sentido, los niños de la calle no cuentan con un tutor lo cual impide por una parte que estos puedan denunciar a sus agresores y por otro lado no cuentan con la debida asesoría jurídica, es decir no tienen un abogado que se encargue del estado y avance de la averiguación previa.

Las agresiones de que son objeto los niños de la calle por parte de policías y autoridades, sería tipificado por el artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal, como 'Abuso de autoridad', el cual impone una sanción de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días de multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro cargo como servidor público.

Otro problema que enfrentan estos menores de la calle es la ratificación de su denuncia, la cual generalmente es después de mucho tiempo y posiblemente los hechos ya han empeorado o el menor quizás ya no tiene el interés para seguir adelante con su denuncia o posiblemente haya sido amenazado para que no continúe con el proceso, en este sentido los denunciantes no tienen protección frente a sus agresores.

Respecto a esta situación el artículo 9 fracción VII y 9-bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establecen:

\*Artículo 9. Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

VII. A ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos.

Artículo 9-bis Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

III. Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifique debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la

ciudad o exista un impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público.<sup>648</sup>

En virtud de estos dos artículos diremos que los menores de la calle se encuentran con la desventaja de que no cuenta con una identificación oficial, en este caso con una acta de nacimiento, puesto que estos menores huyeron de sus casas sin llevar consigo ningún documento, por lo tanto en el momento de ratificar su denuncia o querrela quedan imposibilitados para ello.

Posiblemente esta es una de las causas por la cual el Ministerio Público, no ratifica en el acto la denuncia o querrela del menor de la calle y cite al menor en meses posteriores, quizás para que presente una identificación lo cual puede ser imposible, pero creemos que esto no puede ser un impedimento ya que la misma ley señala que a falta de identificación oficial podrá ofrecer testigos, el menor tendría la opción de presentar dos testigos que lo conocieran.

Ahora bien, cuando existen irregularidades dentro del procedimiento el artículo 9 fracción XVIII de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala:

\*Artículo 9.

XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas.<sup>649</sup>

Si bien los menores de la calle acuden ante el Ministerio Público para denunciar o querrellarse de hechos que pueden constituir un delito, en vez de tener una atención, respeto debidos y la procuración de justicia pronta, gratuita e imparcial, se ven violados sus derechos, por lo que tienen la posibilidad de quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

---

<sup>648</sup> *ibidem*.

<sup>649</sup> *idem*.

Otra instancia a la que se puede acudir cuando las autoridades o servidores públicos incurran en conductas o actitudes que entorpezcan la procuración de justicia, es ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual enviará a un visitador y en caso de encontrar anomalías la Comisión Nacional denunciará o las pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

Esto implicaría una doble victimización para estos menores porque si bien pueden denunciar el abuso de autoridad, en vez de procurárseles justicia se encuentran con la ineficacia de los Ministerios Públicos y ante esto tengan que recurrir a otras instancias para denunciar la violación de sus derechos, entonces nos encontramos con la total desprotección jurídica de los niños de la calle.

La agresión que reciben por parte de policías auxiliares los menores de la calle, en ocasiones resulta ser una verdadera violación a los derechos humanos, como lo denunciaron asambleístas legislativos del Distrito Federal ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los cuales dijeron:

\*1. Siendo aproximadamente las 24:00 del pasado día 5 de febrero del presente año, 14 niños y jóvenes de los llamados *niños de la calle*, se encontraban jugando —rompiendo huevos llenos de harina— a las puertas de la estación Observatorio del Sistema Colectivo (Metro). En esos momentos, llegaron seis oficiales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, quienes comenzaron a agredir a los menores.

A un joven de 17 años lo tiraron al piso a patadas, y a un niño de 14 años de edad, lo golpearon con una macana y el puño hasta dejarlo inconsciente. Al ver que el menor se convulsionaba, los policías corrieron hacia las salidas de la parte superior del Metro.

2. Algunos de los menores agredidos dieron aviso a un educador de calle del Proyecto Comunitario 'Club de Calle', mientras que otros llamaban a una ambulancia. Dicho educador dio parte a las autoridades, por lo que acudieron al lugar patrullas del Sector 13 y personal de seguridad del Metro. Al hablar con el



Jefe de Estación, éste aseguró no haber visto nada y tan sólo haber escuchado ruidos, por lo que llamó a las patrullas.

3. En esos momentos, un grupo aproximadamente de 14 policías auxiliares bajaron los andenes desde la salida superior del Metro. De entre ellos, el grupo de niños y jóvenes identificó plenamente a uno de los agresores.

4. A pesar de las peticiones del grupo para que se detuvieran al responsable, los agentes presentes no hicieron nada por detener al grupo de la Policía Auxiliar que abordaba los vagones del Metro. Al ver esto, algunos de los chicos corrieron hacia el tren y jalaban las palancas de emergencia para que no pudieran huir.

5. Al llegar la ambulancia, el encargado del equipo del Sector 13 le aseguró al educador que quedara tranquilo, ya que detendrían al policía identificado. El educador partió en la ambulancia hacia la Cruz Roja de Polanco, junto con el chico aún inconsciente.

Cuando partió el educador, los policías liberaron el tren del Metro y dejaron ir al policía identificado. Con golpes y patadas, detuvieron a varios de los chicos, subiéndolos a las patrullas.

Un joven y una menor de edad corrieron a esconderse en un contenedor afuera de las instalaciones del Metro. Unos policías que descendían de una Suburban blanca y una patrulla los siguieron. Al joven lo sacaron a golpes y lo arrastraron del cabello por la escalera exterior del Metro, mientras lo pateaban en el estómago. A la menor de edad que lo acompañaba la golpearon en la cara y la amenazaron de muerte con pistola. Tras golpearlos, los policías se retiraron, dejándolos tirados en la calle.

Seis niños y jóvenes fueron detenidos arbitrariamente y remitidos a la Agencia No. 58, en la Avenida Toluca. Todos los menores fueron puestos en libertad inmediatamente, ya que no existía cargo alguno en su contra.

El niño de 14 años que fue llevado a la una de la mañana a la Cruz Roja, llorando y asustado, no estaba en condiciones de declarar ante el Ministerio Público. Por no haber declarado, no pudo ser revisado por un médico legista.<sup>650</sup>

Ante tales hechos descritos y circunstancias a las que hacemos referencia, sabemos que los menores callejeros son ultrajados en sus derechos humanos y se violan sus garantías individuales, ya que si bien estos menores se encontraba jugando en la estación del Metro no era motivo para que los policías auxiliares los agredieran por este hecho.

Peor resultó el hecho de pedir ayuda, ya que en vez de recibir la protección y auxilio de las autoridades, estas los detuvieron como si hubieran cometido un hecho ilícito, esto es totalmente anticonstitucional (artículos 14 y 16 constitucionales), porque ellos eran los ofendidos y no los transgresores.

Mientras que sus agresores estaban libres, otros dos menores fueron lesionados y uno de ellos fue amenazado de muerte, consideramos que tal vez fue para que no denunciaran estos hechos y una advertencia para los demás.

Estos servidores públicos violaron los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública, contemplados en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal la cual señala:

\*ARTICULO 16. El servicio a la comunidad y la disciplina así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.<sup>651</sup>

En cuanto a sus obligaciones el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece que:

<sup>650</sup> GACETA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Ante la CDHDF, denuncian Asambleístas agresión a niños de la calle. Año V, Marzo de 1998, idioma español, México 1998. pág. 39.

<sup>651</sup> LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EDICIONES FISCALES ISEF, S.A. sexta edición, México. 2001. pág. 4.

**\*ARTICULO 17.** Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;

III. Respetar y proteger los derechos humanos;

IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;

VIII. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XII. No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XVII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los cuerpos de seguridad pública<sup>652</sup>

En virtud de lo establecido por este artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, los policías auxiliares incumplieron sus obligaciones, esto muchas veces es originado porque los individuos que integran o forman los cuerpos policíacos son sujetos que no están capacitados para desempeñar funciones de policía.

Como lo establece el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal mismo que a la letra dice:

"ARTICULO 18...cada Cuerpo de Seguridad Pública contará con un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico físico humanístico y cultural de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, en el marco del respeto a los derechos humanos y al estado de derecho."<sup>653</sup>

Muchos de estos policías no tienen la mínima formación, apropiada como demuestran en casos en que cometen violaciones a los derechos humanos y constitucionales.

---

<sup>652</sup> ídem. pág. 5

<sup>653</sup> ídem. pág. 6

Las autoridades muchas veces no entienden que ser niño de la calle, no significa ser delincuente, sino ser una víctima de la sociedad, al cual hay que proteger y cuidar de cualquier tipo de agresión, son seres vulnerables que el Estado debe proteger conforme a lo consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo tercero:

"ARTICULO 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.<sup>654</sup>

De acuerdo a esta disposición el Estado debe establecer las medidas jurídicas apropiadas para que estos menores callejeros sea protegidos toda vez que son de interés superior, pues muchos de ellos formarán en un futuro parte de la sociedad adulta.

La razón por la cual los menores callejeros sufren del maltrato institucional, es porque el Estado en su infinita desorganización es el culpable primario por carecer de un modelo específico para su atención, no existen políticas y programas, que sean acordes a su realidad y circunstancias en las que viven.

---

<sup>654</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. op. cit.

Pero las agresiones no sólo son por parte de corporaciones policíacas, sino también de autoridades administrativas, como las llamadas 'Campañas de limpieza', de acuerdo a una investigación periodística la cual establece:

"Ante operativos policíacos denominados 'Campañas de limpieza' realizados en zonas como Tacuba, Alameda Central, Garibaldi, Glorieta de Insurgentes, Tlatelolco y las inmediaciones del metro Hidalgo por parte de autoridades de la delegación Cuauhtémoc, los cuales atentan contra los derechos humanos de los niños de la calle, la Red In Topihuan busca una cita con la delegada Dolores Padierna para exigirle que frene la ola de violaciones a este sector.

Eleazar Zaragoza Galván, coordinadora general de la Red In Topihuan, denunció que en dichos operativos se disgregan a los menores a otro lugar de la calle sin darles la opción de acudir a alguna sede para recibir atención y rehabilitación.

Al pronunciar su postura ante esta situación, Zaragoza Galván advirtió que la delegación Cuauhtémoc es la zona con mayor concentración de niños de la calle, ya que se calcula que en ella deambulan más de dos mil 33 menores y que desgraciadamente no cuentan con un modelo gubernamental para su atención.

Miembros de la Red denunciaron que los albergues Atlampa y la Casa del Niño, pertenecientes a la delegación Cuauhtémoc, son utilizados sólo en época invernal y que en ellos no se cuenta con un programa permanente de atención hacia los niños de la calle, puesto que se atiende a cualquier población indigente y sus instalaciones carecen de los servicios necesarios.

En rueda de prensa integrantes de la Red informaron que la oficina de desarrollo social delegacional a cargo de la licenciada Virginia Jaramillo recibió diversas propuestas para la atención de los niños de la calle que no han sido tomadas en cuenta.

La Red In Topihuan conformada por más de 30 instituciones que trabajan en beneficio de niños y jóvenes en condición y riesgo de calle se pronuncia por la

necesidad de concertar un programa de atención a niños de la calle conjuntamente con las instituciones que ya tienen un trabajo previo en la atención del sector.<sup>655</sup>

Para las autoridades administrativas que están a cargo de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, les es más fácil dispersar a estos niños de la calle que preocuparse por darles la protección o estudiar propuestas para solucionar este problema, creemos que el gobierno del Distrito Federal debería designar determinado presupuesto, para crear programas que ayuden a estos niños de la calle en vez de agredirlos.

Los niños de la calle son agredidos sin justificante alguno, como señala Laura Cardoso: "Cuando los granaderos le pidieron que 'sacara lo que traía', él contestó que no tenía nada. Entonces quisieron catearlo, no se dejó y echó a correr, mientras que los policías le soltaban cachetadas a su acompañante.

De inmediato los agresores corrieron detrás de Pablo, que al intentar saltar la reja para refugiarse, cayó al suelo, acción que los granaderos aprovecharon para patearlo.

Pablo se cubría la cara por los fuertes golpes y en un descuido se logró escapar. Después de todo es algo cotidiano.

Prefirió no denunciar este abuso de autoridad por miedo a represalias, pero de 1996 a la fecha, por lo menos se tienen registrados 29 casos de violencia contra niños y adolescentes de la calle en la zona de Indios Verdes, los cuales han quedado impunes.

No sólo es intimidación por parte de elementos de la Policía Preventiva y Judicial, sino golpes constantes y hasta abuso sexual.

---

<sup>655</sup> ESQUIVAS, Guadalupe. Comunicación Altruista. Violan derechos humanos de los niños de la calle. Periódico El Universal. Sección Nuestro Mundo. México 14 de julio de 2001. pág.13.

Es violencia silenciosa, que sólo se sabe entre camaradas y llega a oídos de las organizaciones no gubernamentales, pero que es ignorada por los Ministerios Públicos.

No veo, ni oigo.

Entre la cotidianidad del Paradero del Metro Indios Verdes los golpes, la droga y el hambre pasan desapercibidos, pero, ¿dónde quedan las denuncias presentadas ante el Ministerio Público?

En el aire. Nunca han sido escuchadas y se pierden entre los procesos judiciales retardados y poco efectivos.

Carmen Echeverría, directora de Educación con el Niño Callejero (Ednica) reconoció que la situación que enfrentan los 47 niños-adolescentes en situación de calle que deambulan por la zona de los Indios Verdes es verdaderamente crítica.

Viven en un consumo de drogas que se ha vuelto cotidiano, pero que también ha dado pie al abuso de autoridad.

Como no hay reglas claras en cuanto a la actuación de los servidores públicos, cuando los ven drogándose los levantan, los intimidan y golpean, después los sueltan, sin que éstos puedan gozar del derecho a la aplicación de la ley', detalló en entrevista.

De acuerdo con los archivos de Ednica, de los 29 casos de abuso de autoridad, 12 ocurrieron el año pasado y sólo 14 fueron presentados formalmente ante Ministerio Público, sin embargo, sólo uno ha sido resuelto.

Los procedimientos legales han sido largos y cansados, lo que lleva al desistimiento, pues un año después de denunciar los hechos, son llamados a ratificar su declaración y éstos ya no tienen interés en hacerlo, añadió.<sup>656</sup>

---

<sup>656</sup> CARDOSO, Laura. Niños de la calle. Periódico El Universal. Sección Ciudad. México 2 de mayo de 2000. pág. 4.



Consideramos que es necesario revisar los mecanismos de la denuncia cuando se trate de violaciones a los derechos humanos a los niños de calle, ya que como hemos expuesto están ante la total desprotección jurídica y la indiferencia de las autoridades, las cuales los discriminan y consideran delincuentes.

Icela Lagunas refiere que: "Son muchas las limitantes registradas en los procesos de denuncia presentados ante el Ministerio Público; en ocasiones argumentan que un menor de edad no puede levantar denuncia, a menos que vaya acompañado de su tutor. Si tenemos en cuenta que son chavos callejeros, están imposibilitados para denunciar abusos en su contra.

Hay agentes del Ministerio Público que buscan disuadir al denunciante o brindan información incorrecta para sustentar que la denuncia no procede, se niegan a tomar declaraciones, practican acciones intimidatorias."<sup>657</sup>

Si le añadimos las amenazas de muerte e intimidaciones de que son objeto los menores de la calle por parte de sus agresores policíacos, tenemos como resultado que un niño callejero no tiene derecho a ser una víctima u ofendido, debido a que como no tiene quien lo represente legalmente no podrá defender sus derechos, lo cual debe ser corregido por la ley y garantizarse plenamente los derechos de los niños al igual que los de cualquier ciudadano, conforme a las convenciones internacionales de que México forma parte, dejando de actuar el Estado con disimulo o mostrándose aparentemente ignorante de tales problemáticas graves.

Nombrarles por medio de un juicio, un representante legal o tutor ante un juez de lo familiar tardaría varios meses, para cuando este sucediera tal vez la averiguación previa estaría ya en reserva, es necesario quizás crear una Unidad Investigadora Especial en delitos cometidos en contra de menores de la calle, con servidores públicos que estén capacitados para atender a estos menores de la calle.

---

<sup>657</sup> LAGUNAS, Icela. Impunes, agresiones contra niños de la calle. Periódico El Universal. Sección: Ciudad. México 25 de noviembre de 1999. pág. 4.

En países como Guatemala, Brasil, El Salvador y otros Estados de Latinoamérica, los derechos humanos más elementales de los niños de la calle son violados constantemente por las autoridades de estos gobiernos como establece el informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1991, el cual señala que:

"Estos niños han sido víctimas de abusos tales como secuestros, golpizas, torturas y asesinatos por parte de funcionarios policiales en y fuera de servicio..."<sup>658</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha recibido numerosos casos de maltrato, lesiones, secuestros realizados por las fuerzas policiales, sólo por indicios de sospecha, por traer pegamentos, por transitar por la vía pública y los ciudadanos los consideren peligrosos, incluso por la mínima razón los policías agreden a estos menores.

"La Policía acostumbra castigar a jóvenes y aunque se efectúan las debidas denuncias policiales y judiciales, los procesos difícilmente se inician y casi nunca llegan a castigar a los culpables"<sup>659</sup>

En Guatemala los agentes de la fuerza de seguridad que agreden a los niños de la calle quedan impunes, porque difícilmente se llega a condenar a alguien o no se cumple con las órdenes de aprehensión en contra de estos individuos, a pesar de la ayuda de organizaciones no gubernamentales, como Casa Alianza las cuales ayudan a los menores de la calle a denunciar los delitos como: abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, lesiones, tortura, intimidaciones, maltrato físico entre otros.

En Estados como Brasil y El Salvador las agresiones van más allá de las lesiones, sino que incluso existen cuerpos especiales denominados escuadrones de la muerte cuya finalidad es el exterminio de estos menores callejeros, la cual se practica en la más impune violación de derechos humanos.

<sup>658</sup> Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Maltrato a niños de la calle, pág. web: <http://www.crin.org/resources/infoDetail.asp?ID=219> fecha de consulta: 14/08/2001.

<sup>659</sup> Ibidem.

Será necesario que cada Estado estudie, modifique y de una pronta solución al problema de los niños de la calle, para que sus autoridades no violen los derechos que posee cada menor y se sancione a todos aquellos individuos que utilizando un cargo abusen del poder que el Estado le ha otorgado y dañen a estos menores vulnerables.

### 5.8 El uso de narcóticos de los niños de la calle.

Los menores de la calle al sentirse abandonados, maltratados, con hambre, frío, escondiéndose constantemente de la sociedad, de las agresiones de los policías y no teniendo un lugar a donde ir o protegerse, terminan en poder de las drogas, las cuales les permiten olvidar la situación en la que viven día con día.

Gabriela Scherer Ibarra, refiere que: "El hostigamiento permanente de la sociedad; el hambre; el frío; la baja autoestima; la falta de afecto, y la influencia de los amigos con los que el niño callejero se identifica son, entre otros, los factores que influyen en el consumo y la dependencia de la drogas."<sup>660</sup>

Un menor que rompe los lazos familiares y se une con otros menores de la calle, tiene en ocasiones que consumir drogas para ser aceptado en el grupo, como una forma de demostrar valor y respeto frente a los demás compañeros y otra razón es que al consumir drogas éste elimina el hambre, el frío, el miedo y olvida la tristeza de su alma.

"Una vez dentro del grupo, el niño inicia un proceso de adaptación a la calle. Acepta sus costumbres y normas, entre ellas la drogadicción. En esta etapa los inhalantes son la droga más usual. Los lligues —contacto rápido con la sustancia impregnada en trapos o pedazos de papel o depositada en recipientes varios—, son el primer paso del niño hacia el mundo de las drogas."<sup>661</sup>

Los niños de la calle consumen drogas y en especial inhalantes, ya que son más baratos y fáciles de obtener, el consumo de estas varía de acuerdo a la edad que tenga el menor según un estudio realizado por Casa Alianza:

<sup>660</sup> SCHERER IBARRA, Gabriela. *Los hijos de la calle. Niños sin infancia*. op. cit. pág. 97.

<sup>661</sup> *Ibidem*. Pág. 98

\*En Estados Unidos y en Europa es la cocaína, para los niños y niñas de la calle en Centroamérica es algo mucho más simple, pero igual de mortal.

Pegamento para los zapatos, narcóticos de base solvente. Fácilmente disponibles, baratos y estos poderosos inhalantes llegan a una parte del cerebro de los niños y niñas suprimiendo su hambre, el frío y la soledad. Pero también hace que sus cerebros se desvanezcan. Estos solventes baratos tolueno, ciclohexano, entre otros, causan daños cerebrales irreversibles e incluso la muerte repentina.

Y la compañía que los produce hace millones. De acuerdo con los datos de UNICEF, hay unos 40 millones de niños de la calle en América Latina, y más de la mitad de ellos inhalan pegamento de base solvente, 20 millones de clientes, que consumen alrededor de 20 millones de galones de pegamento al mes. Eso sí que es un GRAN negocio y los mayores productores son multinacionales estadounidenses...

Más de 600 productos venenosos diferentes son regularmente consumidos abusivamente por niños para 'volarse', y en los hogares norteamericanos suele haber una media de más de 30 de esos productos. De acuerdo a los datos del proyecto Jóvenes del Edén, dedicado a la Información y Educación acerca del Abuso de Inhalantes (*'Eden Youth Inhalant Abuse Information and Training Project'*), los 10 productos más consumidos son:

1. Gasolina
2. Pintura en aerosol color Oro
3. Pintura en aerosol color Plata
4. Esmalte de Uñas
5. Líquido corrector
6. Protector que se coloca a las telas en su fabricación
7. Pegamento para plásticos
8. Marcadores permanentes
9. Marcadores de borrado seco
10. Gas Butano

En América Latina y otros lugares del mundo en desarrollo, la droga más común entre los niños de la calle es el pegamento de zapatos a base de solventes. Estos productos, fabricados en su mayoría a base de Tolueno y Ciclohexano, les quita el frío y la desesperación. Sin embargo también causan daño al hígado, a los pulmones y al cerebro. La muerte repentina es otra de las posibilidades. Además, el pegamento mantiene a los niños atrapados en la calle.

Una vez adictos, sus personalidades cambian. Se vuelven más agresivos. El pegamento destruye cualquier futuro que alguna vez hubieran imaginado para sí mismos. Se convierten en esclavos de los vapores. La rehabilitación psico-social de un niño adicto al pegamento es casi imposible.<sup>662</sup>

Aproximadamente de cuarenta millones de niños de la calle que existen en América Latina el 70% son adictos al pegamento, estos los pueden adquirir en ferreterías, tiapalerías, tiendas de autoservicio, con zapateros, estos menores los envasan en bolsas de plástico, botecitos de aluminio, frascos de vidrio, tarros para comida para bebé, en muy diversas formas.

El problema es que estas sustancias que adquieren estos menores de la calle son productos que no tienen una regulación jurídica que los prohíba como menciona Gabriela Scherer Ibarra: "Las drogas que utilizan son principalmente los inhalantes volátiles, debido a su fácil obtención, pobre regulación legal y bajo costo."<sup>663</sup>

No son prohibidos como la cocaína, la marihuana, la heroína, porque son productos que se utilizan en diversas actividades industriales, como el pegado de suelas de los tenis Nike, en donde millones de menores trabajan para fabricar este tipo de calzado o hasta el más modesto zapatero ocupa el Resistol para hacer sus trabajos.

En Brasil, Ricardo Lucchini refiere: "La mayoría de los productos consumidos por los niños de la calle no son drogas ilegales. Aunque la venta a menores de

<sup>662</sup> Navegador: [www. Altavista.com](http://www.altavista.com) niños de la calle y drogas pág. web: <http://www.casa-alianza.org/ES/street-children/glue/#glu1> fecha de consulta: 10/01/01.

<sup>663</sup> SCHERER IBARRA, Gabriela. *Los hijos de la calle. Niños sin infancia*. op. cit. pág. 97.

productos como la cola de zapatero esté prohibida, su consumo no es ilegal.<sup>664</sup>

Consideramos que el consumo de inhalantes no es ilegal como las demás drogas, pero se debería crear un nuevo tipo penal que sancione tanto personas físicas como morales cuando vendan a los menores de edad, estos productos comerciales, porque la prohibición en la venta a éstos menores de edad no ha servido de mucho.

En México, hay individuos que se dedican a venderles a los niños de la calle estos productos e incluso drogas como la cocaína según una investigación periodística, en los lugares en los que se practican trabajos informales, como limpia parabrisas, payasitos o vendedores de dulces en las avenidas, existen sujetos que llegan a ofrecerles droga, Leonardo Ferrera Díaz dice:

'Las drogas se convierten en el primer enemigo de muchos menores de la calle. Con cámara oculta, el equipo de reporteros platicaron con una niña de 10 años. Ella dijo: 'hay veces que se te acerca uno y te dice: ¡Oye! Ven, ¿no quieres probar la droga?'

El siguiente paso es peor... 'Estos niños, con tal de conseguir el solvente o la droga', empiezan a delinquir. Generalmente se allegan (sic) de un arma, un picahielo, una navaja explica fiscal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.<sup>665</sup>

Pero el problema no sólo radica en el hecho de cometer un hecho ilícito sino los daños que produce a los menores de la calle, el inhalar esta sustancias adquiere graves magnitudes, tanto en su salud como en su comportamiento porque una vez drogados, pierden el miedo para cometer algún ilícito o prostituirse para seguir consumiendo drogas.

¿Cuales son los inhalantes y que efectos sufren los menores de la calle?, Casa Alianza menciona:

<sup>664</sup> LUCCHINI, Ricardo. *Niño de la calle*, op. cit. Pp.246- 247.

<sup>665</sup> Navegador: [www.esmas.com/CuandoLaInocenciaMuere](http://www.esmas.com/CuandoLaInocenciaMuere), Pág. web [http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt\\_rep.jsp?cntoid=537933895&coid=-536887164](http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt_rep.jsp?cntoid=537933895&coid=-536887164) op. cit.

\*El término 'inhalantes' se refiere a miles de productos comerciales y de uso doméstico diferentes que pueden ser intencionalmente consumidos abusivamente, mediante la inhalación o 'aspiración' (inhalación a través de la boca) para 'volarse'. Estos productos están legalmente disponibles e incluyen solventes volátiles (tales como gasolina, pegamento, pintura y esmaltes), anestésicos (tales como cloroformo, éteres y óxido nitroso), nitratos y aerosoles.

¿Cuáles son los efectos del uso de inhalantes?

- Pérdida de la memoria a corto plazo
- Pérdida de la audición
- Espasmos en la extremidades
- Pérdida de lucidez
- Daño cerebral
- Daño de la médula espinal
- Daño en el hígado y riñones
- Potencial muerte súbita
- Posibles efectos en el feto, similares al síndrome alcohólico fetal
- Intoxicación

¿Cuáles son las bases solventes narcotizantes de estos pegamentos?

*Tolueno*

El tolueno es un líquido sin color con un fuerte olor dulce. Se usa como solvente y también en la gasolina de la aviación y para la fabricación de otros químicos: perfumes, medicinas, tintes, explosivos y detergentes.

- El tolueno puede causar mutaciones.
- Todo el contacto con este químico debe ser reducido al mínimo.
- Puede dañar el desarrollo fetal.
- La exposición a este químico puede irritar la piel, nariz, garganta,

y ojos.

- Niveles altos de tolueno en el ambiente pueden hacer que uno se sienta mareado y alegre, incluso provocar el desmayo.

- Puede producir la muerte.

Las exposiciones repetidas pueden dañar la médula espinal, causando un descenso en la cantidad de glóbulos de la sangre. También puede dañar el hígado y los riñones.

El tolueno puede causar el enlentecimiento de los reflejos, problemas de concentración y dolores de cabeza. El contacto prolongado puede causar picazón en la piel. El tolueno es un líquido inflamable y posee, por tanto, riesgo de incendio.

#### Ciclohexano

- El ciclohexano es un líquido sin color con un olor dulce. Es usado como removedor de pintura, como un solvente para lacas y resinas, y para hacer materiales orgánicos como el nylon.

- Exposición al ciclohexano puede causar náuseas, mareos, apatía y soñolencia. La inconsciencia y muerte pueden ocurrir como efecto de una gran exposición a esta sustancia.

- Puede irritar la piel, los ojos, la nariz y la garganta.
- El Ciclohexano puede afectar el hígado y a los riñones.
- El Ciclohexano es un líquido inflamable y tiene riesgo de incendio.
- El Ciclohexano no ha sido probado para determinar si puede causar cáncer en los animales o afectar a la reproducción.<sup>666</sup>

El contenido de estos productos inhalados por estos niños de manera habitual, afecta órganos vitales, como las funciones del cerebro y sobre todo causa la muerte en algunos casos de acuerdo al estado de salud y fortaleza física que posea cada menor.

<sup>666</sup> Navegador: [www. Altavista.com](http://www.altavista.com) niños de la calle y drogas. pág. web: <http://www.casa-alianza.org/ES/street-children/glue/#glu2> fecha de consulta: 11/01/01.



Al inhalar estas sustancias experimenta alucinaciones, felicidad, no siente hambre, frío, dolor o miedo, en otros casos sufren náuseas o vómitos, se vuelven agresivos, tienen delirios, dificultades para hablar, concentración, y coordinación muscular.

En México los niños de la calle, inhalan desde cemento marca FZ10, conocido por ellos como 'chemo', limpiador para tuberías de polietileno o tuberías de plástico (PVC), al que llaman activo. Pero el uso de inhalantes con la mezcla de otras sustancias varía conforme a la edad, el sexo y la capacidad para adquirir drogas como el alcohol, la marihuana, la cocaína.

Cuando los menores callejeros dejan de sentir sensaciones intensas con los inhalantes buscan otras sustancias o las combinan con otras drogas como señala Gabriela Scherer Ibarra, los menores callejeros que se reúnen en Observatorio combinan: "drogas inhalables con tranquilizantes —conocidos como pastas—, marihuana y alcohol. Así por ejemplo:

- Diluyen tonopan (pastillas o grageas para el dolor de cabeza) —conocido como reina—, con refresco de cola, cerveza, alcohol o café, lo que les produce un estado de euforia. En ocasiones le agregan dos huevos 'que funcionan' como alimento 'para aguantar la mezcla', a la que llaman activador.

- Disuelven pacitrán (pastillas tranquilizantes indicadas para el tratamiento de la ansiedad y tensión emocional), con refresco de cola. Esta mezcla funciona como depresor, es decir, les produce un efecto de sedación.

- Fuman marihuana o cáscara de plátano combinadas con alcohol.

Los especialistas afirman que la combinación de drogas reduce la posibilidad de rehabilitación del individuo, ya que es probable que las sustancias químicas naturales del cuerpo, en asociación con las drogas, afecten el proceso que mantiene la homeostasis <<proceso que mantiene el equilibrio del cuerpo>>. <sup>667</sup>

<sup>667</sup> SCHERER IBARRA, Gabriela. Los hijos de la calle. Niños sin infancia. op. cit. pág. 99.

Autores, investigadores y estudiosos del problema de los menores callejeros, afirman que una vez que un menor se ve sumergido en las drogas difícilmente podrá ser rehabilitado, creemos que al decir esto, sería como afirmar que estos menores no tienen alguna esperanza para su futuro, que no se les puede ayudar y que no existe manera de reincorporarlos a la sociedad.

Habría primero que establecer una institución que se encargara de desintoxicar y rehabilitar a estos menores, en la medida de lo posible sin violar alguno de sus derechos, la cual les proporcione servicios de salud, vivienda y alimento durante su rehabilitación.

Se dice que estos menores muchas veces no quieren la ayuda de las instituciones porque sufren diversos abusos por parte de estas instituciones tanto públicas como privadas, porque son verdaderas cárceles, debido a estas malas experiencias los menores desconfían de la ayuda que pudiera brindárseles, pero no por ello el Estado y la sociedad deben continuar pasivos ante su situación.

Leonardo Ferrera Díaz señala que: "De acuerdo con lo observado por el padre Francisco, quien lleva años trabajando con niños de la calle, un niño menor de 12 años que llega a una institución es recuperable en un 80%. Un niño mayor de 12 años y menor de 18, lo que es un adolescente, es recuperable en un 60%."<sup>668</sup>

Hay que estar concientes de que el problema de los menores abandonados de la calle, no se va solucionar de forma inmediata, sino que se deben dar soluciones que vayan desminuyendo o previniendo que otros menores terminen por completo en las drogas.

Julia Borbolla, psicóloga infantil citada por Leonardo Ferrera Díaz, explica: "que para estos jóvenes, el hecho de drogarse es olvidarse de una realidad que resulta mucho peor que la realidad de estar drogados."<sup>669</sup>

<sup>668</sup> Navegador: [www.esmas.com](http://www.esmas.com) Vidas perdidas. pag web: [http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt\\_rep.jsp?coid=-536887164&scoid=null&cntoid=537302727](http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt_rep.jsp?coid=-536887164&scoid=null&cntoid=537302727) fecha de consulta: 3/05/2001.

<sup>669</sup> Ibidem.

Es decir, estos niños se vuelven drogadictos no porque les guste sino porque tienen la necesidad de encontrar en la droga, un refugio, un alivio, un consuelo que el propio Estado y la sociedad les ha negado. Creemos que esto es también una forma de violación a sus derechos humanos, porque no existe un control y preocupación por parte del poder estatal.

En el momento en que un menor tiene acceso a las drogas, es que no existe la vigilancia, ni leyes que prohíban penalmente la distribución de estas sustancias. Los niños de la calle las compran por contactos, los cuales los proveen y hacen de esta práctica su modus vivendi, sacando enormes ganancias.

Las autoridades tienen más interés en drogas legalmente prohibidas como la heroína, la marihuana, la cocaína y sus derivados, ya que las ganancias obtenidas por estas son millonarias, siendo afectados los países del primer mundo como Estados Unidos o países europeos.

Ricardo Lucchini menciona: "el consumidor de productos prohibidos infringe normas de derecho y su comportamiento puede ser sancionado con una pena. El tipo de sanción, así como la manera en que ésta se vive, constituyen un aspecto importante de la carrera del tóxicodependiente. En el caso del niño de la calle, esta dimensión es inexistente. En efecto, el consumo de inhalantes no implica formalmente sanciones penales; es su condición de niño de la calle, asociada a la pequeña delincuencia, lo que desencadena la intervención de la policía."<sup>670</sup>

Aquí es donde surge la violación a los derechos humanos del menor de la calle, porque valiéndose de ello muchas organizaciones criminales abusan y explotan a éstos para que vendan y distribuyan su inhalantes, ya que como no existe legalmente una sanción penal, los menores pasan inadvertidos por las autoridades.

Estas organizaciones delincuentes primero los enganchan regalándoles drogas que ellos difícilmente obtendrían por su costo elevado, una vez que se

---

<sup>670</sup> LUCCHINI, Ricardo. Niño de la calle, op. cit. pág. 248.

vuelven adictos a estas sustancias y no teniendo recursos, los mercaderes de la droga los utilizan como burreras para que transporten la mercancía a determinados lugares.

Estos sólo sirven de señuelo para engañar a la policía, porque mientras detienen al menor con un cargamento menor, por otro lado pasan toneladas inadvertidamente por las autoridades.

Otra violación que sufren los menores de la calle, es la agresión por parte de los policías al no existir una regulación legal clara y precisa como refiere Ricardo Lucchini respecto a los niños de Brasil: "la represión de la policía militar es muy violenta y los niños sufren todo tipo de abusos. El consumo de inhalantes justifica las intervenciones más arbitrarias. La opinión pública asocia directamente el de la calle con la tóxicodependencia y la delincuencia."<sup>671</sup>

La sociedad cree que ser niño de la calle, es sinónimo de drogadicto o delincuente, esto se debe en gran parte a la ignorancia y desconocimiento del problema y a la poca preocupación del Estado.

En México la única sanción a la que se pueden hacer acreedores los menores de la calle que se encuentran inhalando solventes en la vía pública, es una infracción administrativa, pero como son menores de edad, el Juez Cívico no los puede arrestar como ocurrió en la Alameda Central de la capital del país donde se concentran los menores de la calle. Puede ver el anexo 6.

Oscar Herrera narra: "Esta vez, la tolerancia o la indiferencia policiaca terminó en una corretiza para los niños en situación de calle que rondan la Alameda Central. Por cerca de 30 minutos, los menores indigentes mantuvieron en jaque a los uniformados de la Secretaría de Seguridad Pública, debido a la dificultad que representó presentarlos ante el juez cívico por faltas administrativas.

La acusación: estar inhalando solventes en la vía pública. La falta, que generalmente forma parte del paisaje de la ciudad, fue el motivo por el que los

---

<sup>671</sup> *ibidem*. pág. 247.

policías preventivos de la delegación Cuauhtémoc, detuvieron su marcha frente a la Plaza de la Solidaridad, ubicada sobre la calle de Balderas y la avenida Juárez, en la misma colonia Juárez.

Los uniformados realizaron una revisión de rutina y ante la irreverente contestación de los menores, comenzó un jaloneo que terminó en una corretiza a lo largo de la calle de Balderas.

Una vez sometidos un par de los niños de la calle, los uniformados los trasladaron al juez cívico por inhalar solventes en la vía pública, pero sin que se lograra establecer el paradero de los menores en ninguna representación social.<sup>672</sup>

Esto nos demuestra, que no existe una institución la cual pueda atender a los menores de la calle con problemas de drogadicción, no se puede aseverar que estos menores no tienen remedio o es difícil su rehabilitación si no se cuenta con instituciones que ayuden. Primero el Estado debe establecer los programas y medidas para prevenir que mayor número de niños abandonados no sean atraídos por las drogas.

La Convención sobre los Derechos del niño en sus artículos 24 primer párrafo y 25 establecen que:

"ARTICULO 24. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño será privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios...

ARTICULO 25. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de

---

<sup>672</sup> HERRERA, Óscar. Arrestan a niños de la calle por drogarse. Periódico El Universal. Sección: Ciudad, México 26 de marzo del 2001, pág. 7

atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.<sup>673</sup>

Conforme a estos preceptos el Estado debe proporcionar servicios de salud, tratamientos y rehabilitación a todos los menores que así lo necesiten de forma gratuita, como asegurar sus derechos mientras permanezcan en estas instituciones de salud. Sin embargo, en la realidad quienes velan por el bienestar de estos menores son las organizaciones no gubernamentales.

Pero, no tienen capacidad para atender a todos los menores callejeros, ni tampoco cuentan con la inspección de los tratamientos de rehabilitación que proporcionan a dichos menores. Se creería que una solución al problema de drogadicción, sería que los menores tuvieran un trabajo, que desgraciadamente no es bien remunerado y sufren de la explotación laboral.

Gabriela Scherer Ibarra dice: "Es evidente que para sacarlos de la violencia, la droga y el rechazo en que viven, es indispensable un lugar estable donde se les proteja, se le brinde afecto, haya posibilidades de superación y se creen aspiraciones para desterrar la vida degradante que implica su manera de sobrevivir."<sup>674</sup>

Nosotros diremos, que el medio en el cual se desenvuelva un menor, será definitivo en el resultado que obtengan en un futuro en la sociedad. Los niños callejeros son seres humanos que aprenden rápidamente lo que su medio les enseña, si a estos no se da la oportunidad de una vida más digna, estos terminarán siendo un problema más severo e incontrolable para el Estado. Puede remitirse al anexo 7.

---

<sup>673</sup> CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. op. cit.

<sup>674</sup> SCHERER IBARRA, Gabriela. Los hijos de la calle. Niños sin infancia. op. cit. pág. 138.

### **5.9 El homicidio institucional de los niños de la calle.**

Los menores de la calle están carentes de algún futuro, clasificados por la sociedad como seres indeseables, peligrosos, niños drogadictos, delincuentes, y el Estado es incapaz de crear programas para prevenir y solucionar que miles de menores abandonen sus hogares o vivan en las calles.

Los menores callejeros son víctimas de los descuidos, tratos negligentes, abusos y violencia, no son respetados sus derechos, ni reciben una atención especializada o rehabilitante, sino la muerte, la discriminación y la marginación.

Cuando estos menores se convierten en un inconveniente social, el Estado prefiere eliminar a estos menores que invertir en programas para su protección y apoyo, son miles de menores que viven en situaciones denigrantes, explotados laboralmente, sexualmente comercializados, prostituidos, esclavizados, traficados para vender sus órganos entre otros, utilizados por organizaciones criminales para cometer hechos ilícitos.

Algunos gobiernos ante estas situaciones sólo quedan indiferentes, sin importarles los derechos de éstos menores, incluso buscan la manera de deshacerse de ellos, privándolos de uno de los derechos humanos más elementales que es la vida, para que estos no afecten más a la sociedad y no den mal aspecto a las calles.

Es por ello que examinaremos los países en donde los niños de las calles han sufrido de la violencia y el homicidio propiciado por grupos especiales creados por los propios gobiernos, los cuales usan para hacer una limpieza social de exterminio en contra de los menores callejeros por considerarlos indeseables y peligrosos.

**Brasil.**

Uno de los Estados que iniciaron la violación de los derechos humanos más atroz en contra de los niños de la calle fue Brasil, cuya política fue crear los escuadrones de la muerte o grupos de exterminio, los cuales en un principio su

propósito era combatir la delincuencia, posteriormente su finalidad fue enfocada a exterminar a menores y adultos.

Estos grupos surgieron en 1950, estaban integrados por antiguos oficiales de policía, los cuales eran conocidos como los <<justicieros>>, ya en los años ochentas y noventas su finalidad no fue combatir el crimen sino exterminar a los menores de la calle porque eran pobres y significaban un peligro para determinado sector de la sociedad brasileña.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expone que: "La composición de los grupos de exterminio es variable. A veces sus integrantes son policías que están de turno, que encuentran con su participación en estos grupos, una forma de aumentar su bajo salario. Otras veces son policías que fueron expulsados de la institución por su participación en hechos delictivos. En ambos casos, tanto los policías en servicio como los expulsados, hacen de su participación en los escuadrones de la muerte un medio de vida.

Están integrados por individuos contratados como vigilantes por pequeños comerciantes que están temerosos de asaltos. Hay grupos que no tienen relación específica con el crimen organizado, ejercen el control de una región determinada a fin de garantizar la seguridad de sus moradores. Otros grupos forman parte de organizaciones criminales, sofisticadas o no, envueltas en el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas.

Aunque los integrantes de los escuadrones empiecen sus actividades como verdaderos vigilantes, su contacto con delincuentes hace que frecuentemente terminen vinculándose con el tráfico de drogas y con diversas actividades delictivas, como la extorsión.

Los escuadrones de la muerte actúan en el exterminio tanto de adultos como de adolescentes y niños. En relación a las víctimas adultas, éstas son generalmente personas que pertenecen al mundo del crimen. En el caso de niños y



adolescentes su característica es ser pobres y ser vistos como una amenaza social. A veces estos niños o adolescentes hacen tratos con los policías o con el crimen organizado, y terminan siendo ejecutados cuando el trato es quebrado.<sup>675</sup>

Los integrantes de estos grupos son invitados en ocasiones, pero generalmente participan porque es una forma de obtener un poco más de dinero, ya que sus sueldos son muy bajos y esto representa una oportunidad de mejorar su vida. Brasil es uno de los países de América Latina que presenta dramáticas condiciones socio-económicas, así como el mayor índice de menores abandonados y alta criminalidad.

Esto quizás pretendería justificar la existencia de los escuadrones de la muerte, pero la realidad es que atrás de estos existen intereses superiores que manipulan a estos grupos de control social según señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

"Se dice que algunos políticos locales (alcaldes, consejeros municipales y diputados estatales y federales), apoyan a los escuadrones de la muerte y que algunas veces usan el control que ejercen los justicieros sobre la población local para conseguir votos o intimidar a los oponentes. Al mismo tiempo --se alega-- individuos que han sido procesados por pertenecer a estos grupos trabajan en forma abierta para algunos políticos locales.

Las personas que se oponen al control ejercido por los justicieros en sus respectivos vecindarios corren el riesgo de perder la vida; también es muy riesgoso delatarlos a la policía. Así, entre 1991 y 1993, sólo en el área de Río de Janeiro, los grupos de exterminio ejecutaron a 31 líderes comunitarios.

En el Estado de Río Grande del Norte, por ejemplo, supuestos miembros de la policía asesinaron al abogado Francisco Gilson Nogueira de Carvalho en la madrugada del 20 de octubre de 1996. Nogueira de Carvalho era abogado de las

<sup>675</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Escuadrones de la muerte. [http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo\\_3.htm](http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo_3.htm) fecha de consulta: 16/07/2001.

victimias de la violencia policial y asistente del Ministerio Público en procesos que llevaban a comprobar la existencia de un grupo de exterminio conocido como los 'muchachos de oro' al interior de la policía civil del Estado.

El abogado asesinado, denunciaba también la connivencia de las autoridades con los autores de los crímenes, dado que las investigaciones correspondientes a las muertes ocasionadas por la policía no fueron enviadas nunca a la justicia. La Comisión Especial creada al efecto por la Procuraduría General de Justicia constató el involucramiento de esa policía en más de 30 muertes.

Las autoridades federales, concedoras desde 1995 de las amenazas contra el licenciado Nogueira de Carvalho, lo habían puesto bajo protección policial federal. El alegado autor intelectual del crimen, el Secretario Adjunto de Seguridad Pública del Estado de Río Grande del Norte, fue separado de su cargo.

En numerosos Estados del Brasil, (Acre, Amazonas, Alagoas, Espírito Santo, Minas Gerais, Mato Grosso do Sul, Paraná, Río de Janeiro y Sergipe, entre otros) las acciones de los 'escuadrones de la muerte' eliminando jóvenes pobres y sospechosos criminales en áreas urbanas, y líderes comunitarios y sindicales en áreas rurales, han quedado impunes, según información recibida.<sup>676</sup>

Estos escuadrones de la muerte cuentan con el apoyo Estatal, para realizar impunemente sus crímenes sin ser denunciados y cuando se da la posibilidad de denunciarlos estos buscan a las víctimas para intimidarlas o sino con apoyo de las autoridades desaparecen los casos o no respetan el estado de derecho.

"Estos grupos operan en la impunidad debido, especialmente, a las amenazas, a la intimidación de testigos y fiscales, a investigaciones que son insuficientes para procesar a sus integrantes y a la ineficiencia del poder judicial para condenarlos. Por otra parte, sus operaciones son en parte toleradas por la población, que muchas veces las considera como una forma 'ruda' de hacer justicia

---

<sup>676</sup> *Ibidem.*

y como un paliativo de la falta de eficiencia demostrada por el poder judicial para combatir la violencia.

Se alega, además, que en ocasiones funcionan con el consentimiento de las autoridades policiales locales, las cuales no hacen mayor esfuerzo para poner fin a sus actividades, ya sea porque participan en las mismas o sienten que los grupos de exterminio ayudan a eliminar criminales, traficantes de drogas y otros 'indeseables'.<sup>677</sup>

Las denuncias que se llegan a realizar en contra de los escuadrones de la muerte son ineficaces porque éstos buscan a los denunciantes para obligarlos a desistir de acusaciones y si acaso estos continuaran con las investigaciones los privan de la vida, es el caso de abogados u organizaciones que pretenden ayudar a los grupos vulnerables.

En 1990 hubo una de las peores matanzas, más de mil homicidios de menores, ejecutados por los denominados escuadrones de la muerte o 'justicieros' y policía militarizada cometidos en São Paulo y Río de Janeiro. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que:

"...entre enero de 1986 y junio de 1991 ocurrieron 460 homicidios de jóvenes de hasta 18 años. De ellos, 118 fueron juzgados. En los primeros diez meses de 1994 hubo 114 asesinatos de niños y adolescentes, y de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad, fueron abiertas sólo 16 investigaciones.

En el Estado de Río de Janeiro, datos del Instituto de Religión concluyen que de 3.450 investigaciones sobre homicidios, 92% quedaron en la impunidad. De 500 casos, solamente 7,8% llegaron a la justicia. De acuerdo con el Instituto Brasileño de Análisis Sociales y Económicos (IBASE) en un estudio sobre investigaciones en 306 homicidios de niños y adolescentes ocurridos en Río de Janeiro en 1991, en la mayoría de ellos se habrían recogido elementos suficientes para comprobar la

---

<sup>677</sup> Idem.

autoría de los inculpados, y en ciertos casos, cerca de un año después de haber sido instauradas las investigaciones fueron abandonadas, y decenas de ellas ni siquiera pudieron ser localizadas. Esta investigación concluyó que la mala instrucción de las investigaciones es causada por la falta de estímulo por parte de los delegados policiales y promotores judiciales.<sup>678</sup>

Estas investigaciones no han podido prosperar, porque el Estado no permite que sus grupos de exterminio sean juzgados, ya que estos cumplen con la función de ejecutar todo lo que afecte a la sociedad, es decir a los indeseables.

Los denunciantes no cuentan con protección, son vulnerables frente a sus agresores, en cuanto a los testigos en Brasil impera la 'ley del silencio' según la cual: "los testigos oculares ('testemunhas') se niegan a esclarecer las circunstancias de los hechos que presenciaron por temor a posibles represalias.

El miedo a las represalias es tan fuerte que muchas veces las propias víctimas de la violencia policial prefieren callarse a cambio de no recibir estas represalias. En Brasil no existe, todavía, un sistema efectivo de protección de los testigos...<sup>679</sup>

Si algún testigo presenció algún hecho ilícito realizado por los justicieros y este desafía la <<ley del silencio>>, éste pagará por haber dado su testimonio con su propia vida, ya que estos grupos de control social tienen amplísimos poderes para actuar sin ser condenados por los actos de exterminio que realizan, sin importar que se violen o no los derechos humanos del pueblo brasileño.

La violación a los derechos humanos de los menores callejeros es aún mayor, porque el Estado no vela por sus derechos a pesar de que Brasil ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y siendo que su Carta Magna garantiza la

---

<sup>678</sup> Ibidem.  
<sup>679</sup> Idem.

vida, la integridad física, psíquica y moral de los menores de edad, lo cierto es que estos son ejecutados por los grupos de exterminio o escuadrones de la muerte.

Estos son algunos ejemplos que menciona la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

"Un ejemplo de la acción de los escuadrones de la muerte fue la matanza de seis niños en Nova Jerusalém, una favela del municipio de Duque de Caxias, en el Estado de Río de Janeiro, en noviembre de 1991. Los niños estaban en una choza bebiendo 'cachaça' (aguardiente brasileño) e inhalando cemento de pegar, cuando fueron asaltados por algunos hombres armados.

Los niños fueron obligados a tenderse sobre el piso y allí fueron ejecutados; sólo una niña de dieciséis años sobrevivió. Si bien se identificó a ocho sospechosos gracias al testimonio de la menor, sólo dos fueron arrestados; uno de ellos recibió una sentencia condenatoria acumulativa de 93 años de cárcel."<sup>680</sup>

"En 1991, tres menores robaron pan, cigarrillos y carbón, y se fueron sin pagar de una panadería. Tres hombres armados detuvieron a uno de ellos, lo llevaron a un local cercano y lo asesinaron de 16 balazos en represalia.

Una madrugada de 1993, desde dentro de un vehículo varios hombres abrieron fuego contra niños que dormían en el exterior de la Iglesia de la Calendaria, matando instantáneamente a cuatro de ellos e hiriendo a otros cuatro, que luego murieron. Poco después dispararon sobre tres sobrevivientes, matándolos.

Los identificó un colector de desechos. Tres de los cuatro hombres eran policías, que fueron presos y su Comandante fue removido de la fuerza policial. El colector de desechos fue asesinado unos meses después. Este crimen dio origen a una investigación del Consejo Nacional de los Derechos Humanos respecto de los escuadrones de la muerte.

---

<sup>680</sup> Ibidem.

Una mañana de 1994, los cadáveres de tres niños (dos mujeres y un varón) de 12 a 15 años de edad, dispuestos en forma de cruz, aparecieron semidesnudos y con múltiples heridas de bala en las graderías de la Iglesia de Santa Cecilia, en el barrio Brás de Penha, en Río de Janeiro. Estos niños fueron las décimas víctimas de ejecuciones extrajudiciales de ese tipo en 1994 con el estilo típico de los escuadrones de la muerte de estos barrios.<sup>681</sup>

Como podemos advertir, en los homicidios cometidos por los escuadrones de la muerte, difícilmente se llegan a condenar a los responsables, ya que si existe un testigo que presenció los hechos o la víctima de estos atentados llega a denunciarlos, estos grupos de exterminio, los buscan y los ejecutan para que la investigación no continúe.

Ante tales asesinatos se formó la Comisión Parlamentaria de Investigación (CPI), de la Asamblea Legislativa de Río de Janeiro sobre el Exterminio de Menores, la cual se encargó de investigar y denunciar los casos sobre ejecuciones realizadas por los escuadrones de la muerte así como el número en que existen estos grupos.

Con el apoyo de organismos gubernamentales, abogados, organizaciones no gubernamentales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dado el seguimiento a las denuncias e investigaciones sobre el exterminio de menores, pero con lentos resultados, el pueblo tiene desconfianza y penosamente denunciará a estos grupos de exterminio.

En consecuencia surge la policía militarizada que actúa plenamente, si viola derechos humanos estos quedarán impunes porque gozan del fuero militar, y de una encomienda constitucional que permite que no sean juzgados, y según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos si estos son procesados los tribunales militares demoran años en los procesos.

<sup>681</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Escuadrones de la muerte. [http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo\\_5.htm](http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo_5.htm) fecha de consulta: 17/07/2001.

Esto propicia que la policía militar intervenga en las ejecuciones extrajudiciales o en los grupos de exterminio quedando impunes los actos que estos cometan en contra de menores, adolescentes o adultos.

Aproximadamente existen entre cinco mil y veinte mil niños de la calle y en la calle en São Paulo y en Río de Janeiro alrededor de 30,000 niños, debido a la lacerante pobreza que impera en Brasil, muchos menores cometen hechos ilícitos para llevar a sus casas algo de dinero o sobrevivir de pequeños robos o son utilizados por organizaciones criminales para traficar con drogas.

Estas condiciones favorecen para que los escuadrones de la muerte exterminen a los menores callejeros, ya sea por una política estatal o porque son contratados por los comerciantes quienes se ven afectados por los robos que sufren, sin embargo el Estado debería de respetar sus derechos humanos sean menores infractores o no.

El Estado brasileño debe tomar las medidas adecuadas para controlar que la policía y los escuadrones de exterminio, continúen con la ejecución de estos menores, porque es su deber protegerlos y no permitir que los intereses de ciertos individuos o determinado sector de la sociedad haga justicia por su propia mano utilizando a estos grupos de la muerte, así como erradicar la impunidad de los responsables.

#### Guatemala.

Este país sufre de serios problemas económicos al igual que otros países de Latinoamérica, existen entre 5,000 y 6,000 niños de la calle, los cuales sobreviven del comercio informal, de subempleos entre otras actividades, estos son asesinados por policías para advertirle a los demás niños.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, señala que: "en su informe sobre la situación de la niñez, dice que «estos niños son abusados sexualmente, se los apresa, se los golpea y se los asesina como a animales

rabiosos o dañinos sin ninguna culpa ni responsabilidad de la situación que viven».<sup>682</sup>

Las circunstancias que sufren los niños de la calle en Guatemala son extremadamente graves, pues no son considerados como seres humanos con igualdad de derechos y oportunidades, tan sólo simbolizan criminalidad, peligrosidad social.

La sociedad guatemalteca es consciente de las violaciones a los derechos humanos que sufren los menores callejeros, ya que los consideran según un informe de Amnistía Internacional como: algo natural 'como aplastar a una cucaracha'.<sup>683</sup>

Los menores de la calle son discriminados, no existe el respeto a sus derechos más elementales como la vida y la integridad física, el Estado no cumplen con su compromiso de velar y proteger los derechos humanos de la infancia, sólo las organizaciones no gubernamentales son las únicas interesadas en cuidar a estos menores callejeros.

Casa Alianza refiere el caso de un menor que fue ejecutado por unos policías: "Se llamaba Nahamán tenía 13 años, era un niño de la calle. Una noche, mientras dormía, fue pateado por cuatro policías que acabaron con su vida."<sup>684</sup>

Al igual que en Brasil, estos crímenes quedan impunes porque la sociedad no tienen el mínimo interés de denunciar a los responsables, ya que anteriormente habíamos señalado los menores de la calle son los seres indeseables de la sociedad, y por lo tanto sus derechos no son respetados.

Los niños de la calle tienen la desventaja de que sus derechos sean violados por las autoridades por la policía y grupos de exterminio, por que se encuentran

<sup>682</sup> Navegador: [www.yahoo.com/asesinatosdeniñosdelacalle](http://www.yahoo.com/asesinatosdeniñosdelacalle). Pág. web: [http://www.conferenciamarista.es/publicaciones/presencia/7/59/59\\_paginas/p7\\_n59\\_p20.htm](http://www.conferenciamarista.es/publicaciones/presencia/7/59/59_paginas/p7_n59_p20.htm) fecha de consulta: 23/09/2001.

<sup>683</sup> Informe de Amnistía Internacional. Homicidio de niños callejeros. [http://www.oneworld.org/amnesty/journjan\\_2.html](http://www.oneworld.org/amnesty/journjan_2.html) fecha de consulta 16/07/2001.

<sup>684</sup> Navegador: [www.Yahoo.com/Niños-de-la-calle](http://www.Yahoo.com/Niños-de-la-calle). Pág. web: [http://casa\\_alianza.org/Es/Nahaman](http://casa_alianza.org/Es/Nahaman) fecha de consulta: 10/01/2001.



abandonados en todos los aspectos, alguno sólo cuentan con el apoyo de organizaciones de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

Creemos que el Estado guatemalteco debe aplicar lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6, el cual consagra el derecho a la vida y garantizar en el máximo de lo posible su supervivencia y el desarrollo del niño, así como crear los programas y políticas especiales para proteger a los niños de la calle e investigar a los responsables de los homicidios para que sean juzgados conforme a sus leyes punitivas.

#### Honduras.

Los escuadrones de la muerte para el gobierno de hondureño son ficticios, las denuncias presentadas por el Comité de Defensa de los Derechos Humanos (CDEH) y grupos defensores de los derechos humanos señalaron que alrededor de 1084 menores fueron privados de la vida por grupos de exterminio.

Sin embargo el ministro de Seguridad dijo que las denuncias son: "un acto de charlatanería que no tiene ninguna seriedad, y exhortó a presentar ante los tribunales evidencias de la existencia de los escuadrones."<sup>685</sup>

Es evidente que el gobierno hondureño oculta la existencia de los escuadrones de la muerte, porque no quiere que exista presión internacional, lo cual será muy difícil de ocultar gracias a la intervención de las organizaciones de derechos humanos ya que ellas denuncian ante las autoridades los crímenes cometidos por estos grupos.

Casa Alianza afirmó que en los años de 1998 y 2000 fueron asesinados más de 300 niños, pero no se cuenta con cifras exactas porque no existe una recopilación sobre estos datos, en virtud de ello la organización pidió la intervención de las Naciones Unidas, para que solicitara al gobierno hondureño que investigara los casos de menores asesinados considerados como desconocidos.

<sup>685</sup> Navegador: [www. Google.com](http://www.google.com) Niños de la calle. Pág. web: [http:// www.bbc.co.uk/spanish/news010125honduras.shtml](http://www.bbc.co.uk/spanish/news010125honduras.shtml) fecha de consulta: 28/02/2001.

Empero recientes informes, dados por Casa Alianza, el fiscal especial encargado de los expedientes que contienen acusaciones legales contra policías, autoridades por violencia y homicidios contra niños de la calle han sido 'perdidos' por el Fiscal Especial para la Niñez y los Discapacitados en Tegucigalpa, Honduras.

"los expedientes contienen información clave para procesar criminalmente a adultos quienes ha violado los derechos humanos de los niños hondureños sin hogar.

El grupo de expedientes 'perdidos' incluye acusaciones contra un miembro de la policía por el presunto asesinato de un niño de la calle, la detención ilegal de niños en prisiones de adultos;

Los expedientes perdidos datan desde 1998. Honduras se encuentra bajo un creciente escrutinio internacional por el asesinato de más de 950 niños. Más del 60% de estos casos no han sido investigados adecuadamente, ningún policía de todos los acusados, ha sido condenado a pesar de contar con abrumadora evidencia.<sup>686</sup>

Esto nos revela que no existe la impartición de justicia, hacia los grupos más vulnerables en nuestro caso los menores callejeros sus derechos humanos son violados y no cuenta con las garantías legales para su protección, a pesar de haber una coacción internacional, como apreciamos los expedientes son desaparecido para que no prosperen los casos.

Creemos que éste fiscal incurre en una responsabilidad penal, que en México sería tipificado como ejercicio indebido de servicio público, sin embargo para las autoridades hondureñas lo que cometió fue un acto de negligencia al haber perdido los expedientes. Casa Alianza presentará cargos criminales contra el Fiscal Especial.

<sup>686</sup> Casa Alianza. Niños de la calle. <http://casa-alianza.org/> 4/11/2001.

Consideramos que Honduras es el país donde se protege la impunidad de policías y autoridades en lo que se refiere a la violación de los derechos humanos del menor callejero. Se niega la existencia de los escuadrones de la muerte y se pierden los expedientes e investigaciones que tienen las pruebas para coaccionar punitivamente a los responsables.

#### El Salvador.

En este país, no es muy distinto la forma en que asesinados los menores de la calle por grupos de exterminio o policías, ya que el gobierno del El Salvador no cuenta con políticas o programas para ayudar a estos menores abandonados, pero si tienen una <<política de exterminio>> contra estos.

Estos crímenes quedan en la total impunidad, los responsables no son denunciados o investigados los casos, falta de pruebas y testigos que por miedo a las represalias no dan su testimonio, con lo cual quedan libres de todo cargo o pruebas los homicidas de estos niños.

Sólo la intervención de las instituciones privadas, instituciones religiosas y la comisión de derechos humanos, son las que han prestado ayuda éstos menores callejeros, en una manifestación que hicieron los niños de la calle en la capital del país por la muerte de seis niños, asesinados por policías estos pedían los siguientes:

"Sólo pedimos justicia, aunque somos niños de la calle no merecemos morir como animales", relató, Juan Carlos Funes, un joven de 16 años quien desde los ocho ha hecho de las calles su hogar permanente.

'La vida en la calle es triste porque la policía lo golpea sin razón a uno', dijo este joven quien hace seis meses fue herido de bala en la cara.

'Vivo en la calle porque mis papás me abandonaron' dice con resignación Joaquín, un niño de 11 años que asegura no tener hogar desde los cuatro. Inhalo pegamento para olvidar la soledad, el hambre y el frío, dice este niño.

'Quisiera algún día ser carpintero, porque vivir en la calle es muy peligroso ya que la posibilidad de morir a balazos es algo que siempre anda con nosotros', relata con tristeza este joven mientras entre su camisa sucia y rota esconde una botella con pegamento.<sup>687</sup>

Las oportunidades para estos niños son nulas dentro de un régimen cuyas políticas son de exterminio social, entre más pronto se deshagan de ellos, menor será el problema de crear instituciones las cuales representan un presupuesto, que no pueden designar por la paupérrima economía que presenta dicho Estado.

La situación de homicidios de niños de la calle es muy parecida en toda Latinoamérica, millones son los niños que viven y trabajan en las calles, en condiciones de pobreza y marginación social, coexisten bajo la continua amenaza de ser privados de la vida por policías, grupos de exterminio o escuadrones de la muerte, muchas veces por no hacer nada o tan sólo por cometer hechos ilícitos no graves.

Algunos Estados no son capaces de investigar o capturar a los responsables de estos crímenes, porque es el mismo gobierno y los interés de cierto sector social quienes contribuyen y alientan la existencia de estos grupos de exterminio de menores callejeros, violando todos sus derechos humanos.

### México.

En México aún no se tiene conocimiento de la existencia de algún grupo de exterminio, o que existan casos de menores asesinados por escuadrones de la muerte, si no de la violencia policiaca y de la llamada 'limpieza social' que han iniciado algunas autoridades del gobierno, la que tiene como finalidad desplazar a los menores callejero hacia otras demarcaciones políticas, evitando hacerse cargo del problema que ocasionan.

---

<sup>687</sup> Navegador: [www.google.com](http://www.google.com). Niños de la Calle. Pág. web: <http://www.laprensahn.com/caarc> fecha de consulta: 27/08/2001

Pedro Salazar Ugarte expresa: "no hemos llegado a los extremos de otros países en los que los niños de la calle dejaron de ser un problema social, para convertirse en un mal a exterminar. La historias que nos llegan de naciones como Brasil en donde diariamente son asesinados cuatro niños de la calle, o de Colombia, en donde los habitantes de las aceras son alquilados como sicarios por la delincuencia organizada, todavía no forman parte de nuestra vida cotidiana. Sin embargo, por el camino que vamos, no estamos lejos."<sup>688</sup>

En este sentido, los menores que viven en las calles sino son sicarios todavía, si son utilizados por organizaciones criminales para vender drogas, prostituirse, cometer hechos ilícitos, debido ha estas circunstancias éstos terminan siendo asesinados por estos grupos delictivos cuando se niegan ha seguir participando con ellos o por deudas con narcotraficantes.

Por otro lado las autoridades y las corporaciones de seguridad pública, maltratan y violan sus derechos, sin motivo alguno, son detenidos ilegalmente según testimonios de educadores que conviven con dichos menores, en ocasiones jamás saben de su paradero o a donde han sido enviados, son muchas las historias y pocas las acciones para defenderlos.

Hay que aclarar que si bien el Estado a creado algunas instituciones de asistencia social, albergues y programas, estos son muy pocos y no tienen la capacidad suficiente para atender a los miles de niños abandonados en nuestras calles, muchas de estas instituciones son de las que nombramos <<instituciones de cartón>>, porque su objetivo es demostrar que existen y se cumple con lo establecido por la legislación.

En realidad estas instituciones, mencionan que no tienen las facultades o señalan una infinidad de requisitos para que un menor pueda ser atendido, quedando todo en papeleos y en tramites burocráticos, todo ello genera que sólo quede en buenos propósitos la atención a los menores callejeros, la mayoría de los planes y sistemas de apoyo han sido diseñados desde un escritorio.

<sup>688</sup> SALAZAR UGARTE, Pedro. Niños de la calle: una realidad de carne y hueso. op. cit. pág. 37

Si en las mismas instituciones del Estado encargadas de proteger y rehabilitar a menores de edad, se cometen violaciones a los derechos humanos como la privación de la vida, como menciona Andrea Barcena: "Un niño fue asesinado a bala por un policía de una institución del Estado... Un impresionante despliegue policial que incluyó helicópteros, gases lacrimógenos, patrullas, granaderos y también fármacos —todo contra la fuerza vital de 300 niños que se negaban a ser trasladados como animales en el Consejo Tutelar de Tlalpan— nos mostró y confirmé en toda su crudeza la barbarie de un sistema represivo en el que los niños pobres de México (20 millones en todo el país) carecen del respeto a sus derechos."<sup>689</sup>

Esto nos demuestra la incapacidad del Estado de proteger y velar por los derechos de los menores, dejando el cuidado de estos ha una institución cuya finalidad es la de atender solamente ha menores infractores.

El Estado incurre en una responsabilidad directa en la atención de menores de edad, como entonces se podrá asistir a miles de menores que viven y deambulan por las calle, existen muchas disposiciones legales, consagradas desde la misma Carta Magna hasta tratados y convenios internacionales, leyes secundarias de reciente creación como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aplicable en toda la República, la Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, entre otros.

Ahora bien, hay que mencionar que el Estado deja su responsabilidad a las instituciones públicas y privadas, pero la mayor responsabilidad a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), siendo estas las que denuncian ante la sociedad y organismos internacionales las violaciones y abusos que sufren los niños de la calle.

Algunas de esta denuncias han sido hechas ante el Ministerio Público, las cuales sólo quedan en la mesa de tramite o son mandadas al archivo, otras han sido presentadas ante organismo internacionales y nacionales, como la

---

<sup>689</sup> BÁRCENA, Andrea. Textos de Derechos Humanos sobre la niñez. op. cit. pág. 16.

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), entre otras, las cuales exigen la intervención del Estado, para que garanticen el pleno respeto a los derechos humanos y se terminen las agresiones y el maltrato de las autoridades contra los menores callejeros.

El Presidente de la República Vicente Fox, presentó el seis de marzo de 2001, el Programa de Atención a la niñas y niños de la calle denominado 'De la calle a la Vida', en el que deja ver claramente que la política del nuevo gobierno, es la de dejar en manos de las organizaciones sociales y civiles el problema de los niños callejeros, en el entendido de que éstas tienen más experiencia en este marco y podrán darle una mejor solución.

Hasta la fecha tanto organizaciones no gubernamentales, civiles, sociales, instituciones públicas y privadas, están estudiando los medios, planes y medidas 'legislativas' para proteger a estos menores en situación de la calle, algunos de estos planes están orientados a proporcionar presupuesto a las instituciones que atienden a estos menores.

Pero entonces cabría aquí la pregunta ¿de donde van a obtener dicho presupuesto?, y si lo obtuvieran quién sería el encargado de vigilar que dichos fondos sean destinados para ese fin y si estos serán suficientes para proteger, cuidar, rehabilitar y apoyar a niños que han vivido o viven en las calles. Además el determinar cierto capital a una institución no ayudara a solucionar el problema de miles de niños calle que existen en todo el país.

Creemos que el Estado debe ser en primer término, el responsable de crear una estructura sólida que atienda verdaderamente la situación de los menores de la calle y en base en ello las organizaciones civiles, sociales, públicas y privadas tendrán un apoyo real.

Los derechos humanos de los niños de la calle como hemos visto, son violados en todos los sentidos porque los Estados y gobiernos en todo el mundo, no son capaces de cumplir con lo establecido en su legislaciones y en los tratados internacionales, algunos no cuentan con políticas aplicables a la realidad en la que se desenvuelven estos menores, otro motivo son las precarias condiciones sociales, económicas y políticas que viven dichas naciones.

Los menores de la calle son explotados laboralmente, comercializados sexualmente para el turismo sexual, traficados para trabajar como esclavos o para vender sus órganos, son reclutados en las redes de prostitución y pornografía infantil que sirven para saciar las desviaciones sexuales de individuos que tiene el poder económico para comprar menores de edad.

Son objeto de adopciones ilegales, son víctimas de instituciones privadas que en vez de ayudarlos, cuidarlos y protegerlos, los utilizan para pedir donativos en las calles, no existe un control gubernamental que impida el tráfico de menores. En vez de ello, son perseguidos para ser exterminados por ser un mal social.

Las políticas de algunas naciones están encaminadas al exterminio de menores abandonados en las calles, los grupos delictivos se aprovecha de su condición de desamparo para obligarlos a vender drogas, sus cuerpos, cometer crímenes, incluso son usados como sicarios como en Colombia, lo cual es triste porque un niño es un ser en pleno desarrollo físico, psicológico y moral, es decir es un ser humano que también tiene derecho a una vida digna.

Sus vidas están envueltas en las drogas, las que ponen en peligro su salud física y mental, impiden su normal desarrollo físico, psicológico, moral y social, estas sustancias los entorpecen dañan sus cerebros, cambiando por completo su forma de ser, afectado la poca convivencia social.

Estos menores callejeros carecen de los derechos humanos más fundamentales como el derecho a la protección, a la dignidad, la libertad, la vida, la



educación, el derecho de recibir atención médica, sufren del abandono de sus padres, de la sociedad y el Estado, en consecuencia encuentran la discriminación, la marginación social, son torturados y tratados cruel e inhumanamente por las autoridades y la sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por todas las naciones, excepto Estados Unidos y Somalia, consagra claramente los derechos que gozan todos los niños sin importar su condición social, raza, religión, lugar, entre otros, pero no gozan de estos derechos los niños de la calle, no se aplica, se omite esta Convención.

Estos menores callejeros adolecen de garantías que protejan sus personas, su integridad, dignidad, su físico, su mente y su espíritu, es increíble que en los albores de un nuevo siglo existan estas deficiencias sociales y no jurídicas porque existen diversas disposiciones legales que según protegen los derechos de los niños, pero que no aplicadas en la realidad.

Según autores, investigadores, maestros y estudiosos del tema afirman que un menor que ha vivido en la calle será difícil poderlo reincorporado a la sociedad, porque tiene valores muy diferentes al común de otros menores de edad, el menor de la calle sabe sobrevivir, es 'libre' y conoce los medios para obtener un poco de alimento, realizando actividades de subempleo.

Posiblemente no sean recuperables un cien por ciento, pero lo importante aquí es que se debe proteger, de las redes u organizaciones delictivas porque son éstas las que los explotan y obligan a cometer hechos ilícitos, dando como resultado que estos se conviertan en mal social.

El Estado, la sociedad y las organizaciones sociales tiene la obligación de velar por los derechos de éstos menores callejeros porque constituyen un gran rubro de la población, por lo tanto se debe crear oportunidades para que éstos

puede tener una vida más digna, para que no terminen siendo un mal social o sean asesinados porque no existió la manera de ayudarlos.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto consagra la protección y derechos de los niños, aunado a ello tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño, que es ley suprema y una infinidad de leyes y disposiciones jurídicas que emanan la protección de los derechos de los menores, pero sólo están allí inertes, dispersas, sin aplicación alguna.

El Estado debe hacer muchos cambios, uno de ellos es cambiar la política económica porque la pobreza, el hambre de los millones de habitantes del país, expulsan en primer lugar a los menores de edad para que estos 'trabajen' (en el mejor de los casos) y aporten algo al núcleo familiar o acabaran en el abandono, viviendo en las calles, porque no soportan la vida de miseria de sus hogares.

Los niños no debe ser condenados a la miseria, deben crecer en un medio propicio, en donde exista un futuro, hay que rescatar de la manera posible a todos aquellos menores que se incorporan recientemente a las calles, para no permitirles que se adapten a es medio y no sea difícil su reeducación.

\* Los menores callejeros que llevan más tiempo en éste medio y que es difícil su rehabilitación y reeducación, será necesario buscar alternativas adecuadas a su realidad que les aporten oportunidades de trabajo, educación, alojamiento, esparcimiento, servicios de salud, todo ello para que puedan tener una vida digna y no se conviertan en peones del crimen organizado.

Falta mucho por decir de los llamados niños de la calle, niños que viven en nuestras ciudades, niños que necesitan educación y cuidados, pero dado que nuestra investigación se ha extendido demasiado y el estudio del problema parece ser inagotable dejamos a su criterio alguna consideración que nosotros hayamos pasado por alto o algún tema que no hayamos agotado para que en un futuro se continúe con su desarrollo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

I. Desde el nacimiento de la humanidad los derechos humanos no eran concebidos como tales, sin embargo eran reconocidos los derechos fundamentales del hombre como la vida, la libertad, la igualdad, estos fueron determinados por el avance, la organización político social y cultural de cada civilización.

En la civilización china encontramos el primer texto de humanitarismo orientado a proteger y respetar la vida humana, durante el combate militar; el Código de Manú o Leyes de Manú del pueblo hindú, reconoce la protección de la vida de sus habitantes cuando existiera guerra, posteriormente el 'Budismo' influyó en su organización social, estableciendo la igualdad de los hombres, pero la pasividad frente a las injusticias.

Es en el antiguo oriente es donde los derechos humanos van tomando forma y la afirmación del ser humano. El Código de Hammurabí establece los derechos del hombre sobre la vida, la familia, la propiedad, el honor y la buena fama, protegiéndolos con penas extremadamente severas, pero con aspectos negativos, porque las penalidades no eran aplicadas por igual.

El Rey Darío de Persia, reconoce la igualdad de los hombres al señalar que independientemente del estatus social que tengan los hombres la justicia deberá ser otorgada por igual a todos los hombres. A pesar de existir estos principios el Estado confería un derecho limitado a los hombres, no existía un equilibrio ante las arbitrariedades entre el gobernado y el gobernante.

Los hebreos plasmaron en el Antiguo Testamento, lo que podríamos considerar derechos humanos con características divinas, es decir que Dios es quien protege y confiere la vida, la libertad, el libre albedrío, así como los castigos sobre aquellos que atenten contra estos, pero su contexto sólo era reconocido por ese pueblo y no por otras culturas.

Grecia, madre de las civilizaciones modernas y la democracia, es la primera cultura en la que encontramos los primeros antecedentes sobre derechos humanos, los sofistas consagran el principio universal que *todo individuo tiene derechos frente al Estado*, así como la igualdad de los hombres con independencia de la clase social a la que pertenezcan.

El pueblo romano es el primero en crear una serie de leyes para proteger los derechos más elementales del hombre. La Ley de las Doce Tablas, origen del primer texto constitucional, consagra la protección a la libertad, la vida, la propiedad y los derechos de los ciudadanos, con ciertas limitaciones y discriminaciones para algunos sectores de su población y para otros pueblos que no fueran romanos.

La República en Roma, otorgó la igualdad civil, derechos políticos a la plebe y reconocieron derechos a todos los hombres y hasta extranjeros. El Edicto de Milán proclamó la libertad de cultos como derechos humanos y el libre ejercicio. Aparece el Cristianismo, surgiendo nuevas ideas que rompen con la desigualdad de los hombres y la esclavitud.

II. Al caer el Imperio Romano, desaparece el derecho protector romano de los ciudadanos, no obstante deja los conceptos de libertad, igualdad, dignidad humana, justicia, el bien común, ley natural, equidad; los cuales servirán de inspiración y reconocimiento en los siguientes siglos.

Surge una nueva estructura social, en la cual los hombres comunes quedan sin derecho alguno, inicia la Edad Media los derechos humanos tienen el carácter de *estamentos* reconocidos únicamente como concesiones o privilegios para ciertos grupos, o sea la nobleza, quedando en consecuencia el resto de la población, desprotegida.

La Carta Magna de 1215, es considerada la primera en reconocer en el derecho positivo, los derechos fundamentales: libertad de culto, libertad personal, el derecho de propiedad, algunas garantías procesales, la cual pretendían frenar

los excesos del poder absoluto y significó el camino hacia el reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales del hombre.

En el siglo XVII, la monarquía absoluta tenía el control sobre los derechos del hombre, a pesar de ello en 1679 se expide Corpus Amendment Act , que dio el primer recurso legal contra las detenciones arbitrarias y la Bill of Rights de 1688 que terminó con el absolutismo monárquico y conformó las bases del parlamento inglés.

Los derechos del hombre emanan del derecho natural, fue el pensamiento y la inspiración de grandes filósofos y pensadores del siglo XVIII, entre ellos Jean Jacques Rousseau, el cual afirmó que el hombre era titular de derechos, eternos, inmutables e inalienables.

Estos derechos se positivaron en ordenamientos internos para que fueran preceptos claros y obligatorios para el Estado, ésta fue la concepción para la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual inspiró a los hombres alrededor de todo el mundo.

En el siglo XIX, los derechos humanos son plasmados en el terreno jurídico positivo, el Estado reconoce plenamente estos derechos como normas válidas, universales y de carácter superior, con reconocimiento constitucional, por parte de algunos Estados.

**III.** En la Primera y la Segunda Guerra Mundial, las corrientes o doctrinas sociales: *laissez-faire*, *el fascismo*, *el nazismo*, *el comunismo*, en el siglo XX, despertaron la conciencia humana debido a los atroces crímenes cometidos contra la humanidad, los cuales estuvieron a punto de llegar al exterminio racial, todo principio de justicia había sido omitido, si bien los derechos humanos ya eran reconocidos por ordenamientos jurídico positivos, estos quedaban limitados a la acción de carácter interno de los Estados.

Por lo tanto, la Segunda Guerra Mundial motivó a las naciones a reconocer el valor humano en un carácter universal e internacional, porque el reconocimiento interno de los derechos humanos en los textos constitucionales de los países, no fue suficiente para frenar los regímenes totalitarios y las atrocidades cometidas contra la dignidad humana.

Es así, como se funda la Organización de Naciones Unidas, la cual redactó el 10 de diciembre 1948 la Declaración Universal de Derechos del Hombre, ésta fue adoptada por todas las naciones, cuya finalidad es salvaguardar y proteger los derechos humanos por encima de poderes políticos estatales.

La Declaración Universal de Derechos del Hombre reconoció por primera vez los derechos humanos en el ámbito mundial, posteriormente se han ido creando tratados, estatutos, pactos, convenciones, entre otros relativos a los derechos humanos de carácter internacional.

Los derechos humanos constituyen actualmente la reafirmación de los derechos reconocidos internamente por un Estado y la protección de éstos con validez mundial para todos los hombres. México fue el primer país en reconocer los derechos humanos en el ámbito constitucional.

IV. La evolución de los derechos humanos en México, fueron tomando su forma actual en las diversas Constituciones que han existido en nuestro país, hasta ser consagrados en la Constitución de 1917, como garantías individuales y no como derechos humanos, toda vez que éstas tienen como finalidad proteger y velar por los derechos fundamentales del hombre.

La Constitución de 1917 actualmente en vigor, reconoce jurídicamente los derechos del hombre, es así que en su tiempo fue la primera Carta Magna con espíritu social en todo el mundo, la más avanzada en su tiempo y que sirvió de inspiración a la Constitución Rusa; en ella se establecen los derechos básicos: la vida, la libertad, la propiedad, así como garantías legales frente al poder estatal y el

reconocimiento a los derechos sociales todo ello dentro de un marco de igualdad, legalidad y respeto jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proporciona el medio jurídico de defensa más importante contra la violación de las garantías individuales que es el *Juicio de Amparo*, cuyo propósito esencial es proteger los derechos humanos consagrados en ésta Constitución, contra las violaciones por parte del poder público u ordenamientos jurídicos.

V. Durante la evolución y lucha por el reconocimiento de la persona humana y sus derechos humanos, los derechos del menor fueron totalmente olvidados, estos no eran considerados como sujetos de derechos, sino eran considerados como *ángeles* o *demonios*, esta concepción repercutió gravemente sobre los menores desde los orígenes de la humanidad hasta casi nuestros días.

Las civilizaciones antiguas tomaban como objetos a los menores, lo mismo servían para ofrendas o sacrificios, que eran víctimas del abandono y el hambre por parte de sus progenitores o las autoridades. A través de la historia hemos encontrado pequeños indicios de derechos humanos de menores.

En la antigua China, se preocuparon por establecer escuelas públicas para los menores, porque la buena educación, evitaba que éstos fueran atraídos por el vicio o pasiones desordenadas. En Egipto se creó una ley que protegía a los menores, se castigaba al progenitor que privara de la vida a su hijo, a permanecer abrazado del cadáver por tres días.

En Grecia, no existían derechos específicos de protección de menores, les aplicaban la pena de muerte si cometían un hecho ilícito, eran castigados por faltas ligeras con penas corporales las cuales consistían en azotes; en el siglo IX Licurgo en Esparta establece la impunidad del robo de alimentos, siempre que el menor procediera con destreza y astucia.

El reconocimiento formal de los derechos humanos del menor, tiene sus antecedentes más remotos en Roma, se establece por primera vez una división del menor: infans, impúber, púber, la cual determinaba el ejercicio de sus derechos. La ley de las Doce Tablas establece la inimputabilidad, cuando el delito era cometido por un impúber.

Roma fundó una multitud de instituciones para proteger y cuidar a los menores como la tutela, la adopción, la curatela, el régimen sucesorio, la patria potestad entre otras; el emperador Trajano 98-117 a. C, crea al *Curador Civili*, al cual se le encomienda la protección de los niños contra los poderosos, aunque éstos estuvieran investidos de autoridad.

En la Edad Media, los menores eran concebidos como pequeños adultos, los cuales con el tiempo llegaría a ser hombres completos, siendo así que los casos de los delitos cometidos por menores, eran sancionados con las mismas penas que para los adultos, sufriendo tratos inhumanos y crueles.

La Ordenanza de Nüremberg de 1478, protegía a los menores que no estuvieran corrompidos, de sus progenitores inmorales o vagos, los cuales eran internados en centros de reeducación; la Dieta de Hamburgo, decretó la reclusión de menores abandonados y delincuentes en hospicios y hospitales. El Derecho Inglés no tuvo disposición alguna para proteger a los infantes.

Francia cuna de las ideas liberales y la igualdad de los derechos del hombre, se preocupó por la protección del menor antes de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Estado se encargaba de los menores que sufrían del abuso de autoridad de los padres, poniendo a estos en instituciones y privando a los padres de los derechos de la patria potestad.

VI. Los derechos humanos de los menores fueron concebidos al final del siglo XIX y principios del siglo XX, desarrollándose artículos que se centran en reconocer sus derechos y las obligaciones que tienen el Estado y la sociedad con éste. Al



finalizar la Primera Guerra Mundial se crea la primera Declaración de los Derechos del Niño, denominada Declaración de Ginebra, la cual otorga el reconocimiento de los derechos del menor frente a la humanidad y hace necesaria su protección.

El nacimiento de los derechos humanos del menor, básicamente sentó sus cimientos con el reconocimiento y la aprobación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, porque motivó a la comunidad internacional a crear ordenamientos jurídicos para proteger a la infancia, por ser el sector más débil de la humanidad.

Como consecuencia el 20 de noviembre de 1959, las Naciones Unidas promulgan la Declaración Universal de los Derechos del Niño, sin embargo esta declaración no tuvo un carácter jurídico obligatorio que garantizara los derechos del menor, constituyeron sólo principios enunciativos de intención moral y ética.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), tuvo un papel muy importante ya que protegía los derechos de los infantes aún antes de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, luchó para que estos principios alcanzaran una validez jurídica en la mayoría de las naciones, fue así como se elaboró la Convención sobre los Derechos del Niño.

No es sino hasta 20 de noviembre de 1989, cuando la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, un documento internacional jurídicamente vinculante que incorpora todos los derechos humanos del menor.

La Convención sobre los Derechos del Niño está integrada por un conjunto de normas jurídicas y obligaciones de carácter universal, igualdad e inalienabilidad, que estipulan los derechos humanos básicos que deben disfrutar los niños en todas partes, sin discriminación alguna, reconociendo su protección todos los Estados partes, exceptuando actualmente a dos: Estados Unidos y Somalia.

Se basa en la necesidad de proporcionarle cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad, establece la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y asistencia; la atención de salud y educación; la necesidad de protección jurídica del niño, antes y después de su nacimiento; la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el reconocimiento internacional para que los derechos del niño sean aplicados de conformidad con el interés superior del menor.

VII. Los menores de la calle en México se originaron principalmente con el surgimiento de las grandes urbes, la pobreza, la marginación, desintegración familiar y el crecimiento de la población, es decir, factores económicos sociales y culturales, por la falta de políticas, programas para la protección de los menores en situaciones especiales.

En el México prehispánico, no tenemos conocimiento de menores de la calle, porque en algunas culturas tenían una educación severamente disciplinada y protegían al menor huérfano, ya sea que un pariente quedara como su tutor o fuera llevado con un sacerdote, o internado en una escuela, por lo tanto un menor no podía quedar abandonado.

Los aztecas una civilización altamente evolucionada, contaban con la institución de la tutela, el tutor de un menor huérfano debía dar cuenta de los bienes y de su cuidado, el no cumplimiento de su obligación era penado con la muerte. Si el menor no contaba con bienes era sustentado por algún pariente y se éste se negaba, el *calpulli* destinaba un tramo de tierra para su alimentación.

Si un niño huérfano era vendido por sus parientes, los jueces pagaban su precio al comprador y quedaba libre; si el menor no contaba con parientes y no tenía la edad para ingresar en alguna de las escuelas, entonces este quedaría bajo el cuidado y protección de algún miembro del consejo de ancianos o por algún integrante del *calpulli*.

En las culturas antiguas de México no encontramos problemas de niños de la calle, porque la estructura social, la estricta educación, forjó sociedades fuertes con una ética y moral firmes, que no permitieron el desamparo de menores huérfanos. No existieron menores abandonados porque las sociedades sabían cuales eran sus responsabilidades y obligaciones como padres e hijos.

Los primeros indicios de los niños de la calle, nacieron en la época de la colonia, porque muchos niños quedaron huérfanos o abandonados debido a la aniquilación y conquista del pueblo azteca, ya que se destruyó la estructura jurídico social que protegió a los menores.

La nueva sociedad colonial consideró a estos menores como habitantes cero, los cuales vivían y dormían en las calles, en el total desamparo, en condiciones infrahumanas, fue hasta 1531 que Vasco de Quiroga propuso al Consejo de Indias que se utilizaran tierras baldías para la creación de centros de población para llevar a los millares de huérfanos que existían en las calles, los cuales sobrevivían de los desperdicios que dejaban puercos y perros de los mercados.

Aparecen las primeras instituciones que dieron alimento y vestido a estos menores hasta que pudieran dedicarse a cierto tipo de labores. Carlos V en 1535, ordenó que recogieran a todos los niños vagabundos mestizos para que buscaran a sus padres y si eran huérfanos fueran entregados a los encomenderos o si tenían edad se les enseñara algún oficio.

Después fueron creados los hospicios, casa cuna, escuelas y asilos que estuvieron a cargo de instituciones religiosas, se decretaron leyes para su protección, las fortunas que habían dejado los españoles eran destinadas a los menores necesitados; se hacían obras de caridad que sostenían los hospicios, colegios y escuelas para los menores abandonados.

Durante la independencia mexicana, las instituciones encargadas de los menores huérfanos o abandonados no tuvieron un gran avance, estas estaban al cuidado de órdenes religiosas; Antonio López de Santa Anna en 1836, formó una

Junta de Caridad para la Niñez Desvalida, la cual era patrocinada por las damas de la clase alta de ese tiempo.

En la etapa juarista, todas las instituciones de orfanatorios y hospicios quedaron a cargo del gobierno, al separarse el Estado de la Iglesia, el presidente Benito Juárez, funda la primera lotería destinando un quince por ciento, para las instituciones, además ordenó que todo niño que estuviera vagando en la calle se enviara a una escuela gratuita, esto constituyó una medida preventiva para que no hubiera niños de la calle.

En el ámbito jurídico, el Código Civil de 1870, estableció que cualquier niño que se encontrara huérfano o abandonado fuera remitido al registro civil el cual se encargaría de determinar su situación.

La revolución mexicana marcó un nuevo tipo de sociedad, las familias revolucionarias siguen a los caudillos, esposa e hijos, ante este cambio los problemas de condicionamiento, alimentación fueron solucionados en el campo de batalla, es así que no existieron hogares abandonados.

En la nueva sociedad mexicana fue donde surgió el fenómeno de los niños de la calle, después de la revolución las familias no contaban económicamente con nada, más que las tierras pero no tenían los medios para hacerlas producir, comienza la época de la modernidad, el inicio de la industrialización que origina que grandes capas de población campesina emigraran a las ciudades.

Se incrementó la población, el gobierno no era capaz de proporcionarle servicios de vivienda, salud, educación, trabajo, entre otras provocando su marginación, es aquí donde aparece el problema de los niños de la calle, las familias al no tener los medios necesarios de subsistencia, fueron expulsando a los menores a las calles.

La calle se convirtió en su nuevo hogar, en la cual encontrarían alimento, vicios, unas nuevas conductas entre ellas algunas ilícitas, de promiscuidad y explotación; el Estado, la extrema pobreza y la desintegración familiar fueron las causas más importantes que produjeron el origen de los menores de la calle.

VIII. La concepción de los derechos humanos ha tenido un contexto universal, enfocado desde diferentes puntos de vista como son: el doctrinario, desde las teorías del iusnaturalismo, iuspositivismo y la ecléctica, de acuerdo a las diferentes corrientes sociales y culturales, todas ellas encaminadas a establecer que los derechos humanos son prerrogativas inherentes al hombre, disposiciones legales, cuya finalidad es defender y proteger a la persona humana en cualquier tiempo y lugar.

Por lo tanto nuestra concepción es que *los derechos humanos son un conjunto de normas jurídicas, facultades, prerrogativas y obligaciones inherentes al ser humano, dentro del ámbito nacional e internacional, cuya finalidad es proteger la integridad, el desarrollo y la dignidad del hombre y de la sociedad, en un marco de justicia, igualdad, libertad, paz y bienestar común encaminados a controlar el abuso del poder, así como establecer el respeto por parte del Estado a la esfera jurídica del individuo, sin distinción de calidad humana.*

La concepción de los derechos humanos debe estar basada en los derechos y la protección del hombre, dentro de un orden jurídico que sea plenamente reconocido por el Estado, para que tenga validez y se logre alcanzar su fin y se vele por el bienestar del ser humano en todo momento.

Los sujetos de los derechos humanos son única y exclusivamente la persona humana y el Estado, el cual tiene como función proteger, vigilar y respetar que estos derechos no sean violados.

Entre las características propias de los derechos humanos tenemos: son derechos inherentes e inalienables, universales, derivados de la naturaleza humana y del bien común, imprescriptibles, incondicionales e inviolables.

La naturaleza jurídica de los derechos humanos surge del derecho natural y es plasmado en el derecho positivo, en virtud de que ambas deben coexistir, ya que para ser reconocidos deben estar contenidos en un ordenamiento jurídico que regule las relaciones humanas para que exista un orden legal.

La clasificación de los derechos humanos se encuentra contenida en nuestro régimen jurídico, como garantías individuales, las cuales comprenden: la igualdad, la libertad, la propiedad, la seguridad jurídica y social, todas ellas tienen el fin de proteger los derechos humanos contra toda violación; así como promover el progreso social y elevar la dignidad humana.

Los derechos humanos tienen como función proteger la vida, la libertad, la seguridad personal, la igualdad, así como garantizar la dignidad personal de cada individuo, dentro de un estatuto jurídico vigente, necesario para la existencia de los derechos individuales del hombre y su relación directa con la sociedad.

IX. La concepción de los derechos humanos del niño, debe ser entendida como el conjunto de normas jurídicas protectoras que regulan los derechos de los menores, los cuales comprenden desde antes de la concepción hasta que alcanzan la mayoría de edad, establecidas legalmente por el Estado.

Los derechos humanos del menor, tienen como objeto proteger a éstos, ya que son seres que por su especial característica, debe recibir cuidados para garantizar su vida, su alimentación, educación y satisfacer sus necesidades de salud, física y mental para su desarrollo pleno.

Esta normas protectoras regulan los derechos de los menores como son la vida, la libertad, integridad, dignidad, educación, salud, alimentación, protección legal, todo ello para propiciar las condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental.

Nuestra concepción de derechos humanos del menor son *el conjunto de normas jurídicas, que tienen como finalidad vigilar, proteger y velar por los derechos de los menores de cualquier clase de abuso, para evitar que estas prerrogativas sean violadas por sus progenitores, personas ajenas, organismos gubernamentales, todo ello dentro de una realidad social vigente.*

Estas normas jurídicas de protección, deben ser acordes a la realidad social para ir equilibrando la desventaja que presentan éstos, porque debido a su vulnerabilidad y su falta de madurez física y mental, sus derechos humanos son violados más fácilmente por el Estado y la sociedad, por factores de diversa índole.

En nuestra legislación, las normas jurídicas de protección se encuentran contenidas en nuestra Ley Suprema, en la Convención sobre los Derechos del Niño y dispersas en los ordenamientos jurídicos del orden penal, civil, laboral; así como en leyes secundarias, todas ellas en defensa de los derechos humanos del menor cuando estos sean violados.

Los derechos humanos del niño debe estar contenidos en un ordenamiento jurídico para que tengan validez y el Estado sea el encargado de velar el bienestar de los menores, respecto de su familia, entorno social, instituciones y organismos del gobierno.

Los derechos humanos de los menores, son parte esencial del ser humano porque defienden la formación integral y el desenvolvimiento personal de la niñez. Son principios jurídicos de igualdad que brindan la oportunidad de seguridad a la infancia, dándole los valores potenciales y reales que posee el ser humano.

X. El concepto de niños de la calle, esta denominación más que jurídica, tiene enfoque y problema social, porque las instituciones, organismos no gubernamentales, instituciones públicas y privadas así como los medios de información les han dado ese calificativo que es despectivo, toda vez que podría quizás ser interpretado en un doble sentido, cuando se habla de niñas de la calle.

Algunos investigadores u organizaciones internacionales, prefieren referirse a estos menores como niños en situación especial de calle, pero otros autores señalan que existen diferencias entre ellos porque unos son de la calle y otros en la calle, o sea, que algunos menores cuentan con un hogar y familia, salen a las calles para desempeñar un subempleo, en tanto que los menores callejeros han roto toda relación familiar y viven en la calle, junto a otros menores que tienen las mismas condiciones.

Desde nuestro punto de vista creemos que son niños abandonados, jurídicamente la ley establece que un menor que se encuentre desamparado y se desconozca su origen, éste se considera como abandonado, aclarando que no debe ser confundido como un menor expósito.

Entonces nuestro concepto de niños de la calle es el siguiente: *es el conjunto de menores que abandonan sus hogares o son abandonados por sus progenitores o no conocen el paradero de su familia, viven en las calles desempeñando alguna labor de subempleo o piden limosna para poder sobrevivir.*

El menor de la calle es un niño abandonado desde el punto de vista jurídico, puesto que no se encuentra en aptitud de gobernarse sólo, ni tiene la capacidad jurídica para comprender y entender la situación en la que se encuentra, éste debe estar bajo la protección y tutela de un adulto o en alguna institución especial para su situación, para evitar que este sea corrompido por el entorno social que le proporcionan las calles.

En un aspecto negativo el concepto del niño de la calle, es considerado por la sociedad como un ser antisocial, carente de valores morales, vagabundo, delincuente, drogadicto, violento, inconsciente, difícil de educar y por lo tanto de rehabilitar, es el mal a futuro, son los delincuentes y sicarios del mañana.

Los niños de la calle son el aspecto negativo de la sociedad del Tercer Mundo, representa la marginación, la pobreza, la futura delincuencia, los niños de



nadie, viven en la calle o son de la calle, están expuestos al abuso, la explotación y la violencia de las autoridades.

Estos menores son el producto de un Estado que no ha sido capaz de crear un plan de desarrollo económico, que permita que las condiciones de millones de familias pobres mejoren, para que estos menores no sea expulsados o abandonados en las calles, no ha proporcionado medios necesarios para que miles de niños se desarrollen en ambiente digno y de bienestar, para que en un futuro sean parte de una sociedad útil y responsable.

XI. Existen diversas concepciones del menor de edad, porque ha constituido uno de los grandes problemas jurídicos al aplicar la normatividad, la edad constituye uno de los atributos de la condición del menor frente al Derecho, así como el reconocimiento de sus derechos.

El menor de edad jurídicamente es *todo aquel individuo menor de dieciocho años de edad*, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta concepción trasciende internacionalmente, y tiene validez en todo el mundo, a excepción de que si en un Estado sus ordenamientos jurídicos determinan otra edad para la minoría se estará a lo que dispongan dichas leyes.

Esto ha servido para establecer un parámetro jurídico que sirve para que el Estado pueda extender la protección o el tratamiento, en virtud de la edad que tenga determinado ser humano en la primera etapa de su vida y su situación legal frente a los ordenamientos jurídicos.

XII. Concepto de menor infractor desde el punto de vista jurídico es *todo aquel individuo menor de 18 años que ha infringido las leyes penales, salvo que no será procesado como a un adulto, sino que el Estado aplicará las medidas y tratamientos especiales para su protección y adaptación.*

**XIII.** Nuestra noción del menor de edad en el Derecho Civil *es aquella en la que el ser humano aún no ha alcanzado la mayoría de edad legal, el cual tiene la capacidad de goce, pero no de ejercicio y está bajo la patria potestad y custodia de sus progenitores o tutores.*

**XIV.** El delito es todo aquel acto u omisión que sancionan las leyes penales, las cuales son el resultado de una conducta ilícita positiva, entendida como el querer y entender al realizar un acto o de una conducta negativa como la omisión, al realizar un acto voluntariamente que transgrede el bien jurídico tutelado.

Los elementos del delito son los aspectos por los cuales existe el delito: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad.

Entonces el delito es la conducta típica que consiste en la acción u omisión de un hecho antijurídico, imputable, cuya culpabilidad será sancionada por las leyes penales, en los casos que infrinjan o causen perjuicio al bien jurídico tutelado.

No existe el delito cuando exista ausencia de la conducta, que ésta no se adecúe al tipo penal, así como que existan causas de justificación, inimputabilidad, causas de inculpabilidad y excusas absolutorias.

**XV.** La inimputabilidad es un elemento negativo del delito, es decir, la inimputabilidad es el elemento excluyente de la imputabilidad, es la falta de capacidad de querer y entender las disposiciones legales y por lo tanto no se podrá configurar el delito.

El menor de edad es inimputable, porque este aún no ha alcanzado un desarrollo intelectual pleno para entender o querer, no tiene la madurez para comprender el carácter antijurídico de la conducta y reprimir su impulso para cometer un hecho ilícito, un menor de edad no comete un delito, sino una infracción a las leyes que rigen el orden social.

Es por ello que la legislación establece las condiciones, por las cuales se le exige su conducta ilícita y se le aplica un tratamiento adecuado para reintegrarlo a la sociedad.

**XVI.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el instrumento que contiene los principios universales fundamentales de los derechos humanos que poseen todos los individuos sin distinción de raza, credo, idioma, posición económica o cualquier otra condición, en la cual se deben de inspirar los Estados miembros o los pueblos, para promover el derecho y respeto al ser humano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege y respeta todos los derechos y libertades contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales denominamos como garantías individuales, ya que en ellas se consagran y velan los derechos a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la justicia, los derechos sociales, económicos y políticos.

Podríamos afirmar quizás, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inspiró e influyó al redactarse dicha Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo que nuestro país fue un miembro que participó activamente en las Conferencias de San Francisco, California, Chapultepec y Punta del Este, Uruguay.

México siempre ha rechazado la aplicación de medios violentos, proclamando la búsqueda de soluciones conciliatorias para garantizar la paz y la seguridad mundiales.

**XVII.** Los derechos de los niños según la UNESCO, la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Tecnología, tiene como principal objetivo promover la educación, la paz y la seguridad en el mundo, a fin de enseñar el respeto universal de justicia, los derechos humanos y el imperio de la ley. Todos los niños tienen derecho a recibir educación gratuita y obligatoria sin

distinción alguna, para desarrollar sus capacidades en un sentido de responsabilidad moral y social.

La educación es un derecho humano fundamental, que debe estar orientada a desarrollar la personalidad de cada niño, así como sus habilidades físicas y mentales, debe mostrar respeto por los padres, la identidad cultural, el idioma y los valores sociales, además debe preparar al niño para una vida responsable dentro de la sociedad.

Además de constituir un derecho elemental de la infancia, es una de las formas para prevenir que un menor de edad cometa una conducta ilícita, toda vez que la educación proporciona los valores básicos de ética y moral con la que se deberán de conducir en el futuro ante la sociedad. La educación tiene un papel muy importante en la formación de los individuos.

**XVIII.** Los derechos humanos de los menores se encuentran implícitos en la garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales están diseminados dentro de la Carta Magna y de forma precisa en el artículo 4 penúltimo párrafo, en los tratados y convenciones internacionales que México ha ratificado, que de acuerdo al artículo 76, fracción I, y 89, fracción X, de la constitución, serán ley suprema de toda la Unión.

La importancia de proteger los derechos humanos de los menores, radica en que más de la mitad de la población que integra la nación mexicana es menor de 18 años, por lo tanto el futuro de la nación dependerá de la protección y el respeto de su derechos, así como de las oportunidades y condiciones en las que desarrollen las futuras generaciones.

No obstante, a pesar de existir el reconocimiento jurídico de los derechos humanos de los niños, estos no ha sido acorde con la realidad que vive el país, porque existen muchos menores cuyos derechos no son reconocidos en diferentes ámbitos, porque algunos son explotados laboralmente, no tienen acceso a la

educación, son vendidos por sus progenitores; entre estos se encuentran los menores abandonados o niños de la calle, los cuales no tienen protección alguna que garantice su normal desarrollo físico y mental, ni tienen los medios para vivir una vida digna que les permita tener oportunidades para un futuro.

Si bien, hay instituciones públicas estas no tienen la capacidad ni los medios adecuados o especiales para enfrentar el problema que representa el menor callejero.

**XIX.** El menor de edad frente al Derecho Penal, es considerado como inimputable porque no ha alcanzado un pleno desarrollo intelectual y físico, al cometer un hecho ilícito infringe la norma jurídica que protege el bien jurídico tutelado, pero no cometerá un delito, sin embargo este será internado para recibir un tratamiento especial cuya finalidad será la adaptación social, por ende éste queda excluido del delito y por lo tanto de una sanción penal.

La edad de un individuo es importante en el Derecho Penal Mexicano, porque es uno de los elementos que determinan si un sujeto puede ser considerado como un delincuente o un infractor. Si un mayor de 18 años comete una conducta ilícita, prevista por la legislación penal, estará cometiendo un delito que tendrá como consecuencia una sanción, pero si es menor de 18 años y este realiza una conducta que dañe el bien jurídico tutelado, cometerá una infracción que de acuerdo al régimen jurídico penal mexicano, deberá de recibir un tratamiento especial para su adaptación social.

**XX.** En México han predominado dos sistemas: el Sistema Tutelar y el Sistema Garantista, el primero fue el sistema tutelar que surgió de la evolución histórica jurídica de los ordenamientos penales, al excluir al menor del Derecho Punitivo, ya que este no debería ser juzgado como un adulto sino que debería recibir un tratamiento especial para su adaptación.

El modelo tutelar sustrae al menor del sistema penal, cuando éste infringe un ordenamiento que protege el bien jurídico tutelado, de allí que se le considere menor infractor y no menor delincuente. La finalidad del Consejo Tutelar es la readaptación social de los menores de 18 años, mediante el estudio de su personalidad y la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento que se le determine.

El sistema tutelar vino a sustituir al Tribunal para Menores, sin embargo este tuvo fallas, al establecer que un menor podía ser presentado por cualquier autoridad o persona, por la infracción a los reglamentos de policía y buen gobierno o por conductas peligrosas, se aplicaban tratamientos sin que un menor hubiera cometido una conducta antisocial, es decir se ocupan por igual de los niños que habían cometido una infracción, como de aquellos a los que se les considera "en estado de peligro", y no tenían un defensor durante su proceso, por lo tanto el menor quedaba en total indefensión legal.

Los principios que presenta el sistema tutelar, no respetan ninguna garantía individual al menor y mucho menos los derechos humanos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este sistema aún es vigente en algunos estados de la República Mexicana.

Ante las irregularidades del sistema tutelar nace el sistema garantista, el cual delimita que este sólo conocerá de las infracciones penales que cometa un menor, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, reconoce los derechos humanos básicos que asisten a toda persona, menor de edad dentro de las limitaciones que marca la propia ley.

El modelo garantista respeta las garantías legales que el modelo tutelar había suprimido, como gran avance se establece el derecho a designar un defensor particular o en caso de no tener los medios para uno, se le designara un

defensor de menores, el cual tendrá como objetivo principal la defensa del menor en:

- a) los casos de violación a sus derechos;
- b) En cada una de las etapas procesales;
- c) En las etapas de aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento interno y externo y fase de seguimiento.

Se establece el derecho a un procedimiento en el que reciban un trato justo y humano quedando prohibidos el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad física y mental.

Pero aún este sistema garantista viola los derechos o garantías de los menores, porque deja indefensos a los menores de 11 años quedando sujetos a la asistencia social, por parte de instituciones públicas, sociales o privadas, las cuales hemos analizado en nuestra investigación no tienen la capacidad, ni la experiencia para atender de manera debida a estos menores infractores.

Por otro parte el Comisionado invade funciones y facultades que solo le competen al Ministerio Público, porque durante una averiguación previa el único facultado para investigar si una conducta es un delito y su autor es imputable, es el Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido con el artículo 21 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a los menores abandonados o niños de la calle el sistema tutelar y el sistema garantista en México, los han omitido jurídicamente porque no se contempla ordenamiento legal alguno o si debe existir un tratamiento especial para su rehabilitación o adaptación social.

Por sus especiales condiciones el menor de la calle tiene una condición vulnerable, por consiguiente, no debe ser considerados como infractor, porque se encuentra en total abandono, ha sido expulsado de su hogares, ha roto cualquier vinculo familiar, llega a cometer hechos ilícitos para poder sobrevivir o porque son

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

reclutados por grupos criminales, los cuales los obligan a realizar conductas delictivas.

Será necesario establecer disposiciones jurídicas especiales para el tratamiento y la protección de los menores de la calle cuando transgredan con su conducta antisocial un ordenamiento penal, con el fin de que sus derechos humanos y garantías no sean violados por las autoridades, ni por las instituciones de asistencia social.

**XXI.** La causas que originan a los niños de la calle pueden ser muy diversas desde el abandono del hogar, hasta la falta de una familia estable, las condiciones de pobreza, abusos físicos y sexuales por parte de adultos, explotación familiar, el vicio, la violencia, los maltratos, los hijos indeseados, todo esto va causando el aumento incesante de los menores de la calle que buscan encontrar en ésta, un refugio y comprensión con otros menores que sufren las mismas condiciones.

La familia es una de las principales causas por la cual existen menores de la calle, la desintegración familiar, la inseguridad de sus hogares, la violencia, el abandono de los progenitores o la falta de éstos, obliga al menor a huir de su entorno familiar, porque no encuentran en su familia la protección, ni los medios para sobrevivir.

En la calle los menores hallarán la desorientación y los vicios, que posteriormente lo arrastrarán hasta convertirse en los futuros delincuentes, convirtiéndose en seres indeseables para la sociedad, la que es indiferente a sus problemas, pero si inquisidora contra estos menores cuando se ve perjudicado su bien jurídico tutelado.

La pobreza de las miles de familias mexicanas, ha contribuido a expulsar a miles de niños a la calle, porque al no contar con los medios económicos suficientes para sustentarlos, mandan a éstos a las calles para que contribuyan al mantenimiento de sus hogares o para que en la calles encuentren un medio para subsistir a las precarias condiciones en las que viven.



La marginación social y económica priva a los menores de la calle de oportunidades para un futuro, ocasionando que los infantes, se desenvuelvan en ambientes sucios, inmorales, viciosos o criminales, los cuales caen fácilmente, en hechos delictivos, la droga, la prostitución. El menor por lo tanto, rompe todo vínculo familiar y social.

**XXII.** Los niños de la calle se encuentran en una situación de total abandono por parte de sus progenitores, del Estado y sus instituciones y de la sociedad, esto ha favorecido la violación de sus derechos humanos, porque la falta de interés por parte de las autoridades y la sociedad ha propiciado que estos sean explotados de diferente formas ya sea: laboral o sexualmente, han sido utilizados como mercancía para la prostitución, la pornografía, el turismo sexual; son vendidos para ser esclavos o extraerles sus órganos y luego ponerlos a pedir limosna.

La delincuencia organizada los recluta para que vendan o distribuyan la droga, roben autos o auto partes, formen grupos que se dedican a robar a los transeúntes, comercios, transporte público entre otros, o bien sean empleados para la prostitución en las llamadas zonas rojas, convirtiendo a estos menores en verdaderos criminales o delincuentes en potencia.

Las instituciones públicas y privadas no cuentan con una infraestructura sólida que enfrente verdaderamente la solución del problema del niño callejero, algunas instituciones en vez de ayudarlos, los explotan mandándolos a pedir cooperaciones o donativos a las calles.

En algunos países estos menores de la calle, ya no son considerados como un problema sino como un mal grave que afecta los intereses de la sociedad, dando como única solución el exterminio de éstos, por medio de los llamados escuadrones de la muerte cuyo objetivo es privar de la vida a todo aquel menor que viva en las calles.

México aún no ha llegado a esos extremos pero existe la violencia, el abuso y el maltrato por parte de las autoridades y en específico de los policías quienes se

aprovechan más de la condición de estos menores, algunas de estas formas de abuso son por medio de las denominadas campañas de limpieza, detenciones ilegales, amenazas de muerte, lesiones entre otras, estas violaciones al ser denunciadas ante la autoridad del Ministerio Público, se encuentran con una serie de obstáculos que terminan en el desinterés y finalmente quedan en la impunidad los autores de estas violaciones.

Aún quedan muchos puntos y aspectos a tratar sobre la problemática que representa los niños de la calle, nosotros hemos investigado los que más se relacionan a la violación de los derechos humanos porque representan el sector más vulnerable de la sociedad, sin embargo quedan muchas cuestiones que se deben investigar más a fondo, pero debido al tiempo y circunstancias las investigaremos en un futuro.

## PROPUESTAS

**PRIMERA.-** Debido a la importancia y trascendencia de los derechos humanos y en especial el derecho de los menores, proponemos que el estudio de los mismos sean incorporados al Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho para concientizar y preparar a las futuras generaciones de abogados quienes a través de la práctica profesional defiendan y protejan los derechos humanos de los menores cuando se cometa en contra de éstos una injusticia, toda vez que en México la mayoría de la población es menor de edad.

**SEGUNDA.-** Incorporar las materias de derechos humanos y derechos de la niñez a los programas educativos que imparte la Secretaría de Educación Pública, a nivel primaria y secundaria para que los menores tengan el conocimiento de sus derechos fundamentales.

**TERCERA.-** Para prevenir que los menores lleguen a cometer hechos ilícitos tipificados por la ley penal como delitos, se deben tomar acciones para la construcción de un programa social orientado a la prevención de conductas antisociales llevadas a cabo por menores de edad, el cual podría ser aplicado al programa de estudios de la educación primaria y secundaria, etapas en las cuales los menores tienden a desviar más fácilmente sus conductas hacia actos ilícitos.

**CUARTA.-** Estimular mediante premios a los menores cuyo rendimiento académico sea sobresaliente, impulsado con apoyo de empresas particulares, así como el apoyo de becas para aquellos menores que tengan la capacidad intelectual, pero que no tienen los medios materiales necesarios para seguir con sus estudios.

**QUINTA.-** En cuanto a la edad penal legal se debe homologar a 18 años en toda la Federación, Estados y municipios, conforme a lo establecido por la Convención sobre los Derechos Humanos del Niño, la cual de acuerdo a la Constitución es Ley Suprema, para evitar que los menores de 18 años sean procesados como adultos.

**SEXTA.-** Homologar el sistema para el tratamiento de menores infractores en todo el país, al Sistema Garantista para eliminar las contradicciones legales que existan en relación a los menores infractores en toda la República Mexicana, para que éstos sean protegidos y puedan garantizar sus derechos.

**SÉPTIMA.-** Proponemos la reforma al artículo 6 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores referente a la edad establecida por éste, el Consejo de Menores deberá ser competente para conocer de la conducta ilícita de todos los menores de 18 años, para que éste garantice el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Carta Magna.

**OCTAVA.-** Respecto a la figura del Comisionario establecida en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores proponemos lo siguiente:

1.- Que sea suprimido el Comisionado toda vez que quien debería ser el encargado de investigar la comisión de una infracción que corresponda a un hecho ilícito tipificado por las leyes penales cuando lo cometa un menor de edad es el Ministerio Público, porque conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el único que tiene la facultad para la persecución y la investigación de los delitos; una vez que sea comprobada la participación del menor en el hecho ilícito, éste lo pondrá de inmediato ante el Consejero Unitario para que resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho proceda y una vez que resuelva la situación del menor, el Consejo de Menores deberá informar al Ministerio Público la situación jurídica que se establecerá respecto del menor, por lo que proponemos la creación de un Ministerio Público Especial para Menores Infractores o una Fiscalía Especial para Menores Infractores.

Ó bien

2.-Para que la actuación del Comisionado no sea considerada anticonstitucional, proponemos que se adicione el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo para quedar como sigue:

**Art. 21....**

Corresponderá al Comisionado la investigación, las prácticas y diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de una infracción que corresponda a un hecho ilícito tipificado por las leyes penales.

**NOVENA.-** Se debe reformar el artículo 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en cuanto a la duración del tratamiento que se aplica a los menores, el tratamiento externo no deberá de exceder de seis meses y el tratamiento interno su duración no podrá exceder de tres años, cuando la infracción no sea considerada como grave y que el menor no sea reincidente.

**DÉCIMA.-** Crear un sistema especial para el tratamiento de menores de la calle, cuando incurran en la comisión de una infracción que corresponda a un hecho ilícito tipificado por las leyes penales.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Proponemos que la Secretaría de Educación Pública establezca un sistema de educación dirigido a los niños y adolescentes de la calle, para proporcionarles una educación formal e integral que enseñe a estos menores los principios y normas que les permitan actuar positivamente en la sociedad, así como la enseñanza de un oficio que les permita vivir dignamente dentro de la sociedad.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Proponemos la creación de centros para menores callejeros en los cuales se les brinde protección, habitación, alimentos, educación, trabajo, servicios de salud y recreación, para que éstos puedan desarrollarse plenamente fueran de las influencias y peligros que representan las calles.

**DÉCIMA TERCERA.-** Crear una Comisión especial para recoger a todos los menores de la calle, para buscar a sus familiares, ya sea para entregárselos y obligarlos a que cuiden del menor o en caso que estos no tuvieran familia o no pudieran hacerse cargo de ellos, se les nombre un tutor conforme lo establece la ley y este se haga cargo de la situación legal del menor, en ambos casos la

Comisión debe vigilar que los familiares o los tutores designados cumplan con su obligación que les fue encomendada pudiendo en su caso tomar acciones legales ante el incumplimiento de alguna obligación inherente a los cuidados del menor para su adecuado desarrollo o ante su abandono.

**DÉCIMA CUARTA.-** Crear un institución pública o promover la creación de instituciones privadas para la rehabilitación de los menores de la calle que tengan problemas de farmacodependencia, las cuales estarán bajo la vigilancia y orientación de la Secretaría de Salud.

**DÉCIMA QUINTA.-** Proponer la modificación o adición al artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo, para permitir el trabajo a los menores de 18, en aquellos casos en los que el menor se encuentre abandonado y no cuente con un tutor, quedando su protección a cargo de la Inspección del Trabajo, en tanto se le nombre un tutor y que el trabajo que desempeñe no sea peligroso o denigrante o impida su normal desarrollo físico y que perciban prestaciones de seguridad social.

**DÉCIMA SEXTA.-** Se debe crear un organismo que se encargue de regular la situación jurídica de los menores abandonados o conocidos comúnmente como niños de la calle, con el fin de que se les nombre un tutor, el cual pueda protegerlos y representarlos legalmente.

Crear una comisión jurídica que se le encomiende promover ante el juez de lo familiar la tutela a menores abandonados.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Proponer que las instituciones públicas o de asistencia social, acojan a los menores de 18 años, así como crear una contraloría especial que inspeccione y vigile a estas instituciones en el trato que se les da a los menores que estén bajo su cuidado y exigirles que cumplan su función, y en caso de incumplimiento tomar las acciones legales correspondientes contra de sus directivos o personal responsable.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Establecer un artículo especial en el Código Civil sobre aquellos casos en los que se trate de los llamados niños de la calle, para que se proveyera que inmediatamente se le designe un tutor, para que el Estado cumplan con su obligación.

**DÉCIMA NOVENA.-** Para la designación inmediata de un tutor para menores de la calle, se propone la creación de Jueces de lo Familiar a los cuales se les podrán tumar las demandas de designación de tutor las veinticuatro horas del día y el cual tendrá la facultad de hacer dicha designación de manera inmediata aunque sea de forma provisional o crear un procedimiento especial para que una comisión como excepción en el caso de los niños de la calle, resuelva inmediatamente aún que sea en forma provisional sobre la designación de un tutor; en ambos casos el tutor debe ser obligado a presentarse dentro de las veinticuatro horas a protestar el cargo una vez que sea notificado de su designación.

**VIGÉSIMA.-** Para prevenir que existan más niños de la calle proponemos:

a) Que el Estado modifique su actual política económica neoliberal y proporcione a las familias mediante programas, instrumentos y apoyos los medios para alcanzar una vida digna y decorosa para su desarrollo y bienestar social, mediante la designación de un porcentaje sobre el Producto Interno Bruto (PIB).

b) La obligación del Estado a crear fuentes de trabajo para evitar el desempleo que es una de las principales causas de la desintegración de la unidad básica de la sociedad que es la familia, ya que el padre de familia muchas veces al no encontrar trabajo prefiere huir dejando en el desamparo a su cónyuge e hijos los cuales más tarde pasarán a convertirse en niños de la calle, niños abandonados que crecerán en un ambiente hostil y que más tarde al no contar con una adecuada educación y medios con los cuales pueda sobrevivir se verán obligados a delinquir, representando así un peligro latente para la sociedad .

c) Que el Estado intensifique las campañas de planificación familiar y promover la educación sexual entre los adolescentes para prevenir embarazos no deseados.

d) La creación de un órgano gubernamental que se encargue de vigilar y velar el trato que se les da a los infantes dentro de sus familias, así como que exista un control de cuantos menores existen por familia y cuantos menores existen registrados ante el Registro Civil, para tener una base de datos sobre las condiciones en las que viven dichos menores en cada familia, con el fin de proteger sus derechos.

e) Se debe instituir la figura de la familia sustituta, para los casos en los cuales el menor se encuentre en peligro de situación de calle, estos es cuando su familia o padres, no sea responsables y no puedan hacerse cargo de su desarrollo y cuidados, el Estado por medio de un estudio que realice a la familia del menor, demuestre que el menor carece de una vida digna, la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, casos en los cuales serán dados a familias sustitutas para su cuidado.

El Estado dará subsidios a las familias sustitutas, ya sea con la creación de un fondo destinado para las necesidades del menor o mediante la demanda de la pensión alimenticia a los padres que tengan la posibilidad de darlo, o que sean familias sustitutas que tengan los medios económicos para ayudar a estos menores. Para cumplir con esta tarea, deberá existir un órgano que vigile el trato que se le de al menor en la familia sustituta.

f) Crear campañas de información y educación para evitar que los padres ejerzan el maltrato físico y psicológico contra los menores.

g) Establecer programas para la rehabilitación de padres o familiares que maltraten a menores.

h) Se debe promover que la sociedad denuncie, cualquier caso o detección de maltrato al menor, para que se investigue, se proteja y se prevenga por medio de asistencia legal, médica y social.



i) Se debe promover la investigación, los estudios, y la divulgación del problema para contribuir con la protección del menor sujeto al maltrato y ayudarlo a través de los medios legales y sociales.

j) El maltrato infantil no está tipificado como delito en el Código Penal para el Distrito Federal, sino solo como lesiones o violencia equiparada, por lo que proponemos que sea tipificada.

k) Promover campañas de información en escuelas, medios de comunicación y sobre todo educar a los progenitores y sociedad en general, sobre el abuso sexual y agresión hacia menores y denunciar este delito, pues constituye una de las principales causas por las cuales un menor huye de su hogar, ocasionándole serios problemas psicológicos, los cuales manifestará a lo largo de su vida.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cuanto a la violación de los derechos humanos de que son objeto los niños de la calle, éstas son nuestras propuestas:

1) Realizar operativos para erradicar a las organizaciones criminales que exploten, trafiquen, prostituyan, o utilicen a menores de la calle para cometer ilícitos.

2) Sancionar penalmente a los padres o familiares que exploten, vendan o esclavicen a menores de edad.

3) Crear líneas de investigación para detectar en chats o en páginas de internet la distribución de pornografía infantil o el comercio de menores.

4) Crear centros especiales para el tratamiento de menores de la calle que hayan sido prostituidos o utilizados para la pornografía infantil.

5) Proponer el cierre definitivo de cualquier negocio y la revocación de su licencia en aquellos que se permita la prostitución de menores de la calle o distribuyan o comercialicen la pornografía infantil.

6) Crear una Fiscalía Especializada para denunciar los abusos y maltratos que cometan las autoridades contra los menores de la calle.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Proponemos el aumento de las sanciones penales respecto de aquellas personas que cometan algún acto ilícito contra un menor de edad que vive en la calle o los comúnmente llamados niños de calle ya que estos por la condición en la que se encuentran al no tener una familia que los defienda y no contar con medios económicos para poder sobrevivir por sí mismos son un grupo más débil y vulnerable para cometer en contra de ellos un delito.

**BIBLIOGRAFÍA****OBRAS**

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial Porrúa. 12ª. Edición. México, 1995.
2. ACHÁVAL, Alfredo. DELITO DE VIOLACIÓN. Ed. ABELEDO-PERROT. Segunda edición, Buenos Aires 1992.
3. ADACHI SUMIO y varios. LAS DIMENSIONES INTERNACIONALES DEL DERECHO HUMANITARIO. Editorial Tecnos, UNESCO.
4. ALEMANY VERDAGUER, Salvador. CURSO DE DERECHOS HUMANOS. Editorial Bosch, casa editorial S:A: Barcelona 1984.
5. ALVÁREZ VÉLEZ, Maria Isabel. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Facultad de Derecho-ICADE. Universidad Pontificia. Comillas-Madrid 1994.
6. AMUCHATEGUÍ REQUENA, I. Griselda. DERECHO PENAL. Editorial Oxford. 2ª. Edición. México 2000.
7. ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Manuel y ARRIAGA ESCOBEDO, Raúl Miguel. CONSEJO DE MENORES estructura y procedimiento. Editorial Porrúa. México 1999.
8. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, NOSOTROS, LOS NIÑOS: EXAMEN DE FINAL DE DECENIO DE LOS RESULTADOS DE LA CUMBRE MUNDIAL A FAVOR DE LA INFANCIA. ONU, Idioma, Español, 2001.

9. BÁRCENA, Andrea. TEXTOS DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA NIÑEZ. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hermes impresores. México 1992.

10. BLANC ALTEMIR, Antonio. LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CRIMEN INTERNACIONAL. Bosch, Casa editorial. Barcelona, España. Junio 1990.

11. BRISEÑO SIERRA, Humberto. EL ENJUICIAMIENTO PENAL MEXICANO. Editorial Trillas. México, 1985.

12. BROM, Juan. ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL. Editorial Grijalbo, S.A: 36ª. Edición. México, 1997.

13. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Editorial Porrúa. 23ª. Edición. México 1991.

14. CALDERÓN CEREZO , A. y otro. DERECHO PENAL. TOMO II. PARTE ESPECIAL. Ed. Bosch. España 1999.

15. CARPIZO MC.GREGOR, Jorge. DERECHOS HUMANOS Y OMBUDSMAN. Editorial Porrúa. 2ª. Edición. México, 1998.

16. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y otro. DERECHO PENAL MEXICANO. Parte General I. Editorial Porrúa. 20ª. Edición. México 1995.

17. CARRILLO FLORES, Antonio. LA CONSTITUCIÓN, LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Porrúa. México, 1981.

18. CASAS, Ferrán. INFANCIA: PERSPECTIVAS PSICOSOCIALES. Ed. Paidós, Barcelona España. 1998.

19. CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Editorial Porrúa. Trigésima cuarta edición, México 1994.

20. CASTRO V. Juventino. GARANTÍAS Y AMPARO. Editorial Porrúa. Décima edición. México 1998.

21. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial Porrúa. 17ª. Edición. México 1998.

22. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS. CODHEM, Edo. de México 1994.

23. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS. (un estudio comparativo). México, 1991.

24. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. MEMORÍAS DEL FORO "EL NIÑO: REALIDAD Y FANTASÍA". Editorial Comunicación cultural A.C. México 1990.

25. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. PROPUESTA PARA EL RESCATE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES INFRACTORES EN MÉXICO. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1993.

26. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA. CONSIDERACIONES SOBRE LOS REPORTES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES BAJO EL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCION. Sesión número 22. Octubre de 1999.

27. CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS EN LA JUSTICIA DE MENORES DELINCUENTES. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1998.

28. D' ANTONIO, Hugo Daniel. DERECHO DE MENORES. Editorial Astrea. 3ª. Edición. Buenos Aires, 1986.

29. DÁVALOS, José. DERECHO DE MENORES TRABAJADORES. UNAM. México 2000.

30. DE LA CUEVA, Mario. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México 1954.

31. DOCTORA LIONS, MONIQUE y otros. VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1974

32. ETIENNE LLANO, Alejandro. LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA HUMANA EN EL DERECHO INTERNACIONAL. Editorial Trillas. México, 1987.

33. FIX-ZAMUDIO, Héctor. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTUDIO COMPARATIVO. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2ª. Edición. México 1999.

34. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). Eliminar el trabajo infantil afirmando los Derechos del Niño. UNICEF. Nueva York, USA. Marzo de 2001.

35. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). Estudio de Niñas, Niños y Jóvenes trabajadores en el Distrito Federal. UNICEF-MÉXICO. México 2000.

36. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Antecedentes y avances. UNICEF-MÉXICO, México 1 de marzo, 2001.

37. GARCÍA HUIDOBRO, Joaquín y otros. PROBLEMAS ACTUALES SOBRE DERECHOS HUMANOS. Editorial UNAM. México 1977.

38. GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. INFANCIA-ADOLESCENCIA de los derechos y la justicia. Editorial UNICEF, Distribuciones Fontamara. México, 1999.

39. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS Y PENALES CONTEMPORÁNEAS. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1984.

40. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Porrúa. 5ª. Edición. México 1989.

41. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL: PRISIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO, MENORES INFRACTORES. UNAM. 1967.

42. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. EL SISTEMA PENAL MEXICANO. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1993.

43. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio . JUSTICIA PENAL. Editorial Porrúa, México 1982.

44. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. LA INIMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PENAL MEXICANO. UNAM, segunda edición, México 1981.

45. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL. Editorial Sep. Sententas. México 1976.

46. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. TEMAS JURÍDICOS. Editorial Porrúa. México, 1976.

47. GONZÁLEZ A. CARRANCÁ, Juan. LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial SEI. S.A. México, 1975.

48. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rene y otros. LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL. Editorial Porrúa, México 1999.

49. GONZÁLEZ DEL SOLAR, José H. DELINCUENCIA Y DERECHOS DE MENORES. Editorial de palma. Buenos Aires, 1986.

50. GONZÁLEZ FLORES, Enrique. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Textos Universitarios S.A. México 1965.

51. GONZÁLEZ QUINTANILLA, José A. DERECHO PENAL MEXICANO ( parte general y parte especial). Editorial Porrúa. 4ª. Edición. México 1997.

52. GÓMEZ ALCALA VIDAL, Rodolfo. LA LEY COMO LIMITE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Editorial Porrúa. México 1997.

53. GUTIÉRREZ GRAGEDA, Blanca Estela. FORJADOS A GOLPES DE INTEMPERIE. DIF-UNICEF. Segunda edición. México 1992.



54. HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano. LINEAMIENTOS GENERALES PARA UNA LEGISLACIÓN TUTELAR DE MENORES. Ediciones de la Revista Jurídica. México Jalapa. 1971.

55. HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. DERECHO PROTECTOR DE MENORES. Biblioteca de la Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana. Xalapa, México 1967.

56. HUBERMAN, Leo. Los bienes terrenales del hombre. Historia de las riquezas de la Naciones. Editorial Nuestro Tiempo. 15ª edición. México 1981.

57. IBARROLA DE, Antonio. DERECHO DE FAMILIA. Editorial Pomúa. 4ª. Edición. México 1993.

58. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. MEMORÍAS DEL COLOQUIO MULTIDISCIPLINARIO SOBRE MENOR, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA. UNAM. México, 1996.

59. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. HOMENAJE AL MAESTRO CELESTINO PORTE PETIT. Academia Mexicana de Ciencias Penales. México 2000.

60. JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. DERECHOS DE LOS NIÑOS. Editorial UNAM. México 2000.

61. KRAUT ALFREDO, Jorge. LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires 1997.

62. LAREDO A. ABDALÁ. MALTRATO AL MENOR. Editorial. Mc. Graw-Hill. México 1994.

63. LEÑERO OTERO, Luis. LOS NIÑOS DE LA Y EN LA CALLE. Academia Mexicana de Derechos Humanos. México, 1998.
64. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. IMPUTABILIDAD Y CULPABILIDAD. Editorial Porrúa. México 1993.
65. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. TEORÍA DEL DELITO. Editorial Porrúa. 7ª. Edición, México 1999.
66. LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix. PREVENCIÓN DE LOS ABUSOS SEXUALES DE MENORES Y EDUCACIÓN SEXUAL. Amarú ediciones. Salamanca 1995.
67. LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix. y otro. PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES A MENORES. Amarú ediciones. Salamanca 1997.
68. LUCCHINI, Ricardo. NIÑO DE LA CALLE. Editorial los libros de la frontera. Barcelona 1996.
69. MALO CAMACHO, Gustavo. DERECHO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa. 2ª. edición. México 1998.
70. MARÍN HERNÁNDEZ, Genia. HISTORIA DEL TRATAMIENTO A LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Comisión Nacional de Derecho Humanos. México 1991.
71. MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. DERECHO PENAL (parte general). Editorial Trillas. 3ª. edición. México 1994.
72. MARTÍNEZ ROARO, Marcela. DELITOS SEXUALES. SEXUALIDAD Y DERECHO. Ed. Porrúa. S.A. cuarta edición, México 1991.

73. MEMORIA DEL CONGRESO NACIONAL EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES. Secretaría de Gobernación y Estado de Puebla. Puebla, Agosto 1997.

74. MEMORIAS DEL 2DO. SIMPOSIO INTERDISCIPLINARIO E INTERNACIONAL. MÉXICO, D.F.: FEDERACIÓN IBEROAMERICANA CONTRA EL MALTRATO INFANTIL, PREVENCIÓN AL MALTRATO DEL MENOR Y SU MALTRATO SOCIAL. México 1992.

75. MENDIZÁBAL OSES, Luis. DERECHO DE MENORES. TEORIA GENERAL. Ediciones pirámide. Madrid, España 1977.

76. MENDIZÁBAL OSES, Luis. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL DE MENORES. Editorial Instituto de la Juventud del Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1973.

77. MOTO SALAZAR, Efraín. ELEMENTOS DE DERECHO. Editorial Porrúa. 14ª. edición. México 1969.

78. NAVARRETE MONTES DE OCA, Tarcisio y otros. LOS DERECHOS HUMANOS AL ALCANCE DE TODOS. Editorial Diana. 3ª. edición. México 2000.

79. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. CURSO DE DERECHO PENAL (parte general). Editorial Porrúa. México 1999.

80. ORTIZ-URQUIDI, Raúl. OAXACA, CUNA DE LA CODIFICACIÓN IBEROAMERICANA. Editorial Porrúa. 1ª. Edición. México 1974.

81. OSORIO Y NIETO, César Augusto. LA AVERIGUACIÓN PREVIA. Editorial Porrúa. 10ª. Edición. México 1999.

82. OVALLE FAVELA, José. DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Harla. 7ª. Edición México, 1996.

83. PADILLA M. Miguel. LECCIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS. Tomo III. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1987.

84. PALOMAS C. Susana., CRUZAR EL PUENTE. MANUAL PARA EDUCADORES DE NIÑOS EN PROCESO DE RECUPERACIÓN. Ed. Thais. México 1997.

85. PÉREZ CANOVAS, NICÓLAS. HOMOSEXUALIDAD, HOMOSEXUALES Y UNIONES HOMOSEXUALES EN EL DERECHO ESPAÑOL. Editorial Comares. Granada 1996.

86. PÉREZ CARRILLO, Agustín. CRITICA JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS. Editorial ASBE. México, 1996.

87. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. PROGRAMA DE DERECHO PENAL. Editorial Trillas. 3ª. Edición 1990.

88. QUIROZ CUARÓN, Alonso. MEDICINA FORENSE. Editorial Porrúa, S. A. séptima edición. México 1993.

89. RICO PÉREZ, Francisco. LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL DERECHO CIVIL. Editorial Montecorvo, S:A: Madrid 1980.

90. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. Editorial Porrúa. México 1987.

91. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. Editorial Porrúa. 3ª. Edición. México 2000.

92. RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. ASPECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1990.

93. ROJINA VILLEGAS, Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO. TOMO SEGUNDO. Ed. Porrúa, S.A. Octava edición México 1993.

94. ROLDAN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando y otro. REFORMA PENITENCIARIA INTEGRAL. Editorial Porrúa, México 1999.

95. ROSAS ROMERO, Sergio. GLOSARIO CRIMINOLÓGICO. UNAM. ENEP. CAMPUS ARAGÓN. México 2001.

96. ROSAS ROMERO, Sergio. LOS MENORES INFRACTORES. Universidad Nacional Autónoma de México. México, Distrito Federal, 2000.

97. RUÍZ-FUNES, Mariano. CRIMINALIDAD DE LOS MENORES. Editorial imprenta universitaria. México 1953.

98. SAGRADA BIBLIA. COMENTADA. Editorial Limusa S.A. de C.V. Noriega editores. 8ª. Edición. México 1990.

99. SAJÓN, Rafael. NUEVA TEORÍA PROCESAL DEL DERECHO DE MENORES. Editorial O.E.A. Instituto Interamericano del Niño. Montevideo, Uruguay 1973.

100. SÁNCHEZ DE LA TORRE, Angel. TEORÍA Y EXPERIENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Gregorio del Toro editor. Madrid 1968.

101. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. LAS VÍCTIMAS EN LA JUSTICIA DE MENORES EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA. Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). México 2000.

102. SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. MENORES INFRACTORES Y DERECHO PENAL. Editorial Porrúa. 1ª. Edición. México 1995.

103. SANDOVAL DELGADO, Emiliano. CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL EN EL DERECHO PENAL MEXICANO. Angel editor. México , Distrito Federal, 2000.

104. SCHERER IBARRA, Gabriela. LOS HIJOS DE LA CALLE. NIÑOS SIN INFANCIA. Ed. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. (SNTE). UNICEF. México 1995.

105. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Editorial Porrúa, décimo quinta edición. México, 1998.

106. SEBASTIÁN RIOS, Miguel Angel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial de Cigro. México 1996.

107. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. MEMORIA 1ª. REUNIÓN NACIONAL SOBRE PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES. México. 2000.

108. SENADO DE LA REPÚBLICA. Urgen Senadores erradicar la explotación de menores. Boletín de Prensa. 2000/060. Coordinación de comunicación social. México 19 de marzo de 2000.

109. SEPÚLVEDA, César. DERECHO INTERNACIONAL. Editorial Porrúa. 20ª. Edición. México 1998.

110. SOLÍS QUIROGA, Héctor. JUSTICIA DE MENORES. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1983.

111. SORIA MIGUEL, Ángel. y Otro. EL AGRESOR SEXUAL Y LA VICTIMA. Ed. BOIXAREU UNIVERSITARIA MARCOMO. España 1994.

112. STILERMAN N., Marta. MENORES. tenencia. Régimen de visitas. Editorial universidad. 2ª. Edición. Buenos Aires, 1992.

113. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. MANUAL DEL JUICIO DE AMPARO. Ed. Themis. Séptima Reimpresión. México 1991.

114. TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS, LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MÉXICO. México 1993.

115. TOCAVÉN GARCÍA, Roberto. ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTIL. Editorial Porrúa. México 1991.

116. TOCAVÉN GARCÍA, Roberto. MENORES INFRACTORES. Edicol, México 1976.

117. TOCORA, Fernando. POLÍTICA CRIMINAL EN AMERICA LATINA. Ediciones Librería del Profesional. Bogota, Colombia, 1990.

118. TREPANIER, Jean y otros. DELINCUENCIA JUVENIL Y DERECHOS HUMANOS. Ediciones de Palma. Buenos Aires 1995.

119. VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO (parte general). Editorial Porrúa. 5ª. Edición. México 1990.

120. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. JUSTICIA EN MENORES INFRACTORES. Ediciones Delma. México 1995.

121. WELZEL, Hans. Traducido del alemán por los profesores Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez. DERECHO PENAL ALEMÁN. Editorial Jurídica de Chile. 11ª. Edición/ 4ª. Edición castellana. Santiago de Chile, 1993.

122. ZARANDIETA MIRABENT, Enrique. EL MENOR EN NUESTRO DERECHO. Editorial Reus. Madrid 1920.



**LEGISLACIÓN**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, 132 a edición, México 2001.
2. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista México 20001.
3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista. México 2001.
4. CÓDIGO PENAL FEDERAL. Capítulo II. Corrupción de menores e incapaces. <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/9>
5. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial Sista. México 2001.
6. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Publicación del Diario Oficial 25 de enero de 1990
7. LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Editorial Porrúa. 17 edición. México 2001.
8. LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial ISEF, México 2000.
9. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Multi agenda penal. Editorial ISEF. México, 2000.
10. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. Editorial Sista. México 2001.

11. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Sista. México 2001.
  
12. LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. Acervo Jurídico 2000 Copyright 1998, 1999, 2000 Casa Zepol, S. A. de C. V. ACERVO JURÍDICO  
[www.acervoeducativo.com/acervojuridico](http://www.acervoeducativo.com/acervojuridico).
  
13. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EDICIONES FISCALES ISEF, S.A. sexta edición. México 2001.
  
14. REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES. Acervo Jurídico 2000 Copyright 1998, 1999, 2000 Casa Zepol, S. A. de C. V. ACERVO JURÍDICO  
[www.acervoeducativo.com/acervojuridico](http://www.acervoeducativo.com/acervojuridico).

**OTROS  
REVISTAS**

1. **ARRIAGADA, Irma.** FAMILIA Y DELITO. LOS NIÑOS DE LA CALLE.  
Revista Diálogos. Entrega Especial. Publicación Trimestral, Número 11-12  
Idioma: Español. UNESCO/CARACAS Junio 1994.
2. **BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara.** NIÑOS ILEGÍTIMOS, HUÉRFANOS Y  
ABANDONADOS. Revista de la Facultad de Derecho. Tomo XXIII. Número  
91-92. julio- Diciembre. México 1973.
3. **CARRASCO, Lucía.** NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE A LA BÚSQUEDA  
DE SUSTENTO Y LIBERTAD. Revista Asamblea Vol. 12, Número 21 oct.  
1996, sección Urbanas, México 1996.
4. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tomo DLXVI, número 22. México,  
D.F., jueves 30 de noviembre de 2000. edición vespertina.
5. **GACETA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL  
DISTRITO FEDERAL.** Ante la CDHDF, denuncian Asambleaístas agresión a  
niños de la calle. Año V, Marzo de 1998, idioma español, México 1998.
6. **LIMAS MAGAÑA, Haydeé.,** EL MALTRATO A MENORES Y NIÑOS DE LA  
CALLE. Revista Bien Común y Gobierno, año 4, Número 43, idioma español,  
país México junio de 1998. Pág.106.
7. **NARIMAN, Fall S. y otros.** UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS  
HUMANOS. La revista por el imperio del derecho. Número 50, edición  
especial. Ginebra, Suiza, 1993.
8. **RÍOS ESPINOSA, Carlos.** GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO PENAL:  
EL CASO DE MENORES INFRACTORES. Revista Bien Común y Gobierno,  
Número 4, Año 4, Octubre, México 1998.

9. ROMÁN GÓMEZ Aída y otros. LOS NIÑOS DE LA CALLE. Revista Bien Común y Gobierno. Año 4, Número 43, Idioma Español, México junio 1998.
10. ROMERO, Laura. Poco estudiada la atención a menores en albergues, hospicios y casas cuna. Gaceta UNAM. Número 3458. Idioma Español. México 2001.
11. RUÍZ JIMÉNEZ, Joaquín y otros. DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS. Revista de la Comisión Internacional de Juristas. Número especial 50. Ginebra, Suiza, 1993.
12. SALAZAR UGARTE, Pedro. NIÑOS DE LA CALLE. Revista trimestral, trabajo social. UNAM. Número 3521. México, 1997.
13. SOLÍS QUIROGA, Héctor. HISTORIA DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES. Serie Criminalía, órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año 1962, febrero.

## HEMEROGRAFICOS

1. ALCÁNTARA, Liliana. Cada año, 15% más menores de la calle. Periódico El Universal. Sección Nación A4. México 6 de septiembre de 2001.
2. CARDOSO, Laura. Niños de la calle. Periódico El Universal. Sección Ciudad. México 2 de mayo de 2000. pág. 4.
3. ESQUIVAS, Guadalupe. Comunicación Altruista. Violan derechos humanos de los niños de la calle. Periódico El Universal. Sección Nuestro Mundo. México 14 de julio de 2001. pág.13.
4. FERNÁNDEZ, Bertha. Cruza fronteras el tráfico de niños el país. Periódico El Universal. Sección Nación. México 19 de noviembre de 1999. Pág. 20.
5. FERNÁNDEZ VALVERDE, Hilda. Explotación sexual en 13 mil menores. Periódico El Universal. Sección: Nación. México 5 de octubre de 2000. pág. 4.
6. GRAJEDA, Ella. HABRÁ MÁS NIÑOS DE LA CALLE. PREVEN. Periódico El UNIVERSAL, Sección Ciudad, México 30 de abril de 2001. Idioma Español.
7. LAGUNAS ÍCELA. FALTA MÁS ATENCIÓN A LA NIÑEZ. Periódico El UNIVERSAL, Sección Ciudad, México 30 de abril de 2001. Idioma Español.
8. LAGUNAS ÍCELA. HUYÓ CANSADO DE QUE SU PAPÁ LO GOLPEARA; VIVE EN LA CALLE. Periódico El UNIVERSAL, Sección Ciudad, México 30 de abril de 2001. Idioma Español. Pág. B8
9. MÁRQUEZ, Fabián. Trabajan y estudia en la Central de Abasto. Periódico El Universal. Sección Ciudad, México 30 de abril de 2001.
10. MEDELLÍN, Alejandro Jorge. Conjuntarán datos del tráfico de niños. Periódico El Universal. Sección. Nación, México 21 de mayo de 2000. pág. 16.

11. SÁNCHEZ, Julián. DELITO SIN FRENO. Periódico El Universal. Sección A14, Nación. Internet Abuso infantil. Idioma: Español. México, 12 de Julio de 2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**INTERNET**

1. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.  
<http://onu.org/> fecha de consulta: 8/05/2001.
  
2. ACERVO JURÍDICO  
[www.acervoeducativo.com/acervojuridico](http://www.acervoeducativo.com/acervojuridico)
  
3. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)
  
4. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Escuadrones de la muerte. [http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo\\_3.htm](http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo_3.htm) fecha de consulta: 16/07/2001.
  
5. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Escuadrones de la muerte. [http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo\\_5.htm](http://www.cidh.oas.org/countryrep/Brasesp97/capitulo_5.htm) fecha de consulta: 17/07/2001.
  
6. DICCIONARIO DE TERMINOLOGÍA JURÍDICA. Acervo Jurídico 2000  
Copyright 1998, 1999, 2000 Casa Zepol, S. A. de C. V. ACERVO JURÍDICO  
[www.acervoeducativo.com/acervojuridico](http://www.acervoeducativo.com/acervojuridico).
  
7. INFORME DE AMNISTÍA INTERNACIONAL Homicidio de niños callejeros.  
[http://www.oneworld.org/amensty/jourmjan\\_2.html](http://www.oneworld.org/amensty/jourmjan_2.html) fecha de consulta 16/07/2001.
  
8. Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.yahoo.com), Declaración Universal de los Derechos de los Niños. Pág: <http://webtelmex.net.mx/ccdh/paginas/derechos08.htm>  
11/03/2001
  
9. Navegador: [www. Search.com](http://www.search.com) UNESCO Pág: [http:// www. UNESCO. Org/](http://www.unesco.org/)  
14/03/2001.

10. Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) Declaración Universal de los Derechos de los Niños. Pág: [http://www. Aquienvotar.com/upload/docs/derecho\\_ninos.asp](http://www.Aquienvotar.com/upload/docs/derecho_ninos.asp) 14/03/2001.
11. Navegador :[www. Alta vista.com](http://www.Altavista.com) Derechos de los Niños. Pág:[http://www. Monográficas.com/trabajos/violad=shtm](http://www.Monograficas.com/trabajos/violad=shtm) 17/03/2001
12. Navegador: [www.yahoo. com](http://www.yahoo.com) UNESCO Pág: <http://unesdoc.unesco.org/imagen/0012/001202/1202405.pdf> 19/03/2001.
13. Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Unesco y derechos de los Niños. Pág:[http://www. UNESCO.com.org/educación/efa/ed\\_for\\_all/dakfram\\_spa.shtml](http://www.UNESCO.com.org/educación/efa/ed_for_all/dakfram_spa.shtml) 18/03/2001.
14. Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Convención de los Derechos de los Niños. Pág: [http://www. Unicef. Org/](http://www.Unicef.Org/) 8/12/2000
15. Navegador: [www. Lycos.com](http://www.Lycos.com) Derechos de los Niños. Pág: <http://www.unicef.org/lac/espanol/textos/ppdefed1htm> 22/01/2001.
16. Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) Esclavitud de Niños. Pág:[http://www.abc.com.py/archivo/1999 /04/21/loc08.htm](http://www.abc.com.py/archivo/1999/04/21/loc08.htm) 15/12/2000
17. Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) Esclavitud de Niños en México. Pág: [http://www. Ednica.org/julio2000htm](http://www.Ednica.org/julio2000htm) 20/01/2001.
18. Navegador: [www. Netscape. Com.](http://www.Netscape.Com) Derecho de los menores. Pág: [http://www.ministeriodea. Or. Org. mx/ trabajo infan/trabajo html](http://www.ministeriodea.Or.Org.mx/trabajo%20infan/trabajo.html) 5/03/2001.
19. Navegador: [www. Yahoo.com](http://www.Yahoo.com) Los Niños frente al Derecho Penal Mexicano. Pág: [http://www. Unicef.org/México/programas/recepción\\_cdn.pdf](http://www.Unicef.org/México/programas/recepción_cdn.pdf)



20. Navegador: [www. Goole.com/](http://www.Goole.com/), Derecho Penal y niños. Pág: [http:// www. Publicaciones. Derecho.org/ cubalex /N%BA\\_09\\_jul\\_sep\\_1999/5 2/04/2001](http://www.Publicaciones.Derecho.org/cubalex/N%BA_09_jul_sep_1999/52/04/2001).
21. Navegador: [www. Search. Com.](http://www.Search.Com) Derecho Penal y niños. Pág: [http://www. Congreso. cl/biblioteca/meninfr.htm](http://www.Congreso.cl/biblioteca/meninfr.htm).
22. Navegador: [www. Google.com/](http://www.Google.com/) Niños de la calle y derecho penal. Pág. Web: [http:// www. Pangaea.org/street\\_children/latin/mexico3.htm](http://www.Pangaea.org/street_children/latin/mexico3.htm). Fecha de consulta: 030501.
23. Navegador: [www. Google.com](http://www.Google.com) Niños de la calle y Derechos Penal. Pág. Web: [www.mexicohoy.com.mx/datos/Secciones/Distrito/2001/mayo/df17.html](http://www.mexicohoy.com.mx/datos/Secciones/Distrito/2001/mayo/df17.html)  
Fecha de consulta: 020601.
24. Navegador: [www. Google.com](http://www.Google.com) Niños de la calle. Pág. Web: <http://www.ednica.org/> fecha de consulta: 15/03/2001.
25. Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Legislación Federal. H. Congreso de la Unión. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes. [http://www. Cddhcu.gob.mx/leyinfo/196/12.htm](http://www.Cddhcu.gob.mx/leyinfo/196/12.htm) fecha de consulta 5/05/2001.
26. Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Marginación de niños de la calle. Pág. Web: [http://www. Pangaea.org/stree\\_children/latin/guate.htm](http://www.Pangaea.org/stree_children/latin/guate.htm) Fecha de consulta: 3 /03/ 2001.
27. Navegador: [www. Google.com](http://www.Google.com), Marginación de niños de la calle. Pág. Web: <http://www.el-caracol.org.mx/sombras.html> Fecha de consulta: 13/05/2001.
28. Navegador: [www.google.com](http://www.google.com), Marginación de niños de la calle. Pág. Web: [http://www. Excelsior.com.mx/9909/990923/fin08.htm](http://www.Excelsior.com.mx/9909/990923/fin08.htm) fecha de consulta: 25 /06/2001.

29. Navegador: [www. Google.com](http://www.google.com) Hijos de la calle. Pág. Web: [http.www.laremora.com](http://www.laremora.com) fecha de consulta 22/04/2001
30. Navegador: [www.Yahoo.com](http://www.yahoo.com). Maltratodemenores. Pág. Web: <http://www.urugay.com/laonda/LaOnda/29/EI%20maltrato%20y%20los%20nino.html> fecha de consulta 16 de mayo de 2001.
31. Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Maltrato de menores. Pág. Web. <http://www.elcaracol.org.mx/sombras.html> fecha de consulta: 14/05/01.
32. Navegador: [www.altavista.com](http://www.altavista.com), maltratoa menores. Pág. Web: <http://www.inah.gob.mx/core/htme/core007010609.html> fecha de consulta 27/05/2001
33. Navegador: [www.Yahoo.com](http://www.yahoo.com). Agresión sexual infantil. Pág. Web. [http://www.europrofem.org/02.info/22contri/2.05.es/5es.sex/01es\\_sex.htm](http://www.europrofem.org/02.info/22contri/2.05.es/5es.sex/01es_sex.htm) fecha de consulta: 1/06/2001.
34. Navegador: [www. Yahoo. com.](http://www.yahoo.com) Niños de la calle. Pág. Web: <http://www.Casaalianza.org/ES/about/> fecha de consulta: 12/10/2000.
35. Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Niños de la calle. Pág. web. <http://www.elcaracol.org/> fecha de consulta: 12/10/2000.
36. Navegador: [www. Yahoo. com.](http://www.yahoo.com) Niños de la calle. Pág. Web: <http://www.elcaracol.org/> fecha de consulta: 12/10/2000.
37. Navegador: [www.esmas.com](http://www.esmas.com) Cuandolainocencia muere. Pág. web. [http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt\\_rep.jsp?cntoid=537933895&coid=-536887164](http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt_rep.jsp?cntoid=537933895&coid=-536887164) Fecha de consulta: 3/09/2001
38. Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Explotación Infantil. Pág. Web: <http://www.abc.compy/archivo/1999/04/21/loc08.htm> Fecha de consulta 24/06/2001.

39. Navegador: [www.esmas.com](http://www.esmas.com) Cuandolainocenciamuere. Pág. web: [http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt\\_rep.jsp?cntoid=537933895&coid=-536887164](http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt_rep.jsp?cntoid=537933895&coid=-536887164) op. cit.

40. Navegador: [www.altavista.com](http://www.altavista.com). Niñosdelacalle. Pág. web: [http://www.casaalianza.org/ES/human\\_rights/labor\\_exploit/docs/98060TIshtml](http://www.casaalianza.org/ES/human_rights/labor_exploit/docs/98060TIshtml) Fecha de consulta: 15/07/2001.

41. Navegador: [yahoo.com](http://yahoo.com) Niñosdelacalle. Pág. web: <http://www.unicef.or/spanish/sowc97sp/reportsp/spsphases.htm>. Fecha de consulta: 16/05/2001.

42. Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Explotación laboral infantil. Pág. web: <http://www.UNICEF.org/Spanish> Fecha de consulta: 28/05/2001.

43. Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Trabajo Infantil. Pág. web: <http://www.unicef.org/español/textos/ppworK1.htm> Fecha de consulta: 28/05/2001.

44. Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Tráfico de niños. Programas de Información Internacional del Departamento de Estados Unidos. Sitio en la Web: <http://usinfo.state.gov/espanol/>, Pág. web: <http://usemb.gov.do/IRC/trafico.htm> Fecha de consulta: 12/05/2001.

45. Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) Tráfico de menores. Pág. web: [http://www.usembassy.org.ec/English/PAS/Press\\_Production/Wireless\\_Files/wf07122.htm](http://www.usembassy.org.ec/English/PAS/Press_Production/Wireless_Files/wf07122.htm), fecha de consulta: 23/07/2001.

46. Navegador: [www.esmas.com](http://www.esmas.com) Noticias. Reportajes. Inocencia Robada. 20 de febrero de 2001. México. Pág. web: [http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt\\_rep.jsp?cntoid=537383637&coid=-536887164&soid=-536887173](http://www.esmas.com/bsp/esmas/nt_rep.jsp?cntoid=537383637&coid=-536887164&soid=-536887173) fecha de consulta: 27/08/2001

47. Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Pornografía Infantil. pág. web:  
[http://www.futurnet.es/info/p\\_i/por\\_inf.htm](http://www.futurnet.es/info/p_i/por_inf.htm)  
fecha de consulta: 23/08/2001.
48. Navegador: [www.google.com](http://www.google.com) Pornografía Infantil. <http://www.casa-alianza.org/ES/human-rights/sexual-exploit/press/990218.shtml> fecha de consulta: 22/07/2001.
49. Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com). Agresión contra niños y jóvenes de la calle.  
pág. web: <http://www.ednica.org/> fecha de consulta: 13/04/2001.
50. Navegador: [www.altavista.com](http://www.altavista.com) niños de la calle y drogas pág. web:  
<http://www.casa-alianza.org/ES/street-children/glue/#glu1> fecha de consulta:  
10/01/01.
51. Navegador: [www.altavista.com](http://www.altavista.com) niños de la calle y drogas pág. web:  
<http://www.casa-alianza.org/ES/street-children/glue/#glu2> fecha de consulta:  
11/01/01.
52. Navegador: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com). Niños de la calle. Pág. web:  
[http://casa\\_alianza.org/Es/Nahaman](http://casa_alianza.org/Es/Nahaman) fecha de consulta: 10/01/2001.

ANEXO I

EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO DE MENORES EN MÉXICO

ÉPOCA COLONIAL

"Escuela Patriótica" destinada para menores de conducta antisocial. Precursora de los tribunales de menores.

ÉPOCA INDEPENDIENTE

"Colegio Correccional de Santiago" institución exclusiva para menores delincuentes de 16 años sentenciados y procesados por delitos no graves

"Ley de Montes" excluye de responsabilidad penal de menores de 10 a 18 años estableció penas correccionales.

⇔

"Cárcel de Belem" los menores delincuentes eran trasladados por delitos graves, en donde convivían con adultos delincuentes, sufriendo una serie de maltratos y abusos

"Código Penal de 1871" excluye de responsabilidad los menores de 9 años. Mayores de 9 y menores de 14, se investigaba si había obrado con discernimiento, las penas aplicadas eran educación correccional dentro de una institución o fuera de ella, dependiendo de la falta cometida

⇒

ÉPOCA REVOLUCIONARIA Y POSTREVOLUCIONARIA

Porfirio Díaz Crea la correccional para mujeres y expide un decreto para que los menores no sean Enviados a las Islas Marías

Se crea la escuela correccional para hombres en Tlalplan.



El Departamento Central de Justicia dirige a la Secretaría de Justicia la exposición de motivos de una cárcel adecuada.



"Los Constitucionalistas de 1917"  
Crean las bases del Sistema Asistencial para la Niñez en México.



ÉPOCA MODERNA



Se funda el primer Tribunal para Menores en México en San Luis Potosí 1923



Es creado el Tribunal para Menores de la Ciudad de México en 1931

Se establece la mayoría de edad penal a los 18 años



Creación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social cuya función era atender menores infractores



Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en Distrito Federal y Territorios Federales, así como Normas, Procedimientos e Instrumentos Jurídicos

ÉPOCA ACTUAL

Ley que crea los Consejos Tutelares Sistema Tutelar

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores Sistema Garantista

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO TUTELAR

Menor infractor

1. Puede ser presentado por cualquier autoridad.

2. Debe ser puesto de inmediato ante el Consejo Tutelar.

3. Inmediatamente será atendido por una trabajadora social y ante el medico de guardia.

Es presentado ante el Consejero Instructor quien resolverá sobre la situación del menor dentro de las 48 horas.

Resolución Básica

Con base a los elementos que tenga el Instructor resolverá:

- a) Si queda en libertad el menor.
- b) Si es entregado a quienes ejercen la patria potestad o tutor o bajo la guarda del Consejo.
- c) Si debe ser internado en el Centro de Observación.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Estudio de Personalidad

- Social
- Psicológico
- Pedagógico

Resolución Definitiva

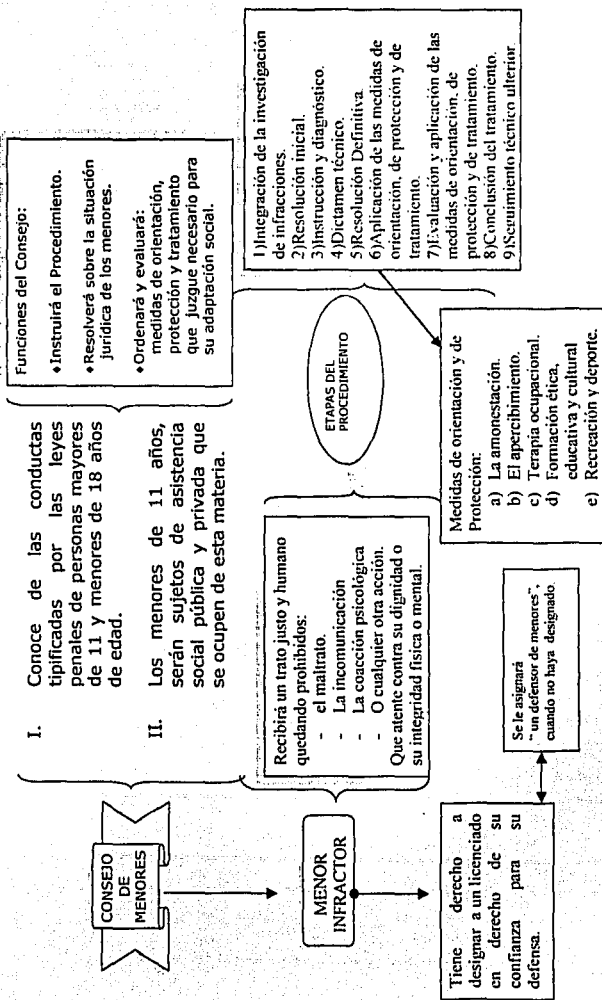
El Instructor redacta un proyecto con los elementos obtenidos para la resolución definitiva la cual es presentada a la Sala de su adscripción.

Se celebra una audiencia en donde el Instructor expone y justifica su proyecto. Se reciben pruebas que se estimen necesarias y se escucha el alegato del Promotor.

Revisión, la Sala revisará de oficio los resultados obtenidos: ratifica, modifica o libera al menor.  
Impugnación: se interpone cuando la Sala impone una medida diferente a la amonestación.

## PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES

### LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES





ANEXO 4

RESPONSABILIDAD PENAL POR EDADES EN LA REPÚBLICA MEXICANA



Estados donde se persigue penalmente a los menores de 16 y 17 años como mayores de edad son:

1. Aguascalientes.
2. Coahuila.
3. Durango.
4. Guanajuato.
5. Michoacán.
6. Nayarit.
7. Oaxaca.
8. Puebla.
9. Quintana Roo.
10. San Luis Potosí.
11. Tabasco.
12. Tamaulipas.
13. Tlaxcala.
14. Veracruz.
15. Yucatán.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 5

El trabajo de los menores de la calle.



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

639

ANEXO 6

Persecución Policiaca de niño callejero.



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

648

ANEXO 7  
MENORES DE LA CALLE



Fuente: Internet.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN